Boletín Oficial DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, viernes 13 de agosto de 1954 — Número 17.709

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

6 DE ABRIL DE 1954

446.379 — Timón (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Pablo Molinari Peri. 500 ejempl. $ 0,75. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.380 — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Cast.). Bimestral. Propiet.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejs. $ 3. Cap. Fed., enero-febrero de 1954. (Arg.).

446.381 — Amistad (Cast.). Rev. bimestral. Prop.: Andrés Montone. 700 ejs. $ 2. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.382 — Autotécnica (Cast.). Revista mensual. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.650 ejs. $ 4. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

446.383 — Selecciones Ganaderas y Rurales (Cast.). Prop.: Angélica Barreneche. 1.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., diciembre de 1953. (Arg.).

446.384 — Nuevo Mundo (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Jorge M. Baño. 3.000 ejs. $ 1,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.385 — Revista del Comercio Exterior Argentino (Cast.). Rev. bimestral. Propiet.: Ministerio de Comercio Exterior. 7.000 ejs. $ 10. Cap. Fed., enero-febrero de 1954. (Arg.).

446.386 — El Panadero del Oeste (Cast.). Prop.: José Campos. 4.500 ejs. $ 1. Cap. Fed., enero-febrero y marzo de 1954. (Arg.).

446.387 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Cast.). Diario. Prop.: Administrac. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 24.050 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.388 — Addya (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Distribuidores Dulces y Afines. 320 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.389 — Candilejas (Cast.). Prop.: José A. Gallo y Pascual V. Bonini. 25.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

446.390 — Boletín Oficial de la República Argentina (Cast.). Diario. Prop.: El Estado 147.840 ejs. $ 0,60. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.391 — El Joven Misionero (Cast.). Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. 23 000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.392 — La Razón (Cast.). Diario. Prop.: La Razón, S. R. L. 72.000 ejs. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.393 — Noticias Comerciales del Día (Cast.). Diario. Prop.: Ralph H. Tausk. 15.500 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.394 — Lex (Cast.). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 108.500 ejs. Pesos 0,40. Cap. Fed., marzo de 1954. (Argentina).

446.395 — Boletín Informativo del Mercado Nacional de Papas (Cast.). Diario. Prop.: Mercado Nacional de Papas 22.630 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.396 — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía. S.A.G.I. y F. 891.500 ejs. $ 0,50. Cap. Fed, febrero de 1954. (Arg.).

446.397 — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía., S.A.G.I. y F. 14.400 ejs. $ 1. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

446.398 — Noticiero Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Facundo Costales. 6.400 ejs. $ 0,10. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.399 — El Tribunal (Cast.). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 6.500 ejs. $ 0,10. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.400 — Crónica Sindical (Cast.). Rev. Prop.: Orfilio Filemón Cabanillas. 1.000 ejs. Cap. Fed., enero-febrero de 1954. (Arg.).

446.401 — Essograma (Cast.). Prop.: Esso, S.A. Petrolera Argentina. 6.000 ejs. Cap. Fed., enero-febrero de 1954. (Arg.).

446.419 — Faz "A": La huella (Danza). Letra: I. Moreno. Mús.: Anónimo. Arreglo de A. A. O. de Barceló. Faz "B": Cruza los pagos (Pala pala). Letra: Ismael Moreno. Mús.: Enrique Suárez. Intérp.: Ismael Moreno. Disco RCA. Víctor Nº 60-2.264. 1.000 ejs. $ 9,25. Cap. Fed., 19|10|53. (Arg.).

446.420 — Faz "A": Mil violines. Letra: Jay Livingston. Mús.: Ray Evans. Faz "B": Música, maestro. Letra: Herb Magidson. Mús.: Atlé Wrubel. Intérp.: Tonny Martin. Disco RCA. Víctor Nº 68-0569 1.000 ejs. $ 11. Cap. Fed., 19|10|53. (Arg.).

446.421 — Faz "B": El burrito del Mencho (Chamamé). Letra: Julio Montes. Mús.: Damasio Esquivel. Faz "B": El bailongo do Naticha (Chamamé). Letra y música: E. Slipak, P. Schemper, J. Montes. Intérp.: Julio Montes. Disco RCA. Víctor Nº 60-2281. 1.000 ejs. $ 9,25. Cap. Federal, 23|10|53. (Arg.).

446.422 — Faz "A": El carumbé (Chamamé) Letra: R. Díaz, J. C. Mezza. Mús.: E. Chamorro. Faz "B": Más o menos (Rasguido doble). Letra y mús.: E. Chamorro. Intérp.: Emilio Chamorro. Disco RCA. Víctor Nº 60-2311. 1.000 ejs. $ 9,25. Cap. Fed., 2|4|54. (Arg.).

446.423 — Faz "A": Llorando penas (Vals). Letra: R. Ventimiglia. Mús.: P. Paglicttini. Faz "B": Virgen de Guadalajara (Corrido). Letra: H. Zapalorti. Mús.: J. Caldarella. Intérp.: Orq. Característica Juan Caldarella. Disco RCA. Víctor Nº 60-2313. 1.000 ejs. $ 9,25. Cap. Fed., 2|4|54. (Arg.).

446.425 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Rev. de Jurisprudencia Argentina, S.A. Direct.: Juan Agustín Moyano. 3.500 ejs. Cap. Fed., 1º de abril de 1954. (Arg.).

446.426 — Nociones de Filosofía (Cast.). 222 págs. Autor: Adriana Sesini. Edit.: La autora. Impres.: Pellegrini. 1.000 ejs. $ 22. Cap Fed., 30|3|54. (Arg.).

446.428 — Don Bosco "Floresta" (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director: Emilio José Colombo. 600 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.429 — La Reforma Ortográfica de la Real Academia Española, Origen, Contenido y explanación (Castellano). 43 páginas. Autor: Aurelio García Elorrio. Edit.: Editorial Kapelusz S.A. Impres.: Artes Gráficas Doce, S.R.L. 20.000 ejemplares. Cap. Federal, 20|3|54. (Argentina).

446.430 — Meteorología Física (El Tiempo) (Castellano). 547 págs. Autor: Juan Jagsich. Edit.: Editorial Kapelusz. S.A. Impres.: Tall. Gráf. Frigerio. 1.860 ejemp. $ 160.— Cap. Federal, 4|1|54. (Argentina).

446.434 — Nueva Argentina (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Máximo Giordano. 500 ejemp. $ 2.— Lobos (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

446.437 — Reacciones Desfavorables de la Cortisona y Acth (Castellano). 78 páginas. Orig.: Vicent J. Derbes, M. D.F.A.C.P. y Thomas E. Wheis, M.D. Trad. del inglés Carlos Tanturi M.S. F.A.C.S. Edit.: Carlos Tanturi. Impresor: J. Héctor Matera. 1.000 ejemp. $ 40.— Cap. Federal, 29|1|54. (Argentina).

446.438 — Baio la lona (Paso-doble, mús.). 2 págs. Autor: Berta A. Lacourlig. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 3|3|54. (Argentina).

446.439 — En el Coreto (Paso-doble, música). 2 págs. Autor: Berta A. Lacourlig. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina.

446.463 — Lecciones de Anatomía y Fisiología Humanas (Curso Completo). Castellano. 475 págs. Autor: Eduardo A. Méndez. Edit.: Librería Editorial Vázquez. Impres.: Héctor J. Matera. 3.200 ejemp. $ 35.— Cap. Federal, 26|3|54. (Argentina).

446.440 — Curso de Derecho Administrativo (Parte General-I) Castellano. 453 páginas. Orig.: Guido Zanobini. Trad.: Héctor Masnatta. Edit.: Ediciones Arayú. Impres.: Tall. Gráf. Lúmen. 3.100 ejemp. $ 80.— Cap. Federal, 15|1|54. (Argentina).

446.441 — Historia de las Doctrinas Económicas (La Introducción a la teoría económica). Castellano. 307 págs. Autor: Orig.: Eduard Heimann. Trad.: Anónimo. Edit.: Ediciones Arayú. Impres.: Tall. Gráf. Lúmen. 2.100 ejemp. pesos 50.— Cap. Federal, 26|1|54. (Argentina).

446.455 — Alerta (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.462 — Riquiquí (El Osito) Nº 9 (Castellano). 16 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Nef. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi e hijos. 17.000 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.484 — Baión de Cupido (Baión, música). 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte y Dave Dorman. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. pesos 3.— Cap. Federal, 19|4|54. (Argentina).

446.485 — Baión de Cupido (Baión, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte y Dave Dorfman. Edit. e Impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

446.486 — Vos... que la vas de señor (Cartonazo). Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Colombo - Dave Dorfman y Pedro L. Lo Forte. Edit. e Impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 1º|4|54. (Castellano).

446.487 — Vos... que la vas de señor (Cartonazo). Tango, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Colombo - Dave Dorfman y Pedro L. Lo Forte. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 1º|4|54. (Argentina).

e.4|8-Nº 4.022-v.18|8|54

7 DE ABRIL DE 1954

446.493 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. (Castellano). Mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 800 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.494 — La Voz del Interior (Castellano). Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 16.914 ejs. Pesos 0,50. Córdoba, marzo de 1954. (Argentina).

446.495 — Gaceta de Trabajo (Castellano). Prop.: Samuel Aaron Natanson. 2.000 ejs. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina)

446.496 — Coop. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 8.400 ejemplares. $ 0,25. Cap. Federal, febrero, marzo de 1954. (Argentina).

446.497 — Correo Fotográfico Sudamericano. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: E. Del Conte y Cía. 5.000 ejs. $ 3 — Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.498 — Casas y Jardines. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Contempora S. R. L. 15.000 ejs. $ 4.— Cap. Federal, marzo y abril de 1954. (Argentina).

446.499 — Nuestra Arquitectura. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Contempora S. R. L. 3.000 ejs. $ 7.— Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

446.500 — La Razón. (Castellano). Diario. Prop.: La Razón Diario de la Tarde. 6.360.000 ejs. $ 0,40 Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.501 — Córdoba. (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. 552.000 ejs. $ 0,25. Córdoba, enero de 1954. (Argentina).

446.502 — Córdoba. (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. 523.600 ejs. $ 0,25. Córdoba, febrero de 1954. (Argentina).

446.503 — Comercio y Justicia. (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 135.000 ejs. $ 0,40. Córdoba, marzo de 1954. (Argentina).

446.504 — Inmaculada. (Castellano). Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. 750 ejs. $ 1,50. Cap. Federal, marzo, abril de 1954. (Argentina).

446.505 — Nueva Palabra. (Novoie Slovo). Ruso. Periód. semanal. Prop.: Dimitri Konstantinow. 2.250 ejs. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.506 — Pampa Argentina. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 29.000 ejs. $ 2.— Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).

446.507 — Rosalinda. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 99.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).

446.508 — Lo Mejor del Catholic Digest. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Catholic Digest Internacional Inc. Rep. S. A. Editorial Bell. 5.000 ejs. $ 3.50. E.E. U.U., febrero de 1954. (Extranjera).

446.509 — Reader's Digest. (Inglés). Rev. mensual. Prop.: The Reader's Digest Association Inc. Rep.: S. A. Editorial Bell. 9.600 ejs. E.E U.U. A., febrero, marzo de 1954. (Extranjera).

446.510 — Selecciones del Reader's Digest. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. Rep.: S. A. Editorial Bell. 176.000 ejs. $ 4.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.511 — Visión. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sociedad Periodística Visión Ltda. Rep.: S. A. Editorial Bell. 144.000 ejs. $ 5.— E.E U U. A., marzo de 1954. (Extranjera).

446.512 — Rojinegro. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 101.000 ejs. $ 2.— Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).

446.513 — Américas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Organización de los Estados Americanos, Rep.: S. A. Editorial Bell. 4.000 ejs. $ 2.— E.E. U.U. A., enero y febrero de 1954. (Extranjera).

446.514 — El Cóndor. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Arturo Pedro Neto Stella. 500 ejs. $ 0.50 Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.515 — La Familia Cristiana. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Juan S. Luque. 4.000 ejs. $ 0,40. Leones, marzo de 1954. (Argentina).

446.516 — Boletín Informativo. (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.000 ejs. Rosario, abril de 1954. (Argentina).

446.517 — Sinfonía Juvenil. (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Mario Nestor Abasolo. 500 ejs. $ 2.— Cap. Federal, marzo, abril de 1954. (Argentina).

446.518 — El Centinela. (Castellano). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 1.400 ejs. $ 0,70. Las Lomitas, marzo de 1954. (Argentina).

446.519 — 17 de Octubre. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 1.500 ejs. $ 0,70. Pellegrini (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

446.520 — La Región. (Castellano). Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 2.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.521 — El Fraternal. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 800 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.530 — Aneurisma Disecante de la Aorta. (Castellano). 334 págs. Autor: Alberto Villamil. Edit.: Gumersindo F. Fernández. Impres.: Imprenta Balmes. 1.000 ejs. Cap. Federal, 10|2|1954. (Argentina).

446.539 — Idea de la Metafísica. (Castellano). 68 págs. Autor: Julián Marías. Edit.: Editorial Columba. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 7.000 ejs. $ 8.— Cap. Federal, 22|3|1954. (Argentina).

446.540 — Zamba de los Caminos. (Zamba-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: César de la Huella. Edit. e Impres.: Editorial G. y R. 100 ejs. $ 3.— Cap. Federal 24|3|1954. (Argentina).

446.544 — La Fraternidad (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Fraternidad Soc. de Personal Ferroviario de Locomotoras. Direct.: Miguel José Ramírez. 20.000 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.555 — Tribuna del Trabajo (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director Adolfo José Luna. 5.000 ejem. $ 0.40. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

446.557 — La Voz de Santa Fe (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Alcides Fernando Visciglio. 5.000 ejem-

---

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 72 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:

de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0358

DIVISION PUBLICACIONES:

de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32-7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:

de 7.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

INFORMES:

de 7.30 a 19 horas. T. E. 32-0639

La Dirección

plares. $ 0,50. Santa Fe, marzo de 1954. (Argentina).

446.561 — Tribuna (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Alfredo A. Kuhle. 550 ejemp. $ 0,90. Baradero (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

446.567 — 6,25 (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Escuela Nacional Nº 28. Direct.: Juan Marcelo Savio. 250 ejemplares. $ 0,50. Frías (S. del Estero), enero de 1954. (Argentina).

446.569 — Alborea (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: y Direct.: R. Darío Capdevila - Rubén A. Capdevila. 500 ejemp. $ 2,50. Tapalqué (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

446.570 — El Cruzado (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: P. Angel Orsola. 800 ejemp. $ 0,40. Mercedes (S. Luis), marzo de 1954. (Argentina).

446.571 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario (Castellano). Quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Direct.: Ismael P. Fernández. 500 ejemplares. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

446.576 — Actuación del Código de la Edificación (Castellano). 59 págs. Autor: Oscar Arturo Juan Stange y Enrique Soriano (Compaginadores). Edit.: Los Compaginadores. Impres.: Standard. 1.700 ejemp. $ 18.— Cap. Federal, 15 de marzo de 1954. (Argentina).

446.582 — Campeando ricuerdos (Estilo. mús.). 2 págs. Autor: Yolanda Davis. Edit.: Casa Núñez Impres.: E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 28|9|53. (Argentina).

446.594 — Amor loco (Tango, letra). Castellano). 2 págs. Autor: Heberto S. Hualpa. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3.— Cap. Federal 25|3 54. (Argentina).

446.595 — Amor Loco (Tango, música). 2 págs. Autor: Víctor Quiroga. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

446.600 — Recordando a mi madre (Romanza Argentina, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto Tenerani. Edit.: El Autor. Impres.: Costa - Arévalo. 500 ejemp. Cap. Federal, 5|2|54. (Argentina).

446.601 — Recordando a mi madre (Romanza Argentina, música). 2 págs. Autor: Humberto Tenerani. Edit.: El Autor. Impres.: Costa - Arévalo. 500 ejemp. Cap. Federal, 5|2|54. (Argentina).

e.4 8-Nº 4.023-v.18|8|54

8 DE ABRIL DE 1954

446.602 — Claridad del Alma (Cast.). Periód mensual. Prop.: Asoc. Espiritualista Claridad del Alma. 250 ejs. $ 0.50. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

446.603 — Maribel (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 705.000 ejs. $ 2. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.604 — Leoplán (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 78.000 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.605 — Chabela (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S R L. 90.000 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.606 — Boletín del Centro de Almaceneros (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros de Bs. As. 8.400 ejs. Cap Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.607 — Revista Mensual de Contabilidad Sesca (Cast.). Mensual. Prop.: Sesca, S.R.L. 4.500 ejs. $ 6. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

446.608 — El Avisador Mercantil (Cast.). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil, S.A. 186.000 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.609 — Vida (Cast.). Periód. bimensual. Prop.. Norberto Martín. 500 ejs. $ 2. Quilmes (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.610 — Buenos Aires Musical (Cast.). Rev. mensual Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. 10.000 ejs. $ 1. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

446.611 — Ortodoncia Clínica (Cast.). Revista semestral. Prop.: Cátedra Ortodoncia Facultad Odontológica - Ateneo. 50z ejs. $ 20. Cap. Fed., junio de 1953. (Arg.).

446.612 — Ciencia y Técnica (Cast.). Periód mensual. Prop.: Centro de Estudiantes de Ingeniería "La Línea Recta". 5.000 ejs. $ 6. Cap. Fed., febrero-marzo de 1954. (Arg.).

446.613 — El Testigo (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.500 ejs. Juárez (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.614 — Boletín Comercial (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro Comercial. 4.400 ejs. Córdoba marzo de 1954. (Argentina).

446.615 — Zona Norte (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno 12.000 ejs. $ 0,50. Deán Funes (Cba.), febrero de 1954. (Arg.).

446.616 — La Mañana (Cast.). Diario. Prop.: Edit. Democracia, S.A. 232.000 ejs. $ 0,50. Mar del Plata, marzo de 1954. (Arg.).

446.617 — Metalurgia (Cast.). Periódico mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. 2.000 ejs. Cap. Fed., enero-febrero de 1954. (Arg.).

446.618 — Ultimo Momento (Cast.). Periód mensual. Prop.: Ernesto Saturnino Ballesteros. 1.200 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

446.619 — Vosotras (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. 610.000 ejs. $ 2. Cap. Fed, marzo de 1954. (Arg.).

446.620 — Labores (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Edit. Vosotras, S.R.L. 125 000 ejs. $ 2,50. Cap. Fed.. marzo de 1954. (Arg.).

446.621 — Avisador Comercial (Cast.). Periód. mensual. Prop.: L. Atilio Iramain. 3.000 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.622 — La Industria Argentina del Calzado (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. 3.000 ejs. Cap. Fed., diciembre de 1953. (Arg.).

446.623 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Diario Prop.: Federico Muller. 629.010 ejs. $ 0.50. Cap. Fed.. marzo de 1954. (Arg.).

446.624 — La Palabra (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Remo H. Diani. 3.000 ejs. Berazategui (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.625 — Esquel (Cast.). Diario. Prop: Luis Feldman Josin. 87.500 ejs. $ 0.50. Esquel, marzo de 1954. (Arg.).

446.626 — La Revista Armenia (Castellano). Mensual. Prop.: Arcip.est Juan Bautista Kazezian. 500 ejempl. Cap. Federal, enero - febrero de 1954. (Argentina).

446.627 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A S.A. (Empresa Periodística Argentina S. A.). .621.0.. ejempl. $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.634 — La Voz de la Verdad (Castellano). Periódico mensual. Prop. y director: Eusebio Rodolfo Freyre. 2.000 ejempl. $ 0,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.667 — Aberdeen Angus (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director. Carlos Guerrero. 8.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.668 — Faz "A": La revoltosa (Preludio). Zarzuela. Letra: G. Fernández Shaw. Mús.: R. Chapí - J. López Silva. Faz "B": La revoltosa (Escena final). Zarzuela. Letra: G. Fernández Shaw. Mús.: R. Chapí - J. López Silva. Intérp.: Elenco Completo. Disco Pampa Nº PC 36010. 450 ejempl. $ 19,50. Cap. Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

446.669 — Faz "A": La revoltosa (Escena). Zarzuela. Letra: G. Fernández Shaw. Mús.: R. Chapí - J. López Silva. Faz "B": La revoltosa (Escena final). Zarzuela. Letra: G. Fernández Shaw. Mús. R. Chapí - J. López Silva. Intérp.. Elenco Completo. Disco Pampa Nº PC 36011. 450 ejempl. $ 19,50. Cap. Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

446.670 — Faz "A": La revoltosa (Cuarteto). Zarzuela. Letra: G. Fernández Shaw. Mús.: R. Chapí - J. López Silva. Faz "B": La revoltosa (Dúo de Mari-Pepa y Felipe). Zarzuela. Letra G. Fernández Shaw. Mús.: R. Chapí - J. López Silva. Intérp.: R. Gómez - M. Redondo. Disco Pampa Nº PC 36012. 450 ejempl. $ 19,50. Cap. Federal noviembre de 1953. (Argentina).

446.671 — Faz "A": La Revoltosa. (Intermedio y Escena) Zarzuela. Letr.: G. Fernández Shaw. Mús.: R. Chapí, J. López Silva. Faz "B": La Revoltosa (Dúo de Mari-Pepa y Felipe). Zarzuela. Letr.: G. Fernández Shaw. Mús.: R. Chapí, J. López Silva Intérp.: C. Panadés. R. Gómez. M. Redondo. Disco Pampa Nº PC 36.013 450 ejs. pesos 19,50. Cap. Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

446.676 — Escondido de reza baile. (Escondido-Mús.). 2 págs. Autor: Miguel Angel Trejo y Mario Arredo Gallo. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemplares. $ 3.50. Cap. Federal, 20 1|1954. (Argentina).

446.677 — Escondido de Reza. Baile. (Escondido-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: José Antonio Faro. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3.50. Cap. Federal, 20|1|1954. (Argentina).

446.681 — Me dicen empedernido. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Héctor Gorla. Edit.: El Autor. Edit.: Julio Korn. 500 ejs. $ 3.— Cap. Federal 26|3|1954. (Argentina).

446.682 — Me dicen empedernido. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco de Masi. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 3 — Cap. Federal, 26|3|1954. (Argentina).

446.683 — Así fué Buenos Aires. (Castellano). 204 págs. Autor: Juan Manuel Pintos. Edit.: Imprenta Coni. Impres.: Imprenta Coni. 2.000 ejs. $ 25.— Cap. Federal. 31|3|1954. (Argentina).

446.692 — Marchemos a triunfar. (Marcha- Letr.). 4 págs. Autor: Dora A. Boccazzi. Edit. e Impres.: Alfredo Perrotti. 1 000 ejs. $ 0.80. Cap. Federal. 18|10|1940. (Argentina).

446.693 — Marchemos a triunfar. (Marcha-Mús.). 4 págs. Autor: Dora A. Boccazzi. Edit. e Impres.: Alfredo Perrotti. 1 000 ejs. $ 0,80. Cap. Federal, 18|10|1940. (Argentina).

446.694 — Serie Parisienne Min/1. Una lámina. Autor: Pablo Fried. Edit.: Cromocart S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Sacerdotti y Macchi. 12.000 ejs. $ 2,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.695 — Serie Parisiense Min/2. Una lámina. Autor: Pablo Fried. Edit.: Cromocart S. R. L. Impres.: Tall. Graf Sacerdotti y Macchi. 12.000 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.696 — Serie Parisiense Min/3. Una lámina. Autor: Pablo Fried Edit.: Cromocart S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Sacerdotti y Macchi. 12.000 ejemplares. $ 2,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.697 — Serie Parisiense Min/4. Una lámina. Autor: Pablo Fried. Edit.: Cromocart S. R. L. Impres.: Tall Gráf. Saceredotti y Macchi. 12.000 ejemplares. $ 2,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.722 — De Allacito (Carnavalito letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto R. Vigiani. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 8|12|51. (Argentina).

446.738 — La Voz del Marino (Castellano). Periód. mensual. Prop. y director: Welco Denda. 5.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

e.4|8 Nº 4.021 v.18|4|54

12 DE ABRIL DE 1954

446.898 — Doctrina Unidad y Fuerza. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.899 — Doctrina Unidad y Fuerza. (Castellano). Rev. mensual Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.900 — El Diario Sirio Libanés. (Castellano y Arabe). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 60.000 ejs. $ 0.50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.901 — El Litoral. (Castellano). Diario. Prop.: El Litoral, S. R. L. 1.037.310 ejemplares. $ 0.50. Santa Fe marzo de 1954. (Argentina).

446.902 — El Caballo. (Castellano). Rev. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.500 ejs. $ 2.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.903 — El Día. (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Marchese. 100.000 ejs. $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.904 — Boletín Arnott-Drake. (Castellano). Cuatrimestral. Prop.: Arnott-Drake S. A. 3.000 ejs. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

446.905 — El Eslovaco de la América del Sur. (Eslovaco). Periód. mensual. Prop.: Asociación Cultural Eslovaca. 4 000 ejs. $ 1,50. Cap. Federal, febrero,marzo de 1954 (Argentina).

446.906 — La Vía más Excelente. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. 800 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.907 — Revista Odontológica. (Castellano). Mensual. Prop.: Asoc. Odontológica Argentina. 6.800 ejs. Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).

446.908 — La Verdad. (Castellano). Diario. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica Argentina. 81.000 ejemplares. $ 0,50, Junín (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

446.909 — El Conductor. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: José María Riolfi. 3.600 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, abril de 1954 (Argentina).

446.910 — Estrellas. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Temco S. R. L. 18.500 ejemplares. $ 1 50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.911 — Temporada. (Castellano). Rev. mensual. Prop : Temco S. R. L. 84.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.912 — Ellas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S. R. L. 21.000 ejemplares. $ 2,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Aregntina)

446.913 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Santa Fe. 12.350 ejs. $ 0,50. Santa Fe, enero de 1954. (Argentina).

446.914 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Santa Fe. 13.000 ejs. $ 0,50. Santa Fe, febrero de 1954. (Argentina).

446.915 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Santa Fe. 13.000 ejs. $ 0,50. Santa Fe, marzo de 1954. (Argentina).

446.916 — La Letra Judicial. (Castellano). Diario. Prop.: José Oscar Pelussa. 3.000 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.917 — La Letra Judicial. (Castellano). Diario. Prop.: José Oscar Pelussa. 3.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.918 — Crónica. (Castellano). Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. 26.000 ejs. $ 0,50. Miramar (Bs. As.). enero, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

446.919 — Dios y Patria. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. 1.700 ejemplares. $ 2.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.920 — El Colono. (Castellano). Periódico bisemanal. Prop.: Gaspar Francisco Heer. 9.000 ejs. $ 0,50 Esperanza (S. Fe), marzo de 1954. (Argentina).

446.921 — Voz Seráfica. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: P. Angélico Scipioni. 3.100 ejs. Salta, marzo de 1954. (Argentina).

446.922 — San Pablo. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Padres Pallottinos. 4.875 ejs. $ 2,50. Turdera, enero a marzo de 1954. (Argentina).

446.923 — Vignaud. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. 1.200 ejs. $ 0,90. San Francisco, marzo de 1954. (Argentina).

446.927 — Quisiera odiarte. (Bolero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aurelia Debeljuh. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|1954. (Argentina).

446.928 — Quisiera odiarte. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Aurelia Debeljuh. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|1954. (Argentina).

446.936 — Revista Catamarca. (Castellano). Trimestral. Prop.: Asociación Catamarca. Direct.: Arturo Rodolfo Castro. 400 ejs. Cap. Federal, enero, marzo de 1954. (Argentina).

446.943 — Pialando recuerdos. (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Omer Lassalle Rogelio S. Araya y Enrique M. Gaudino. Edit.: Los Autores. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 8|4|1954. (Argentina).

446.944 — Pialando recuerdos. (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: Omer Lassalle, Rogelio S. Araya y Enrique M. Gaudino. Edit.: Los Autores. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 8|4|1954. (Argentina).

446.951 — Es mejor olvidar. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Heriberto Luján, Anselmo Griffa y Héctor Polito. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|1954. (Argentina).

446.952 — Es mejor olvidar. (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Heriberto Luján, Anselmo Griffa y Héctor Polito. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|1954. (Argentina).

446.955 — Avisador de la Comuna. (Castellano). Periód. bimensual. Prop. y Direct.: Juan José Eguiazábal. 1.500 ejemplares. Cap Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.956 — Los Angelitos y el Tango (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Aguariguay. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 25-1-1954. (Argentina).

446.957 — Los Angelitos y el Tango (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Eduardo Calvo. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 25-1-1954. (Argentina).

446.958 — Dulzura del Alma (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Pedro Toscano. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 8-4-1954. (Argentina).

446.961 — Arenas en Llamas. (Castellano). 32 págs. Orig. y Trad. del inglés: Anónimos. Edit.: Editorial Bois, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 50.000 ejemp. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.962 — Eres Entrerriana (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo Santamaría. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 9-4-1954. (Argentina).

446.963 — Eres Entrerriana (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Hugo Santamaría. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 9-4-1954. (Argentina).

446.967 — Derecho Administrativo y Legislación Fiscal. (Castellano). 120 págs. Autor: Carlos A. Rodríguez Grondono. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 1.000 ejemp. $ 20,—. Cap. Federal, 31-3-1954. (Argentina).

446.968 — Mi Cielo Eres Tú (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Delfor Bruna. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 25-3-1954. (Argentina).

446.969 — Mi Cielo Eres Tú (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Luis Redondo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 25-3-1954. (Argentina).

446.973 — El Libro de Pesaj. (Castellano). 174 págs. Autor: Moisés Senderey. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Heuman. 2.500 ejemp. $ 50,—. Cap. Federal, 24-3-1954. (Argentina).

446.978 — Su Dicha se Alejó (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Juan Selent. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 130 ejemp. $ 2,50. Cap. Federal, 25-3-1954. (Argentina).

446.979 — Guía de Trabajos Prácticos de Técnica de Operatoria Dental. (Castellano). 206 págs. Autor: Abelardo Soneira. Edit.: El Autor. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemp. $ 80,—. Capital Federal, 26-1-1954. (Argentina).

446.980 — Coimbra Divina (Fado-Mús.). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: E. M. O. R. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 15-3-1954. (Argentina).

446.981 — Coimbra Divina (Fado-Letr.). Portugués. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: E. M. O. R. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 15-3-1954. (Argentina).

446.983 — La Convención Colectiva de Trabajo. (Castellano). 176 págs. Autor: Ignacio Garzón Ferreyra. Edit. e Impres.: Ediciones Arayú. 2.100 ejemp. $ 40,—. Cap. Federal, 20-1-1954. (Argentina).

446.986 — La Res. (Castellano). Revista. Prop. y Direct.: Lorenzo Ciribí. 1.800 ejemp. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.989 — La Unidad. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Agustín León Miró. Direct.: Julia Ceriotti. 200 ejemp. $ 0,50. Wheelwright-Santa Fe, enero de 1954. (Argentina).

446.999 — Su Dicha se Alejó (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Selent. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 130 ejemp. $ 2,50. Cap. Federal, 25-3-1954. (Argentina).

447.001 — Amor de Mazorquero (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Andrés I. Flores y Julián Parrilla Ruiz. Edit. e Impres.: Editorial Musical Buccheri. 500 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, 30-11-1942. (Argentina).

447.002 — Parfait Nº 45. 36 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Edition Roger. Impres.: Tall. Gráf. Didot, S. R. L. 25.000 ejemp. $ 8,—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.004 — Chacarera del Coyuyo (Chacarera-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio A. Zerrizuela. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 25-3-1954. (Argentina).

447.005 — La Refinada (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: Juan Salomone. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 500 ejemp. $ 2,—. Cap. Federal, 7-4-1954. (Argentina).

447.006 — Lo que tus Labios Callan (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Juan Salomone. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 500 ejemp. $ 2. Cap. Federal, 7-4-1954. (Argentina).

447.014 — Dame tu Mano. (Castellano). 56 págs. Autor: Edda Cerbini. Edit.: El Autor. Impres.: Jacobo Peuser. 500 ejemplares. $ 10,—. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

447.015 — Mis Amigos. (Castellano). 8 páginas. Dibujos de: Rodolfo Dan. Edit.: Editorial Sigmar, S. R. L. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 10.000 ejemp. $ 9,—. Cap. Federal, 15-9-1953. (Argentina).

447.016 — Mis Chiches. (Castellano). 8 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Sigmar, S. R. L. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 10.000 ejemp. $ 9,—. Cap. Federal, 15-9-1953. (Argentina).

447.017 — Chiquititos. (Castellano). 8 páginas. Autor: Julia Daroqui. Dibujos de: Raúl Stévano. Edit.: Editorial Sigmar, S. R. L. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 10.000 ejemp. $ 9,—. Cap. Federal, 15-9-1953. (Argentina).

447.018 — ..Como Charlan.... (Castellano). 12 págs. Autor: Julia Daroqui. Dibujos de: Rodolfo Dan. Edit.: Editorial Sigmar, S. R. L. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 25.000 ejemp. $ 4,—. Cap. Federal, 16-11-1953. (Argentina).

447.019 — Mi Primer Diccionario. (Castellano). 64 págs. Autor: Julia Daroqui. Ilustró: Rodolfo Dan. Edit.: Editorial Sigmar, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 20.000 ejemplares. $ 25,—. Cap. Federal, 31-10-1953. (Argentina).

e.4|8-Nº 4.057-v.18|8|54

9 DE ABRIL DE 1954

446.748 — Estrella Azul (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Florencio Alfredo Rodríguez. 300 ejemp. $ 1,50. Eva Perón, enero-febrero de 1954. (Argentina).

446.749 — Sophia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Jorge Brualla. 7.000 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.750 — Boletín Matemático (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Bernardo I. Baidaff. 1.000 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.751 — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Santa Fe. 13.650 ejemp. $ 0,50. Santa Fe, noviembre de 1953. (Argentina).

446.752 — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de

Santa Fe. 13.000 ejemp. $ 0,50, Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina).

446.753 — Campeón (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 110.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.754 — Diana (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cazadores de Bs. As. 3.200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.755 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 11.200 ejemp. $ 5.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.756. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 17.850 ejemplares. $ 2 Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.757. — El Tony (Castellano). Revista semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L 790.000 ejemplares. $ 1. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.758. — Intervalo Extra (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 191.225 ejemplares. $ 1. Capital Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.759. — Fantasía (Castellano). Revista semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 327.200 ejemplares. $ 0,80. Capital Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.760. — Intervalo (Castellano). Revista semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 496.640 ejemplares. $ 1,20. Capital Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.761. — S. H. A. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. 11.500 ejemplares. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.762. — Los Andes (Castellano). Diario. Prop.: Soc. Diario Los Andes, Hnos. doza, marzo de 1954. (Argentina). Calle. 1.271.132 ejemplares. $ 0,25. Men-

446.762. — El Orden (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Blanco y Barnetson. 3.600 ejemplares. $ 0,40. Puerto Deseado, febrero de 1954. (Argentina).

446.764. — El Orden (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Blanco y Barnetson. 3.600 ejemplares. $ 0.40. Puerto Deseado, marzo de 1954. (Argentina).

446.765. — Asesor de Trabajo e Higiene (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Pedro José Fasce. 2.400 ejemplares. Cap Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

446.766. — Alem (Castellano). Prop.: Pedro Espondaburu. 3.360 ejemplares. Pesos 0,20. Rauch, marzo de 1954. (Argestina).

446.767. — Racing (Castellano). Revista semanal. Prop.: Antonio Andrés Rey. 208.000 ejemplares. $ 1,20. Cap. Federal, enero, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

446.768. — Italia Republicana (Italiano). Periódico mensual. Prop.: José T. Grillo. 5.000 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.769. — Tenis (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Tulio Palermo. 4.500 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.775 — Faz "A": Baion de Anna (Baión). Letra: J. C. Rocha-F. Giordano. Música: R. Vatro. Faz "B": Té para dos (Fox Trot). Letra: I. Caesar. Música: V. Youmans. Intérp.: Conj. Santa Anita. Disco RCA Victor Nº 68-1166. 1.000 ejemplares. $ 11. Cap. Federal. 2|4|1954. (Argentina).

446.776. — Faz "A": Cóbrate y dame el vuelto (Milonga). Letra: E. Dizeo. Música: M. Caló. Faz "B": Arrabal (Tango). Letra y música: J. Pascual. Intérprete: E. Francini-A. Pontier. Disco RCA Victor Nº 63-0390. 1.000 ejemplares. $ 9,75. Cap. Federal, 2|4|1954. (Argentina).

446.777. — Faz 'A": Guira Tupín (Pájaro Campana). Galopa. Letra y música. Arreglo de: Félix Pérez Cardoso. Faz "B": Misionera (Galopa). Letra y música: F. J. C. M. Bustamante. Interp.: Samuel Aguayo. Disco RCA Victor número 60-2041. 1.000 ejemplares. Pesos 9,25. Cap. Federal, 2|4|1954. (Argentina)

446.778. — Faz "A": Sangre de mi sangre (Tango). Letra: R. Yiso. Música: M. Mañueco. Faz "B" Valsecito de las Novias (Vals). Letra: E. Widmann. Música: E. A Pauloni. Inter.: Dante Ressia. Disco RCA Victor Nº 60-2301. 1.000 ejemplares. $ 9,25. Cap. Federal, 2|4 de 1954. (Argentina).

446.779. — Faz "A": Canaro (Tango). Letra y música: J. A. Martínez. Faz "B": Una noche de garufa (Tango). Letra y música: E. Arolas. Interp.: Sexteto de Ciriaco Ortiz. Disco RCA Victor Nº 60-2318. 1.000 ejemplares. $ 9,25. Cap. Federal. 2|4|1054. (Argentina).

446.780. — La Escoba (Ucraniano). Rev. mensual. Prop. y Director: Julián Serediak 1.500 ejemplares. $ 2,50. Capital Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.785. — Nuestro Boletín (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sindicato Empleados de la Construcción. Director: Braulio Mamani. 4.000 ejemplares. Cap. Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

446.788. — Romancero de mis cerros y de mis ríos (Castellano). 82 págs. Autor: Alberto Robles Terán. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Americana. 3.000 ejemplares. $ 10. Cap. Federal, 9|4|1954. (Argentina).

446.790. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 14.500 ejemplares. $ 2. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.791 — Rojinegro (Castellano). Prop.: S.A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 50.800 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.792 — Rosalinda (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S.A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 49.500 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.793 — Selecciones del Reader's Digest (Castellano). Prop.: Selecciones del Reader's Digest S.A. Direct.: Eduardo Cárdenas. 178.600 ejemp. $ 4.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.794 — Los once siglos de Bizancio (Castellano). 115 págs. Autor: Armando Alonso Piñeiro. Edit.: Editorial Selecta. Impres.: Tipografía Llordén. 3.000 ejemp. $ 10.— Rosario, 20|3|54. (Argentina).

446.795 — Don Marcos (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Ramón Méndez y Atilio Yavicoli. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

446.797 — Aprendo a leer (Libro de lectura para primer grado inferior) Castellano. 110 págs. Autor: H.M.E. Edit.: Editorial H.M.E. Impres.: Casa Jacobo Peuser S.A.C. e I. 40.000 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

446.798 — Nuevos albores (Libro de lectura para segundo grado). Castellano. 174 págs. Autor: H.M.E. Edit.: Editorial H.M.E. Impres.: Casa Jacobo Peuser S.A.C. e I. 30.000 ejemp. pesos 14.— Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

446 799 — Abriendo horizontes (Libro de lectura para 4º grado) Castellano. 254 págs. Autor: H.M.E. Edit.: Editorial H.M.E. Impres.: Casa Jacobo Peuser S.A.C. e I. 30.000 ejemp. $ 18.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.800 — Auras Argentinas (Libro de lectura para tercer grado). Castellano. 206 págs. Autor: H.M E. Edit.: Editorial H.M.E. Impres.: Casa Jacobo Peuser S.A.C. e I. 30.000 ejemp. pesos 16.— Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

446.801 — Ya sé leer (Libro de lectura para primer grado superior) Castellano). 150 págs. Autor: H.M.E. Edit.: Editorial H.M.E. Impres.: Casa Jacobo Peuser S.A.C. e I. 40.000 ejemp. $ 12.— Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

446.802 — Cheri-Bibi (Castellano). 192 páginas. Orig.: Gastón Leroux. Trad. del francés: M. J. Engel. Edit. e Impresor: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemplares. $ 4.— Cap. Federal, 18|3|54. (Argentina).

446.803 — La herencia perdida (Castellano). 96 págs. Orig.: Roe Richmond. Trad. del inglés: Alberto Poch. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemplares. $ 2,50. Cap. Federal, 28|3|54. (Argentina).

446.806 La Verdad (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Luis Francisco Cuchetti. 1.000 ejemp. $ 0,60. Bahía Blanca (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

446.809 — Alma de luz (Castellano). 68 págs. Autor: Héctor M. Rivera. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta El Sol. 300 ejemp. $ 5.— Eva Perón, julio de 1949. (Argentina).

446.810 — Poemas (Castellano). 80 págs. Autor: Héctor M. Rivera. Edit.: Ediciones Cultura Literaria. Impres.: Angel Domínguez. 500 ejemp. $ 6.— Eva Perón, diciembre de 1953. (Argentina).

446.811 — Las horas del silencio (Castellano). 60 págs. Autor: Héctor M. Rivera. Edit.: El Autor. Impres.: Angel Domínguez. 300 ejemp. $ 6.— Eva Perón, marzo de 1950. (Argentina).

446.812 — Preludios (Castellano). 80 páginas. Autor: Héctor M. Rivera. Edit.: Ediciones Fortín Chascomús. Impres.: Angel Domínguez. 500 ejemp. $ 8.— Eva Perón, noviembre de 1951. (Argentina).

446.813 — Las siete lunas (Romances a la muerte de Federico García Lorca). 20 págs. Autor: Héctor M. Rivera. Edit. Ediciones Almafuerte. Impres.: Imprenta Moreno. 300 ejemp. $ 4.— Eva Perón. 13|11|52. (Argentina).

446.817 Ombo (My Shawl) Rumba, música. 5 págs. Autor: Xavier Cugat. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejemplares. $ 3,50. Cap. Federal, 16|3|54. (Argentina).

446.818 — Ombo (My Shawl) Rumba, letra. Inglés. 5 págs. Autor: Stanley Adams. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 16|3|54. (Argentina).

446.819 — Ombo (My Shawl) Rumba, letra en castellano. 5 págs. Autor: Pedro Berrios. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 16|3|54. (Argentina).

446.820 — Tú verás (Bolero Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 12|3|54. (Argentina).

446.821 — Tú verás (Bolero Mambo, música). 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 12|3|54. (Argentina).

446.822 — Ich Muss Wieder Einmal in Grinzing Sein (Quisiera volver a Grinzing) Vals, letra. 2 págs. Orig.: Ralph Benatzky. Versión castellana: Lysle Frey. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 20|11|44. (Argentina).

446.825 — El Fraternal (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. 600 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.826 — Tango en Fa (Para piano, música). 2 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit e Impres.: Julio Korn S.R.L. 530 ejemp. $ 4.— Cap. Federal, 17|3|54. (Argentina).

446.830 — Método Moderno de Gimnasia Racional Femenina (Castellano). 59 páginas. Autor: Nils Eriksson. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Tall. Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4.— Cap. Federal, 21|10|53. (Argentina).

446.831 — Cañerías industriales (Accesorios instalaciones). Castellano. 76 páginas Autor: Pablo Real. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Tall. Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4.— Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

446.832 — Box (Castellano). 58 págs. Autor: Ricardo Green. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Tall. Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4.— Cap. Federal, 16|10|53. (Argentina).

446.833 — El Ayudante Práctico del Ganadero. (Castellano). 77 págs. Autor: Roberto Schopflocher. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Imprenta Chile. 5.000 ejemp. $ 4,—. Capital Federal, 14-11-1953. (Argentina).

446.834 — El Ayudante Práctico del Agricultor. (Castellano). 76 págs. Autor: Roberto Schopflocher. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Tall. Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4,—. Cap. Federal, 7-1-1954. (Argentina).

446.835 — Enfermedades de las Gallinas. (Castellano). 76 págs. Autor: Roberto Schopflocher. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Tall. Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4,—. Cap. Federal, 7-1-1954. (Argentina).

446.836 — Basket-Ball. (Castellano). 60 págs. Autor: Juan Darío Ochoa. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Talleres Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4,—. Cap. Federal, 19-10-1953. (Argentina).

446.837 — Lawn Tennis. (Castellano). 73 págs. Autor: Juan Darío Ochoa. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Talleres Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4,—. Cap. Federal, 7-1-1954. (Argentina).

446.848 — El Oficinista Argentino. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Francisco Antonio Izzo. 3.000 ejemplares. $ 3,—. Cap. Federal, abril 1954. (Argentina).

446.849 — Shorthorn. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Shorthorn. Direct.: Julio A. García Victorica. 1.500 ejemp. $ 7.50. Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).

446.852 — Prédica. (Castellano). Diario. Prop.: Intervención del Partido Peronista. Direct.: Adolfo P. Gaeta. 2.000 ejemplares. $ 0,40. San Luis, marzo de 1954. (Argentina).

446.853 — Addya. (Castellano). Rev. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Direct.: Teodoro Kipershmit. 320 ejemp. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.855 — Llegó Primero... (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: Enrique G. Daviz. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial G. R. 160 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 1º-3-1954. (Argentina).

446.856 — Llegó Primero... (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: M. Olcese. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial G. y R. 160 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 1º-3-1954. (Argentina).

446.886 — La Voz del Comisionista. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Comisionistas Viajeros. Director: Rogelio González Anido. 900 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.891 — Besitos (Marcha-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos A. Dasso y Gabriel Postigo. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial G. y R. 200 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 5-4-1954. (Argentina).

446.892 — Besitos (Marcha-Mús.). 2 págs. Autor: Carlos A. Dasso y Gabriel Postigo. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial G. y R. 200 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 5-4-1954. (Argentina).

e.4|8-Nº 4.025-v.6|8|54
e.10|8-Nº 4.025-v.19|8|54

---

13 DE ABRIL DE 1954

447.020 — Avanza (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Rómulo Grosso. 1.200 ejemp. Eva Perón (Bs. As.), febrero-marzo de 1954. (Argentina).

447.021 — Agencia Misional (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Francisco M. Ledochówski Tuhn. 16.000 ejemp. Villa Calzada (Bs. As.), marzo-abril de 1954. (Argentina).

447.022 — Boletín Mensual (Castellano) Prop.: Asoc. de Propietario de Bienes Raíces. 1.000 ejemp. $ 1.— P. R. S. Peña - Pte. Perón, marzo de 1954. (Argentina).

447.023 — Campo Argentino (Castellano). Periód. mensual. Prop.: José María Rosenzuaig. 220 ejemp. Carlos Casares (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

447.024 — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. (Castellano). Mensual. Prop.: Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. 700 ejemp. Mar del Plata, enero-febrero de 1954. (Argentina).

447.025 — Crítica (Castellano). Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad (CADEPSA) 4.815.060 ejemplares. $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.026 — Camoatí (Castellano - Inglés). Rev. mensual. Prop.: Mario Segre. 850 ejemplares. $ 5.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.027 — El Noticioso (Castellano). Diario. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. 6.500 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.028 — Auana (Castellano). Periód. Cuatrimestral. Prop.: Asoc. Universitaria Argentino-Norteamericana. 1.100 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.029 — Actas Ciba (Castellano). Prop.: Productos Químicos Ciba S.A. 47.999 ejemplares. Cap. Federal, 4º trimestre del año 1953. (Argentina).

447.030 — Goles (Castellano). Rev, semanal. Prop.: Julio Korn. 540.000 ejemplares. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.031 — Radiolandia (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 1.000.000 ejemplares. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.032 — Nasha Vira (Nuestra Fe). Ucranio. Periódico. bisemanal. Prop.: Iglesia Autocéfala Ortodoxa Ucrania en Sud América. 600 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.033 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 10.400 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954.

447.034 — La Voz de San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Carlos Martínez Maritorena y Suc. de José Martínez Maritorena. 135.000 ejemp. $ 0,40. San Francisco (Cba.), marzo de 1954. (Argentina).

447.035 — Viator (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Unión Viajantes. 2.600 ejemp. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

447.036 — El Heraldo (Castellano). Diario. Prop.: Egberto Dekker. 11.280 ejemplares. $ 0,30. González Chaves (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.037 — La Gaceta (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 4.000 ejemp. $ 3.— San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.038 — Sarmiento (Castellano). Periódico bimestral. Prop.: Sociedad Sarmiento 2.000 ejemplares San Miguel de Tucumán febrero de 1954 (Arg.)

447.039 — Defensa Gremial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. Gualeguaychú (E. Ríos), marzo de 1954. (Argentina).

447.040 — Ut Ametur (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Samuel Villación. 3.000 ejemp. $ 1,60. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.041 — El Mensajero de Ntra. Sra. de Itatí (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.250 ejemp. $ 1,25. Itatí (Ctes.), abril de 1954. (Argentina).

447.042 — Boletín Salesiano (Castellano). Mensual. Prop.: Institución Salesiana. 34.500 ejemp. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.043 — Sancor (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Fábricas de Manteca "San cor" Coop. Unidas. Ltda. 14.400 ejemplares. Sunchales (Santa Fe), marzo de 1954. (Argentina).

447.044 — Gaceta de Granja (Castellano). Prop.: Asoc. Arg. de Criadores de Aves, Conejos y Abejas. 3.000 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

447.045 — Imago Mundi (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Ediciones de Historia de la Cultura S.R.L. 2.500 ejemplares. $ 15.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.046 — La Unión (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: E. Manzur - J. P. Bonvecchi - J. C. Busnelli y A. E. Gorreri. 5.000 ejemp. $ 0,50. Luján (Bs. As.), enero a marzo de 1954. (Argentina).

447.051 — Bien tirao (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eduardo Moreno y A. Polito. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

447.052 — Bien tirao (Tango, música). 2 págs. Autor: Eduardo Arolas. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

447.053 — Alegres borrachitos (Marchita, música). 2 págs. Autor: Manuel Parada. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54. (Argentina).

447.054 — Alegres borrachitos (Marchita, letra). Castellano. 2 págs. Autor: F. García Jiménez. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54. (Argentina).

447.055 — Quisiera ser como el agua... (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan de los Santos Amores. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

447.056 — Quisiera ser como el agua... (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Charlo. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Cap. Fed., 22|2|54. (Arg.).

447.057 — La cabrera (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Eduardo Moreno y A. Polito. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Cap. Fed., 15|3|54. (Arg.).

447.058 — La cabrera (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Eduardo Arolas. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. S.R.L. Impres.: Pegoraro, S.R.L. 250 ejs. $ 3. Cap. Fed., 15|3|54. (Arg.).

447.059 — Tus lindas flores (Zamba, música). 2 págs Autor: Domingo E. Spezzi. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3 Capital Federal, 8|3|54. (Arg.).

447.060 — Copla hermana (Pasodoble, letra). Cast. 2 págs. Autor: Hilario Flores. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Cap. Federal, 15|3|54. (Arg.).

447.061 — Copla hermana (Pasodoble, música). 2 págs. Autor: José María Palomo. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Cap. Fed., 15|3|54. (Arg.).

447.064 — Faz "A": Nacimiento del Niño Jesús (Villancico). Letra y mús.: M. de los Ríos. Faz "B": Vamos Pastorcillo (Villancico). Letra y mús.: M. de los Ríos. Intérp.: Martha de los Ríos. Disco RCA. Víctor Nº 68-1.170. 1.000 ejs. $ 11. Cap. Fed., 2|4|54. (Arg.).

447.065 — Faz "A": Melba. Letra: N. Newell. Mús.: M. Spoliansky. Faz "B": Es esto el comienzo del amor. Letra: N. Newell. Mús.: M. Spoliansky. Intérp.: Patrice Munsel. Disco RCA. Víctor número 68-1.223. 1.000 ejs. $ 11. Cap. Fed., 2|4|54. (Arg.).

447.066 — Faz "A": 1: Cartas a Ufemia (Canc. ranch.). Letra: R. Fuentes. Mús.: R. Méndez. 2: Contestación de Ufemia (Canc. ranch.). Letra: R. Fuentes, mús.: R. Méndez. Faz "B": Corazón, corazón (Vals). Letra y mús.: J. Alfredo Jiménez. Intérp.: Pedro Vargas. Disco RCA. Víctor Nº 68-0322. 1.000 ejs. $ 11. Cap. Fed., 2|4|54. (Arg.).

447.067 — Faz "A": La vidala del Culampaja (Vidala de los valles). Letra y mús.: M. Acosta Villafañe. Faz "B": Abra-Pampa (Bailecito). Letra y mús.: M. Acosta Villafañe. Intérp.: M. Acosta Villafañe. Disco RCA. Víctor Nº 60-0967. 1.000 ejs. $ 9,25. Cap. Fed., 2|4|54. (Arg.).

447.068 — Faz "A": Sarampión (Tango). Letra: Raúl M. Hormaza. Mús.: Eladio Blanco. Faz "B": No llores madre (Vals). Letra: A. F. Roldán. Mús.: F. Lauro. Intérp.: Juan D'Arienzo. Disco RCA. Víctor Nº 68-0373. 1.000 ejs. $ 11. Cap. Fed., 2|4|54. (Arg.).

447.070 — Técnica Moderna de Voleibol (Cast). 101 págs. Orig.: Marcel Mathore. Trad. del francés: David Neimark. Edit.: D. Neimark. Impres.: Tall. Gráf. Edmundo Sella. 1.000 ejs. $ 27. Cap. Fed., noviembre de 1953. (Arg.).

447.071 — Sinopsis Obstétrico-Ginecológica (Cast.). Rev bimestral. Prop. y direct.: Jorge L. Abumada, Dante Calandra, Armando F. Mendizábal y Héctor L. Guixa. 3.000 ejs. $ 20. Cap. Fed., 1er. bimestre del año 1954. (Arg.).

447.072 — Imagen del Drama (Cast.). 256 págs. Autor: Alfredo de la Guardia. Edit.: Editorial Schapire. Impres.: Tall. Gráf. Cesari. 3.000 ejs. $ 25. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.073 — Obras completas (Cast.). 632 págs. Autor: Fray Mocho (José S. Alvarez). Edit.: Editorial Schapire. Impres.: Tall Gráf. Césari. 3.000 ejs. $ 60. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

447.074 — Marie Claire (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Editoriale Milano Nuova. Direct.: Franco Martinelli. 500 ejs. $ 4. Milano, marzo de 1954. (Extranjera).

447.079 — Este es tu vals (Vals, mús.). 2 págs. Autor; Salvador Giardina y Juan Antonio Manzur. Edit. e impres.: Editorial Ana. 500 ejs. $ 2,50. Rosario, 29|3|54. (Arg.).

447.080 — Horizonte (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Rubén Vicente Garavano. 800 ejs. $ 1. Paso de los Libres (Ctes.), abril de 1954. (Arg.)

447.084 — Cara de ángel (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Antonio Martínez. Edit : El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3 Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).

447.085 — Cara de ángel (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Natalio la Micela. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).

447.086 — Retrato del acusado (Cast.). 178 págs. Orig.: F. Addington Symonds. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Librería Hachette, S.A. Impres.. Tall. Gráf. Didot, S.R.L. 11.000 ejs. $ 8. Cap. Fed., 11|2|54. (Arg.).

447.087 — El asesino está en la cárcel (Cast.). 164 págs. Orig.: Ameltax Mayfer. Edit.: Librería Hachette, S.A. Impres.: Tall. Gráf. Didot, S.R.L. 20.000 ejs. $ 5,50. Cap. Fed., 18|11|53. (Arg.).

447.088 — Technical English (Inglés). 134 págs. Autor: María T. Riera y Ricardo A. Frondizi. Edit.: Librería Hachette, S.A. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos, S.R.L. 3.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 12|1|54. (Arg.).

447.092 — Faz "A": El murciélago (Opera completa). Faz "B": El murciélago (Opera completa). Letra y mús.: J. Strauss. Intérp.: Sieglinde Wagner, Julius Patzak y otros. Disco London número LLC. 17.540. 400 ejs. $ 86,80. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).

447.093 — Faz "A" y "B": El murciélago (Opera comp. Letr. y mús.: J. Struss. Intérp.: Julius Patzak, Hilde Gueden y otros. Disco Nº LLC. 17.541. 400 ejs. $ 86,80. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).

447.094 — Faz "A": Danza macabra (Poema sinfónico, 1ª parte, Op. 40). Mús.: Saint-Saëns. Faz "B": Danza macabra (Poema sinfónico, Op. 40, conclusión). Mús.: Saint-Saëns. Intérprete: Charles Munch. Disco London Nº 346.003. 850 ejs. $ 14.40. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).

447.095 — Faz "A": Concierto en la menor (Op. 54, para piano y orquesta, 1er. Mov.: Allegro affettuoso). Mús.: Schumann. Faz "B": Concierto en la menor (Op. 54, para piano y orquesta, 2º Mov.: Intermezzo, Andantino grazioso. 3er. Mov.: Allegro vivace). Mús.: Schumann. Intérp.: Wilhelm Kempff. Disco London Nº LLC 17.538. 600 ejemplares $ 86,80. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.096 — Faz "A": Córdoba (de Cantos de España Nº 4). Mús.: Albeniz. Faz "B": Sevillanas (De Suite Española Nº 3). Mús.: Albéniz Arr.: Heifetz. Intérp.: Alfredo Campoli. Disco London Nº 346004. 700 ejs. $ 14,40. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.097 — Faz "A": Sinfonía Nº 5 en si bemol mayor. 1er. Mov.: Allegro. 2º Mov.: Andante con moto (1ra. parte). Mús.: Schubert. Faz "B": Sinfonía Nº 5 en si bemol mayor. 2º Mov.: Andante con moto (Conclusión) 3er. Mov.: Minuetto (Allegro molto) y Trío. 4º Mov.: Allegro vivace. Mús.: Schubert. Intérp.: Eduard Van Beinum. Disco London Nº LLC 16512. 500 ejs. $ 68,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.098 — Faz "A": Daniel en la guarida del león. (Canción). Letr. y Mús.: Mac Gimsey. Faz "B": Se terminó la mascarada (Canción). Letr. y Mús.: Wrubel, Magidson. Intérp.: Bob Craig. Disco Decca Nº 333337. 900 ejs. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.099 — Faz "A": Abril en París (Melodía). Mús.: Duke-Harburg. Faz "B": El Sena (Melodía). Mús.: Lafarge, Monod, Parsons. Intérp.: Víctor Young. Disco Decca Nº 333340. 1.800 ejemplares. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.100 — Faz "A": Ningún otro amor (Bolero). Mús.: Rodgers-Hammerstein. Faz "B": Todo lo que yo deseo (Fox trot). Mús : Lieber. Intérp : David Rose. Disco M. G. M. Nº MGM 8967. 1.600 ejemplares. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.101 — Faz "A": Yo creo (Fox trot). Mús.: Drake, Graham, Shirl. Stillman. Faz "B": Pretender (Fox trot). Mús.: Douglas, Parman, Lavers, Belloc. Intérp.: Víctor Silvester. Disco Odeón Nº 297215. 1.400 ejs. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.102 — Faz "A": Tire la aguja. (Canción). Letr. y Mús.: Marnay, Stern, Barway. Faz "B": Tres veces gracias. (Canción) Letr. y Mús.: Dorsey, Emer. Intérp.: Henri Decker. Disco Odeón Nº 298068. 600 ejs. $ 11,50 Cap. Federal. 1º|3|1954. (Argentina).

447.103 — Faz "A": Señorita de París. (Vals). Letr. y Mús.: Durand, Mashwitz, Contest. Faz "B": Besame bien (Canción). Letr. y Mús.: Durand, Parish. Intérp.: Bing Crosby. Disco Decca Nº 333334. 1.900 ejs. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.104 — Faz "A": Rag del Sábado (Rag). Mús.: Jerome, Biddy. Faz "B" Sud (Fox trot). Mús.: Meten-Hayes. Intérp.: Jack Fina. Disco M. G. M. Nº 8968. 1.700 ejs. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.105 — Faz "A" 1: Veo la luna. 2: Carta azul. Letr. y Mús.: 1: Willson. 2: Pennington. Mc Carty. Faz "B" 1: Déjame saber. 2: Haraganeando. Letr. y Mús.: 1: Willet.. 2: Graves. Intérp.: Dick Todd. Vol. I. Disco Decca Nº DIM|E. 2512. 150 ejs. $ 20,90. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.106 — Faz "A": 1: Siete sueños. 2: Amor secreto. Letr. y Mús. 1: Jenkins. 2: Faint Webster. Faz "B". 1: Furia. 2: Me estás fastidiando. Letr. y Mús.: 1: Saxon-Gimbel. 2: Ch. y I. Louvin. Intérp.: Gordon Jenkins. Disco Decca Nº DIM|E. 2515. 250 ejs. $ 20,90. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.107 — Nociones de Derecho Constitucional. (Castellano). 27 págs. Orig.: Aristóbulo del Valle. Edit. L. A. N. Impres.: Tall. Gráf. Su Oficina. 50 ejs. $ 10.— Cap. Federal, 16|2|1953. (Argentina).

447.109 — Sólo a tu lado. (Vals-Mús.). 2 páginas. Autor: Juan G Belcastro y Cayetano A. Veraldi. Edit.: Los Autores. Impres.: Estrada y Cía. 500 ejs. $ 2,50. Rosario, 6|4|1954. (Argentina).

447.110 — Sólo a tu lado. (Vals-Letr). Castellano. 2 págs. Autor: Juan G. Belcastro y Cayetano A. Veraldi. Edit.: Los Autores. Impres.: Estrada y Cía. 500 ejs. $ 2,50. Rosario, 6|4|1954. (Argentina).

447.113 — De pasada. (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Lurá. Edit.: Editorial Musical Ana. Impres.: Ambrosio Nicoli. 1.000 ejs. $ 2,50. Rosario, 20|3|1954. (Argentina).

447.114 — De pasada. (Milonga- Mús.). 2 págs. Autor: Juan Carlos Lurá. Edit.: Editorial Musical Ana. Impres.: Ambrosio Nicoli. 1.000 ejs. $ 2,50. Rosario. 20|3|1954. (Argentina).

447.116 — Caliz de amargor .. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Edit : El Autor. Impres.: Américo A. Vivona. 1.000 ejs. $ 1,50 Salta. mayo de 1951. (Argentina).

447.117 — Chispa... Chispa .. (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales El Espectador. 1.000 ejemplares. $ 2.— Salta, 29|3|1954. (Argentina).

447.118 — Me gustan las viejas (Gato-Mús.). 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Edit.: El Autor. Impres : Ediciones Musicales El Espectador. 1.000 ejemplares. $ 2.— Salta, 29|3|1954. (Argentina).

447.120 — Hollywood (1ra. Selección de Canciones en inglés). Letras. Inglés. 32 páginas. Autor: Livingston. R. Evans, M. Anderson y otros. Edit.: Música Internacional Downey. Impres.: Tall. Gráf. Gadola. 2.000 ejs. $ 6.— Cap. Federal, 19|3|1954. (Argentina).

447.121 — Hollywood (2da. Selección de Canciones en inglés). Letra, inglés. 32 págs. Autor: I. Berlin, A. Roberts, D. Fisher y otros. Edit.: Música Internacional Downey. Impres.: Tall. Gráf. Gadola. 3.000 ejs. $ 6.— Cap. Federal, 19|3|1954. (Argentina).

447.125 — Derecho Comercial (inclusive Marítimo y Quiebras) Castellano). 318 págs. Autor: Carlos C. Malagarriga. Edit.: Ediciones Depalma. Impres.: Tall. Chile. 3.100 ejemp. $ 40.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.130 — Don Bosco (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Colegio Don Bosco. Direct.: Isaac Máximo Dayer. 1.500 ejemplares. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.134 — El sombrero (Paso-doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael Gordon Pino. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Tamar. 1.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 9|4|54. (Argentina).

447.135 — El sombrero (Paso-doble, música). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Tamar 1.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 9|4|54. (Argentina).

447.138 — Virgen gitana (Paso-doble, música). 2 págs. Autor: Arima y Juan Salgado. Edit.: Los Autores. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 100 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 13|4|54. (Argentina).

447.167 — Regalo de caricias (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Orlando S. Masera. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. pesos 3.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.168 — Regalo de caricias (Bolero, música). 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.169 — No quiero amor... (Marcha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dave Dorfman - Pedro L. Lo Forte y Francisco Colombo. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.170 — No quiero amor... (Marcha, música). 2 págs. Autor: Dave Dorfman - Pedro L. Lo Forte y Francisco Colombo. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|1954. (Argentina).

447.172 — Junto al jazmín (Canción guaraní, música. 2 págs. Autor: Domingo Larrosa. Edit.: El Autor. Impres.: Rotaprint. 100 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina.

447.173 — Junto al Jazmín (Canción, guaraní, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Arturo Pranzetti. Edit.: El Autor. Impresor: Rotaprint. 100 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

447.174 — La madrasta (Milonga, música). 2 págs. Autor: Domingo Larrosa. Edit.: El Autor. Impres.: Rotaprint. 100 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

447.175 — La Madrasta (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Arturo Pranzetti. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

e.10|8-Nº 4.115-v.24|8|54

14 DE ABRIL DE 1954

447.180 — Argentiner Beimelej (Arbolitos argentinos). Prop.: Zelik Mazur. 4.000 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

447.181 — El Día (Castellano). Diario. Prop.: H. Stunz y Cía, S.R.L. 1.209.000 ejempl. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.182 — Vis Armaqve Pro Jvre (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. 4.000 ejempl. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.183 — El Canta Claro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 60.000 ejempl. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.184 — Informaciones Iram (Castellano). Prop.: Iram, Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. 1.200 ejempl. $ 1.—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.185 — Revista de Propaganda (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación Argentina de la Propaganda. 2.800 ejempl. $ 4.—. Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Argentina).

447.186 — Tatsachen (Realidades). Alemán. Periód. mensual. Prop.: Ernesto Kienitz. 6.000 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

447.187 — Noticias APG (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 4.500 ejempl. Cap. Federal, enero-marzo de 1954. (Argentina).

447.188 — La Gaceta (Castellano). Prop.: Sociedad Editora La Gaceta S.R.L. 3.000.000 ejempl. $ 0,50. San Miguel de Tucumán, marzo de 1954. (Argentina).

447.189 — La Nueva Provincia (Castellano). Diario. Prop.: Diario La Nueva Provincia S.R.L. 723.240 ejempl. $ 0,50. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.190 — Democracia (Castellano). Diario. Prop.: Luis E. Vera. 72.000 ejempl. $ 0,40. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.191 — La Tribuna (Castellano). Diario. Prop.: Poligráfica Rosarina S.R.L. 513.848 ejempl. $ 0,50. Rosario, febrero de 1954. (Argentina).

447.192 — Rutas (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Gracia. 104.000 ej. $ 0,50. Corrientes, marzo de 1954. (Argentina).

447.193 — La Región (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ramón López. 4.000 ejempl. $ 0,50. Morse, febrero de 1954. (Argentina).

447.194 — La Región (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ramón López. 2.000 ejempl. $ 0,50. Morse, marzo de 1954. (Argentina).

447.195 — El Chubut (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Comercial Colectiva El Chubut. 92.800 ejempl. Comodoro Rivadavia, marzo de 1954. (Argentina).

447.196 — El Correo de Ipasa (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto de Asuntos Varios. 8.000 ej. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

447.197 — El Sol de Oro (Castellano). Prop.: Sociedad El Sol de Oro. 1.000 ejempl. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.198 — Revista Litúrgica Argentina (Castellano). Bimensual. Prop.: Florentino Fernández. 990 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.199 — El Mensajero Evangélico Luterano (Alemán). Rev. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 2.550 ejempl. $ 0,85. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.200 — Tornquist (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Juana Muñiz de Evangelista. 1.200 ejempl. $ 0,70. Tornquist (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.201 — Volante (Castellano). Rev. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ej. $ 2.—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.208 — Ajedrez (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Direct.: Ricardo Sopena. 5.000 ejempl. $ 7.—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.219 — Tu Capricho (Tango, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge Arévalo. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Olavarría. 200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 20|3|54. (Argentina).

447.220 — Tu Capricho (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Luis Bonnat. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Olavarría. 200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 20|3|54. (Argentina).

447.225 — Así es Boca (Castellano). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Francisco Luis Rotundo. 23.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.226 — Faz "A": Amarte (Fox trot). Letr. y mús.: Tobías De Rose. Faz "B": Acércate un poquito más (Canción). Letr. y mús.: Harbach-Hoschna. Intérp.: Doris Day. Disco Columbia Nº C-20088. 2.633 ejempl. $ 12,50. Cap. Federal, 2|3|54. (Argentina).

447.227 — Faz "A": Bajo la luz de la luna (Canción). Letr. y mús.: Madden-Wenrich. Faz "B": Siempre estoy haciendo burbujas (Canción). Letra y mús.: Kenbrovin-Kellette. Intérp.: Doris Day y Jack Smith. Disco Columbia Nº C-20089. 2.940 ejempl. $ 12,50. Cap. Federal, 2|3|54. (Argentina).

447.228 — Faz "A": Pabellón de las rosas (Vals). Letr. y mús.: José Felipetti-Antonio Catania-Angela María Felipetti. Faz "B": Ivette (Tango). Letr. y Mús.: Costa-Roca-Pascual Contursi. Intérp.: Gerónimo Gongioni. Disco Columbia Nº C-15000. 1.700 ejempl. $ 10,50. Cap. Federal, 2|3|54. (Argentina).

447.229 — Faz "A": Satisfecho (Fox trot). Letr. y mús.: M. Carson. Faz "B": No hago más que soñar contigo: Letr. y mús.: Freed-N. H. Brown. Intérp.: Johnnie Ray. Disco Columbia Nº C 20077. 2.770 ejempl. $ 12,50. Cap. Federal, 2|3|54. (Argentina).

447.235 — La vi aparecer (Vals, mús.). 2 págs. Autor: José Ricciutti. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. Cap. Federal, 17|2|50. (Argentina).

447.236 — Fué tu promesa (Vals, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Edmundo A. Morrone. Edit.: El Autor. Imp.: Editorial Musical Ica. 200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 25|3|53. (Argentina).

447.237 — Fué tu promesa (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Celia Molina. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Ica. 200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.238 — Revista de la Caja Mutual de Policía (Castellano). Mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía. Direct.: Octavio R. Meyer. 4.500 ejempl. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

447.249 — Muñeca de arrabal (Milonga, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Dalila Farina. Edit.: Ediciones Musicales del Interior. Impres.: Impresiones Musicales Emi. 100 ejempl. $ 3.—. Rosario. 8|3|54. (Argentina).

447.250 — Muñeca de arrabal (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Dalila Farina. Edit.: Ediciones Musicales del Interior. Impres.: Ediciones Musicales Emi. 100 ejempl. $ 3.—. Rosario, 8|3|54. (Argentina).

447.251 — Rosarina... (Fox trot, música). 2 págs. Autor: Alfredo Serafino. Edit.: Ediciones Musicales del Interior. Impres.: Ediciones Musicales Emi. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8|3|54. (Argentina).

447.252 — Rosarina... (Fox trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique D'Errico. Edit.: Ediciones Musicales del Interior. Impres.: Emi. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8|3|54. (Argentina).

447.253 — Ha llegado la cigüeña (Baiao letra). Castellano. 2 págs. Autor: Almamor (P. D'Angelo). Edit.: Ediciones Musicales del Interior. Impres.: Emi. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario, 10|3|54. (Argentina).

447.254 — Ha llegado la cigüeña (Baiao mús.). 2 págs. Autor: Eduardo Vetere. Edit.: Ediciones Musicales del Interior. Impres.: Emi. 500 ejempl. $ 3. Rosario, 10|3|54. (Argentina).

447.257 — Complemento de las lecciones de didáctica (Castellano). 20 págs. Autor: Amanda Imperatore. Edit.: Librería del Colegio S. A. Impres.: Tall. Gráf. Abece. 3.000 ejempl. $ 1,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.258 — Pedagogía (Castellano). 284 págs. Autor: Amanda Imperatore. Edit.: Librería del Colegio S. A. Impres.: Tall. Gráf. Abece. 5.000 ej. $ 29 —. Cap. Federal, 12|3|54. (Argentina).

447.271 — Supertorieta (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S. R. L. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 43.500 ej. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.272 — Ases del aire (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 36.000 ejempl. $ 0,70. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.273 — Ases del oeste (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 43.500 ejemplares. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.274 — Peter Pan (Castellano). Revista mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 36.000 ejempl. pesos 0,80. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.275 — Suplemento de Pimpinela (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Director: Salvador Alejandro Bondi. 41.000 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.276 — Aventuras de Justy (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 38.000 ej. $ 0,70. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.277 — Pimpinela (Castellano). Revista mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 68.000 ejempl. $ 2. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.281 — Jolis Modeles Feminite Nc 32 (Castellano-Francés). 48 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 20.000 ejempl. pesos 7. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.282 — Jolis Modeles Feminite Nº 32 (Castellano-Francés). 48 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impres.: Cía. Fabril Financiera S. A. 25.000 ejempl. $ 7.—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

444.198 — 15|3|54: El lazo vengador (Castellano). 176 págs. Autor: Mulberry Clay. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: J. Hays Bell. 10.000 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, 20|7|53. (Argentina).

e.10|8-Nº 4.116-v.24|8|54

15 DE ABRIL DE 1954

447.283 — Schriftn (Escritos). Prop.: Lea Fanaberia de Szwarc. 2.000 ejs. $ 10. Cap. Fed., abril-mayo de 1954. (Arg.).

447.284 — Revista Internacional del Notariado (Cast.). Trimestral. Prop.: Unión Internacional del Notariado Latino. 6.700 ejs. $ 7. Cap. Fed., diciembre de 1953. (Arg.).

447.285 — Revista del Notariado (Cast.). Bimestral. Prop.: Colegio de Escribanos. 2.500 ejs. $ 8. Cap. Fed., enero-febrero de 1954. (Arg.).

447.286 — Revista Telegráfica-Electrónica (Cast.). Prop.: Arbo Editores. 25.000 ejs. $ 3. Cap. Fed, abril de 1954. (Argentina).

447.287 — Poder y Justicia (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 114.000 ejs. $ 0,40. Cap. Fed., marzo de 1954. (Argentina).

447.288 — Gaceta Judicial (Cast.). Diario Prop.: Joaquín F. Vilella. 60.000 ejs. $ 0,40. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.289 — Foro Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 115.000 ejs. $ 0,40. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.290 — Noticias Gráficas (Cast.). Diario. Prop.: Editorial Democracia, S.A. 3.915.000 ejs $ 0,40. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.291 — El Despertar (Cast.). Revista mensual. Prop.: Arturo W. Hotton y otros. 2.100 ejs. $ 1,50. Florida (Bs. As.), abril de 1954. (Arg.).

447.292 — El Socorro (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

447.293 — Campo Misionero (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.100 ejs. $ 1,50. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

447.294 — Argentistas (Cast.). Prop.: Argentistas, Asoc. Argentina Mutual y Gremial de Artistas Circenses y Varieriedades. 1.500 ejs. Cap. Fed., enero, febrero y marzo de 1954. (Arg.).

447.295 — Calle 12 (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Centro de Fomento y Propaganda de la Calle 12 y adyacentes. 1.500 ejs. Eva Perón, febrero-marzo de 1954. (Arg.).

447.296 — Zona Norte (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Leonor G. de Moreno. 12.000 ejs. $ 0,50. Deán Funes (Cba.), marzo de 1954. (Arg.).

447.297 — El Espejo (Idisch). Rev. mensual. Prop.: León Grusman. 1.500 ejs. $ 1 50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Argentina).

447.298 — La Tribuna Odontológica (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: David Cohen. 3.100.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., marzo-abril de 1954. (Arg.).

447.299 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Arg.).

447.300 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 700 ejs. Cap. Fed., diciembre de 1953, (Arg.).

447.301 — Hatikva (Esperanza). Periód. semanal. Prop.: Andor Gluck. 24.000 ejs. Cap. Fed., febrero y marzo de 1954. (Arg.).

447.307 — Curso de Literatura (Cast.). 613 págs. Autor: Arturo Ricardo Yungano. Edit.: L.A.Y.A. Impres.: Artus. 2.000 ejs. $ 28. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.308 — Calendario Escolar Año 1954 (Cast.). 288 págs. Autor: Martha Aurora Bionda. Edit.: L.A.Y.A. Impres.: Artus. 2.500 ejs. $ 18. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.309 — Un ovo de duas xemas (Portugués). Comedia en dos actos. 25 hojas. Autor: Ricardo Florez Pérez. Centro Asturiano de Bs. As., 16|8|52. (Arg.).

447.310 — Para iso son teu amigo (Portugués). Comedia en dos actos. 25 hojas. Autor: Ricardo Florez Pérez. Centro de Almaceneros de Bs. As., el 25 de abril de 1952. (Arg.).

447.311 — Rip el relojero (Ballet). 2 hojas. Autor: Luisa Grinberg. Teatro El Nacional de Bs. As., el 13|12|53. (Arg.).

447.312 — La pesadilla de la buena alumna (Ballet). 2 hojas. Autor: Luisa Grinberg. Teatro El Nacional de Bs. As., el 13|12|53. (Arg.).

447.313 — Trabajo la liquadora (Cast.). Rev. en un acto. 18 hojas. Autor: Antonieta Ruggieri y Horacio Italo Ruggieri. Teatro Roberto Casaux de Bs. As., el 10|2|54. (Arg.).

447.314 — Entre el catch y el bataclán, las de biabas que se dan (Cast.). Rev. en un acto. 14 hojas. Auotr: Antonieta Ruggieri y Horacio Italo Ruggieri. Teatro Roberto Casaux de Bs. As., el 12|2|54. (Arg.).

447.315 — Por la flor de Lirolay (Ballet). 2 hojas. Autor: Luisa Grinberg. Instituto de Arte Moderno de Bs. As., el 20|4|52. (Arg.).

447.316 — El convidado (Pieza teatral en un acto). Cast.). 6 hojas. Autor: Humberto Rivas y Oscar Modolo. Teatro Los Independientes de Bs. As., el 24|1|54. (Arg.).

447.317 — A la sombra de una duda (Comedia en dos actos). Cast. 43 hojas. Autor: Carlos Duval Grondona y Aníbal Forés. Teatro El Círculo de Rosario el 26|9|53. (Arg.).

447.318 — Amantes a precio (Comedia en tres actos). Cast. 22 hojas. Autor: Juan Carlos Rozas Círculo Teatro Argentino de Bs. As., el 27|3|54. (Arg.).

447.319 — Estrellas en las manos (Pieza teatral en cuatro actos). Castellano. 41 hojas. Autor: Jorge Iris y Julio César. Club Leales de Avellaneda, el 14|8|1953. (Argentina).

447.320 — La Pistola de Quevedo. (Rev. en un acto). Castellano. 13 hojas. Autor: Emilio de Grey. Teatro Florida de Bs. As., el 3|4|1954. (Argentina).

447.321 — La Tetera de mi vecina. (Rev. en un acto). Castellano 21 hojas. Autor: Eduardo Ferri. Teatro Marplatense de Mar del Plata, el 4|2|1954. (Argentina).

447.322 — Un mal Hijo o Lágrimas de Madre. (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 29 hojas. Autor: Francisco Vicente Juárez. Teatro Mariano Moreno de Tucumán, el 4|8|1953. (Argentina).

447.328 — El Linyera y el Niño Bien. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 47 hojas. Autor: Luis Poggi. Teatro Argentino de Mar del Plata el 2|2|1954. (Argentina).

447.324 — Las Manos de Carocito. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 38 hojas. Autor: Luis J. Bates. Teatro Estornell de San Juan, el 22|12|1953. (Argentina).

447.325 — La Tapera de las víboras. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Orlando Cochia. Teatro local de Barranqueras (Pcia. Pte. Perón), el 12|2|1954. (Argentina).

447.326. — Yo también soy todo un hombre. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 59 hojas. Autor: Roberto Valenti. Teatro local de Empalme Villa Constitución (S. Fe), el 23|3|1954. (Argentina).

447.327 — El Soplo del Viento. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 68 hojas. Autor: Gabriel André. Teatro Empire de Bs. As., el 13|10|1953. (Argentina).

447.328 — Aquí está la tongolele. (Rev. en un acto). Castellano. 28 hojas. Autor: Raúl Doblas, Ricardo Devaique, Fernando Benavídez, Asdrubal Salinas y José Oscar Landi. Teatro Comedia de Bs. As., el 25|3|1954. (Argentina).

447.334 — Vicky. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Jorge Salomón. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

447.342 — María Magdalena. (Castellano). 9 rollos de 2617 mtrs. Product.: Argentina Sono Film S. A. C. I. Autor del Argum.: Pedro Vignale. Princip. Intérp.: Laura Hidalgo, Ricardo Castro Ríos, Francisco Martínez Allende y otros. Cap. Federal, 14|7|1953. (Argentina).

447.343 — La Calle del Pecado. (Castellano). 11 rollos de 3154 mtrs. Product. Argentina Sono Film S. A. C. I. Autor del Argum.: Walter Eisen. Princip. Intérp.: Zully Moreno, Santiago Gómez Cou, Alberto de Mendoza y otros. Cap. Federal, 8|4|1954. (Argentina).

447.344 — Canto Arrabalero. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo de Forte y Mario Azzerboni. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 1.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 20|2|1954. (Argentina).

447.345 — Canto Arrabalero. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Rodolfo de Forte y Mario Azzerboni. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 1.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 20|2|1954. (Argentina).

447.346 — Emociones de ayer. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo de Forte y Mario Azzerboni. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 1.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 20|2|1954. (Argentina).

424.794 — 26|11|1953: Régimen Terciario. (Castellano). 345 págs. Autor: P. Rainerio J. Nieva. Edit.: Editorial Spiritus. Impres.: Tall. Gráf. de la Editorial Escolar. 10.000 ejs. $ 15.— Cap. Federal, 17|9|1953. (Argentina).

435 432 — 3|12|1953: Discurso Encolado Idioma Gallego. Autor: Francisco Luis Bernardez. Idioma y Poesía Gallega. González Carbalho. 50 págs. Edit.: Ediciones Galicia del Centro Gallego de Bs. As. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 8|7|1953. (Argentina).

e.10|8-Nº 4.114-v.24|8|54

19 DE ABRIL DE 1954

447.348 — Cosas y hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejempl. $ 2.—. Posadas (Misiones), abril de 1954. (Argentina).

447.349 — La Opinión (Castellano). Diario. Prop.: Hugo H. Díez. 17.500 ejempl. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.350 — Boletín de la Dirección General Impositiva (Castellano). Mensual. Prop.: Dirección Gral. Impositiva. 15.000 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.351 — Nueva Argentina (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Consejo Departamental del Partido Peronista de Ischilín (Cba.), 1.000 ejempl. Deán Funes (Cba.), febrero de 1954. (Argentina).

447.352 — Boletín Informativo y Cultural de la Biblioteca Popular Bartolomé Mitre (Castellano). Bimestral. Prop.: Biblioteca Popular Bartolomé Mitre. 500 ejempl. Caseros (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

447.353 — San José (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. 6.800 ejempl. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.358 — L'Aquila (Castellano-italiano). Bol. trimestral. Prop.: Mutualidad Italiana ex Combatientes. Direct.: Marcos Segre. 900 ejempl. Cap. Federal, 1er. trimestre año 1954. (Argentina).

447.363 — Intervalo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. Direct.: Alberto F. Ponzinibbio-Ramón Columba y Claudio A. Columba. 124.500 ejempl. $ 1,20. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.366 — Perón, Evita y el Pueblo (Castellano). 52 págs. Autor: Antonio Vea Murguía (hijo). Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. Cap. Federal, 22|3|54. (Argentina).

447.368 — Inglés, tercer curso (Bachillerato, Magisterio y Escuelas Nacionales de Comercio). Inglés-Castellano. 110 págs. Autor: Roberto F. Raufet. Edit.: Librería del Colegio. Impres.: Imprenta López. 7.000 ej. $ 1.—. Cap. Federal, 19|4|54. (Argentina).

447.369 — ¡Adiós! Buenos Aires querida (Canción Marcha, mús.). 2 págs. Autor: Víctor Luis D'Addona. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.370 — ¡Adiós! Buenos Aires querida (Canción marcha, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor Luis D'Addona. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.371 — Povera mammina! (Canción Patética, mús.). 2 págs. Autor: Víctor Luis D'Addona. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.372 — Povera mammina! (Canción patética, letr.). 2 págs. Autor: Víctor Luis D'Addona. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.373 — Chacarera del coyuyo (Chacarera, mús.). 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli y Carlos T. Liza. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal. 25|3|54. (Argentina).

447.389 — La reina del chamamé (Chamamé, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Edit.: El Autor. Impres.: Boccazzi. 100 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 4|2|52. (Argentina).

447.390 — La reina del chamamé (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: Pedro Pascasio Enriquez. Edit.: El autor. Impres.: A. Baccazzi. 100 ejempl. Pesos 2,50. Cap. Federal. 4|2|1952. (Argentina).

447.392 — El azulado (Vals, mús.). 2 págs. Autor: D. M. Lacourlig. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

447.393 — Buen final (Galopa, mús.). 2 págs. Autor: D. M. Lacourlig. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

447.396 — Fax "A" 1: 1 Triste. 2 La rosa y el sauce (Canción). 3 Si te hallas (Canción). Letra y mús.: 1 A. Ginastera. 2 C. Guastavino, F. Silva. 3 C. López Buchardo, M. A. Camino. Faz "B": 1 El vito (Canción). 2 Montañesa (Canción). 3 Granadina (Canción). Letra y mús.: 1, 2 y 3 J. Nin. Intérp.: Gerard Souzay. Disco London Nº DLC|E 6501. 150 ejempl. $ 23,50. Cap. Federal, 1º|2|1954. (Argentina).

447.397 — Faz "A": Oh Jimmy, Jimmy (Canción). Letra y mús.: Fryberg, Lewis. Faz "B": No puedo quitarte de mi corazón (Canción). Letra y mús.: Reid - Manning. Intérp.: Jane Turzy. Disco Decca Nº 333335. 2.200 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.398 — Faz "A": Tumbalina (Canción). Letra y mús.: Loesser. Faz "B": Gusano (Canción). Letra y música: Loesser. Intérp.: Danny Kaye. Disco Decca Nº 333336. 2.000 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.399 — Faz "A": Mujer bordadora (Baión). Letra y música. Arr.: Demonios da Garca. Faz "B": Padre Tomás (Samba). Letra y mús.: Rigo - Rago. Intérp.: Demonios de Garoa. Disco Odeón Nº 196459. 800 ejemplares. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.400 — Faz "A": El tercer hombre (Fox trot). Mús.: Karas. Faz "B": El Vals del café Mozart (Vals). Mús.: Karas. Intérp.: Anton Karas. Disco London Nº 343006. 1.800 ejempl. Pesos 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.401 — Faz "A": Redada (Fox trot). Mús.: Schumann. Faz "B": El guante de terciopelo (Fot trot). Letra y música: Spina. Intérp.: Grady Martin. Disco Decca Nº 333339. 1.700 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.402 — Faz "A": Las Coartadas (Canción). Letra y mús.: Carr - Menzies. Faz "B": Vuela a casa pajarito azul (Canción). Letra y mús.: Menzies. Intérp.: Hamish Menzies. Disco Decca Nº 333338. 700 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.403 — Faz "A": Todo está en juego (Canción). Letra y mús.: Dawes - Sigman. Faz "B": Por favor Sr. Sol (Canción). Letra y mús.: Getzov - Frank. Intérp.: Tommy Edwards. Disco M.G.M. Nº 8969. 1.000 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.404 — Faz "A": Siete lunas (Rumba). Letra y mús.: Fabor - Bertini. Faz "B": La rosa roja (Vals). Letra y mús.: Mario. Intérp.: Carlo Buti. Disco. Disco Odeón Nº 297216. 1.500 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.405 — Faz "A": Jambalaya (Ritmo alegre con coro). Letra y mús.: Williams. Faz "B": La reina de Tonga (Rumba). Letra y mús.: Fishman. Intérp.: Edmundo Ros. Disco London Nº 343007. 1.500 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.406 — Faz "A": Jotas de ronda (Jotas). Letra y mús.: Quintero - León - Quiroga. Faz "B": Quiero y no puedo (Pasodoble). Letra y mús.: Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Pepe Blanco y Carmen Morell. Disco Odeón Nº 298069. 1.600 ejempl. Pesos 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.407 — Faz "A": Estudios. Nº 10 en la bemol mayor, Op. 10 Nº 10; Nº 19 en do sostenido menor, Op. 25 Nº 7; Nº 18 en sol sostenido menor, Op. 25 Nº 6; Nº 20 en re bemol mayor, Op. 25 Nº 8; Nº 21 sol bemol mayor, Op. 25 Nº 9; Nº 5 en sol bemol mayor, Op. 10 Nº 5. Mús.: Chopin. Faz "B": Estudios. Nº 13 en la bemol mayor, Op. 25 Nº 1;

Nº 14 en fa menor Op. 25 Nº 2; Nº 15 en fa mayor, Op. 25 Nº 3; Nº 8 en fa mayor, Op. 10 Nº 8; Nº 2 en la menor, Op. 10 Nº 2; Nº 23 en la menor, Op. 25 Nº 11. Mús.: Chopin. Intérp.: Wilhelm Backnaus. Disco London Nº LLC 16511. 500 ejempl. $ 68,05. Cap. Federal, 19|2|1954. (Argentina).

447.408 — Faz "A": Magnolia. 1 Fingiendo - Make Believe. 2 Guillermo - Bill 3 Vida en las tablas. 4 Tu eres el amor. Letra y mús.: Kern - Hammerstein. Faz "B": Magnolia. 1 No puedo dejar de amar a ese hombre. 2 Podría recurrir a ti. 3 ¿Por qué te amo" 4 El viejo río. Letra y mús.: Kern - Hammerstein. Intérp.: Ava Gardner - Kathryn Grayson y otros. Disco M.G.M. Nº LEM 14320. 500 ejempl. $ 59,80. Cap. Federal, 19|2|1954. (Argentina).

447.409 — Faz "A": Los caballeros las prefieren rubias. 1 Adiós adiós nena. 2 Una muchachita. 3 Diamantes. Letra y mús.: 1 Styne - Robin. 2 Styne - Robin - Darby - Elliot. 3 Styne - Robin Faz "B": Los caballeros las prefieren rubias. 1 ¿No hay nadie para amar? 2 Cuando el amor va mal. 3 Adiós adiós nena. Letra y mús.: 1 Carmichael - Adamson. 2 Carmichael - Adamson. 3 Styne - Robin. Intérp: Jane Russel y Marilyn Monroe. Disco M.G.M. Nº LEM 14323. 350 ejempl. $ 59,80. Cap. Federal, 19|2|1954. (Argentina).

447.410 — Faz "A": Canciones de cowboy (Vol. II). 1 Cardos al viento. 2 Las colinas cantarinas. 3 Monturas vacías. 4 Un arrullo de rodeo. Letra y mús.: 1 Nolan. 2 David - Sanford - Mysels. 3 Hill. 4 Badger - Clark - Ross. Faz "B": Canciones de cowboy (Vol. II). 1 Crepúsculo en el sendero. 2 Descansaremos al final del sendero. 3 Clementina. 4 El viejo baldo de roble. Letra y mús.: 1 Mitchell - Alter. 2 Rose - Poulton. 3 Arr.: Hoper - Music Maids - Trotter. 4 Woodworth. Intérp.: Bing Crosby. Disco Decca Nº LTM 8314. 400 ejempl. $ 59,80. Cap Federal, 19|3|1954. (Argentina).

447.411 — Faz "A": Sangre y arena. 1 Sangre y arena (Bolero y sevillanas). 2 Verde luna (Zambra). 3 Chiqui chi (Tango flamenco). Letra y mús.: Gómez. Faz "B": Sangre y arena. 1 Romance de amor (Romanza). 2 Torero (Pasodoble). 3 Pirate (Tanguillo). Letra y mús.: Gómez. Intérp: Vicente Gómez. Disco Decca Nº LTM 8330. 400 ejempl. $ 59,80. Cap. Federal. 19|3|1954. (Argentina).

447.412 — Faz "A": Concierto en sol mayor (K. 216). 1 1er. Mov. 2 2º Mov. 3 3er. Mov. Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto en re mayor (K. 218). 1 1er. Mov. 2 2º Mov. 3 3er. Mov. Mús.: Mozart. Intérp.: Szymon Goldberg. Disco Odeón Nº LDC 7908. 350 ejempl. $ 86,80. Cap. Federal, 19|3|1954. (Argentina).

447.419 — L'Osservatore Romano (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Petrus S.R.L. Direc.: José R. Pereyra Iraola - Tristán Achaval Rodríguez (hijo). 4.000 ejempl. $ 1. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.422 — Folies Bergére (Fox trot, mús.). 2 págs. Autor: Francis López. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 500 ejempl. $ 4. Capital Federal, 15|3|1954. (Argentina).

447.423 — Folies Bergére (Fox trot, letra). Francés 2 págs. Autor: Maurice Chevalier. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 500 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

447.424 — Fleur de París (Marcha, mús.). 2 pág. Autor: Henri Bourtayre. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 500 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

447.425 — Fleur de París (Marcha, letra). Francés. 2 págs. Autor: Maurice Vandair. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 500 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

447.426 — Las Quimeras (Vals, letra). (Castellano. 2 págs. Autor: Adriana R. de Andrew y Rubén Moreyra. Edit. e impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 7|8|1951. (Argentina).

447.433 — Temas económicos e industriales (Castellano). Prop. y direct.: María Elena Cámpori. 2.000 ejempl. $ 3. Cap. Federal, enero de 1951. (Argentina).

447.451 — Penas del pasado (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Vicente Seminara, Ricardo Souto y Horacio Giordano. Edit.: Los autores. Impresor: Litoprint. 500 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 10|4|1954. (Argentina).

447.452 — Penas del pasado (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Vicente Seminara - Ricardo Souto y Horacio Giordano. Edit.: Los autores. Impres.: Litoprint. 600 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 10|4|1954. (Argentina).

447.455 — Rumbo (Castellano). Periód. semanal. Prop y direct.: Leandro Picoy Alcobe. 500 ejempl. $ 0,50. Arrecifes (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

447.456 — La voz libre (Castellano). Prop.: Unión de los Albaneses en la Rep. Argentina, 28 de noviembre. Direc.: Gani Jashar. 1.000 ejempl. Cap. Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

447.458 — Momentos y aspectos de la cultura argentina (Castellano). 126 págs. Autor: Roberto F. Giusti. Edit.: Editorial Raigal. Impres.: Balmes S. R. L. 3.000 ejempl. $ 15. Cap. Federal, 15|2|1954. (Argentina).

447.459 — Organización del crédito (Castellano). 250 págs. Autor: Mariano Fragueiro. Estudio Preliminar de: Ricardo M. Ortiz. Edit.: Editorial Raigal. Impres.: La Técnica Impresora, S R.L. 3.000 ejempl. $ 22. Cap. Federal, 28|1|1954. (Argentina).

447.466 — La prolongación de la vida (Castellano). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner S.R.L. 5.000 ejempl. Cap. Federal, 7|4|1954. (Argentina).

447.480 — Cafecito de mi barrio (En un rincón del café). Tango, mús. 2 págs. Autor: Gabriel Clausi. Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 2|4|1954. (Argentina).

447.481 — Cafecito de mi barrio (En un rincón del café). Tango, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 2|4|1954. (Argentina).

447.482 — Lo que tus labios callan (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Cardenal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 500 ejempl. $ 2. Cap. Federal, 7|4|1954. (Argentina).

447.483 — La refinada (milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Cardenal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 500 ejempl. $ 2. Cap. Federal, 7|4|1954. (Argentina).

e.10|8-Nº 4.217-v.24|8|54

20 DE ABRIL DE 1954

447.487 — Corriere Dei Piccoli. (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere Della Sera. 1.250.000 ejs. $ 1,50. Milán, enero de 1954. (Extranjera).

447.488 — La Doménica del Corriere. (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere Della Sera. 7.500.000 ejs. $ 3.— Milán, enero de 1954. (Extranjera).

447.489 — Il Romanzo Per Tutti. (Italiano). Periód. quincenal. Prop.: Corriere Della Sera. 300.000 ejs. $ 4.— Milán, enero de 1954. (Argentina).

447.490 — Boletín de la Iglesia Valdense de Colonia Iris. (Castellano). Bimestral. Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. 1.000 ejs. Jacinto Arauz (Eva Perón), febrero-marzo de 1954. (Argentina).

447.491 — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada (Castellano). Mensual. Prop.: Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.100 ejs. Remedios de Escalada. (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.492 — Mensajero de Paz (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: E. Maximiano López. 1.600 ejempl. $ 0,50. Cap. Federal, marzo - abril de 1954. (Argentina).

447.493 — Revista de Reclutamiento (Castellano). Mensual. Prop.: C. P. R. Isla Martín García. 3.000 ejempl. Eva Perón (Bs. As.), septiembre - octubre de 1953. (Argentina).

447.494 — El Cuero y sus Manufacturas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Federico A. Mirre. 1.800 ejempl. $ 5.— Cap. Federal, febrero - marzo de 1954. (Argentina).

447.495 — La Conciencia (Castellano). Periódico bimestral. Propietario: Genaro Pucci. 1.400 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, marzo y abril de 1954. (Argentina).

447.496 — Hai Guetron (Centro Armenio). Rev. bimestral. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 9.600 ejempl. $ 0,50. Cap. Federal, marzo y abril de 1954. (Argentina).

447.497 — El Territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto A. Zamudio, Luis S. Viola y Adelaida Rudaz de Bissón. 261.404 ejempl. $ 0,50. Resistencia (Pte. Perón), marzo de 1954. (Argentina).

447.498 — El Cronista Comercial (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial S.R.L. 214.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.499 — La Nueva Argentina (Castellano). Diario. Propietario: Jacobo Malis. 29.000 ejempl. $ 0,40. Lincoln (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.500 — Electrotécnica (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. 800 ejemplares. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

447.501 — La Producción (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 12.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

447.502 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: Di Paolo Hnos. 38.400 ejemplares. $ 0,40. Zárate (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

447.503 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: Di Paolo Hnos. 38.400 ejemplares. $ 0,40. Zárate (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.504 — El Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Guglilmotti. 72.500 ejempl. Mar del Plata (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.505 — Noticiario (Castellano). Propietario: Asociación Pía Unión María Mazzarello. 1.000 ejempl. Cap. Federal, febrero - abril de 1954. (Argentina).

447.506 — La Voz (Castellano). Diario. Prop: Cejas Hnos. y Cía. 161.000 ej. $ 0,40. Coronel Dorrego (Bs. As.), marzo de 1954 (Argentina).

447.507 — La Voz del Cigarrero (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 500 ejempl. $ 0,10. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.508 — El Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Diario El Argentino S. R. L. 159 600 ejempl. $ 0,40. Gualeguaychú (E. Ríos), marzo de 1951. (Argentina).

447.509 — El Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Diario El Argentino S. chú (E. Ríos), marzo 1954. (Argentina).

447.510 — El Barman (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la Rep. Argentina. 400 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.511 — Boletín Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud (Castellano). eMnsual. Prop.: Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. 1.100 ejempl. Ciudadela (Bs. As.), abril de 1954 (Argentina).

447.515 — Faz "A": Dinah (Fox-trot). Letra: Lewis. Mús.: Young - Akst. Faz "B": Cantando las tristezas (Fox-trot). Letra: Lewis - Young. Mús.: Conrad - Robinson. Intérprete: Lionel Hampton. Disco RCA Victor Nº 68-0848. 1.000 ej. $ 11.— Cap. Federal, 19|4|54. (Argentina).

447.516 — Faz "A" La radio de ña Conché (Chamamé). Letra: J. Montes. Música: S. Claus. Faz "B": La calandria (Chamamé). Letra: J. Montes. Mús.: I. Abitbol. Intérp.: Julio Montes. Disco RCA Victor Nº 60-2237. 1.000 ejempl. $ 9,25, Cap. Federal, 19|4|54. (Argentina).

447.517 — Faz "A": 1: Purmamarca. 2: Danza de los llameros. Mús. transcrip. para piano: Ariel Ramírez. Faz "B": Malambo. Mús.: A. Ramírez. Intérprete: Ariel Ramírez. Disco RCA Victor número 68-0828. 1.000 ejempl. $ 11.— Cap. Federal, 19|4|54. (Argentina).

447.518 — Faz "A": Sin palabras (Tango). Letra: E. S. Discépolo. Mús.: M. Mores. Faz "B": Hermana (Tango). Letra: H. Manzi. Mús.: L. Demare. Intérprete: O. Fresedo. Disco RCA Victor Nº 68-0835. 1.00 ejempl. $ 11.— Cap. Federal, 19|4|54. (Argentina).

447.519 — Faz "A": Envía diez hermosas flores a mi chica, en Tennessee (Fox-trot). Letra: Steve Nelson. Mús.: Ed Nelson (Jr.). Faz "B": Fiesta de títeres (Fox-trot). Mús.: I. Fields. Intérp.: Trío Irving Fields. Disco RCA. Victor Nº 68-0819. 1 000 ejs. $ 11. Cap. Fed., 19|4|54. (Arg.).

447.520 — A la sombra del ahorcado (Castellano). 190 págs. Orig.: Manning Coles. Trad. del inglés: José Villalba. Edit. e impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas, S.R.L. 6.000 ejs. $ 18.50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Argentina).

447.521 — Tres puertas a la muerte (Castellano). 162 págs. Orig.: Rex Stout. Trad. del inglés: Agnes Pierce de Zamora. Edit. e Impres: Editorial Jackson de Ediciones Selectas SRL. 6.000 ejempl. $ 18,50. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina)

447.522 — El cazador blanco (Castellano). 293 págs. Orig.: J. A. Hunter. Trad. del inglés Antonio Ribera. Edit. e impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas SRL. 7.500 ejempl. $ 28,50. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

447.525 — Luz maternal (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Omer Lassalle. Edit: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 10|4|1954 (Argentina).

447.526 — Luz maternal (Vals, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique M. Gaudino. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 10|4|1954 (Argentina).

447.527 — Cauce profundo (Castellano). 112 pags. Autor: Juliana de Urriza. Editor: La autora. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 500 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, 22|3|1954 (Argentina).

447.528 — El evangelista (Ruso). Periód. bimestral. Prop.: Asoc. de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. Direct.: Alejandro Sobitchewsky. 1.600 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

447.540 — Diario de los Tribunales (Castellano). Diario. Prop. y direct.: Pablo Félix Porchetto. 3.000 ejempl. $ 0.40. Cap. Federal, abril de 1954 (Argentina).

447.555 — Informativo Tabacalero (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Federación de Obreros del Tabaco. Direct.: Orlando Celico. 13.000 ejempl. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

447.556 — Al Cerro de la Gloria (Ranchera, mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo Cuello y Alejandro Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, 5|4|1954 (Argentina).

447.557 — Provincia de Mendoza (Vals, mús.). 2 pags. Autor: Carlos Aníbal Guzman y Alejandro Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, 5|4|1954 (Argentina).

447.561 — Faz "A": La canción de poncho negro (Canción infantil). Letr.: A. Ortiz Noguera. Mús.: Briand Rene. Faz "B": Mosquetón el pirata (Canción infantil). Letr. y mús.: Bernardo Noriega.: Interp. Alberto Closas. Disco Calesita Nº CA-53. 3.500 ejempl. $ 13,50. Cap. Federal, 18|3|1954 (Argentina).

447.565 — Humanitas (Castellano). Rev. cuatrimestral. Prop.: Universidad Nacional de Tucumán - Facultad de Filosofía y Letras. Direct.: Diego F. Pío. 1.700 ejempl. $ 25.—. Tucumán, diciembre de 1953 (Argentina).

447.569 — Luz de Asis (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Colegio Serafico San Francisco Solano. Direct.: Avelino Juan Giuliani. 9.000 ejempl. San Lorenzo (S. Fe), marzo de 1954 (Argentina).

447.570 — Auras de Lourdes (Castellano). Rev. mensual. Prop.: P. Carmelo Pemoulie Direct.: P. Godofredo Pierson. 5.500 ejempl. $ 1,50. Santos Lugares (Bs. As.), marzo de 1954 (Argentina).

447.572 — En Buenos Aires (Marcha, música). 5 págs. Autor: Luis Caruso y Raúl Lavalle. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 20|4|1954 (Argentina).

447.573 — En Buenos Aires (Marcha, ltr.) Castellano. 5 págs Autor: Luis Caruso y Raúl Lavalle. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 20|4|1954 (Argentina).

447.590 — La gaucha de Vista Flores (Cueca, mús). 2 págs. Autor: José Spadaro. Edit.. El autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 13|4|1954 (Argentina).

447.591 — La gaucha de Vista Flores (Cueca, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ariel Vergara Bal. Edit.: El autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 3 —. Cap. Federal, 13|4|1954 (Argentina).

447.592 — Industria nacional (gato cuyano, ltr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ariel Vergara Bai. Edit.: El autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejemplares $ 3.—. Cap. Federal, 13|4|1954 (Argentina).

447.593 — Industria nacional (Gato cuyano, mús.). 2 págs. Autor: José Spadaro. Edit.: El autor. Impres.: Ricordi Americana 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 13|4|1954 (Argentina).

447.594 — Adiós mi sierra (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: José Spadaro. Edit.: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 13|4 de 1954 (Argentina).

447.597 — Adiós mi sierra (Zamba, ltr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ariel Vergara Bi. Edit.: El autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 13|4|1954 (Argentina).

447.598 — El último bagual (Canción de la huella, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Spadaro. Edit.: El autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejemplares. $ 3.—. Cap. Federal, 13|4|1954 (Argentina).

447.599 — El último bagual (Canción de la huella, mús.). 2 págs. Autor: José Spadaro. Edit.: El autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 3.—. Cap Federal, 13|4|1954 (Argentina).

447.543 — Los que vivimos (Castellano). 454 págs. Orig.: Ayn Rand. Trad. del inglés: Ricardo A. Frieboes. Editorial Leyenda. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 10.000 ejempl. $ 20.—. Cap Federal, 15|3|1954 (Argentina).

447.549 — El gaucho argentino, su vida en la tradición (Castellano). 121 págs. Autor: Raúl E. Bergeonneau. Edit. e Impres.: El autor. 103 ejempl. $ 12 —. Bánfield (Bs. As.), 2|4|1954 (Argentina).

447.550 — Curso de filosofía (Castellano). Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. S. A. 5.000 ejempl. $ 20.—. Cap. Federal, 12|3|1954 (Argentina).

447.551 — Religión (Para quinto año de las escuelas normales y escuelas normales regionales). Castellano. 215 páginas. Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. S. A. 7.500 ejempl. $ 11.— Cap. Federal, 15|3|1954 (Argentina).

443.345—4|3|1954: Solicitud de inscripción seud.: "De la Campiña".

e.10|8-Nº 4.218-v.24|8|54

21 DE ABRIL DE 1954

447.615 — La Domenica del Corriere (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere della Sera. 6.000.000 de ejs. $ 3. Milán, febrero de 1954. (Extranjera).

447.616 — Il Romanzo per Tutti (Italiano). Periód. quincenal. Prop.: Corriere della Sera. 300.000 ejs. $ 4. Milán, febrero de 1954. (Extranjera).

447.617 — Corriere dei Piccoli (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere della Sera. 1.000.000 de ejs. $ 1,50. Milán, febrero de 1954. (Extranjera).

447.618 — La Revista Sanitaria (Cast.). Mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejs. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

447.619 — Evolución (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.620 — Nuevos Rumbos (Cast.). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macias. 1.000 ejs. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), febrero-marzo de 1954. (Arg.).

447.621 — La Idea (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejs. $ 1,60. Quilmes (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

447.622 — La Idea (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejs. $ 1,60. Quilmes (Bs. As.), abril de 1954. (Arg.).

447.623 — Investigaciones de Mercado (Cast.). Periód mensual. Prop.: Instituto Lanús, S.A. 4.000 ejs. $ 4. Cap. Fed., febrero-marzo de 1954. (Arg.).

447.624 — Sport Italia (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Marcello Carutti. 84.500 ejs. $ 1. Cap. Fed., febrero y marzo de 1954. (Arg.).

447.625 — Resplandor (Cast.). Prop.: Marcelino Blanco. 2.800 ejs. $ 0,60. Cap. Fed., septiembre a diciembre de 1953. (Arg.).

447.626 — Ciencia y Vida (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Repr. Rivaroli y Cía. 7.000 ejs. $ 8. Montevideo, abril de 1954. (Extranjera).

447.627 — Mundo Metalúrgico (Cast.). Periód. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 5.000 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.628 — La Congregación (Cast.). Periód bimestral. Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. 1.500 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg).

447.629 — El Luterano (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. 910 ejs. $ 0,60. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.630 — —Radio y Televisión Práctica (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Organización Cul-Tec., S.R.L. 53.080 ejs. $ 1 20. Cap. Fed., febrero de 1954. (Argentina).

447.631 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Organización Cul-Tec., S. R. L. 52.800 ejs. $ 1,20. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.632 — La Voz del Pueblo (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 4.200 ejs. $ 0,20. Junín (Bs. As.), abril de 1954. (Arg.).

447.633 — El Mensajero del Corazón de Jesús (Cast.). Prop.: Mario Anzorena. 10.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

447.634 — Cronista Informativo (Cast.). Prop.: Ernesto A. R. Affatato. 700 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

447.636 — Futuros Imperfectos (Pieza teatral en dos actos). Cast. 42 hojas. Autor: Juan José Beoletto. Teatro Independencia de Mendoza, el 19|11|53. (Arg.).

447.637 — La Pata de Mono (Pieza teatral en tres actos). Cast. 29 hojas. Orig.: W. W. Jacobs. Trad. del inglés: Cipriano Sadler. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 28|9|52. (Arg.).

447.638 — El Falsario (Pieza teatral en tres actos). Cast. 43 hojas. Autor: Javier Rizzo. Teatro Rossini de Bahía Blanca (Bs. As.), el 6|3|53. (Arg.).

447.639 — Ritmo en Color (Revista en un acto). Cast. 20 hojas. Autor: Adriano Díaz Olazábal y Nicolás Conte. Salón Príncipe de Bs. As., el 7|12|53. (Arg.).

447.640 — Las Víboras tienen Sed (Pieza teatral en tres actos). Cast. 36 hojas. Autor: Aníbal Pedro Barral. Teatro Marconi de Rufino (Sta. Fe), el 9|11|53. (Arg.).

447.641 — Los Pantalones de Susana (Pieza teatral en tres actos). Cast. 39 hojas. Autor: Adolfo Montero Rodríguez y Manuel Castro Monteagudo. Circo de 25 de Mayo (Bs. As.), el 17|7|52. (Arg.).

447.642 — Aladino y la Lámpara Maravillosa (Pieza teatral en tres actos). Cast. 39 hojas. Orig.: Anónimo. Adaptac.: Juan Solucio. Teatro Grand Splendid de Bs. As., el 2|8|53. (Arg.).

447.643 — Facundo El Montonero (Pieza teatral en tres actos). Cast. 30 hojas. Autor: Servando Juárez. Teatro Sportman de Villa Hipodrome (Mendoza, en octubre de 1953. (Arg.).

447.644 — Bahía Rivera (Pieza teatral en tres actos). Cast. 13 hojas. Autor: Arturo Alberto Cestino. Sociedad Italiana de Ingeniero Luiggi (Eva Perón), el 20|6|53. (Arg.).

447.645 — La Fuga del Tarzán Argentino o la Danza de la Muerte (Scketch). Cast. 3 hojas. Autor: Alberto E. Díaz. Teatro El Nacional de Bs. As., el 18|7|53. (Arg.).

447.646 — El Amante Empedernido (Comedia en tres actos). Cast. 20 hojas. Autor: Pablo Antonio Caicedo. Casa del Teatro de Bs. As., el 26|10|53. (Arg.).

447.647. — Pequeño Conflicto (Comedia en tres actos). Cast. 17 hojas. Autor: Gloria Dalton. Casa del Teatro de Bs. As el 10|11|1953. (Arg.).

447.648. — Nicola Lenossi. (El Chacarero). Pieza teatral en tres actos. Cast. 43 hojas. Autor: Julio Migorena. Teatro Astral de Miramar (Bs. As.), el 6|7|53. (Argentina).

447.649. — Triqui-Traca. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Joaquín Do Reyes. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 275 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.650. — Triqui-Traca. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Cátulo Castillo. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 275 ejemp. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.651. — ¿Por qué Ellas Dirán "No"? (Fox Trot, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Félix Villa. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 253 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.652. — ¿Por qué Ellas Dirán "No"? (Fox Trot, mús.). 2 pgs. Autor: Ed. G. Nelson. Edit. e Impres.: Julio Korn SR L. 253 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.653. — ¿Por qué Ellas Dirán "No"? (Fox Trot- letra). Inglés. 2 pgs. Autor Harry Pease-Billy Glason y Frankie Davis. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 253 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.654. — Gitano (Fox Trot mús.). 2 pgs. Autor: Arthur Altman y Emery Deutsch. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.655. — Gitano (Fox Trot, letra). Inglés. 2 pgs. Autor: Jack Lawrence. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.656. — Gitano (Fox Trot, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Félix Villa. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 24|3|54. (Arg.).

447.657. — ¡Así se Baila! (Milonga, mús.). 2 pgs. Autor: José Sala y Domingo Sala Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 257 ej $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.658. — Cumpleaños de Mamá (Día de la Madre). Vals, letra. Cast. 2 pgs. Autor: Agustín Carlos Minotti. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 257 ejempl. $ 3 Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.659. — Cumpleaños de Mamá (Día de Madre). Vals, mús. 2 pgs. Autor: Agustín Carlos Minotti. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 257 ej. $ 3. Cap. Federal 25|3|54. (Arg.).

447.660. — Interrogante. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 251 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.661. — Interrogante. (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 251 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.662. — Bien Bohemio. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Tití Rossi, Pomati y Rainer. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 261 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.663. — Bien Bohemio. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Tití Rossi, Pomati y Rainer. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 261 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.664. — Recién Puedo Llorar (Tango. mús.). 2 pgs. Autor: Sebastián Piana. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn SRL. 259 ej. $ 3. Cap. Federal 25|3|54. (Arg.)

447.665. — Recién Puedo Llorar. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Homero Manzi. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn SRL. 259 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.666. — Salvaje (Guarania mús.). 2 pgs. Autor: Héctor Luján. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn SRL. 248 ej. 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.667. — Salvaje. (Guarania, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Armando Alvarez. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. SRL. 248 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.668. — ¡Ahijuna!... (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Julio Ahumada. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn SRL. 264 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.669. — ¡Ahijuna!... (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Roberto D. Pereyra. Edit. Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn SRL. 264 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.670. — Profundamente. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Mario Soto. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.)

447.671. — Profundamente. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Jorge Caldara. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.)

447.672. — Canzoneta. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Enrique Lary. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 264 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.673. — Canzoneta. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Erma Suárez. Edit. e Imp.: Julio Korn. SRL. 264 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.674. — Flor de un Día. (Baiao, mús.). 2 pgs. Autor: Feliciano Brunelli. Edit e Impres.: Julio Korn SRL. 260 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.675. — Flor de un Día. (Baiao, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Juan Pinto. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 266 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.676. — Mi Juramento. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Raúl Bianchi, Juan Antonio Manzur y Raúl Ruben Escobar. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 258 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.677 — Mi juramento (Tango, letra). 2 págs. Autor: Raúl Bianchi. Juan Antonio Manzur y Raúl Rubén Escobar. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 258 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.678 — Nota brava (Tango, música). 2 págs. Autor: José Sala. Edit. e Impresor: Julio Korn S.R.L. 258 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.679 — Muñequita de marfil (Fox Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Lancaster. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 260 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.680 — Muñequita de marfil (Fox Canción, música). 2 págs. Autor: Jean Bontamps. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 260 ejemp. $ 3.— Cap. Federal. 25|3|54. (Argentina).

447.681 — Zamba de la lejanía (Zamba, música). 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 256 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.682 — Zamba de la lejanía (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 256 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.683 — La misma mentira (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Abel Aznar. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 261 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.684 — La misma mentira (Tango, música). 2 págs. Autor: Héctor Varela. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 261 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.685 — La abandonada (Zamba, música). 2 págs. Autor: Alberto H. Acuña. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 263 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.686 — La abandonada (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 263 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.687 — Todo azul (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Contursi. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 266 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.688 — Todo azul (Tango, música). 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 266 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.689 — Noche de luna (Fox Trot, música). 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 258 [illegible] $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.690 — Noche de luna (Fox Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.691 — Te fuiste madre mía (Vals, música). 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 252 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.692 — Te fuiste madre mía (Vals, letra). Castellanos. 2 págs. Autor: Guido Cantú. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 252 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.693 — Como tu cariño (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Faro. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54

447.694 — Como tu cariño (Vals, música). 2 págs. Autor: Alberto Nery. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 265 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.695 — Fatal y tanguera (Tango, música). 2 págs. Autor: Angel A. Domínguez. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 269 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.696 — Fatal y tanguera (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aldo Queirolo. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 269 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.697 — Papelito (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: H. Oneca. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 247 ejemp. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.698 — Papelito (Vals, música). 2 páginas. Autor: Héctor Stamponi. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 247 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.699 — Tratado Teológico - Político Trad. del latín: E. Reus y Bahamonde. Tratado de la Reforma del Entendimiento. Trad. de la edición de Ch. Appuhn por M. H. Alberti. Etica. Trad. de la Edición de Ch. Appuhn or Manuel Machado. (Obras Escogidas). Autor: Orig.: Spinoza. Edit.: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 60.— Cap. Federal, 3|12|53. (Argentina).

447.700 — Bases de la Psicoterapia (Castellano). 91 págs. Autor: C. Alberto Seguín. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 13.— Cap. Federal, 18|1|54. (Argentina).

447.701 — Manual Práctico de Avicultura (Castellano). 231 págs. Autor: Juan Eduardo Burgin. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemp. $ 30.— Cap. Federal, 5|2|54. (Argentina).

447.704 — Curso Elemental de Dietética (Castellano). 264 págs. Autor: Alberto M. Campos - Emilio Etala. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejemp. $ 48.— Cap. Federal, 10|2|54. (Argentina).

447.705 — 15 Aspirantes al Campeonato Mundial (Torneo de los candidatos - Suiza, 1953). Castellano. 277 págs. Comentado y analizado por: Miguel Najdorf. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Optimus S.R.L. $ 60.— Cap. Federal, 8|3|54. (Argentina).

447.706 — Guía Elemental de Anestesia por Inhalación (Castellano). 181 págs. Orig.: Arthur E. Guedel M. D. Trad. del inglés: Juan Pablo Lacour. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Nemesio A. Ferrari S.R.L. 2.000 ejemp. pesos 30.— Cap. Federal, 2|2|54. (Argentina).

447.707 — Tratamiento Médico de la Ulcera Gástrica y Duodenal, Acción de la Bantina. (Castellano) 140 páginas. Autor: Juan Nasio. Edit : El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. de la Direc. Nac. de Institutos Penales. 1.000 ejs. $ 45.— Cap. Federal, 24|10|1953. (Argentina).

447.708 — Organización de las Sociedades Cooperativas, Constitución, Administración, Fiscalización, Contabilidad. (Castellano). 232 págs. Autor: Armando A. Moirano. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 28.— Cap. Federal, 12|2|1954. (Argentina).

447.709 — Laboratorio. (Análisis Clínicos). Castellano. 346 págs. Autor: Alfredo Fischer. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. de S. de Amorrortu e hijos S. R. L. 5.000 ejs. $ 68.— Cap. Federal, 11|2|1954. (Argentina).

447.710 — Anatomía Odontológica. (Castellano). 391 págs. Autor Humberto Aprile y Mario Eduardo Figún. Ilustró: José Roque Iturriaga. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta de F. y M. Mercatali. 2.000 ejs. $ 180. Cap. Federal, 8|2|1954. (Argentina).

447.713 — Haga Vd. lo que sabe. (Scketchs). Castellano. 6 hojas. Autor: Juan Laborde. Salón Unión de Ramos Mejía (Bs. As.), el 10|6|1953. (Argentina).

447.715 — Charla Rural. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Muchnik Editores S. R. L. Direct.: Oscar Moretti. 10.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.720 — Alférez Gaona. (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". Direct.: Nicolás Martiniano Cortiglia. 2.500 ejs. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

447.725 — Revista Electrotécnica. (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. Direct.: José Eduardo García González. 800 ejs. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

447.728 — Myriam. (Bolero-Mús.). 2 páginas. Autor: Manuel Angel Barberás. Edit e Impres.: Editorial Musical Emar. 500 ejs. $ 3.— Rosario, 15|2|1953. (Argentina).

447.729 — Myriam. (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Angel Barberás. Edit. e Impres.: Editorial Musical Emar. 500 ejs. $ 3 — Rosario, 15|2|1953. (Argentina).

447.743 — Esther o María. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Normando Lázara. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejs. $ 3.— Cap. Federal. 19|4|1954. (Argentina).

447.744 — Esther o María. (Tango-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor. Enrique Díaz. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 19|4|1954. (Argentina).

447.756 — Júbilo del Canto (Antología poética para niños y adolescentes). Castellano. 333 págs. Orig.: Juan Ramón Jiménez, Carlos Luis Sáenz, Eduardo Carranza y otros. Selección de: Delia A. Travadelo. Edit. e Impres.: Librería Castellví S. A. 3.000 ejs. $ 28.— Santa Fe, 15|2|1954. (Argentina).

447.772 — Faz "A": Yo no soy buena moza (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Faz "B": Sobre el puente de Aviñón (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Intérp.: Luz Bermejo. Disco Calesita Nº CA-43. 3.900 ejs. Pesos 13,50. Cap. Fed., 26|10|53. (Arg.).

447.773 — Faz "A": Un paseo por el zoológico (Canción infantil). Letra y música: Bernardo Noriega. Faz "B". Un paseo por el zoológico (2ª parte). Letra y mús.: Bernardo Noriega. Intérp.. O. Cané y M. T Navarrete. Disco Calesita Nº CA-41. 3 600 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 3|12|53. (Arg.).

447.774 — Faz "A": El bandido Ruiz Rambomba (Canción infantil). Letra y mús.: Bernardo Noriega. Faz "B": El vaquero Pecos Bill. Letra y mús.: Lange-Daniel E. Santos. Intérp.: Alberto Closas. Disco Calesita Nº CA-39. 3.800 ejs. $ 13,50. Cap Fed., 26|10|53. (Arg.).

447.775 — Faz "A": Jingle Bills (Canción tradicional). Letra: Bernardo Noriega. Mús.: Cliff Fiend - Dave Franklin. Faz "B": Villancico (Canción tradicional española). Letra y mús.: Anónimos Intérp.: Alberto Closas. Disco Calesita. Nº CA-47. 3.600 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 3|12|53. (Arg.).

447.776 — Faz "A": Vecina, vecina mía (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo Bernardo Noriega. Faz "B": Mi relojito de juguete (Canción infantil). Letra y mús.: Guillermo Bermejo. Intérp.: Luz Bermejo. Disco Calesita número CA-45. 3.500 ejs. $ 13,50. Cap. Federal, 14|12|53. (Arg.).

447.777 — Faz "A": Que llueva (Canción infantil). Letra: Anónimo. Arreglo: Anónimo. Mús.: Arreglo: Bernardo Noriega. Faz "B": Tengo una muñeca vestida de azul (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Intérp.: Luz Bermejo. Disco Calesita Nº CA-49. 3.080 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 15|12|53. (Arg.).

447.778 — Faz "A": Arroz con leche (Canción infantil). Letra: Anónimo. Mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Faz "B": Solita y sola (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Intérp.: Luz Bermejo. Disco Calesita Nº CA-48. 4.060 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 17|11|53. (Arg.).

447.779 — Faz "A": El día feliz del lobo (Cuento, 1ª parte). Letra: Alejandro Casona. Mús.: Bernardo Noriega. Faz "B": El día feliz del lobo (Cuento, 2ª parte). Letra: Alejandro Casona. Mús.: Bernardo Noriega. Intérp.: Amalia Sánchez Ariño. Disco Calesita Nº CA-50. 4.340 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 17|12|53. (Arg.).

447.780 — Faz "A": Guillermo Tell (Canción infantil). Letra y mús.: René Briand Faz "B": Cyrano de Bergerac (Canción infantil). Letra y mús.: René Briand. Intérp.: Alberto Closas. Disco Calesita Nº CA-51. 4.200 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 12|3|54. (Arg.).

447.781 — Faz "A": La Calesita (Canción infantil). Letra: Lambertucci. Mús.: López. Faz "B": El barquito chiquitito (canción infantil). Letra y mús.: Anónimos. Arreglo: Bernardo Noriega. Intérp.: Trío Las Pulguitas. Disco Calesita Nº CA-52. 4.225 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.782 — Faz "A": Las aventuras del Super Detective (Narración, 1ª parte). Letra y mús.: Bernardo Noriega. Faz "B": Las aventuras del Super Detective (Narración, 2ª parte). Letra y mús.: Bernardo Noriega. Intérp.: Augusto Codecá. Disco Calesita Nº CA-55. 3.500 ejs Pesos 13,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.789 — Democracia Económica (Cooperativismo). Cast. Rev. bimestral. Prop. y Direct.: Bernardo Berenguer Delom. 600 ejs. Florida (Bs. As.), enero-abril de 1954. (Arg.).

e.11|8-Nº 4.323-v.25|8|54

22 DE ABRIL DE 1954

447.799 — Pato Donald (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 1.009.250 ejempl. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.800 — El Gólfer Argentino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S.A. 2.700 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.801 — La Chacra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Edit. Atlántida S A. 43.000 ejempl. $ 8. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.802 — Billiken (Castellano). Rev. semanal Prop.: Editorial Atlántida, S.A. 1.037.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.803 — El Gráfico (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 492.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.804 — Para ti (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S.A. 699.000 ejempl. $ 2. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.805 — Atlántida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida

S.A. 21.500 ejempl. $ 5. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.806 — Revista de la Cooperación (Castellano). Bimestral. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. 1.300 ejempl. $ 3. Cap. Federal, enero|febrero de 1954. (Argentina)

447.807 — Idilio (Castellano). Rev. semanal Prop.: Editorial Abril S. R.L. 1.002.500 ejempl. $ 1,20. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.808 — Nocturno (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abril S. R.L. 148.850 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina)

447.809 — Misterix (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S. R.L. 518.600 ejempl. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.810 — Cinemisterio (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 223.250 ejempl. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.811 — Rayo Rojo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 806.250 ejempl. $ 0,40. Cap Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.812 — Más allá (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abril S. R.L. 25.175 ejempl. $ 5. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.813 — El Telar (Castellano), Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.350 ejempl. $ 1,50. Villa Flandria (Jáuregui), abril de 1954. (Argentina).

447.814 — El Auto Argentino (Castellano). Periódico bimestral. Prop : Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.300 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.815 — Delta (Castellano). Periód. quincenal. Propiet.: Sandor Mikler. 36.000 ejempl. Delta del Paraná, abril de 1954 (Argentina).

447.816 — Acción Industrial (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Díez. 6.600 ejempl. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.857 — Modificaciones de la 1ª Parte (Hasta Capítulo 3.2) desde el 15 de agosto de 1953 hasta el 15 de marzo de 1954. Actualización del Código de la Edificación (Castellano). Compaginadores: I. A. Stange y E. Soriano. Edit.: Los Compaginadores. Impres.: Standard. 1.000 ejempl. $ 7,50. Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

447.858 — Modificaciones de la 2ª Parte (del Capítulo 3.3 al Capítulo 4.2) desde el 15 de octubre de 1953 hasta el 15 de marzo de 1954. Actualización del Código de la Edificación (Castellano). 8 págs. Compaginadores: I. A. Stange y E. Soriano. Ed.: Los Compaginadores. Impres.: Standard. 1.200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

447.862 — Escucha este bandoneón (Tango, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Raquel de Belmonte y Omar Luppi: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Ica. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.863 — Escucha este bandoneón (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Raquel de Belmonte y Omar Luppi. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Ica. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.864 — Boceto granadino (Granadina, mús.). 2 págs. Autor: José María Palomo. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 2|12|52. (Argentina).

447.865 — Bulerías de las cuevas gitanas (Bulerías, mús.). 4 págs. Autor: José María Palomo. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 2|12|52. (Argentina).

447.866 — Mi talaverana (Baile regional, mús.). 2 págs. Autor: José María Palomo. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 2|12|52. (Argentina).

447.867 — Los cuatro pañuelos (Jotas aragonesas, mús.). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

447.868 — Los cuatro pañuelos (Jotas aragonesas, let.). Castellano. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ej. $ 4. Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

447.869 — No me mires más (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

447.870 — No me mires (Canción, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

447.873 — Examen de las Enfermedades: Nerviosas, Purulentas, Pulmonares y Cardíacas (Castellano). 79 págs. Autor: Pedro Luis Gardella. Edit. e Impres.: Artes Gráficas Libertador. 2 000 ejempl. $ 18. Cap. Federal, 23|12|53. (Argentina).

447.878 — Democracia (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S.A. Direct.: José María Espigares Moreno. 20.000 ejempl. $ 0,50. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

447.885 — Alegría (Ritmo Alegre, música). 2 págs. Autor: Aná Damiani y Roberto Díaz. Edit.: Los Autores. Impres : A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.886 — Alegría (Ritmo Alegre, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ana Damiani y Roberto Díaz. Edit.: Los Autores. Impres.: A Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.898 — El mundo al revés (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Oscar Costa y Jorge Denis. Edit.: Ediciones Musicales Separ. Impres.: Pistachia. 500 ejempl. $ 3. Rosario, 19|4|54. (Argentina).

447.899 — El mundo al revés (Vals, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Oscar Costa y Jorge Denis. Edit.: Ediciones Musicales Separ. Impres.: Pistachia. 500 ejempl. $ 3. Rosario, 19|4|54. (Argentina).

447 905 — Justicialismo (Tonada campera, mús.). 2 págs. Autor: Teodora Sierras. Edit. e Impres.: Ricordi Americana. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 2|4|54. (Argentina).

447.906 — Justicialismo (Tonada campera, letr). Castellano. 2 págs. Autor: Teodora Sierras. Edit. e Impres.: Ricordi Americana. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 2|4|54. (Argentina).

447.913 — 11 de Octubre (Día de la madre). Vals, letr. Castellano. 2 págs. Autor: Heriberto Luján. Edit : El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

447.914 — 11 de octubre (Día de la madre). Vals, mús. 2 págs. Autor: Olter Martini. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

447.915 — Madrugando (Gato,, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: A. Tagle Lara. Edit. e Impres.: Editorial G. y R. 500 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 24|3|54. (Argentina).

447.921 — Los grandes problemas de la música (Castellano). 260 págs. Autor: Jaime Pahissa. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejempl. $ 35. Cap. Federal, 30|1|54. (Argentina).

447.922 — Las nubes (Tres canciones para canto y piano, letr.). Castellano. 20 págs. Autor: Luis Cernuda. Edit. e Impres.: Ricordi Americana SAEC. 1.000 ejempl. $ 10. Cap. Federal, 14|2|54. (Argentina).

447.923 — Milonga (En do menor, Op. 2, para piano). 8 págs. Autor: Leonardo Brunelli. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Imp.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4,50. Cap. Federal, 17|3|54. (Argentina).

447.930 — A... Labruna! (Angelito). Tango, letr. Castellano. 2 págs. Autor: Nélida B. de Denis. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.931 — A... Labruna! (Angelito). Tango, mús. 2 págs. Autor: Nélida B. de Denis. Edit.: El Autor. Impres : A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

e.11|8-Nº 4.321-v.25|8|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expte. Nº 82.848|52, por la señora Alma Teresa Natalia Cavallo de Sapag, el día veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionanda ha quedado regsitrada en la siguiente forma: dentro del lote 21, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro del Diablo, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, al señor Arturo J. Ortiz, domiciliado en Zapala, Neuquén. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Riús, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.11|8-Nº 2.772-v.25|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expte. Nº 84.768 53, por el señor Natalio Ponti, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas b y c del lote 5, Fracción A, Sección JI, Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: al Norte, una poligonal de dos lados que de Oeste a Este se definen: primer lado de dirección Este Oeste pasa por el esquinero Noroeste de la legua b, segundo lado de dirección Norte 52º 20' Oeste pasa por un punto que se halla a 800 m. al Sud 37º 40' 10'' Oeste del mojón Nº 7 de la mina Angela (Expte. 102.866|53); al Este, por una recta de dirección Sud 15º Oeste que pasa por un punto situado a 1.800 m. al Norte y 1.200 m. al Oeste del esquinero Sudeste de la legua b; al Oeste, con una recta de dirección coincidente con la divisoria de las leguas y que tiene su origen en el esquinero Sudoeste de la legua c del lote 5; al Sud, recta de dirección Este Oeste que pasa por el último esquinero mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.11|8-Nº 2.730-v.25|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.787-53, por el señor José Díaz Soto, el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas dieciocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas c, lote 13 y d, lote 14, Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, del Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectánbulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste de la legua c, del lote 13, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.12|8-Nº 2.317-v.26|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.803|53, por el señor Fortunato Norberto del Carmen Greco, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas a y b del lote 86, Sección I, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Noroeste de la legua a del lote 86, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. — Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600. — e.12|8-Nº 2.523-v.26|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.802|53, por el señor Héctor Paillot, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d del lote 86 y legua c del lote 87, Sección I, Departamentos San Antonio y Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste de la legua c del lote 87, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.12|8-Nº 2.927-v.26|8|54

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Isaac Josid Lander, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 84.418-53.

Solicita cantera. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Al Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — El que suscribe, Emilio Víctor Tardá, domiciliado en O'Higgins 2083, Capital Federal, en nombre de Isaac Josid Lander que posteriormente confirmará esta presentación y quien es casado, argentino, mayor de edad, industrial minero, con domicilio legal en Zapala (Neuquén), al Sr. Director se presenta y expone: Que deseando explotar una cantera de piedra caliza en terrenos de propiedad fiscal, que no están labrados, cultivados ni cercados y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar esa subs-

tancia en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches Lotes 2 y 3, Sección XXI, ubicada así, según croquis que se acompaña: Partiendo de un punto determinado por visuales que forman ángulos de 79° entre los Cerros Cansino y La Bandera, y de 50° entre este último y Manzano Grande, mido 135 metros en dirección al Cerro La Bandera y fijo el esquinero Oeste de un rectángulo de 800 metros orientado con rumbo magnético Sud 60° Este, por 625 metros. — Oportunamente se nombrará apoderado. Sírvase proveer de conformidad que es Justicia. — Fdo.: E. V. Tardé. Recibido en mi Oficina hoy veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las once horas treinta y nueve minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas — Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza presentada por el señor Isaac Josid Lander. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 2 y 3 de la Sección XXI, Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 800 metros de lado en dirección Norte 47° 52' Oeste por 625 metros de modo que su esquinero Oeste se halla a 135 metros de un punto A en dirección a la visual al Cerro La Bandera, definido por visuales dirigidas a los Cerros Manzano Grande, La Bandera y Cansino, formando entre las dos primeras un ángulo de 59° y entre la segunda y la tercera un ángulo de 79° encerrando entre dichos límites una superficie de 50 hectáreas — Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por la R. M. del 22-VII-08. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, escribano, 2° Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 9 de junio de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Tesorería Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1° Instancia. — Justo P. Sosa Escribano, 2° Jefe de Escribanía.

e.30|7-N° 1.831-v.30|7|54
e.6|8-N° 1 834-v.6|8|54
$ 348.— e.13|8-N° 1.834-v.13|8|54

Manifestación de descubrimiento de fluorita, denominada "Mina 6-B", presentada a nombre de "Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N° 84.599-53.

Buenos Aires, junio 25 de 1953. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S/D. El que suscribe Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas número 1775, Capital Federal, en su carácter de Vicepresidente, de acuerdo a la documentación presentada por Expediente N° 84.535/53, ante el señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección "C" de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de fluorita, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a 4.800 metros (cuatro mil ochocientos metros) al Oeste y 3.830 metros (tres mil ochocientos treinta metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre de "Mina 6-B". No existen minas colindantes. — Fdo.: D. M. Buyó. Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las quince horas, siete minutos. Acompaña muestra legal y croquis. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. La manifestación de descubrimiento de fluorita, denominada "Mina 6-B", presentada por "Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial", ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 3.830 m. al Sud y 4.800 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas "Vicentito", Expte. 82.077-52 y "Polito", Expte. 82.082-52. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117/119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2° Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 29 de junio de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley N° 10.273. Tome razón Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y Policía Minera. Buenos Aires, 13 de julio de 1954. Registrado bajo el número 381, folio 166 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor de "Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial". — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2° Jefe de Escribanía.

e.13|8-N° 2.941-v.13|8|54
e.20|8-N° 2.941-v.20|8|54
$ 348.— e.27|8-N° 2.941-v.27|8|54

Disposición admitiendo el abandono de la mina de arcilla aluminosa denominada "Co", ubicada en el Departamento Zapala; Territorio Nacional del Neuquén, de "Neuquén Corporación Minera" Pidre, Alonso y Ezcurra, Expediente N° 61.001|51.

Formula Renuncia. — Sr. Director de la Autoridad Minera de 1ra. Instancia. S|D. Eduardo Angel Clerici (T° 1, F° 8), con domicilio especial en Avda. Pueyrredón 524, piso 1°, por Neuquén Corporación Minera; Pidre, Alonso & Ezcurra, en el expediente N° 61.001|51, al señor Director expreso: Que habiendo recibido instrucciones de mis mandantes, en el sentido de hacer abandono de la mina de tierras aluminosas "Co", motivo de estos actuados, vengo a hacer la pertinente declaración dispuesta por el art. 149, siguientes y concordantes del Código de Minería. Quiera el señor Director admitir el abandono expuesto, que Será Justicia. Otrosí digo: Como existe en autos depositada la cantidad de $? 345,60 m|n. correspondiente a la suma presupuesta para la mensura, deslinde y amojonamiento de la mina, solicito del señor Director quiera tener a bien disponer el reintegro de dicho importe. Proveer de conformidad, será también justicia. — Fdo.: E. A. Clérici. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. Visto el escrito de fs. 88, atento a la facultad de desistir acordada al mandatario en el instrumento de poder copiado a fs. 81 y a la constancia precedente, de la que resulta que la mina de autos no reconoce deudas en concepto de canon, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de los artículos 149, 151, 152 y 275 (8 de la Ley N° 10.273) del Código de Minería; La Autoridad Minera de Primera Instancia; Dispone: 1° — Admítese el abandono de la mina de arcilla aluminosa "CO", ubicada en el Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, formulado por su concesionaria "Neuquén Corporación Minera" Pidre, Alonso y Ezcurra, mediante apoderado. 2° — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como abandonada y libre de todo gravamen. 3° — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, regístrense el escrito de fs. 88 y la presente disposición en el protocolo correspondiente, y publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, a los fines determinados por la Disposición de 19 de julio de 1933. 4° — Devuélvase a la concesionaria la suma de dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 2.345,60 m|n.), depositados por don Eduardo Angel Clérici el 24 de junio ppdo. para esta mina "CO", según resulta del comprobante de fs. 80. 5° — Notifíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y Delegación Administrativa, y pase al sector Policía Minera para que, por cuerda separada, dé cumplimiento al art. 152 del Código de Minería. Con constancia de su conocimiento, Archívese. Disposición A M. N° 214|54. — Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.5|8-N° 4.221-v.5|8|54
e.13|8-N° 4.221-v.13|8|54
e.26|8-N° 4.221-v.26|8|54

Disposición admitiendo el abandono de la mina de arcilla, aluminosa, denominada "Challa" ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, de "Neuquén Corporación Minera", Pidre, Alonso & Ezcurra, Expediente número 61.005-51.

Formula Renuncia. Sr. Director de la Autoridad Minera de 1° Instancia. S|D. Eduardo Angel Clerici (T° 1, F° 8), con domicilio especial en Avda. Pueyrredón 524, piso 1°, por "Neuquén Corporación Minera - Pidre, Alonso & Ezcurra, en el Expediente N° 61.005-51, al señor Director expreso: Que he recibido instrucciones de mis mandantes, en el sentido de hacer abandono de la mina de tierras aluminosas "Challa", motivo de estos actuados, por lo que vengo a hacer la pertinente declaración dispuesta por el art. 149, siguientes y concordantes del Código de Minería. Quiera el señor Director admitir el abandono expuesto, que Será Justicia. Otrosí digo: Como existe en autos depositada la cantidad de $ 2.345,60 m|n., correspondiente a la suma presupuesta para la mensura, deslinde y amojonamiento de la mina, solicito del señor Director quiera tener a bien disponer el reintegro de dicho importe. Proveer de conformidad, será también justicia. Fdo. E. A. Clérici. Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. Visto el escrito de fs. 84, atento a la facultad de desistir acordada al mandatario en el instrumento de poder copiado a fs. 78 y a la constancia precedente, de la que resulta que la mina de autos no reconoce deudas en concepto de canon, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de los artículos 149, 151, 152 y 275 (8 de la Ley N° 10.273) del Código de Minería, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1° Admítese el abandono de la mina de arcilla aluminosa "Challa", ubicada en el Departamento Zapala del Territorio Nacional de Neuquén, formulado por su concesionaria "Neuquén Corporación Minera" Pidre, Alonso & Ezcurra, mediante apoderado. — 2° Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como abandonada y libre de todo gravamen. — 3° De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencido los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, regístrese el secrito de fs. 84 y la presente disposición en el protocolo correspondiente, y publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, a los fines determinados por la Disposición de 19 de Julio de 1933. — 4° Devuélvase a la concesionaria la suma de dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 2.345,60 m|n.), depositados por don Eduardo Angel Clérici el 24 de junio ppdo., para esta mina "Challa", según resulta del comprobante de fs. 77. — 5° Notifíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y Delegación Administrativa y pase al sector Policía Minera para que, por cuerda separada, dé cumplimiento al art. 152 del Código de Minería. Con constancia de su conocimiento, archívese. Disposición A. M. N° 215|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1° Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2° Jefe de Escribanía.

e.5|8-N° 4 222-v.5|8|54
e.13|8-N° 4.222-v.13|8|54
e.26|8-N° 4.222-v.26|8|54

Disposición admitiendo el abandono de la mina de manganeso, denominada "Poeta", ubicada en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, de doña Esther Clara Tauz, Expediente número 82.642|52.

[illegible] abandono. Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. Esther C. [illegible], por propio derecho, con domicilio legal constituído en Bolívar 187, 5° B, Capital, en el Expte. 82.642|52 a V.S. digo: Que habiendo resuelto abandonar el presente descubrimiento vengo a dejar expresa constancia de ello, solicitando en consecuencia el archivo de estas actuaciones. [illegible] presente será [illegible] — Fdo.: Esther C. Tauz. Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Visto el escrito de fs. 44, atento a que aun no ha vencido el término de la exención del pago de canon fijado por el art. 13 de la Ley N° 10 273, por lo que la mina de autos no reconoce deudas en tal concepto, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de los artículos 149, 151, 152 y 275 (8 de la Ley N° 10.273) del Código de Minería; la Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1° Admítese el abandono de la mina de manganeso "Poeta" ubicada en el Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, formulado por su concesionaria, doña Esther Clara Tauz. — 2° Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como abandonada y libre de todo gravamen. — 3° De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, regístrese el escrito de fs. 44 y la presente disposición en el protocolo correspondiente, y publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, a los fines determinados por la Disposición de 19 de julio de 1933. — 4° Notifíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y Delegación Administrativa, y pase al sector Policía Minera para que, por pieza separada, dé cumplimiento al art. 152 del Código de Minería, con constancia de su conocimiento, archívese. Disposición A.M. N° 223|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1° Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2° Jefe de Escribanía.

e.5|8-N° 4.223 s|p.p.-v.5|8|54
e.13|8-N° 4.223 s|p.p.-v.13|8|54
e.26|8-N° 4.223 s|p.p.-v.26|8|54

Disposición declarando levantada la caducidad de la mina "Santa Máxima" (Expte. N° 114.745-28), ubicada en el Departamento Gastré, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N° 95.509-54.

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Visto lo solicitado a fs. 1, atento que a fs. 5, se acredita el pago exigido por el inciso 3° del art. 7° de la Ley N° 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera N° 257/50, recaída en el Expediente N° 135.216-49, declárase levantada la caducidad de la mina "Santa Máxima" (Expte. N° 114.745-28), supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del art. 40 de la Constitución Nacional. Hágase saber y constar en el Expediente N° 95.120-54 y en los registros y expedientes respectivos, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado si lo solicitare, la boleta de fs. 5, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, archívese. Disposición A. M. número 338/54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.13|8-N° 4.396-v.13|8|54

Disposición declarando levantada la caducidad de la mina "La Escondida" (Expte. N° 91.493-35), ubicada en el Departamento Hucal, Provincia Eva Perón. —. Expediente N° 95.570-54.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Visto lo solicitado a fs. 1, atento que a fs. 5, se acredita el pago exigido por el inciso 3° del art. 3° de la Ley N° 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera N° 257/50, recaída en el Expediente N° 135.216-49, declárase levantada la caducidad de la mina "La Escondida" (Expte. N° 91.493-35), supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del art. 40 de la Constitución Nacional. Hágase saber y constar en el Expediente N° 84.419-53 y en los registros y expedientes respectivos, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado si lo solicitare, la boleta de fs. 5, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, archívese. Disposición A. M. N° 350/54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.13|8-N° 4.397-v.13|8|54

SECCION BALANCES

BANCO ITALO BELGA

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1954

ACTIVO	m$n.
DISPONIBILIDADES	5.704.058.11
Efectivo	5.400.819.77
En bancos y corresponsales	303.238.34
Otros conceptos	—.—
VALORES MOBILIARIOS	10.700.710.—
Nacionales	10.700.710.—
a) Del Banco Central de la República Argentina	—.—
b) Letras de Tesorería	10.700.710.—
c) Bonos de Tesoro	—.—
d) Títulos	—.—
Provinciales y municipales	—.—
Otros	—.—
OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA	91.323.426.29
PRESTAMOS	69.411.615.96

ACTIVO	m$n.
Adelantos en cuenta corriente	32.320.298.48
Documentos descontados	35.532.308.27
Letras, transferencias y giros comprados	29.821.80
Préstamos prendarios	—.—
Préstamos hipotecarios	—.—
Otros préstamos al público	1.527.235.24
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Otros	1.952.17
INMUEBLES DE USO PROPIO	1.058.000.—
BIENES DIVERSOS	213.525.—
OTRAS CUENTAS	30.236.896.73
TOTAL DEL ACTIVO	208.648.232.09
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)	—.—
	208.648.232.09
TOTAL GENERAL	208.648.232.09

PASIVO	m$n.
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	74.007.070.20
OTRAS OBLIGACIONES	3.170.185.82
Obligaciones hipotecarias en vigor	—.—
Con bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	—.—
Con bancos y otros titulares del exterior	3.170.185.82
OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA	43.815.942.99
OTRAS CUENTAS	57.237.716.45
TOTAL DEL PASIVO	181.230.915.46
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)	3.776.046.98
CAPITAL	17.000.000.—
Integrado	17.000.000.—
A integrar	—.—
RESERVAS	6.641.269.65
Legal	6.641.269.65
Estatutarias	—.—
Otras	—.—
TOTAL GENERAL	208.648.232.09

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	57.337.477.29
Caja de ahorros	2.996.365.74
Plazo fijo	—.—
Oficiales	470.031.57
Judiciales	—.—
De bancos y corresponsales del país	194.986.90
De bancos y otros titulares del exterior	18.177.102.44
Otros	3.723.319.38
TOTAL	82.899.483.32

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
PARTE NO USADA DE CREDITOS ACORDADOS	41.175.511.09
Adelantos en cuenta corriente	15.086.638.24
Otros créditos en moneda nacional	38.525.—
Operaciones en moneda extranjera	26.050.347.85
RESPONSABILIDADES EVENTUALES	20.187.515.68
Fianzas otorgadas	20.187.515.68
Aceptaciones y otros riesgos	—.—
GARANTIAS OTORGADAS	—.—
GARANTIAS RECIBIDAS	17.233.162.76
Acciones del Banco (Directorio)	—.—
Documentos	709.926.92
Títulos y otros valores	257.055.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	14.840.907.—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—.—
Hipotecas	—.—
Otras	1.425.273.84
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS	109.332.652.82
Valores al cobro	6.866.338.28
Valores en custodia	102.217.803.04
Otras	248.511.50

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	2.120.741.31
Gastos en personal	3.125.304.30
Otros gastos	1.519.442.28
Perdidas diversas	—.—
Amortizaciones y provisiones	517.160.—
SUBTOTAL	7.282.647.89
UTILIDAD DEL EJERCICIO	3.776.046.98
TOTAL	11.058.694.87

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	10.596.074.65
Utilidades diversas	462.620.22
SUBTOTAL	11.058.694.87
PERDIDA DEL EJERCICIO	—.—
TOTAL	11.058.694.87

	m$n.
Utilidad del ejercicio	3.776.046.98
Saldo acreedor/deudor del ejercicio anterior	—.—
UTILIDAD A DISTRIBUIR	3.776.046.98

Buenos Aires, 29 de julio de 1954.

Willy Van Hest, gerente general. — Ricardo Malone, contador.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16). — Elías Díaz Riganti, contador público nacional. Tribunal, Cám. Apel. en lo Civil, tomo IV, fº 527. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, tomo I, fº 213.

e.13|8-Nº 47 s.p p.-v.13,8,54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

EDITORIAL TEMPORADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de aumento de capital y de modificación de cláusulas de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Entre los señores María Argelia Aguilar de Blanc, argentina, casada, con domicilio en la calle Rivadavia 4463, departamento 1; Carlos Julio Máximo Aguilar, argentino, casado, domiciliado en la calle General Artigas 4305, primer piso, departamento D; Alastair Murray Mackenzie, inglés, casado, domiciliado en la calle Avenida Quintana 486, segundo piso; Jorge Loureiro, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreno 1244, tercer piso, departamento C; Neval Olmo Lauría, argentino, casado, domiciliado en la calle Bogotá 2711, primer piso, departamento D; Adda Rosalía Laguardia Zunino, uruguaya, divorciada, domiciliada en la calle Arenales 2375; Juana María Francisca Fabián, soltera, argentina, domiciliada en la calle Berutti 3240; Jesús Freire Eiras, casado, argentino, domiciliado en la calle Tres de Febrero 3267, departamento B; y Carlos Bautista Rampoldi, soltero, argentino, domiciliado en la calle Bulnes 475, segundo piso, departamento B; todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que los señores Aguilar de Blanc, Aguilar, Mackenzie, Loureiro, Lauría, Laguardia Zunino y Fabián, con fecha 30 de abril de 1949, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con asiento en esta Capital y que gira bajo la denominación de "Temco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiéndose inscripto el respectivo contrato en el Registro Público de Comercio el día 15 de julio de 1949, bajo el número 1.111 al folio 41 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose prorrogado esa misma sociedad por el término de cinco años, inscribiéndose el correspondiente instrumento de prórroga en el mismo Registro Público de Comercio con fecha 20 de marzo de 1952, bajo el número 579 al folio 359 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que bajo la razón social de "EDITORIAL TEMPORADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que reemplaza a la actual denominación de "Temco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han decidido proceder a la modificación de diversas cláusulas del contrato constitutivo y al aumento del capital social incorporando como socios a los señores Carlos Bautista Rampoldi y Jesús Freire Eiras, todo ello de acuerdo con las cláusulas que siguen, entendiéndose que quedarán en plena vigencia y validez las del contrato constitutivo que no se encuentren observadas o modificadas por el presente instrumento. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal realizar toda clase de negocios vinculados con la edición, impresión, distribución y venta de toda clase de revistas, impresos y otras publicaciones asumiendo para tales efectos y para todas las actividades de la sociedad la más amplia capacidad jurídica, pudiendo, en consecuencia, administrar, comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes; gravarlos o subarrendarlos; adquirir y transferir acciones y derechos; explotar, vender y ceder patentes de invención, marcas de fábrica y designaciones comerciales; contraer deudas y ceder créditos de cualquier naturaleza; otorgar poderes especiales y generales, presentarse ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, y municipales, incluyendo los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y Aduanas; actuar en juicio, presentándose con escritos, documentos y justificativos en cualquier tribunal inferior o superior, nacional o provincial y también del extranjero y en cualquier fuero o jurisdicción, sin excluir el especial, emitir cheques, letras de cambio, vales, billetes y pagarés; solicitar créditos bancarios o particulares; y realizar cuantos más actos y contratos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, los cuales serán desempeñados y ejecutados por la gerencia, siendo esta enunciación de carácter no limitativo. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro — Quinto: La sociedad tendrá su sede comercial y legal en la calle Sarmiento Nº 669, de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales y otros establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. — Sexto: Se conviene en aumentar el capital social a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: María Carlota Argelia Aguilar de Blanc, mil trescientos noventa y una cuotas, o sean ciento treinta y nueve mil cien pesos moneda nacional; Carlos Máximo Aguilar, ciento veintiséis cuotas, o sean doce mil seiscientos pesos moneda nacional; Alastair Murray Mackenzie, trescientos cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Jorge Loureiro, trescientos quince cuotas o sean treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional; Olmo Neval Lauría, doscientos cuarenta y cinco cuotas, o sean veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional; Juana María Francisca Fabián, ciento veintiséis cuotas o sean doce mil seiscientos pesos moneda nacional; Adda Rosalía Laguardia Zunino, ciento veintiséis cuotas, o sean doce mil seiscientos pesos moneda nacional; Carlos Bautista Rampoldi, seiscientos noventa y cinco cuotas o sean sesenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; y Jesús Freire Eiras, ciento veintiséis cuotas, o sean doce mil seiscientos pesos moneda nacional. Esta distribución resulta del aumento de capital pactado con el ingreso de los nuevos socios a que se refiere la cláusula segunda, resultando un aumento total de Trescientos mil pesos moneda nacional importe de tres mil cuotas de capital. Este aumento se integra en este acto. — Séptimo: La gerencia de la sociedad estará a cargo de un gerente general, que obligará a la sociedad con su sola firma, y de dos gerentes que para el uso de la firma social actuarán conjuntamente. La designación de los gerentes, que podrá recaer en personas que no sean socios, se hará por acta que será protocolizada, inscripta y publicada. La designación, así como la fijación de sueldos de los gerentes, será realizada por la mayoría absoluta de votos según la pauta que se estipula en el art. 8º de este mismo contrato, procediéndose en igual forma para su remoción o para su sustitución. Se establecerá en el acta de socios respectiva el término de duración del mandato y las facultades de la gerencia. — Octavo: Todas las decisiones que sugieren las atribuciones de la gerencia, así como todas las resoluciones para las que el Código de Comercio prescribe el voto favorable de la mayoría absoluta de capital, serán resueltas en reunion de socios con el voto favorable de socios presentes que represente la mitad del capital social. — Noveno: Al día 31 de diciembre de cada año se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes. Dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio, este Balance e Inventario General deberá ser comunicado en forma individual a cada uno de los socios y al mismo tiempo se citará a reunión para considerarlo, debiendo hacerse la citación para una fecha que no podrá ser anterior a los diez días de la notificación ni posterior a los quince días. Durante este período los estados de contabilidad mencionados estarán a disposición de los socios en la sede social. En reunión especial de socios se considerará el Balance, y en ella, toda cuestión que se suscite será resuelta por mayoría absoluta de capital de acuerdo con la pauta establecida en el art. Octavo de este contrato. La inasistencia a la reunión será considerada y computada en sentido favorable a la aprobación de los estados de contabilidad aludidos. — Décimo: De las utilidades netas se deducirá un cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal. Además podrá constituirse un fondo de reserva especial, o cualquier otra reserva, si así lo acuerda la mayoría de capital, fijándose éstas al final de cada ejercicio. Determinados estos fondos de reserva, las utilidades serán distribuídas en proporción a las respectivas cuotas del capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción a los beneficios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente, declarada de alguno de los socios, se incorporarán automáticamente a la sociedad los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería. — Duodécimo: Declarada disuelta la sociedad por cualquiera de las causas establecidas en el Código de Comercio, se procederá a la liquidación debiéndose designar por simple mayoría de votos de capital los liquidadores cuyo nombramiento deberá recaer en dos personas por lo menos, que revistan el carácter de socios. Si ninguno de los socios aceptase el mandato, deberán ser nombradas personas ajenas a la sociedad, debiéndose proceder a la liquidación de los bienes sociales en la forma que se expresa en la cláusula subsiguiente. — Décima Tercera: A los efectos de la disolución se clasificarán los bienes sociales en corporales e incorporales, entrando en esta última categoría cada una de las revistas editadas por la sociedad y cualquier otra actividad social que tuviese vida propia. Estos bienes incorporales podrán ser adjudicados, en caso de disolución a socios o grupos de socios, al efectuarse la respectiva partición de los bienes. A los efectos de la relación de valores de éstos bienes, la sociedad determinará anualmente al considerarse el Balance, mediante un estudio de apreciación sobre la evolución en el ejercicio venidero, por porcientos de relación entre esos bienes incorporales estableciéndose los respectivos índices de valoración. Los resultados podrán ser impugnados dentro del plazo de quince días y para hacer viable la impugnación será necesario que esta sea presentada a la gerencia por un socio o grupo de socios que representen más del diez por ciento del capital social, debiéndose mencionar expresamente los puntos impugnados. De no ser considerados éstos por la mayoría, la gerencia se dirigirá al señor Presidente del Colegio de Contadores para recabarle el nombramiento de un perito que realizará el estudio y el establecimiento de los índices de valoración de cada uno de los bienes incorporales. El fallo del perito será considerado en asamblea de socios y será aceptado por mayoría absoluta de votos, salvo que, también por mayoría absoluta de votos, se decida pedir nuevamente al Colegio de Contadores el nombramiento de un árbitro cuyo fallo será inapelable y acatado por todos los socios. En caso de que el primer peritaje fuera confirmatorio de la resolución de la asam-

...sa de socios los gastos de la pericia será soportados por el socio o grupos de socios impugnantes. — Décimo Cuarto: Producida la disolución, los liquidadores procederán a la realización de los bienes corporales de la sociedad, por venta en pública subasta o particulares o privadas, teniendo a tal efecto los más amplios poderes según las leyes y usos del comercio. En cuanto a los bienes incorporales, teniendo en cuenta los resultados de la última asamblea de socios para el ajuste de los índices de valoración de esos bienes, procederán a su adjudicación por su coeficiente de valoración, correspondiendo ser atribuídas a socios o grupos de socios que cubran con sus porcientos de participación el coeficiente de valoración de uno o más bienes. Cuando dos socios o grupos de socios pretendieran el mismo bien la adjudicación se hará por sorteo ante escribano público. Realizada la partición, los socios adjudicatarios serán puestos en posesión de los bienes respectivos por los liquidadores a partir de la fecha de la homologación de la partición. Si los bienes se refieren a una publicación de aparición periódico preestablecida, los socios adjudicatarios tendrán derecho a arbitrar los recursos necesarios para que no se interrumpa la continuidad de dicha publicación. Por acta que se labrará al efecto, se convendrá en detalle sobre los aspectos contemplados en este artículo. — Décima Quinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse, o liquidarse el caudal común, será dirimida en forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por tantos miembros como partes divergentes existan, designados dentro de los diez días de producido el conflicto, todo ello con expresa constancia en el libro de actas. En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.340.— e.13|8-Nº 3.037-v.20|8|54

P. GASTON BLACHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, hace saber por cinco días el siguiente edicto judicial:

Acta número uno: En la Ciudad de Buenos Aires, el veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en el local social todos los socios componentes de la razón P. GASTON BLACHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene en lo siguiente: Primero: El señor Raimundo Enrique López, actualmente poseedor de veinticinco cuotas de capital que representan veinticinco mil pesos moneda nacional, resuelve, en cumplimiento de lo convenido el veinticuatro de junio del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, formalizan la cesión, venta y transferencia de dichas cuotas, con todos los derechos y acciones inherentes a las mismas, a favor de los socios que se mencionen. — Segundo: Las socias señoras Hilda Blache de Martínez Calle e Irene Leonilde Blache de Rosenbaum manifiestan aceptar dicha cesión, venta y transferencia en la siguiente forma: La Señora Hilda Blache de Martínez Calle toma trece cuotas que representan trece mil pesos moneda nacional y la señora Irene Leonilde Blache de Rosenbaum toma doce cuotas que representan doce mil pesos moneda nacional. — Tercero: Dichas transferencias son efectivas desde esta fecha en que el señor Raimundo Enrique López recibe de la señora Hilda Blache de Martínez Calle la suma de trece mil pesos moneda nacional y de la señora Irene Leonilde Blache de Rosenbaum la suma de doce mil pesos moneda nacional todo en dinero efectivo, por las cuales el señor Raimundo Enrique López otorga al firmar esta acta, el más formal y eficaz recibo y declara quedar completamente desligado de la firma P. Gastón Blache, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: No obstante la transferencia que de sus cuotas efectúa el señor Raimundo Enrique López a contar de la fecha de la presente acta, dicho señor recibirá la parte de utilidad neta que a las mismas correspondan hasta el cierre del ejercicio en curso lo que será el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinto: El señor López se compromete a firmar todos los escritos y a cumplir con todas las presentaciones que fueren necesarios para la toma de razón de las transferencias referidas. — Sexto: Como consecuencia de dicha transferencia, la señora Hilda Blache de Martínez Calle es ahora titular de cuarenta y tres cuotas que representan cuarenta y tres mil pesos moneda nacional y la señora Irene Leonilde Blache de Rosenbaum es titular de cuarenta y dos cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos moneda nacional. Todos los socios dan su conformidad a la referida transferencia y previa lectura firman esta acta en el lugar y fecha ut-supra. Firmas: P. Gastón Blache. — Raimundo Enrique López. — Hilda Blache de Martínez Calle. — Irene Blache de Rosenbaum. — Emilio Martínez Calle. — Jesús Magariños. — Vicente Barone. — Héctor Emilio Desouches. — Horacio Juan Venerio. Lo que antecede es copia fiel del acta número uno que se halla asentada en los libros de la sociedad. — Raimundo Enrique López. — Hilda Blache de Martínez Calle. — Emilio Martínez Calle. — Vicente Barone. — Horacio Juan Venerio. — P. Gastón Blache. — Irene Blache de Rosenbaum. — Jesús Magariños. — Héctor Emilio Desouches. — Acta número dos: En la Ciudad de Buenos Aires, el veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en el local social todos los socios componentes de la razón P. Gastón Blache, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor P. Gastón Blache expresa que el desarrollo de los negocios de la empresa requiere que su capital sea aumentado de modo que el mismo guarde relación con el volumen de las operaciones y de los créditos que las circunstancias exigen, ya sean bancarios u otros. En razón de ello se conviene lo siguiente: Primero: El capital social actualmente compuesto de doscientas cincuenta cuotas que representan Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional como consta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil ciento ochenta, folio cuatrocientos noventa y nueve, libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada se elevará a la suma de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que significa un aumento de trescientas setenta cuotas representando trescientos setenta mil pesos que es suscripto en la siguiente forma: El señor P. Gastón Blache cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora Hilda Blache de Martínez Calle noventa y dos cuotas que representan noventa y dos mil pesos moneda nacional; la señora Irene Leonilde Bláche de Rosenbaum noventa y tres cuotas que representan noventa y tres mil pesos moneda nacional; los señores Emilio Martínez Calle, Jesús Magariños, Vicente Barone, Héctor Emilio Desouches y Horacio Juan Venerio cada uno veintisiete cuotas que representan veintisiete mil pesos moneda nacional cada uno, todo ello con derecho a participar de las utilidades netas distribuíbles a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: La integración del monto de las cuotas suscriptas por cada uno se efectúa desde ahora utilizándose la parte que corresponde al saldo acreedor en su correspondiente cuenta personal, según consta en el balance practicado al treinta y uno de marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro y que está certificado por el señor contador don Carlos Coin. — Tercero: Como consecuencia de lo convenido en primero, los socios serán titular de las siguientes cantidades: el señor P. Gastón Blache cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; la señora Hilda Blache de Martínez Calle, ciento treinta y cinco cuotas que representan ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional: la señora Irene Leonilde Blache, ciento treinta y cinco cuotas que representan ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; y los señores Emilio Martínez Calle, Jesús Magariños, Vicente Barone, Héctor Emilio Desouches y Horacio Juan Venerio, cada uno cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Los socios señores P. Gastón Blache, por sí solo y los señores Emilio Martínez Calle y Jesús Magariños, conjuntamente, quedan autorizados para gestionar la protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio de lo arriba convenido, para lo cual podrán actuar separada o alternativamente. Previa lectura y conformidad con lo que antecede firman todos los presentes que constituyen la totalidad de los socios de la firma: P. Gastón Blache, Hilda Blache de Martínez Calle; Irene Leonilde Blache de Rosenbaum, Emilio Martínez Calle, Jesús Magariños, Vicente Barone, Héctor Emilio Desouches, Horacio Juan Venerio. Lo que antecede es copia fiel del acta número dos que se halla asentada en los libros de la sociedad. — P. Gastón Blache. — Hilda Blache de Martínez Calle. — Irene Leonilde Blache de Rosenbaum. — Emilio Martínez Calle. — Jesús Magariños. — Vicente Barone. — Héctor Emilio Desouches. — Horario Juan Venerio. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.040.— e.13|8-Nº 2.962-v.20|8|54

CIA. PAPELERA SUDAMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modifica cláusula primera que quedaría redactada en la siguiente forma: Cláusula Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "CIA. PAPELERA SUDAMERICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes Nº 5159, pudiendo establecer sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.13|8-Nº 3.025-v.20|8|54

CIA. DI PA

Cía. Distribuidora de Papeles

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modifica cláusula primera, que quedaría redactada en la siguiente forma: Cláusula Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "CIA. DI PA, CIA. DISTRIBUIDORA DE PAPELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital actualmente en la calle Corrientes número 5159, pudiendo establecer sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.13|8-Nº 3.024-v.20|8|54

CERES CONFITERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 1 — En Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año un mil novecientos cincuenta y cuatro, todos los integrantes de CERES CONFITERIA, S. R. L. resuelven por unanimidad aprobar la transferencia de las cien cuotas que el socio don José Antonio Pérez González efectúa a favor de los socios Ramón Antonio Rodríguez Viñas y Luis García en la proporción de 50 % para cada uno por un precio total de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. Esta transferencia se efectúa con efecto retroactivo al 1º de junio de 1954. — Ramón Rodríguez. — Luis García. — José Pérez. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.13|8-Nº 3.019-v.20|8|54

REJO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, todos los integrantes de "REJO HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven por unanimidad aprobar la transferencia que el socio Pablo Rejo efectúa a favor de María Manuela López, de sus 40 (cuarenta) cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) que ascienden a un total de m$n. 40.000 (cuarenta mil) pesos moneda nacional. — Pablo Rejo. — Juan Rejo. — María Manuela López. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.13|8-Nº 3.018-v.20|8|54

DUBREZ Y CIA. ASFALTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato: Entre los señores Enrique Dubrez, paraguayo, casado, de cuarenta y cinco años, domiciliado en Neuquén 915, Capital; Ramón Careaga, paraguayo, casado, de cincuenta y cuatro años, domiciliado en la Avenida del Trabajo 1359, Capital, y la señora Josefa Baños de Taglioretti, argentina, casada, domiciliada en Terrero 3278, Capital, socios de "DUBREZ Y CIA. ASFALTOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Heredia 214 Capital, convienen en aumentar el Capital Social de Ciento veinte mil pesos (m$n. 120.000.—) a Ciento noventa y tres mil pesos (pesos 193.000.—) incorporando como socios a los señores Tomás José Taglioretti, argentino, casado, de cincuenta y tres años, domiciliado en Terrero 3278, Capital y Enrique Bogaard, argentino, casado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Juramento 5834, Capital, y modificar las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del contrato social que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de septiembre de 1952 bajo el número 1.876 del folio 415 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las cláusulas modificadas quedan del siguiente tenor: Cláusula Segunda: Duración: Cinco años a partir del 16 de febrero de 1954 fecha a la que se retrotraen sus efectos. Cualquiera de los socios podrá retirar de la sociedad avisando a los demás socios con una anticipación mínima de ciento veinte (120) días por telegrama colacionado; en este caso el o los socios restantes podrán decidir la adquisición del o de los socios dimitentes quienes estarán obligados a cederlas siempre que se les pague como mínimo el valor que resulte del Balance General practicado en la fecha de la salida del socio. — Si vencido el primer período de cinco años ningún socio manifestare sus deseos de disolver la sociedad con una antelación mínima de ciento ochenta ... al vencimiento del contrato, el mismo se considerará renovado por un período igual de cinco años. — Cláusula Tercera: Capital: Queda fijado en la suma de Ciento noventa y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 193.000.—) que son suscriptas por los socios de la siguiente forma: El señor Enrique Dubrez Sesenta y una (61) cuotas de mil pesos cada una; el señor Enrique Bogaard Sesenta y una (61) cuotas de mil pesos cada una; la señora Josefa Baños de Taglioretti cincuenta y siete cuotas (57) de mil pesos cada una; el señor Tomás José Taglioretti cuatro (4) cuotas de mil pesos cada una; y el señor Ramón Carcaga diez (10) cuotas de mil pesos cada una. — Las cuotas se hallan totalmente integradas, según surge del Balance General practicado al diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, debidamente certificado por contador público. — Cláusula Cuarta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes deberán firmar conjuntamente, por lo menos tres socios, para todo acto u operación que obligue a la sociedad. — Las cuentas bancarias serán abiertas a nombre de la sociedad, y bastará la firma conjunta de dos, socios, para realizar extracciones de fondos así como para abrir cuentas en los siguiente bancos; Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino. — En cuanto a los demás actos y operaciones de orden administrativo común,, bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — Las resoluciones se tomarán mediante votación que será efectuada de acuerdo con las prescripciones del artículo diez y nueve de la ley once mil ciento cuarenta y cinco, debiéndose dejar constancia de ellas en el libro de actas que se llevará al efecto. — Leído y ratificado por todos los socios se firma en Buenos Aires a 30 de Junio de 1954. — Enrique Bogaard. — R. Careaga. — Enrique Dubrez. — Josefa B. de Taglioretti. — Tomás J. Taglioretti.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 620.— e.13|8-Nº 3.036-v.20|8|54

ARGENIX

IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Miguel Angel Luparia, argentino, casado, domiciliado en Avenida Roque Sáen Peña 1119 Capital Federal; Roque Pedro Villa, argentino, casado, domiciliado en Catamarca 478, Capital Federal y Albino Bemposta, argentino, soltero, domiciliado en Montes de Oca 365, Capital Federal; todos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará ARGENIX, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio para todos los efectos en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será la exportación e importación de toda clase de mercaderías y o desde cualquier país, como así también toda actividad industrial o comercial que resulte conveniente. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiere, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis meses y locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes especiales y generales; siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Quinta: El Capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, divididos en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y ha sido aportado íntegramente por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: El Señor Miguel Angel Luparia, veinticinco cuotas de mil pesos cada una representativas de veinticinco mil pesos moneda nacional; Roque Pedro Villa, quince cuotas de mil pesos cada una, representativas de quince mil pesos moneda nacional; y Albino Bemposta, diez cuotas de mil pesos cada una, representativas de diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida por el Señor Miguel Angel Luparia a quién en carácter de Gerente, corresponderá la representación jurídica y comercial de la Sociedad

y el uso de la firma social, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones tiene el Gerente todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad. — Séptima: Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto principal de la Sociedad, ni asumir la representación a nombre individual de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización escrita de los otros socios. — Octava: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 11.645. Los socios podrán prestar por carta o telegrama o por intermedio de apoderados su aprobación a los balances, y adoptar en la misma forma las resoluciones que interesen a la Sociedad. — Novena: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no existe acuerdo unánime entre los socios. En caso de fallecimiento de uno de ellos, los socios supérstites podrán optar entre adquirir las cuotas pertenecientes al socio fallecido o incorporar a la Sociedad a los herederos o legatarios de éste, bajo representación unificada. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán ser practicados en cualquier momento a simple requerimiento de uno de los socios, el día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un Inventario y Balance General, que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de la fecha de su terminación. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que ese Fondo llegue al diez por ciento del capital. El resto se distribuirá proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Las eventuales pérdidas se distribuirán en igual proporción y será llevada a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno en los ejercicios posteriores. — Décimo Primero: Además de las causas marcadas en el Código de Comercio y en la Ley 11.645, podrá disolverse esta Sociedad a petición de cualquiera de los socios en los siguientes casos: a) Por pérdida del treinta por ciento del capital registrada en un solo balance o en dos consecutivos; b) Cuando hubiere habido por parte de alguno de los socios abuso de confianza o mala fe, debidamente probadas. En caso de disolverse la sociedad por cualquier motivo de los señalados en el apartado b). Serán liquidadores todos los socios menos el afectado en el caso que se previene. De otro modo serán liquidadores todos los socios sin excepción. — Décimo Segunda: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décimo Tercera: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación, entre los socios, el Gerente y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. En prueba de conformidad se firma este contrato en la fecha y lugar arriba indicados. Sobreraspado: cuotas, vale. — Miguel Angel Laparía. — Roque Pedro Villa. — Albino Beraposta. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.160. — e.13|8-Nº 2.989-v.20|8|54

PEDRO MERLINI E HIJOS
Compañía Argentina, Industrial Comercial Agrícola y Ganadera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. C. Soldano Deheza con fecha 6 de julio de 1954, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "PEDRO MERLINI e HIJOS, COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de cuatro millones trescientos mil pesos moneda nacional, elevándolo a nueve millones de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo sexto del contrato de la referida sociedad, en la siguiente forma: El capital social se establece en la suma de nueve millones de pesos moneda nacional, dividido, en novecientas cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en la forma que a continuación se especifica: Don Aquiles Pedro Merlini, doscientas noventa y seis cuotas o sean dos millones novecientos sesenta mil pesos moneda nacional, Don Pedro Félix Merlini, trescientas cuatro cuotas o sean tres millones cuarenta mil pesos moneda nacional, doña Rosa Luisa Libera Merlini de Pesl, doscientas cincuenta cuotas o sean dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, don Pedro Natalio Merlini, doce cuotas o sean ciento veinte mil pesos, don Ignacio Pedro Pesl, tres cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, don Carlos Aquiles Pesl tres cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, don Félix Ernesto Peal, tres cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, doña Felisa María Antonieta Merlini de Cocca, once cuotas o sean ciento diez mil pesos moneda nacional, doña Esther Haydée Pesl, tres cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, don Hugo Osvaldo Merlini once cuotas o sean ciento diez mil pesos moneda nacional, doña Celina María Luisa Ferrari de Garutti, una cuota o sean diez mil pesos moneda nacional, don Juan Angel Tomassini y doña Lydia Celina Tomassini en condominio y por partes iguales como sucesores de don Gerónimo Tomassini, tres cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. Raspado Pesl, Pesl, Pesl. Vale. — Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.13|8-Nº 2.961-v.20|8|54

AMADEO Y SANTOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Francisco Orlando Amadeo y Herminio Santos, únicos socios de "AMADEO Y SANTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha 5 de junio de 1954, han elevado el capital social de $ 100.000.— a $ 500.000. De dicho aumento el socio Sr. Amadeo ha suscripto 200 cuotas e integrado $ 200.000.— y el socio señor Santos ha suscripto 200 cuotas e integrado $ 119.487,36 debiendo integrar el saldo o sea la suma de $ 80.512,64, cuando las necesidades sociales lo exijan. El total del importe integrado es la capitalización de parte de las utilidades en el ejercicio de 1953, según balance al 31 de octubre de 1953, a cuya fecha retrotraen los efectos de dicho aumento. En consecuencia, la cláusula tercera del contrato queda modificada y redactada en la siguiente forma: El capital social será de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Francisco Orlando Amadeo, doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos y el señor Herminio Santos, doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.13|8-Nº 2.972-v.20|8|54

PIRIAPOLIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaria Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días.

Que por contrato privado, fecha 12 de mayo de 1954 los Sres. Oscar José Diana y José Williams Pandolfi cedieron respectivamente a los Sres. Humberto Primo Saconi y Dante Cosentino, las 80 cuotas de capital social de $ 1.000.— m|n. nominales que cada uno de los primeros poseía en la sociedad "PIRIAPOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 320.000.— m|n.", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 14 de octubre de 1953, bajo el Nº 2220, al folio 33 del libro 25 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, agosto nueve de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 110.— e.13|8-Nº 2.949-v.20|8|54

FRANSEDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por venta de las cuarenta cuotas que tenía el señor Julio Cauchy en "FRANSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor del señor Jorge Alberto Hausemer ha quedado modificado el artículo cuarto del contrato social inscripto el 17 de julio de 1946, bajo el número 566 del folio 404, del libro 9, en la siguiente forma, "El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Pedro Solari ciento sesenta cuotas y el señor Jorge Alberto Hausemer cuarenta cuotas, habiendo integrado cada uno de ellos el cincuenta por ciento de las cuotas que suscribe, en dinero efectivo. El cincuenta por ciento restante será integrado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales". Quedan subsistentes en todas sus partes las demás cláusulas del aludido contrato social. — Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Ricardo Eatsman, secretario

$ 200.— e.13|8-Nº 2.964-v.20|8|54

SUDEXPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre el señor Horacio Barilatti Bengolea, argentino, de cuarenta años, casado con Ercilia Feliciana del Corazón de Jesús Marcó del Pont, domiciliado en la calle Callao dos mil treinta y siete de la Capital Federal, por una parte, y por la otra el señor Enrique Arturo Díaz, argentino, de treinta y un años, soltero, domiciliado en Rivadavia cinco mil trescientos sesenta y uno, de la misma Ciudad, se conviene constituir una sociedad conforme al régimen establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se sujetará a las siguientes cláusulas: Primera. Se denominará Sudexport, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y girará bajo el nombre de: SUDEXPORT, SOC. RESP. LIMITADA", teniendo su sede en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en la República Argentina y en el extranjero. — Segundo: Tendrá un plazo de duración de veinte años contados desde la fecha del presente. — Tercero: El objeto principal será realizar operaciones de importación y exportación, a cuyo fin podrá: comprar y vender toda clase de bienes muebles y semovientes; celebrar toda clase de contratos comerciales y civiles; dando o exigiendo cualquier tipo de garantías; tomar y dar dinero en préstamo; realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos oficiales y con los particulares existentes en el país, como con Bancos extranjeros; dar fianzas; ejercer y conferir toda clase de mandatos; adquirir cuotas de capital o acciones nominativas o al portador de otras sociedades, así como concurrir a su formación y constitución, vender y permutar inmuebles; ceder o tomar inmuebles o parte de ellos en locación o sublocación, administrar inmuebles y otros bienes, propios o de terceros. — Queda entendido que el objeto principal expresado al principio de esta cláusula, no excluye la posibilidad de realizar otros negocios dentro de las facultades mencionadas precedentemente, aun cuando no guarden relación directa ni indirecta con la exportación o importación. — Cuarto: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos. — Cada uno de los socios suscribe cincuenta cuotas e integra en este acto la mitad de las mismas, obligándose a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo hagan necesario. — Quinto: La administración y disposición estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo ejercerla cualquiera de ellos sin limitación alguna, conforme lo prevé el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Ambos socios, por común acuerdo, podrán delegar parcial o totalmente la administración y disposición en terceros. — La resolución de tales mandatos deberá asentarse en el libro de Actas mencionado en el artículo séptimo y sólo surtirá efecto respecto del interesado a partir del momento en que le fuera notificada y respecto de terceros desde su publicación, conforme al artículo trece (primera parte) de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los balances se practicarán anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo efectuarse el primero a la fecha del año mil novecientos cincuenta y cinco. — De las utilidades realizadas y líquidas, se apartará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, pudiendo efectuarse también reservas para otros fines; el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, y si hubiere pérdidas las soportarán ambos también por igual. — Séptimo: La sociedad llevará su contabilidad en legal forma. — Llevará asimismo un libro de Actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones de las partes respecto a la aprobación de balances o nombramientos y remoción de mandatarios designados conforme al artículo séptimo. — Octavo En caso de divergencia de las partes respecto de alguno de los asuntos expresados en el último párrafo del artículo precedente, dejarán constancia de sus puntos de vista en el acta y someterán el caso en discordia, si no se pusieren de acuerdo en la designación de árbitro, al laudo inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la persona que el mismo designe, al cual se entregará el libro de actas y los elementos necesarios para que dicte resolución. Esta deberá transcribirse en el mismo libro de actas autenticándola el árbitro. — Tratándose del nombramiento de mandatarios designados conforme al artículo séptimo, el laudo se limitará a elegir entre el que cada una las partes propongan. — Noveno: En caso de ausencia, incapacidad o interdicción, declaradas judicialmente, de alguno de los socios, será representado por la persona que legalmente corresponda, quien ejercerá la administración en toda la amplitud que correspondía a su representado. — En caso de muerte de uno de los socios la sociedad continuará con sus herederos hasta el vencimiento del plazo. — Los herederos serán representados conjuntamente por una sola persona, ya sea por el administrador de la sucesión del socio fallecido, o por su representante legal si todos son menores de edad, o por un apoderado designados por simple mayoría computándose los votos en la proporción hereditaria. — El representante de los herederos tendrá también las mismas facultades del socio fallecido. — Décimo: La sociedad sin perjuicio de otras causas legales se disolverá; a) Al vencimiento del plazo si no mediare acuerdo para la continuación, por plazo que se determinará en su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse; b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios, en tal caso, lo exigiere. — La liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el Capítulo Décimo del Título Tercero, Libro Segundo del Código de Comercio. — Si las partes desearen designar a un tercero como liquidador y no se pusieren de acuerdo, sobre la persona a nombrarse, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo octavo del presente. — Undécimo: Las partes constituyen domicilio en el expresado "ut supra" y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal sin perjuicio del procedimiento previsto en los artículos octavo y décimo. — Conformes las partes se firman dos ejemplares en Buenos Aires, a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — E. L. "reservas". Vale. — H. Barilatti. — E. Díaz.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario

$ 1.100.— e.13|8-Nº 2.953-v.20|8|54

ALVAREZ AMEAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 16 de Julio de 1954, la sociedad ALVAREZ AMEAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, aumentó su capital social a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y modifican el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: Quinto: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, y ha sido aportado íntegramente por los socios según resulta del Balance que se acompaña, debidamente firmado por Contador Público Nacional, en la siguiente proporción: el señor Ricardo Amador Alvarez, dos mil cuotas de cien pesos cada una, que representan doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Oscar Ameal, dos mil cuotas de cien pesos cada una, que representan doscientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.13|8-Nº 2.982-v.20|8|54

MINERALES Y METALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, que la señora Eugenia María Esperanza de Tezanos de Im Obersteg, por escritura pública Nº 275 de fecha treinta de junio del corriente año, pasada por ante el escribano José Defelice, titular del Registro Nº 140, transfirió al señor Thomas Jefferson Williams, las cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una valor nominal que tenía en la sociedad MINERALES Y METALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el precio de cuatrocientos quince mil trescientos setenta y seis pesos moneda nacional c/l.; y asimismo las cuatrocientas cincuenta cuotas que la cedente tenía en la sociedad Marte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional c/l. — E/L.: Luis Alberto Palacio: Vale.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.13|8-Nº 3.029-v.20|8|54

RAUL C. SAVIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Julio G. Seeber, se hace saber por el término de cinco días que don Sesto Galigey Garesio, transfirió a don Raúl Cayetano Savio las treinta cuotas de capital por un total nominal de Tres mil pesos moneda nacional de la Sociedad "RAUL C. SAVIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tenía en dicha sociedad, según instrumento privado firmado por los contratantes con fecha 28 de junio de 1954. E/l.: "de la Capital", vale.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.13|8-Nº 3.031-v.20|8|54

CUATRO DE JUNIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUATRO DE JUNIO, en Asamblea realizada el 19 de mayo del corriente año, ha resuelto designar Gerente a don José Chicote.

Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.13|8-Nº 3.000-v.20|8|54

BROKERS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Steinman, con fecha 24 de junio de 1954, ha sido modificado el contrato de la sociedad "A. J. Onassis & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: a) Cambiar el rubro social, reemplazándolo por el de "BROKERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; b) Agregar al objeto principal de la sociedad, el de actuar como agente y proveedor marítimo y poder hacer fletamentos; c) Aumentar el capital social en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, que suscriben e integran totalmente en dinero efectivo ambos socios, en la proporción de pesos once mil el señor Onassis y pesos nueve mil la señora María Onassis de Dimopulos. Todas estas reformas tendrán efecto retroactivo al día primero de junio del año en curso, y como consecuencia de las mismas, queda modificado el texto de las cláusulas pertinentes del contrato originario en la siguiente forma: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, funciona entre Don Aris Onassis y Doña María Onassis de Dimopulos, una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que gira bajo el rubro de "Brokers, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tiene su sede en esta Capital, actualmente en la calle Callao número ciento cuarenta y siete, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que podrá instalar en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segunda: Se le agrega al final; h) Actuar como agente y proveedor marítimo, pudiendo hacer fletamentos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos

veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas en dinero efectivo, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Don Aris Onassis, doscientas nueve cuotas y Doña María Onassis de Dimopulos, once cuotas. Raspado: contrato — Enmendado — integradas. Vale.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 380.— e.13|8-Nº 3.007-v.20|8|54

"DAVEL Y OBLIGADO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 450. — Escritura Número Trescientos Treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Nicanor César Miguens, comparecen las señoras Rebeca Elvira Davel de Obligado, que firma: "Rebeca Davel de Obligado", de treinta y siete años, casada en primeras nupcias con don Héctor Rafael Obligado y Susana Obligado de Obligado Nazar, de treinta y cinco años, casada en primeras nupcias con don Alberto Benjamín Obligado Nazar, ambas argentinas, domiciliadas en la calle Talcahuano número mil doscientos dieciséis de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que en presencia de sus respectivos esposos dicen: Que han decidido constituir una Sociedad que se denominará "DAVEL Y OBLIGADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. — Primera: Dicha sociedad tendrá una duración de treinta años, contados desde el quince de mayo último. — Segunda: El objeto social será principalmente las construcciones y negociaciones inmobiliarias, en especial para vivienda. — Podrá en consecuencia, adquirir, vender y permutar inmuebles al contado o a plazos, dando o exigiendo cualquier clase de condiciones o garantías, contratar servicios de profesionales, técnicos, artesanos y obreros, concertar contratos de construcción de todo tipo, comprar y vender materiales, instalaciones y artefactos; tomar y dar dinero en préstamo hasta con garantía real, inclusive hipoteca, o sin ella con particulares o instituciones de crédito, oficiales o privadas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. — Podrá asimismo ceder o tomar inmuebles en locación o sublocación, administrar inmuebles y otros bienes, propios o de terceros, comprar y vender toda clase de muebles y semovientes, ejercer y conferir cualquier mandato, realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, inclusive dar fianzas, participar en otras sociedades, aún anónimas, realizar negociaciones de importación y exportación. — Tercera: El capital social será de Un Millón pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, concurriendo cada una de las socias con la mitad o sea con quinientas cuotas. en la forma que a continuación se expresa: La señora Rebeca Elvira Davel de Obligado aportará la totalidad de las cuotas que le corresponden en dinero efectivo de cuyo importe integra en este acto el cincuenta por ciento, o sean, doscientos cincuenta mil pesos. — La señora Susana Obligado de Obligado Nazar aporta en primer término, haciendo tradición y dando la posesión del mismo a la Sociedad, en este acto un terreno de su propiedad de trescientos cincuenta y seis metros, doce decímetros cuadrados de superficie, situado en esta Capital, calle Ayacucho número mil ochocientos treinta y seis al cuarenta y seis, entre la de General Tomás Guido y Avenida Presidente Manuel Quintana, a cuyo terreno las comparecientes, de común acuerdo y aceptando la tasación efectuada por la firma "Suffern Moine y Cademartori", por considerarla conforme al valor de plaza fijan un valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas cuotas, el saldo que le corresponde, la señora de Obligado Nazar lo cubrirá en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento, o sean, cincuenta mil pesos moneda nacional, la escrituración del terreno, libre de gravámenes a favor de la Sociedad, se efectuará cuando el presente haya sido inscripto en el Registro Público de Comercio, ambas comparecientes se obligan a integrar los saldos de cuotas de capital, a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Cuarta: La administración y disposición estará a cargo de ambas socias indistintamente, pudiendo ejercerla cualquiera de ellas sin limitación alguna, conforme lo previsto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Ambas socias, de común acuerdo podrán delegar parcial o totalmente la administración y disposición en tercero o terceros. — La revocación del mandato del gerente deberá asentarse en el libro de Actas mencionado en el artículo sexto y sólo surtirá efecto respecto del interesado a partir del momento en que le fuera notificada y respecto de terceros desde su publicación, conforme al artículo trece (primera parte) de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Los balances se practicarán anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo efectuarse el primero a la citada fecha del año mil novecientos cincuenta y cinco. — De las utilidades realizadas y líquidas, se aportará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, pudiendo efectuarse también reservas para otros fines; el resto se distribuirá entre las socias por partes iguales, y si hubiere pérdidas las soportarán ambas también por igual. — Sexta: La Sociedad llevará su contabilidad en legal forma. — Llevará asimismo un libro de Actas, rubricado, donde se asentarán las resoluciones de las partes respecto a la aprobación de balances o nombramientos y remoción de gerentes. — Séptima: En caso de divergencia de las partes respecto de alguno de los asuntos expresados en el último párrafo del artículo precedente, dejarán constancia de sus puntos de vista en el acta y someterán el caso en discordia; si no se pusieren de acuerdo en la designación de árbitro, al laudo inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la persona que el mismo designe, al cual se entregará el libro de actas y los elementos necesarios para que dicte resolución. Esta deberá transcribirse en el mismo libro de actas autenticándola el árbitro. — Tratándose del nombramiento de Gerente, el laudo se limitará a elegir entre el que cada una de las partes proponga. — Octava: En caso de ausencia, incapacidad o interdicción, declaradas judicialmente de alguna de las socias, será representada por la persona que legalmente corresponda, quien ejercerá la administración en toda la amplitud que corresponda a su representada. — En caso de muerte de una de las socias, la sociedad continuará con sus herederos hasta el vencimiento del plazo. — Los herederos serán representados conjuntamente por una sola persona, ya sea por el administrador de la sucesión de la socia fallecida, o por su representante legal si todos son menores de edad, o por un apoderado designado por simple mayoría computándose los votos en la proporción hereditaria. — El representante de los herederos tendrá también las mismas facultades de la socia fallecida. — Novena: La Sociedad, sin perjuicio de otras causas legales se disolverá: a) Al vencimiento del plazo si no mediare acuerdo para la continuación, por plazo que se determinara en su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse; b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital si alguno de los socios, en tal caso, lo exigiere. — La liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el Capítulo Décimo del Título Tercero, Libro Segundo del Código de Comercio. —

Si las partes desearen designar a un tercero como liquidador y no se pusieren de acuerdo, sobre la persona a nombrarse, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo Séptimo del presente. — Décima: Las partes designan gerentes a los señores Héctor Rafael Obligado y Alberto Benjamín Obligado Nazar y Horacio Barilatti Bengolea, a quienes delegan totalmente y sin limitación alguna las facultades de administración y disposición establecidas en el artículo cuarto, para todos los fines del objeto de la sociedad, determinados en el artículo segundo. Los gerentes podrán ejercer su cometido en forma conjunta, separada o alternativamente, también sin restricción de ninguna clase. — Undécima: La señora Rebeca Elvira Davel de Obligado deja constancia que la totalidad de los bienes que aporta y se compromete a aportar por el presente, son de carácter propios y provienen de su haber hereditario en la sucesión de sus señores abuelos don Desiderio Fernando Davel y doña Elvira Capanegra de Davel que tramitó ante el Juzgado en Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del doctor José F. Oderigo, Secretaría doctor César A. Iraola, y escritura de división de condominio con sus hermanos, otorgada el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, en la ciudad Eva Perón ante el Escribano Manuel A. Peredo de la hipoteca que sobre el campo sito en el Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, heredado en esos autos constituyó a favor de la Sociedad Anónima "Sud América, Cía. de Seguros de Vida", según escritura del primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno; y de la venta de los terrenos propios sitos en el Partido Almirante Brown de la Provincia de Buenos Aires, inmediaciones de la Estación Mármol, heredados de su señor padre don Armando Dalmiro o Dalmiro Armando Davel, cuya sucesión tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del doctor Martín Abelenda, Secretaría del doctor Eduardo Rojas y la señora Susana Obligado de Obligado Nazar manifiesta que el origen de los bienes aportados provienen según los datos de la escritura de compra de la finca de la calle Ayacucho mil ochocientos treinta y seis|mil ochocientos cuarenta y seis que aporta a la sociedad y el dinero en efectivo de su aporte proviene de la venta de un terreno en el Partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, a don Armando Angel Barchielli, según escritura ante mí en esta ciudad, el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Duodécima: Los señores Héctor Rafael Obligado y Alberto Benjamín Obligado Nazar que se hallan presentes, argentinos, cónyuges de las exponentes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; dan su conformidad con todo lo convenido por las partes y especialmente con lo expuesto en el artículo precedente con relación al carácter y origen de los bienes. — Décimo Tercera: Las partes constituyen domicilio en el expresado "ut-supra", y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal sin perjuicio del procedimiento previsto en los artículos séptimo y noveno. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las otorgantes dejan concluído este contrato, dan por constituída formalmente la sociedad "Davel y Obligado", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a respetar fielmente y cumplir de igual manera en todas sus partes el presente convenio. Leída que les es, se ratifican en su contenido, otorgándola y firmándola como acostumbran por ante mí y los testigos don José Emilio Beltrami y don Juan Martín Freije, vecinos hábiles, doy fe. —

Rebeca Davel de Obligado. — Héctor Rafael Obligado. — Susana O. de Obligado. — Alberto Obligado Nazar. — José Emilio Beltrami. — J. M. Freije. — Ante mí: N. C. Miguens. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Nº 194, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Davel y Obligado", S.R.L., expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley número tres millones cien mil setecientos cuarenta y siete y del tres millones cien mil setecientos cuarenta y nueve al tres millones cien mil setecientos cincuenta y uno inclusive, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento el quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre líneas: en primeras nupcias. Enmendado: Benjamín, efectuarse, rubricado: Vale. — Honorarios según arancel son $ 5.245.— m|n. — N. C. Miguens. — Hay un sello.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.980.— e.13|8-Nº 2.944-v.20|8|54

SOMART INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, República Argentina, a 11 días del mes de junio de 1954, entre los señores don José Triviño; don Fidel Fontelos; la señora Isabel Neira de Fernández; don Aurelio Fernández Neira; don Juan José Fernández Neira; don Armando Fernández Neira; doña Isabel Fernández Neira de Flaiban; doña Esther Fernández Neira de Medinas y doña Elsa Fernández Neira de Cecchetti, mayores de edad, debiendo todos ellos excepto los señores Triviño y Fontelos unificar su representación, se resuelve formalizar por el presente acto, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) Declárase constituída entre las personas antes mencionadas y a partir del día 10 de marzo de 1954 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, una sociedad de responsabilidad limitada que dedicará su actividad a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de artículos para la industria del sombrero, no pudiendo sin el consentimiento de la totalidad de los socios, realizar negociaciones ajenas a aquélla. — 2º) La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "SOMART INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio provisorio en esta Capital, calle Ramón L. Falcón 2284, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — 3º) La duración de la sociedad será de dos años. — Seis meses antes de vencer el plazo de duración, los socios manifestarán en forma fehaciente por escrito si no van a continuar en aquélla, importando el silencio proseguir con la misma en idénticas condiciones por un nuevo período de dos años. — 4º) El capital social se fija en la suma de m$n. 430.000.— dividido en 430 cuotas de m$n. 1.000.— c|una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: 200 cuotas al señor J. Triviño; 80 cuotas al señor F. Fontelos; 78 cuotas la señora I. N. de Fernández y doce cuotas cada uno de los demás integrantes. — El capital se halla totalmente integrado en mercaderías, créditos y máquinas todo lo cual debidamente detallado se adjunta al presente contrato. — Los créditos que se aportan podrán ser hechos efectivos por la sociedad dentro de los 90 días de la fecha del presente. — De no percibirse el importe total, los socios se comprometen a depositar el mismo o su diferencia en dinero efectivo dentro del mismo plazo. — 5º) Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas entre sí pero no a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás socios. — Cualquiera de ellos podrá asimismo aumentar sus aportes en efectivo, hasta alcanzar el 33,33% del capital social a cuyo efecto, los integrantes de la sociedad que superen dicha proporción, se obligan a ceder en la parte correspondiente el excedente de cuotas. — La equiparación de referencia podrá hacerse a partir del segundo ejercicio. — 6º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan José Fernández Neira, José Triviño y Fidel Fontelos quienes con el cargo de socios gerentes, representarán y obligarán a la sociedad, siempre que medie como mínimo la firma de dos de los gerentes. — Podrán así suscribir y endosar pagarés, letras, giros, operar con cuentas corrientes bancarias, otorgar poderes, revocarlos, solicitar créditos en instituciones bancarias a sola firma de la sociedad en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución privada u oficial. — Representarán asimismo a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales y efectuarán, en fin, cuantos actos fuera menester a los fines de la misma, no pudiéndola comprometer en negociaciones ajenas al giro de sus negocios ni en prestaciones gratuitas o en garantías personales. — Ninguno de los socios podrá tampoco durante la vigencia del contrato dedicarse por cuenta propia, directa ni indirectamente por interpósitas personas a negocios similares a los de la sociedad. — 7º) El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Dentro de los 30 días los gerentes confeccionarán un balance e inventario general para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza cuando éste sea notoriamente inferior a aquél a la fecha del balance y lo remitirán a cada uno de los socios los que deberán aprobarlo o rechazarlo dentro de los 60 días de la fecha del cierre del ejercicio. — Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en proporción al número de cuotas que posean. — Las utilidades se distribuirán dentro de los 30 días de aprobado el balance, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal, el monto que corresponda para las amortizaciones de acuerdo con los coeficientes máximos aceptados por la Dirección General Impositiva y el monto correspondiente a las reservas que deban constituirse para el cumplimiento de las leyes sociales e impositivas, de acuerdo a las disposiciones en vigor. — En igual plazo deberán reintegrarse las pérdidas. — Toda suma de dinero existente en la cuenta particular de cada socio gozará del 8% de interés anual con cargo a gastos generales. — 8º) Las resoluciones entre los socios se tomarán por simple mayoría de capital, dejándose constancia de ello en un libro de actas que se llevará a ese efecto. — Repútase de interés social toda deliberación acerca de operaciones y giros de negocios sociales, aprobación de balances, revalúo de mercaderías y calificación de deudores entre otros objetivos. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante cualquier clase de autorización. — 9º) Cuando un balance general aprobado arroje una pérdida del 50% del capital social, cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la sociedad dentro de los 30 días de aprobado el mismo. — Los socios que no hubieran ejercitado su derecho, podrán impedirlo adquiriendo las cuotas sociales de aquél, fijándose el valor de venta de ellas de acuerdo al último balance aprobado. — 10º- En caso de fallecimiento e incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro o entrará en liquidación, según así lo convengan de común acuerdo los socios supérstites conjuntamente con los herederos del socio prefallecido o incapacitado, quienes deberán actuar en todos los casos con personería unificada. — En cualquiera de estos casos o en el del retiro voluntario de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha que tal hecho ocurriera, debiendo abonar la sociedad lo resultante en cuatro cuotas con vecimiento a los 90, 180, 270 y 360 días respectivamente. — 11º- La sociedad abonará mensualmente a la Sucesión Aurelio Fernández Vega, a partir de la fecha establecida en el artículo 1º, la cantidad de m$n. 2.000 (dos mil pesos moneda nacional), en concepto de uso de maquinaria e instalaciones pertenecientes a la Sociedad Aurelio Fernández Vega e Hijos (en disolución), debiendo extender el administrador judicial los recibos correspondientes. — En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha al principio indicados. — Ellíneas: Mayores de edad, vale. — Firmado: J. Triviño. — F. Fontelos. — Juan J. Fernández Neira. — Isabel Neira de Fernández. — María Esther Fernández Neira de Medinas. — Isabel Fernández Neira de Flaiban. — A. Fernández Neira. — Elsa Fernández Neira de Cecchetti. — A. Fernández Neira. — Buenos, Aires, agosto 2 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.200.— e.13|8-Nº 2.983-v.20|8|54

LABORATORIOS CAMANI DE JOSE ILLESCAS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Los señores José Illescas, argentino naturalizado, casado, Enrique Illescas, argentino naturalizado, casado, Encarnación Inés Saimeron de Illescas, argentina, casada, Cayetano Pedro José Torruela, argentino naturalizado, casado, Julio González, argentino naturalizado, casado y Ramón Raimundo García Casas, argentino, naturalizado, casado en su totalidad integrantes de la firma LABORATORIOS CAMANI DE JOSE ILLESCAS Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, el día cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número doscientos treinta y uno al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro doscientos treinta y tres, resuelvan aumentar en trescientas setenta y nueve cuotas, valor de Trescientos Setenta y Nueve Mil Pesos, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, con lo que el capital queda establecido en Un Millón de pesos, correspondiendo del referido aumento a don José Illescas, trescientas cuarenta y cinco cuotas o sean Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos y admitiendo como nuevo socio al señor Felipe Cavanna, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, con doña Clara de la Vega, domiciliado en la calle Avellaneda un mil quinientos cuarenta y tres de esta Capital, treinta y cuatro cuotas o su valor de Treinta y Cuatro Mil Pesos, quedando por lo tanto las cuotas del capital social distribuídas en la siguiente forma: Don José Illescas o José Antonio Illescas, seiscientas treinta y cuatro cuotas, valor Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos, don Enrique Illescas, ciento cuarenta y cinco cuotas, valor Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos, doña Encarnación Inés Saimeron de Illescas, sesenta y siete cuotas, equivalentes a Sesenta y Siete Mil Pesos, don Cayetano Pedro José Torruella, cincuenta y cuatro cuotas, valor de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos, don Ramón Raimundo García Casas cincuenta y cuatro cuotas igual a Cincuenta y Cuatro Mil Pesos, don Felipe Cavanna, treinta y cuatro cuotas equivalentes a Treinta y Cuatro Mil Pesos, don Julio González, doce cuotas por valor de Doce Mil Pesos, el socio que ingresa conoce el contrato de Sociedad, y las modificaciones referidas y el estado actual de los negocios sociales, con todo lo cual manifiesta conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 480.— e.13|8-Nº 2.947-v.20|8|54

LA MARIA PILAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital; doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña María Pilar Rosell de Tomas, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada calle Santa Fe 1551; doña María Pilar Tomas Rosell de Trotz, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada calle Santa Fe 1551; don Esteban J. Tomas Barraza, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe 1551 y la Sociedad Colectiva "Hijos de José María Lartirigoyen", con domicilio calle Ayacucho 169, inscripta con fecha 18 de diciembre de 1952 bajo el Nº 1056,

del 1 ... del Libro 56 de Contratos Privados, representada en este acto por su socio gerente el doctor José María Lartirigoyen, han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LA MARIA PILAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, décimo piso, escritorios 415, de esta Capital Federal o donde se fijare en lo sucesivo. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez (10) años a contar desde el 1º de febrero de 1954, a cuya fecha de retrotraen los efectos del presente contrato, y a cuyo término podrá ser prorrogado de común acuerdo entre los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola ganadera en todos sus aspectos, compras, ventas o arrendamientos de campos y|o semovientes y muebles; iniciando sus actividades con la explotación del establecimiento de campo llamado "La María Pilar", compuesto de cuatro mil ochocientos treintitrés hectáreas, más o menos, ubicado en Catriló, provincia de Eva Perón, propiedad de la señora María Pilar Rosell de Tomas, quien lo da en arrendamiento a la sociedad, según contrato que se firma por separado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos M|Nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Doña María Pilar Rosell de Tomas: Quinientas cuotas o su equivalente de quinientos mil pesos m|nacional; doña María Pilar Tomas Rosell de Trotz: Quinientas cuotas o su equivalente de quinientos mil pesos m|nacional, dinero propio recibido en legados de los señores Román Rosell y Román José Rosell, efectuados en los años 1938 y 1946 respectivamente y don Esteban J. Tomas Barraza: Quinientas cuotas o su equivalente de quinientos mil pesos m|nacional y la sociedad "Hijos de José María Lartirigoyen": Quinientas cuotas o su equivalente de quinientos mil pesos m|nacional. — Este capital se halla totalmente suscripto e integrado con arreglo al balance que firmado por los mismos se agrega y forma parte integrande del presente contrato. — Quinta: Administración: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del señor doctor José María Lartirigoyen con carácter de gerente, quien permanecerá en sus funciones durante todo el plazo de duración del contrato social. — Será también de su cargo la contabilización de las operaciones sociales, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de movilidad y hospedajes. — Sólo podrá ser removido por negligencia, abandono, mal cumplimiento de sus funciones, debidamente comprobado, en cuyo caso su remoción dará lugar a la disolución de la sociedad. — Sexta: Facultades del Administrador: El gerente, doctor José María Lartirigoyen, tendrá todas las facultades de administración que acuerdan las leyes, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de sus actividades ni en fianzas, ni en garantías de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que comprenden el objeto de la sociedad, el de: a) tomar dinero en préstamo a intereses de los establecimientos bancarios, comerciales, particulares u oficiales con sujeción a sus leyes y reglamentos, con o sin prenda. — b) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. — c) Firmar todos los actos y documentos vinculados a los fines sociales. — d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir todo género de pruebas, transigir, conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — e) Cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. — f) Otorgar y firmar instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, debiendo tenerse presente que la enumeración de las facultades que anteceden no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: La sociedad no reconoce la antigüedad de todo el personal que actualmente trabaja en el campo "La María Pilar" y a tal efecto, el doctor José María Lartirigoyen al hacerse cargo del establecimiento, conformará una planilla estableciendo la antigüedad de cada obrero y los señores Tomas pagarán el despido que a ellos corresponda a la fecha del presente contrato y sólo cuando el despido se produzca. — Octava: Anualmente y con fecha 30 de junio se efectuará un balance general de los negocios sociales. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá en primer término las amortizaciones correspondientes de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y luego de efectuadas las reservas pertinentes para responder al cumplimiento de las leyes sociales, y la reserva legal prevista por la Ley 11.645, el saldo restante será distribuído en la siguiente forma: cuarenta por ciento para la sociedad "Hijos de José María Lartirigoyen" y el veinte por ciento para cada uno de los socios restantes. — Las pérdidas serán soportadas en proporción de los aportes respectivos. — En caso de producirse pérdidas por dos años consecutivos los socios podrán resolver la liquidación de la sociedad si así lo creyeren conveniente — Novena: En caso de muerte o incapacidad del socio gerente, la sociedad será disuelta, asumiendo en este caso el socio don Esteban J. Tomas Barraza todas las obligaciones y derechos del mismo hasta la liquidación de la sociedad. — En caso de ausencia del socio gerente el socio don Esteban J. Tomas Barraza asumirá todas las obligaciones y derechos del mismo mientras ésta se produzca. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios restantes, sus sucesores podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación; b) retirarse de la sociedad, en cuyo caso el capital y utilidades que le corresponda les será liquidado en el plazo de dos años en cuatro cuotas semestrales con un interés del cinco por ciento anual. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del socio gerente doctor José María Lartirigoyen quien será sustituído por el socio señor Esteban J. Tomas Barraza si sobreviniere su fallecimiento o incapacidad. — Undécima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceras personas sin la conformidad de la mayoría absoluta de los socios de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Duodécima: El socio gerente informará a los demás socios cuando ellos lo requieran a su entera satisfacción, acerca de los negocios sociales; no obstante, informará cada tres meses por escrito acerca de la marcha y estado de los negocios sociales. — Décimotercera: Dentro de los sesenta días del cierre de los balances, el socio gerente señor José María Lartirigoyen, convocará a una asamblea de socios a los fines de la aprobación del mismo y distribución de las utilidades. — Décimocuarta: En caso de producirse la liquidación de la sociedad establecida en la cláusula décima, la misma deberá operarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se da por celebrado el presente contrato, firmando de conformidad el presente, que las partes se obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|r.: "1551", "1551", "1551", "asumiendo". Todo vale. Fdo.: María Pilar Rosell de Tomas. — María Pilar Tomas Rosell de Trotz. — Esteban J. Barraza. — José M. Lartirigoyen. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.440.— e.13|8-Nº 2.991-v.20|8|54

EXPRESO MALVINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Felipe Agilda, argentino, 23 años, soltero, domiciliado en calle General Artigas Nº 2848, Capital Federal; don José Nicanor Alonso Naredo, uruguayo, 27 años, casado, domiciliado en calle Carlos Pellegrini Nº 485, 8º piso G, Capital Federal; don Antonio Francisco Caputo, argentino, 24 años, soltero, domiciliado en calle Salvador M. del Carril Nº 2351, Capital Federal; don Domingo Cristiano, argentino, 28 años, soltero, domiciliado en calle Gavilán Nº 4140, Capital Federal; don Pedro Cristiano, italiano, 30 años, soltero, domiciliado en calle Gavilán Nº 4140, Capital Federal; don José Juan Devoto, argentino, 51 años, casado, domiciliado en calle Helguera Nº 5605, Capital Federal; don Enrique Arturo Guarino, argentino, 22 años, soltero, domiciliado en calle Tandil Nº 7170, Capital Federal; don Lucio José Guarino, italiano, 54 años, casado, domiciliado en calle Tandil Nº 7170, Capital Federal; don José Antonio Guerrero, argentino, 46 años, casado, domiciliado en calle Lavalle 556, 5to. piso, Capital Federal; don Adolfo Guntin, español, 50 años, soltero, domiciliado en calle Villarino Nº 607, Caseros, Partido de San Martín; don Albino Lamas, español, 50 años, casado, domiciliado en calle Lazcano número 2553, Capital Federal; don Rafael Enrique Manso, uruguayo, 43 años, soltero, domiciliado en Avda. de los Corrales Nº 7325, Capital Federal; don Nicolás Raúl Notar, argentino, 40 años, casado, domiciliado en calle Roseti Nº 491, Capital Federal; don Manuel Pacho, argentino, 47 años, casado, domiciliado en calle José Cubas Nº 3057, Capital Federal; don Enrique Domingo Pigni, argentino, 37 años, casado, domiciliado en calle Suipacha Nº 1657, San Isidro; don Ernesto Rizzuti, italiano, 48 años, casado, domiciliado en calle Muñoz 389, Caseros, Pdo. de San Martín; don Atilio Américo Tenca, argentino, 29 años, soltero, domiciliado en calle Juramento Nº 5509, Capital Federal; don José Alfredo Tenca, argentino, 33 años, casado, domiciliado en calle Picheuta Nº 234, Capital Federal; don Carlos Francisco Varela, argentino, 38 años, casado, domiciliado en calle Vedia Nº 4844, Capital Federal y don Teodomiro Vázquez, argentino, 22 años, soltero, domiciliado en calle F. López Merino Nº 4163, Capital Federal, todos los comparecientes manifiestan: que han convenido en formalizar el contrato de Sociedad que se expresa a continuación. — Primera: Los comparecientes forman una sociedad que girará bajo la razón social de "EXPRESO MALVINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años, a partir desde la fecha. — Tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Lavalle 556, y desarrollará su acción dentro del territorio de la República Argentina. — Tercera: La sociedad tiene por objeto el transporte de pasajeros de acuerdo con leyes, decretos, concesiones, permisos, reglamentaciones vigentes y futuras, como así también a toda actividad comercial o industrial directa o indirectamente relacionada con el objeto social. — A tal fin podrá explotar servicios de transporte colectivo de pasajeros con vehículos propios o de sus socios, de conformidad con concesiones o permisos que obtenga de las autoridades correspondientes, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, o que adquiera por compra, cesión, fusión o por cualquier otro medio. — Cuarta: Para llenar su cometido la sociedad podrá: a) Comprar y vender bienes inmuebles, al contado o a plazos, cederlos, permutarlos, transferirlos, hipotecarlos, o de cualquier otro modo, gravarlos. — b) Arrendar bienes inmuebles o muebles, con o sin contrato escrito, por los precios y demás condiciones que convenga. — c) Instalar garages, talleres, fábricas, depósitos, estaciones terminales que considere necesario. — d) Firmar con las autoridades respectivas toda clase de contratos, que sean necesarios para la instalación y explotación de servicios colectivos de pasajeros. — e) Efectuar cualquier otro acto o contrato que aunque no esté enumerado en el presente artículo, se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscribiendo en este acto cada uno de los comparecientes diez cuotas, o sea la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, e integrando cada uno el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional. — En cualquier momento que la mayoría de los socios lo considere conveniente, podrá ampliar su capital social, ya sea con el ingreso de nuevos socios o aumentando su aporte los socios existentes. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una comisión de Administración compuesta de siete socios y de un gerente que podrá ser socio o no. — La Comisión de Administración durará un año y podrán ser reelegidos indefinidamente y sus miembros no cobrarán remuneración alguna. — El gerente durará en su cargo hasta que la mayoría de los socios, computando sus votos en la forma prescripta por el art. 412 del C. de Comercio, decida su reemplazo. — Séptima: La Comisión de Administración nombrará de su seno un presidente, un secretario y un tesorero y los demás vocales y será la encargada de administrar libremente la sociedad. — Se reunirá cada vez que cualquiera de sus miembros lo considere necesario y sus resoluciones serán válidas por mayoría de la totalidad de sus miembros. — Octava: Son atribuciones de la Comisión de Administración: a) Nombrar, suspender, sustituir a los empleados de la sociedad y fijarles su sueldo; — b) Acordar, establecer y reglamentar los horarios, controles y todo lo que se relacione con el servicio; — c) Controlar y fiscalizar la actuación del gerente; — d) Convocar a todos los socios a reuniones generales en las fechas fijadas en este estatuto o cuando lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite el gerente o por lo menos cinco socios; — e) Aprobar el inventario, balances, y distribución de utilidades y someterlos a la consideración de los demás socios en reuniones generales; — f) Designar apoderado letrado y|o letrado apoderado; — g) Concertar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo y cantidad; — h) Acordar pases libres y todos los demás actos y contratos necesarios para el fin social. — Novena: El gerente será representante legal de la sociedad y sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación jurídica y comercial de la sociedad, representándola en todos los actos y contratos que esté interesada, como así también, ante los poderes públicos; — b) Comparecer en juicio ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de todo fuero y jurisdicción, con todos los poderes especiales fijados en el artículo 1.881 del C. Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º y art. 1.882; — c) Administrar la sociedad dentro de las normas del presente estatuto y en todos aquellos actos y contratos que no sean privativos de la comisión de administración; — d) Custodiar los títulos y valores de la sociedad, comprar y vender mercaderías, muebles, útiles, cobrar y pagar toda clase de deudas activas y pasivas, vigilar y mantener el orden y la disciplina entre el personal de la sociedad, imponiendo las medidas disciplinarias que crea conveniente dando cuenta a la comisión de administración; e) Firmar con el presidente y tesorero los cheques y todos aquellos instrumentos por los que se adquieran, transfieran o extingan derechos reales; — f) Asistir a las reuniones de la comisión de administración con voz únicamente. — Solicitar, gestionar y aceptar concesiones o permisos de transportes ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y otorgar los contratos necesarios con las autoridades respectivas. — Décima: El gerente tendrá la retribución que en cada caso los socios fijen en sus reuniones generales. — En caso de imposibilidad temporaria o definitiva del gerente para desempeñar su cargo, será reemplazado por el socio que designe la comisión de administración, hasta que cese la imposibilidad o hasta que se efectúe la primera reunión general de socios. — Décima primera: Dentro de los ciento veinte días posteriores a cada ejercicio económico, los que cerrarán el 31 de diciembre de cada año, los socios se reunirán en reunión general para estudiar el inventario, balance y distribución de utilidades, practicados por la Comisión de Administración, y designar los miembros de la Comisión de Administración que cesen en sus cargos. — Podrán reunirse fuera de las fechas fijadas, cuando lo considere necesario el gerente o la comisión de administración o lo soliciten por lo menos cinco socios. — Décima segunda: Para las reuniones generales de socios, se citará a los mismos con tres días de anticipación, personalmetne o por carta certificada, estableciéndose los puntos a considerar. — Serán válidas con la presencia de socios que representen la mitad del capital suscripto y una hora después de la citación cualquiera sea el número de socios presentes o la cantidad de capital representado. — Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital suscripto y a excepción de los casos en que la ley exige mayoría especial. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios mediante autorización por escrito, no pudiendo un mandatario representar a más de un mandante. — Las resoluciones tomadas de conformidad con lo establecido en el presente, obligan a todos los socios sin excepción alguna. — Se llevará un libro rubricado donde se anotarán las resoluciones tomadas por los socios en sus reuniones generales, el que en cada caso será firmado por el presidente, secretario y dos socios que al efecto designen los demás. — Décima tercera: El socio que no cumpla con las obligaciones sociales o que por inconducta o cualquier otro motivo perjudique a la sociedad, podrá ser separado de la misma por el voto de las dos terceras partes del capital presente en una reunión general citada al efecto. — En tal caso, se reintegrará al socio separado, la cuota de capital que le corresponda de acuerdo al último balance aprobado. — Décima cuarta: En caso de quiebra o concurso civil de alguno de los socios o de embargo de su aporte de capital o cualquier otro embargo, el socio deberá regularizar su situación dentro de noventa días desde la fecha que la sociedad, por intermedio de su gerente, le intime al efecto. — En su defecto, los demás socios en reunión general convocada al efecto, pueden proceder a su separación en la forma prescripta en la cláusula anterior. — Décima quinta: La cuota de capital que corresponda a un socio, no podrá ser transferida a un tercero sin la conformidad de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes de capital. — En caso de autorización judicial para hacerlo, la sociedad tendrá derecho a la adquisición de dicha cuota de capital en igualdad de condiciones que el tercero. — Décima sexta: La sociedad podrá entregar a cada socio un coche automotor para transporte de pasajeros el que será conducido por el socio o la persona que éste designe, bajo su absoluta responsabilidad, estando obligado a mantenerlo en perfecto estado de circulación, siendo a su cargo todos los gastos de explotación y conservación, y dentro de las normas que al efecto acuerden la mayoría de los socios en reuniones generales. — Décima séptima: Como retribución de los servicios que presten los socios por el mantenimiento en servicio del vehículo confiado al mismo, percibirá las sumas que se fijen en reuniones generales y las que serán cargadas a la cuenta de gastos de explotación. — Décima octava: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — En cada balance deberá destinarse un cinco por ciento de las ganancias líquidas para reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Será facultativo de la mayoría de socios constituir reservas especiales. — Décima novena: En caso de disolución la liquidación será ejecutada por dos personas que al efecto designen los demás socios en reunión general. — Vigésima: Por el presente se designa gerente a don Enrique Domingo Pigni y la siguiente comisión de administración: Presidente, don José Adolfo Guntin; Secretario, don Ernesto Rizzuti; Tesorero, don Lucio José Guarino; Vocales: José Juan Devoto, Pedro Cristiano, Albino Lamas y Antonio F. Caputo. — Esta comisión de Administración durará un año, a contar desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — De entera conformidad, dejan celebrado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, extendido en cinco sellos de $ 1.50, Serie N, núm. treinta y siete mil trescientos cuarenta y seis al cuarenta y nueve y el presente. — Felipe Agilda. — J. N. Alonso Naredo. — A. F. Caputo. — Domingo Cristiano. — Pedro Cristiano. — José Juan Devoto. — Enrique Guarino. — L. Guarino. — José A. Guerrero. — José A. Guntin. — Albino Lamas. — T. Vázquez. — R. E. Manso. — N. R. Notar. — M. Pacho. — E. D. Pigni. — Ernesto Rizzuti. — Atilio Tenca — José A. Tenca. — C. F. Varela.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.180.— e.13|8-Nº 3.010-v.20|8|54

"EL PORTICO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Manuel Juan José Viñals, argentino, casado, Nélida Mafalda Granato de Viñals, argentina, casada, Eduardo Valentín Miller, argentino casado y Carmen Juana Viñals de Miller, argentina, casada, se ha resuelto formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Primero: La finalidad de la misma será fabricación y comercialización de productos alimenticios, repostería y confitería en general, explotación de hoteles y servicios de buffet. La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Valentín Gómez tres mil setecientos setenta y nueve de esta Capital, pudiendo instalar sucursales o extender sus negocios a todo el país. Entre tales actividades instalará una fábrica y salón de ventas en la calle Rivadavia dos mil trescientos cincuenta y nueve de la Ciudad de Mar del Plata. La sociedad girará bajo la razón y denominación social de "EL PORTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el domicilio expresado, siendo su duracion de diez años. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividida en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportado en mercaderías e instalaciones por los señores socios, conforme a inventario que se detalla en planilla anexa, y en la siguiente forma: Manuel Juan José Viñals, Ciento ochenta cuotas, Nélida Mafalda Granato de Viñals, Ochenta cuotas, Eduardo Valentín Miller, Veinte cuotas y Carmen Juana Viñals de Miller, Veinte cuotas. — Tercero: La gerencia de la sociedad estará indistintamente a cargo de los señores Manuel Juan José Viñals y Eduardo Valentín Miller, quienes en consecuencia gozarán de la más amplias facultades para representarla en los términos del artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos ochenta y cinco, y además, en los supuestos del artículo Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cuarto: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de interés de la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas una vez al año en la Asamblea General Ordinaria dentro de la primera semana del mes de Enero o en las Extraordinarias que la índole del asunto requiera. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran: las decisiones se adoptarán por simple mayoría en todos los casos aún en los previstos por los ex-

tículos doce, trece y diez y ocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Los gerentes gozarán del sueldo o habilitación que establecerá la Asamblea de socios por mayoría de votos. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance, inventario general de los negocios sociales. Se tomará como base en la formación de los balances, las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el resto de las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al número de cuotas que posean. Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata anticipada de la sociedad dentro de los sesenta días de conocida la misma. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá en la misma forma hasta el vencimiento del ejercicio, o sea el treinta y uno de Diciembre de ese año, percibiendo durante este tiempo los herederos el mismo sueldo o habilitación y participación de las ganancias que le hubieran correspondido. Al practicarse el balance e inventario anual se abonará a los herederos o sucesores del causante o incapaz contra cesión de cuotas, el valor nominal de las mismas, la parte proporcional de las reservas y las utilidades correspondientes. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición estará a cargo de la o las personas designadas a ese efecto por la mayoría de las cuotas. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare duranto la existencia de la entidad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta sin forma de juicio, por el Doctor Hipólito Bouthemy, como amigable componedor único y cuya decisión será inapelable para las partes. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del nombrado, toda controversia será resuelta judicialmente. — En prueba de conformidad, se suscribe el presente contrato, extendido en sellos de veinte centavos moneda nacional, números: Cuatrocientos treinta y seis mil cuarenta y cinco y Cuatrocientos treinta y seis mil cuarenta y seis, Serie N. en el lugar y fecha indicados, debiendo oportunamente expedirse los respectivos testimonios del Registro Público de Comercio para cada uno de los firmantes. Firmado: M. Viñals Nélida G. de Viñals. Eduardo V. Miller. Carmen V. de Miller.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 920.— e.13|8-Nº 2.965-v.20|8|54

SORATTI, PAVON, RAPETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen Don Domingo Germino, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabello número tres mil novecientos cuarenta y cinco; Don Belisario Enrique Soratti, argentino, casado, domiciliado en la calle San Blas número mil ochocientos veinticuatro; Don Marengo Anolino Pavón, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí número tres mil quinientos setenta y cuatro; Don Gerónimo Montonatti, argentino, casado, domiciliado en la calle Fernández Blanco número dos mil treinta y dos; Don Rosario Di Tomaso, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle San Blas número mil ochocientos veinticuatro; Don Juan Antonio Rapetti, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Forest número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y Don Humberto Rafael Antonio Ottavi, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolivia número cuatro mil cuatrocientos quince, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que Dicen: Que el compareciente Don Domingo Germino, antes del quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, convino con Don Luis Basilio Ulivi, la compra por la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, del taller de reparaciones de automotores propiedad de éste, ubicado en la calle Cabello número tres mil novecientos cuarenta y cinco de la Capital Federal. — Que con fecha quince de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, todos los comparecientes constituyeron una sociedad de hecho, para explotar el referido taller, habiendo todos aportado en partes iguales el precio de la compra de ese taller adquirido por don Domingo Germino a don Luis Basilio Ulivi. — Que por convenio privado de fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuyo testimonio el autorizante tiene para este acto a la vista, se formalizó la compra-venta del taller aludido, directamente por don Domingo Germino a don Luis Basilio Ulivi, por haber sido el primero el comprador original del señor Basilio Ulivi, a pesar de haber abonado el precio todos los exponentes en partes iguales, constando en el testimonio citado precedentemente, que esa adquisición fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número trescientos cincuenta y uno, al folio cuarenta y seis, del libro cuarenta y seis de transferencias de negocios. — Por todo lo expresado, la sociedad de hecho relacionada al comienzo de esta escritura, siguió explotando el taller de referencia perteneciente a todos los otorgantes por las razones expuestas. — Agregan los comparecientes que han resuelto regularizar la situación de esa sociedad de hecho existente entre ellos en base del taller de reparaciones de automotores y que les pertenece en partes iguales, declarando constituída entre los mismos, con efecto retroactivo a la fecha anteriormente aludida, es decir al día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, que se refiere a la iniciación de operaciones en sociedad, una sociedad de responsabilidad limitada, dentro de los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo al contrato cuyas cláusulas se determinan a continuación: Primera: Por un plazo de duración de diez años a contar del día quince de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre don Domingo Germino, don Belisario Enrique Soratti, don Marengo Anolino Pavón, don Gerónimo Montonatti, don Rosario Di Tomaso, don Juan Antonio Rapetti y don Humberto Rafael Antonio Ottavi, la sociedad SORATTI, PAVON, RAPETTI Y COMDAD LIMITADA, con domicilio en esta DAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Cabello número tres mil novecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, para dedicarse directa o indirectamente al ramo de mecánica automotor en general, chapa, pintura, tapicería y afines. — La sociedad podrá, para el cumplimiento de su objeto adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, concesiones y exclusividades, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y cancelar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedades y hacer aportes a sociedades a constituirse o constituídas, en las condiciones que juzgaren convenientes y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines sociales, siendo la enumeración precedente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas. — Segunda: Se fija el capital social en la suma de noventa y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en noventa y seis cuotas de un mil pesos cada una, suscripto y realizado por los socios en la proporción de catorce cuotas o sean catorce mil pesos cada uno de ellos. — Este capital de noventa y seis mil pesos moneda nacional que se encuentra totalmente realizado, está representado por implementos de trabajo, útiles, instalaciones, repuestos y herramientas del negocio situado en el domicilio actual de la sociedad, que originariamente perteneciera al señor Domingo Germino y que por lo expresado anteriormente corresponde a él, juntamente con los demás socios en partes iguales, quedando por esa circunstancia el mismo incorporado a esta sociedad de responsabilidad limitada, surgiendo esa realización del capital social, de un balance que las partes manifiestan firmar por separado de conformidad. — Tercera: La sociedad estará administrada por gerentes, designados y removidos por mayoría de votos, lo que se hará constar en libro de actas, como así también toda resolución de importancia que interese a los socios o a la sociedad, que también será convenida en la misma forma. — Cuarta: Los gerentes tendrán sin limitación alguna, las más amplias facultades para administrar la sociedad, como lo establece el artículo décimo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo conferir poderes especiales y generales y hacer denuncias y querellas criminales, los que tendrán asimismo, firmando dos conjuntamente, el uso de la firma social, la que no tendrá valor alguno en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas ni en garantía para asuntos particulares de los socios. — Quinta: Se designan gerentes de la sociedad a los señores Domingo Germino, Belisario Enrique Soratti, Marengo Anolino Pavón, Gerónimo Montonatti, Rosario Di Tomaso, Juan Antonio Rapetti y Humberto Rafael Antonio Ottavi. — Sexta: El retiro voluntario de la sociedad de un socio con funciones de gerente implicará la renuncia automática de éste a las funciones de gerente. — Séptima: La sociedad podrá estar representada en actos de administración por apoderados que podrán ser socios no gerentes o extraños, con las más amplias facultades. — Octava: Los gerentes designados percibirán los sueldos que los contratantes establecen por separado de conformidad, pero el gerente señor Domingo Germino no percibirá sueldo, pues no está obligado como los demás gerentes a invertir todo su tiempo en los negocios sociales. — Novena: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros, renunciando a cualquier derecho que pudiere permitirles esa transferencia. — Décima: Anualmente al día treinta de diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente realizar periódicamente. — Los balances e inventarios generales se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observados, quedarán automáticamente aprobados a los diez días del vencimiento de ese plazo, sean o no firmados por los socios. — Décima Primera: Las utilidades obtenidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva. b) Las sumas que los socios creyeren conveniente destinar para amortizaciones de inmuebles si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier clase, elementos de transporte, útiles y otras pertenencias de la sociedad. c) Las sumas que los socios convengan destinar para fondos de previsión. El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas se soportarán en proporción a los capitales suscriptos. — Décima Segunda: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios. — Llegado alguno de estos casos, los demás socios, por mayoría de votos, deberán optar: a) Por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos así lo desearen, los que unificando la representación tendrán como aporte social el haber capital que poseía aquel al día de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. b) Por adquirir en proporción a sus respectivos capitales, a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto el haber social que a éste le correspondía a la fecha de esa circunstancia, debiendo abonar el haber en tres cuotas iguales, la primera a los sesenta días de esa misma fecha, una siguiente a los seis meses y otra a los doce meses, más el seis por ciento de interés anual. — Se observará el mismo régimen de pago a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos no aceptaren incorporarse a la sociedad en la forma fijada en el inciso a) de este artículo. — Décima Tercera: En ningún caso, ya sea por entrada o salida de socios para el caso de fallecimiento, incapacidad física, interdicción de los socios o liquidación de la sociedad, en los balances respectivos se fijará valor alguno por concepto de "llave". — Décima Cuarta: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por las partes divergentes con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la constitución de la Sociedad Soratti, Pavón, Rapetti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose entre éllas de acuerdo a derecho — Como Escribano autorizante hago constar: a) Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la ley once mil ochocientos sesenta y siete de Transferencias de Negocio, con resultado negativo. b) Que se ha dado cumplimiento con el Instituto Nacional de Previsión Social, artículo vigésimo segundo de la Ley catorce mil doscientos treinta y seis, según comunicación número mil ochocientos noventa y uno, que se agrega a la presente. c) Que se ha dado cumplimiento a las exigencias de la Dirección General Impositiva, respecto a las Actividades Lucrativas, según certificado número cuatro mil doscientos treinta y tres, que también se agrega a la presente escritura. — Leída que les fué a los comparecientes la presente, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad con la misma, firman por ante mí y los testigos del acto, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, siendo esos testigos Don Reinaldo Dupetit y Don Marcelo A. Pérez, doy fe. — Domingo Germino. — Belisario Soratti. — Marengo A. Pavón. — G. Montonatti. — Rosario Di Tomaso. — Juan A. Rapetti. — Humberto R. A. Ottavi. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Marcelo A. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil novecientos quince, del Registro número trescientos ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del tres millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enmendado: declarando — Vale. — Hay un sello, firmado Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello de derechos arancelarios.

Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.080.— e.13|8-Nº 3.012-v.20|8|54

MAXIMO ARROÑADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 27 de Abril de 1954, el señor Máximo Arroñada vende cede y transfiere sus 350 cuotas de capital valor $ 100 m|n. cada una a favor de: a la señora María Esther Santos de Arroñada 300 cuotas y al señor Luis Di Santo 50 cuotas; el señor Luis Mastrolorenzo vende, cede y transfiere 50 cuotas a favor del señor Luis Di Santo, todas por su valor nominal que tienen y le corresponden en la sociedad: MAXIMO ARROÑADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta bajo el número 917 al folio 411 del libro 16 con fecha 24|5|942 y la cesión de cuotas inscripta bajo el número 2.099 al folio 27 del libro 23 de Soc. de Resp. Ltda. con fecha 11|9|952. Ambas cesiones se realizan con retroactividad al 31 de Enero de 1954, y por este mismo acto se prorroga el término de duración de la sociedad por 10 años a partir del 1º de Febrero de 1954 el uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida por la señora María Esther Santos de Arroñada con todos los deberes y atribuciones que tenía el señor Máximo Arroñada en la referida sociedad; la distribución de las pérdidas o ganancias se realizará en la siguiente proporción: a la señora María Esther Santos de Arroñada el 40 %, al señor Luis Di Santo el 35 % y al señor Luis Mastrolorenzo el 25 %. Para todo lo demás las relaciones entre los socios se regirán por lo establecido en el contrato original.

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.13|8-Nº 2.945-v.20|8|54

ABEL ROSENWASSER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social de "Abel Rosenwasser e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de 1954, entre los Señores Abel o Aba Rosenwasser, casado, de nacionalidad argentino naturalizado y Enrique Rosenwasser, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Larrea Nº 1125, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Constituir entre los otorgantes, a partir del primero de Abril de 1954 una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto será la explotación del negocio de confecciones, peletería y anexos que hasta el presente tenía en explotación el socio Don Abel o Aba Rosenwasser a su solo nombre bajo el rubro de Modabel en la calle Sarmiento número 890 de esta Capital, pudiendo, en el futuro, dedicarse además a cualquier otra negociación que resuelvan los socios. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "ABEL ROSENWASSER E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, actualmente en la calle Sarmiento número 890, pudiendo establecer filiales, representaciones, sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la presente sociedad será de cinco años a contar del 1º de Abril de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato confirmándose las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente; pero transcurrido el primer año, cada uno de los socios gozará del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando por telegrama colacionado con una anticipación de 120 días. — En este caso el otro socio tendrá opción para hacerse cargo de su parte pagándole lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: el 25 % al contado y el resto en tres cuotas trimestrales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos ($ 300.000.—) dividido en 300 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Abel o Aba Rosenwasser la suma de Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. de c|l. ($ 275.000.—) y don Enrique Rosenwasser la suma de Veinticinco Mil Pesos m|n. de c|l ($ 25.000.—), totalmente integrados de acuerdo al Inventario practicado al efecto y que, suscripto por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Se designa Gerente General de la sociedad, con el uso individual de la firma social y con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición de los bienes sociales, sin limitación de ninguna naturaleza en lo que a todos y a cada uno de los negocios se refiere, al Sr. Abel o Aba Rosenwasser; asimismo, y en carácter de socio Gerente conjunto al Señor Enrique Rosenwasser quien tendrá las mismas facultades de gestión que el Sr. Abel Rosenwasser pero sólo podrá actuar con la firma conjunta de este último. — Sexto: Cada año, el 31 de Marzo, se practicará un Balance Inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, una vez apartado el 5 % para la formación del fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital, y después de deducidas las amortizaciones y constituída la reserva para indemnización por despido del personal, así como de cualquier otra que convengan los socios, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: al Sr. Abel Rosenwasser, el ochenta por ciento (80 %) y al Sr. Enrique Rosenwasser el veinte por ciento (20 %). — Los importes será acreditados en sus respectivas cuentas particulares y el socio Sr. Enrique Rosenwasser no podrá retirar más que hasta el veinte por ciento de las utilidades que le hayan correspondido. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir, el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía prendaria, hipotecaria y sin ellas; realizar toda clase de operaciones con las Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial Argentino y todo otro Banco sin excepción, y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante los Ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; dejándose aclarado que la presnte enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento. — Octavo: En caso de muerte, demencia o incapacidad legal de alguno de los socios, sus derecho habientes podrán continuar en la sociedad unificando cuotas de capital y representación. — Para los mismos supuestos queda convenido que la admisión o rechazo de dicha continuación será decidida por simple mayoría de capital. — Noveno: Es condición esencial de este contrato que el Sr. Enrique Rosenwasser se dedique personal y exclusivamente a la atención de los negocios sociales sin que pueda dedicarse directa o indirectamente a otras actividades. — El Sr. Abel Rosenwasser colaborará en la gestión de los negocios de la sociedad pero sin la exigencia de la exclusividad. — Décimo: El socio Sr. Enrique Rosenwasser tendrá derecho a retirar mensualmente, con imputación, a su cuenta particular, hasta la suma de Un Mil Quinientos Pesos (pesos 1.500.—) Décimo Primero: La prórroga de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad, y toda otra decisión que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales, así como de su gestión administrativa, será decidida por simple mayoría de capital. — Décimo Segundo: El socio Sr. Enrique Rosenwasser no podrá ceder sus cuotas sociales si no media conformidad del Socio Sr. Abel Rosenwasser. — Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscite, agotados los medios conciliatorios, y siempre que su solución no se halle prevista en este contrato, será decidida por vía de los Tribu-

nales de la Justicia Ordinaria de esta Capital Federal, a cuyo fuero se someten las partes y a cuyo efecto constituyen domicilio legal en los precedentemente indicados. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Abel Rosenwasser y Enrique Rosenwasser. — E|Líneas "a".

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.140.— e.13|8-Nº 2.990-v.20|8|54

GAER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Contrato de sociedad. — Entre los señores: León Fidel, Ernesto Dionisio Garavaglia y José Brizzi, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados respectivamente en Mendez de Andés 1978, Carlos Pellegrini 37 y José A. Cabrera 4211, se celebra el presente contrato de sociedad: Art. 1) Denominación. Domicilio: La compañía girará bajo el nombre de "GAER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Dorrego 2704|56, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Art. 2) Plazo: La sociedad se constituye por el plazo de treinta años a partir del 1º de julio de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Art. 3) Objeto: Es objeto principal de la sociedad la fabricación y comercialización de heladeras eléctricas, artículos eléctricos o manuales para el hogar; y su importación, exportación y distribución. — Podrá abarcar, asimismo, cualquier otra actividad afín o extraña al giro social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Art. 4) Capital social: El capital social asciende a la suma de m$n. 300.000.— dividido en 300 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben así: León Fidel 100 cuotas, que representan m$n. 100.000.—; Ernesto D. Garavaglia: 100 cuotas, que representan m$n. 100.000.— ; y José Brizzi: 100 cuotas, que representan m$n. 100.000.—. — Dicho capital está totalmente integrado en los bienes que constan en el balance que firmado por todos los socios en prueba de conformidad es parte integrante del presente contrato. — Art. 5) Nombramiento de gerentes: Los señores León Fidel, Ernesto Garavaglia y José Brizzi desempeñarán el cargo de gerentes. — Art. 6) Facultades de los gerentes: Los tres socios nombrados, actuando conjuntamente dos de ellos cualesquiera, gozarán de las más amplias facultades de administración pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito y cualquier otra forma con los Bancos: Central de la República, de Crédito Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o particulares; con las entidades autárquicas, autónomas, mixtas, o del Estado, con el I.A.P.I., D.I.N.I.E, etcétera; intervenir en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero y lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actor, demandado o testigo; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán sustituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Se requerirá firma de los tres socios, para comprar, vender o gravar bienes inmuebles. — Art. 7) Balances: El ejercicio comercial cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las materias primas, productos en curso de elaboración y artículos para su reventa, serán contabilizados por los valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva. — Los deudores incobrables serán pasados directamente a ganancias y pérdidas en el ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Art. 8) Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios proporcionalmente al capital de cada uno. — De igual modo se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Art. 9) Renuncia de socios. Transferencia de cuotas: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas, siempre que medie el consentimiento de los demás socios. — Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determine, con el valor de "llave" que se señala en el art. 11. — Si no se llegare a acuerdo, se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberes, el término de tres años, y como mínimo seis meses. — Art. 10) Muerte o incapacidad de socios: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio, se practicará un balance a la fecha en que este acontecimiento se hubiera producido. — Los haberes respectivos serán entregados a sus derecho habientes o curadores en un plazo que no será mayor de tres años ni menor de seis meses, salvo acuerdo de las partes en diferente forma. — Art. 11) Disolución: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aun antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo 3º. — En tal caso, se practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. — En el caso de que uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará, además de los valores arrojados por el balance, un "valor de llave". — Para la determinación de este valor, cada parte elegirá un perito, y entre éstos se elegirá a un tercero para caso de discordia. — No se entregará parte alguna de los socios, si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los gerentes. — Los remanentes se distribuirán entre los socios, proporcionalmente a los capitales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Art. 12) Voluntad social: Cada cuota representa un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes, que requieren unanimidad: cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre, con la firma de todos los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 1954. — S|r.: "56", vale. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.120.— e.13|8-Nº 3.035-v.20|8|54

S. I. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace conocer por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcelo Conget, argentino, casado, con domicilio en la calle Miralla 1370; Genaro León Leonardo, argentino, casado, con domicilio en la calle Eugenio Garzón 6824; Pedro Camilo Percivaldi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Miralla 1338, y Esteban Flaminio Percibaldi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Miralla 1338, los que serán designados en adelante bajo la designación genérica de "los socios", todos mayores de edad y por su propio derecho, convienen en la firma del presente contrato: Primero: Los socios estipulan por la presente la formación de una sociedad comercial e industrial que actuará en sus operaciones bajo la sigla de S.I.F.A., S. R. L. (capital: m$n. 60.000), con domicilio legal en la calle Eugenio Garzón 6794, de esta ciudad, iniciándose bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada. — Segundo: Los socios convienen en iniciar sus operaciones con fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, declarando a su inicio un capital de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000 m|n. c|l.) representados en muebles, útiles, instalaciones y dinero efectivo. — Tercero: La sociedad a que se refiere el punto primero se dedicará como ramo principal de sus actividades a la fabricación de armazones para anteojos ópticos en material de celuloide, sus similares o derivados. — Cuarto: En el acto de la formalización del presente contrato cada uno de los socios concurre con las siguientes cuotas, a saber: el señor Pedro Camilo Percivaldi y el señor Esteban Flaminio Percivaldi cada uno de ellos con una cuota de quince mil pesos moneda nacional de curso legal que entregan en efectivo en dicho acto, y los señores Marcelo Conget y Genaro Leonardo con igual valor, representado en materiales, muebles, útiles e instalaciones y cuyo valor estimativo se encuentra detallado en el inventario que figura agregado en anexo al presente contrato a fs. y fs. El saldo de precio lo entregar en dinero efectivo en dicho acto. Los socios reconocen dichos valores y ratifican con su firma su aceptación. — Quinto: La organización de la sociedad estará a cargo de una gerencia administrativa y de una gerencia técnica. — Sexto: Corresponderá a la gerencia administrativa: la organización de la parte contable de la sociedad y para la teneduría de libros, presentación de los balances anuales y cuadros estimativos de ganancias y pérdidas, forma y fecha de distribución de las utilidades, como asimismo todo lo relacionado con el orden bancario y comercial, a cuyo fin se otorgan los plenos poderes para el mejor desempeño de su mandato. — Séptimo: Los socios acuerdan por unanimidad en designar para ocupar dicho cargo a los señores Marcelo Conget y Esteban Flaminio Percivaldi. — Octavo: Corresponderá a la gerencia técnica: todo (viene del sello nacional de $ 3.00 Nº 220.805) lo relacionado con la dirección y fiscalización de la elaboración del objeto base de la sociedad, compra de los materiales, dirección del personal, cobro y todo trámite ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, como asimismo todo lo relacionado en el orden administrativo y judicial, a cuyo fin se otorgan los plenos poderes para el mejor desempeño de su mandato. — Noveno: A los efectos del artículo anterior, los socios convienen en designar por unanimidad para ocupar dicho cargo a los señores Genaro Leonardo y Pedro Camilo Percivaldi. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, los bienes serán repartidos en partes proporcionales entre los socios, de conformidad con los aportes efectuados y en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes en el Código de Comercio. — Undécimo: Queda establecido que toda resolución no contemplada en los artículos precedentes, debe ser resuelta por unanimidad por todos los socios.— Duodécimo: El presente tendrá una duración de un año con opción a su renovación a su vencimiento por un año más, al término de su expiración. Las partes en un todo de acuerdo con las disposiciones precedentes, firman el presente y cuatro copias del mismo tenor, con la expresada declaración que no contiene raspaduras, sobretestaduras o enmiendas, en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, agosto seis de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 760.— e.13|8-Nº 2.996-v.20|8|54

CATRI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Salomón Catri, sirio, casado; Moisés Catri, argentino, casado; Elías Catri, argentino, soltero; todos mayores de edad y capaces para contratar, con domicilio en la calle Avellaneda Tres mil ciento setenta y seis, de la Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se establecen: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CATRI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Avellaneda tres mil ciento setenta y seis de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo posteriormente cambiarlo, establecer agencias y|o sucursales. — Segunda: La duración de la sociedad se establece por el término de cincuenta años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio anual, para lo cual deberá expresar su voluntad mediante telegrama colacionado a los otros dos socios con una anticipación no menor a seis meses de la fecha de balance. — Los socios que continuaren deberán abonar el precio establecido mediante un pago inmediato del 25 %, y mensualidades a estipular que ganarán un ocho por ciento anual de interés. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en las siguientes proporciones: El señor Salomón Catri Ochocientas Ochenta Cuotas, el señor Elías Catri Ochocientas Cuotas y el señor Moisés Catri Trescientas Veinte Cuotas, mediante el aporte de créditos, mercaderías, muebles y útiles, en base a un balance confeccionado y conformado por los socios, cuyo detalle se adjunta al presente contrato. — Cuarta: El objeto esencial de la sociedad será la venta al por mayor y|o menor, importación y|o exportación de artículos de limpieza, pudiendo anexar todo tipo de operaciones comerciales o industriales lícitas sin limitación. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, como asimismo el uso de la firma social ante instituciones bancarias y reparticiones públicas o privadas estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Sexta: Las tareas a desempeñar por los socios son las propias de la gerencia que representan, debiendo dedicar todo su tiempo y saber al desempeño de las mismas, estándoles terminantemente vedada toda otra actividad que signifique competencia para la sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios. — De las utilidades obtenidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente una cantidad de dinero convenida entre ellos para su sustento personal, que se imputará a cuenta de futuras utilidades. — Novena: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa determinada en derecho, será liquidada por los gerentes conjuntamente. — Décima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias en vigor. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En caso de que los socios no aceptaren la solución ofrecida, dichos árbitros nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Duodécima. Bajo las once cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Catri Hermanos", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Salomón Catri. — Moisés Catri. — Elías Catri. — Buenos Aires, agosto cuatro de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 800. —e.13|8-Nº 2.950-v.20|8|54

"PERLANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Sandor Reisman de nacionalidad húngaro, casado, domiciliado en la calle Iberá 1930, de la Capital Federal y Mauricio Grunblatt de nacionalidad húngaro, casado, domiciliado en la calle Conesa 3245, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente contrato y articulado de la Ley 11.645. — Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo el rubro social de "PERLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y constituyen su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, corresponsalías, sucursales, agencias, distribuciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: Duración. La duración de la sociedad será por cinco años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dando aviso a su consocio por telegrama colacionado con una antelación no menor de tres meses a la fecha de su decisión en tal sentido. Si así lo hiciere la Sociedad quedará rescindida parcialmente a su respecto, y se lo liquidará su haber en la forma que se establece en la cláusula octava. — Sin embargo no podrá hacerse uso de este derecho hasta transcurrido un año desde la fecha de celebración del presente contrato. El socio saliente se obliga a transferir sus cuotas sociales a la persona que indique el socio que permanece en la sociedad. — Tercero: El socio que hiciera uso de la cláusula anterior, solicitando su retiro de la Sociedad, no tendrá derecho alguno una vez retirado de la misma, y en tal sentido se conviene que el socio que quedara, continuará con el Fondo de Comercio y la explotación, adjudicándose asimismo toda la clientela, el local social y todos los contratos y derechos inherentes a la Sociedad. — Cuarto: Objeto Social. El objeto de la Sociedad lo constituye la industrialización de toda clase de subproductos de la industria textil, desperdicios de lanas y en general cualquier operación en el ramo textil, comprendiendo la compra-venta, fabricación, importación, exportación, distribución, consignación, comisión o cualquier otra operación comercial o industrial. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá edificar, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones por los plazos, fechas cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de Sociedad; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, ya sean anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita; disolver sociedades; adquirir activos y pasivos de Sociedades o establecimientos comerciales o industriales; celebrar toda clase de contratos; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; aceptar o otorgar prendas; girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y otorgar garantías que requieran los negocios sociales, cartas de créditos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; otorgar y conferir poderes generales y especiales y celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad — Quinto: Capital Social. Fíjase el Capital Social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una correspondiendo setenta y cinco cuotas por un valor de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal al socio Sandor Reisman y veinticinco cuotas por un valor de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, al socio Mauricio Grunblatt. El Capital se halla totalmente integrado en mercaderías e instalaciones de conformidad con el Balance firmado por ambos socios y que forma parte constitutiva del presente contrato. — Sexto: Administración y Gerencia. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, los que ejercerán las funciones de gerentes. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades que acuerda la Ley, pudiendo realizar toda clase de operaciones, suscribir toda clase de contratos y realizar cuantos más actos sean necesarios al mejor desempeño de su mandato, el que será ejercido en forma conjunta, con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad ni obligarla en garantías o

fianzas de terceras personas, con prohibición de nulidad. El alcance del mandato incluye igualmente las operaciones previstas en el artículo 1881 del Código Civil. Las resoluciones de los socios referentes a Actos Administrativos o comerciales serán tomados igualmente en forma conjunta e inscriptos en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptimo: Balances, Distribución de Utilidades, Anualmente, el 31 de Mayo se practicará un Balance General de los negocios sociales el que se considerará tácitamente aprobado por los negocios si no es observado dentro de los treinta días de su terminación. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y todas las previsiones necesarias que autoriza la Ley 11.682 del Impuesto a los Réditos. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de un setenta y dos por ciento para el Sr. Reisman y un treinta y ocho por ciento para el Sr. Grunblatt. — Octavo: Sueldos y Retiros. Los socios convienen fijarse los siguientes sueldos: al Sr. Reisman, Cuatrocientos Pesos y al Sr. Grunblatt, Trescientos Pesos los que serán cargados a Gastos Generales. Los socios convendrán por Libro de Actas los importes máximos que podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades. Disolución Parcial. En caso de fallecimiento o retiro voluntario, se producirá la disolución parcial en la forma que se establece a continuación: Los herederos o representantes legales para el caso de fallecimiento o incapacidad parcial deberán unificar su personería para su actuación en la Sociedad. Se conviene que por el fallecimiento o retiro voluntario se efectuará un Balance a la fecha del deceso o del retiro, a fin de establecer el Capital correspondiente y las utilidades. Los herederos o el socio saliente venderán sus cuotas al socio remanente o a la persona que el mismo autorice. Se estipula que salvo convención en contrario el Capital y utilidades del socio fallecido o saliente se pagarán en un plazo no mayor de seis meses a contar desde la fecha en que determina el Capital definitivo del socio saliente. — Noveno: Libro de Actas. Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se inscribirán todas las resoluciones de orden administrativo o contractual que los socios de común acuerdo convengan realizar. — Décimo: Liquidación: La liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios conjuntamente. — Undécimo: Arbitraje: En caso de disidencia o incumplimiento de este contrato, los socios convienen no recurrir a los tribunales judiciales en ninguna de sus jurisdicciones y designarán árbitros arbitradores o amigables componedores los que antes de entrar a discutir nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable y al cual las partes se someten desde ya, como la Ley misma. — Duodécimo. Generales. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionado precedentemente. — Fdo.: Sandor Reisman y Mauricio Grunblatt.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.13|8-Nº 2.981-v.20|8|54

CHERNICOFF Y FELDMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos Alberto Espiro, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Junio de 1954, entre los señores Fabio Chernicoff y Schlogine Feldmann, ambos mayores de edad; de estado civil casado; de nacionalidad rusa y vecinos de esta Capital, domiciliado el primero en Vera 610, 5º piso, departamento "A" y el segundo en Velazco 697, piso 1º, departamento "B", se conviene lo siguiente: Primero: Formar entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones de la Ley número 11.645, que girará bajo la denominación de "CHERNICOFF Y FELDMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Lavalle Nº 2598. — Segundo: Se fija en cinco años el término de este contrato, a partir del 1º de abril último, a cuyo fin se retrotraen sus efectos, quedando entendido que podrá prorrogarse automáticamente por otro período igual, si ninguno de los contratantes lo denunciare con un preaviso mínimo de seis meses. — Tercero: El objeto de la sociedad será el del negocio de compra-venta de mercaderías confeccionadas para hombres, jóvenes y niños, pudiendo, de mutuo acuerdo ampliarse dicho objeto. — Cuarto: El capital social será de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden 150 a cada socio. — Dicho capital está integrado por los socios con las mercaderías, muebles, instalaciones y demás bienes detallados en el Balance e Inventario que firman por separado y que forma parte del presente. — Quinto: La administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social separada, conjunta o alternativamente para todos sus actos. — Ambos socios revestirán el cargo de gerente, estableciéndose que el Sr. Chernicoff se ocupará de las compras y el Sr. Feldmann de la atención del negocio y de las ventas, alcanzando a ambos todos los derechos y deberes que les fijan las disposiciones legales vigentes. — Sexto: Queda expresamente convenido que el señor Chernicoff podrá intervenir en otras sociedades de la misma o distinta índole, ya sea personalmente o integrando otras sociedades, en cambio el Sr. Feldmann ocupará todo su tiempo en la atención del negocio de la calle Lavalle 2598. — Séptimo: Anualmente y con fecha 31 de marzo, se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser considerado dentro de los tres meses siguientes, pasada cuya fecha se dará por aprobado. — Las ganancias o pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Estos podrán retirar a cuenta de futuras utilidades, las sumas mensuales que de común acuerdo se establezcan, labrándose el acta pertinente. — Octavo: La sociedad podrá disolverse antes del término del art. 2º en los siguientes casos: a) si se perdiera más del cincuenta por ciento del capital; b) por decisión de cualquiera de los socios, en cuyo caso deberá preavisar por telegrama con un mínimo de seis meses. — En caso de disolución, ambos socios actuarán como liquidadores, determinándose en su oportunidad y de común acuerdo, la distribución del capital que resulte una vez pagadas todas las cargas sociales, licitándose entre los socios el derecho de quedarse como locatario del local social. — Noveno: Cualquier cuestión o divergencia que surgiere entre los socios sobre la aplicación y ejecución del presente contrato, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital. — Conformes las partes, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra". (Firmado): S. Feldmann. — F. Chernicoff.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — E. "4". Vale. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 620.— e.13|8-Nº 3.023-v.20|8|54

CURZI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro; entre los señores Máximo Curzi, que firma "M. Curzi", italiano; Marino Curzi, que firma "M. Curzi", italiano; Rolando Antonio Curzi, que firma "R. Curzi", argentino; Antonio Domingo Curzi, que firma "A. Curzi", argentino, y Marino Marcelo Curzi, que firma "M. M. Curzi", argentino, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Triunvirato Nº 3356, de esta ciudad y que integran la razón "Curzi Hnos. e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fuera inscripta con fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ochocientos siete, al folio cuatrocientos setenta del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han convenido lo siguiente: Primera: Los socios señores Máximo Curzi y Marino Curzi, ceden y transfieren sus cuotas de capital a los socios continuadores, en la forma que se detalla: El socio Máximo Curzi, cede y transfiere al socio Rolando Antonio Curzi, doce cuotas que representan doce mil pesos m|n. de c|l., y al socio Marino Marcelo Curzi, trece cuotas, que son trece mil pesos m|n. de c|l., quedando cedidas y transferidas la totalidad de las veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos m|n. de c|l. que tenía en la sociedad. El socio Marino Curzi, cede y transfiere la totalidad de quince cuotas, que representan quince mil pesos m|n. de c|l. que tenía en la sociedad a favor del socio Antonio Domingo Curzi. — Segunda: Los socios continuadores Rolando Antonio Curzi, Antonio Domingo Curzi y Marino Marcelo Curzi deciden elevar el capital social a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. El socio Rolando Antonio Curzi que tiene diez cuotas de capital totalmente integradas, suscribe setenta y ocho cuotas, que con las doce cuotas cedidas por el socio Máximo Curzi totaliza cien cuotas que representan cien mil pesos m|n. de c|l. El socio Antonio Domingo Curzi suscribe setenta y cinco cuotas, que con las diez cuotas que tiene integradas y las quince cuotas cedidas por el socio Marino Curzi totaliza cien cuotas que representan cien mil pesos m|n. de c|l. El socio Marino Marcelo Curzi suscribe setenta y siete cuotas, que con las diez cuotas que tiene integradas y las trece cuotas cedidas por el socio Máximo Curzi, totaliza cien cuotas que representan cien mil pesos m|n. de c|l. Las cuotas suscriptas por los socios continuadores quedan totalmente integradas, convirtiendo en capital el saldo acreedor que tenían en sus respectivas cuentas particulares, según balance anexo e integrante de este contrato. — Tercera: Los socios continuadores señores Rolando Antonio Curzi, Antonio Domingo Curzi y Marino Marcelo Curzi, modifican las cláusulas del referido contrato en la forma que se estipula a continuación: Cláusula Primera: La sociedad queda integrada por los señores Rolando Antonio Curzi, Antonio Domingo Curzi, y Marino Marcelo Curzi, se denominará "CURZI HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá como domicilio social en la calle Triunvirato Nº 3356, de esta Capital y la fábrica y depósito en la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Juan B. Justo Nº 653|59, pudiendo trasladar sus oficinas, fábrica y depósito en otros domicilios. — Cláusula Segunda: La sociedad amplía el término de duración a veinte años, a contar del primero de julio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y efectos del presente contrato, venciendo el día treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Cláusula Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de mosaicos, construcción de obras en general y venta de materiales de construcción. Podrá asimismo realizar otras actividades a las mencionadas, siempre que no mediare la oposición de ningún socio. — Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos moneda nacional Trescientos mil ($ 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. Corresponde a cada uno de los socios cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal. El total de estas cuotas está totalmente integrado y representado por bienes inmuebles, rodados, maquinarias y accesorios, equipo industrial, muebles, y útiles, efectivo, saldo bancario, créditos a cobrar y existencia de materiales, según balance general anexo e integrante del presente contrato. — Cláusula Quinta: Quedan designados gerentes los tres socios, quienes podrán actuar indistintamente para cualquier acto y por cualquier suma, siempre que fuera del objeto de la sociedad. — Cláusula Sexta: Los balances generales serán anuales y cerrarán al treinta de junio de cada año, a contar del primero de julio del corriente año, aprobándose las operaciones habidas hasta la fecha. Dentro los treinta días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio se pondrá a consideración de los socios los cuadros de balance general, de resultados y de inventarios. Las objeciones deben formularse dentro de los quince días de presentados, transcurrido dicho lapso se considerarán aprobados. De las utilidades, previa deducción de las depreciaciones de activo fijo y castigo de los malos créditos se deducirá la reserva legal y el excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Los socios retirarán mensualmente la suma de pesos moneda legal doscientos cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Cláusula Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios desearo retirarse de la sociedad, cualquiera de los otros socios, individual o conjuntamente, tendrán prioridad en adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole las cuotas por su valor nominal, sin prima alguna. La oposición de un solo socio impide ceder la cuota social a terceros extraños a la sociedad. En caso de fallecimiento de algún socio, el o los socios supérstites podrán optar por rescindir el presente contrato, incorporar a los representantes legales del extinto o adquirir las cuotas del socio fallecido, integrándoles a los sucesores legales, en efectivo, el cincuenta por ciento del monto y el saldo dentro del plazo máximo de un año del conocimiento de la fecha de la defunción. En este caso el valor de la cuota social y cualquier otro crédito a favor del extinto se hará en la misma forma determinada para el retiro voluntario. Bajo las cláusulas mencionadas, los socios dejan constituída la presente sociedad y se obligan conforme a derecho. — Fdo.: M. Curzi. — M. Curzi. — R. Curzi. — A. Curzi. — M. M. Curzi.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.13|8-Nº 3.027-v.20|8|54

GENERALIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de 1954, reunidos los señores Isaac Karic, argentino, casado, domiciliado en la calle José Hernández 2256, y Nisim Levi, yugoeslavo, casado, con domicilio en la calle Charcas 2699, también de esta ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "GENERALIMPORT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Lima 950 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del 1º de junio de 1954, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. Asimismo, será causal de disolución de sociedad, la pérdida en un ejercicio de una suma equivalente al 50 o|o del capital aportado a la empresa. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la representación de firmas nacionales y extranjeras para toda clase de operaciones como asimismo la importación, exportación y cualesquier otras operaciones comerciales de frutos del país y mercaderías en general, sin perjuicio, además, de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de los socios, inserta en el libro de Actas, considere de beneficio para la sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones y mandatos de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años, dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (100.000 m$n.), dividido en cien (100) cuotas de Mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, totalmente integrado en efectivo y por partes iguales. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: El señor Nisim Levi queda designado gerente, otorgándosele para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrá usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultado para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables y especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º el cual se da por reproducido, haciéndose constar que podrá realizar todos aquellos actos jurídicos que pueda efectuar la sociedad y todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. La sociedad podrá nombrar los apoderados que crea conveniente, confiriéndoles las facultades que a juicio de los socios crea necesarias. — Sexta: El señor Nisim Levi deberá dedicar todo su tiempo y trabajo a la presente sociedad, mientras que el señor Isaac Karic sólo lo hará en la medida en que sus otras ocupaciones se lo permitan. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año y el balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo establecen los socios por unanimidad, debiendo los mismos expedirse en el término de 90 días corridos a partir de la fecha del cierre de cada ejercicio, siempre y cuando el balance respectivo estuviera terminado en los primeros 60 días. En caso contrario y a los efectos mencionados se contarán 30 días a partir de la fecha de terminación del balance. Las oposiciones al mismo deberán hacerse fundadas y por escrito y la falta de oposición en el término previsto significará la conformidad. — Octav[illegible]s utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado, según la cláusula anterior, una vez deducido el 5 o|o (cinco por ciento) para la Reserva Legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente Balance General. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios de la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décimaprimera: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus dos socios: Décimasegunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para los casos de discordia.

El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décimatercera: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. Firmado: Isaac Karic y Nisim Levi. — Sobrerraspado: "Generalimport". Vale.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.060.— e.13|8-Nº 2.978-v.20|8|54

ERGOLIT REY ODAZIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Arturo Eduardo Walder, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle San Mateo tres mil setecientos cincuenta y dos; don Ademar Raúl Sosa, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Aguilar dos mil cuatrocientos setenta y cinco; don Alberto Odazio, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Juramento dos mil treinta y seis, y doña Aída Bruno de Rey, viuda, uruguaya, domiciliada en la calle Santa Rosa mil cuatrocientos noventa y cuatro de la vecina localidad de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, con excepción de la señora de Rey, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por su derecho propio, haciéndolo la señora de Rey, además, por sus hijos menores de edad doña Aída Liliana Rey y don Oscar Mario Rey, en ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre los mismos, y además, en virtud de la autorización especial que surge de los testimonios que me exhibe y copiados dicen así: "Testimonio: Buenos Aires, abril nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro. — En atención al pedido formulado y conformidades consignadas, desígnase administrador provisorio de los bienes de la Sucesión de don Oscar Rey, su esposa doña Aída Bruno de Rey, con todas las facultades inherentes al cargo y las especiales que se mencionan en el apartado quinto del escrito de presentación, cargo que deberá aceptar ante el actuario y prestar el juramento de ley. Para el mejor desempeño de su cometido otórguesele testimonio de éste proveído, el mencionado capítulo quinto y del acta de aceptación. — Hay una firma que dice: Mario E. Videla Morón. — En nueve de abril compareció ante el actuario doña Aída Bruno de Rey, quien previo juramento que prestó en legal forma dijo que aceptaba el cargo que se le confería de fs. quince certifico ídem., con C. I. cuatro millones doscientos catorce mil ciento cuarenta y uno y constituyó domicilio legal en Montevideo cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. — Hay una firma que dice: Aída B. de Rey. — Hay una firma que dice Enrique Giraudy. — Las facultades que se indican en el escrito de presentación son las siguientes: Por ello solicito de V. S. que atento lo dispuesto por el artículo seiscientos cuarenta y tres, inciso segundo del Código de Procedimientos se designe administradora general de esta sucesión a la cónyuge supérstite doña Aída Bruno de Rey, a quien se autorizará para que se presente y represente a la sucesión ante los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales, privadas, creadas o por crearse con las siguientes facultades: Para que pueda solicitar préstamos y recibir su importe por las sumas que creyera conveniente, firmando como aceptante, girante o endosante letras, pagarés y vales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad y aunque en estas operaciones figure también obligado el propio mandatario. — Para que pueda depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que desease, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo a la orden del causante, por cualquier persona. — Para que pueda girar cheques en descubierto hasta la cantidad que estime conveniente, percibir el importe de los giros a la orden del mandante. — Para que pueda negociar documentos de crédito públicos o privados con o sin garantía prendaria, hipotecarias o personales. — Negociar letras sobre el país o el extranjero, celebrar contratos de compra venta de cambios. Cobrar, percibir y dar recibos. Realizar ante el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo y Previsión, de Finanzas, de Economía o cualquier otra repartición pública, incluso Dirección General de Aduanas y Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cualquier acto o gestión a continuar y desenvolver las actividades de los negocios e intereses del causante, solicitando despacho de mercaderías, permisos de importación o exportación, permisos de cambio, efectúe pagos y cobros, gire en descubierto, presente escritos y solicitudes, se notifique, apele de resoluciones adversas y desista de esas apelaciones. — Para que confiera poderes especiales o generales y los revoque. — Para que designe gerentes de la sociedades, con las más amplias facultades y para que en fin realice cuantos más actos, gestiones y diligencias sean precisas para el mejor desempeño del cargo que por este acto se le confiere. — Lo testimoniado es copia fiel del auto corriente a fs. quince, de la aceptación del cargo de fs. quince vuelto y del escrito de fs. once, doce y trece de los autos caratulados "Rey Oscar s|Sucesión" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, número catorce, a cargo del doctor Mario E. Videla Morón. Secretaría del doctor Enrique Giraudy. Por mandato de su Señoría, expido el presente en dos sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno, números trescientos sesenta y cuatro mil novecientos diez y trescientos sesenta y cuatro mil novecientos doce, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enrique Giraudy. — Hay un sello". — "Testimonio: Pide ampliación de facultades Señor Juez Nacional en lo Civil: Víctor A. Abello, procurador inscripto en la matrícula respectiva bajo el número ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, ejerciendo la representación de doña Aída Bruno de Rey y de sus hijos menores de edad, Aída Liliana Rey y Oscar Mario Rey y de doña Alicia María Rey, manteniendo el domicilio legal constituído en el estudio de mi letrado patrocinante, doctor Manuel Alberto Bayala, calle Montevideo cuatrocientos sesenta y siete, planta baja, en los autos Rey Oscar su sucesión, a V. S. digo: Que habiendo sido nombrada administradora judicial de los bienes sucesorios, doña Aída Bruno de Rey, vengo a pedir, por indicación de mis representadas, se amplíen las facultades otorgadas en la respectiva resolución, al efecto de que doña Aída Bruno de Rey pueda tomar intervención en las sociedades de que formaba parte el causante: ERGOLIT REY ODAZIO Y CIA., S. R. L. y G. E. D. O. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a efectos de unificar en su persona la representación de los herederos, conforme establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y actuar en las mismas con iguales atribuciones que el causante, Quiera V S., proveer de conformidad, pues es Justicia. — Víctor A. Abello. — Manuel Alberto Bayala". — "Buenos Aires, junio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro. — En atención al pedido formulado y conformidad de la Dirección General Impositiva y Sres. Asesor de Menores y Agente Fiscal, amplíase las facultades acordadas a la Administradora de los bienes de la Sucesión de don Oscar Rey, señora Aída Bruno de Rey, en los términos expuestos a fojas cincuenta y cinco, debiendo solicitar autorización especial para comprometer a la Sucesión por sumas mayores a las que actualmente adeuda. — Otórguese testimonio del escrito de fojas cincuenta y cinco y presente resolución. — Videla Morón". — Es conforme con el escrito de fojas cincuenta y cinco y resolución de fojas cincuenta y seis del juicio sucesorio de don Oscar Rey, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número catorce, a cargo del Dr. E. Videla Morón, Secretaría número cuarenta, a cargo del firmante. — A pedido de parte y por mandato de S. S. expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Firmado): Enrique Giraudy. — Hay un sello". — Es copia de los originales de referencia, que he tenido a la vista, doy fe. — Y los señores comparecientes, dicen: Que por escritura otorgada en esta ciudad, el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, ante el escribano don Vicente D. Bruno, al folio dos mil quinientos setenta y nueve del Registro ciento sesenta y siete, entre los mencionados señores Walder, Sosa, Odazio y el Oscar Rey Varela, se contituyó la sociedad denominada "Ergolit, Rey, Odazio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dicha escritura, en testimonio, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, con el número ciento cincuenta y tres al folio ciento ochenta y dos del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en virtud de haber fallecido el socio señor Oscar Rey Varela y de acuerdo con lo previsto en la cláusula décimoquinta del contrato de sociedad mencionado, la viuda del causante, doña Aída Bruno de Rey, por sí y por sus hijos menores de edad, antes nombrados, doña Aída Liliana y don Oscar Mario Rey, haciendo uso de la autorización judicial precedentemente inserta, han optado por continuar en la sociedad en representación del causante, unificando esa representación en la persona de la cónyuge nombrada. — En consecuencia, la señora de Rey, los señores Walder, Sosa y Odazio, han resuelto modificar los artículos octavo y noveno y duodécimo del referido contrato de sociedad, los cuales quedan redactados así: Artículo Octavo: Los gerentes serán los señores Arturo Eduardo Walder, Ademar Raúl Sosa y Alberto Odazio y la señora Aída Bruno de Rey, debiendo firmar a continuación de la denominación social, dos de ellos, indistintamente. — Artículo Noveno: Los gerentes tendrán las facultades conferidas por la ley y las necesarias para alcanzar los fines sociales, gozando de la remuneración que señale la asamblea, incluso aquellas que se mencionan en el artículo cuarto de este contrato y las facultades para cuyo ejercicio exige poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos dieciocho del Código de Comercio. — A los efectos judiciales podrán, por sí o por medio de apoderado, presentarse ante quien corresponda, por cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con cuantas más amplias facultades le sean necesarias, incluso para obsolver posiciones, prestar y diferir juramentos, dar cauciones, prorrogar o declinar de jurisdicción, votar concordatos, someter cuestiones al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones, efectuar denuncias, promover querellas y practicar cuantos más actos fueran necesarios para el mejor éxito y defensa de los intereses y derechos de la sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. — Artículo Duodécimo: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos o a pedido de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con quince días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. — De las resoluciones que se adopten, se labrará un acta que firmarán los presentes. — Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. — Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio, mediante una carta dirigida al efecto al o a los gerentes. — Con las modificaciones expresadas los comparecientes dejan formalizada esta escritura, agregando que quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato citado, que no han sido modificadas. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí y con los testigos del acto, don Juan Delmiro Conde y don Manuel Curbelo, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Aída B. de Rey. — Ademar R. Sosa. — A. Odazio. — A. E. Walder — Tgo.: M. Curbelo. — Tgo.: Juan D. Conde. — Ante mí: Luis V. Alvarez. — Está mi sello. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos setenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este testimonio, en cinco séllos de dos pesos numerados correlativamente del tres millones ciento setenta mil veinticuatro al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, el ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: señora — Banco — pagarés — descubierto — especiales — Giraudy — representación — haga — optado — asambleas — formalizada — Curbelo — millones — desempeño — Vale. — Luis V. Alvarez. — Un sello dice: Luis V. Alvarez, escribano Honorarios $ 300 m|n. — Entre líneas: Primera, Secretaría en lo y Secretaría Nº 12, vale.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.200.— e.13|8-Nº 3.014-v.20|8|54

ABABER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Floreal Balzaretti, argentino, casado, domiciliado en Avenida Forest número dos mil trescientos cuarenta y cinco; Horacio Héctor Bernini, argentino, casado, domiciliado en Wáshington número dos mil cuatrocientos cinco; Eduardo Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en Valdenegro número tres mil trescientos ochenta y uno y Lázaro Abramowski, polaco, casado, domiciliado en Alvarez Thomas número dos mil seiscientos veintidós, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo establecido por el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social "ABABER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal en Lugones mil novecientos treinta y cuatro, Capital, pudiendo establecer sucursales y trasladarse posteriormente a cualquier punto del país. — Segunda: El plazo del presente contrato se establece en cinco años, a partir de la fecha, pudiendo el mismo prorrogarse automáticamente por unánime decisión entre los socios. A partir de un año de constituída la sociedad cualquier socio podrá retirarse de la misma, previo aviso a los demás con noventa días de anticipación. Se le liquidará su parte de acuerdo a lo que establece la cláusula décima. — Tercera: El capital social será de Cien mil pesos moneda nacional, formado por mil cuotas de cien pesos cada una, estando el mismo integrado y aportado en su totalidad en partes iguales por cada uno de los socios. Constituye esa suma el importe del activo existente en maquinarias, materias primas, existencias, etc., según balance e inventarios practicados de común acuerdo entre todos los contratantes y pertenecientes a la anterior Balzaretti, Bernini y Cía. y al socio Abramowski. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de revestimiento de vidrio marca "Recolglas" y similares y de muñecas y juguetes de pasta marca "Shulami", pudiendo ampliarse las actividades en compraventa de mercaderías (exportación e importación). La sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad para el mejor aprovechamiento de las instalaciones y organización comercial, siendo la enumeración que antecede limitativa y no cuantitativa. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, teniendo el uso de la firma social cualesquiera de ellos, conjuntamente con otro. A tal efecto firmarán con su firma personal debajo de un sello con la inscripción "Ababer", S R. L. Tendrán los socios facultades amplias para su cometido, limitadas solamente por prescripciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo expresamente representar a la sociedad en ese carácter en todas las tramitaciones ante los Bancos oficiales, particulares, y reparticiones públicas nacionales y provinciales, tribunales, etc. — Sexta: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni siquiera con prestaciones a título gratuito, fianzas, o garantías a terceros, respondiendo personalmente los socios que así no lo hicieren. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará balance general, el cual deberá ser discutido hasta su aprobación unánime, repartiéndose las ganancias o soportándose las pérdidas por partes iguales, o sea el veinticinco por ciento por cada socio. De las ganancias se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva hasta constituir un diez por ciento del capital social. Las ganancias correspondientes se anotarán en las cuentas particulares de cada socio y podrán ser retiradas cuando la marcha de los negocios así lo permitan. — Octava: Los socios deberán aportar a la sociedad toda su actividad, celo y competencia, por lo menos ocho horas diarias como mínimo, no pudiendo dedicarse a actividades ajenas a la sociedad. — Novena: Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las discusiones y decisiones sobre la marcha de los negocios, debiendo cada resolución ser tomada por simple mayoría de votos. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes decidirán continuar con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, por simple mayoría de votos, o reintegrarle su parte con más las ganancias o deducción de las pérdidas. A tal fin dentro de los treinta días del hecho se practicará un balance, con participación de un representante por los fallecidos o incapacitados. Para el caso de reintegro de lo que correspondiere se pagará el cincuenta por ciento dentro de los sesenta días y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales con interés del seis por ciento anual. — Décima Primera: En caso de disolución total de la sociedad el activo restante será adjudicado al mejor postor entre los socios y|o terceros interesados. A efectos de la liquidación se designarán por sorteo dos socios para efectuarla como liquidadores, debiendo ser desempeñada la tarea sin cargo alguno para la sociedad. — Décima Segunda: Toda divergencia o cuestión entre los socios deberá ser dirimida ante árbitros o amigables componedores, debiendo seguirse a efectos de su nombramiento lo establecido en el Código Civil. En fe de lo expuesto se suscriben cinco ejemplares de igual tenor y efecto en Buenos Aires, a doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Floreal Balzaretti. — Eduardo Rodríguez. — Héctor Bernini. — Lázaro Abramowski.

Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.000.— e.13|8-Nº 3.032-v.20|8|54

ADDUCI Y ARIZIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el señor Eduardo Adduci, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil cuatrocientos cincuenta y dos y la sociedad Arizio, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número quinientos veinticinco, al folio ciento cuarenta y siete, del libro cuarenta y nueve, tomo A, de Estatutos Nacionales, representada en este acto por don Francisco José Arizio, conforme a la auto-

rización conferida el treinta de junio del corriente año, asentada en el libro de actas de la referida sociedad, a fojas sesenta y uno a sesenta y tres y protocolizada ante el Escribano Luis G. Villamil, al folio seiscientos veinticinco del Registro número doscientos treinta y cuatro a su cargo, convienen por el presente en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse bajo las siguientes bases: Primera: A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto comerciar en el ramo de automotores, repuestos, artículos para el hogar y sus afines, como asimismo, la importación y exportación de mercaderías en general, su compra-venta e industrialización, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: Girará en esta plaza bajo la razón social de "ADDUCI Y ARIZIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio en esta Capital calle Perú doscientos setenta y siete, tercer piso y salón de ventas en Díaz Vélez cinco mil doscientos veintiocho y sucursal en la Ciudad de Mar del Plata, sin perjuicio de poder establecer otras o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración se establece en cincuenta años, pudiendo disolverse de común acuerdo entre los socios en cualquier época. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, totalmente integrado en partes iguales en mercaderías, rodados, instalaciones y cuanto más resulta del balance que los socios han firmado de conformidad. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes podrán usar individualmente de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad, con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar además de los especificados en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, los que a continuación se expresan: efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, certificados de depósito, o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales y agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías en general, otorgar y contraer préstamos con o sin garantías, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes. — Formalizar toda clase de contratos ya sea con sociedades o particulares, presentarse ante la Dirección General de Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos. — Presentarse ante cualquier Repartición Nacional, Municipal y ante la Justicia en todos los fueros y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios y relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales o extranjeras. — Sexta: El treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las que los socios resolvieren efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a la administración interna o negocios, como asimismo los sueldos que se fijen a los Gerentes o empleados deberán ser asentadas en un libro de actas, firmadas por los socios. — Octava: En caso de procederse a la disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma, estará a cargo de ambos socios; realizado el activo y previa extinción del pasivo se distribuirá el remanente entre los socios en partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores o legatarios quedan facultados para ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se planteare entre los socios ya sea sobre la interpretación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales o al tiempo de liquidación de la sociedad, serán sometidos a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: E. Adduci. — F. J. Arizio. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100. — e.13|8-Nº 2.939-v.20|8|54

AN - MAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Contrato Social: En Buenos Aires, el día veintisiete de julio, del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Abrascha Levin, domiciliado en calle Rosario Nº 274, Piso 1º, Departamento B., Capital Federal y don Gregorio Levin, domiciliado en calle Avda. Parral Nº 1714, Piso 5º Departamento I, Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad "AN-MAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha seis de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, y modificada sucesivamente con fechas diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta; veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta; nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se ha convenido modificar, con efecto retroactivo al día 1º de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, las cláusulas cuarta, quinta en su párrafo final; sexta y octava, substituyéndolas por las siguientes: Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.00 m.n. c|l) dividido en seis mil (6.000) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100,00 m|n. c|l.) cada una, suscriptas totalmente e integrado por partes iguales por los socios, en mercaderías y otros bienes, de acuerdo con el Balance que se acompaña por separado debidamente firmado por los socios. — Quinta: Los gerentes suscribirán siempre toda la documentación social, con su firma personal precedida de la leyenda, manuscrita o a sello "An-Max Soc. Resp. Ltda." en forma indistinta, salvo los cheques, que serán refrendados con las firmas de los socios en forma conjunta, precedidas siempre con el rubro social. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de marzo se practicará un balance general, que se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; 2) Las cuentas que representen pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se devenguen: 3) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos. — 4) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste, serán las de práctica en el comercio e industria. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, la suma de cautro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n. c|l) con cargo a sus respectivas cuentas particulares. Quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas que por éste no se modifican. De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmados: A. Levin. — G. Levin. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 480.— e.13|8-Nº 2.943-v.20|8|54

EDICIONES CULTURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 20, del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Miguel Worona, ukraniano, casado, domiciliado en la calle Iguazú seiscientos sesenta y nueve, Capital; Trofim Onyszczuk, ukraniano, casado, calle Irala 940, Avellaneda; Jacobo Dacij, ukraniano, casado, calle Olíden 3689, Cuatro de Junio, Pcia. de Buenos Aires; Basilio Olipa, bielorruso, soltero, calle Francisco Acuña de Figueroa 367, Capital y Eustaquio Ulianiuk, ukraniano, casado, calle Tucumán 1687, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convinieron en dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la Ley 11.645 y a las siguientes clausulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón "EDICIONES CULTURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país y en el extranjero. — Segunda: Constituye su objeto la edición de libros, folletos u otras publicaciones, en dioma nacional o extranjero; su compraventa, importación y exportación; la adquisición y cesión o transferencia de derechos de propiedad intelectual, y toda otra actividad afín o anexa. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios como sigue: Don Miguel Worona, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos m|l. y cada uno de los señores Trofin Onyszczuk, Jacobo Dacij, Basilio Olipa y Eustaquio Ulianiuk, ciento setenta y cinco cuotas, o sea, diez y siete mil quinientos pesos m|n. El cincuenta por ciento queda integrado en este acto y el cincuenta por ciento restante lo será al quedar inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir y enajenar o gravar por cualquier título oneroso, bienes muebles, inmuebles o semovientes; operar al contado o a crédito, en cualquiera de las formas establecidas por la ley o la práctica, con particulares o instituciones bancarias oficiales, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires; actuar ante las autoridades o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, así como ante los Tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o competencia y sea directamente o mediante mandatario con poderes generales o especiales y realizar todas las operaciones y celebrar todos los contratos y actos que se relacionen con su objeto. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios Miguel Worona y Trofim Onyszczuk, con el carácter de gerentes, quienes podrán actuar conjunta o indistintamente. La firma social consistirá en la personal del o de los gerentes, puesta al pie del sello de la razón social. Los gerentes no podrán comprometer la firma en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero en cualquier tiempo cualquiera de los socios podrá retirarse, preavisando a los demás en forma auténtica con noventa días de anticipación. El retiro comportará la transferencia de las cuotas sociales a los restantes, en proporción al capital suscripto. — Séptima: Las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción al número de cuotas de cada socio. — Octava: En todos los casos en que la ley no exige ineludiblemente un acuerdo unánime decidirá la mayoría del capital suscripto, computándose un voto por cada cuota. — Novena: Anualmente se confeccionará un balance general al 30 de junio, dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el ejercicio, el que se considerará aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días subsiguientes a su confección. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste a un diez por ciento del capital. El balance computará las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y conforme lo aconsejo una prudente administración, en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción, inhabilitación o cualquier supuesto en que se torne imposible la actuación del socio, sus cuotas se transferirán a los restantes, en proporción a sus capitales. Su valor, con más las utilidades, conforme a balance especial a la fecha, será abonado a sus derechohabientes en cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir del cierre del ejercicio en curso. — Undécima: Llegado el caso de disolución de la sociedad, su su liquidación y partición se practicarán por el o los gerentes, en la forma y con las atribuciones establecidas en la cláusula quinta. El activo se computará por el valor de inventario y las mercaderías, por los precios de costo o los del día, si éstos fueren menores. — Duodécima: Al final de cada ejercicio los socios decidirán por mayoría acerca de las ganancias que les hubieren correspondido, consignándolo en el libro de actas rubricado. — Décimotercera: Toda divergencia que se suscite, hasta la partición definitiva, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes podrán nombrar al que haya de resolver en caso de empate. En el acto de su designación se establecerá el compromiso y las normas conforme a las cuales procederán. Conforme, previa lectura y ratificación, firman en el lugar y fecha indicados. — S.raspado: "mayoría del capital" — "si no fuere" — vale. — M. Worona. — Jacobo Dacij. — B Onischuk. — E. Ulianiuk. — B. Olipa. — Enmendado "Ulianiuk", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 920.— e.13|8-Nº 2.984-v.20|8|54

FREUE Y CASABE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Moisés Freue, argentino naturalizado, de cuarenta y siete años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Concordia seiscientos noventa y uno de esta ciudad; y Nisim Casabé, de treinta y tres años de edad, argentino, de estado civil casado y domiciliado en la calle Uruguay mil doscientos diez y siete, Capital, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, constituyen la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "FREUE Y CASABE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento comercial en la calle Moreno mil ciento doce de esta ciudad o donde los socios lo fijen en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Dicha sociedad operará en el ramo textil, dentro de las siguientes etapas de industrialización y comercialización: a) fabricación; b) confección; c) importación y exportación; d) reventa, en calidad de mayorista. — No obstante ello, podrá además realizar todas aquellas operaciones que no se hallen expresamente prohibidas por las leyes vigentes, en el ramo mencionado o en cualquier otro. — Tercera: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, a integrar en la siguiente proporción y forma: Moisés Freue cuatrocientas cuotas en bienes de activo y pasivo, según balance adjunto; Nisim Casabé trescientas cincuenta cuotas en bienes de activo según detalle adjunto. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pero se considera prorrogada por iguales y sucesivos períodos de cinco años hasta llegar a treinta años, si ninguno de los socios se opusiera noventa días antes del vencimiento de cada lapso, por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por ambos socios, nombrándoseles a tal efecto socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todas las operaciones comerciales, quedándoles terminantemente prohibido hacer uso de la misma en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, prestaciones gratuitas, fianzas a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias, ni en provecho particular. — Sexta: Los retiros que efectúen los socios se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: Anualmente se practicarán: un inventario de las existencias, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de que cualquiera de los socios pidiera se practique a un momento determinado, a fin de conocer el estado de las operaciones sociales. — Octava: Las utilidades que se obtengan al cabo de cada ejercicio se distribuirán por partes iguales. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubieren. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de las partes se podrá convenir, con el socio sobreviviente y los herederos del incapaz o fallecido la continuación de la sociedad, debiendo actuar estos últimos bajo la representación de una sola persona. — Caso contrario la sociedad entrará en disolución. — Décima: En caso de disolución por imperio de las cláusulas cuarta y novena, se establece que uno de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, si ambos tuvieran interés la determinación entre ellos se realizará por licitación, y si ninguna se quisiera hacer cargo la sociedad entrará en liquidación. — En ambos casos se realizará un balance general y para el caso de disolución se conviene que el capital y utilidades que correspondiere al socio saliente le serán abonados con documentos garantizados y con vencimientos semestrales en el término de tres años o con bienes de activo. — Undécima: La sociedad podrá presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales y|o administrativas, a tal efecto, los contratantes podrán otorgar poderes especiales y generales. — Para el caso de recurrir a las autoridades judiciales por divergencias entre sí, los otorgantes se someten al fuero ordinario de la Capital Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción y constituyen, a todos los efectos legales, domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento de este contrato el que subsistirá mientras no comuniquen otro siempre dentro de la Capital y por telegrama colacionado. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho en prueba de conformidad firman. — Moisés Freue. — Nisim Casabé. — Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 860.— e.13|8-Nº 2.976-v.20|8|54

"TEUCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez (secretaría Nº 8), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Oscar Víctor Calabrese, argentino, casado, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Constitución tres mil seiscientos veinticuatro, Capital; quien firma "O. Calabrese"; Héctor Angel Briozzo, argentino, soltero, mayor de edad, industrial, domiciliado en Francisco Bilbao dos mil doscientos ochenta y nueve, Capital, quien firma "Héctor A. Briozzo" y el señor Héctor Torena, argentino, casado, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Llerena dos mil quinientos veinticinco, Capital, quien firma "H. Torena", se ha convenido lo siguiente: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los firmantes, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la firma "TEUCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de esta Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, siéndolo actualmente en la calle Constitución tres mil seiscientos veinticuatro, pudiendo establecer sucursales y|o casas de negocio y|o establecimientos industriales en cualquier lugar de la República. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de maquinarias, materias primas y artículos de consumo, pudiendo extenderse a otras actividades en cuanto los socios lo consideren necesario y aceptar y dedicarse a representaciones, comisiones y consignaciones en general. — Cuarto: El término de duración de la sociedad es de cinco años a contar desde la fecha, pudiendo ser prorrogado por otros términos iguales de común acuerdo entre los socios, acuerdo que deberá ser concertado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada término, por telegrama colacionado. Sin embargo, si cualquiera de los socios manifestara su voluntad de retirarse de la sociedad podrá hacerlo dando aviso a los demás con seis meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse, mediante telegrama colacionado; en este caso los restantes socios optarán por la liquidación de la sociedad o por la rescisión parcial del contrato con respecto al socio saliente, continuando la sociedad entre los demás componentes quienes se harán cargo de la parte del socio que se retira y de las utilidades que le corresponda. El pago del haber del socio saliente se hará en la forma que estipula la cláusula octava. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional totalmente suscripto e integrado por los socios, en efectivo. Dicho capital está dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una y pertenecen por su aporte a los socios, en la siguiente proporción: Al señor Calabrese, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; al señor Briozzo, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional y al señor Torena, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores Calabrese y Torena en calidad de gerentes, para cuyo cargo quedan designados en este acto, quienes harán uso de la firma social para todas las operaciones inherentes a la sociedad siéndoles prohibido comprometerla en asuntos ajenos a su objeto ni constituirse personal-

mente en fiadores de obligaciones extrañas al negocio, pudiendo a tal fin, cobrar, percibir, girar, aceptar y endosar cheques, vales, pagarés, hacer depósitos y/o extracciones en los bancos, ya sean particulares y/o Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósito o en descubierto, realizar todas las operaciones bancarias de crédito que fueran menester, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, dar y/o solicitar quitas y esperas, conferir poderes especiales y generales con las facultades inherentes determinadas por las disposiciones vigentes así como mandatos judiciales para representar en juicio a la sociedad y con las más amplias facultades para revocar unos y otros, aceptando y firmando todos los documentos públicos o privados del caso y sin perjuicio de actuar directamente en ejercicio de sus funciones podrán además conferir los poderes especiales o generales que sean menester para la representación de la firma ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, Secretarías de Estado, Ministerios y Reparticiones Públicas de cualquier naturaleza y suscribirán todas las operaciones y documentos que sean del caso, pudiendo en fin ejercer su actividad en cuanto fuere necesario a los fines sociales aun en aquellos casos en que se requiriese mandato expreso por ser las facultades referidas sólo enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se asignará al capital de cada socio y a los saldos acreedores de sus cuentas personales un interés del seis por ciento anual, se harán las cuentas de reserva que convenga y se practicará balance general, cuyas utilidades previa deducción del cinco por ciento que se destinará a fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al señor Calabrese, el cuarenta por ciento y el treinta por ciento a cada uno de los otros socios, señores Briozzo y Torena. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Cuando existan cuentas personales de los socios con saldo deudor a cargo de los mismos, devengarán un interés del seis por ciento a favor de la sociedad. Los balances serán firmados por los socios por sí o por apoderado en caso de ausencia, quedando asimismo automáticamente aprobados después de transcurridos quince días de su fecha de realización. Las utilidades se acreditarán en cuentas personales de Beneficios acumulados y se abonarán, si así lo desean los beneficiarios, en cuanto exista la liquidez necesaria. — Octavo: Si en cualquier momento por el balance general o por balances especiales que se practicaren se constataran pérdidas superiores al diez por ciento del capital o las utilidades no alcanzaran a cubrir los intereses del capital la sociedad podrá entrar en liquidación a pedido de cualquiera de los socios y la misma estará a cargo de los socios gerentes y de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. En caso de retiro de un socio que establece la cláusula cuarta, el pago de su haber se hará en cuotas mensuales del diez por ciento cada una, con un interés del seis por ciento anual a contar desde el día de la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la parte o derechos del socio fallecido o incapacitado pasará después de la respectiva declaratoria a poder de los socios sobrevivientes en proporción a sus capitales y la sociedad pagará a los herederos el valor que corresponda en concepto de capital, intereses, utilidades y demás haberes con sujeción al último balance practicado y conformado por el socio fallecido o incapacitado. Además se practicará balance especial para determinar la parte de utilidades o pérdidas que pudiera resultar desde la fecha del último balance hasta el día del fallecimiento o incapacidad. El pago del haber del socio fallecido, con deducción de los saldos deudores de sus cuentas, que hubiere se hará en las cuotas mensuales que establece el artículo anterior. — Décimo: A requerimiento de cualquiera de los socios, notificado con no menos de tres días de anticipación, los socios se reunirán en asamblea para considerar cualquier cuestión que interese a la sociedad. Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes computándose uno por cada socio y prevaleciendo en caso de empate la mayoría de capital y se registrará en un Libro de Actas que será de carácter interno y sin efecto ni valor respecto de terceros.

— Décimo Primero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia del contrato o al tiempo de disolución o liquidación de la sociedad, entre los socios, alguno o algunos de estos y los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, serán resueltos por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, unificando la representación en caso necesario, quienes antes de desempeñar su cometido designarán un tercero para el caso de discordia. — Décimo Segundo: En caso de ausencia, incapacidad accidental o en cuanto los socios gerentes lo consideraran necesario para la mejor administración de la sociedad, podrán delegar sus funciones total o parcialmente en la persona que crean más conveniente aunque no sea socio habilitándola a tal efecto con la autorización o poder que estimen del caso. — Décimo Tercera: Para todo lo demás no previsto en el presente contrato las partes se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Conforme las partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, en la fecha arriba indicada. — Calabrese. — Héctor A. Briozzo. — H. Torena. — Modificación de Contrato. — Entre los señores Oscar Victor Calabrese, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Constitución tres mil seiscientos veinticuatro; Héctor Angel Briozzo, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Francisco Bilbao dos mil doscientos ochenta y nueve y Héctor Torena, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Llerena dos mil quinientos veinticinco y con relación al contrato de constitución de "Teuco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tienen otorgado por instrumento privado de fecha doce de Junio del año en curso, se ha convenido en modificar el artículo cuarto de dicho contrato, que queda redactado en la siguiente forma: "Cuarto: El término de duración de la sociedad es de diez años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Sin embargo, si cualquiera de los socios manifestara su voluntad de retirarse de la sociedad, podrá hacerlo dando aviso a los demás con seis meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse, mediante telegrama colacionado; en este caso los restantes socios optarán por la liquidación de la sociedad o por la rescisión parcial del contrato con respecto al socio saliente, continuando la sociedad entre los demás componentes quienes se harán cargo de la parte del socio que se retira y de las utilidades que le correspondan. El pago del haber del socio saliente se hará en la forma estipulada en la cláusula octava. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Calabrese. — Héctor A. Briozzo. — H. Torena. — Buenos Aires, Septiembre 17 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.680.— e.13|8-Nº 2.934-v.20|8|54

A B E C E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Transferencia de cuotas sociales: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Floreal Erneta, argentino, soltero, hábil para comerciar, con domicilio en la avenida Tiscornia número ochocientos cuarenta y ocho de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y Salvador Manuali, mayor de edad, casado, hábil para comerciar, con domicilio en la calle Carlos Calvo número un mil seiscientos veintisiete, departamento uno, de esta Capital se conviene lo siguiente: Primero: El señor Floreal Erneta transfiere las cuotas sociales que posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ABECE, inscripta con fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil doscientos sesenta y seis, al folio trescientos setenta y seis del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en un total de Trescientas setenta y dos al precio nominal de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, lo que hace un total de Treinta y Siete Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 37.200.—) al señor Salvador Manuali, quien abona en este acto la suma de Veinte mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo y el saldo de Diecisiete mil doscientos pesos moneda nacional en pagarés a total conformidad del señor Erneta. — Segundo: El señor Salvador Manuali, ocupará como socio el mismo lugar en deberes y derechos que el señor Floreal Erneta, quien mediante este acto renuncia a todos los beneficios que pudiera tener en materia de ganancias, y sobre precios, existentes en la sociedad ABECE S.R.L. — Tercero: Las partes retrotraen el efecto de esta escritura al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Floreal Erneta. — Salvador Manuali. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.13|8-Nº 2.979-v.20|8|54

Avisos Diversos

NUEVOS

I C A

INDUSTRIA CERAMICA ARGENTINA

Sociedad Anónima en Formación

Se comunica a los señores accionistas que el capital social ha sido elevado a la suma de $ 4.500.000.—, mediante la emisión de las series F, G, H, I, J y K, de acciones ordinarias, siendo cada serie de v$n. 400.000.— y de la 1a. serie de acciones preferidas por v$n. 100.000.—. Los accionistas tendrán un plazo de 15 días para la suscripción de estas acciones, de acuerdo a lo que disponga el Directorio. — El Directorio.

$ 60.— e.13|8-Nº 3.020-v.18|8.54

I A N U A

Sociedad Anónima Inmobiliaria Constructora Comercial y Financiera

El Directorio comunica el aumento del capital autorizado de la sociedad a la suma de $ 1.250.000,00 m|n. y la emisión de las series 6ª a 25ª de acciones ordinarias al portador por valor nominal de pesos 1.000.000,00 m|n. completándose así dicho capital (art. 4º de los Estatutos).

$ 48.— e.13|8-Nº 2.966-v.18|8|54

I S P A S. A.

Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y Financiera

B. Mitre 226 - Capital

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de acuerdo al artículo quinto del estatuto social, que el Directorio por resolución del 5 de agosto de 1954, ha resuelto aumentar el capital autorizado de la Sociedad de pesos 2.000.000 a $ 10.000.000 m|n. en acciones ordinarias al portador, dividido en 40 series numeradas de la 11a. a la 50a. de $ 200.000 cada una.

Las emisiones se efectuarán en los términos del art. 7º del estatuto social. — El Directorio.

$ 60.— e.13|8-Nº 2.998-v.18|8|54

SAN CARLOS

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

A los efectos correspondientes se pone en conocimento de los señores accionistas que esta Sociedad ha ofrecido en suscripción acciones por valor de m$n. 600.000.— acciones que se emiten a su valor a la par y a pagar en dinero en efectivo — El Directorio.

$ 36.— e.13|8-Nº 2.968-v.18|8|54

I S P A S. A.

Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y Financiera

B. Mitre 226 - Capital

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de acuerdo al artículo séptimo del estatuto social, que el Directorio por resolución del 2 de agosto de 1954, ha emitido las series 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 9a y 10a de acciones ordinarias por un total de m$n. 1.600.000.— m|n. habiéndose fijado como condiciones de la emisión, el pago del 10 % en el acto de la suscripción.

Las propuestas de suscripción serán recibidas hasta tres días después de esta última publicación. — El Directorio.

$ 60.— e.13|8-Nº 2.997-v.18|8|54

Ley N 11.867

REMATES

NUEVOS

Hernan G. Baylac Posse, martillero público, ofic. Mendoza 2110, avisa: el día 21 de Agosto de 1954, remataré todas las existencias del negocio de artículos de fantasía y novedades, sito en la calle GUAYRA 2045, Capital, por orden de su dueño Federico Braunschild, allí domiciliado. — Recl. ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.13|8-Nº 2.958-v.20|8|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Calvo & Cía. (De la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos), con oficinas en Avda. Santa Fe 3079, T. E. 72-5901, avisan: que los Srs. Anselmo Bernardo Cabrera y Marcelo Benito, venden libre de deudas y gravámenes a los Srs. Marino Magro, Pascual Pablo Pascual y Ernesto Tulio Ercolini, el comercio de taller mecánico, sito en esta Capital, calle AMENABAR Nº 1519. — Reclamaciones de ley, en n/oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.13|8-Nº 2.994-v.20|8|54

Se hace saber que ha quedado anulado y sin valor alguno la cesión y venta efectuada por la Sra. Elisa Balan, de la parte indivisa que le corresponde del negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general al por menor denominado Auto Servicio sito en la AVDA. SAN MARTIN 3035, hecha al señor Jacobo Schafranchik de acuerdo con las publicaciones efectuadas del 21 al 30 de Junio de 1954, no habiendo este último tomado posesión ni haberse perfeccionado la compra venta como tampoco haberse constituído una sociedad de hecho ni de derecho con el señor Isaac Majlis bajo la denominación de Schafranchik y Cía. ni de ninguna otra, continuando el activo y pasivo del citado comercio al igual que todas las obligaciones a cargo de sus propietarios Balan y Cía. en la misma forma y extensión como si no hubiera existido la operación dejada sin efecto. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 140.— e.13|8-Nº 2.995-v.20|8|54

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, los doctores Daniel Rojas Ford y Salomón Siplovich venden a favor de los doctores León Dragún, Roque Diego Aza González y José Alegre, las tres quintas partes del sanatorio "RIVADAVIA", sito en la AVENIDA RIVADAVIA 6257 de esta Capital, con quienes y en proporciones iguales continuarn la explotación del mismo. Domicilio de todas las partes: Avenida Rivadavia 6257, Capital Federal.

$ 80.— e.13|8-Nº 2.971-v.20|8|54

Carlos César, martillero balanceador, oficinas Segurola 1429, Cap., avisa, Francisco Alberto Olivieri y Juan Carlos Antonio venden a Jesús Francisco Díaz Cabrera el negocio lavadero de ropas, ALEJ. M. CERVANTES 4309, Cap., domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.13|8-Nº 2.954-v.20|8|54

Avisa: José Clas González, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 40-9095, que Hermes Carlos Alessio y Pedro Trecariche venden a Amador López, José Fariña y Rafael Fariña, negocio fiambrería y quesería, calle AVENIDA JUAN B. ALBERDI 5414, domicilio constituído contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60. — e.13|8-Nº 2.955-v.20|8|54

Angel Marino, balanceador y martillero público, con oficinas en Rodríguez Peña 280, Capital Federal, T. E. 38-6728, avisa que Carlos Pedro Butti y José Bonomo venden a José Dagfel, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la AVENIDA FRANCISCO BEIRO 4942, Capital Federal. Domicilio del comprador en el mismo negocio y de los vendedores en Pasaje Hungría 1275, Capital Federal. — Reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas.

$ 60. — e.13|8-Nº 2.935-v.20|8|54

"B"

Avisa José Clas González, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 40-9095, que José Castro vende a Ramón Pérez Durán la parte mitad que le corresponde en la sociedad de hecho y que tenía con su condomino señor Pajerto Villar, en el negocio de café y bar, calle BELGRANO 953, domicilio constituído por contratantes. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Reclamos de ley mismo negocio.

$ 80 — e.13|8-Nº 2.952-v.20|8|54

Avisan G. Cavallero & Sarceda (h), martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, Capital, T. E. 48-6151, que José Manuel Javier Salgado Fente, David González, José Aurelio Iglesias y José Crespo venden a José Miguel Bertonasco, Simón Sulentich y Francisco Blaskovic, que girarán en plaza "J. M. Bertonasco & Cía.", su negocio de restaurante - bar sito en esta Capital, calle BOEDO Nº 238 esq. MORENO Nº 3599, domicilio éste de las partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.13|8-Nº 2.969-v.20|8|54

"C"

Basilio Zarlenga, escribano, con oficinas en Av. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 317, comunica que por su intermedio los señores José Rodríguez González y Eugenio Blanco Alvarez domiciliados en la calle Olazábal 4817, Capital, venden a favor de don Miguel Sfinelli, domiciliado en la de Capdevila 3105, Capital el negocio de fiambrería sito en esta Capital, calle CONGRESO 5102, Capital Federal. — Reclamaciones por el término de ley, en las oficinas del escribano interviniente. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1954.

$ 80.— e.13|8-Nº 2.988-v.20|8|54

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas en Avda. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Ricardo Díaz vende su tercera parte indivisa del negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital en la calle CAMARONES Nros. 1412|24, a sus socios Rosendo Díaz y Severino Díaz y éstos se hacen cargo del activo y pasivo que hubiere. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.13|8-Nº 2.974-v.20|8|54

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas en Avda. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Eduardo Francisco José Bravo y Eduardo Manuel Bravo venden a Francisco Stojek, Estanislao Nowak y Ladislao Tlustrochowicz, su negocio de hotel sito en esta Capital, calle CURAPALIGUE Nº 72. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.13|8-Nº 2.967-v.20|8|54

"CH"

Con intervención del martillero público Emilio N. Olhaborda, Av. de Mayo 1370, escritorio 72, Héctor Campodonico y Francisco Niceforo, venden a Antonio Humberto Núñez, su farmacia denominada "Hayen" sita en la calle CHILE 700 esquina CHACABUCO, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.13|8-Nº 3.000-v.20|8|54

"E"

Angel Marino, balanceador y martillero público, con oficinas en Rodríguez Peña 280, T. E. 38-6728, Capital Federal, avisa que Roberto Gregorio Tellarini, vende a José María López, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en ESCALADA 303 esquina SCHMIDEL 5102, domicilio de ambas partes. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.

$ 60. — e.13|8-Nº 2.936-v.20|8|54

"F"

La asociación civil "Fundación Eva Perón" domiciliada en avenida Paseo Colón 533, vende a don Manuel Hoya, don Agustín Vázquez y don Francisco José Finocchietto, domiciliados en: Amenabar 710 (Capital), Quintana 3601 (Olivos, provincia de Buenos Aires) y Báez 625 (Capital), respectivamente, el negocio de proveeduría ubicado en esta ciudad, calle FEDERICO LACROZE 2601 (Local Nº 9). — Reclamos de ley ante el Escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447, Capital.

$ 80.— e.13|8-Nº 3.006-v.20|8|54

"G"

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en la avenida Paseo Colón 533, vende a don Ramón Raña, do-

miciliado en la calle Gaona 1628, el negocio de proveeduría, ubicado en la calle GAONA 1628 (local Nº 29). — Reclamos de ley, ante el Escribano Raul F. Gaucheron, con oficinas en la Avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta Capital.

$ 60.— e.13|8-Nº 3.003-v.20|8|54

Ignacio Lemos, martillero público, con oficinas en la calle Rincón 946 de Capital, avisa que José Domingo Guanziroli, ha vendido su negocio de carnicería, sito en la calle GENERAL FRUCTUOSO RIVERA 899, Capital, al señor Carlos Llarin, reclamos en nuestras oficinas: Rincón 946.

$ 40. — e.13|8-Nº 2.946-v.20|8|54

"H"

Roque Sarno y José Adolfo Basirico, avisan que venden su negocio de asuntos inmobiliarios denominado "Compañía Argentina Rumbos", establecido en HIPOLITO YRIGOYEN 2117, a José María Piche y Vicente Alvarez. — Reclamos de ley, en el mismo domicilio, que lo es de las partes.

$ 40.— e.13|8-Nº 3.015-v.20|8|54

"I"

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Rosa Lodeiro de Allo, vende a Restituto Juan Kenny, negocio fiambrería y quesería, calle IRALA 1335, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en n/oficinas.

$ 60.— e.13|8-Nº 3.034-v.20|8|54

"J"

Riestra, Alonso & Cía., sociedad colectiva, compuesta por los Sres. Munrique A. Riestra, Geremías Alonso, Lorenzo Guerra, Alberto Santiso y Juan Pérez, con negocio de cervecería y restaurante denominado estilo "Munich", situado en esta Capital, Calle JUNIN 1879, avisan que de común y amigable acuerdo entre las partes resuelven el retiro de la sociedad mencionada de los señores Alberto Santiso y Juan Pérez y simultáneamente entran a formar parte de la misma los señores Celso Fernández, Servando Alvarez, Benigno Suárez y Florentino García, quienes con los tres socios primeramente nombrados, toman a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, siguiendo la firma social girando en la plaza con la misma denominación. Domicilio social de los socios, para todas las gestiones, Junín 1879. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

$ 120.— e.13|8-Nº 2.963-v.20|8|54

"L"

Rafael Antonio Del Campo, corredor y martillero público, oficinas calle Santa Fe 3530, Capital, avisa que Romualdo Domingo Cariati, vende su negocio de pensión sito en la calle LAVALLE 686, 5º piso, Capital, a Julio Francisco Zurita. — Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.13|8-Nº 3.017-v.20|8|54

"M"

Se hace saber que don José Faro López, transfiere su negocio dedicado a la venta de pan y facturas, ubicado en esta ciudad en la calle MURGUIONDO Nº 1402, a doña Dolores Regueiro. Reclamaciones por el término de ley, al escribano Marcos Uman, calle Lavalle 1515, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.13|8-Nº 2.977-v.20|8|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E. 48-7983-7902, avisan que el Sr. Plácido Becerra vende al los Sres. Cesáreo Castro e Isaac Desiderio Vergagni el negocio de restaurante, pizzería, bar y venta de helados, denominado "Patacón" sito en la calle MONTES DE OCA Nº 503 de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.

$ 100.— e.13|8-Nº 3.001-v.20|8|54

Matrella & Cía., martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 158, 2º piso, T. E. 40-2158, avisan que Oscar Nemesio Virginelli vende al señor Ismael Alí su negocio de fiambrería-quesería sito en esta Capital, calle MONROE 2084, libre de toda deuda. Reclamos en términos de ley n/oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.13|8-Nº 3.009-v.20|8|54

"O"

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Eulogio Cepeda vende a Oscar Rodríguez y Luis Lema su negocio restaurante - bar sito ORO Nº 2821, domicilio de las partes. Reclamos al mismo, término ley.

$ 40.— e.13|8-Nº 2.992-v.20|8|54

"P"

Carlos G. Busca, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pataná Nº 344, piso 3º, avisa: que el señor Jesús Salvador Sanz vende al señor Edmundo José Coppo su negocio de carnicería sito en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 768. Domicilio de las partes y reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.13|8-Nº 2.993-v.20|8|54

"R"

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801 avisan que queda sin efecto la venta del garage que los señores Juan Francisco Pavicich y Jorge Atanacio Pavicich hicieron a los señores Amador Caseiro e Hilario Bernardez, sito en esta Capital en la calle RAMON L. FALCON Nº 2751. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.13|8-Nº 2.973-v.20|8|54

Ley 11.867, se avisa al comercio en general que: ha quedado formalizada la sociedad de carácter mercantil para la explotación del negocio de florería ubicado en esta Capital, calle REPUBLIQUETAS 2994, entre los señores Rogerto Ramón Rogueira, Miguel Osvaldo Bravo, Antonio Cabrera y Armando José Balbín. Domicilio partes y reclamos de ley m/negocio.

$ 60.— e.13|8-Nº 3.021-v.20|8|54

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en Avenida Paseo Colón 533, vende a don Aldo Salustiano Redondo, domiciliado en la calle Cosquín 1858, el negocio de proveeduría ubicado en la calle RIVADAVIA 2339 (local número 5). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447, todos los domicilios de esta Capital.

$ 60.— e.13|8-Nº 3.005-v.20|8|54

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en Avenida Paseo Colón 533, vende a don Juan Antonio Pérez, don Juan Peli, doña Antonia Pittaluga y don José Antonio Pérez, domiciliados en la calle Balcarce 275, el negocio de proveeduría ubicado en la calle RIVADAVIA 6545 (local Nº 73). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta Capital.

$ 80.— e.13|8-Nº 3.004-v.20|8|54

"S"

Rosa Argentina Lombardi de Digerónimo, avisa que con fecha 2 de agosto de 1953, ha comprado al señor Tiburcio Pérez, su negocio de despensa sito en la calle SCHMIDEL Nº 6901, esquina CAÑADA DE GOMEZ, domicilio de las partes. Por reclamos de ley, en el mismo negocio, Schmidel Nº 6901, T. E. 68-0164. — Intervienen Ponce y Cía., martilleros públicos.

$ 60.— e.13|8-Nº 2.980 v.20|8|54

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8034 que Fernando Galla, José Rodríguez, José María Miguelez, Jesús Sánchez y Antonio Carpintero Blanco transfieren a su socio Tomás Franco los derechos y acciones de las cinco séptimas (5/7) partes del negocio de café, bar y billares sito en la calle SANTA FE Nº 3069 de la Capital Federal, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. — Domicilio de las partes, en el mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.13|8-Nº 2.959-v.20|8|54

Ponce y Cía., martilleros y balanceadores, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de despensa, sito en la calle SCHMIDEL Nº 6901 Esquina CAÑADA DE GOMEZ, domicilio de las partes. — Vendedora: Rosa Argentina Lombardi de Digerónimo. — Comprador: Santiago Cecetti. — Por reclamos de ley, en n/o., calle Serrano Nº 2150, P. 2. T. E. 72-8545.

$ 60.— e.13|8-Nº 2.986-v.20|8|54

Al comercio: Isabel Rodríguez y López y María Isabel Garmendia, avisan que vendieron su hotel-alojamiento, SUIPACHA 162, piso 2º "B", al Sr. Atilio Gaudenzi. — Reclam. de ley, en el mismo negocio., dom. de las partes.

$ 40.— e.13|8-Nº 2.987-v.20|8|54

"T"

Antonio Gómez, martillero público, oficinas Lima 369, T. E. 37-6372, avisa que: Carlos Eleuterio Cartes Duarte vende su negocio de hotel-pensión, establecido en calle TUCUMAN 2576, al señor Urbano López, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 40. — e.13|8-Nº 2.937-v.20|8|54

"V"

Sergio Laulhé, abogado, hace saber por cinco días que Juan Camacci, Viamonte 321, vende a Eduardo Américo Gardino, Saráchaga 4295, y éste a José Varela, Holmberg 2425, la tercera parte indivisa del café, bar, billares, restaurante, de VIAMONTE 321. Reclamos de ley en mi estudio, Maipú 479, piso 1º.

$ 60.— e.13|8-Nº 2.999-v.20|8|54

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en Avenida Paseo Colón 533, vende a don Héctor de Antoni, domiciliado en la calle Gualeguay 1412, el negocio de proveeduría ubicado en la calle VIAMONTE 702 (local Nº 8). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con domicilio en Avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta Capital.

$ 60.— e.13|8-Nº 3.002-v.20|8|54

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

La sociedad: "Ruiz Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en GENERAL ACHA, PROVINCIA EVA PERON, en los ramos de almacén, ferretería, corralón de hierros y maderas, cereales, frutos del país, tienda, mercería, zapatería, ropas hechas y ramos generales de campaña, compra-venta, locación de inmuebles, muebles y semovientes y préstamo de dinero, se disuelve por transformación en la sociedad: "Ruiz Pérez y Compañía, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con domicilio en la Capital Federal, calle Sarmiento 320, 1er. piso, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos: Escribano José Camacho, calle Avellaneda Nº 236, ciudad Santa Rosa, Pcia. Eva Perón.

$ 120.— e.13|8-Nº 2.960-v.20|8|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION "CIRCULO SALVAVIDAS"

Asamblea General Ordinaria el 28 de agosto 1954, 17.30 horas, en Cabello 3958.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración memoria y balance ejercicio anual.

2º Renovación parcial Comisión Directiva: presidente; seis vocales titulares y dos suplentes, por dos años; tres revisores de cuentas, por un año.

3º Confirmación socios honorarios.

4º Designación dos socios para firmar acta. — Virginio Bocalandro, presidente. — Pedro José Livio, secretario.

$ 16.— e.13|8-Nº 2.948-v.13|8|54

ASOCIACION PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS A REALIZARSE EL JUEVES 26 DE AGOSTO DE 1954

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos de la entidad en su artículo 30, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social de la calle Agüero 749 (Capital Federal), a las 18 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

2º Designación de dos miembros titulares y un suplente de la comisión revisora de cuentas.

3º Designación de tres socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Salvador Liguori, vicepresidente 1º a cargo de la presidencia.

$ 120.— e.13|8-Nº 3.028-v.20|8|54

"C"

CAJA DE PROTECCION MUTUA
Oficina Nº 50 — Contaduría
F. N. GRAL. BARTOLOME MITRE
(Ex F. C. C. A.)

Buenos Aires, agosto 6 de 1954.

Estimado consocio:

La Comisión Administradora se complace en convocar la Asamblea General Ordinaria para el día viernes 20 del corriente, a las 18.30 horas, en la oficina Nº 50, estación Presidente Perón (Maipú 1358, 4º piso) del F. N. Gral. Bmé. Mitre, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Memoria y balance ejercicio 1953|54.

3º Elección de vicepresidente, secretario, un vocal titular y un vocal suplente, todos por dos años, en reemplazo de los señores Julio Casella; Carlos S. Marchetti, Juan Manuel Suárez y D. Piazza, que terminan sus mandatos. Elección de tesorero, por un año, para completar período en reemplazo del señor L. Sayans ante su jubilación. Elección de dos revisadores de cuentas (Organo Fiscalizador), por un año, en reemplazo de las señoritas Dora Piazza y Anita P. Montenegro, por terminación de mandato.

Al rogarle puntual asistencia, no es grato saludarlo muy cordialmente. — Alberto J. A. Silveira, presidente. — Carlos S. Marchetti, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, la asamblea se constituirá con la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada, y con cualquier número media hora después.

$ 14,40 e.13|8-Nº 2.938-v.18|8|54

CENTRO DE EMPRESAS DE ESTIBAJES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 20 de agosto de 1954, a las 14 y 30 horas, en el local del Centro de Navegación Transatlántica, calle 25 de Mayo 489, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, e inventario correspondientes al 5º ejercicio, terminado el 4 de julio de 1954.

2º Elección de 4 titulares de la Comisión Directiva, en reemplazo de los señores Enrique A. Gavassa, Francisco Llerena, Guillermo E. Murchison y José Vigo. Se procederá también a la elección de tres suplentes. Los titulares serán electos por dos años y los suplentes por uno.

3º Elección de dos revisores de cuentas (por un año).

4º Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Jorge González, presidente.

$ 96.— e.13|8-Nº 2.810-v.18|8|54

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Financiera
Reconquista Nº 200

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 21 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos,

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 85º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Autorización al Directorio para considerar la conversión de las acciones preferidas en ordinarias, sometiendo en su oportunidad el respectivo proyecto a la asamblea.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.13|8-Nº 2.809-v.3|9|54

CARLOS COLOMBO FRIGORIFICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de septiembre a las 17 horas en el local social Bartolomé Mitre 3637 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Fijación del número de directores.

5º Elección de directores titulares y dos suplentes.

6º Designación de síndico titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 del estatuto social acerca del depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 420. — e.13|8-Nº 2.929-v.3|9|54

"L"

LANSEDA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 3 de Setiembre de 1954 a las 13 horas, en el local social, Lima 157, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria de acreedores solicitada por el Directorio el 3 de junio ppdo., ante el Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr. Carlos H. Díaz.

2º Revaluación del activo fijo de la sociedad, de acuerdo a los antecedentes expuestos en el memorial que estará a disposición de los señores accionistas a partir del día 26 de julio del corriente año.

3º Modificación del artículo 25 de los estatutos fijando el 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1953.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debo mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea.

Otra: Sin perjuicio de las publicaciones a efectuarse oportunamente, el directorio con fecha 24 de junio de 1954, ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de setiembre de 1954, a las 11 horas, a fin de considerar la situación de la empresa, ante el art. 369 del Código de Comercio, según manifestación del señor síndico en el acta de directorio Nº 245 del 22 de abril de 1954, y sobre una emisión de acciones de acuerdo con una nota del Banco Central de la República Argentina de fecha 28 de mayo de 1954 (Circular C V 282, Ap. 5). — Buenos Aires, 6 de agosto de 1954.

$ 560. — e.13|8-Nº 2.882-v.27|8|54

"N"

NAYDO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de dos años y síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato de los actuales.

3º Remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio 1953-1954.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.13|8-Nº 3.026-v.3|9|54

"P"

PATRONATO SIRIO LIBANES
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de los estatutos, se llama a todos los asociados a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día jueves 2 de septiembre del corriente año, a las 18.30 horas, en la sede de esta entidad, Juncal 857, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del síndico, correspondiente al 26º ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954.

2º Elección de cuatro miembros titulares, tres activos por dos años y un adherente por dos años; cuatro miembros suplentes por un año, tres activos y un adherente: de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos socios para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Moisés José Azize, presidente.

$ 96.— e.13 8-Nº 2.951-v.18|8|54

"R"

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 6 de septiembre próximo, a las 16 horas, en 25 de mayo 33, tercer piso para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos primero, tercero, quinto y octavo de los estatutos sociales.

3º Autorizar a la persona o personas que se designen para efectuar las diligencias administrativas y judiciales para la aprobación de las reformas y en su caso aceptar las modificaciones que fueren necesarias.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.13|8-Nº 3.018-v.3|9|54

"S"

Sociedad Anónima Ganadera y Financiera "RIO CHICO"

Registro Nº 4.364
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio. — Alan Roberts, vicepresidente en ejercicio.

$ 300.— e.13|8-Nº 2.940-v.3|9|54

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA

(ARGENTORES)

CONVOCATORIA

La Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores) convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 19 del corriente mes a las 16 horas, en la sede social de la entidad, Santa Fe 1243, y que tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Expulsión de un asociado.

2º Designación de dos socios para suscribir el acta.

$ 24.— e.13|8-Nº 2.957-v.13|8|54

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Justicia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Adolfo R. Gabrielli, secretaría del Escribano José Antonio de la Vega, se hace saber por diez días que en autos "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) c|DOMUS VINOS ARGENTINOS S. R. L. s|cobro de impuestos internos", se ha designado al Martillero Oficial señor Emilio Bojart para que venda en pública subasta las bebidas a granel embotelladas, cubas y pipones de roble, máquinas de bodega y otras, muebles de escritorio, las marcas registradas a su nombre por la demandada y demás bienes cuyo detalle figura en autos a fs. 53|54 y 70|74. La subasta se realizará el día sábado 21 de agosto a las 9 horas y días subsiguientes hasta terminar, en Luzuriaga 753. Exposición los días miércoles 18, jueves 19 y viernes 20 de agosto de 9 a 12 y 14 a 17 horas. Sin base. Al contado. Seña 10 %. Comisión 10 %, en efectivo y acto remate. Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — José Antonio de la Vega, secretario.

$ 320.— e.6|8-Nº 2.445-v.20|8|54

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo interinamente del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "558 53, Rozenblat Sara Protowski de y otros infrac. a Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación de la presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría 16 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|7-Nº L.990-v.10|9|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 193|54: Alarcón José Antoni y otros, infracción al art. 11 del Decreto 536|45" a JOSE ANTONIO ALARCON, ADORACION ALARCON (menor), JOSE ANTONIO ALARCON (menor), MIGUEL ALARCON (menor) y ANA PARRA GARCIA de ALARCON, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — 5 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.16|7-Nº 951 s|p.p.-v.30|8|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA MARTINEZ de LEON.

Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — J. A. Petracchi, secretario.

e 14|7-Nº 913 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 4

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de FLORA AMELIA RODRIGUEZ de GALLARINI.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — Ranulfo J. González, secretario.

e.14|7-Nº 914 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 7

El Juez Nacional, doctor Ignacio B. Anzoátegui (Secretaría Nº 20) cita por treinta días a herederos y acreedores de PIO ALFREDO LEVERATTO.

Buenos Aires, junio 28 de 1954. — Arturo M. Jofré, secretario.

$ 240.— e.3|8-Nº 2.088-v.14|9|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Caballero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN LOPEZ. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.16|7-Nº 950 s|p p.-v.30|8|54

Núm. 9

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría Nº 25 cita por treinta días a herederos y acreedores de Dª. ENRIQUETA CHARRAS. — Buenos Aires, julio 11 de 1954. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.30|7-Nº L.991-v.10|9|54

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don NORMANDO AGUSTIN SARAVIA.

Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.14|7-Nº 915 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA MAGDALENA VERDONEAU de CHRESTIA y de don JUAN ROBERTO CHRESTIA.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.14|7-Nº 916 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 14

El doctor Mario E. Videla Morón, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, cita por treinta días a herederos y acreedores de BREINE BURBILL DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA BURBIS DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA CHUDNOVSKY.

Buenos Aires, julio cinco de 1954. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 360.— e.30|7-Nº 1.944-v.10|9|54

Núm. 17

El Juez Civil Dr. D. Santillán Villar, cita por diez días a doña ELDA LIDIA RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos Ferreira de Sánchez María de la Pasión s|Adopción, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes. — Sec. 49.

Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Roberto Ramé, secretario.

$ 120.— e.3|2-Nº 2.084-v.16|8|54

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TECLA LAZZARONI DE CANCHILARI. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — L. R. Rodríguez Lozano, secretario.

e.5|8-Nº 1.027 s|p.p.-v.16|9|54

Núm. 20

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Doctor Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO PROVENCIO PEREZ o TEODORO PROVENCIO. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Juan L. Peña, secretario.

e.30|7-Nº L.992-v.10|9|54

El doctor Ismael Segovia, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20. Secretaría Ismael Ocampo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMEN RODRIGUEZ DE AQUINO.

Buenos Aires, 9 de junio de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.2|7-Nº 843 s|p.p.-v.16|8|54
e.14|7-Nº 916 s|p.p.-v.26|8|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial Nº 1, Doctor Don Gabriel E. Bajardi, se cita, llama y emplaza a Don ARMANDO NAGY para que dentro del término de quince días, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — J. A. Dacharry, secretario.

e.5|8-Nº 1.024 s|p p.-v.26|8|54

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital Federal, Dr. José Sartorio, en los autos "Gobierno de la Nación c|ROSSO, ZOILO su sucesión s|expropiación", se cita por cinco días a todos los herederos, titulares o personas que tengan derechos sobre el dominio del bien que se expropia, cuya ubicación es la siguiente: fracción situada en la zona Sur de esta Capital, con frente a la Avenida Coronel Roca a la altura de la calle Lacarra. Mide según título, al NO. sobre la Avenida Coronel Roca 20,35 y 107 m.; sobre su costado NE. 394 m.; sobre su contrafrente al SE. 83,30 y 55,79 m., lindando calle en medio con Benjamín Giménez Paz y sobre el SO. 425,61 m. lindando con sucesión de José Benito Paz. Esta fracción está dividida en dos por una franja expropiada por la Municipalidad de la Capital para la primitiva rectificación del Arroyo Cildáñez. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Carlos E. González Bonorino, secretario.

e.9|8-Nº 1.041 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 3

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, doctor Adolfo R. Gabrielli, Secretaría del Sr. José Antonio de la Vega, cita por 15 días a don WLADIMIRO PENCZARSKI, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — José Antonio de la Vega, secretario.

$ 300.— e.27|7-Nº 1.675-v.16|8|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente, al prófugo OSCAR BUSTAMANTE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.000 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama, y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al prófugo ALFREDO VILLANUEVA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.001 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo CARLOS ALBERTO ABALLAY, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretaría.

e.2|8-Nº 1.002 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo ROSALINDO LINDO ROARTE, a fin de que compareca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.003 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente al prófugo ANGEL DIAZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.004 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOSE GRAMAJO, procesado por hurtos reiterados y defraudaciones, bajo apercibimiento de rebelda. — Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.30|7-Nº 979 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días que se contarán desde la primera publicación del presente al prófugo LUIS OSCAR VALENZUELA o ENZO ARTOLA BLANCA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. Secretaría 42, Julio 1º de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|7-Nº 903 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, a CARLOS GARCIA, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — José Raúl Whittinslow, secretario.

e.1º|7-Nº 811 s|p p. - v.13|8|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO MINOTTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.5|8-Nº 1.017 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLAGA MATUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.30|7-Nº 980 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL TORRICI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|7-Nº 963 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN AYALA Y NAVARRO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 964 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GRIFFIN SEMINARIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.9|8-Nº 1.037 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOLDSTEIN GRACIANI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Bs. As., 22 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|8-Nº 1.038 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KRATZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|8-Nº 1.042 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 965 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES ARRIGORRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 12 de julio de 1914. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.27|7-Nº 966 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDO FAIN KUGHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación caud. públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 967 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LIDIA GINEBRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 968 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLAS ROBERTO CUADRA o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 970 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CHOUZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 971 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Secrt. Nº 45 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAVIER DAVID MORELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, julio 8 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.20|7-Nº 956 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIA CORVALAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 937 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KAHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 938 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN J. TUDURY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Junio 25 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|7-Nº 904 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.12|7-Nº 883 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC FRANCISCO JUBER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Enrique Villarreal, secretario.

e.12|7-Nº 884 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposiciones del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal ,Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ALFREDO VAIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa. bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 856 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MANZIONE o MANZIONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario

e.7|7-Nº 857 s|p.p.-v.20|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 858 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VALDES HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 859 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO PIGNATARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 860 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 861 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS LEIVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|7-Nº 813 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA DORLINDA BEVILACQUA DE RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caudal. públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|7-No 812 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BARRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.1º|7-Nº 814 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO IBORLUNCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.1º|7-No 815 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FORTUNATO DESIMONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudaciones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 14 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.1º|7-Nº 816 s|p.p. - v.13|8|54

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a HORACIO S. MEDINA procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.436, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Julio 1º de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.5|8-Nº 1.018 s|p.p.-v.16|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a EDUARDO SANCHEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.752, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, julio 8 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.30|7-Nº 981 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a ELADIO GONZALEZ o LOPEZ y MANUEL SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, junio 29 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.30|7-Nº 982 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGINIA AMARO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.30|7-Nº 983 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Sadi Conrado Massüé, se cita se llama y emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho, al prófugo MANUEL FORTE, en la causa que se le instruye por inf. arts. 44 y 45, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (art. 139, C. P. Crim.). — Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus.
Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|7-Nº 939 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA WIENIEWSKA de BREGULA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.12|7-Nº 885 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO BREGULA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.12|7-Nº 886 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, junio 16 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.12|7-Nº 887 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a SAVERIO ROBERTO POLITO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, junio 25 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.12|7-Nº 888 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por lesiones al prófugo JOSE GARASSINO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (Art. 139 del Código de Proc. en lo Criminal) — Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario
e.1|7-Nº 817 s p.p. - v.13|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo MAXIMO BORGER, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado reabelde, si así no lo hiciera (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretaría Nº 47 — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1|7-Nº 818 s p.p. - v.13|8|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO ALBERTO ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 27.798), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|8-Nº 1.005 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a RUGGERO SARTORI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.814), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|8-Nº 1.006 s p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a NORBERTO LUIS MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 984 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL LIBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 985 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID CERMESONI (h.) a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.723), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.12|7-Nº 889 s|p.p.-v.24|8|54

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN MARTINS VIEGAS, procesado en la causa Nº 20.351 por el delito de hurto, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.351 bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|8-Nº 1.007 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a PASCUAL CALOGERO, procesado en la causa 20.351 por el delito de hurto, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 52 del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa 20.351, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|8-Nº 1.008 s|p.p. v.13|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANIBAL BLACHE procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Doctor Raúl Pizarro Miguens, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.762, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.27|7-Nº 973 s|p.p.-v.7|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Ernesto N. Black, a JOSE MARIA BLUMETTI, procesado por malversación de caudales públicos en causa Nº 16.904, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.9|8-Nº 1.039 s|p.p.-v.20|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a WOLF NATHAN GRILL, procesado por defraudación, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 53, del Doctor Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.794, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.16|7-Nº 940 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN J. TUDURY y a M FEDERMAN, procesados por estafa reiterada en la Causa Criminal número 21.861, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en la referida Causa Nº 21.861, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.16|7-Nº 941 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BERNARDINO ROBERTO ANTONACCI, procesado por malversación de caudales públicos, ante el Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría número 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.834, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Jorge A del Campo, secretario
e.20|7-Nº 957 s|p.p-v.1º|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a CORNEL BORCH o CORNELIO GORCH, polaco de unos 43 años de edad, de estatura elevada, cabello rubio, y que se domiciliaba en Cazadores 2359, procesado por robo con violencia física en la persona y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 8 de junio de 1954 — Raúl de los Santos secretario.
e 1º|7-Nº 819 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR JOSE ROJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.
e.7|7-Nº 863 s.p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO PABLO MOYANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.
e.7|7-Nº 862 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA MODIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac Ley 13 944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires junio 10 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.1º|7-Nº 820 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BORYS RYWEZUK, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 16 de julio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|8-Nº 1.009 s|p.p.-v.13|9|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HERIBERTO KASDORF, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.30|7-Nº 986 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALBERTO SHOCRON, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría No 61.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 987 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ILIANA VERNIK, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 988 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUANA FRANCISCA VERZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 6.447), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.12|7-Nº 890 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUAN BURTEA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62, Causa Nº 6 146. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.5|8 Nº 1.019 s|p p.-v.16|9 54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUAN BURTEA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.224. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Raúl M. Gamboa, Secretario.
e.5|8-Nº 1.020 s|p p.-v.16|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LEONARDO VACCARO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 891 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a IVAN ARTURO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 892 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS AVILA a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 24 de 1954. — Ruben R. Alliaud, secretario.
e.7|7-Nº 864 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL R. MUÑIZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.349.
Buenos Aires, junio 25 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7|7-Nº 865 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS TOMAS OROZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62 Causa Nº 6.315.
Buenos Aires junio 10 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.1º|7-Nº 821 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO HIDALGO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61
Buenos Aires, junio 16 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|7-Nº 822 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN GASTEL, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra culpable, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires 14 de junio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|7-Nº 823 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EMILIO FAVUTO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario
e.1º 7-Nº 824 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MAURICIO JAIME BROFMAN comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 972 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS JUAREZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|8-Nº 1.021 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOAQUIN LOPEZ ESPINOSA, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 943 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANDRES A. STECCONI, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 944 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a BORIS RESNIC, comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 946 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARIALDO RUGGERI, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 947 s.p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a QUERULLIN FABRI EIST, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.14|7 Nº 905 s|p p.-v.26|8|54

Poo disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a OLGA ALVAREZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64 — Buenos Aires, 28 de Junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.14|7-Nº 906 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL M. LOPEZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.14|7-Nº 907 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a CARMEN PEREYser declarado rebelde en caso de no hasigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 66. — Buenos Aires 29 de junio de 1954. — César A Orozco, secretario.
e.14|7-Nº 908 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ANGEL BENAVENTE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 893 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ELDER ANDRES GNECHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.7|7-Nº 866 s|p.p.-v.20|8|54

Núm. 10

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a los prófugos DAVID LEVI y NARCISO CAPELUTO, procesados por el delito de defraudación para que comparezcan a estar a derecho en el Juzgado de Instrucción Nº 10 secretaría Nº 69 del Esc. Héctor Orozco, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.9|8-Nº 1.040 s|p.p.-v.20|9|54

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al prófugo ALFREDO RUSO, procesado por el delito de malversación de caudales, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Palacio de Justicia, 3er. piso.
Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|8-Nº 1.010 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos RENE OMAR MINGORANCE y ALBERICO BIENVENIDO MINGORANCE procesados por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.27|7-Nº 974 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ALVARADO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Jugado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.20|7-Nº 958 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERM RIVARA ACUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aiers, 2 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|7-Nº 948 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a DANIEL HUMBERTO BANCHERO procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado Palacio del Justicia. — Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 894 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO LOUREDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 24 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 895 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo MANUEL SOTO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría actuaria, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires 25 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.12|7-Nº 896 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO PEREZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.7|7-Nº 868 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo REDENTO MARCHETTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires 22 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|7-Nº 867 s|p.p.-v.20|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo JUAN RAVANAL, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|7-Nº 870 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ALBERTO MURRAY, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.7|7-Nº 869 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo NARCISO KAYSSER, procesado por el delito de falsificación de instrumento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|7-Nº 871 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FELIPE GALLEGO procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 23 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.7|7-Nº 872 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos JOSE SCHUMAGER o JOSE SUFER o JOSE SUMAYER o SAMUER YUMAYER o ANTONIO OREJA, alias "EL RUSITO" y OSCAR NAVARRO o RODOLFO CASTRO u OSCAR FLORES o ADOLFO CASTRO, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar, desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|7-Nº 825 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófugo ELSA ELENA BUSTOS, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.1º|7-Nº 826 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALOMON WEISER, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.30|7-Nº 989 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SILVESTRE ANTONIO CORDIALE, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27|7-Nº 975 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL FERRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.5|8-Nº 1.022 s|p p.-v.16|9|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos DARDO DIAZ y ANTONIO RODRIGUEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.5|8-Nº 1.023 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza a la prófuga MARIA INES CEPEDA de FERNANDEZ RAFFO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos I. Rubianes, secretario.
e.20|7-Nº 959 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO ENRIQUE VOGUET, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la cause que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.20|7-Nº 960 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS INVERARDI, procesado por el delito de hurto, y robos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezc ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.20|7-Nº 961 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO LOPEZ, procesado por el delito de tentativa de robo, y robo, ambos con violencia en la persona y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro, Miguens, secretario
e.20|7-Nº 962 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO CORDOBA, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 10 de junio de 1954 — Carlos J Rubianes, secretario
e.1º|7-Nº 827 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO GARCERA, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a es-

tar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.1º|7-Nº 828 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE LIU, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.1º|7-Nº 829 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Conrado Sadi Massüe, int. a c|Juzgado Instr. Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ALFREDO ABRAHAM, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso
Capital Federal, 15 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.2|8-Nº 1.011 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a RAIMUNDO RAMOS CASTRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de julio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.27|7-Nº 976 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal (Interino) Dr. Sadi C. Massüé, se cita y emplaza a JUAN EVARISTO LOMBARDI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto y Defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.16|7-Nº 949 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza al prófugo PEDRO ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal 28 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.14|7-Nº 909 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Massüé, se cita y emplaza a JULIO VALLEJOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.14|7-Nº 910 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita y emplaza al prófugo RODOLFO ALBERTO MEDINA; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta; bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.12|7-Nº 897 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMELO SALAZAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.12|7-Nº 898 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ANGELA VDA. DE GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.12|7-Nº 899 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REYNALDO BARTOLOME, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.12|7-Nº 900 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a JOSEFINA ROHRER DE RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.7|7-Nº 873 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RAIDELDA DEL CARMEN ARIAS: para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 21 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.7|7-Nº 874 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a CECILIA ROMERO, para que dentro de 80 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Capital Federal, 25 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.7|7-Nº 875 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a DAVID FALCON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 23 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.7|7-Nº 876 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL ARGENTINO ROCCATAGLIATA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso.
Capital Federal, 11 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|7-Nº 830 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO L. GENUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.1º|7-Nº 831 s|p.p.-v.13|8|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BENITO FRANCISCO o FRANCISCO BENITO MARTINEZ VAZQUEZ. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Rodolfo Ratto secretario.
e.12|8-Nº 1.045 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 2

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz. Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICENTE GARCIA RAMOS. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.5|8-Nº 1.025 s|p.p.-v.19|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLAS MELILLE. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.9|8-Nº 1.028 s|p.p.-v.23|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN DE DIOS GONZALES CACERES. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.9|8-Nº 1.029 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Insausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SALHA SETTON o SITUN DE SHAMMAH. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.9|8-Nº 1.030 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 6

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICENTE DE STEFANO.
Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Miguel Echegaray (h), secretario.
e.2|8-Nº 1.012 s|p.p.-v.13|5|54

Núm. 7

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Carlos de Abelleyra a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de INES BISCARO LUQUE. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.9|8-Nº 1.031 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 8

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Agustín Lascano Pizarro, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GIOVANNI BRUNO. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.
e.12|8-Nº 1.046 s|p.p.-v.26|8|54

El Dr. Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MAPIA BUSTOS DE CORCUERA. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.
e.12|8-Nº 1.047 s|p.p.-v.26|8|54

El Dr. Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CABRERA JUAN JORGE. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.
e.12|8-Nº 1.048 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA LA PORTA DE LAPUNZINA. — Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — José L. Rodríguez, secretario.
e.12|8-Nº 1.049 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AHMAD IBRAIN o AHMAD IBRAKIM. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — José L. Rodríguez secretario.
e.12|8-Nº 1.050 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 12

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO D'AMATO. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Héctor A. Re, secretario.
e.9|8-Nº 1.032 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 16

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ZACARIAS AGABABIANZ o AGABABYANZ.
Buenos Aires, 12 de julio de 1954. — Eduardo Molas, secretario.
e.2|8-Nº 1.013 s|p.p.-v.13|8|54

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL MASLO. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Eduardo Molas, secretario.
e.9|8-Nº 1.033 s|p.p.-v.23|8|54

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARLOS BALDOMERO AURELIANO ROLON GIMENEZ. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Eduardo Molas, secretario.
e.9|8-Nº 1.034 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LUIS o PLACIDO GIORDA.
Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.2|8-Nº 1.014 s|p.p.-v.13|8|54

Núm. 20

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz doctor Severino P. Gualta, a cargo del Juzgado Nº 20, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PEDRO BLANC.
Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — G. J. Brugo, secretario.
e.2|8-Nº 1.015 s|p.p.-v.13|8|54

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz doctor Severino P. Gualta, a cargo del Juzgado Nº 20, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acredores de doña MARTHA SIEGEL. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — G. J. Brugo, secretario.
e.9|8-Nº 1.035 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 26

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLAS DIAZ. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.12|8-Nº 1.051 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26 Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BUENAVENTURA CASTELLS DE MENDEZ. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.12|8-Nº 1.052 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímides A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LAUREANO BLANCO. — Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.12|8-Nº 1.053 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO CAZALAS. — Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.12|8-Nº 1.054 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSE DO NASCIMENTO PIRES DE MARTINS MORENO. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.9|8-Nº 1.036 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO LADISLAO SILVA. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1954. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.5|8-Nº 1.026 s|p.p.-v.19|8|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por cinco días a JOSE TOIRAN y MANUEL GOYANES para que tomen la intervención que les corresponde en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, según catastro, Circunscripción III, Sección K, Manzana 551, Parcelas 9, 10 y 11 y según título lotes 13, 14 y 15 de la manzana 10 bis, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante al señor Defensor Oficial. Eva Perón, julio 21 de 1954. — Alberto García Piñeiro, secretario.
e.12|8-Nº 1.043 s|p.p.-v.19|8|54

NEUQUEN

Neuquén, febrero 11 de 1958.. — Y Vistos:... y Resultando:... Y Considerando:... Fallo: Condenando a PROFIRIO MANRIQUE MATUS, de apellido materno FERNANDEZ, chileno, con instrucción, de 23 años de edad con 4 de residencia en el país, soltero, minero y domiciliado en Loncopué, departamento del mismo nombre, por el delito de Hurto Simple (art. 162 del C. Penal), a sufrir la pena de un mes de prisión, con costas; penalidad ésta que se deja en suspenso —art. 26 ídem— y definitiva la libertad de que goza bajo caución juratoria. Regístrese, notifíquese, etc. — Fdo : Arnaldo Luzuriaga Vivot, Juez Nacional de Primera Instancia, Ante mí: Andrés Sánchez, Escribano-Secretario. — Motiva la presente solicitación, la circunstancia de no haber sido habido el causante a los efectos de la notificación de la mencionada sentencia, y estar la misma apelada. por el señor fiscal. Saludo a Ud. muy atte. — Andrés Sánchez secretario.

e 16|7-Nº 952 s|p.p.-v 30|8|54

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Atruro Oscar Celasso, se llama se cita y emplaza al ciudadano ORTIZ ELVIRA Mat. Nº 2.749.678, clase 1934, último dom. conoc Alvear 798 Río Cuarto Pcia. de Córdoba procesado por inf. al art. 5 de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.14|7-Nº 922 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CARDOZO, MARIA ANGELICA (Mat. 2.021.246, clase 1927) procesado por inf. al art. 5 de la Ley Nº 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.14|7-Nº 921 s|p p.-v.26|8|54

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia, de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, Dr. Ventura Ramón Ojeda Febre, secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de quince veces para que en el término de nueve días, contados desde la última publicación del presente, don ARMANDO MAXIMO HETZER, comparezca a hacerse parte en el juicio "Ministerio de Aeronáutica c|Armando Máximo Hetzer, cobro de pesos", causa Nº 55.681|950, juicio que se le sigue por cobro de diez y ocho mil pesos moneda nacional con más los intereses y costas del juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa, previa declaración de rebeldía. Concepción del Uruguay, julio 8 de 1954. — Florentino V. García, secretario.

e.12|8- Nº 1.044 s|p.p.-v.2|9|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

CANTIERI

Constructora, Inmobiliaria, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio conforme lo disponen los estatutos sociales, ha resuelto la emisión de dos millones de pesos valor nominal de acciones ordinarias categoría "B", 2a. Serie, a la par, y con derecho a dividendo a partir del 1º de abril de 1954, debiéndose ejercer el derecho de preferencia antes del 30 de agosto de 1954.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.12|8-Nº 2.814-v.16|8|54

"AZCUENAGA"

S. A. Industrial, Inmobiliaria & Comercial

A los efectos del artículo cuarto de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series tercera a décima, inclusive, del capital autorizado de la sociedad, de m$n. 100.000.— m|n. cada una. — El Directorio.

$ 36.— e.12|8-Nº 2.807-v.16|8|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Se avisa a los Sres. accionistas que el Directorio de esta sociedad ha abierto la suscripción, a la par, a cuenta de futuras emisiones, de v$n. 1.600.000.—, en 6.000 acciones ordinarias categoría "A" de un voto, y en 10.000 acciones ordinarias categoría "B" con derecho a 3 votos por acción. Los accionistas tendrán derecho a suscribir, en proporción a sus tenencias, 6 acciones "A" y 10 acciones "B" por cada 34 acciones nuevas que posean después de la conversión sancionada el 8|6|54, dejando constancia que la suscripción se hace ad-referéndum de la aprobación de la reforma estatutaria que se tramita ante el Poder Ejecutivo Nacional, y que deben suscribir ambas clases de acciones simultáneamente y en la misma proporción, abonando en el mismo acto el 20 % de la suscripción en efectivo y el saldo cuando lo resuelva el Directorio, pero siempre antes del 31 de diciembre de 1954. El derecho de suscripción vence a los 30 días contados desde la última publicación del presente edicto. — El Directorio.

$ 120.— e.12|8-Nº 2.852-v.16|8|54

EL ROSARIO

Sociedad Anónima Agropecuaria
Número de Registro 4041

A los efectos correspondientes ponemos en conocimiento de los señores accionistas, que esta sociedad ofrece en suscripción seiscientos mil pesos moneda nacional en acciones; las que se cotizarán a su valor a la par. — El Directorio.

$ 36.— e.12|8-Nº 2.864-v.16|8|54

BARADEL

Sociedad Anónima Comercial, Agrícola, Inmobiliaria
Reconquista 165

El Directorio hace saber a los accionistas por el término de tres días, que ha resuelto el aumento del capital autorizado a m$n. 2.000.000 y la emisión de 18 series de acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 36.— e.12|8-Nº 2.867-v.16|8|54

PRO MAESTROS DE ESCUELA

Asociación Mutualista
(En liquidación)

Buenos Aires, 22 de junio de 1954.

VISTO: La Resolución Nº 46 de fecha 31 de marzo ppdo., dictada por la Dirección de Mutualidades, en la que, como consecuencia de haber sido cancelada la personalidad jurídica a la "Pro Maestros de Escuela - Asociación Mutualista" por Decreto Nº 3.583 de fecha 5 de marzo ppdo. del Poder Ejecutivo Nacional, se declara a dicha asociación en situación de liquidación y se confieren al suscripto las facultades de interventor - liquidador de la misma; Que, se encuentran reservados contablemente en una cuenta especial denominada: "Saldos no reclamados a favor de ex asociados al liquidarse sus cuentas" fondos atribuídos a trescientos ochenta y cuatro (384) ex asociados por un total de $ 108.854,37 m|n. de c|l. (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con 37|100 moneda nacional de curso legal) constituída de acuerdo con lo que dispone el art. 10 del estatuto social en su último párrafo; y CONSIDERANDO: La necesidad de fijar definidamente los eventuales derechos de terceros y muy especialmente de los ex asociados a la entidad sobre el patrimonio social, dando a conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial la situación de liquidación en que la asociación se encuentra y concediendo un término para que los terceros que se consideren acreedores hagan las reclamaciones que crean pertinentes a sus derechos; Que, la característica de "beneficio" que atribuye el art. 10 del estatuto social al reintegro de los excedentes de liquidación de las cuentas de asociados separados de la asociación y la expresa prohibición de cesión y negociaciones de ninguna clase sobre los beneficios sociales que impone el art. 64 del mismo estatuto, determinan la condición de que, para ser considerados acreedores de la asociación por los saldos atribuídos, deben ser solicitados o reclamados en forma expresa y por los propios interesados o, en caso, por sus causahabientes; Por todo ello, el interventor-liquidador de la "Pro Maestros de Escuela - Asociación Mutualista", en liquidación,

RESUELVE:

Primero. — Publicar en el Boletín Oficial la presente resolución acompañada como anexo Nº 1 del rol de ex asociados que son titulares de "Saldos no reclamados a favor de ex asociados al liquidarse sus cuentas" que comprende trescientos ochenta y cuatro (384) nombres y que comienza por: sin número señor Mariano Moreno y finaliza por el Nº 15092 Srta. Sara J. Gallone, durante diez días consecutivos en cada uno de los meses de julio, agosto y septiembre próximos.

Segundo. — Otorgar un plazo de (90) noventa días, a contar de la fecha de la primera publicación en el Boletín Oficial, para que los terceros que pretendan tener algún derecho en el patrimonio de la asociación, se dirijan al suscrito formalizando su reclamo y acompañando los documentos y antecedentes que justifiquen su petición.

Tercero. — Durante el mismo término del número anterior, los ex asociados incluídos en la nómina que se publicará como anexo número uno con la presente, o sus derecho habientes en caso de fallecimiento, podrán formalizar pedido o reclamo para ser considerados como acreedores de la asociación por los saldos atribuídos a cada uno de ellos como remanente de la liquidación de su cuenta.

Cuarto. — Transcurridos los términos acordados por los números segundo y tercero, no se aceptarán nuevas reclamaciones de terceros ni ex asociados y será considerado como Pasivo definitivo de la asociación el que resulte de las constancias contables y administrativas a la fecha.

Quinto. — Regístrese en actas, publíquese en el Boletín Oficial en la forma prescripta, envíese copia de la presente a la Dirección de Mutualidades y, cumplido, archívese con sus antecedentes.

David A. de Ansó

ANEXO 1 - Interventor Liquidador

Nómina de ex asociados a la "Pro Maestros de Escuela - Asociación Mutualista (en liquidación)" que tienen acreditados saldos a su favor en la cuenta: "Saldos no reclamados a favor de ex asociados al liquidarse sus cuentas al 31 de marzo de 1954.

S|Nº, Mariano Moreno; 88, José Alfredo Arguello; 850, Ofelia C. O. de de la Peña; 1564, María P. de Russo; 1574, Juan E. Ledesma; 1597. José F. Grosso; 1703, Luis A. Vivas; 1863, Irene R. de Rojas; 1930, María E. C. de Knap; 2064, Angela H. C. de Carbon; 2195, David E. Chavez; 2346, Marcolina T. de Marqustó; 2842, Luis A. González; 2848, Suc. de María D. O. de Ulehla; 2964, Clara E. Zurita; 3090, Nicolás S. Priante; 3321, Leopoldina I. Yurrebasso; 3747, Emma F. S. de Cardoso; 3792, Nicolás S. Barros; 3814, Leliz P. Quintana; 3908, Dolores P. de Morales; 3909, José Morales; 3911, María de Arizmundo; 4035, Suc. de Enriqueta Cornejo; 4040, Raúl F. Ortiz; 4128, Dardo A. Aguirre Ramírez; 4145, Luisa L. de Fontanallaz; 4277, Sofía H. de Barrionuevo; 4398. Obdulia C. A. de Aguirre; 4376, María A. G. M. de Santú; 4414, Celestina de la Fuente; 4434, Fermín A. Godoy; 4562, Ernestina A. G. de Lanza; 4601, Hilda F. Aragón; 4758, José Achiari; 4801, Juana C. A. de Jons; 4888, Benjamín Vélez; 4931, Alejandra G. de Ruiz; 5177, Adela J. B. de Valeira; 5405, Enrique Gelpi; 5517. María E. G. de Bravo; 5581, Carmen M. de de la Vega; 5787, Adelina Cáffaro; 5860, Asteric Cámara; 5918, Francisco N. de Errausquin; 6067, Ernestina L. de Rucireto; 6033, Juana B. de López; 6121, Luisa D. T. de Pont; 6275, Juan A. Villagra; 6277, Rafael C. Villanueva; 6444, Ernesto Reyes Pacheco; 6467, María V. S. de Azcui; 6499, Isolina C. de Galeano; 6512, Juan M. Luongo: 6599, Emiliana P. de Canteros; 6638, Ernestina Lucero; 6741, Alberto Mora; 6780, Ermecenda Jimenez Suizer; 6801, Martín O. Gatica; 6814, María R. N. de Silva; 7032, Raquel P. de Gianotti; 7386, Durval Cortés; 7437, Carmen F. R. de Gareca; 7494, Jesús A. A. de Quiroga; 7674, Julia E. S. de Aguirre; 7731, Isabel Ruiz; 7747, Elvira N. de López del Corro; 7851, Blanca B. de Sáenz; 7958, Inés C. H. de Garro; 8021, Josefa L. de Ledesma; 8103, Silvia J. F. de Boyero; 8176, Fileno Lanosa; 8380, Rosa D. F. de Tomadín; 8458, Práxedes Soto; 8644, Zulema L. Cornides; 8647, Celestino R. Uria; 8649, Natividad V. de Uria; 8656, Juana D. Córdoba; 8714, María T. M. de Young; 8742, Rosa I. de López; 8762, Mariana D. de Audisio; 8822, Antonia M. A. de Tornini; 8826, María L. Cantadore; 8885. Margarita F. de Oyarbide; 8889, Juana L. C. de Batalla de Castro; 8917, Emma F. W. de Veroni; 8924, Jacinto R. del Barco Piñero; 9070, Juan A. de Errausquin; 9072, Francisca Torres; 9073, Dora C. de Silva Aguirre; 9144, Bernardo C. Gazzola; 9277, Pedro Gramajo; 9421, Celia B. L. de Monges; 9546, Marcos B. Reyes; 9735, Olinda M. de Núñez; 9826, María E. J. de Ciaccio; 9909, Justo P. Morales; 9954, Clara J. Martinengo; 10037, Juana R. de Echeverría; 10049, Luis Lancelotti; 10086, Antonio S. Arriola; 10090, César A. Giusti; 10204, Julio M. López del Corro; 10215, María E. P. de Caro; 10301, Enrique Gallardo; 10329, Ramón R. Olmos Vera; 10333, Josefa B. de Parodi; 10347, Rodolfo A. Bardelli; 10368, Victoria H. Domato; 10392, María S. T. de Bordas; 10458 Samuel Wortman; 10470, Gregoria C. de Reyes; 10638, Clara C. de Villa; 10745, Josefa G. de Sotelo; 10823. Alberto A. Glass; 10827, María T. O. de Rodriguez; 10886, Angela Cabrera; 10899, María del C. García; 10917, Marcelina G. de Villamayor; 10933, Alfredo Godoy Díaz; 10941, Jorge G. Ferreyra; 10956, Alice B. de Panceyra; 11040, Pedro López; 11059, Carlos H. Laguzzi; 11106, Elodia P. F. Pinchetti; 11151, Edelmira Banchieri; 11224, Jesús Fernández; 11367, Luis P. Comelli; 11387, Eliseo D. Balzaretti; 11398, Deidania C. O. de Piñeiro; 11488, Erminda M. de Silva; 11499, Domingo V. Merullo; 11524, María T. M. de Rodríguez; 11601, Manuel L. Freites; 11653, Avelina Millán; 11683, José Rodríguez Vázquez; 11760, Amelia G. de Morales; 11765, Emma Correa Robín; 11809, Isabel M. O. de Fernández; 11892, Marina G. de Castillo; 11925, Julio A. Ortega; 12024, Ana M. de Frías Padilla; 12116, Emilia C. de Devoto; 12205, Carlos A. Mora; 12258, Conrado del C. Sosa; 12274, María A. Arballo; 12605, Porfirio D. Caffese; 12613, Enrique H. Fazzini; 12614, Agustina M. B. de Espósito; 12615. José A. Dadin Cancela; 12621, Angela E. Raggi; 11743, Carmen V. de Marquestó; 12876, María E. de Ingratta; 12936, Luisa P. de Valle; 12969, Estela R. de Villar Cantos; 12991, José Vallespil; 13004, María S. de Tarrío; 13048. Nicolás A. Gordillo; 13220, Elena M. A. de Arechaga; 13247, José M. Heredia; 13287, Gabriel M. Corsi; 13383, Clara Petragnani; 13445, Encarnación M. de Errausquin; 13496, Yolanda M. de Merullo; 13509, Manuel Araya; 13531, Adela Gómez; 13550, Celia Quintana; 13523, Mariano A. Durán; 13631, Carmen L. de Guanish; 13665, María S. de Barón; 13678, Elvira A. de Mattas; 13683, Carlos Raffaelli; 13688, Manuel Novo; 13702, José F. Zelaya; 13703, Adelina de Zelaya; 13704, M. E. Campos de Biaiotta; 13735, Elena P. M. de Rossi; 13741, Juan F. Lucardi; 13771. Carmen F. V. de Cora; 13799, Amelia E. O. de Ghioldi; 13855, Julio C. Guash; 13872, Florinda M. de Luongo; 13876, Abraham Busnahe; 13886, M. Leopoldo Videla Rivero; 13894, Elsa M. de Las N. de Moreno; 13898, Antonio Laurele; 13909, Herminia Vignau de E.; 13914, Armando E. Torres; 13917, Petrona C. Lacavera; 13923; Rubén U. Benchetrit; 13962, Nélida P. de Aguerrondo; 13967, Luis J. A. Torres; 13971, Elvira M. de Caelli; 13984, Mario J. López Bravo; 13979, María E. de Godoy; 13993, Alfredo Vitale; 14035, Raúl M. Jons; 14062, Alba Quirós; 14063, Laura M. Quirós; 14064. Anita E. Burnet; 14065, Luisa M. B. de Quiroga; 14074, Yolanda H. de Copedé; 14097, Rosalba Aliaga Sarmiento; 14103, Luscinda C. Colombres; 14117, Ernestina de Martínez Roca; 14118, Alberto Martínez Roca; 14134; Elba C. H. de Sosa; 14140, Alejandrina M. de Galé; 14145, Estella M. W. de Costa; 14156, Alberto P. Idocta; 14165, Luisa M. G. de Gómez; 14187, María A. de Flores; 14191, Máximo J. Silva; 14214. Hayde V. de Acevedo; 14222, Buenaventura E. F. de Flores; 14225, María A. de Mora; 14228, Josefa P. de Aybar Sobrecasas; 14234. Evaristo Marín; 14254, José Castillo; 14261, Horacio E. Guillén; 14268, Leonie V. J. Lamonea; 14281, Alfredo Gotelli; 14282, Isidoro M. Cáceres; 14297, Aída B. de Cámara; 14307, Blanca N. de Vázquez; 14326, Victoria A. de Dardanelli; 14332, Victoriano J. Luna; 14342, Marcos Acosta; 14346, Raúl Pultera; 14347, María G. de Blanco; 14348, Lidumilia A. Z. de Rioseco; 14353, Natalia L. P. de Belnava; 14354, Rómulo Belnava; 14361, Adela O. de Landoni; 14378, Elais del M. S. de Torres Casal; 14380, Carlos Cordeiro Mármol; 14381, Raquel E. Pereyra; 14389, Elida N. Santillán; 14396, Carlos Sanguinetti; 14399, Eduardo Maleo Funes; 14411, Teresa D. de Abad Conde; 14413, Rosa M. Valle Peñaloza; 14416, Susana A. Valdés; 14420. María L. S. de Salgado; 14425, Jorge Berzura; 14429, Pedro Rottori Durán; 14438, Jorge E. Obarrio; 14446, Dardo S. Aguirre; 14447, María T. S. de Nordan; 14460, Dolores Garro Allende; 14473, Francisco A. Jaquín; 14482, María T. Descalzo Torres; 14493, Armida Y. Alvarez; 14494, María T. L. de Speranza; 14495, José M. Speranza; 14497, Amadeo Carrera; 14500,

Mercedes P. de Oro; 14503, María C. B. de Cáceres; 14508, Hugo H Vidal; 14523, Jacinto J. Pizzini; 14525, Florentina A. de Zunino; 14534, Emma Colazzo Urquía; 14542, Lucilia Echapapetra; 14543, Selva P. M. García; 14547. Alba D. R. de Costa; 14548, Aníbal Alvarez Palacios; 14552, Isidro A. Cordero; 14554, Ricardo R. Hernández; 14555, Paula M. F. de Hernández; 14559, José M. Ramos Mejía; 14564, Rina Santucha; 14566, María E. Sereno; 14572. Soledad F. de Rodríguez; 14582, Benjamín N. Barnes. 14592. Enriqueta P. Arias; 14599, Vicente B. Michell; 14603, Alejandro Aiello; 14605, Pedro J. Hildelman; 14608, Manuel Castro; 14612, César A. Zacaría; 14613, Blas E. Soria Moreno. 14615, Arturo J. Torres; 14626, Rosalba M. de Rodríguez Soccas; 14633, Delia M. de del Porto; 14638, María M. Miranda; 14640, Luis M., Campos Rivero; 14644, Amparo P. R. de Gaetán; 14654 Magdalena A. Sosa; 14659. Sofía E. P. de Ominetti; 14661, Saverio A. M. Pignanelli; 14664, Marcelo J. Sauze; 14665, Aída B. de Marchi; 14666, Casimira H. Sorrentino; 14669, Elías A. Rebagliatti; 14670, Juan J. Monti; 14674, Alfredo Díaz; 14675, María L. Caccusi; 14677, Haydée V. de Feld; 14678, María L. de Silva; 14682, Arturo A. Campos Rivero; 14687, Elvira Iturri; 14693, Alberto R. M. Bravo; 14698, Julia O. Imazio; 14703, Cándida Lassarte; 14706, Ruth Martínez; 14711, Telena M. de Beccazini; 14725, Elix O. Gómez Lucero; 14727, Carlos A. Giacaglia; 14729. Regina N. S. de Canteros; 14730, Mario S. de Arrechea; 14733, Aurora Gómez; 14734, Santos E. de Flores; 14737, Damiana A. de Oromí; 14740 María S. de Rentome; 14744, Dante S. Galletti; 14747, Osvaldo N. Benedetto; 14749, Domingo Lovechio; 14750, Carlos S. Sollazo; 14757, Manuel Yáñez; 14766, José J. Guzmán; 14772, María R. Paz; 14778, Isabel H. de Contreras; 14783, Rita L. de Bollangione; 14787. Enrique Simonetti; 14789, Elisa D. Goicoechea; 14791, María C. L. de Zervoi; 14793, Elena Darthés; 14794, Petrona M. G. de Pagés; 14800, Héctor Muñoz; 14802, Celia D. B. de Amuchástegui; 14806, Apolinar J. Míguez; 14810, Dolores A. González; 14811, María M. de Pérsico; 14812, María H. de Cotazar; 14814, Alba S. de Muñoz; 14816, Hernan Areco; 14826, Luis V. Delfino; 14834, Juan C. Fernández Alonso; 14836, Clara A. Alarcón; 14837, Carlos A. Ré; 14848, María A. Justoni; 14849, Dora T. M. de López; 14860, Delia A. de Juárez Laborde; 14861, Isabel L. Zerbi; 14865, Eva M. L. Romero Berazaluce; 14870, Irma T. M. de Alvarez; 14872, Alberto A. Ots Ortiz; 14873, Alberto V. Ochoa; 14880, Rosa O. de Gurmendi; 14881, Rufino A. Tejerina; 14883, María L. P. de Garro; 14884, Ignacio M. Garro; 14885, Emilia J. de Taranto; 14886, Ana M. Martín; 14895, María T. A. de Castro; 14897, Ofelia E. P. de Morales; 14898, Magdalena C. M. de Palacios; 14902, Feliciana L. de Treglia; 14904, Angel H. Bay; 14909, Emilio J. Freise; 14928, Rodolfo Funes; 14929, Enriqueta M. S. de Funes; 14934, Luis D. López Díaz; 14936, José Cúccaro; 14939 Elfa E. M. de Villegas; 14940, Oscar M. T Carulla; 14944, José J. Cáceres; 14955, María J. S. de Claria; 14958. Antonio Hernández; 14959, Sara M. de Robertson; 14961, Laura M. de Fernández Godard; 14962, Esther P. de Urta; 14963, Sara L. H. de Roca; 14964 María del C. de Camiscia; 14968, Georgina A. Mraz Zimany; 14974, Jesús S. Tejerina; 14976, Ricardo Sánchez; 14978, Dora R. de D'Amico; 14982, María Martín Simpson; 14983, Mercedes R. Oronás; 14986, Florián V. Ridieri; 14987, Celia Q. de Pettinari; 14989, Mabel T. D'Amico; 14993, Eduardo Martínez; 14999, Máximo Porter; 15000, Lydia A. Z. de Guasch; 15025, Cayetano Trovato; 15030, Juan M. Jónez; 15031, José R. Sánchez; 15035, Angel M. de Rosa; 15061, María E. Ubiña; 15065, María Colonna; 15082, Cristina Farguharson; 15092, Sara J. Gallone. — David A. de Ansó, Interventor Liquidador "Pro Maestros de Escuela", Asociación Mutualista.

$ 510.—e.5|8-Nº 2.277-v.19|8|54

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

"Habiéndose llenado los requisitos legales requeridos sobre la notificación del Dr. Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois, Francia, referentes a la destrucción de cuatro títulos de su propiedad, números 139794; 205871 y 2628845 de 5 acciones de esta Compañía, Nros. 348966|70; 429351|55; 826916|25, de cien pesos valor nominal cada acción, los títulos referidos y sus cupones desde el Nro. 43 y siguientes, se declaran caducos y se hace saber que se han extendido duplicados de los mismos, que surtirán todos los efectos de los caducados, de acuerdo con las disposiciones del Art. 757 del Código de Comercio". — Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. — San José 180. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954.

$ 720.— e.15|7-Nº 911-v.27|8|54

LA CAPACIDAD S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

El Directorio de La Capacidad S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria hace saber por siete días, a los efectos de la preferencia acordada por el artículo tercero de los estatutos sociales, que se ha dispuesto la emisión de la segunda serie de acciones ordinarias por un valor nominal de doscientos mil pesos m|n., pudiendo los actuales tenedores de acciones ejercer su derecho de preferencia a la suscripción dentro de los siete días de la última publicación de este comunicado. — El Directorio.

$ 140.— e.6|8-Nº 2.410-v.16|8|54

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.
Pago de Dividendos

"Se comunica a los tenedores de acciones preferidas 6½% acumulativo, que a partir del 16 de Agosto próximo, se abonará el dividendo de m$n. 3,25 por cada acción, en nuestra Caja, Maipú 939, Capital, de 14 a 16 horas. Se retendrá el 6 % de Impuesto a los Réditos. Corresponde al período comprendido entre el 16|2|54 y el 15|8|54". — El Directorio.

$ 64.— e.11|8-Nº 2.768-v.16|8|54

ALAMBRICA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su reunión de fecha 23 de julio de 1954, y tal como lo dispone el art. 5º del estatuto social, se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha dispuesto la emisión de 15.162 acciones ordinarias, que comprenden las series 101 a 116 inclusive.

Los actuales tenedores de esta clase de acciones tendrán derecho a suscribir a la par por las nuevas series que se emitan a prorrata de las acciones que posean según establece el Art. 6º del Estatuto Social. — El Directorio.

$ 60.— e.11|8-Nº 2.779-v.13|8|54

FICOSA S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
Lavalle 1425 - 2º p. - Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta Sociedad, en la sesión celebrada el día 28 de Junio de 1954, resolvió elevar el capital social de m$n. 12.000.000.— (Doce millones de pesos m|n. de c|l), hasta la suma de m$n. 15 000 000.— (Quince millones de pesos m|n. de c|l), mediante la emisión de treinta series más de mil acciones ordinarias al portador cada serie, de la clase "A" de m$n. 100.— (Cien pesos m|n. de c|l.) cada acción, con derecho a tres votos, las que se colocarán a la par y deberán ser integradas también en el acto de su suscripción. Se hace saber esta situación a los efectos del derecho de preferencia que establecen los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 84.— e.11|8-Nº 2.750-v.13|8|54

GUAYEN, S. A.
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

El Directorio hace saber que en su sesión del 28 de julio ppdo., y haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 4º de los estatutos sociales, ha resuelto aumentar el capital hasta la suma de $ 4.000.000 y emitir las series 9ª a 40ª de acciones ordinarias al portador y ofrecerlas a los señores accionistas al precio par.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 5º tienen preferencia para suscribir estas series hasta 8 días después de la última publicación de este aviso. — Amadeo P. Barousse, director gerente.

$ 60. — e.11|8-Nº 2.745-v.13|8|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Angel Monti, martillero públicc, con oficinas en esta Capital, calle Monroe 4899, avisa que los días 1º y 2 de septiembre de 1954, a las 17,30 horas, rematará las existencias e instalaciones del negocio de artículos de bazar y juguetería, calle MONROE 4957, propiedad del señor Rogelio Gerardo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas

$ 60. — e.12|8-Nº 2.875-v.19|8|54

Al comercio: Carlos L. V. Mazzucchelli, martillero público, oficinas Rodríguez Peña 557, piso 2º, Dep. F, T. E. 35-5136, comunica que el día 20 de agosto, a las 14 horas, rematará en la misma por orden fábrica de carteras y marroquinería en general, sita en la calle CANGALLO 2212. Reclamos en mis oficinas, domicilio legal constituído.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.510-v.13|8|54

Avisan Fernando R. Pagano y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Neuquén Nº 1626 de esta capital, que los días 18 de agosto y subsiguientes rematarán las existencias del negocio de mueblería "Italia", propiedad del señor Felipe Toscano, sito en la calle CORRIENTES Nros. 4720-30, capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.11|8-Nº 2.804-v.18|8|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 38-1571, que ha quedado nula y sin efecto la promesa de venta que efectuaba el señor Jaime Quetglas a los señores Antonio Domínguez y José Rodríguez del negocio café y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle ASAMBLEA Nros. 96|100 esq. SENILLOSA, Capital, y que fuera publicado del 12 al 16 de julio 1954.

$ 80.— e.12|8-Nº 2.847-v.19|8|54

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, ofic. Pedro Goyena 77, avisan: José María Nogueroles vende a Atilio Verseltino negocio carnicería, calle ALVAREZ THOMAS 2521, Capital. Reclamo de ley y domicilio de las partes, n|oficinas.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.836-v.19|8|54

Molina, Núñez & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Lima 29, planta baja, T. del E. 38-Mayo-4350, avisan: que por su intermedio los señores David Rodríguez, Belarmino Suárez y Fernando Rodríguez venden a los señores Roberto Berretta, Andrés Pascual Venero y Fozi Saegh, el negocio del rubro de pizzería, despacho de bebidas alcohólicas y elaboración y venta de helados, establecido en esta ciudad, AVENIDA DEL TRABAJO Nros. 3690|3700 esquina a la calle MARIANO ACOSTA, domicilio ambas partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|8-Nº 2.912-v.19|8|54

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos Sarmiento 1546; Albino Luis Cabrier, vende a Luis Parciacante y Raúl Fernández la fiambrería y quesería Punta ARENAS 1952, domicilio de ambas partes Reclamos ley.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.898-v.19|8|54

Piñeiro & Cobian, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, avisan que Gabriela Jesús Rentería de Rico vende a Isabel Frisoni de Martini su negocio de hotel denominado "Etoile", sito en la calle AYACUCHO 1977, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.859-v.19|8|54

Jorge L. González, martillero público, con oficina en Carlos Calvo 2320, avisa que, Donato De Carlo y Oscar Franllia venden a Antonio y Manuel Tapia, su negocio de despensa sito en la calle AVDA. SAN JUAN 4148, donde fijan domicilio las partes, reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.860-v.19|8|54

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que los señores Abel y Samuel Szuster, venden a los señores Ladislao Berger y Luis Sochor, su negocio de tienda, situado en la calle AVDA. GRAL PAZ Nº 10.754 de esta Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.

$ 60.— e.11|8-Nº 2.721-v.18|8|54

Roberto Viganó y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida Callao 220, piso 1º, Capital, avisan que la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Juan Rondinelli y Hermanos", integrada por los señores Juan, Alberto Miguel y Nicolás Héctor Rondinelli, vende a la Cooperativa de Trabajo Gastronómico "17 de Octubre", limitada (en formación), cuyo consejo de administración está integrado por los señores Delfino Calderón, Juan José Martínez Robbio, Salvador De Simone, Juan Antonio Del'Arco, Adelino Amigo, Pablo Giuliodoro y Juan Manuel Seisdedos Martín, el fondo de comercio que gira como negocio de bar, confitería, restaurante y parrilla denominado "Santos Vega", sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 286 y VEINTICINCO DE MAYO 279, Capital, libre de pasivo y gravámenes en general. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 120.— e.11|8 Nº 2.727.v.18|8|54

Se hace saber por el término de ley que Amado Madoery, S. C. e I., con domicilio y administración en Alsina 1441, (of. 203), vende a Dumas, Ltda. S. R. L., con domicilio en Moreno 1628, (esc. 31), su negocio de tienda y anexos instalado en CANALS, PROV. DE CORDOBA. — Reclamos de ley, Miguel M. Durán, martillero público, Gavilán 570.

$ 60.— e.11|8-Nº 2.723.v.18|8|54

Avisa "La Ayuda Panaderil", Francisco García y Cía., Roca 856, Vicente López, que bajo su intervención el señor Ramón Celso Vázquez vende libre de toda deuda o gravamen su negocio de panadería mecánica y repartos, sita en la calle AMENABAR 2955, Capital Federal, a los señores Alfonso Guadagno y Mario Gómez. Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.11|8-Nº 2.740.v.18|8|54

Guillermo Fullana, martillero público, oficina calle Juan Bautista Alberdi 4553, avisa que el señor Ismael Ochoa vende a los señores Seizo Morikone y Juan Tosto Morikone el negocio de tienda y mercería sito en la AVENIDA EMILIO CASTRO 5385; reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.11|8-Nº 2.802-v.18|8|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, cap., T. E. 48-7902, 7982, avisan que el negocio de restaurante y bar denominado "La Llegada", sito en la Avda. CORDOBA Nº 1751 de Capital Federal y que en sucesivas ventas fuera transferido de los Sres. Angel Gastaldo, Héctor Aurelio Herrera y Honorato Sicilino a los Sres. Carlos Alberto Lijo y Tomás Casas, de éstos a los Sres. Manuel Santalla y Mariano A. Navarro Beltrán y de éstos a los actuales propietarios, señores Armando Giménez, Hércules Antonio Castellano y Ovidio Gutiérrez, quienes se hicieron cargo de activo y pasivo resultante de todas las transferencias mencionadas anteriormente, y que giran en plaza bajo el rubro de "Giménez y Cía.", lo venden al Sr. Cesario Zuliani. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 160.— e.11|8-Nº 2.495-v.18|8|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, cap., T. E. 48-7982, 7902, avisan que los Sres. Armando Giménez, Hércules Antonio Castellano y Ovidio Gutiérrez, que giran "Giménez y Cía.", venden al Sr. Cesario Zuliani el negocio de restaurante y bar denominado "La Llegada", sito en la Avda. CORDOBA Nº 1751 de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 100.— e.11|8-Nº 2.793-v.18|8|54

Mario Berger y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Alberti 232 T. E. 48-8289, avisan que Manuel Gómez, vende a José María Velosso Lago, su negocio en el ramo de lechería, sito en AVENIDA JUAN DE GARAY número 1402 esquina SAN JOSE de Capital Federal, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.10|8-Nº 2.604-v.16|8|54

Avisan: Severino García & Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-4694 y 9187, que los señores Alfredo Garrido y Manuel Estévez, venden a los señores Manuel Couselo, Santiago Pastor López y Víctor Cacabelos, el negocio de restaurant y bebidas alcohólicas, sito en la calle AVDA. RIVADAVIA Nº 9501, esquina MILTON, Capital. Reclamos ley, domicilios de las partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|8-Nº 2.608-v.16|8|54

Avisa Camilo Roberto Gómez, balanceador y martillero público, oficina Bogotá 1989 que don Florentino Fernández vende a don Luis Mazzarello, Armando Campasso, Alejandro Roso y José Sánchez, su negocio de lechería denominada "Huracán", sita en esta Capital, calle AVENIDA PUEYRREDON 689, domicilio de las partes. Reclamo término de ley Bogotá 1989. — Este aviso amplía el publicado con fecha 7 al 14 de julio del corriente año.

$ 80. — e.10|8-Nº 2.619-v.16|8|54

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos; oficinas Rodríguez Peña Nº 232, segundo piso "A"; T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Pascual Alfredo Paludi vende a Luis De Carlo, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la AVENIDA DIAZ VELEZ número 5273 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|8-Nº 2.658-v.16|8|54

Se hace saber que Jacobo Alter Grynwald y Moisés Grynwald, únicos integrantes del rubro Grynwald Hermanos que opera en fabricación de tejidos y afines, con domicilio en ASAMBLEA 238 han transferido el activo y pasivo de la sociedad a Grynwald Hermanos S. R. L. (en formación). Reclamos de ley, Av. R. S. Peña 832 esc. 223 (Est. Dr. H. L. Peluffo).

$ 60.— e.10|8-Nº 2.700-v.16|8|54

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas sitas en Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención los señores Carlos Antonio Valerio Quintana, Julio Emilio José Quintana, Emilio Dionisio Camilo Quintana, Dionisio Rodolfo Juan Quintana y Dionisia Gnudi Vda. de Quintana, venden a las señoras Rosa Mennuti de Galotte y Celia Mennuti de Remuñan, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO 4701. — Reclamaciones, oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80.— e.10|8-Nº 2.689-v.16|8|54

Cortes, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, avisan: Aída Norma Figini, Enrique Antonio Figini y Manuel Rodríguez venden a Ramón Carrizo, Edwin Alfredo Karger, Angel Auton y Luciano Fernández su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas,

sito en esta Ciudad, AVENIDA PUEYRREDON Nº 1362; domicilio de las partes — Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas. — Este aviso anula el publicado del 26|5 al 1º|6|1954.

$ 60.— e.10|8-Nº 2.659-v.16|8|54

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención los señores Alberto Eugenio Reyes, Delmiro Frinco Reyes, Antonio José Scodelaro y Héctor Amén, venden a los señores David López Valcarcel, Egar Modesto Alvarez, Manuel Vieites Romero Fernando Guillermo y la señorita Josefina Crespo, el negocio de café, bar y billares denominado "Los 36 Billares", sito en esta Capital, calle AVENIDA ENTRE RIOS número 637. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas Este aviso anula el anterior, publicado en fecha 28|4|54 al 4|5|54.

$ 100.— e.10|8-Nº 2.684-v.16|8|54

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225 y 37-3691 que María Amigo de Núñez, Consuelo Núñez Juan Antonio Núñez y Natalia Méndez, venden a Juan José Cicardi y Antonio Enrique Di Sire el negocio de hotel "Uva" sito en esta Capital, AVENIDA SANTA FE Nº 4510, donde las partes constituyen su domicilio legal. — Reclamos de ley, a nuestras oficinas.

$ 80.— e.10|8-Nº 2.698-v.16|8|54

Adan Dionisio Rodríguez, domiciliado Alvarez Jonte 5279, vende a Alberto Feldman y Darío Feldman, domiciliados Alvarez Jonte 4607, su negocio de ferretería, pinturería y bazar de la calle ALVAREZ JONTE Nº 5279. — Reclamos de ley en los domicilios de las partes y en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634.

$ 60.— e.10|8-Nº 2.648-v.16|8|54

J. Domínguez & Cía., martilleros públicos, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisan: Que Delfín Amorín, vende libre gravámenes a Vicente Groccia y Genaro Groccia, su negocio restaurant y bar, calle AGRELO 3299, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|8-Nº 2.651-v.16|8|54

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251 T. E. 38-7247; avisan: Manuel Piñeiro, Ramiro Eiras, Francisco Albela y José María Loureiro (Piñeiro, Eiras, Albela y Loureiro, sociedad de hecho), Av. Fco. Beiró 5291, venden a Marcelino Pérez, Joaquín Pérez y Manuel Villamarín (Pérez Hnos. y Villamarín, sociedad de hecho), el negocio de café y despacho de bebidas, calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5294. — Reclamos de ley y domicilio de los compradores en nuestras oficinas.

$ 80.— e.10|8-Nº 2.647-v.16|8|54

Reinaldo Oscar Perego, Onofre Scarinci y Ramón Hourcarie, domiciliados Juan Bautista Alberdi 6169, venden a José Desseno, Rabeno Saragusti y Moisés Baralya, domiciliados Laguna 93, su negocio de cinematógrafo denominado "Alberdi" de la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 6169. — Reclamos de ley, escribanía Pearson, Esmeralda 155.

$ 60.— e.10|8-Nº 2.652-v.16|8|54

El doctor Pedro Ricardo Colik (Abogado To. XI. Fº. 758, Mat. de Proc. 6247), con estudio en la calle Bartolomé Mitre Nº 2259, piso 1º, dto. B, hace saber que por su intermedio don Boghos Tahmizian, con domicilio en la calle Gualeguaychú 278, piso 1º, dto. A, vende su negocio de confecciones en general, sito en la calle AZCUENAGA 560 de esta Capital, al señor Zaben Mekbekian, domiciliado en la calle Guardia Vieja 4440, piso 2º, dto. E. Oposiciones en el estudio del letrado interviniente.

$ 80.— e.10|8-Nº 2.657-v.16|8|54

Ubaldo M. Guevara, vende negocio artículos para deportes "Guevara Sports", sito AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5741, a José Soto Canosa. Reclamos ley, escribanía José M. Sánchez. Av. Roque Sáenz Peña 628.

$ 40. — e.10|8-Nº 2.657-v.16|8|54

Se hace saber por cinco días que Teresa Colucci, domiciliada en Arenales 2888, capital, vende a Victorina O'Connor de Lacasa, Elida Cordero de Gaitisso y Hebe Cordero, domiciliadas en Juan María Gutiérrez 2558, capital, el negocio para artículos de bebé ubicado en ARENALES 2888. Reclamos de ley: martillero Luis Pedro Galeano, Arenales 2884 3º C, capital.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.494-v.13|8|54

Avisa al comercio Emilio García García, martillero público que por mi intermedio el Sr. Enrique N. Corrales, vende su negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVDA. LA PLATA 2936, libre de todas deudas, multas, prendas o gravamen, a la señora María C. de Moure, domicilio de las partes, reclamo de ley, mis oficinas, Alsina 2041, T. E. 37-8888.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.560-v.13|8|54

Con intervención del señor escribano Francisco S. Tepedino D'Elia, los señores Victorio Casillo y Enrique Luciano Achard venden la farmacia "Oriental" sita en la calle ARENALES Nº 2202, a "Farmacia Oriental, S. R. L.", compuesta por Héctor Esteban Berger, Luis Berger, Adolfo Berger, y Alba Negrín de Berger. — Reclamaciones de ley. Escribanía Tepedino D'Elia, Av. Roque S. Peña 983, Piso 3º, Esc. 310|11.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.516-v.13|8|54

José A Milki, mart. públ. nac., avisa que los señores don Dionisio Alvarez, don Sol Vicente de Paul Gómez y don Daniel Fernández, venden a los señores don Alejandro Horbik, don Mateo Bondarczuk y don Juan Nazaruk su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en la AVENIDA SAENZ Nº 593 al 595 esquina DEKAY Nº 4001. — Reclamo de ley y domicilio de las partes, mis oficinas, SAN JUAN Nº 3290.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.519-v.13|8|54

Carlos L. Cepurbeda y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Belgrano Nº 1308, 3º F, Capital; avisan que el señor Maximino Fernández vende libre de deudas y gravámenes a el señor Adolfo Iglesias, su negocio del ramo de restaurante, bar y alojamiento, sito en la calle ALSINA Nº 2301, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.572-v.13|8|54

"B"

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546: Francisco Barcala vende a Carmelo Oliclo Rifice y Norma Irma Moro de Rifice la sastrería sita en BRASIL 1057, primer piso, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.907-v.19|8|54

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546: Bronislao Marciniak vende a José Morano, José Insúa, Gerardo Parrado y Manuel Ulloa, el café, casa de lunch y despacho de bebidas, BARTOLOME MITRE 1415, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.905-v.19|8|54

José Alcain, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1721, avisa que Alfredo Polyblank vende a Isabel Rodríguez y López y María Isabel Garmendia el negocio de hotel alojamiento sito en la calle BOLIVAR 321, piso 1º, Capital. — Reclamos de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.896-v.19|8|54

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Don Benjamín Quiveo Miranda y doña Olimpia Miranda de Quiveo, venden a los señores Corsino Vigil y Alfredo Hevia, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, situado en la calle BARRAGAN Nº 306 esquina RYNNON, de esta Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.11|8-Nº 2.720-v.18|8|54

Se hace saber que "La Casa Ideal de los Novios" Soc. Resp. Ltda., con domicilio en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE 1499, transfiere a la sociedad anónima "La Casa Ideal de los Novios", Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, con el mismo domicilio, el activo y pasivo de la sociedad con intervención del escribano Roberto N. Scaricabarozzi de Avda. de Mayo 749, Depto. 30, donde se constituye domicilio especial para las reclamaciones por el término de ley.

$ 60.— e.10|8-Nº 2.640-v.16|8|54

Roberto J. di Pasquo, procurador universitario comunica que con su intervención, Catalina Rizzo de Gaggino vende el negocio de lechería calle BOEDO 1692, de su propiedad, a Manuel Rodríguez y Maximino Alvarez. — Reclamación por el término de ley, en Avda. Pte. Julio A. Roca 546 piso 6o, departamento 9, domicilio de las partes.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.522-v.13|8|54

El escribano Angel F. Maloberti con domicilio en Viamonte 1620, comunica que Verónica Romaniuk de Ferreyra vende su negocio de modas sito en la calle BULNES 2677 a Aída Verna. Reclamos de ley, domicilio del escribano indicado y legal de las partes.

e.9|8-Nº 2.159-v.13|8|54

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Ofical del 4 al 6|8.54.

Avisan Ichazo Blanco Hnos, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Directorio 401|3, T. E. 60-1108, que José Antonio Nespoli vende a José Caló, el negocio de garage sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 1676, Capital Federal. Domicilio de las partes, reclamos en n|oficinas.

$ 40.— e.9|8-Nº 2.573-v.13|8|54

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, 21-4751 - 0242 - 7273, avisa: que Antonio Giudale vende a Alfonso Serrano su venta de golosinas sito BRANDSEN Nº 207, Capital, domicilio de las partes, reclamos en mis oficinas.

$ 40.— e.9|8-Nº 2.581-v.13|8|54

"C"

Cámara Comercial, Lorenzo Tauzin, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, Rivadavia 2466, avisa que el señor Leopoldo Angel Guardamaña vende a la señorita Liria Santiago su tercera parte que le correspondía en el negocio de fiambrería y fca. de pastas frescas sito en la calle CORDOBA Nº 4691, de esta Capital, que explotaba con la señora Fidela Esteban Vda. de Santiago y Carlos Santiago. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 80.— e.12|8-Nº 2.818-v.19|8|54

H. Martínez y Cía., martilleros públicos, ofic. Juan B. Alberdi 4458, avisan que José Arcas vende a Mario Basile el negocio de despacho pan sito en la calle CANALEJAS 2675. Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.834-v.19|8|54

Reyes y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, avisan al comercio que por su intermedio el señor José Teófilo Rodríguez se asocia a los señores Modesto Rodríguez Miranda y Joaquín Oscar Rodríguez en el negocio de café y bar, sito en la calle CORDOBA 4301 de esta Capital con sus mismos derechos y obligaciones, domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.11|8-Nº 2.712-v.18|8|54

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, of. 6, Capital, avisa: que la venta que efectuaba el señor Osvaldo González a los señores Gustavo Eduardo Benke y Nazareno Santiago Luis Orfei del negocio de panadería mecánica, sita en la calle CONCORDIA Nº 230|32, Capital, a quedado sin efecto. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 80.— e.11|8-Nº 2.735-v.18|8|54

Rodolfo Lorenzo Matticoli vende a José Aguiar y Agusto Scarponi, la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden en "José Aguiar y Cía. S. R. L.", que gira en esta Capital, calle CUBA 1862, explotando un aserradero. Ley 11.867. Reclamos, a la escribanía Murcho, calle Madero 1432 de San Fernando

$ 60.— e.11|8-Nº 2.763-v.18|8|54

Rematador: martillero público, José García Aguilar, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan que "Ipora S. R. L." representada por Leopoldo Novoa y Leopoldo Iglesias, venden a Luisa Gorni de Sartori y Angel Sartori, el negocio de florería, sito en la calle CORRIENTES 4310, Capital domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|8-Nº 2.607-v.16|8|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173 Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CORDOBA número 3495|99 esquina ESPERANZA número 1007. Vendedores: Pedro Antonio Rodríguez, Héctor Emilio Rodríguez y Osvaldo Parada, domiciliados en la calle Bulnes 1450 Capital. Compradores: José Caballero Luis Alvarez y Gualberto Enrique Minchiotti, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.10|8-Nº 2.606-v.16|8|54

Dionisio Cuñarro comunica que vende a Roberto Cuñarro su negocio de sastrería sito en CENTENERA Nº 3191, Capital Federal con retroactividad al 30 de Diciembre de 1953. — Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de los contratantes.

$ 40.— e.9|8-Nº 2.533-v.13|8|54

Por 5 días Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, martilleros integrantes de la firma Alce, con oficinas en esta Capital en Gallardo Nº 795, avisan que: Florinda Saettone vende a Ernesto Angel Danasino su negocio de reventa de pan sito en CORTINA Nº 2383, Capital Federal. — Reclamos de ley, en la oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.483-v.13|8|54

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que Manuel Abal, José Abal y Antonio Abal, venden libre de toda deuda y gravamen a Enrique Vidal, Vicente Costa, Isaac Fernández y Lisardo Bernárdez, negocio de restaurante, bar y billares denominado Cervantes, sito en esta Capital, calle CERVIÑO 3502 esq. SALGUERO 2692. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.545-v.13|8|54

"CH"

Avisa José S. Romera, martillero público, que por su intermedio, el señor Pascual Sansoneti, vende su negocio de carnicería, sito en esta Capital, calle CHARLONE 1700, al señor Antonio de Gaetano, reclamos de ley calle Córdoba 1432, 1º B, domicilio de las partes.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.574-v.13|8|54

Roberto Augusto Clemente Everaert, avisa que vende a Nema Juana Agnes Cazalet de Hourbeigt, el negocio de compra-venta muebles y adornos que gira bajo la denominación "Everaert", Casa Belga, sito en la calle CHARCAS Nº 873, de Capital Federal. Para reclamos de ley, las partes fijan domicilio especial en la calle Florida Nº 336, escritorio 408, de Capital Federal.

$ 60.— e.10|8-Nº 2.642-v.16|8|54

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37 - 3225 y 3691, que Cándido García vende a Laureano Díaz y José Fernández Pantiga, la cuarta parte indivisa que le corresponde en el negocio de café y bar sito en esta Capital, en la calle CHARCAS Nº 2501 y PUEYRREDON número 1808, donde las partes constituyen su domicilio legal. Los compradores, conjuntamente con el otro condómino, señor Alberto López, continuarán la explotación del negocio, haciéndose cargo del pasivo del mismo. Reclamos de ley y canje de vales en el negocio

$ 120.— e.10|8-Nº 2.7[illegible]-v.16|8|54

"D"

Piñeiro y Cobian, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, Capital Federal, T. E. 38 - 4501, avisan que Aladino Pis vende a Raúl Antonio Reboiras y Francisco Gens su negocio de bar, fonda y alojamiento, sito en la calle DORREGO número 1627, Capital, donde las partes constituyen domicilios. Se publica nuevamente por haberse insertado por error.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.872-v.19|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alfonso Veiga vende a José Romero, su negocio carnicería, calle DEL BAÑADO Nº 3114. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

$ 40.— e.11|8-Nº 2.743-v.18|8|54

"E"

Alurralde y Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofic. Avda. de Mayo 811 avisan: Sergio Melnik y María San Juan de Melnik, venden a Manuel Andrés Cerro y José Fernández, su negocio de "despacho de comestibles al por menor" sito EMILIO LAMARCA 2283, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley, n|ofic.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.926-v.19|8|54

Manuel L. Castro, balanceador, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisa que Teresa Terzuolo de Fernández, vende a Renato Banot Taravello y Aquilino García, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y restaurant, denominado "La Viña", sito calle ESMERALDA 534. Reclamos Ley mis oficinas, domicilio partes.

e.12|8-Nº 2.031-v.19|8|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 3 al 9|8.54

Esteban P. Podestá, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Uriarte 1303, T. E. 54-8 25, avisa que el señor Pedro Espósito Seu Di Lauro, vende a los señores Juan Lorenzo Marino y Augusta Isabel Arias, su negocio fiambrería, sito en la calle ESTRADA 455 (Mercado Moreno) puestos 40 y 42. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, a mis oficinas.

$ 60.— e.11|8-Nº 2.714-v.18|8|54

Se hace saber por el término de cinco días, que los señores Carlos Malbrauche y Alberto Gaston Lichter, con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta número 3800, venden a "Taff, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Malabia número 666, el hotel denominado "Hotel Plaza Francia", que tienen instalado en el edificio de la calle EDUARDO SCHIAFFINO números 2187 y 2189. Reclamos de ley ante el escribano Aureliano García Calvo, con oficinas en la calle Córdoba 679. Buenos Aires, agosto 4 de 1954.

$ 100.— e.9|8-Nº 2.569-v.13|8|54

"F"

De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber que los señores Mateo Usarralde y Catalina Usarralde de Siffredi venden al señor Enrique Raúl Mas, todos domiciliados en la calle Fray Cayetano Nº 468, Capital, las partes de la sociedad que formaban con éste, para la explotación de negocio de garage establecido en la calle FRAY CAYETANO Nº 468, Capital. Reclamos de ley en el mismo. — Buenos Aires, agosto 9 de 1954.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.848-v.19|8|54

Se avisa que Paulino Antón García vende a "Farmacia Goldin, Soc. de Resp. Ltda." (en formación), su negocio de farmacia sito en la calle FRANCISCO BILBAO Nº 4899 esquina ESCALADA, domicilio de las partes. Reclamaciones dentro del término de ley a escribano Carlos Alberto Monasterio, Reconquista 514, piso 6º.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.845-v.19|8|54

Alurralde y Cía., martilleros y balanceadores públicos, of. Av. Mayo 811, avisan: Juan Ataun vende a Benjamín Kunik su negocio de "Radio, discos y artefactos" sito FEDERICO LACROZE 3699 esq. CHARLONE, Capital, sus domicilios. Reclamo ley n|oficinas.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.923-v.19|8|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 196, T. E. 37 - 9558 y 38 - 4981, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Rogelio Velázquez y José Rodríguez venden su hotel sito en la calle FLORIDA Nº 939, a Florencio Canto, Inocencio Souto, Alonso Cortón y Juan Carlos Hevia. Reclamaciones ley, domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 80.— e.11|8-Nº 2.761-v.18|8|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 4 al 10|6|54.

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que: José Antonio Andrés Calabria vende a Jacobo Aria Kierszemowicz su negocio de "despacho de comestibles por menor y ventas de bebidas envasadas" sito FONROUGE Nº 851. — Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 80.— e.11|8-Nº 2.738-v.18|8|54

Se avisa que don Exequiel Isabic con domicilio en Caseros 796, vende por cesa-

ción de negocio, las instalaciones, muebles y útiles de su comercio de artículos para señoras, Casa Mariel, establecido en el local F. 17 de FLORIDA 755, al señor Fabio Hernández Díez, domiciliado en Mariano Pelliza 1160, Olivos. Reclamos: escribanía López Méndez Magallanes, Avenida Roque Sáenz Peña 651.
$ 60. — e.10|8-Nº 2.624-v.16|8|54

Ameal y Carmuega, martilleros, con oficinas en la calle Venezuela 2845, de esta Capital, comunican al comercio en general que por su intermedio el señor Francisco Landeira, vendió su parte mitad de la fábrica de soda y aguas gaseosas que bajo la razón social Landeira & Albor, gira en esta plaza en la calle FRAGA 412, de esta Capital, al señor Domingo Romero. Reclamos y oposiciones dentro del término que marca la ley en oficinas de los martilleros.
$ 80.— e.10|8-Nº 2.701-v.16|8|54

El Dr. Eliazar Raúl Malimovca, Paraná 580, 4. I, avisa que Ramón Trasmonte "Rex Imperial", vende a "Rex Imperial S. R. L.", con retroactividad al 30 de abril de 1952, su taller de carpintería mecánica sito FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 855, domicilios de las partes, tomando la compradora a su cargo el activo y pasivo. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|8-Nº 2.521-v.13|8|54

"G"

Se hace saber por cinco días que Pedro Fernández vende a Pedro Celestino Chocarro y Osvaldo Cestarelli el negocio de taller mecánico de reparación de automóviles, ubicado en la calle GUIDO 2320, domicilio de las partes, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.
$ 40.— e.12|8-Nº 2.827-v.19|8|54

Campitelli - Fernández S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Avda. San Martín 3388|90, T. E. 59 - 1095, avisan al comercio que por su intermedio los señores Carlos Schapira y Rafael Pertigone, domiciliados Goya 848, venden al señor Cristóbal Carlos Cossa, domiciliado Avda. 17 de Octubre 7199, el negocio de pizzería, bar y heladería, sito en la calle GOYA 848, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.12|8-Nº 2.844-v.19|8|54

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Ramón Romero, vende libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general al por menor, sito en la calle Guayra 6143, al señor José Fernando Bilotti. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.921-v.19|8|54

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Gaona 1727, T. E. 59-1063, avisan al comercio que se deja sin efecto la venta del negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas por menor, sito en esta ciudad calle GALLARDO Nº 798, de propiedad de Juan A. Tibiletti y María Francolino de País que con fecha 6|4|1954 le fuera vendido al señor David Rabinovich con nuestra intervención, quedando a cargo de Juan A. Tibiletti y María Francolino de País las deudas contraídas con anterioridad a la venta. Reclamos de ley, en el mismo domicilio donde las partes se constituyen.
$ 100.— e.11|8-Nº 2.722-v.18|8|54

González y Cía., martilleros públicos y comisionistas: avisan que la Sra. Norma Elena Giacomazi de de Iraola vende al Sr. Luis Roque Mojico su ferretería y bazar sito en la calle GANDARA 3201. Domicilio del comprador, vendedora y reclamos de ley n|of., Moreno 1531, T. E. 37 - 4554.
e.11|8-Nº 2.439-v.18|8|54

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 6 al 10|8|54.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas La Intermediaria, vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y reparto sito en esta capital, calle GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS números 948|50, a los señores Gumersindo Vázquez, Francisco Mendes, Fernando Rodríguez Días, Irineo Rojas y Recaredo Pimentel Pérez. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Manuel Díaz y Dardo Hugo Rioja.
$ 100.— e.11|8-Nº 2.786-v.18|8|54

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan que el señor Humberto Domingo Pérez, vende a los señores, Manuel Gómez, José Aníbal Calzón, Evaristo Gómez y Luis Gómez, su taller de planchado y tintorería, sito en la calle GENERAL ENRIQUE MARTINEZ Nº 908 de esta Capital, sucursal en la calle ROCA 899 esq. SEGUROLA de la localidad de VICENTE LOPEZ, Provincia de Buenos Aires libres de deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100. — e.10|8-Nº 2.618-v.16|8|54

Estudio doctor Guillermo Acosta, Avenida Pueyrredón 1142, T.E. 78-4132, avisa: Ethel Mabel Bianchiman de Suárez, domiciliada 17 de Octubre 5670, transfiere negocio mercería GAONA 3053 a doña Sara Tenenbaum de Agoff, calle Bolivia 1044. Reclamaciones de ley n|estudio.
$ 40.— e.10|8-Nº 2.688-v.16|8|54

De acuerdo a la Ley 11.867 se hace saber por cinco publicaciones que la sociedad de responsabilidad limitada "San Cayetano" vende el negocio del mismo de fideería y fábrica de pastas ubicado en la Capital Federal, calle GARAY número 2354|56 a la señora Justa María Isolina Penna de Moreiras. Reclamos de ley ocurrir al estudio del Dr. Carlos M. Calderón, Av. Corrientes 330, 5º piso, Capital Federal.
$ 80.— e.9|8-Nº 2.580-v.13|8|54

Esteban Cumo avisa al comercio que vende su taller de carpintería, calle GALICIA 433 a Emilio Clerici. — Domicilio partes y reclamos ley, Galicia 433.
$ 40.— e.9|8-Nº 2.534-v.13|8|54

Se avisa que por intermedio de Martín Hnos. y Guerra, martilleros corredores, con oficina en Humahuaca 3914, Capital, José María Santamarina y Marcelino Mosteiro, venden a Marcelino Mosteiro, Prudencio Vázquez, Paulino Alonso y Antonio Cruz, negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en GARCIA DEL RIO 3195|97, Capital. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|8-Nº 2.484-v.13.8|54

Avisa José S. Romera, martillero público, que con su intervención los Sres. Domingo Díaz y Dolores Marín de Setti, vende su negocio del ramo de restaurant, sito en la calle GRAL. HORNOS 1234, Capital, a los señores Pascual Annacondia y Ricardo Oscar Varela. — Reclamo de ley, calle Córdoba 1432 1B, domicilio de las partes.
$ 60.— e.9|8-Nº 2.575-v.13|8|54

"I"

Manuel Guttierrez vende a León Slavinsky su puesto de carne ubicado en el mercado INCLAN Nº 3468, puesto Nº 50. Reclamos de ley y domicilio de las partes en Inclán 3468, puesto 50.
$ 40.— e.10|8-Nº 2.633-v.16|8|54

Ramos, García & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Sarmiento 1480 Capital, avisan al comercio, que se vendió la fábrica y venta de pastas frescas, situada en la calle INDEPENDENCIA número 3080 Capital. Vendedores: Aurelio Lema, Otero & Francisco García, domiciliados en General Urquiza Nº 759 Capital. Comprador: Francisco Jauregui domiciliado en Bartolomé Mitre 2589 Capital. Reclamaciones de ley, en n|oficinas.
$ 80.— e.9|8-Nº 2.512-v.13|8|54

De acuerdo a la Ley 11.867 se hace saber por cinco días que el farmacéutico Benito Pascual Antonio Fernando Gentili, domiciliado en Gascón 135, Capital Federal, vende, cede y transfiere al farmacéutico Samuel Margolin, domiciliado en Lezica 4334, Capital Federal, el negocio de farmacia "Independencia" de la calle INDEPENDENCIA Nº 2500, Capital Federal, libre de activo y pasivo. — Reclamos de ley: Escribano Héctor Carlos Merlini, oficina: San Martín 132, Capital Federal.
$ 80.— e.9|8-Nº 2.554-v.13|8|54

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Cipriano Marcos y Manuel González, venden a Emilio Tedeschi el negocio de restaurante y bar, sito en INDEPENDENCIA 4202, declarándose que no se incluye la transferencia de la locación que continúa a cargo de los vendedores. — Reclamaciones términos de ley, mis oficinas, domicilios de las partes.
$ 60.— e.9|8-Nº 2.586-v.13|8|54

"J"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: San José 143, T. E. 38 - 1571, que: Cándido Piñeiro Pérez vende a Delfín Alvarez y José Alejandro negocio café y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle JUAN B. ALBERDI Nros. 101|07 esquina SENILLOSA 493, Capital. Domicilio vendedor y compradores, mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.837-v.19|8|54

Oscar R. García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida Entre Ríos 466, Capital Federal, T. E. 37-7400, avisan que Basilio Secane Alvarez y Benito Alvarez Alvarez, venden a Laura Luisa Freytes de Pereira y Marcos Clemente Custodio, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle JUAN RAMIREZ DE VELASCO Nº 1501|9115 esquina BONPLAND Nº 910, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.12|8-Nº 2.873-v.19|8|54

Jorge L. González, martillero público, con oficinas en Carlos Calvo 2320, Capital, avisa que, Sebastián Gómez Sánchez, vende a Ricardo Adolfo Serrato y Héctor Vicente Alvarez su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle JOSE G. DE ARTIGAS 2501, domicilio de las partes, reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.855-v.19|8|54

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas La Intermediaria, vendo mi negocio de despacho de pan sito en esta capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 1800, al señor Juan José Nicolato. Reclamos de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Raúl Saleh Alf.
$ 80.— e.11|8-Nº 2.785-v.18|8|54

J. Domínguez y Cía., martilleros públicos, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisan que Benigno Pérez, Antonio Pérez, Manuel Pérez, Aurora Pérez de Rodríguez y Carmen Pérez de Pérez, venden libre gravámenes a sus condóminos Antonio Rodríguez, Manuel Rodríguez, José Rodríguez y Benito Rodríguez, la quinta (1|5) parte indivisa que les corresponde del negocio de pizzería y bar, calle JURAMENTO 1705, donde se domicilian los contratantes. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 80.— e.10|8-Nº 2.646-v.16|8|54

La Organización Comercial Azcuénaga, José Oscar y Rogelio Luis Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, T. E. 48-6776 y 6828, avisan que con su intervención don Adolfo Maschke, vende a doña María Inés Serrano, su negocio de hotel residencial denominado "Junín Home", sito en esta Capital en la calle JUNIN Nº 1325. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.9|8-Nº 2.507-v.13|8|54

José A. Milki, mart. públ. nac., avisa que el señor don Ramón Narciso Feres vende la parte que le corresponde en el negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle JOSE BARROS PAZOS Nº 2920 a su socio don Elías Feres, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamo de ley y domicilio de las partes, San Juan Nº 3290.
$ 80.— e.9|8-Nº 2.518-v.13|8|54

"L"

Batroni y Nahmias, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1226, 1er. p. der., T. E. 35 - 1220, avisan que: Carmen Fernández de Cambeiro vende a Delia Amanda Iturrioz el negocio de mercería, denominado "Mi Bebé", sito en la calle LOPE DE VEGA 1628|30, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.829-v.19|8|54

A. Rey y Cía., martilleros publicos, con oficinas en LAVALLE 539, Capital, avisan que han transferido sus oficinas a los señores Antonio Rey y José María Guzman, los que bajo el rubro de Rey y Guzmán, martilleros públicos, continuarán dedicándose a la compra y venta de negocios y todas las actividades afines a su profesión. — Reclamos de ley, y domicilio de las partes n|oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.856-v.19|8|54

Avisa Pascual Lapellegrina, martillero y balanceador, con oficinas en la calle Viel Nº 482, T. E. (43) 1319, que por su intermedio el señor Víctor Gezurian vende el negocio de Relojería, joyería y óptica al señor Rupen Gezurian, de la calle LOPE DE VEGA Nº 3234, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en mi oficina, donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.11|8-Nº 2.757-v.18|8|54

Cortes, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, avisan: Filomena Piccirilli y Amparo Fernández, venden a Felipe Vega su negocio de hotel pensión, sito en esta ciudad, calle LEANDRO N. ALEM Nº 447, piso séptimo, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|8-Nº 2.665-v.16|8|54

Ana Feld de Zalberg, domiciliada Libertad 317, vende a Moisés Nemas, domiciliado Alberti 1850, su negocio de compra-venta, sito en LIBERTAD Nº 317. Reclamaciones de ley, en Alberti 1850.
$ 40.— e.10|8-Nº 2.683-v.16|8|54

Juan Antonio Ortiz y Virginio Vecchi, comunican que la venta al señor Juan Di Consoli del negocio de carnicería al por menor instalado en la calle LAVALLE 1591, que fuera comunicada del 23 al 27 de noviembre de 1953, ha quedado sin efecto. Asimismo hacen saber que venden el referido comercio al señor Celesto Antona. Reclamos de ley estudio Dres. Munell, Corrientes 1437, 3er. piso.
$ 60.— e.9|8-Nº 2.527-v.13|8|54

De conformidad con la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que "Farmacia "Lavalle" Sociedad de Capital e Industria", domiciliada en Lavalle 1500, Capital Federal, vende, cede y transfiere, libre de activo y pasivo, el negocio de farmacia "Lavalle", de la calle LAVALLE Nº 1500, Capital Federal, a "Farmacia "Lavalle" Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), a constituirse entre doña Rosa Sapire de Rosenberg, don Armando Arnaldo Dardano, don Adolfo José Dardano, don Luis María Tassara y don Pascual De Luca, domiciliados en Lavalle 1500, Capital Federal. — Reclamos de ley: Escribano Héctor Carlos Merlini, oficina: San Martín 132, Capital Federal.
$ 100.— e.9|8-Nº 2.557-v.13|8|54

"M"

Ricardo Alberto Bolgeri, martillero público nacional, balanceador, con oficinas en la calle Ayacucho 457, 3er. piso, Ofc. 34 de la Capital Federal, avisa al comercio en general que por su intermedio el señor José María Mejuto, vende su negocio de carnicería sito en la calle MIRALLA 954, de la Capital Federal, a la señora Angelina Sabio de Feito. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.808-v.19|8|54

A.R.C.A. de Negocios: Pedro Goyena 180, T. E. 43 - 5587, martillero público, Eliseo Rodríguez, avisa: que por su intermedio el señor José Palmes vende a Teófilo Manuel Mentaberry, su negocio de Despensa ubicado en esta Capital, calle MARTINIANO LEGUIZAMON 1599 esquina MANUEL ARTIGAS. Domicilio de partes y reclamo de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.908-v.19|8|54

El doctor E. Hugo Guzmán Oviedo, abogado, con estudio en Av. Pte. R. Sáenz Peña 615, esc. 411, hace saber que por su intermedio Industrias Argentinas Eléctricas Magistrelli y Cía., domiciliada en J. B. Alberdi Nº 124, vende sus maquinarias, instalaciones y elementos industriales sitas en la calle MEJICO 4087 al señor Carlos Gaviglio, domiciliado en la calle Constitución Nº 3083 de esta Capital. — Oposición y reclamos de ley, en el estudio del letrado interviniente.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.889-v.19|8|54

Oscar R. García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida Entre Ríos 466, Capital Federal, T. E. 37-7400, avisan que José Pose y Marcelino Piñeiro, venden a Santiago Vagliati, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, ubicado en la calle MEJICO Nº 2433, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.869-v.19|8|54

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-0242|4751|7278, avisa: que el señor Manuel José Durán Suárez, domiciliado en Mansilla número 3278, Capital, vende libre de toda deuda a los señores Amador García y Manuel Orlando García su casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas c| 5 meses en la acera denominado "El Ombú", sito en esta Capital, calle MENDOZA Nº 1700, esquina ARRIBEÑOS Nº 2197, domicilio de los compradores, reclamos en mis oficinas.
$ 80.— e.12|8-Nº 2.879-v.19|8|54

L. Gazzinelli y Pinotti Díaz, martillero público, con oficinas en la calle Cangallo Nº 315, 6º piso, escritorios 143|44, Capital, avisan al comercio en general que el señor Lino Garis, vende su negocio de "despacho de comestibles y ventas de bebidas envasadas alcohólicas en general por menor", sito en la calle MURGUIONDO número 3463|65, Cap., libre de toda deuda y gravamen al señor José Raúl Scacabarozzi. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.11|8-Nº 2.717-v.18|8|54

Se hace saber por 5 días que Salvadora Diell de De Caro, domiciliada en Montes de Oca Nº 277, vende a Agustín Beltrán, con domicilio en San Eduardo 4402, un negocio de peluquería ubicado en la calle MONTES DE OCA Nº 277. Reclamaciones: Escribanía Victorino Viale, Avda. de Mayo 1130.
$ 60.— e.11|8-Nº 2.760-v.18|8|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Galeano Borettini vende a Cándido Martínez y María Rosario Martínez, negocio despacho comestibles y venta bebidas envasadas, calle MONROE 4701. Las partes domicilianse negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas. — Este aviso anula y reemplaza anterior.
$ 60.— e.11|8-Nº 2.782-v.18|8|54

Mario Berger y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Alberti 232, T. E. 48-8289, avisan que Ruperto Abadel Rojas, vende a Manuel Ramón Lea su negocio en el ramo de despacho de pan, sito en MORENO 1856 de Capital Federal, domicilio de partes. Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 60.— e.10|8-Nº 2.610-v.16|8|54

Pérez Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Azcuénaga 35, avisan que Placer Arderiú vende a Mozes Junger y Laureano Pérez el noventa por ciento de su negocio de hotel-alojamiento denominado "Residencial Maipú", sito en la calle MAIPU 735 de esta capital. Reclamos de ley en el estudio Carlos Arana y Cía., Alsina 1441, 2º piso, escritorio 211, capital, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.10|8-Nº 2.691-v.16|8|54

Alberto Yacopi, martillero público, con oficinas en Gral. Villegas y Ramos Mejía (Bs. Aires), comunica que el señor Bernardino José Domínguez vende por mi intermedio al señor Bartolomé Fermín Gianollo, el negocio de "despacho de comestibles y bebidas envasadas en general al por menor", ubicado en la calle MONTIEL 1515 de la Capital Federal. Reclamos por el término de ley en el domicilio indicado. Buenos Aires, agosto 4 de 1954.
$ 80.— e.9|8-Nº 2.506-v.13|8|54

"P"

Roberto Viganó y Compañía, balanceadores y martilleros, con oficinas en Avenida Callao 220, piso 1º, Capital, avisan que: la sociedad colectiva "Saavedra, Rivera y Compañía" vende a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Munich Paraná" (en formación), integrada por los siguientes socios: Francisco Gandra, Luis Roberto Boretti, Domingo Bertino, Leonildo Omar Bertino, Federico De Lauro, José Orlando Antonio Fragalá, Catalina María Giacone de Ottino, Miguel José Ascenio, Olga Josefina Reidó, Ervin Francisco José Fric, Jaime Fridman, Domingo Aroldo Priano, Roque Norberto Eckenfels, Angel Pardo, Igil Fridman, Elías Mamán, Plácido Rivera, Francisca Pol de Vert, Miguel Vert y Valentín Arena el negocio de restaurante, bar, cervecería denominado "Munich", sito en PARANA 332, Capital, libre de deudas y gravámenes en general. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

Nota: Esta publicación deja sin efecto la Nº 4.081 efectuada en "Boletín Oficial" del 12|1 al 18|1|54.
$ 120.— e.12|8-Nº 2.900-v.19|8|54

Piñeiro & Cobían, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, avisan que Isabel Frisoni de Martini, vende a Donato Santapaga, su negocio de hotel denominado Norte Point, sito en la calle PARERA Nº 92, Capital donde las partes, constituyen sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.568-v.19|8|54

Esteban P. Podestá, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Uriarte 1303, T. E. 54-8125, avisa que el señor Samuel Finkelberg, vende a los señores Ramón Doural y José Fraga su parte indivisa que le correspondía en la sociedad de hecho Ramón Doural, Samuel Finkelberg y José Fraga,

negocio de despensa, sito en la calle PAMPA 3099 esq. ZAPIOLA, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, a mis oficinas.
$ 80.— e.11|8-Nº 2.713-v.18|8|54

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los Sres. Emilio Caram y Constancio Serrano, han formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen, a los Sres. Manuel Santamaría, Guillermo Villar y Jaime Vizoso, de su negocio de almacén, bar; sito en esta ciudad calle PEDRO GOYENA Nº 1102. — Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, T. E. 38-8736.
$ 80.— e.11|8-Sº 2.736.v.18|8|54

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Jacobo Aria Kierszemowicz vende a Gabriel Sabín y Pedro Contti, su negocio de "despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas", sito PIZARRO Nº 6461|65. — Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo 1594, piso 2º donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 80.— e.11|8-Nº 2.739.v.18|8|54

José V. Creus, martillero público, avisa que el Sr. Basilio Jaremczuk vendió al Sr. José Calzón el taller mecánico de autos de la calle PEDRO LOZANO 4259. — Reclamos de ley Alsina 1844, domicilio de las partes, Pedro Lozano 4259.
$ 40.— e.11|8-Nº 2.744.v.18|8|54

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que los señores Carlos Anacleto Latorre, Carlos Ceferino García y Luciano García y Roberto Julio Cataldo, venden a la señora María del Pilar Acosta de Rojas, su negocio de restaurante y despacho de bebidas al copeo, sito en esta Capital, PASAJE CAYASTA números 3001|5, con carácter retroactivo abril de 1952, domicilio de las partes y reclamos de ley término legal en mis oficinas Arregui Nº 3615, Capital.
$ 100. — e.10|8-Nº 2.615-v.16|8|54

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208; T. E. 37-6678, avisan al comercio que con su intervención, los señores José Rodríguez Rodríguez Luis Gil Vaqueiro y Severino Rodríguez Pérez, venden su negocio de bar denominado "El Recreo" sito en esta Capital, calle PASEO COLON Nº 895, a los señores Constantino Suárez, Servando Barreiro, Isidro Fernández y Belarmino Rodríguez, domiciliados en la calle Cangallo 3041; domicilio de los vendedores calle Salta 387 Morón. Reclamos término de ley Nº 11.867 en nuestras oficinas.
$ 100. — e.10|8-Nº 2.609-v.16|8|54

El escribano Antonio J. Llach, con domicilio legal en la calle Paraná 226, departamentos uno, dos y tres, hace saber que en el registro a su cargo, la Sociedad Comercial Colectiva "Accinelli Hermanos", con domicilio legal en la calle PATRICIOS 234 y formada por los señores Armando Pedro Accinelli, Sebastián Atilio Accinelli, Romualdo María Angel Accinelli, los herederos declarados de don Alberto Cayetano Accinelli que los son su esposa doña Luisa Barbero de Accinelli y sus hijos don Carlos Alberto Accinelli y doña Norma Luisa Accinelli de Bisso, y los herederos declarados de don José Accinelli, que lo son su esposa doña Golda Pagode de Accinelli y su hijo don Rubén José Cayetano Accinelli, venden a la Asociación de la Iglesia Metodista Episcopal, con domicilio legal en la calle Fragata Presidente Sarmiento Nº 1685, el fondo de comercio de dicha sociedad constituído por el negocio de imprenta que poseen en la calle Patricios número 234, conforme al inventario levantado por las partes de conformidad, haciendo constar que la venta comprende el activo y pasivo íntegros de la sociedad vendedora. Reclamos en mi escribanía, término de ley.
$ 200.— e.10|8-Nº 2.645-v.16|8|54

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Benito Diego vende y Juan Sosa y David Ramos el negocio de despensa sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 1762, capital, donde las partes constituyen su domicilio legal. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|8-Nº 2.696-v.16|8|54

Pérez Hncs., martilleros públicos, con oficinas en Azcuénaga 35, de esta Capital, avisan que Benjamín Denesenschl vende a Mariano Corrales y Laureano Pérez (10 % y 90 %, respectivamente) su negocio de hotel denominado "Luxor", sito en esta Capital, calle PRINGLES 66. Reclamos de ley en el estudio Carlos Arana y Cía., Alsina 1441, 2º piso, escritorio 211, Capital, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.10|8-Nº 2.694-v.16|8|54

Por ante el Escribano Ricardo R. Lara con escritorio en Lavalle 1312, donde se harán los reclamos de ley, Pedro José Miguel Barattero y Omar Pastor Mora, transfieren a Osvaldo Tomás Vittoni, su parte en el Bazar y Ferretería "Avenida", sito en PUEYRREDON 881, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.9|8-Nº 2.480v.13|8|54

Domingo Parri vende su negocio de fabricación y venta de soda en sifones sito en PAMPA 5382, Capital Federal, a Blas Desilvo y Héctor Juan Noce. Domicilios de las partes y oposiciones término de ley: Pampa 5382.
$ 40.— e.9|8-Nº 2.520-v.13|8|54

"R"

Manuel L. Castro, balanceador, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisa que Tomás San Nicolás y Angel González Conde, giran San Nicolás y González (sociedad de hecho), venden a Rogelio Pérez y Manuel García negocio de quesería y fiambrería denominado "El Cóndor", sito calle RIVADAVIA 5422 (Mercado Del Progreso), domicilio partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.821-v.19|8|54

Se comunica que los señores Ramón Francisco Grande y Humberto La Torre venden su negocio de bazar y menaje sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA 10515|17, al señor Omar Alí Mehemed. Interpónganse reclamos ante escribanía Elisa Cantis de Slatopolsky, con estudio en la calle Tarija 3629, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.11|8-Nº 2.776-v.18|8|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 196, T. E. 37-9558 y 38-4981, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Fernando Domínguez vende a Modesto Blanco, Víctor Surribas, Francisco Gómez, Antonio Quintairos, Herminio González, Alejandro Novoa, José González y Basilio Rodríguez, su negocio de café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 1201 esquina LIBERTAD Nº 8, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.11|8-Nº 2.760-v.18|8|54

Novellino & Pérez, martilleros públicos, Avda. de Mayo 840, 3º, avisan que Hermenegildo Arnau, vende a Herminia Vázquez de Pérez, el negocio de hotel sito RIVADAVIA 2721, Capital; domicilio de las partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 40.— e.11|8-Nº 2.803-v.18|8|54

Antonio R. Giunta, martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: Jaime Pocovi y Oscar Ballestero, domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta pastas frescas, fiambrería, quesería, RIVADAVIA 6735, a Carlos Rosario Molina y Basilisa Vázquez de Junquera, que girarán "C. R. Molina y B. V. de Junquera", domiciliados negocio.

Este aviso anula y reemplaza al publicado 29|12|1953 al 5|1|54.
$ 60.— e.11|8-Nº 2.731.v.18|8|54

Se avisa por cinco días que entre los señores Humberto De María, Eduardo Julio César Sabbatiello, Raúl Ascanio Romero, señora María Rosa Alesso de Riboldi y Sylquia Renée Riboldi, se constituirá una sociedad de responsabilidad limitada, a denominarse "Peinados Embassy", S. R. L., con capital de $ 240.000.— m|n., con domicilio en esta ciudad y que se dedicará al negocio de instituto de belleza, a la que los tres primeros transferirán como aporte de capital los bienes activos y pasivos que constan en las planillas depositadas en la escribanía, relativos al negocio de su propiedad denominado "Peinados Embassy", que funciona en la calle RIO BAMBA Nº 1161, de esta Capital. Escrituras y reclamos en la escribanía de los señores Juan H. Recondo, Julián A. Goitia y José Clemente Alonso, calle Sarmiento Nº 643, que es también el domicilio que constituyen las partes.
$ 160.— e.10|8-Nº 2.677-v.16|8|54

Ley Nº 11.867. Se hace saber que por intermedio del escribano Orlando E. Bravo, "Coll, Villegas y Ruiz", S. de R. L., cede y transfiere a don Orfilio Hipólito Benedetti el fondo de comercio, sala de espectáculos "Cine Palace Rivadavia", situado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 9654. Reclamaciones término de ley en las oficinas del escribano interviniente, Avenida de Mayo Nº 749, departamento 26, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.10|8-Nº 2.682-v.16|8|54

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Alfredo M. Bonaventura vende a Manuel Abelardo Rodríguez, Valentín Lobeto y Antonio Borrajo el negocio de fábrica de masas, venta de pan y venta de helados "Marycel", sito en la calle RIVADAVIA Nº 4502 esquina AVENIDA LA PLATA, donde las partes constituyen su domicilio legal. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 80.— e.10|8-Nº 2.699-v.16|8|54

Se hace saber que don Francisco Iglesias Mourelle vende a don Raúl Roberto Gutiérrez Cané el negocio de tintorería Iglesias, ubicado en RODRIGUEZ PEÑA 191, con intervención del escribano Roberto N. Scaricabarozzi, Av. de Mayo 749, dpto. 30, donde las partes constituyen domicilio especial para reclamaciones de ley.
$ 60.— e.10|8-Nº 2.641-v.16|8|54

José S. Romera y Juan S. Romera, martilleros públicos que con su intervención, el señor Mohamed Abdul Rahim Issa, vende su negocio de tienda y mercería, sito calle RIVADAVIA 9340, al señor Alberto Crudo. — Reclamos de ley, calle Rivadavia 9340, domicilio de las partes.
$ 60.— e.9|8-Nº 2.576-v.13|8|54

"S"

Reyes, Pérez y Saragovi, martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, avisan al comercio que por su intermedio los Sres. Lubomir Jasprica y Antonio Oscar Luján Hasan venden a los Sres. Manuel Cepeda, Manuel Blanco Castro, Gerardo Armando González González y Elías Cacho Doval su negocio de copetín y bar sito en la calle SANTA FE 2335|37 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.12|8-Nº 2.820-v.19|8|54

Reyes y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, avisan al comercio que por su intermedio el Sr. Isidoro Juan Vergini vende al Sr. Pedro Caballero la parte que le corresponde en el negocio de confitería y bar San Martín, sito en SAN MARTIN 584 de esta Capital. Domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.819-v.19|8|54

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Cap. Fed., T. E. 50-7780 y 9767, avisan: El señor Antonio González vende su negocio de lencería y artículos para hombres, sito en la calle SANABRIA Nº 2796, Cap. Fed., al señor José María Sinso. Domicilio de las partes y reclamos ley n| oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.816-v.19|8|54

A. Rey y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 539, Capital, avisan que la señora María Rosario Joaquina Vega de Rodríguez, vende a los señores Bernardino, Oscar y Roberto Vázquez, su negocio de alojamiento, sito en la calle SAN MARTIN 607, Capital. — Reclamos de ley y domicilios de las partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.837-v.19|8|54

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, aclarando publicaciones efectuadas en fechas 14|6|54 hasta el 21|6|54, se hace constar que la operación anunciada como compra-venta del negocio sito en SAN BLAS 3700 esquina SAN NICOLAS 1695, no es tal, sino que se trata de una permuta, por la cual la señora Matilde Rodríguez de Díaz cedió en propiedad a los señores Marcelino Quercia y Virginia Izaguirre la finca situada en la calle General César Díaz 3266|68, y estos últimos dan en pago el negocio más arriba indicado, quedando las sumas compensadas. Reclamos Ley 11.867, en General César Díaz 3266.
$ 120.— e.12|8-Nº 2.909-v.19|8|54

Molina, Núñez & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Lima 29, planta baja, T. del E. 38-Mayo-4350, avisan que por su intermedio la señora Angela B. de Zapata, vende a los señores Manuel Fernández Gil, Faustino Mateo y Pedro Jorge, el negocio del rubro de fábrica de dulces en pequeña escala y elaboración y venta de helados, denominado "Dulcería Antigua Salta", establecido en esta ciudad, calle SALTA Nº 233, domicilio ambas partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.12|8-Nº 2.906-v.19|8|54

Mario J. Cunco, martillero público, con oficinas en Lavalle 1425, 6º piso, avisa al comercio que José García, Ricardo García, Vicente García, Félix García Blanco y Angel Nosti, vende a Alberto Sampieri su negocio de fábrica de chacinados y afines, sito en la calle SALADILLO 2360|62 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.10|8-Nº 2.620-v.16|8|54

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Pozos 467, avis: que Ricardo Riveiro, vende a sus socios José María Antelo, Jesús Antelo y Manuel Antelo, su parte indivisa que tiene en el negocio de hotel, bar y restaurant, con 3 mesas en la vereda, con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SAN JUAN Nros. 120|126, de esta ciudad. Activo y pasivo a cargo compradores. Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 80.— e.10|8-Nº 2.598-v.16|8|54

Avisan Mayor, González & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Héctor Bello, Dib Yaspik, Santiago Ebalán, Orlando Cucchi y Tomás Serafini venden a Rogelio Rafael García, Oscar Balduri y César Balduri, el negocio de expendio de café en taza, denominado "Porto Alegre", sito en esta Capital, calle SAN JOSE Nº 17, donde las partes constituyen su domicilio legal. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 80.— e.10|8-Nº 2.692.v.16|8|54

Cortes, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, avisan: Ramiro González, Ismael Fernández y Jesús Tapia, venden a Primo Vázquez, Pablo Vázquez, Francisco Vázquez, Abel López, Celso Alonso y Miguel Alonso, su negocio de café y casa de lunch, sito en esta ciudad, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 1407; domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|8-Nº 2.660.v.16|8|54

Nieto Hermanos, S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, avisan: que Abraham Alí Awad y Chebid Haidar Awad, venden su negocio de despensa ubicado SEGUROLA 2649, Capital, a José Luis Cagigal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 60.— e.10|8-Nº 2.690-v.16|8|54

"T"

Se avisa que con intervención del escribano Honorio L. Senet, con oficinas en Belgrano 285 (altos) San Martín, FCN GBM, Manuel José y Pascual Fortino, venden a Benito Villares, la fábrica de aguas gaseosas denominada "El Polo Sud y "27", establecida en la Ciudad de Buenos Aires, calle TELLIER 2026, domicilio que fijan ambas partes. Reclamos al escribano interviniente.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.816-v.19|8|54

R. J. Alais, martillero público, oficinas Bahía Blanca 4185, avisa que con su intervención Angel Donato Stopiello, vende a Italo Trípoli Bilotti y Antonia Rodríguez de Bilotti su despacho de comestibles, TRONADOR 3999. Reclamos ley, Bahía Blanca 4185, domicilio de todos.
$ 60.— e.11|8-Nº 2.718-v.18|8|54

Se avisa que Manuel Colino vende a Roberto Eduardo Seinturía y Raúl Suárez, el negocio de fiambrería y rotisería establecido en la calle TUCUMAN 894, domicilio de las partes, donde se atienden reclamos por término de ley.
$ 40.— e.11|8-Nº 2.742 v.18|8|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48, Pasco, 9581 y 47 Cuyo, 8011, al comercio avisan: que con su intervención, la señora María Cándida Toraño de Lisi vende a la señora María del Carmen Lorenzo de Ben Amor, su negocio de pensión, sito en la calle TUCUMAN número 1679, piso 1º, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|8-Nº 2.788-v.18|8|54

Ramón Hourcarie, Reinaldo Perego y Onofre Scarinci, domiciliados Juan Bautista Alberdi 6169, venden a Chiarina Bellonzi, domiciliada Reservistas Argentinas 315, departamento K, 2º piso, su negocio de cinematógrafo denominado "Nueva Chicago", de la calle TELLIER 2361. — Reclamaciones de ley en escribanía Pearson, Esmeralda 155.
$ 60.— e.10|8-Nº 2.653.v.16|8|54

Facundo Costales, martillero público, con oficinas en Nogoyá 3413, hace saber que don Manuel Frende Brea, propietario del diario "El Tribunal", inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual con el Nº 429.614, y ubicado en la calle TALCAHUANO Nº 469, esc. 1, lo vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Facundo Costales y Guillermo Valdés. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Talcahuano 469, esc. 2.
$ 60.— e.9|8-Nº 2.526-v.13|8|54

Ramos, García & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Sarmiento 1460, capital, avisan al comercio que fueron designados por las partes, para finalizar la operación de compra-venta del negocio de fiambrería situado en la calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 2069, capital. Vendedores: Juan Panagiotis & Gregorio Comadina, domiciliados en Avda. Forest Nº 648, capital. Comprador: Gerónimo Matía, domiciliado en Carlos Calvo 1915, capital. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.9|8-Nº 2.511-v.13|8|54

"W"

Benjamín Felman avisa que transfiere su negocio de colchonería, sito en la calle WARNES Nº 741, a la sociedad colectiva Benjamín Felman e Hijo. Domicilio, partes y reclamos de ley, mismo negocio.
$ 40.— e.12|8-Nº 2.930-v.19|8|54

"V"

Juan Laporte, martillero público, avisa que: Massero Sociedad de Responsabilidad Limitada vende su negocio de lavadero mecánico de ropa, sito en la calle VILELA 4632|46 de esta Capital, a Moisés Schnitman y Bernardo Schnitman, domiciliados en el negocio. Los vendedores constituyen domicilio legal en la Avenida Belgrano 1404, piso 5º de esta Capital, oficina del martillero anunciante, donde atienden reclamos de ley.
$ 80.— e.11|8-Nº 2.765-v.18|8|54

Carlin & Cía.: balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Gaona Nº 3897|99 de esta Capital, comunican que Manuel Fernández, vende a Enrique Iannariello, su negocio de garage y|o afines, sito en la calle VIEYTES número 1555|57 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|8-Nº 2.797-v.18|8|54

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Elaudelino Diez, Víctor García y Gabriel Rodríguez, venden a José Luis Palomeque, Oscar Palomeque y Antonio Juan Carlos Palomeque, el negocio de café y bar "Lonja", sito en la calle 25 DE MAYO Nº 371, Capital, donde se domicilian los vendedores. — Reclamos de ley y domicilio de compradores en nuestras oficinas.
$ 50.— e.10|8-Nº 2.697.v.16|8|54

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención el señor Mario Asunto Ferrari vende al señor Gumersindo Míguez, su negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle VALLE Nº 755. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|8-Nº 2.685.v.16|8|54

Se hace saber por cinco días que Francisco Héctor Capalozza, domiciliado en la calle Vieytes 1387, vende a doña Clelia Pece, con el mismo domicilio en esta Capital Federal, el negocio denominado "Mer-

cería Gloria", dedicado a la venta de artículos de mercería para hombres, señoras y niños, con anexo de zapatería, ubicado en la calle VIEYTES 1387 de la Capital Federal. — Reclamaciones ley 11.867, calle Vieytes 1387, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 100.— e.10|8-Nº 2.650.v.16|8.54

Se avisa que Josef Lewin y Moisés Szaran, únicos integrantes "Szaran y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio y administración en VIRREY LINIERS Nº 335, Capital Federal y fábrica Heredia Nº 274 de Villa Progreso, Provincia de Buenos Aires, ramo elaboración, industrialización y venta de tejidos, aportan el activo y pasivo de dicha sociedad a "Szaran y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) que integrarán los mismos con el señor Salomón Waisse, con el domicilio indicado. Reclamos: Simón Bassan, procurador nacional, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1134, piso 1º, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.9|8-Nº 2.583-v.13|8|54

"Y"

José Gabino Serra, abogado, avisa que con su intervención Miguel Angel Rodríguez y Jorge Arbeloa transfieren a Horacio Bambaud y Adolfo Laullon el activo y pasivo del negocio de zapatería sito en la calle YERBAL 2597 de esta Capital. Reclamos términos ley en su estudio, Avenida de Mayo 634, 3er. piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.824-v.19|8|54

Yehuda Bialostocky, Contador Público Nacional, avisa que el señor Szepzel Bialostocki, vendió a la señora Elida Gadea de Lorenzo su negocio de despensa de comestibles, sito en la calle YERBAL 4801, donde constituye domicilio. — Reclamos de ley, en Segurola 4401.
$ 40.— e.12|8-Nº 2.915-v.19|8|54

"Z"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas La Intermediaria, vendo mi negocio de panadería, venta de pan y facturas, sito en esta Capital, calle ZABALA 3369|71, al señor Rosalino Rial. Reclamos de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Jesús Fanego.
$ 80.— e.11|8-Nº 2.784-v.18|8|54

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con of. en Junín 965, Cap., avisan que ha quedado sin efecto por falta de cumplimiento de la compradora la venta realizada por el señor Jacobo Leibovich a la señora Josefa Tarrio Alonso, del despacho de pan sito en la calle ZAPIOLA 1399, Cap. Operación publicada del 18|5 al 24|5|54.
$ 60.— e.9|8-Nº 2.542-v.13|8|54

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA EVA PERON

Alessio Antoniassi, vende a Bernardo Baudino, domiciliados ambos en Ingeniero Luiggi, Provincia Eva Perón, su negocio de librería, bazar, tienda y colchonería, sito en INGENIERO LUIGGI, EVA PERON. Reclamos en el domicilio de las partes. Interviene Juan Fernández Acevedo, escribano público.
$ 60. — e.10|8-Nº 2.623-v.16|8|54

Se comunica que por disolución de la sociedad comercial colectiva "Melón, Bonini y Cía.", formada por Carlos Arturo Melón, Bonini, Carlos Alberto Horacio Fiorucci, René Leandro Chiavón y Antonio Hernández, con domicilio calle ALSINA 53, de SANTA ROSA Provincia EVA PERON y objeto venta de repuestos de automotores en general, se hace cargo del activo y pasivo la sociedad comercial colectiva que se constituirá "Fiorucci, Chiavón y Cía.", integrada por Carlos Alberto Horacio Fiorucci, René Leandro Chiavón, Antonio Hernández y Víctor Orlando Fiorucci, con igual domicilio. Reclamos ante escribano José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa, Provincia Eva Perón.
$ 120.— e 12|8-Nº 2 858-v.19|8 54

CHUBUT

Edgard Bernardo Quiroga, Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 1, con oficinas en la calle 25 de Mayo 438 de Puerto Madryn, Chubut, hace saber que con su intervención doña María Angélica Scarinche de Díaz, vende a don Walter Ulises More y a don Eliseo Pérez, todos con domicilio en Puerto Madryn, Chubut, todos los muebles, útiles y existencias del negocio de mercería y anexos de su propiedad denominado casa "Rosa Mary", ubicado en la calle 28 DE JULIO 144 de PUERTO MADRYN, CHUBUT. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamaciones de ley al escribano actuante. Puerto Madryn, Chubut, julio 31 de 1954.
100.— e.12|8-Nº 2.999-v.19|8|54

Edgard Bernardo Quiroga, Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 1, con oficinas en la calle 25 de Mayo 438 de Puerto Madryn, Chubut, hace saber que con su intervención don Simón Suran, vende a don Agustín Ramírez, ambos con domicilio en Puerto Madryn, Chubut, todos los muebles, útiles y enseres de su negocio de bar y churrasquería, denominado "Churrasquería Miramar", ubicado en la intersección de las calles 28 DE JULIO Y ALEJANDRO G. MAIZ, sin número, de PUERTO MADRYN, CHUBUT. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones de ley al escribano actuante. Puerto Madryn, Chubut, julio 31 de 1954.
$ 100.— e.12|8-Nº 2.903-v.19|8|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AGRICOLA GANADERA PLATENSE, S. A. FINANCIERA E INMOBILIARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954.
$ 540.— e.6|8-Nº 2.358.v.27|8.54

AMIANA S. A.
Financiera, Inmob. y de Construcciones
Reconquista 533 (4º piso) Bs. Aires
Nº 138

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista 533 (4º piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954 e informe del síndico.

2º Fijación del número y elección de directores por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de honorarios para el síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.6|8-Nº 2.280-v.27|8|54

ALFONSO ROMERO S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Agosto 1954 a las 17.30 horas en calle Hipólito Yrigoyen 850, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco directores suplentes por término de mandato.

3º Elección de un síndico titular y otro suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300. — e.28|7-Nº 1.625-v.18|8|54

A G R O M E C A N I C A
Sociedad Anónima
Comercial Industrial y Financiera
(6.405)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 9 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario general, la memoria del Directorio y el informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social clausurado el 31 de mayo de 1954.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y el síndico; distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes del Directorio, elección de sus miembros y designación de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 540.— e.5|8-Nº 2.235-v.26|8|54

A. C. I. A.
Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de A.C.I.A., Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 15 horas, en el local de la sociedad, San Martín 683, piso 5º F.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de tres hasta cinco directores por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.5|8-Nº 2.248.v.26|8|54

A. MARTINEZ Y CIA.
S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Juan B. Alberdi 163, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19º del estatuto, que las acciones o en su defecto el respectivo certificado bancario, debe depositarse en la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea. — El Directorio.
$ 600.— e.4|8-Nº 2.144-v.25|8|54

"B"

BRILLOTEX ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de Agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Charcas 684, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Conversión de las acciones preferidas "A" que corresponden a las series 12 a 20, de acuerdo con el artículo 3 del estatuto social, y su canje por acciones ordinarias de igual valor a la par.

2º Rescate a la par de todas las acciones preferidas que no hubieren aceptado la conversión, indicada en el punto precedente. Tanto la conversión como el rescate surtirán efecto a partir del 1º de enero de 1955.

3º Reforma de los artículos 3 y 17, inc. C y F.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberán depositarse las acciones o certificados con tres días de anticipación (art. 15 de los estatutos). — El Directorio.
$ 480.— e.5|8-Nº 2.343-v.26|8|54

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
(N. 698)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32º del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local del Banco calle Cangallo Nº 429.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 49º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1954.

2º Remuneración del síndico (arts. 28º y 47º del estatuto).

3 Nombramiento de dos accionistas a los fines que determina el artículo 44 del estatuto.

4º Fijación del número de miembros del directorio (art. 16º del estatuto).

5º Elección de: directores titulares por tres años hasta completar el número que fije la asamblea; y tres directores suplentes, un síndico titular y dos suplentes, por un año. — El Directorio.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el 27 de agosto.
$ 540.— e.6|8-Nº 2.288-v.27|8|54

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo Nº 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los proyectos financieros del Directorio.

2º Conversión o en su caso rescate de las acciones preferidas en circulación y nueva emisión de acciones preferidas

3º Reducción de capital, en cuanto ello fuere necesario para el rescate de las acciones preferidas no convertidas.

4º Condiciones y plazo para el ejercicio de las facultades que se confieren al Directorio a efectos de los puntos 1º, 2º y 3º.

5º Reforma de los artículos 5º y 15º, inciso e) de los estatutos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.
$ 600.— e.4|8-Nº 2.217-v.25|8|54

BOLSA DE GANADOS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 cte., a las 17 horas en Sarmiento 299, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, inventario, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio 1954.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 208.— e.6|8-Nº 2.418-v.25.8|54

BLAQUIER CASARES
Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores acionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 10 horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de director y síndicos, titular y suplente. (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

4º Fijación de remuneraciones para el Directorio y síndico. (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 28 de 1954. — El Directorio.
$ 420.— e.2|8-Nº 2.000-v.23|8|54

"C"

CLUB "EL TALAR"
Anexo Biblioteca Bartolomé Mitre
Nueva York 2960 — Buenos Aires
T. E. 50-1463

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 64 de nuestros estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de agosto de 1954, a las 18 horas en nuestra sede social, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Memoria y balance del ejercicio 1953-1954.

3º Designación de tres asociados para integrar la junta escrutadora.

4º Designación de socia honoraria a la diputada Nacional, Sra. Nélida A. Domínguez, propuesta por la C. D.

5º Designación de dos socios para firmar el acta.

6º Renovación total de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

7º Amnistía general a solicitud de asociados. — Buenos Aires, agosto 1954. — Angel del Bello, presidente. — Luis A. Nicola, secretario general.

Nota: De acuerdo al art. 67 de nuestros estatutos, una hora después de la fijada para la asamblea y no habiéndose constituído ésta, se realizará con el número de socios presentes. — Angel del Bello, presidente.
$ 72. — e.12|8-Nº 2.838-v.13|8|54

CENTRO MONTAÑES DE BUENOS AIRES
Jorge Newbery 2818

El Centro Montañés de Buenos Aires, convoca a Asamblea General Ordinaria, domingo 29 de agosto en curso a las 15 horas, tratar memoria y balance ejercicio 1953|54. — Jesús Cayuso, vicepresidente en ejercicio. — Teodoro Gómez. — secretario.
$ 36. — e.12|8-Nº 2.8?1-v.16|8|54

CIA. QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA, S. A.
Destilación de Madera
Registro Nº 4.829

Convoca a los señores accionistas a Asamblea General General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 31 de agosto 1954, a las 15 horas, en Alvear 471, Posadas (Misiones), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Inventario, balance general 1.952, modificado.

2º Memoria, inventario, balance general e informe del síndico año 1953.

3º Elección nuevo Directorio por un año y de síndico por el mismo período.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Estanislao Alegre, presidente. — Ismael Léfévre, secretario.
$ 200. — e.11|8-Nº 2.766-v.25|8|54

COMPAÑIA GANADERA "EL CONDOR" S. A.
Reg. 3.174

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día viernes 27 de agosto de 1954, a las 17, en la calle Moreno 970, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de las utilidades y remuneración a los señores directores y síndicos.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — El Directorio.

$ 210.— e.11|8-Nº 2.726.v.25|8|54

CONTE GRAND, S. A.
Industrial, Financiera, Comercial y Mercantil
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 4 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1840, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1953.
2º Ratificación mandatos de los señores directores.
3º Elección de síndico "ad hoc" para el ejercicio 1954.
4º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
5º Distribución de utilidades de los dos ejercicios.
6º Determinación del número de personas que han de componer el nuevo Directorio y designación de las mismas; por el término de un año.
7º Elección del síndico titular y suplente por un año.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad. — El Directorio.

$ 600.— e.11|8-Nº 2.792-v.1º|9|54

CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CONFEDERACION DE LA INDUSTRIA
CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente a fin de convocarle a la Asamblea Ordinaria de esta Confederación que se realizará el día 23 de agosto próximo, a las 9 horas, en nuestra sede de la Avda. de Mayo 1157, Capital Federal para la consideración del siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos delegados para revisar y firmar el acta con el presidente de la asamblea;
2º Consideración de la memoria de la Comisión Directiva, el balance general, la cuenta de recursos y egresos, el inventario y el informe de la comisión de revisores de cuentas;
3º Nombramiento de los tres miembros de la comisión revisora de cuentas.
Los señores delegados deberán retirar de nuestra secretaría la correspondiente credencial dentro de las 24 horas anteriores de la realización de la asamblea. — Eduardo C. Verardo, presidente.

$ 96.— e.11|8-Nº 2.796-v.13|8|54

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía, Rodríguez Peña 1924, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 39 ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.
2º Elección de cuatro directores y un suplente.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.9|8-Nº 2.524-v.31|8|54

COMPAÑIA DE NAVEGACION SHELL S. A.
(Nº 2717)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de agosto de 1954, a las 15 horas, en Avenida Pte. R. S. Peña 788, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Adquisición de unidades navieras.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 2.442-v.27|8|54

COLLAZO Y CIA.
Soc. Anón. Com. e Ind.
Perú 375 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas para el día 3 de septiembre de 1954, a las 16 horas, en su local Perú 375, 4º piso, Cap. Fed., a la Asamblea General Ordinaria, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de mayo de 1954.
2º Creación del consejo de administración.
3º Fijar la remuneración a directores y síndico.
4º Elección de un director en reemplazo del señor José Angel Collozo que termina su mandato.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el equivalente recibo Bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 510.— e.10|8-Nº 2.668-v.31|8|54

C.A.T.I.C.S.A.
Compañía Argentina, Transporte, Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Compañía Transporte Industrial y Comercial S. A. CATICSA, a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de agosto de 1954, a las 16 horas, en Tucumán 348, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
3º Elección de síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.473-v.27|8|54

CALERA ARGENTINA S. A. IND. & COM.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9º de los estatutos, se ha convocado a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31|8|1954, en el local social, calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1954.
2º Ratificación de todo lo actuado hasta la fecha por el Directorio.
3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

$ 420.— e.6|8-Nº 2.464-v.27|8|54

CELESTINO PORTO - LTDA. S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, calle Moreno 872, el día 28 de agosto próximo, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Deliberación acerca de la situación económico-financiera de la empresa, y consideración de las medidas tomadas por el Directorio.
2º Designación de síndico titular y síndico suplente para llenar las vacantes producidas por renuncia de los señores Pascual R. Natero y Angel J. Grandinetti.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales, deberán depositar con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea sus respectivas acciones o el correspondiente certificado emitido por el Banco en el caso de que las mismas estuviesen caucionadas o depositadas.
Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.4|8-Nº 2.145-v.25|8|54

CUMELEN
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 19 horas, en el local de la calle Florida 8, 3er. piso, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Fijación del número de directores. (Art. 9 de los estatutos sociales).
3º Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto precedente.
4º Designación de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.4|8-Nº 2.142.v.25|8|54

CAMUATI, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 31 de agosto próximo a las 19 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio, cerrado el día 30 de abril de 1954.
2º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor Luis F. Audubert, que terminan su mandato.
3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del art. 19 del estatuto social.
4º Consideración de modificaciones sobre producción y explotación de productos elaborados.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea
Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 24 del estatuto. — El Directorio.

$ 720.— e.5|8-Nº 2.245.v.26|8|54

"CICO" S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinticinco de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954.
2º Determinación del número de directores de tres a siete titulares y tres suplentes y elección de los mismos.
3º Elección del síndico titular y suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.4|8-Nº 2.153-v.25|8|54

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria fijada para el 31 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario, por lo que se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A., para el día 25 de agosto de 1954, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de cinco directores titulares por dos años; dos directores suplentes por dos años, y uno por un año.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — El secretario.
Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que, tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

$ 573.— e.4|8-Nº 2.192-v.23|8|54

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANCIACION Y MANDATOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de agosto próximo, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Lavalle 1425, 2º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el artículo 347, inc. a), del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio comercial, cerrado al 31 de marzo de 1954.
2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio.
3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.2|8-Nº 2.004-v.23|8|54

CRUZ ALTA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
San Martín 50 - 7º piso - Buenos Aires
Nº 1.659
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar, por falta de quórum, la 34ª Asamblea General Anual Ordinaria convocada para el día 30 de julio de 1954, el Directorio convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con los artículos 34 y 40 de los estatutos de esta sociedad, para el día 20 de agosto de 1954, a las 11 horas, en la secretaría de la sociedad, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Resolver si el gravamen del 6 o|o por concepto de impuesto a los réditos a pagar al poner a la disposición de los señores accionistas las acciones liberadas, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha 5 de febrero de 1954, será a cargo de los señores accionistas o en forma acrecentada a cargo de la sociedad.
3º Resoluciones sobre remuneraciones al Directorio y síndico y destino de las utilidades.
4º Elección de tres directores titulares y un director suplente.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos señores accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada, en la caja de la sociedad.
Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 520.— e.3|8-Nº 2.118-v.16|8|54

CASA DE TROYA, S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.

Convócase a los señores accionistas a celebrar Asamblea Extraordinaria el día 28 de agosto de 1954, en su local social calle Espinosa 2436, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndicos titular y suplente para considerar el balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954, por renuncia del titular y no aceptación del cargo por el suplente.
2º Ratificación de la resolución del Directorio de la presentación solicitando convocatoria de acreedores que se tramita en Juzgado de Comercio a cargo Dr. Palacios, secretaría Dr. Cabrera.
3º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones o los certificados de depósito bancario que acredite la propiedad de las mismas, con una anticipación no menor de tres días al señalado.

$ 540.— e.2|8-Nº 2.060.v.23|8|54

CLUB INGLES
CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el Club, el miércoles 25 de agosto de 1954, a las 18.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general. Cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.
2º Elección de cuatro miembros de la Comisión Directiva: a) del presidente, por dos años; b) de 3 vocales por dos años, en reemplazo de los señores J. F. Bowen, J. C. Bradbury y J. A. F. Lough.
3º Elección de síndicos honorarios, titular y suplente, en reemplazo de los señores C. R. Rumboll y D. T. G. Nordaby.
4º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.886-v.20|8|54

CARGILL
S. A. Comercial e Industrial
Nº 5235

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 25 de agosto de 1954, a las 11 y 30 horas, en Sarmiento 246, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1954, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.30|7-Nº 1.932-v.20|8|54

Compañía de Petróleos "LA CELINA"
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.064
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la calle Carlos Calvo 736, el día 20 de agosto a las 15.30 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.
2º Designación de un director para completar el mandato del Dr. Ricardo T. Areco, fallecido.
3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.27|7-Nº 1.644-v.16|8|54

"CH"

CHACABUCO
Soc. Anón. Com. Ind. y de Resp.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el próximo 25 de agosto de 1954 a las 18 horas en su local social calle Chacabuco número 380, 6º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias

y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1953, proyecto de distribución de utilidades y asignaciones a los gerentes.

2º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio y designación de los mismos por un período de tres años, debiendo elegirse también dos directores suplentes por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la Sociedad sus acciones o el certificado bancario que acredite la propiedad de las mismas con no menos de tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma (Art. 15 de los estatutos). — José Manuel Moreno, presidente.

$ 720.— e.28/7-Nº 1.760-v.18/8/54

CHAGUE HNOS.

S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1954, en su sede social Callao Nº 779, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación de los honorarios del síndico titular.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea —de acuerdo con el art. 20º de los estatutos— deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la misma.

$ 540.— e.27/7-Nº 1.691-v.16/8/54

"D"

DESTILERIAS ESCAT ARGENTINAS

Sociedad Anónima

Fundada en España en el año 1864

Buenos Aires, 6 de agosto de 1954.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de setiembre de 1954, a las 18 horas en la calle Sarmiento 309, 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954

2º Nombramiento de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Expediente Nº 5.354. — El Directorio.

$ 300.— e.12/8-Nº 2.806-v.2/9/54

"DIMAR", S. A.

Comercial de Importación y Exportación

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de septiembre de 1954, en su local social, calle Reconquista 1011, 4º piso, a las once y treinta horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan por el plazo de un año.

3º Determinación de la remuneración de Directorio y síndicos.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 420. — e.12/8-Nº 2.933-v.2/9/54

DOMINGO DE ZORZI

Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el local social, Esmeralda 875, 2º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio, al 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades

3º Aplicación del artículo 9 de los estatutos sobre nombramiento de directores.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de julio de 1954. — El Directorio. — Domingo De Zorzi, presidente-delegado.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 16 sobre el depósito de acciones.

$ 480. — e.9/8-Nº 2.495-v.30/8/54

DIEMA

Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, Sociedad Anónima Comercial

Nº 4.603

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954, a las diez horas, en el local calle Hipólito Yrigoyen número 3773, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Determinar el número de miembros que ha de integrar el Directorio y designación de las personas que deban desempeñar esos cargos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6/8-Nº 2.354.v.27/8/54

"DOÑA PAULA"

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la Administración, calle Paseo Colón 1080, el día 31 de agosto de 1954, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Consideración de los resultados del ejercicio (art. 15º).

3º Determinación del número y elección de directores (art. 8º).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180. — e.6/8-Nº 2.393-v.27/8/54

DROGACO INDUSTRIA QUIMICA, S. A.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de septiembre de 1954, a las 16 horas, en el local de la calle Agüero 1551, piso A, Capital, para tratar los asuntos incluídos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio comercial de la sociedad cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de los honorarios del director-gerente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta respectiva. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad o en la calle Florida Nº 165, esc. 436, Capital, de 14 hs. a 16 hs. sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas hasta tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 15, f).

$ 420.— e.5/8-Nº 2.321-v.26/8/54

DROGUERIA DEL ATLANTICO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, en el local de la calle Rivadavia 2567, Capital, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de asignación a Directores.

4º Consideración de la renuncia de los señores directores titulares y suplentes, y en su caso, fijación del número y elección de nuevos directores titulares y suplentes (artículo duodécimo de los estatutos —reformado—), cuyo mandato durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma (artículo vigésimo cuarto de los estatutos).

$ 660.— e.4/8-Nº 2.103-v.25/8/54

DROGUERIA FRANCO-INGLESA S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto próximo, a las 11 horas, en el local de la calle Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1954/55 y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Informe sobre la modificación de los estatutos sociales resuelta por la asamblea general extraordinaria del 29 de setiembre de 1953.

6º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Maipú 939, 1er. p., Buenos Aires, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

$ 00.— e.3/8-Nº 2.115-v.24/8/54

D A R K E L

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de agosto de 1954 a las 15.30 horas, en las oficinas de la sociedad, Cangallo 931, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Luis F. Aguirre, presidente.

$ 240.— e.28/7-Nº 1.775-v.18/8/54

"E"

EL ROSARIO

Sociedad Anónima Agropecuaria

Número de Registro 4.041

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de septiembre de 1954, a las 12 horas, en su sede social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.12/8-Nº 2.853-v.2/9/54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ALDEROQUI, YOHAI Y ACRICH

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día cuatro de septiembre de 1954, a las 12 horas, en la sede social calle Cánning 960, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.10/8-Nº 2.538-v.31/8/54

ESTABLECIMIENTOS ALFREDO LOPEZ

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Aguirre Nº 350, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de un director suplente en reemplazo del renunciante.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

4º Consideración de la remuneración del Directorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16º de los estatutos.

5º Designar los accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar las acciones en la sede social, Aguirre 350, Capital Federal, cuando menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.9/8-Nº 2.552-v.30/8/54

ESTANCIAS MARRE

S. A. Industrial y Agropecuaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Agosto de 1954 a las 17.30 horas en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Décimo Tercer Ejercicio, vencido el 30 de Abril de 1954.

2º Elección de tres directores titulares

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de los estatutos.

$ 420.— e.6/8-Nº 2.385-v.27/8/54

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 1º de septiembre de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Lectura y consideración del inventario, memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 11º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

3º Elección de dos directores por tres años y síndico por un año, cuyos mandatos cesan — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la asamblea de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

$ 600.— e.5/8-Nº 2.342-v.26/8/54

ESEHACHE S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1954, a las 12.00 horas, en el local de la calle Florida 671, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de presidente, director general y tres directores por el término de un año.

3º Elección de síndico, titular y suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El presidente.

$ 200.— e.6/8-Nº 2.374-v.20/8/54

EKON S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de agosto de 1954 a las 10 horas, en el local social de la calle Florida 835, esc. 301, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación de honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de un director titular y de un director suplente por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea y el libro de asistencia.

De conformidad con el art. 19 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación como mínimo, al señalado para el acto. — El Directorio.

$ 540.— e.5/8-Nº 2.322-v.26/8/54

ESTANCIAS LA ARMONIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 2 de setiembre de 1954, a las 11 horas, en el local Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nº 547, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social comprendido entre el 1º de julio de 1953 y el 30 de junio de 1954.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4/8-Nº 2.130.v.25/8/54

ESTANCIAS HUGHES, S. A.

(Número de Registro 1.475)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de setiembre de 1954, a las 15 horas en la sede social, Avenida de Mayo 651, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, (Art. 347 del Código de Comercio) e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de presidente de la sociedad.

5º Fijar los honorarios del síndico para el nuevo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.5/8-Nº 2.281.v.26/8/54

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Número de Registro 4.023

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 31 de agosto de 1954, en el local de la calle Lácar 3452, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes, por el término de dos años.
4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, ambos por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Lácar 3452, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.
Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea por carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, julio 29 de 1954. — El Directorio.
$ 660.— e.4|8-Nº 2.228-v.25|8|54

ERIDANIA S. A
CONVOCATORIA
Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31 de agosto de 1954, a las 16.30 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social terminado el 30 de abril de 1954 y distribución de utilidades.
2º Determinación del número de directores y designación de directores.
3º Nombramiento de síndico titular y suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, julio 29 de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.3|8-Nº 2.110-v.24|8|54

EL RETIRO S. A.
Com. Ind. Fin. e Inm.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de agosto de 1954 a las 16 horas en el local social calle Moreno 1628 a fin de tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente para completar el mandato del señor Francisco José Iriarte, cuya renuncia fué aceptada oportunamente.
2º Ratificación del mandato de los señores directores don Jorge Luis Romano, don Humberto Ferioli y don Carlos José Roca, que fueron nombrados por el síndico ante la renuncia de los señores Constancio Santiago Silvano, Ana María del Pilar Morales y Alfredo C. Lafratti.
Nota: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su realización (Art. 14). — Bs. As., 2 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 480. — e.2|8-Nº 1 923-v.23|8|54

"F"

FABRICA ARGENTINA DE BULONES Y AFINES VITALE Y CIA.
Soc. en Comandita por Acciones
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social, se convoca a los señores comanditarios, a la Asamblea General Ordinaria que en segunda convocatoria se realizará el día 19 de agosto de 1954, a las 9 horas, en la calle Moreno 970, 1º piso, con el objeto de tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informes del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.
2º Fijación de los honorarios de los síndicos.
3º Elección de dos síndicos de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 11 del estatuto social.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 84.— e.12|8-Nº 2 811-v.16|8|54

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
Administración: Reconquista 314 (R3)
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 1º de setiembre próximo a las 15 horas, en el local de la sociedad calle Reconquista 314, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la renuncia de los directores y nombramiento de reemplazantes y fijación del término del mandato.
2º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar, con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — El Secretario.
$ 360.— e.5|8-Nº 2.219-v.26|8|54

FARMACIA FRANCO-INGLESA S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco-Inglesa, S. A. C. e I., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Destino de las utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.
Hacemos saber a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, para poder concurrir a la asamblea podrán hacerlo sin otro requisito que el de acreditar la propiedad de sus acciones por medio del registro respectivo.
Los que se hagan representar, mandarán inscribir previamente sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Angel J. Pini, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
$ 600. — e.12|8-Nº 2.822-v.2|9|54

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Comercial e Industrial, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 26 de agosto de 1954, a las 18 horas, en Lavalle 1430, piso 5º "C", para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Designación de un director titular y de un suplente y de síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.3|8-Nº 2.073.v.24|8|54

FIBRA
S. A., Ind. y Com.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto, a las 11 horas en el local de la calle Cochabamba Nº 1161|65, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Fijación del número de directores, elección de los mismos y de los que cesan en su mandato.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.2|8-Nº 2.036.v.23|8|54

FABRICA DE ACEITES "ARDEA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954 a las once horas, la que tendrá lugar en el local social, calle 25 de Mayo Nº 179 (2º piso, escritorios 207|211) de la Capital Federal, para tratar los asuntos especificados en el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio comercial cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares, dos directores suplentes y síndico.
3º Remuneración al síndico por el ejercicio fenecido.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.3|8-Nº 1.981-v.23|8|54

FEVRE & BASSET, LIMITADA S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 2.029
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, calle San Martín Nº 379, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 30º ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de tres directores titulares por tres años y dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
Las acciones o los recibos de las mismas, emitidos por bancos de esta plaza, se recibirán en Gallo 149, Capital, hasta el día 23 de agosto. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.2|8-Nº 2.025.v.23|8|54

FIBRA
S. A., Ind. y Com.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el día 31 de agosto a las 12 horas, en el local de la calle Cochabamba 1161|65, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de modificaciones a varios artículos del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.2|8-Nº 2.042.v.23|8|54

FINESA S. A.
Financiera, Inmobiliaria e Edificadora
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto de 1954, a las 17 horas en el local Lavalle Nº 616, piso 1º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954, e informe del síndico.
2º Fijación del número de directores y su elección y elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.23|7-Nº 1.563-v.13|8|54

"G"

G. LECKEBUSCH S. A. I. C. y F.
Registro Nº 6.603
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 18.30 horas en la sede social, Salta 596, 1er. piso, of. 5, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio social vencido el 30 de abril último.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y suplentes, posterior elección de presidente, vicepresidente y directores de acuerdo al número indicado por la asamblea, por dos años.
4º Elección de síndicos, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
N. B.: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 600.— e.5|8 Nº 2.270-v.26|8|54

G R A F E X
Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para agosto 31 de 1954 a diez horas, en 25 de Mayo 386.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir directores y síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.3|8-Nº 2.138-v.24|8|54

GRIET, S. A. I. C.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 10.30 horas en la sede social calle Girardot 1636, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.
4º Modificación de los artículos 18º, 23º, 26º, 27º y 39º, de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 480.— e.30|7-Nº 1.852.v.20|8|54

"GRAFA"
Grandes Fábricas Argentinas, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 24 de agosto de 1954, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos 2579, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración del Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.30|7-Nº 1.931-v.20|8|54

"H"

HENRY W. PEABODY & CIA.
Argentina Limitada
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Segunda convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el 8|9|54, a las 18 y 30 hs., en Bolívar 1630.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta anterior.
2º Determinación de la aplicación del fondo de revaluación del inmueble de la calle Malabia Nº 3029.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas sobre lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, respecto al depósito anticipado de acciones. — El Presidente.
$ 160.— e.9|8-Nº 2.589-v.23|8|54

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de agosto próximo, a las 11.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1954.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 28 de 1954.
$ 408.— e.6|8-Nº 2.356.v.31|8|54

HOTELES NOGARO S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31 de agosto de 1954, a las 16.30 horas, en la sede social Diagonal Julio A. Roca Nº 562, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º) del Código de Comercio al 30 de abril de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.4|8-Nº 2.190-v.25|8|54

HIERROTAN S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de Hierrotan Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 19 de agosto de 1954, en el local social de la calle Sucre 2496 Capital, a las 17 horas, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA.
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de tres directores en reemplazo de los que terminan su mandato
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc.
Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 10 de los estatutos deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación a la asamblea sus acciones o el certificado de depósito en un banco
$ 600.— e.29|7-Nº 1.827-v.19|8|54

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
Nº de Registro 2.755
CONVOCATORIA
Por disposición del Directorio de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 de agosto de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local social Alsina 800,
ORDEN DEL DIA:
a) Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y el dividendo a distribuir, correspondiente al vigésimocuarto ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1954.
b) Fijación de la remuneración del Directorio por el ejercicio fenecido (artículo 22).
c) Fijar el número de directores para el ejercicio entrante y elegir los que corresponda (art. 11).
d) Designación de síndico y síndico suplente (art. 23).
e) Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio entrante (art. 23).
f) Ratificación de la actuación y remuneración del Directorio (artículos 18, 19 y 22).
g) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea en representación de los demás (art. 30).
Se previene a los señores accionistas que para obtener su boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o presentar un certificado que acredite su depósito en un Banco de esta plaza, con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 540.— e.2|8-Nº 2.054-v.23|8|54

"I"

I N S T A
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1954, a las 11, en su local social Av. Pte. R. S. Peña 547, 5º piso, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
$ 480.— e.11|8-Nº 2.595-v.19|9|54

I. C. Y. C. - S. A.
Inmobiliaria Comercial y Constructora
Suipacha 280 - Capital
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de I.C.Y.C. Inmobiliaria Comercial y Constructora Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 3 de setiembre de 1954, a las 18 horas en la sede social, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico,

correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953 y distribución de utilidades o pérdidas.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos; y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los tres directores titulares y un suplente que terminan su mandato

3º Elección de síndico titular por el término de un año, en reemplazo del que termina su mandato.

4º — Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — El Directorio.

$ 660.— e.10|8-Nº 2.710-v.31|8|54

IBARZABAL SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de septiembre de 1954, a las 10 horas en el local social de la calle Luzuriaga Nº 361, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Social a Seis Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 6.000.000 00 m|n), de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos sociales.

2º Modificación del artículo 7º de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Aumento del número de Directores y elección del número necesario para completar la cantidad que se establezca.

5º Designación de una o dos personas para que efectúen las gestiones ante los poderes públicos, relacionadas con la modificación del artículo 7º de los estatutos sociales.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.10|8-Nº 2.666-v.31|8|54

INSA
Inmobiliaria Sud Americana
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Tucumán 1438 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1954 a las 18 horas 30 minutos en el local social Tucumán 1438, 2º piso, oficina 201 Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de cinco directores por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.9|8-Nº 2.485-v.30|8|54

Nota: Por error de imprenta, en las publicaciones del 9 al 12|8, se omitió el punto 2º.

IPORA S. A. COMER. E IND.
Nº Registro 5089
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 1o de septiembre de 1954, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Avda. Julio A. Roca 610, 4to piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Remuneración al gerente señor Luis Iriarte.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.435-v.27|8|54

I R S A
Inversiones y Representaciones S. A.
Importadores, Mayoristas, Exportadores
Piedras 160 - Buenos Aires
Nº 4.337
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 160, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Remuneración del síndico.

3º Designación de dos directores por tres períodos.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un período anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 480.— e.4|8-Nº 3.119-v.25|8|54

I N V A D
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones
Registro Nº 3663
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954 e informe del síndico.

2o Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.441-v.27|8|54

INDELA
S. A. Fabril Electrotécnica
Autorizada por el Poder Ejecutivo: el 11 de diciembre de 1943. — Inscripta en el Registro Público de Comercio: el 11 de febrero de 1944.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 23 de agosto de 1954, a las 11 horas, en Piedras 320, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31|5|54.

2º Distribución de utilidades y retribución a los directores y al síndico.

3º Elección del Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|8-Nº 2.141-v.25|8|54

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA, S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
(Nº de Registro 1.749)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de agosto de 1954, a las 9 horas, en Avenida Corrientes número 484, piso 6º, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación económica de la sociedad y de las medidas tomadas por el Directorio al respecto.

2º Aumento de capital o nombramiento de liquidador.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo establecido en el art. 10º del estatuto. — El Directorio.

$ 420.— e.23|7-Nº 1.505-v.13|8|54

"J"

Sociedad Anónima
JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social, Jerónimo Salguero 3032, para el 31 de agosto de 1954, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimosexto ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de cuatro directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósitos de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.9|8-Nº 2.563-v.30|8|54

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA Y CIA. S. A.
Gestora de Remates - Comisiones - Consignaciones en General
Perú 84 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Agosto de 1954, a las 16 horas, en el local social Perú 84 de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los honorarios y remuneraciones, acordados por el ejercicio 1953|1954, conforme con los artículos 43 inciso t) y 53 de los estatutos sociales.

2º Consideración y aprobación de la memoria balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1954.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de: dos directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Alfredo S. Julianelli y Juan J. Eder, quienes terminaron sus mandatos, dos directores titulares por un año en reemplazo de los señores Juan Eduardo Macchi y Otto E. Carelli, quienes renunciaron y por estar cubiertas las suplencias fueron reemplazados provisoriamente y de acuerdo al Artículo 39 "in fine" de los Estatutos Sociales, por los accionistas señores Adolfo R. González y Ramón P. Pardo respectivamente y de tres directores suplentes por tres años, en reemplazo de los señores Pedro S. Iriarte, Luis M. Carrano y Esteban Jacobsen que reemplazaron a directores titulares.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1954|1955.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de los estatutos sociales. — El Directorio.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de los Estatutos Sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la Asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspondiente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que le corresponden, de acuerdo a lo que establece el Art. 72 de los estatutos sociales.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.452-v.27|8|54

J. B. MARTIN & CIA.
Manufactura de Terciopelos y Felpas, S. A.
Número de Registro 3.397
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de agosto de 1954, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, Avenida Belgrano 1255, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la capitalización de la suma de $ 400.000 m|n. del importe que arroja el rubro "reserva facultativa fondo de previsión", del último ejercicio.

2º Considerar el aumento del capital autorizado de la sociedad y considerar también que la totalidad de las acciones representativas del capital social serán al portador.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un banco en la caja social tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.30|7-Nº 1.851-v.20|8|54

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
Registro Nacional Nº 3.715
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2[illegible] de agosto próximo a las 19 horas, en el local social, calle Florida Nº 385, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al vigésimo tercero ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de 6 vocales por un año, uno para reemplazar al renunciante con el objeto de completar los tres años de este miembro y los otros 5 para sustituir a los actuales que terminan su mandato, así como también elegir por un año síndico titular y suplente con el fin de reemplazar a los actuales, por haber terminado su mandato.

3o Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 600.— e.29|7-Nº 1.825-v.19|8|54

"L"

"LOS COLORADOS", S. A.
Colonizadora, Agrícola, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 10 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede del Teatro Odeón, calle Esmeralda 367, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 29 de los estatutos, a los fines de la asistencia de los accionistas a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en cualquier Banco, en la administración de la sociedad. Sólo podrán asistir a las asambleas aquellos accionistas que estén en condiciones de votar, sin perjuicio de los derechos que acuerda a los tenedores de acciones nominativas el artículo 32 del Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 27 de abril de 1923. — El Directorio.

$ 600. — e.12|8-Nº 2.841-v.2|9|54

LA ARMONIA, S. A.
Ganadera, Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en Catamarca 70, para tratar;

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al vigésimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndicos por un año.

3º Designar un accionista para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 300. — e.11|8-Nº 2.775-v.1º|9|54

LA PORTEÑA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de La Porteña, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la calle Reconquista 336, piso 10, el día 3 de septiembre próximo a las 12 horas para tratar y resolver el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del mandato de los directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240. — e.11|8-Nº 2.774-v.1º|9|54

LA ENERGIA
Sociedad Anónima
Negocios Rurales, Inmobiliarios y Mineros Comisiones y Mandatos
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de septiembre del corriente año, a las diez y treinta horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 864, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario para actuar en la asamblea y suscribir el acta de la misma (Art. 27).

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente (Art. 22).

4º Elección de dos directores en reemplazo de los señores don Ernesto Santamarina y Ramón Santamarina (h), que terminan su mandato (Art. 10); y

5º Designación de dos señores accionistas para autorizar y firmar el acta de la asamblea (Art. 27).

Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.10|8-Nº 2.527-v.31|8|54

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Cangallo 564 — Buenos Aires
Nº 2.117
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), para el día 24 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo noveno terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.6|8-Nº 2.501-v.20|8|54

LA SIFONERA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede de la sociedad, calle Talcahuano 736, 1º piso, escritorio 72, el día 31 de agosto de 1954, a las 18 horas a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios 1952|53 y 1953|54.

2º Distribución y aplicación de las utilidades.

3º Determinación del número de directores y nombramiento eventual de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones.

$ 420. — e.5|8-Nº 2.396-v.26|8|54

LABORATORIOS IBERO AMERICANOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 28 de agosto de 1954 a las 15 horas, en el local social, San Eduardo 1471, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de dos directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos, por el cual deben depositar sus acciones hasta con tres días de anticipación. — Edgardo A. Díaz, Presidente.

$ 420.— e.3|8-Nº 2.061-v.24|8|54

LA CASADA
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de agosto 1954, a las 11 horas en las oficinas de la sociedad, calle Defensa 1169, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social vencido el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de directores por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 480 — e.2|8-Nº 2.011-v.23|8|54

LA CALPENSE, S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de agosto de 1954 a las 17 horas, en el local social, Avenida de Mayo 833, 2º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año y de un síndico titular y un suplente por el mismo período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.6|8-Nº 2.463-v.27|8|54

LA CERAMICA DEL PLATA
Sociedad Anónima
Avenida Presidente Julio A. Roca 699 (Diagonal Sud)
Buenos Aires
Nº de Registro Nac. 2.011
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Del 31 de Agosto de 1954. — 30º Ejercicio: 1º Junio 1953 — 31 Mayo 1954
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de agosto de 1954 a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Julio A. Roca 693 (Diagonal Sud), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, balance cerrado el 31 mayo 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea — Alberto J. B. Cabaut, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 57 de los estatutos.
$ 360. — e.5|8-Nº 3.310-v 26|8|54

LA AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocada para el día 31 de agosto de 1954, a las 10.30 horas, en el local social, Hipólito Yrigoyen 864, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al décimo noveno ejercicio de la sociedad, cerrado el día 30 de junio de 1954.
3º Aplicación de utilidades.
4º Fijación del número de directores.
5º Elección de tres señores directores en reemplazo de los señores Francisco Miguel Fernández Villegas, don Manuel Vozzi y doctor Graciano F. Alvarez que cesan en sus funciones y del síndico.
6º Fijación de la retribución de los señores presidente y vicepresidente.
7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se avisa a los señores accionistas que deberán efectuar el depósito de las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en algún Banco, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.
$ 600. — e.2|8-Nº 2.041-v.23|8|54

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.
Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 158, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Designación de dos directores, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.2|8-Nº 1.993-v.23|8|54

"M"

MELLOR - COMBUSTION
Sociedad Anónima Industrial
Nº 5.904

De conformidad con lo dispuesto por el art. 15 inc. d) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, el día 8 de Septiembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º y 16º. de los estatutos de la sociedad.
2º Ratificación de los aumentos del capital autorizado de la sociedad, resueltos por el Directorio en sus sesiones del 25 de agosto de 1952, 27 de abril de 1953 y 5 de marzo de 1954, a cubrirse mediante la emisión de acciones al portador, de la clase "B" por valor nominal de m$n. 200.000 —, m$n. 600.000.— y m$n. 1.000.000. respectivamente.
3º Autorizar al presidente para gestionar, por sí o por intermedio de quienes el mismo designe al efecto, la aprobación de la reforma por las autoridades competentes, con facultad para aceptar las observaciones o modificaciones que pudieran sugerirse.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta correspondiente.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido por el art. 20 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o exhibir un certificado que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero, con tres días por lo menos de anticipación al de la fecha fijada para la realización del acto. — El Directorio.
$ 720.— e.10|8-Nº 2.709-v.31|8|54

M. HEREDIA Y CIA., S. A. C. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para el día 28 de agosto del corriente año a las 16.30 horas, en el local de la sociedad calle Alsina 655, 2º piso, a los efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, seis directores titulares y tres directores suplentes. (Art. 14 de los estatutos).
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos).
Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — El Directorio.
$ 510.— e.6|8-Nº 2.351.v.27|8|54

MADERERA MAINCO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
N. 6589
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 17º del estatuto de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de agosto de 1954, a las 8 horas, en la sede de la misma, Avda. 17 de Octubre 3836, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular y de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres (3) días hábiles antes de la misma, a fin de poder participar en la reunión de acuerdo con lo que dispone el art. 19º del estatuto.
$ 480.— e.6|8-Nº 2.476-v.27|8|54

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA
S. A. Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de agosto de 1954, a las 9 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes Nº 2995, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 23º de los estatutos).
2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
3º Remuneración de los señores directores y síndicos (Art. 19 y 31 de los estatutos).
4º Integración del Directorio y elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.
Nota: Para asitir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Artículo 26 de los estatutos). — El Directorio.
$ 540. — e.6|8-Nº 2.459-v.27|8|54

M. HEREDIA Y CIA., S. A. C. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para el día 28 de agosto del corriente año a las 15.30 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 655, 2º piso, a los efectos de celebrar asamblea extraordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma a los artículos 5to., 8vo., 9vo., 12, 19, 23, 28 y 33, de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, (Art. 28 de los estatutos).
Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — El Directorio.
$ 420.— e.6|8-Nº 2.349-v.27|8|54

MONTEMAR
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día veintisiete de agosto del corriente año, a las 11,30 horas en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo 252, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico:
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos así como también del síndico titular;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
$ 450.— e.2|8-Nº 2.052-v.23|8|54

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la 37ª Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 20 de agosto corriente, a las 18 horas en su sede social, Virrey Cevallos Nº 252 para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos, correspondientes al ejercicio terminado: 1º de mayo de 1953 al 30 de abril de 1954 (artículo 37, inc. a) del estatuto).
3º Fijación de la cuota social y del subsidio adicional que ha de regir, artículo 49) a), 6º b) y 21º del estatuto social.
4º De conformidad con lo determinado por el artículo 87º inciso b) del estatuto, por haber cesado en su mandato, se procederá a la elección de: Inciso 1º) Presidente, por dos años, en reemplazo del señor Anselmo F. Lamarque. Inciso 2º) Siete miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores: Mario E. Arduino, Enrique A. Pinti, José Scambellure, Alfredo Barros, José M. Blanco, Bruno Purcaro y Alfredo H. Covetta. Inciso 3º) Seis miembros suplentes por un año. Inciso 4º) Tres miembros titulares para la comisión de cuentas en reemplazo de los señores: Agrimensor, Ciriaco L. Zapata, Eduardo Alberto y Mercurio A. Bosia, por dos años. Inciso 5º) Dos miembros suplentes para la comisión de cuentas, por un año. Inciso 6º) Cinco miembros para el consejo consultivo, por dos años.
5º La asamblea designará dos asociados, de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 90, inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.
$ 91. — e.3|8-Nº 2.085-v.20|8|54

"N"

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista - Rivadavia
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 37º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Aumento del capital autorizado en dos series de m$n. 1.000.000 cada una y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los estatutos sociales.
3º Distribución de utilidades y honorarios del síndico titular de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los estatutos sociales.
4º Elegir tres directores por dos años en reemplazo de los señores Eugenio Castelli, Eugenio A. Blanco y Blas Maisterra; este último fallecido; cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes. por un año.
5º Designar, conforme con el artículo 32º de los estatutos sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los estatutos sociales— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra oficina de "Títulos" tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas.
Buenos Aires, julio de 1954. — El Directorio.
$ 780.— e.6|8-Nº 2.384-v 27|8|54

N A V E M A R
S. A. de Navegación
CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social, Juncal 743, de esta Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del carácter de parte de las acciones representativas del aumento de capital resuelto en la asamblea general extraordinaria del 31|5|1949.
2º Adoptar normas para la distribución de futuras utilidades o dividendos.
3º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás el acta de la asamblea juntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — El Directorio
Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. (Art. 9).
$ 430.— e.27|7-Nº 1.666-v.16|8|54

NIKE
Sociedad Anónima, Química e Industrial
Nº 5080

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto de 1954 a las 11 y 30 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.
2º Elección del directorio y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio
Nota: Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.
$ 480.— e.2|8-Nº 1.856-v.23|8|54

NIKE
Sociedad Anónima, Química e Industrial
Nº 5.086

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de agosto de 1954 a las 12 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º y 5º de los estatutos por modificación del capital.
2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal hasta tres días antes del fijado para la asamblea.
$ 360. — e.2|8-Nº 1.862-v.23|8|54

"O"

ORFEO
Industrial, Comercial, Financiera, S. A.
(N. 5.190)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de agosto de 1954, a las 11 y 45 horas, en la Avenida Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de abril de 1954, e informe del síndico.
2º Destino del resultado del ejercicio económico de la sociedad.
3º Remuneración a directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 360. — e.5|8-Nº 2.038-v.26|8|54

OLASO & CIA.
Sociedad Anónima, Inmobiliaria Financiera y Comercial
Alsina 960 — Buenos Aires
Registro Nº 5830
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 13 y 16 al 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social, calle Alsina 960, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico para que produzca un informe de acuerdo con el art. 340 del Código de Comercio.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de marzo de 1954.
3º Elección de nuevo Directorio por el término de un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Fijación de las remuneraciones de los nuevos directores y síndicos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 280. — e.5|8-Nº 2.282-v.19|8|54

"P"

PAPELERA HISPANO ARGENTINA, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Rivadavia 6436, 5º piso, departamento "C" y "D" para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Fijación de honorarios a los señores directores titulares y síndico titular, y distribución del remanente de utilidades del ejercicio. Información sobre remuneración a miembros del Directorio, por el desempeño de los cargos en forma permanente de gerentes de esta sociedad
3º Elección de síndico titular.
4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea de acuerdo al artículo 26º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la gerencia de la sociedad, o entregar un certificado de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.
$ 720. — e.10|8-Nº 2.602-v.31|8|54

PICRES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social de calle Tucumán 1916, primer piso derecha, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 2º ejercicio social terminado el 30 de abril de 1954, destino del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas y retribución del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.881.v.20|8|54

"PALO SANTO"
S. A., Comercial, Industrial y Financiera
Registro Nº 6.112
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social vencido el 30 de abril de 1954.
2º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
3º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.6|8-Nº 2.353.v.27|8|54

PIEDRA GRANDE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en la calle Alsina 701, primer piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 3º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Aprobación de remuneraciones a directores.
4º Elección de directores.
5º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone: "Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario, comprendido en las disposiciones de la ley de Bancos.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.4|8-Nº 2.176-v.25|8|54

PLANTIE
Talleres Gráficos, S. A.
Calle Rivadavia 1265, Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 14 de agosto de 1954, a las 11.30 horas, en la sede social Rivadavia 1265, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades, del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.
2º Integración del Directorio por elección de un director suplente por un año.
3º Designación de un síndico y un síndico suplente.
4º Homenaje al Sr. Alberto César Plantié (q.e.p.d.), fundador de la sociedad.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|7-Nº 1.522.v.13|8|54

PEDRO STORM & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Venezuela 1650 el día 20 de agosto de 1954, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de un director.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Retribución a miembros del Directorio, que ocupan cargos administrativos.
5º Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán los señores accionistas depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600 — e.30|7-Nº 1.796-v.20|8|54

"R"

R. ANGAROLA S. A. C. e I.
Registro Nº 6.631
CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del art 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 19 horas, en la sede social, Salta 596, 1er. piso, of. 5, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los arts. 1, 2, 12, 13 y 14.
2º Autorizar al presidente o vicepresidente para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de dicha reforma, así como obtener de las autoridades competentes los requisitos necesarios, pudiendo aceptar o introducir las modificaciones o adiciones que fueran exigidas por las autoridades.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

N. B.: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

De acuerdo al art. 14 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 19.30 horas, en el lugar arriba indicado, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio vencido el 30 de abril último.
2º Distribución de utilidades
3º Fijación del número de directores de acuerdo al art. 9º y elección de los mismos por dos años.
4º Elección de síndicos por un año.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 780.— e.5|8-Nº 2.269-v.26|8|54

"RICADE" S. A.
Inmobiliaria, Industrial y Comercial
Tucumán 535 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de agosto de 1954, a las 11 horas en el local social calle Tucumán 535, primer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Nombramiento de síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.4|8-Nº 2.179-v.25|8|54

RAIMONDI
Sociedad Anónima, Financiera y de Renta Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1954 a las 16 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 710, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del 1º ejercicio, vencido el 30 abril ppdo., e informe del síndico.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos en su caso
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Retribuciones a acordarse al Directorio, excediendo el 25 % de la utilidad.
5º Distribución de utilidades y retribución al síndico.
6º Autorización al Directorio para enajenar bienes inmuebles que producen renta.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas el artículo 15º de los estatutos. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.30|7-Nº 1.887-v.20|8|54

RIO BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de agosto de 1954, a las 16 horas, en la sede social, Belgrano 909, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 5º ejercicio comercial terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de utilidades y remuneraciones del presente ejercicio y del anterior.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.905-v.20|8|54

"S"

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Cangallo 537, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social
2º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.13|8-Nº 2.513-v.2|9|54

SOCIEDAD ANONIMA UNION INMOBILIARIA DEL NORTE
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de septiembre de 1954 a las 10 horas en Reconquista Nº 144, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado el 31 diciembre de 1953.
2º Consideración y designación de síndicos reemplazantes en la Comisión Liquidadora.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José M. Ondtuy, presidente de la comisión liquidadora.

$ 360.— e.11|8-Nº 2.505-v.1º|9|54

S C H U C H A R D
Sociedad Anónima
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 20ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de setiembre de 1954, a las once horas y treinta minutos, en la sede social, calle Defensa 657, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 20º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.9|8-Nº 2.561-v.30|8|54

SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO URBANO Y RURAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de setiembre de 1954, a las 17 horas en el local de la Sociedad calle Viamonte Nº 1332.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del Vicepresidente, señor Rodolfo Luchter, del Secretario, Doctor Emilio R. del Valle, hijo, y del Vocal, señor Aníbal A. de la Llave, que terminan su mandato. Elección de otro Vocal por renuncia del Doctor Carlos P. M. de Achával, hasta el término de su mandato o sea por dos años. En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Presidente.

$ 612.— e.11|8-Nº 2.679-v.3|9|54

SIEBURGER CUEROS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 4.534
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 2 de setiembre pmo. hora 17, en Cangallo 1621, para tratar este

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 11º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Honorarios del síndico.
3º Elección de cuatro directores, síndico y síndico suplente.
4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 2.278-v.27|8|54

Sociedad Anónima Inmobiliaria "LOS CARDOS"
Maipú 509 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once y cuarenta y cinco horas, en el local social de la calle Maipú 509, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. —e.6|8-Nº 2.327-v.27|8|54

Sociedad Anónima "LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, tercer piso, y comenzará a celebrarse una vez terminada la asamblea general extraordinaria convocada para el mismo día y en el mismo lugar, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario general correspondientes al 34º ejercicio social cerrado al 30 de abril de 1954.
2º Remuneración al Directorio y síndico por el ejercicio vencido.
3º Elección del presidente de la sociedad, de dos vocales y tres suplentes, todos por dos años.
4º Elección del síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.5|8 Nº 2.234-v.26|8|54

Sociedad Anónima "LOS NARANJOS"
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos" Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día veintisiete de agosto de 1954, a las 10 horas y 30 minutos, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.
2º Designación de presidente y secretario, por dos años y de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Carlos M. Mayer (h), presidente.

$ 420.— e.5|8 Nº 2.233-v.26|8|54

Sociedad Anónima "LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954 a las quince horas, en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, tercer piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo actuado por los directores y asambleas generales ordinarias y extraordinarias correspondientes a los ejercicios 18º al 26º inclusive, cerrados al 30 de abril de 1945 hasta el 30 de abril de 1953, inclusive.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.5|8-Nº 2.233-v.26|8|54

S. A. Comercial, Industrial y Financiera, "TIERRAS GUARUMBA"
Maipú 309
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera "Tierras Guarumba" a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce y treinta horas en el local social de la calle Maipú quinientos nueve a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento del capital autorizado y las condiciones de la emisión de las nuevas acciones.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea — El Directorio.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.326-v.27|8|54

S. I. A. M.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.
Florida 602, Buenos Aires
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la Sociedad, Florida 602, ciudad, el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.
3º Honorarios del Directorio.
4º Elección del Directorio.
5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la Sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation de Nueva York; Siam S. A en Brasil; Siam S. A. en Chile; Siam Torcuato Di Tella S. A. en Uruguay; con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 660.— e.5|8-Nº 2.301 v.26|8|54

S. A. Industrial y Comercial "VIUDA DE JUAN SPREAFICO"

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1954, a las 15 horas, en Monasterio número 359, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 30º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Remuneración a directores y síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|8-N 2.293-v.26|8|54

Sociedad Anónima LA BLANCA Compañía Argentina de Carnes Congeladas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 31 de agosto próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 443, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de directores y nombramiento de reemplazantes y fijación del término del mandato.
2º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar, con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — El Secretario.

$ 360.— e.4|8-Nº 2.212-v.25|8|54

SOC. AN. REMAGGI HNOS. Cuchillería, Ferretería y Afines

CONVOCATORIA

Señores accionistas: En cumplimiento de las disposiciones de ley y de nuestros estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 4 de setiembre de 1954, a las 17 horas en el local de la sociedad, calle Tacuarí 715, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades, por el duodécimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Fijar la remuneración del presidente, vicepresidente y secretario.
3º Elección de dos directores titulares por tres años, para presidente y vicepresidente, un síndico titular y un síndico suplente por un año. Todos por terminación de mandato.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace presente que para tener derecho a la asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 660.— e.3|8-Nº 2.072.v.24|8|54

Sociedad Anónima CAJA DE CREDITOS DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Brasil Nº 915, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 15 de julio de 1954, e informe del síndico.
2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años.
3º Elección de síndico y síndico suplente por un año, y fijación de sus honorarios.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director Secretario.

$ 300.— e.2|8-Nº 1.977-v.23|8|54

SOCIEDAD ANONIMA RADIO CINEMATOGRAFIA ARGENTINA LUMITON (S.A.R.C.A.L.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local social Cangallo 1856, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre la situación administrativa económica y financiera de Lumiton.
2º Situación deudores de la empresa.
3º Contrato de Sarcal con Ltd.
4º Asuntos judiciales en gestión.
5º Actuación del síndico y medidas a adoptar.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 300.— e.2|8-Nº 2.027-v.23|8|54

SELECCIONES FRANCO INGLESA S. A. I. C.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto a las 16.30 horas, en el local de la calle Maipú Nº 939, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio fenecido al 30 de abril de 1954.
2º Fijación del número y elección de los directores que administrarán la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos sociales
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 500. — e.2|8-Nº 2.019-v.23|8|54

SEDNA S.A. Agrícola, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Arenales 707, el día 25 de agosto de 1954 a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1954.
2º Elección de ocho directores en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad (Arenales 707) sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.30|7-Nº 1.963-v.20|8|54

Sociedad Anónima Estancia HELENA

Nº de Inscripción 2.404

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 de agosto de 1954, a las 19 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el artículo 20 de los estatutos. — El Directorio.

$ 300. — e.2|8-Nº 2.014-v.23|8|54

SEDNA S.A. Agrícola, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Arenales 707, el día 25 de agosto de 1954 a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, consideración de las reformas propuestas a los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 18º, 21º, 22º, 23º, 26º y 27º.
2º Designación de las personas que intervendrán ante los Poderes Públicos para la tramitación de la reforma de estatutos.
3º Consideración de los contratos de explotación de patentes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad (Arenales 707) sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.30|7-Nº 1.962-v.20|8|54

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA Industrial y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1954, a las 9 horas, en el local de la Sociedad Nebiolo Argentina. Industrial y Comercial. Sociedad Anónima, calle Bartolomé Mitre 754, segundo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al VIIº ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Aprobación del acta Nº 56 del Directorio, sobre remuneración a los señores directores.
3º Designación de cinco directores titulares por dos años de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de los estatutos
4º Reembolso de las acciones correspondientes a las series nueve al sesenta en los términos fijados por el Directorio.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año y fijación de los honorarios del síndico para el octavo ejercicio.
6º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

$ 780.— e.27|7-Nº 1.624-v.16|8|54

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de agosto de 1954, a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Aníbal Villar y Manuel Pérez Zabala que terminan sus mandatos; elección de un director suplente en reemplazo del Dr. Francisco García que también termina su mandato
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Por el Directorio Manuel Ruiz Moreno, presidente.

$ 420.— e.23|7-Nº 1.490-v.13|8|54

SAMERCO Sociedad Americana de Comercio S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de agosto, a las 11 horas, en Carlos Pellegrini 651, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al tercer ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954, así como del informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Ratificación y fijación del número de directores. Elección de síndico titular y suplente.
3º Consideración de los contratos celebrados y demás actuaciones del Directorio.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado provisorio que les fuera entregado oportunamente en la secretaría de la sociedad, para obtener el recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha de su realización. (Art. 21). — El Directorio.

$ 540.— e.27|7-Nº 1.648-v.16|8|54

"T"

TULUMBA S. A. Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de setiembre de 1954, a las 9 horas, en la sede social, Córdoba 374, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de nuevas autoridades
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.12|8-Nº 2.897-v.2|9|54

TEXTIL ESCALADA S. A. Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Destino de las pérdidas. Anulación o mantenimiento del dividendo no distribuído correspondiente al ejercicio de 1951 (acciones y efectivo). Utilización de reservas.
3º Contemplar la conveniencia de la reducción del capital social y autorizar al Directorio a realizarla en el momento oportuno.
4º Ratificar la autorización conferida al Directorio por la asamblea del 25 de febrero de 1954 para liquidar la sociedad si las circunstancias lo aconsejaran.
5º Fijación de honorarios al Directorio y síndico.
6º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos, y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el art. 10 de los estatutos.
7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme al art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario o financiero, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — El Directorio.

$ 720.— e.9|8-Nº 2.578-v.30|8|54

T I M B O Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 140, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al [illegible] ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.
2º Elección de síndicos, titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — El Directorio.

360.— e.9|8-Nº 2.541-v.30|8|54

TRANSMAR TRADING COMPANY Compañía Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de agosto de 1954 a las diez y siete horas, en su sede Bartolomé Mitre 311, piso 5º, escritorio 511, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 2.383-v.27|8|54

Talleres Metalúrgicos FAMAG Sociedad Anónima

Registro Nº 4.441

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954 a las 16 horas, en el local de la Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.
2º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Remuneración del síndico.
5º Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio a pedido del Banco Industrial de la República Argentina sobre pago de dividendos futuros.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.6|8-Nº 2.416-v.27|8|54

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS Sociedad Anónima Industrial y Comercial (T.A.N.S.A.)

Nº 4.390

Convócase a Asamblea Ordinaria el 31 de agosto de 1954 a 16 horas en Sarmiento 930, piso 5º "A" para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondiente ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de cinco directores titulares, tres suplentes, síndico titular y suplente.
3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.5|8-Nº 2.239-v.26|8|54

TELION ARGENTINA S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia 5.475

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 20 de agosto de 1954, a las 18.30 horas, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, y del informe del síndico.
2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con

el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954.

$ 660.— e.28|7-Nº 1.791-v.18|8|54

"V"

VINCO S. A.
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Agraria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social, Florida 165, 3er. piso, escritorio 331, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.

2º Ratificación de lo actuado por el Directorio durante el período en que la sociedad se hallaba "en formación".

3º Elección de dos (2) directores, correspondientes a las clases "B" y "D" para completar período.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el artículo 23 de los estatutos.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.9|8-Nº 2.585-v.30|8|54

V E L A
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº Expte. 6.525
Registro Inspección Justicia

Se convoca la Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 10 hs., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del acta de los accionistas constituyentes de fecha 28 de mayo de 1954, que aprueba el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Aprobación de la gestión de los Directorios, provisorio y deficitivo, hasta la fecha de esta asamblea.

3º Consideración de las renuncias presentadas por los directores y síndicos, titulares y suplentes.

4º Elección de directores titulares y suplentes por el término de tres años y de un síndico titular y uno suplente hasta la próxima asamblea general ordinaria.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para intevenir en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario de esta Capital, donde conste el depósito de los mismos, con tres días de anticipación, y podrán hacerse representar por otro accionista o por extraños mediante carta-poder.

$ 600.— e.3|8-Nº 2.102-v.24|8|54

"W"

WATTEAU S. A.
Ind., Com., Financ. e Inmob.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de agosto de 1954 a las 19 horas, en la sede social, Avenida Directorio 681, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio que comprende el período 1º de noviembre de 1952 al 30 de abril de 1954.

2º Ratificación del mandato de los directores y síndicos.

3º Retribución a directores y síndicos (artículos 13º y 32º de los estatutos).

4º Fijación del número de directores titulares, elección de los mismos y de los dos suplentes.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.27|7-Nº 1.502-v.16|8|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"INTOAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a 16 de Noviembre de 1954 los señores José David Zavirla, domiciliado en Amenábar 1853 y Fernando Errandonía, en Mendoza 3965 ceden sus doscientas noventa cuotas del capital social por la suma de pesos Doscientos Veintisiete Mil. m|n. que poseen en "INTOAR" S. R. L., a favor de los señores Víctor Hugo Bucchianeri, domiciliado en Alvarez Thomas 1266; José Gatti, en Federico Lacroze 3320 y Fernando Domingo José Mariani, en Tonelero 6442, domicilios todos de la Capital Federal. Los vendedores adquirieron dichas cuotas según contrato social de cesión de cuotas inscripto el 29 de julio de 1953 al Nº 1.538, folio 418 del Libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los compradores adquieren dichas cuotas en la siguiente proporción: el Sr. Bucchianeri, pesos Ciento Diez Mil; el Sr. Gatti, pesos Ochenta Mil y el Sr Mariani, pesos Treinta Mil. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1953. — E. L. Dr. Carlos J. Varangot, vale. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200. — e.12|8-Nº 2.845-v.19|8|54

FRUTICOLA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de Junio de 1954 otorgada ante el Escribano Jorge C. Ledesma, de su capital en "FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Knut Olai Kleppe cedió y transfirió a favor de "Los Vikings S. A. Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" dos mil quinientas cuotas totalmente integradas de un valor de cien pesos cada cuota, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1954. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — Dr. Luis Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.12|8-Nº 2.828-v.19|8|54

I N M O B I L I A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que Pedro Miranda transfiere la totalidad de las cinco cuotas valor un mil pesos moneda nacional cada una que le pertenecían en INMOBILIA S. R. L. en la forma que se especifica: Cuatro cuotas a la Sra. Lily Hofler de Radvanyi, y la restante una cuota al Sr. Carlos Edgardo Manfredo Spiegelhalter, según convenio privado| — Reclamos de ley, en Uruguay 440, 9º piso, Esc. 93|95. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Elagosto, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.12|8-Nº 2.827-v.19|8|54

JOSE MAZAR BARNETT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores: José Mazar Barnett, industrial, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la Avenida Quintana número trescientos ochenta y seis, séptimo piso, departamento "B" de esta Capital Federal; Natalio Herzl Mazar, comerciante, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la Avenida Quintana número trescientos ochenta y seis, séptimo piso, departamento "B" de esta Capital Federal; Jaime Mazar Barnett, doctor en química, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Ranelagh, Provincia de Buenos Aires y Alberto Mario Travi, médico, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en Avenida Juan Bautista Alberdi número setecientos cincuenta y ocho de esta de esta Capital Federal, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de mercaderías, y la fabricación y explotación de cualquier producto, importaciones y exportaciones, operaciones inmobiliarias, compra venta de propiedades y toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras. — Segundo: La sociedad se denominará "JOSE MAZAR BARNETT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la Avenida Quintana número trescientos ochenta y seis, séptimo piso, departamento "B" de esta Capital Federal, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier punto de la República y del exterior. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—) compuestos de quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, repartidas en la siguiente forma: El señor José Mazar Barnett suscribe trescientas cincuenta (350) cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 350.000.—) de los cuales aporta en este acto, en efectivo, la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 175.000.—) y el saldo de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 175.000.—) será aportado dentro de los dos años de la fecha; el señor Natalio Herzl Mazar suscribe setenta y cinco (75) cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—) de los cuales aporta en este acto, en efectivo, la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 37.500.—) y el saldo de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 37.500) será aportado dentro de los dos años de la fecha; el señor Jaime Mazar Barnett suscribe veinte y cinco (25) cuotas o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) de los cuales aporta en este acto, en efectivo, la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 12.500.—) y el saldo de doce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 12.500.—) será aportado dentro de los dos años de la fecha; el señor Alberto Mario Travi suscribe cincuenta (50) cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) de los cuales aporta en este acto, en efectivo, la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) y el saldo de veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) será aportado dentro de los dos años de la fecha. — Quinto: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un Balance General del giro social, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que resolvieren realizar los Directores-Gerentes. De las utilidades obtenidas, se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento (5 %) hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital, sin perjuicios de las demás reservas legales que correspondan. El saldo de las utilidades líquidas realizadas, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El señor José Mazar Barnett, el setenta por ciento (70 %); el señor Natalio Herzl Mazar, el quince por ciento (15 %); el doctor Jaime Mazar Barnett el cinco por ciento (5 %) y el doctor Alberto Mario Travi el diez por ciento (10 %). Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexto: En calidad de Directores Gerentes, con uso de la firma social y con todas las funciones otorgadas por el Código de comercio, actuarán los socios señores José Mazar Barnett, Natalio Herzl Mazar, Jaime Mazar Barnett y Alberto Mario Travi, quienes fuera de las facultades implícitas y explícitas que les corresponden por el cargo tendrán las siguientes: Administrar todos los bienes que actualmente posee la sociedad o que ingresaran posteriormente por cualquier causa, razón o título, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, pólizas de seguros, cupones valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza y origen, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos valores, daciones de pago y otras garantías, extinguir obligaciones por cualquier causa, renunciar o aceptar renuncias de derechos, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignaciones, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al contrato, hacer amortizaciones, subrogaciones, renunciar, remisiones o quitas de deudas, contratar locaciones de servicios como locador o locatarios y seguros contra incendios u otros accidentes y pagar y cobrar las primas, celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma, transar o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas o cauciones, nombrar administradores, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas, solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio o de otra naturaleza, y despachos de aduana, verificar arreglos privados; cobrar y percibir, dar o exigir recibos y cartas de pago; gestionar ante las autoridades nacionales o provinciales, municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, comprendidos Aduanas, Correos y Telégrafo Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, toda clase de asuntos de su competencia, adquirir el dominio, la nuda propiedad y todos los demás derechos reales de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, daciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, frutos, mercaderías y otros efectos y valores, sea por compra, permuta, cesión, dación de pago, adjudicación, división, disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o gratuíto y enajenar los bienes y derechos de la misma naturaleza que forman el patrimonio social, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división de condominios o por cualquier otro acto nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe, y tomar o dar posesión de las cosas materias de la convención o del acto; dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, aún por mayor plazo que el legal, con o sin contrato ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación y sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar los contratos respectivos, prestar o exigir fianzas o depósitos; constituír, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; constituír, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para administrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar a la sociedad en asambleas o directorios en que tengan interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de cualquier entidad o de particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos con o sin garantías reales o personales y sin limitación del tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso, ya sea como acreedor o deudor, las condiciones de la operación y la tasa de intereses y forma de pago; depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio y extraer totalmente o parcialmente esos mismos depósitos o los constituídos con anterioridad, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República en plaza o con cualquier persona o compañía, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos y privados, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista, o cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y papeles de negocio; intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios, que deban sustanciarse ante los tribunales de la Nación o de la Provincia, de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones

pertinentes como actores o demandados, querellantes o querellados, demandando, cobrando y percibiendo de cualquier clase de personas, sociedades o instituciones, toda clase de dinero, valores, títulos y acciones, que les deba o llegaren a debérseles ,por cualquier título, concepto o razón, facultándolo para presentar escritos, escrituras, documentos, testigos y demás probanzas, pudiendo poner y absolver posiciones, decir de nulidad y simulación, prestar y exigir juramentos y cauciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, proponer y aceptar toda clase de peritos, como concordatos y adjudicaciones de bienes, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, verificaciones y graduaciones de créditos, pedir venta y remate de los bienes de los deudores y contrapartes, quiebras. concursos civiles, embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, inventarios y avalúos, inscripciones y rectificaciones de títulos, partidas y documentos, como informaciones sumarias de testigos, diligencias exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, instaurar acciones reales o personales, adoptar o solicitar medidas conservatorias y testimonios, aceptar, rechazar o renovar concordatos, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar límites, intervenir en la ejecución de sentencias, oponer o interrumpir prescripciones, conceder quitas y esperas y acordar términos, comprometer la causa en árbitros arbitradores, pudiendo acusar, recusar, apelar, desistir, subsistir, dar recibos, carta de pago y finiquitos, celebrar arreglos, requerir cotejos y reconocimientos de firmas y letras, tachar, transar, impugnar, repreguntar, reconvenir, intervenir en los incidentes e interponer todos los recursos y acciones legales; cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y dar recibos, cartas de pago y cancelaciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confor- mar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados con anterioridad, protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos, marcas de comercio, y que se hallen sujetos a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que pactaren con arreglo a derecho, la firma o denominación social no podrá ser usada para negocios extraños a la Sociedad. Los socios podrán designar un gerente ajeno a la Sociedad, con las facultades precedentemente indicadas. — Séptimo: Los socios pueden ejercer otra actividad comercial, profesional o industrial. — Octavo: Los socios tendrán derecho a percibir el sueldo o remuneración que se fijará. — Noveno: Las decisiones serán adoptadas por el voto de la mayoría computadas por cuotas de capital. — Décimo: La Sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, quiebra o concurso civil de los socios. — Décimo Primero: La Sociedad será liquidada en el caso de que en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran al cincuenta por ciento (50 %) del capital integrado, o a la expiración del término convenido. Una vez resuelta la liquidación, los socios de común acuerdo procederán a realizar el activo y a abonar el pasivo. Del remanente se abonará en primer término a los socios el capital aportado y el saldo será distribuido en la proporción fijada en el contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse con preaviso de ciento ochenta (180) días en cuyo caso tendrán prioridad los socios restantes para adquirir o prorrata de capital las cuotas del mismo, por su valor nominal. — Décimo Segundo: Las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán resueltas por la justicia ordinaria de la Capital Federal. A todos los efectos, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. E/l.: días. Vale.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.500.— e.12|8-Nº 2.919-v.19|8|54

MURIAS HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Agustín Juan Manuel Murias, español, casado, domiciliado en Pedro Echagüe Nº 2915, Capital Federal, que acostumbra firmar Agustín Murias; Gervasio Juan Murias, español, casado, domiciliado en Rivadavia Nº 4951, Capital, que firma Gervasio Murias y Segundo Santiago Murias, español, casado, domiciliado en Caseros 2942, Capital, que firma Segundo S. Murias; todos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad colectiva que gira bajo la razón social "Murias Hnos.", con domicilio legal en la calle Caseros Nº 2999, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de julio de 1944, bajo el Nº 463, al folio 326 del libro 46 de Contratos Privados, se ha resuelto transformar la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se hará cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad y que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: Constitución, razón social y domicilio. — Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "MURIAS HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Caseros Nº 2999 o el lugar que más adelante resuelvan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin asignación de capital. — Segundo. — Duración: La sociedad tendrá una duración de 30 (treinta) años, a partir del 1º de marzo de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los 2 primeros años del presente contrato, haciéndolo saber a la administración mediante telegrama colacionado, con una anticipación de 120 días al vencimiento de cada ejercicio. — Se establece que sin perjuicio del plazo fijado como duración de la sociedad, los socios por decisión unánime podrán disponer en cualquier momento la disolución y liquidación de la misma. — Asimismo la sociedad podrá disolverse totalmente, por resolución de la mayoría absoluta de capital, si el balance anual arrojara una pérdida superior al 30 o|o del capital social. — Tercero. — Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) La compra-venta por mayor y menor de toda clase de calzado y sus accesorios; b) La compra-venta de toda clase de mercaderías pertenecientes a los ramos de sastrería, confecciones, ropería, camisería, valijería y marroquinería; c) Fabricación, importación y exportación de las mercaderías detalladas en los incisos a) y b) y también de cualquier otra clase de mercaderías cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad; d) Compra, venta y administración de inmuebles; e) Constitución o participación en otras sociedades. — Cuarto. — Capital: El capital social será de m$n. 1.300.000.— (Un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuotas de m$n. 1.000.—, suscripto por los socios en la siguiente forma: Agustín Murias, 433 (cuatrocientas treinta y tres) cuotas, por un total de m$n. 433.000.— (cuatrocientos treinta y tres mil); Gervasio Murias, 433 (cuatrocientas treinta y tres) cuotas, por un total de m$n. 433.000 (cuatrocientos treinta y tres mil pesos); Segundo Murias, 434 (cuatrocientas treinta y cuatro) cuotas, por un total de m$n. 434.000.— (cuatrocientos treinta y cuatro mil). — El capital será integrado en la forma siguiente: Agustín Murias con la suma de m$n. 225.000.—, que le corresponden por su cuenta capital en la sociedad Murias Hnos., antecesora; por la cantidad de m$n. 180.963.68, saldo acreedor de su cuenta particular en la misma firma y m$n. 27.036.32, que integra en dinero efectivo en este acto; Gervasio Murias por la cantidad de m$n. 225.000.—, que le corresponden por su cuenta capital en la sociedad Murias Hnos. antecesora y la suma de m$n. 208.000.—, importe que integra con parte del saldo acreedor que tiene en cuenta particular y en mayor cantidad en la citada sociedad y Segundo Murias, por la suma de m$n. 225.000.—, que le corresponden por su cuenta capital en la sociedad Murias Hnos. y m$n. 209.000.—, importe que integra con parte del saldo que tiene en cuenta particular y en mayor cantidad en la citada sociedad. — A los efectos de la integración en especie se acompaña balance general al 28 de febrero de 1954, de la firma antecesora Murias Hnos., firmado por los socios, certificado por Contador Público Nacional y que forma parte del presente contrato. — Quinto. — Administración:La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los señores Agustín Murias, Gervasio Murias y Segundo Murias, los que actuarán como gerentes, conjunta, separada, alternativa e indistintamente bajo su sola firma. — Sexto. — Facultades de los gerentes: Son facultades de los gerentes todas las generarles correspondientes a su cargo y las especiales que se detallan a continuación con carácter enunciativo y no limitativo: A) De administración: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguña; b) Demandar, reclamar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero y cuanto por cualquier otro concepto se adeude o llegare a deudarse a la sociedad. — Hacer toda clase de pagos; c) Adquirir el dominio, condominio o usufructo de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas, bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes, frutos, productos, mercaderías y otros valores y efectos, ya sea por compra, permuta, cesión, dación, donación, adjudicación o división de condominio o de transferencia de dominio, o por cualquier otro acto oneroso, con facultad en cada caso para pactar las condiciones de precios, formas de pago, con garantías reales o personales o satisfacer o recibir su importe, dar o tomar posesión de los bienes materia de la convención; d) Ceder, vender, transferir todos los bienes que se detallan en el inciso anterior por los precios y condiciones que se pactaren; e) Tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, por plazos aún mayores de 6 años, pactando los precios, formas de pago y demás condiciones que se estipularen. — Pagar y percibir los alquileres, dando los correspondientes recibos; f) Designar los empleados, fijar sus remuneraciones y despedirlos; g) Solicitar el registro de documentos, marcas de comercio o industria y sus renovaciones o transferencias; h) Formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar cuantos más actos se consideren necesarios para cumplir el objeto social; i) Otorgar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran necesarios para ejecutar los actos y contratos enumerados; j) Conferir y revocar toda clase de poderes, aun los ya otorgados. — B) Bancarias. — a) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables, de los Bancos oficiales, Bancos particulares y de cualquier otra institución pública o privada, en especial de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Provincial de Santa Fe, con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, todos ellos de conformidad con las respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; b) Prestar dinero con interés, fijando plazo, tipos de interés, multas, intereses punitorios y cuantas estipulaciones convinieren, aceptando garantías personales, hipotecarias, prendarias o anticréticas que garanticen las operaciones; c) Depositar en los Bancos y otras instituciones públicas o privadas o a particulares, incluso las mencionadas expresamente en el inciso a), dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a interés y extraer total o parcialmente dichos depósitos; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos citados y demás instituciones de crédito, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en el país o en el extranjero letras de cambio. giros, cheques, títulos de renta, cédulas y bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado y papeles comerciales, interviniendo como aceptante, avalista o cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad que se les autorice, dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, solicitar créditos y fianzas, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio. — C) Trámites en oficinas administrativas. — a) Quedan facultados los gerentes para intervenir en representación de la sociedad, en todos los asuntos que actualmente tenga pendientes o que se inicien en el futuro, presentándose ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante toda otra autoridad administrativa, ministerios y legislaturas. — En especial ante el Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Nacional de Previsión Social, Cámara de Alquileres, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones, Ministerio de Salud Pública, Tribunales de Trabajo, de Faltas, Tribunales Administrativos, Aduanas de esta Capital y demás Aduanas de la República, Dirección General Impositiva, Administración de impuestos internos, Subdirección Inmobiliaria, Ministerio de Comercio Exterior, Dirección de Rentas de Santa Fe, Empresas de Ferrocarriles y Transportes y demás autoridades y reparticiones que existan en la República o se crearen, pudiendo presentar escritos, escrituras, declaraciones juradas, planillas de empleados y horarios, peticiones, planos, documentos y cuantos justificativos fueran menester, pudiendo contestar vistas, notificarse de resoluciones recaídas y concurrir ante quien corresponda de las que sean adversas, solicitar reconsideraciones, exenciones de multa, pedir, devoluciones de impuestos pagados de más, hacer reclamos de valuaciones y de estimaciones de oficio, someter las cuestiones a árbitros y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran precisas para el mejor desempeño de su mandato. — D) Judiciales. — a) Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contecioso-administrativo, pendientes o que se inicien, de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean y en los que la misma deba intervenir como actora, demandada tercerista o por cualquier otro concepto, a cuyos fines quedan facultados para presentarse ante los señores Jueces, Tribunales y autoridades que correspondan, tanto nacionales como provinciales, con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantas pruebas o justificativos sean precisos, pudiendo entablar y contestar demandas y reconvenciones o desistir de ellas; prorrogar y declinar de jurisdicción; recusar, tachar, transar; apelar y desistir de apelaciones; prestar juramento, incluso los decisorios y estimatorios; poner y absolver posiciones; oponer toda clase de excepciones, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmento, suscribiendo los recibos, cancelaciones y resguardos del caso; decir de nulidad y simulación, pedir quiebras y concursos civiles de los contrarios; asistir a juntas de acreedores para la verificación, calificación o graduación de créditos, conceder quitas y esperas, solicitar rendiciones de cuentas; pedir indemnizaciones de daños y perjuicios; solicitar depósitos, lanzamientos, desalojos y embargos o inhibiciones, preventivos o definitivos así como su levantamiento; pedir la venta o adjudicación en pago de los bienes de los contrarios; comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, otorgando y firmando la escritura de compromiso del caso, bajo las condiciones que estime más convenientes; producir informaciones y solicitar restificaciones y aclaraciones; dar, exigir y aceptar fianzas y cauciones; pedir el nombramiento de peritos así como su remoción o sustitución, concurrir a juntas para la confrontación de letras y firmas, pudiendo designar los documentos comparativos; interponer los recursos legales, renunciar o desistir de ellos; ratificar o impugnar procedimientos judiciales anteriores o posteriores a este mandato, que podrá sustituir total o parcialmente; hacer arreglos extrajudiciales, otorgar y firmar las escrituras públicas y los documentos privados que se requieran para el mejor cumplimiento de su cometido. — Séptimo. — Prohibiciones. — Queda prohibido a los gerentes usar de la firma social en operaciones extrañas al objeto social como así también comprometerla en fianzas a terceros o documentos de favor. — Octavo. — Queda prohibido a los socios, formar parte directa o indirectamente de otras sociedades que tengan por objeto la explotación de los mismos ramos a que se dedica esta sociedad. — Se establece que los socios podrán formar parte de otras sociedades con objeto social distinto, siempre que dichas sociedades revistan la forma jurídica de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas o sociedades cooperativas. — No obstante ello, en casos especiales y siempre que no se lesione los intereses sociales, podrá la sociedad admitir excepciones a las disposiciones de este inciso, siempre que dicha excepción cuente con el acuerdo unánime de los socios, expresado por escrito en el libro de actas. — Noveno. — Balances. — El día 28 de febrero de cada año, se practicará un balance general con inventario detallado del estado patrimonial de activo y pasivo de la sociedad y la respectiva cuenta de pérdidas y ganancias a efectos de determinar el resultado del ejercicio, sin perjuicio de los balances de comprobación que se efectuarán mensualmente. Sobre bienes del activo fijo, se practicarán las amortizaciones técnicas que fije la Dirección General Impositiva, pudiendose variar estos importes cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Para el activo circulante se tomarán los valores de costo, excepto las mercaderías fuera de moda deterioradas o mal confeccionadas que se inventariarán por su precio de venta menos los gastos de venta. — El activo exigible se ajustará de acuerdo con la solvencia de los deudores. — Entre las previsiones figurará la reserva para indemnizaciones de despido establecida en la Ley 11.729 y disposiciones legales complementarias. — El balance general será concluído dentro de los 60 días posteriores al cierre del ejercicio, entregándose una copia a cada uno de los socios a efectos de su estudio. — Décimo. — Utilidades. — Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 5 % que pasará a formar parte del fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de un tercio a cada uno. — En caso de pérdidas se deducirán las mismas del fondo de reserva legal o de otras reservas libres y el saldo será debitado en la cuenta particular de cada socio en la misma proporción que las utilidades. — Undécimo. — Asambleas. — Los socios se reunirán en asamblea general ordinaria dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, a efectos de considerar el balance general, inventario, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, distribución y pago de utilidades y demás asuntos que interesen a la marcha de la sociedad — También se celebrarán asambleas extraordinarias a pedido de cualquiera de los socios, cuando surjan motivos para ello. — Para las asambleas ordinarias y extraordinarias, los socios serán citados por la gerencia en forma fehaciente y con la debida anticipación. — Las deliberaciones y resoluciones, serán asentadas en un libro de actas rubricado, que deberán suscribir todos los socios presentes y tendrá fuerza obligatoria para ellos y aún para los que no concurrentes. — Estas asambleas, se considerarán constituídas legalmente con la presencia de socios que representen más del 50 % del capital social. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones serán tomadas por mayoría de capital, salvo los casos en que la ley o disposiciones de este contrato establezcan una mayoría diferente. — Los socios podrán ser legalmente representados en caso de ausencia o de enfermedad. — Sin perjuicio de las asambleas, ya citadas, los socios se reunirán por lo menos una vez cada quince días a efectos de considerar cualquier asunto o medida que fuera necesaria para el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Duodécimo. — Retiro de utilidades. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada socio, serán acreditadas en su respectiva cuenta particular y una vez aprobada la distribución y pago por la asamblea ordinaria, las mismas podrán retirarse en la forma que se establezca. — Los socios podrán dejar en la sociedad las sumas provenientes de sus utilidades las que se considerarán como saldos personales y gozarán de un interés equivalente a la tasa bancaria vigente en ese momento para descuentos, el que será liquidado al fin de cada ejercicio. — Si a juicio de los gerentes dichos depósitos no fueran necesarios y resultaren gravosos a la sociedad, se podrá obligar al socio a retirar el saldo parcial o total a cuyo efecto se le comunicará por carta certificada con una anticipación de un mes, que dichos saldos no devengarán intereses. — Décimo Tercero. — Retiro de socios. — En caso de que uno de los socios optare por retirarse de la sociedad de conformidad a la cláusula segunda de este con-

trato, deberá ofrecer sus cuotas con preferencia y prioridad a sus consocios, quienes podrán adquirirlas acreciendo así sus respectivas cuotas de capital, a prorrata, o en otra forma si así lo convinieren los socios por unanimidad. — Si ninguno de los socios ejercita el derecho de prioridad y mediare el acuerdo unánime de los mismos, esas cuotas podrán ofrecerse a terceros y aún así a igualdad de precios podrán adquirirlas los socios con preferencia. — El reintegro de los haberes del socio saliente en caso de ceder sus cuotas a la sociedad se hará en la siguiente forma: 20 % en dinero efectivo y en el acto de la cesión y el saldo en pagarés escalonados hasta tres años de plazo, con la tasa de interés bancaria. — Estas condiciones podrán modificarse por acuerdo de los socios. — Décimo Cuarto. — Disolución. — La disolución sólo podrá ser resuelta por decisión unánime de los socios y por las demás causales de derecho. — La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción, quiebra o insanía de alguno de los socios. — Décimo Quinto. — Fallecimiento. — Producido el deceso de uno de los socios, la sociedad podrá optar dentro de los treinta días de esa fecha por: a) continuar la sociedad con los herederos, a cuyo efecto los mismos deberán unificar su representación en una sola persona que no tendrá facultades de gerente, pero sí amplio poder de fiscalización por sí o por una tercera persona que designe; b) Por la adquisición de las cuotas del socio premuerto, a cuyo efecto se reintegrará a los herederos el capital, cuenta particular y demás importes que legalmente le pertenecieran. — El reintegro podrá hacerlo la sociedad en la forma siguiente: 20 % al contado al aprobarse la cesión de cuotas y el resto en pagarés escalonados a tres años de plazo y tasa bancaria vigente. — En caso de no haber pronunciamiento por parte de la sociedad dentro de los noventa días de producido el deceso, se considerará elegida la solución. b) A los efectos del reintegro se tendrá en cuenta el último balance aprobado, cuando el deceso se produjese dentro de los 6 meses subsiguientes y de acuerdo con un balance que se practicará dentro de los treinta días del deceso, cuando el mismo se produjera dentro de los últimos 6 meses del ejercicio. — Décimo Sexto. — Liquidación. — En caso de liquidación la misma se efectuará por los socios gerentes o un tercero si así se acordare por unanimidad y de conformidad a las diposiciones del Código de Comercio. — Décimo Séptimo. — Arbitraje. — Todas las cuestiones de duda o divergencia que se planteen en la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por los socios que representen la mayoría de capital. — Si alguno de los socios no aceptara la resolución de la mayoría la cuestión será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva e inapelable las cuestiones planteadas. — En caso de que los árbitros designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, se establece expresamente que el mismo deberá ser designado por el señor presidente del Banco de Italia y Río de la Plata. — Los arbitradores fallarán por unanimidad y si ello no fuera posible, el punto en cuestión será sometido al árbitro tercero. — Tanto el laudo de los arbitradores o del árbitro tercero en caso de discordia será definitiva e inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a la justicia ordinaria, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o de las condenas por él impuestas. — Planteada la divergencia las partes nombrarán los árbitros dentro de los diez días y éstos deberán fallar dentro del plazo de treinta días de la fecha de su designación, sobre los puntos que se establezcan en el compromiso arbitral. — El socio que se alce contra el laudo, sin perjuicio del cumplimiento del mismo, deberá abonar a la otra parte una multa que fijarán los árbitros. — Décimo Octavo. — Esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Décimo Noveno. — Ciento veinte días antes del vencimiento de este contrato, los socios se reunirán para resolver sobre el destino futuro de la sociedad, ya sea prorrogando el término de duración, transformando la sociedad en otra de distinto carácter jurídico o procediendo a la liquidación en su caso. — Para todo lo demás que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan constituída la sociedad "Murias Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose recíprocamente al fiel cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho extendiéndose el original de este contrato en los sellos Nº 130.858|59|60|61|62|63|64|65 y 66. — En Buenos Aires, a veintiuno días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Fdo.) Agustín Murias. — Gervasio Murias. — Segundo S. Murias. — Sobre borrado: veintiuno; Vale.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 3.900.— e.12|8-Nº 2.890-v.19|8|54

O. PERSICO Y R. FERNANDEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Osvaldo Alberto Oscar Pérsico, y don Ricardo del Carmen Fernández, ambos casados, argentinos, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en este vecindario, calle Garay cuatrocientos veintiocho, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones Artículo Primero Entre los señores Osvaldo Alberto Oscar Pérsico y Ricardo del Carmen Fernández, queda constituída una Sociedad que funcionará bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá por objeto la compra-venta de maquinarias industriales, herramientas, motores eléctricos y afines, por cuenta propia o de terceros, en consignación o comisión y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelta por la voluntad social. Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, y|o representaciones en cualquier parte de país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio.

Y su denominación será: "O. PERSICO Y R FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La duración de esta sociedad será de noventa y nueve años, a partir del día primero de julio del corriente año, debiendo los socios con seis meses de anticipación, darse aviso, en forma fehaciente ,en caso de retirarse de la Sociedad. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en Cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la proporción de veinte cuotas por el socio Pérsico y veinte cuotas por el socio Fernández, totalmente integradas en Mercaderías, Herramientas, Muebles y Utiles. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios, y sólo tendrán validez legal, asentadas y firmadas en el libro de "Actas", rubricado, que debe llevar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces; explotarlos para sí o para terceros; dar y tomar dinero en préstamos; otorgar y aceptar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas; contraer préstamos en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco oficial o particular de esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan, y efectuar además, toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus gerentes. Pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios; girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Quedan designados en calidad de Gerentes los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social con todas las facultades y obligaciones que la ley acuerda al Gerente; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma, en asuntos ajenos al objeto de la Sociedad — Artículo Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deberá realizar, cuando cualquiera de los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día treinta de junio de cada año; y de las utilidades que resulte, deducido el cinco por ciento para la reserva legal, y las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados, resultare que la Sociedad ha sufrido una pérdida anual del quince por ciento del capital social, en cada período, cualquiera de los socios podra pedir la disolución de la Sociedad. — Artículo Octavo: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio hábil o sobreviviente, practicará dentro de los quince días, un balance que será firmado por el y por los herederos o representantes legales del otro. En tal caso, el sobreviviente o hábil, podrá optar entre continuar los negocios sociales, con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos unificar su representación en la Sociedad, o entregar a estos últimos, la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda, según el referido balance, al contado o en seis cuotas semestrales, con el ocho por ciento de interés anual. — Artículo Noveno: Las cuestiones que se susciten, con motivo de este contrato, o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia, o de su liquidación, será resuelta por los socios, en el término de treinta días, pasados los cuales, se recurrirá a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Artículo Décimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la o las personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato y con el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Undécimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Impuestos los comparecientes de los términos de la presente, manifiestan su conformidad por estar redactada de acuerdo a lo convenido. Y leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando a continuación, por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Perfecto Carpio González, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. O. A. O. Pérsico. — R. Fernández. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: P. González. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio un mil ochenta y tres, del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo, doy fe Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "O. Pérsico y R. Fernández", expido el presente testimonio, en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, todos de la Serie M, y numerados correlativamente del Tres millones dieciséis mil veinte y nueve, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Buenos Aires, agosto cinco de 1954. Entre líneas: "totalmente integradas en Mercaderías, Herramientas, Muebles y Utiles". — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.100.— e.12|8-Nº 2.885-v.19|8|54

SPAGHETTILANDIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los firmantes, señor Carlos Ismael García Aguirre, argentino, casado, propietario, domiciliado en la calle Belgrano número doscientos veintitrés, primer piso, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, señor Manuel Zappetti, italiano, divorciado, comerciante, domiciliado en la calle Cánning número dos mil cuarenta y tres, y el señor Luis Oscar Baratta, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Matheu número mil doscientos diez y nueve, estos últimos de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeto a las condiciones siguientes: Primero: Los efectos de esta sociedad se retrotraen al día primero de marzo del corriente año, y quedando expresamente ratificado el contrato de compra-venta del negocio sito en la calle Corrientes número mil doscientos cuarenta y siete, con fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Manuel Zappetti y Luis Oscar Baratta, por sí y como socios de esta sociedad de responsabilidad limitada y los vendedores señores Andrés Suárez, Saturnino Rodríguez, por sí, y por Victorino Pérez, Francisco Corbello y Jesús Rico. — Segundo. La sociedad se designará con el nombre de "SPAGHETTILANDIA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad calle Corrientes número mil doscientos cuarenta y siete, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles capitales o no. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y esto plazo podrá de conformidad prorrogarse por períodos iguales si no mediara oposición de algunos de los socios. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de todo lo que se refière a alimentación, ya sea la fabricación o expendio al por mayor o menor de todo artículo que se relacione con la misma, pudiendo establecer fábricas para su elaboración o negocios para su venta directa al público. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Especialmente y sin que la enumeración que sigue sea limitativa la sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes e inmateriales, aceptar y constituir hipotecas, fianzas, garantías, prendas con o sin desplazamiento y cauciones, formar sociedades o asociarse con otras existentes, adquirir o enajenar fondos de comercio y el activo y pasivo de otras sociedades. En general operar con cualquier persona o gente capaz del país o del extranjero, bancario, oficial, privado, y|o mixto existente o que se crearen y en particular operar sin limitación de monto o plazo con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y cualquier otra Institución bancaria, oficial o particular creada o a crearse. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: Don Carlos Ismael García Aguirre cuatrocientas sesenta cuotas o sean cuatrocientos sesenta mil pesos; don Manuel Zappetti, veinte cuotas o sean veinte mil pesos y don Luis Oscar Baratta, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, todo totalmente integrado a la fecha, de acuerdo al balance general practicado en la fecha que los firmantes suscriben, y que se consideran parte integrante del presente contrato. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios señores Manuel Zappetti y Luis Oscar Baratta, quienes desempeñarán la gerencia en forma conjunta. Ambos tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, incluso para ejercer los actos establecidos en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que le son atingentes. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías, avales o negocios ajenos a los fines sociales o de intereses particulares de los socios. También les está prohibido comprometer los intereses sociales en forma individual. — Octavo: Los ejercicios económicos financieros se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Para la confección de dicho balance se regirán las normas siguientes: a) las mercaderías se incluirán al precio de costo. b) los muebles, útiles e instalaciones se amortizarán por lo menos en un diez por ciento anual, pero los socios podrán elevar eso porcentaje llegado el caso de común acuerdo o por simple mayoría de votos. c) Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. d) El balance será sometido a la consideración de los socios quienes deberán aprobarlos o rechazarlos antes del veintiocho de febrero. e) El socio que vencido dicho plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado sus observaciones se le tendrá por aprobado el balance. f) Aprobado el balance éste deberá ser firmado por los socios y sentado en el libro de actas de la sociedad, si el balance fuera observado en término los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones, las que serán resueltas por simple mayoría de votos. g) El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarentá y cinco aún cuando esa reserva exceda el máximo previsto en el indicado artículo y recién se distribuirá al operarse la disolución total de la sociedad. h) El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas, previa deducción de los importes que se destinen a la formación de cualquier otro fondo de reserva que pudieren crearse por decisión de los socios se distribuirá entre ellos en proporción a las cuotas de capital que cada uno tenga integrada al iniciarse cada período. i) Al aprobarse el balance anual los socios a simple mayoría de votos determinarán qué monto de las utilidades podrán retirar. j) Las pérdidas serán imputadas en primer término al fondo de Reserva Legal y el saldo si lo hubiere, será cargado a una cuenta denominada "Resultados de Ejercicios" cuyo remanente será arrastrado a ejercicios posteriores, liquidándose en definitiva en proporción a los aportes de cada socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios el sobreviviente y|o capaz tendrá derecho optativo dentro de los sesenta días de notificado fehacientemente de: a) Aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, quienes deberán unificar su representación. El representante de los herederos tendrá facultades que tenía el causante. b) Hacerse cargo por sí de las cuotas del socio fallecido o incapaz. En tal caso el socio sobreviviente abonará a los herederos y|o derecho habientes el importe de la porción de capital y demás haberes que tenía el causante a su favor, ya sea en cuenta personal y utilidades según balance a que se refiere el inciso c) del presente artículo en diez cuotas semestrales, iguales y consecutivas vencidas con más el interés del seis por ciento anual pagadero conjuntamente con cada cuota, abonando la primera cuota al contado y las restantes al vencer cada semestre subsiguiente, c) En la fecha que se recibiese la notificación del fallecimiento y|o declaratoria de incapacidad se practicará un balance al día de producido el acontecimiento En la preparación del balance se observarán las normas previstas en el artículo octavo. Los porcentajes de amortización a utilizarse serán los mismos que los del último ejercicio. No se tomarán en cuenta valores inmateriales de ninguna naturaleza. d) Todos los gastos que se originen será por cuenta de los herederos y|o derecho habientes del causante. — Décimo: a) En el caso de que un socio deseare continuar a su calidad de tal o transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá comunicarlo a la Sociedad, por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días corridos como mínimo, debiendo coincidir el preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales; b) El socio restante tendrá el derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio renunciante o cedente, por su valor nominal; abonando el importe respectivo en cinco anualidades vencidas, iguales y correlativas, con más el interés del seis por ciento anual. b) Si hubiere pérdidas el valor de las cuotas de capital del socio renunciante o cedente, se calculará de acuerdo con el resultado que arroje el próximo balance anual, que se practique. d) Las utilidades u otros créditos personales que el renunciante tuviere a su favor, podrá retirarlos en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas dentro del plazo que se convenga de común acuerdo. e) En caso de que el socio restante resolviera hacer uso de la opción establecida a su favor en el inciso b) deberá comunicarlo al socio renunciante o cedente dentro del plazo de noventa días de notificada la sociedad de la renuncia de la cesión. Transcurrido el plazo indicado sin que el socio restante haga conocer su decisión, el renunciante podrá disponer libremente de sus cuotas. f) En ningún caso se tendrán en cuenta valores inmateriales de ninguna naturaleza. g) Será a cargo del socio renunciante o cedente todos los gastos que su renuncia origine. — Undécimo: La sociedad se disolverá totalmente por: a) Resolución de socios adoptada de común acuerdo. b) Si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social salvo manifestación expresa en contrario de los socios. c) Por la expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga con una anticipación de tres meses como mínimo. d) En cualquiera de los casos enumerados en los tres incisos anteriores se practicará un Inventario y Balance General a la fecha de la disolución los que servirán de base para la liquidación. e) Si alguno de los socios deseare continuar o formar una sociedad con el mismo nombre se le dará preferencia y facilidades en igualdad de condiciones. — Duodécimo: Resuelta la disolución, la sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación. Los socios determinarán la forma como ella, se operará, así como a cuál o cuales de ellos se le conferirá las funciones de liquidador. El o los liquidadores deberán ajustar su cometido especialmente a las siguientes normas: a) Cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. b) Pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y no bastando éstos, con la realización de los bienes de la misma, en la forma y proporción que sea necesaria. c) De existir sobrantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, pudiendo efectuarse la partición en especie y|o realizando los bienes sociales, según resuelvan los mismos. d) Los libros, correspondencia y demás documentos de la sociedad, quedarán en poder de cualquiera de los socios, que determine la mayo-

ría. — Décimo Tercero: a) Toda resolución prevista o no en el presente contrato que deban tomar los socios, será resuelta por simple mayoría de votos. b) Cada cuota dará derecho a un voto. c) De las decisiones que se adopten se labrará un acta que se pasará al respectivo libro rubricado y será firmada por los socios. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se susciten entre los socios de éstos con la sociedad y|o sus herederos o derecho habientes, como consecuencia de este contrato durante su vigencia o liquidación, será dirimida extrajudicialmente por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, con facultad para los árbitros de designar ellos un tercero en caso de que no se lograre arribar a soluciones concretas. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación de árbitros terceros, éste será designado por el respectivo Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, en turno. Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los quince días de producidas por escrito, sin formalidad alguna y el fallo deberá producirse dentro de los treinta días subsiguientes. El fallo que se dictare será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. Todos los gastos serán por cuenta de la parte vencida o serán abonados en la forma que resuelvan los árbitros. En prueba de conformidad las partes firman el presnte contrato extendido en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original para inscribirse en el Registro Público de Comercio y la copia para usos sociales, en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Carlos I. García Aguirre. — Manuel Zappetti. — Luis O. Baratta. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 2.100. — e.12|8-Nº 2.910-v.19|8|54

CERAMICA DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setecientos Cincuenta y Uno. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Nacional autorizante y competente número de testigos, comparecen don Julio Díaz Paladino, argentino, que firma "Julio Díaz", casado; don Antonio Díaz Paladino, argentino, que firma "Antonio Díaz", soltero; don José Díaz Galán, argentino, que firma "J. D. Galán", casado, todos mayores de edad y don Carlos Alberto Benedetto, argentino, que firma "Benedetto", soltero, menor de edad, con autorización para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número doscientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos noventa y dos, libro dos de Venias para ejercer el comercio; todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de junio del año en curso, se considera formalmente constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "CERAMICA DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, escritorio trescientos veintitrés, estando la fábrica en la ciudad de Mercedes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle treinta; no obstante lo cual podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto la fabricación y compra-venta de toda clase de artículos de cerámica, materiales refractarios, sanitarios y de construcción en general, y demás aplicaciones afines, pudiendo importar y exportar. Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a actividades del mismo género del que constituye el objeto de la sociedad. Además de los negocios mencionados, la entidad podrá realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias o prendarias, y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: Se establece como plazo de duración de la sociedad el término de diez años, que podrá prorrogarse por períodos iguales, sucesivamente. Dicho plazo comienza a regir desde el día primero de junio del corriente año, fecha que marca la terminación de la sociedad "Díaz Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los señores Julio y Antonio Díaz Paladino, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Diez Mil Pesos moneda nacional, totalmente integrado, de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de mayo del corriente año, y que se agrega a la presente. Dicho capital queda dividido en trescientas diez cuotas iguales de mil pesos cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Julio Díaz Paladino, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; Antonio Díaz Paladino, ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos; Carlos Alberto Benedetto, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; y José Díaz Galán, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos de igual moneda. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales quedará a cargo de los socios Julio y Antonio Díaz Paladino, en calidad de Gerentes y eventualmente cuando la marcha de los negocios así lo requiera, recaerá en los socios Carlos Alberto Benedetto y José Díaz Galán, quienes en el carácter de Subgerentes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social. Los socios Gerentes tendrán indistintamente todas las facultades y atribuciones determinadas en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para obligar a la sociedad que se constituye, inclusive la de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales; hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; interponer o renunciar recursos legales o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas; firmar, endosar o avalar cheques, pagarés u otros documentos; prestar y tomar dinero prestado; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles: aceptar depósitos, hacer y aceptar fianzas y prendas agrarias; realizar toda clase de gestiones y convenios con los gobiernos, entidades nacionales, provinciales o municipales, intervenir en licitaciones, hacer depósitos de garantía y retirarlos, operar en cualquier institución de crédito oficial o particular, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires: cobrar y percibir y realizar cuantos más actos de administración y disposición consideren convenientes para los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del balance, los socios deberán prestarle su aprobación, debiendo manifestar su disconformidad u observaciones, debidamente puntualizadas, dentro de dicho término, mediante telegrama o constancia en el Libro de Actas. De las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un treinta y siete por ciento para cada uno de los socios Julio y Antonio Díaz Paladino; un diez y seis por ciento para el socio Carlos Alberto Benedetto; y un diez por ciento para el socio José Díaz Galán. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. Los socios, de común acuerdo, podrán establecer otras reservas, además de la legal determinada. En todos los casos, los retiros de utilidades se harán en la medida de las posibilidades y disponibilidades de fondos. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad sino con el voto favorable de todos los socios. La cesión entre los socios es libre. En todos los casos, los ofrecimientos deberán hacerse en primer término a los componentes de la sociedad. — Octava: La voluntad de la sociedad se expresará en asambleas de socios, determinándose por mayoría de votos las decisiones a cumplir, y registrándose en el libro de actas las resoluciones que interesen a la sociedad de acuerdo al artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Las cuentas particulares de cada socio ganarán y devengarán un interés anual del seis por ciento. El porcentaje de ganancia no retirado será acreditado en la cuenta particular de cada socio, devengando al igual que las demás sumas que figuren en dicha cuenta, el interés fijado en esta cláusula. — Décima: La expiración del plazo establecido para la duración de la sociedad marcará la disolución de la misma, si antes no fuera prorrogada o bien los socios no decidieren constituir una nueva sociedad, a cuyo efecto se lo harán saber recíprocamente y por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días al vencimiento de ese plazo. La prórroga deberá hacerse constar por escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. En caso de resolverse la liquidación total de la sociedad vencido el contrato, ésta entrará en liquidación por el término de seis meses, al único efecto de proceder a la misma. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido en el contrato, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar un representante único para que los represente en la sociedad, al solo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. Producido el fallecimiento de uno de los socios, si sus sucesores o herederos resolvieran no continuar en la sociedad, se liquidará la parte correspondiente a dicho socio de acuerdo a lo que resulte del balance que se practicará al efecto. El importe respectivo se abonará en ocho cuotas; una al contado, y las sucesivas en los plazos de cada noventa días, entregándose pagarés por las sumas correspondientes. Los saldos deudores gozarán de un interés del seis por ciento anual, que se incluirá en cada documento. — Décima Segunda: En caso de dudas, divergencias o dificultades que obstaculicen la buena marcha de la sociedad o su liquidación ya sea entre los socios, sus herederos o sucesores, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo deberá ser dado dentro del plazo de treinta días, será inapelable y sin recurso alguno, quedando los interesados comprometidos a aceptarlo. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman ante mí y los testigos don Justo José de Urquiza y don José Floro Carolo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Julio Díaz. — Antonio Díaz. — J. D. Galán. — Benedetto. — Justo J. de Urquiza. — José F. Carolo. Está mi sello. Ante mí: Carlos A. Maino. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cuarenta y siete del Registro trescientos ochenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Cerámica Díaz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, números dos millones quinientos dos mil ochocientos sesenta y nueve correlativos al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 4 al 10/8/54.

e.12|8-Nº 2.200-v.19|8|54

LEITNER Y PEREYRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 779. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Conrado Leitner, de estado casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en la Avenida San Martín tres mil novecientos diez, de la vecina localidad de Florida, de tránsito en esta; y don Jaime Wáshington Pereyra, soltero, argentino, industrial, domiciliado en la calle Chile trescientos setenta y cuatro, de esta capital, ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que se regirá por las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Entre don Conrado Leitner y don Jaime Wáshington Pereyra queda constituída a partir de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "LEITNER Y PEREYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Chile trescientos setenta y cuatro, de esta capital federal. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación e instalación de maquinarias industriales y accesorios para calefacción; pudiendo de común acuerdo dedicarse a otros ramos de lícito comercio. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución en cualquier momento una vez transcurridos dos años de su vigencia. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto en la siguiente forma: el señor Leitner seiscientas cuotas de cien pesos cada una, o sean sesenta mil pesos moneda nacional en maquinarias de su propiedad que aporta y transfiere a la sociedad en pleno dominio y posesión, según detalle del inventario practicado por ambos socios y que forma parte integrante de este contrato; y cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo por el socio señor Pereyra, según la boleta de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina. — Artículo Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios en forma indistinta, quienes por lo tanto asumen el carácter de gerentes con las más amplias facultades para conducir y administrar los negocios sociales. — A título enunciativo quedan expresadas las siguientes facultades de los gerentes: realizar, otorgar y suscribir todos los actos, contratos, documentos y escrituras públicas o privadas en los que la sociedad fuera parte o tuviera algún interés, conferir poderes especiales y generales y revocarlos cuando lo estimaren necesario, representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal sin ninguna limitación, demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades de cosas o especies y demás prestaciones que se adeudaren a la sociedad, prestar cauciones, dar y tomar fianzas y garantías y entablar y contestar demandas y reconvenciones, estando en juicio ya sea la sociedad actora, demandada o simple peticionante, ante cualquier jurisdicción del país o del extranjero. — Artículo Sexto: Queda terminantemente prohibido a los socios el empleo de la firma social para realizar operaciones extrañas al giro de la sociedad o para avalar o garantizar operaciones de terceros. — Artículo Séptimo: Anualmente se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que exijan disposiciones legales vigentes. — De las utilidades netas que se obtengan, deberá destinarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que deberá cubrir el diez por ciento del capital suscripto. — El remanente, si lo hubiere, será repartido entre los socios en la siguiente forma: setenta y cinco por ciento para el señor Leitner y el veinticinco por ciento restanto para el señor Pereyra, debiendo ser soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Artículo Octavo: La firma social se usará estampando la denominación de la sociedad, seguida del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada", por sobre la firma personal del socio gerente. — Artículo Noveno: Todas las decisiones sobre la marcha y evolución de la sociedad serán decisivas e inapelables cuando cuenten con la mayoría de votos de los socios que la integran, requiriéndose unanimidad para cualquier modificación del presente contrato o para adoptar una resolución fundamental para los intereses sociales. — Artículo Décimo: Los socios deberán prestar su total dedicación a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido ocuparse por cuenta propia o de terceros de negocios del mismo o distinto ramo que la sociedad. — Artículo Undécimo: Los socios tendrán el más amplió control y fiscalización de las operaciones de la sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la misma. — Cada uno de los socios gerentes percibirá en concepto de gastos generales, la suma de ochocientos pesos moneda nacional mensuales, los que se cargarán a gastos generales.—Artículo Duodécimo: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto unánime de todos

los socios; en caso contrario al socio le asiste el derecho de ocurrir al juez competente para que autorice la cesión si no mediare justa causa de oposición conforme lo prescribe el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En este caso la sociedad tendrá opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños, a cuyo efecto se hará constar en el libro de actas estas propuestas quedando a consideración de los consocios por un término de sesenta días corridos desde la fecha en que se efectúe esta constancia. — Si durante este plazo no se recibiera ninguna propuesta de adquisición por parte de los consocios, podrá ser adquirida por los socios extraños. — Artículo Décimo Tercero: En caso de que resultara de un balance la existencia de pérdidas que importen un veinticinco por ciento del capital suscripto, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Artículo Décimo Cuarto: Al terminar la existencia de la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los dos socios, debiendo procederse en primer término a satisfacer las obligaciones sociales, distribuyéndose el remanente en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo Quinto: Todas las resoluciones que adopte la sociedad serán asentadas en un libro de actas que deberá rubricarse, siendo suscriptas las actas por los socios presentes en el acto de las mismas. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de algún socio durante la vigencia de este contrato, la sociedad podrá optar por incorporar un representante de los herederos, si éste así lo aceptase, o abonar a los mismos la parte que correspondiere al socio fallecido, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — La designación de los mismos se realizará dentro de los diez días de suscitada la divergencia, duda o dificultad y tendrán un plazo máximo de sesenta días desde la fecha de su designación para pronunciarse. — Bajo tales condiciones dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligándose cada uno de los socios conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y la firman en la forma como acostumbran, por ante mí, junto con los testigos don Enrique Salgueiro y don Héctor Romeo, vecinos y hábiles, doy fe. — Conrado Leitner. — Jaime Pereyra. — Tgo.: E. Salgueiro. — Tgo.: Héctor Romeo. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Bergalli. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia, que bajo el número expresado al comienzo de este testimonio pasó ante mí y queda al folio setecientos setenta y nueve del Registro de Contratos Públicos, Civiles y Comerciales número ciento cincuenta y cuatro de la Capital Federal, a mi cargo, al que me remito, de que doy fe. Para la sociedad "Leitner y Pereyra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio que extiendo en cuatro sellos del valor de dos pesos moneda nacional cada uno números: del tres millones ciento tres mil setecientos ochenta M., correlativos hasta el presente inclusive número tres millones ciento tres mil setecientos ochenta y tres M., que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, en la misma fecha de su otorgamiento. (Hay un sello y una nota de Honorarios). (firmado) Héctor Bergalli. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.500. — e.12|8-Nº 2.931-v.19|8|54

FINGOLO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pública de fecha 13 de Julio de 1954, pasada ante el escribano Miguel Fernando Punta, se ha producido en la sociedad FINGOLO, HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la ampliación del capital social modificándose por lo tanto el art. 3º del contrato social que queda redactado en los siguientes términos: Tercero: El capital social alcanza a la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiéndole a los socios Santiago Fingolo y Angel Antonio Fingolo ciento cincuenta y siete y media cuotas a cada una de ellos y ciento treinta y cinco cuotas al socio Pedro Pablo Fingolo, las cuales se encuentran totalmente integradas como resulta dle balance, practicado con fecha treinta y uno de marzo último. Hacen constar expresamente los comparecientes que esta ampliación tiene efectos retroativos al día primero de abril del año en curso y confirman en todo lo demás el relacionado contrato social de fecha veinte y tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 240.— e.12|8-Nº 2.916-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Por contrato privado de fecha 15 de agosto de 1953 y con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1948 el señor Nazareno Fontenova, cede, vende y transfiere al señor Lorenzo Lucio Fandos las treinta y una cuotas de capital por valor de $ 100.— c|u. que tiene y le corresponden en la sociedad COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L., como así también todos los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.730,69 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por todos los socios. — Firmado: Lorenzo L. Fandos; Nazareno Fontenova; Roque Iezzi; Agustín Rebottaro; Florencio Bilbao; Juan Ziccarello; José Remolo; G. Fresno; Manuel Rodríguez; José M. Fariña; B. Huarte; P. Fernández; S. Cúndari; Domingo Mairana; Salvador Licciardo; Bartolomé Maggio; José A. Fernández; Ebaristo Pomares. — Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.893-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 2 de junio de 1954 y con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1953 el señor Juan Ziccarello Itria, cede, vende y transfiere al señor José María Aramburu, las veintiocho cuotas de capital por valor de pesos 100.— c|u., que tiene y le corresponden en la sociedad COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S.R.L.., como así también todos los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 8.061,80 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. — Firmado: José Aramburo; Juan Ziccarello; B. Huarte; Rogelio Castro; Manuel Rodríguez; José Ma. Canosa; Luis Celestino Cagliolo; Vicente Ogando; José A. Fernández; Liborio Dell'Aira; M. Rivera; Roque Iezzi; José Ros; Pedro Borsalino; Macario I. Alvarez; José García; Dante Fontenova; S. Cúndari, Lorenzo L. Fandos; Enrique Bevione y Julio Raina. — Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.886-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Por contrato privado de fecha 15 de agosto de 1953 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950 el señor Domingo Vázquez, cede, vende y transfiere al señor Macario Ildefonso Alvarez, las treinta y ocho cuotas de Capital de 100. c|u, que tiene y le corresponden en la sociedad COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L., como así también todos los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 29.154,01 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. — Firmado: Domingo Mairana; Macario I. Alvarez; Lorenzo L. Fandos; Roque Iezzi; Agustín Rebottaro; Florencio Bilbao; Juan Ziccarello; José Remolo; G. Fresno; José Ros; Manuel Rodríguez; José M. Fariña; B. Huarte; P. Fernández; S. Cúndari; Bartolomé Maggio; Domingo Vázquez; Salvador Licciardo; Ebaristo Pomares; José A. Fernández. — Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.884-v.19|8|54

LAMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura del 22 de Junio de 1954 otorgada ante el escribano Federico G. Luckhaus, don Ricardo Farina y Hebe Ernestina Farina cedieron parcialmetne el primero y totalmente la segunda, las cuotas capital que tienen en LAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de los señores Estanislao Breiter, casado, argentino, domiciliado Las Heras 3847 y Werner Sober, casado, argentino, domiciliado Ciudad de la Paz 1882, quienes tendrán 16 y 17 cuotas respectivamente y en calidad de socios gerentes con uso de la firma social indistintamente, con todas las facultades que les acuerda la ley de la materia y las determinadas en la cláusula quinta del contrato social originario de fecha 28 de abril de 1948.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.12|8-Nº 2.911-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 28 de septiembre de 1953 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950, el señor Angel Pérez cede, vende y transfiere al señor Domingo Vázquez, las treinta y ocho cuotas de capital por valor de $ 100 c|u. que tiene y le corresponden en la sociedad COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L., como así también todos los derechos inherentes que sobre las aludidas le correspondieran. Verifica esta cesión por la suma de $ 29.154,01 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. Firmado: Angel Pérez, Domingo Vázquez, B. Huarte, Manuel Rodríguez, José A. Fernández, Agustín Rebottaro, Roque Iezzi, Juan Ziccarello, José Remolo, G. Fresno, Florencio Bilbao, José M. Fariña, José Ros, P. Fernández, S. Cundari, Bartolomé Maggio, Domingo Mairana, Salvador Licciardo, Ebaristo Pomares y Lorenzo L. Fandos. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.891-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 3 de junio de 1954 y con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1952 la señora Laura Eugenia Iscaro Viuda de Mucci, cónyuge supérstite de don Nello Mucci (hoy su sucesión), cede, vende y transfiere al señor Rogelio Castro las treinta y cinco cuotas de capital de $ 100 cada una,, pertenecientes al causante en la sociedad "COLECTIVEROS UNIDOS, LINEA Nº 106, S. R. L.", como así también todos los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.909,69 m|n. c|l., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. Firmado: Rogelio Castro, Laura Iscaro, B. Huarte, Manuel Rodríguez, Luis Celestino Cagliolo, Vicente Ogando, Liborio Dell'Aira, Roque Iezzi, Pedro Borsalino, José García, Dante Fontenova, S. Cundari, Lorenzo L. Fandos, Juan Ziccarello, Enrique Bevione, Julio Raina, José Ma. Canosa, José A. Fernández, M. Rivera, José Ros, Macario I. Alvarez. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.894-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Por contratos privados de fecha 15 de Agosto de 1953 y con efecto retroactivo al 1º de Septiembre de 1952, se han efectuado en la sociedad "COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L., las siguientes cesiones de cuotas: 1º). El Señor Salvador Cundari, cede, vende y transfiere al Señor Manuel Rivera veintiocho cuotas de capital de $ 100.— c|u. y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 6.672,93 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 2º): El Señor José Manuel Fariña cede, vende y transfiere al Señor José García las cuarenta y dos cuotas de Capital de $ 100.— c|u. y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.652,98 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 3º): El Señor Bartolomé Maggio, cede, vende y transfiere al Señor Vicente Ogando, las setenta y una cuotas de Capital de $ 100.— c|u. y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 13.491,42 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 4º): El Señor Guillermo Fresno, cede, vende y transfiere al Señor Pedro Borsalino, las setenta y una cuotas de Capital de $ 100.— c|u. y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 27.082,18 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 5º): El Señor Agustín Rebottaro, cede vende y transfiere al Señor José María Canosa las treinta y dos cuotas de Capital de $ 100.— c|u., y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.898,50 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 6º): El Señor Salvador Licciardo, cede, vende y transfiere al Señor Julio Raina las cuarenta y tres cuotas de Capital de $ 100.— c|u. y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 27.551,60 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 7º): El Señor Domingo Mairana, cede, vende y transfiere al Señor Enrique Bevione las treinta y una cuotas de Capital de $ 100.— c|u., y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.455,53, cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 8º): El Señor Evaristo Pomares, cede vende y transfiere al Señor Salvador Cúndari las 36 cuotas de Capital $ 100.— c|u., y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.655,74 m|n, cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 9º): El Señor Perfecto Fernández, vende, cede y transfiere al Señor Dante E. Fontenova las treinta cuotas de Capital de $ 100.— c|u., y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.780,14 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Estas cesiones han sido ratificadas por todos los socios. — Firmado: S. Cundari; Manuel Rivera; José A. Fernández; Bartolomé Maggio; Ebaristo Pomares; José Remolo; Roque Iezzi; Lorenzo L. Fandos; Manuel Rodríguez; Juan Ziccarello; José Ros; Macario I. Alvarez; B. Huarte; Florencio Bilbao; Perfecto Fernández; Salvador Licciardo; José M. Fariña; Domingo Mairana y Agustín Rebottaro.

Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 600.— e.12|8-Nº 2.895-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 23 de octubre de 1953 y con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1952, el señor Florencio Bilbao, vende, cede y transfiere al señor Liborio Dell'Aira las veinticuatro cuotas de capital por valor de $ 100 c|u. que tiene y le corresponden en la sociedad COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L., como así también todos los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 5.655,04 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. Firmado: Florencio Bilbao, Liborio Dell'Aira, Lorenzo L. Fandos, Agustín Rebottaro, Roque Iezzi, Juan Ziccarello, José Remolo, G. Fresno, José Ros, Manuel Rodríguez, José M. Fariña, B. Huarte, P. Fernández, S. Cundari, Macario I. Alvarez, Salvador Licciardo, Bartolomé Maggio, Domingo Mairana, Ebaristo Pomares y José A. Fernández. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.892-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 4 de octubre de 1953 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1948, el señor Esteban Pérez, cede, vende y transfiere al señor Nazareno Fontenova, las treinta y una cuotas de capital por valor de $ 100 c|u. que tiene y le corresponden en la sociedad "COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L.", como así también todos los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.730,69 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. Firmado: Nazareno Fontenova, Angel Pérez, Esteban Pérez, B. Huarte, S. Cundari, Manuel Rodríguez, Agustín Rebottaro, José A. Fernández, Juan Ziccarello, Roque Iezzi, G. Fresno, José Remolo, José M. Fariña, Florencio Bilbao, José Ros, P. Fernández, Bartolomé Maggio, Domingo Mairana, Salvador Licciardo y Ebaristo Pomares. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.888-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 23 de octubre de 1953 y con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1952 el señor José Remolo, vende, cede y transfiere al señor Luis Celestino Cagliolo las veintiocho cuotas de capital por valor de $ 100 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L., como así también todos los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 6.474,85 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. Firmado: Luis C. Cagliolo, José Remolo, Lorenzo L. Fandos, Roque Iezzi, Agustín Rebottaro, Florencio Bilbao, Juan Ziccarello, José Ros, G. Fresno, Manuel Rodríguez, José M. Fariña, B. Huarte, P. Fernández, S.

Sundari, Macario I. Alvarez, Salvador Licciardo, Bartolomé Maggio, Domingo Mairana, Ebaristo Pomares y José A. Fernández. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.887-v.19|8|54

C O R A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Josef Matta, argentino, casado, domiciliado en la calle Oro Nº dos mil trescientos diez y nueve, don Raúl Armando Marone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Miñones dos mil doscientos noventa y cuatro y don Fermín Roberto Goñi, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti quinientos ochenta y seis, cuarto piso, departamento "F", todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo, en prorrogar el término de duración de dicha sociedad y la modificación del contrato social, de conformidad con las cláusulas que a continuación se indican: Primera: Nombre, domicilio: La sociedad seguirá girando con el nombre de CORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Venezuela mil ochocientos cincuenta y siete, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer, toda clase de sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración de este contrato será de tres años, contados a partir del día primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraten sus efectos. — Tercera: Objeto y actos que podrá realizar: La sociedad tendrá por objeto la realización del comercio de hilados tejidos y de cualquier otro producto de la industria textil; su industrialización, distribución, importación y exportación. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; adquirir acciones, títulos y concurrir a la formación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y de otra forma jurídica, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles y en general, efectuar cualquier acto lícito de comercio. — Podrá representar como agente, mandatario, concesionario y consignatario, a otras sociedades o individuos del país y|o del extranjero, ser propietario por toda calidad o título de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier clase; adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos en todo o en parte, por cuenta propia o de terceros, y en caso de inmuebles, aun por más de seis años, con o sin contrato escrito. — Podrá adquirir o enajenar fondos de comercio y asociarse con sociedades ya existentes; concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando o depositando las garantías del caso; hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositario, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; nombrar toda clase de mandatarios y representantes, otorgando los poderes generales o especiales que fuese necesario, sustituirlos y revocarlos, querellar por sí o por apoderados; tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sean en efectivo o valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales en efectivo, títulos o acciones u otros instrumentos de crédito en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, oficial, privado y|o mixto y en particular operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como también con el Instituto de Promoción del Intercambio, Gobierno Nacional y Provinciales, Ministerios, Aduanas, Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales y Entidades Autónomas o Autárquicas de la Nación o de las Provincias y cualquier otro organismo existente o que se creare en el país y|o en el extranjero; suscribir o endosar warrants, y contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones del gobierno, que intervienen en la importación y exportación de mercaderías y productos; otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. — La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos para el cumplimiento del objeto establecido en este artículo. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituyen la suma de m$n. 100.000.— (pesos moneda nacional cien mil), dividido en 1.000 (mil) cuotas de m$n. 100 (pesos moneda nacional cien) cada una, correspondiendo 334 (trescientas treinta y cuatro) cuotas, por un valor de m$n. 33.400.— (pesos moneda nacional treinta y tres mil cuatrocientos) al socio don Josef Matta; 333 (trescientas treinta y tres) cuotas, por un valor de m$n. 33.300.— (pesos moneda nacional treinta y tres mil trescientos) al socio don Fermín Roberto Goñi y 333 (trescientas treinta y tres) cuotas, por un valor de m$n. 33.300.— (treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional) al socio don Raúl Armando Marone. — El mencionado capital ha sido integrado con los valores que resultan del balance practicado en la fecha 1º de octubre de 1953 y que debidamente suscripto por los contratantes, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección, administración y gerencia, estará a cargo de todos los socios, los cuales tendrán la categoría prevista en el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán delegar sus facultades en todo o en parte, a cuyo efecto deberán otorgar en legal forma y con conocimiento de la sociedad los poderes respectivos. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, en forma conjunta con uno de los otros dos socios, pero cualquiera de los otros dos socios podrá individualmente por sí solo, representar y obligar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Tribunales de Justicia, Aduanas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección Impositiva o cualquiera otra autoridad administrativa nacional, provincial o municipal. — Las facultades de los socios-gerentes serán amplias para atender los negocios ordinarios y extraordinarios, debiendo suscribirse por unanimidad los siguientes actos: adquisición y transmisión de derechos reales sobre inmuebles y fondos de comercio; constitución de sociedad y otorgamiento de garantías reales, personales en favor de terceros, incluso los contratantes, instalación de agencias o sucursales. — Sexta: Balance, Distribución de Ganancias y Pérdidas: La realización de los Balances y distribución de ganancias y pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) El ejercicio anual comenzará el día primero de octubre de cada año y terminará el día treinta de setiembre del año siguiente; a esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) Para la confección de los balances, cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las reservas emergentes de las leyes sociales, se seguirán las normas que reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva; c) El balance será sometido a la consideración de los socios que deberán aprobarlo o rechazarlo antes de los quince días subsiguientes; d) El socio que dentro de este plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado, sus observaciones dará por cumplida con su silencio, su aprobación del balance: e) Aprobado el balance deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por todos los socios; f) El cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) El resto de las utilidades será acreditado a los socios en la proporción que a continuación se indica: Al socio don Josef Matta, el 34 o|o (treinta y cuatro por ciento); al socio don Fermín Roberto Goñi, el 33 o|o (treinta y tres por ciento) y al socio don Raúl Armando Marone, el 33 o|o (treinta y tres por ciento). — En el caso en que hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cesión de cuotas: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas, sin la anuencia expresa de los demás socios en documentos debidamente firmados. — Octavo: Fallecimiento o incapacidad: En caso de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a dicha fecha y dentro de los sesenta días de producido el retiro, fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo de los otros socios optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo, abonando al socio saliente, a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado, el capital y utilidades que pudieran corresponderle en 4 (cuatro) cuotas trimestrales inguales y consecutivas con más de un interés del 8 o|o (ocho por ciento) anual: b) Continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar su personería y, c) Disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. — En los casos de retiro, separación o muerte de cualquiera de los socios, la reserva legal del 10 o|o (diez por ciento) del capital que señala la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será entregada con su parte correspondiente de acuerdo al monto existente en el momento de la separación, retiro o muerte. — No así las reservas facultativa. que existan para atender el cumplimiento de las leyes sociales u otros créditos contra la sociedad. — Novena: Disolución: En cualquier momento y en cualquier estado de los negocios sociales, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por voluntad de los socios que representen más del sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del capital social. — En el acto que la mayoría social disponga la disolución anticipada de la sociedad se establecerá también si la realización de los bienes se hará en forma global o por venta al detalle, así como también la forma de pago y demás condiciones de la realización. — En el caso en que se decida la venta en forma global, el socio o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. — Décima: Divergencias: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para caso de discordia cuya designación necesitará el previo expreso consentimiento unánime de los socios. — En el caso en que el consentimiento de los socios no concordara para el nombramiento de dicho árbitro, el carácter de éste recaerá en la persona que designare el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien deberá expedirse dentro de los diez días siguientes a su nombramiento. — El fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. — Los arbitradores y el tercero, resolverán las cuestiones a los quince y a los ocho días, respectivamente de serles planteados los asuntos sobre los cuales deban laudar. — Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio y se someterán, en caso de contienda judicial, a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Bajo lo estipulado por las diez cláusulas precedentes dejan las partes formalizadas el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la ley misma, firmando, previa ratificación, en el lugar y fecha indicado "ut supra". — E|l. "o", "de", valen. — Fdo.: J. R. Goñi. — Josef Mata. — R. A. Marone.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.040.— e.12|8-Nº 2.883-v.19|8|54

TRANSPORTE AEREO BREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los abajo firmados don Ricardo Juan Brema, domiciliado en la calle Hortiguera seiscientos ochenta y cuatro, y don José Mario Othacehe, domiciliado en la calle Olivera doscientos cincuenta, ambos de esta ciudad, mayores de edad, casados, de nacionalidad argentina, convienen en celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se ajustará en un todo conforme a los Códigos Civil, Comercial, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "TRANSPORTE AEREO BREMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta ciudad en la calle Hortiguera seiscientos ochenta y cuatro, donde funcionarán sus oficinas, pudiendo por unanimidad modificarlo, constituir agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país y|o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la presente sociedad se fija en tres años, a partir del día de la fecha del presente contrato y sólo podrá reducirse dicho plazo por voluntad unánime de todos los socios que figuren en la sociedad. — Tercera: Su objeto lo constituye la explotación por cuenta propia o de terceros del transporte, carga, pasaje, ambulancia por vía aérea de toda clase de bienes y|o personas en general y toda actividad que se relacione con el principal enunciado, así como la realización de toda otra negociación comercial por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal, aportado por los socios en partes iguales, compuesto de ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por las partes en igual proporción y en bienes, conforme surge de un balance justipreciado y firmado por las partes que se acompaña por separado y se considera como parte integrante del presente, correspondiendo al socio Brema, setenta y cinco cuotas y al socio Othacehe, setenta y cinco cuotas. — Quinta: Los socios ratifican todo negocio que al presente y a nombre individual tienen concertado por actividad relacionada con la presente sociedad, considerando como de pertenencia de la misma tales operaciones. En todas las deliberaciones cada cuota tendrá derecho a un voto. — Sexta: La administración, gerencia y representación de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio don Ricardo Juan Brema, y usará de la firma social con todas las facultades normales por la ley y las usuales en este tipo de mandatos, estando expresamente facultado para: a) Adquirir el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; cederlos, permutarlos, transferirlos, consignarlos o enajenarlos por cualquier título oneroso y|o gratuito, así como constituir sobre los mismos cualquier clase de derechos reales o personales a favor de terceros, requiriéndose solamente la firma de todos los socios cuando se trate de la venta del fondo de comercio de la sociedad. Podrá además: b) Operar en instituciones bancarias públicas y|o privadas en toda clase de transacciones comerciales y crediticias, libramiento de cheques, vales, billetes y pagarés, nominales, a la orden o al portador, o sus descuentos, depósitos al cobro, protestos, endosos, cesiones o negociaciones; operar en cuenta corriente, contraer créditos simples, mancomunados, co-reales con aval, fianza o garantía propia o de terceros y, en general, percibir por cuenta de la sociedad todo fondo bien, interés o derecho que con motivo de sus operaciones le pertenecieren. c) Expresamente queda facultado para contraer operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, instituciones públicas o privadas análogas y representar a la sociedad ante autoridades administrativas y en especial Ministerio de Aeronáutica, de Agricultura, Hacienda, etc., y judiciales de todo el país, de cualquier fuero o jurisdicción. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, el gerente confeccionará un balance e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones realizadas, el cual deberá ser aprobado dentro de los noventa días de efectuado, por la asamblea; el mismo se realizará sobre la base de la legislación impositiva y comercial vigente; de las utilidades que arroje cada ejercicio se separará un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta su cumplimiento. Del remanente se distribuirán los socios en partes iguales, sufriendo en la misma proporción las pérdidas, si las hubiera. En un acta especial determinarán los socios los importes que podrán retirar mensualmente como a cuenta de las utilidades resultantes y líquidas. — Octava: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad durante el plazo del presente contrato. La sociedad deberá, sin embargo, autorizar el retiro de algún socio pasados los dos primeros años del presente y siempre que el socio interesado lo solicite con una antelación no menor de seis meses. En ese caso el socio saliente no podrá percibir suma alguna en concepto de llave, marca, nombre especial o comercial, debiendo procederse para liquidar el resto del interés social de acuerdo a lo estipulado para el caso de fallecimiento o incapacidad. Los socios podrán ampliar el capital social en cualquier momento y siempre en partes iguales. — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad liquidará la parte del socio fallecido o incapacitado en dinero efectivo en base al balance practicado a tal efecto con más un interés del ocho por ciento anual entre el balance y el fallecimiento o la fecha de declaración judicial de incapacidad. La liquidación del interés social del socio fallecido o incapacitado, podrá hacerse efectiva en ocho cuotas trimestrales e iguales, en cuyo caso se abonará un ocho por ciento de interés anual por los saldos trimestrales, o podrá abonarse la mitad en maquinarias en el acto y el saldo en dinero efectivo en seis cuotas consecutivas e iguales, trimestrales, con más de un interés del ocho por ciento anual por los saldos trimestrales, a decisión del socio supérstite o capaz. Es facultad del socio supérstite o capaz continuar o no la sociedad con los derecho habientes del fallecido o incapacitado si éstos lo aceptaran y en todo caso será obligatorio para los herederos unificar la representación dentro de los sesenta días del día del fallecimiento o de declaración judicial de incapacidad. — Décima: Toda cesión o venta de cuotas deberá efectuarse conforme la ley, debiendo preavisar al domicilio social y particular de los socios en un plazo no menor de noventa días mediante telegrama colacionado. — Undécima: La disolución y|o liquidación de la sociedad se realizará por el gerente conforme las normas que establece la ley al respecto. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiera por el presente contrato y en cualquier época serán exclusivamente dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte en cuestión, quienes antes de entender

en la cuestión planteada designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo expedirse el tribunal arbitral dentro de los noventa días de promovida la cuestión; recurriendo las partes a los tribunales ordinarios de la Capital Federal al solo efecto de hacer cumplir el laudo arbitral. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada la sociedad Transporte Aéreo Brema, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. Dado y fechado en la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Ricardo J. Brema. — J. M. Othacehe.

Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.360.— e.12|8-Nº 2.932-v.19|8|54

TRIENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Evrípides Mavris, soltero, griego, domiciliado en Viamonte 726, 7º piso, depto. D, Capital Federal; Gregorio Babulias, casado, griego, domiciliado en Belgrano 809, 5º piso, depto. B, Capital Federal; Roberto Antonio Pagalday, casado, argentino, domiciliado en Manuel Castro 707, Lomas de Zamora, F.C.N.G.R., y Jorge Felipe Saloutsis, casado, griego, domiciliado en Balcarce 956, Rosario, F.C.N.G.B.M., todos mayores de edad, dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una sociedad que girará bajo la denominación "TRIENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en 25 de Mayo 140, escritorio 4, domicilio provisorio que podrá cambiar, pudiendo establecer agencias o cualquier clase de representaciones en todo el territorio de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal el transporte fluvial y en general, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse en cualquier época por mayoría de votos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en este acto por los socios en partes iguales, según los bienes que figuran detallados en el balance que se anexa. — Quinta: Se designa con el carácter de gerentes a todos los socios, y la administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Evrípides Mavris. — La firma social será la propia del socio administrador con una cualquiera de los demás socios, precedida de la denominación de la sociedad adoptada en sello o manuscrita y seguida de la palabra "Gerentes", en esa forma los dos socios firmantes obligarán válidamente a la sociedad, quien podrá comprar y vender muebles e inmuebles, automotores y máquinas, arrendarlos, hipotecarlos o prendarlos; efectuar construcciones: importar y exportar; aceptar y firmar contratos, escrituras, poderes y otros documentos; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares u otras instituciones de crédito; actuar ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, etc., entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Sólo podrá comprometerse a la sociedad en obligaciones, fianzas o garantías, ajenas a la misma, con la expresa autorización de todos los socios, la cual deberá figurar en el libro de actas. — Sexta: La voluntad social será expresada en todos los casos por simple mayoría de votos, representando un voto cada cuota de capital. — De las principales resoluciones deberá dejarse constancia en el libro de actas. — Se asignarán a los socios una remuneración mensual en proporción al carácter de las tareas que realicen cada uno de ellos, que se imputará a la cuenta "Sueldos Patronales". — Todos los socios se comprometen a prestar a la sociedad la dedicación y tiempo que requieran los actos sociales de acuerdo a las tareas fijadas a cada uno de ellos en el libro de actas. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre, a partir del año 1954, se efectuará un balance general sin perjuicio de los parciales que los socios crean conveniente realizar para conocer la marcha de los negocios sociales. — Los balances e inventarios se considerarán aprobados por los socios, si éstos dentro los treinta días de practicados los mismos, no los hubieran observado en forma expresa y por escrito. — Las utilidades o pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital suscripto. — Octava: Cualquiera de los socios, de común acuerdo entre ellos, podrá solicitar su retiro de la sociedad antes de su vencimiento dando por ello un preaviso no menor de 180 días con anterioridad a la fecha de cualquier ejercicio anual. — Novena: La liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto en el Capítulo X, Título III, Libro segundo, del Código de Comercio. — Décima: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, será sometida al arbitraje de amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes previamente nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las normas de la Ley Nº 11.645 y disposiciones supletorias aplicables de los Códigos de Comercio y Civil. — Décima Primera: Para los efectos legales, los firmantes se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de junio del año 1954. — Evrípides Mavris. — Gregorio Babulias. — Roberto Antonio Pagalday. — Jorge Felipe Saloutsis. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 880.— e.12|8-Nº 2.870-v.19|8|54

ALPA IMPERIOSO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Julio del año 1954, reunidos los señores Alberto Vicente Imperioso, casado; Antonio José Imperioso, soltero; Ricardo Imperioso, soltero; José Carlos Imperioso, casado, todos argentinos, hábiles y mayores de edad, domiciliados en Pasaje Islandia número 5132, Capital Federal, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye en este acto, se denominará "ALPA IMPERIOSO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y girará bajo el mismo rubro cuyo domicilio es el de Pasaje Islandia Nº 5432, con facultades para establecer sucursales por todo el País, inclusive en el extranjero. — Segunda: La duración de la misma es de (5) Cinco años, a partir del 30 de Junio ppdo., renovándose por otro período igual si no mediara oposición de la mayoría de sus socios, expresada por telegrama colacionado o carta certificada, por una antelación de 90 días. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación y manufactura del aluminio, derivados y afines, su distribución y cualquier otra actividad afines con la industria del metal en general. — Cuarta: La sociedad podrá además, comprar, vender, enajenar, etc., etc., toda clase bienes, muebles e inmuebles, sin restricción alguna; comprar parte o todo el activo y pasivo o acciones y valores de otras sociedades y empresas comerciales e industriales, realizar sin límite alguno toda clase de operación bancaria sea con Bancos Oficiales, Particulares, Municipales o Provinciales; firmar, aceptar, endosar y rechazar documentos, prendas, etc., recibir pagos en efectivo o en especie así como en inmuebles, etc. — Quinta Los Señores Alberto y Antonio Imperioso, ejercerán la gerencia de la sociedad indistintamente con todas las facultades del presente contrato, las que les otorga las disposiciones del Código de Comercio y las Leyes relativas, pudiendo ambos autorizar y firmar en forma recíproca toda clase de operación atingente a la misma. — Sexta: La sociedad girará con un Capital de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 210.000.— m|n. de c|l.), totalmente integrado en partes iguales por los socios consistente en maquinarias, mercaderías, etc. — Séptima: La sociedad podrá admitir nuevos socios, pero con la anuencia de la mayoría expresada y firmada en el libro de actas. — Octava: La sociedad efectuará anualmente al 30 de Junio de cada año, su inventario y Balance General, que será firmado y ratificado por los Gerentes y socios restantes. — Noveno: Si la sociedad se descapitalizara en un 30 % la misma entra en liquidación, a menos que los socios, en mayoría, manifiesten lo contrario, en el libro de actas, firmando la declaración pertinente. — Décima: Los socios se asignarán, todos por igual, un sueldo a fijar en libro de actas, que se imputará al rubro "Pérdidas y Ganancias". — Undécima: Las Pérdidas u Ganancias, serán soportadas en partes iguales constituyéndose además el fondo de reserva del 5 % autorizado por la Ley 11.645. — Duodécima: El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio y las operaciones se asentarán, en libros rubricados. — Décima Trece: La Sociedad y los socios en su carácter de miembros de la misma, no podrán otorgar fianzas a terceros. — Décima Cuarta: Los socios, en mayoría, manifestada en libro de actas, podrán modificar el fin de la sociedad. — Décima Quinta: Los socios, en mayoría absoluta, podrán abreviar, el plazo de la existencia de la sociedad y hasta liquidarla, pero siempre de conformidad a lo dispuesto en la 2a. parte del art. Segundo. — Décima Sexta: La sociedad, por medio de sus Gerentes, podrá nombrar apoderado, para que la represente, actúe y peticione ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y Extranjeras. — Décima Séptima: A los socios, les está vedado dedicarse a otras actividades que no sean las que emergen del presente contrato. — Décima Octava: Los socios podrán disponer de una cuenta personal distinta de la sociedad. — Décima Novena: El capital social se divide en doscientas diez cuotas de Mil pesos cada una, y de acuerdo al Art. 19 de la Ley 11.645, cada socio, en Asamblea, tendrá derecho a un número de votos igual al de cuotas suscriptas. — Veinte: La sociedad tendrá un reglamento interno, que firmarán todos los socios a cuyas normas se atendrán y a sus efectos. — Veintiuno: Si falleciera alguno de los socios, sus derecho habientes, podrán por sí o por apoderado, seguir como miembros de la sociedad hasta expirar el plazo estipulado por el art. segundo, no entorpeciéndose así el normal funcionamiento de la misma. — Veintidós: Si algún socio no cumpliere con las disposiciones del presente, los demás, por mayoría, podrán ordenar su separación bajo las siguientes disposiciones: a) El socio saliente podrá retirar su capital, su parte de las ganancias establecidas en el punto once, pero renunciando de hecho a la reserva legal. — Veintitrés: Para cumplir con el art. anterior la sociedad dispondrá de un plazo de ciento veinte días, y podrá inclusive abonar parte de su obligación con el socio saliente, hasta con documentos, pero sólo en un 50 % del monto y por un plazo máximo de veinticuatro meses. — Veinticuatro: Toda divergencia que surgiera entre los socios sobre la interpretación o aplicación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. — Si ellos discreparen y los socios no se avinieren, recién se acudirá a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con especial renuncia a otras Jurisdicciones. — Veinticinco: Todo cuanto no se hubiere taxativamente enumerado en este contrato se encarará con las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios en el presente contrato social de conformidad. — Alberto Vicente Imperioso — Antonio José Imperioso. — Ricardo Imperioso. — José Carlos Imperioso.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100.— e.12|8-Nº 2.871-v.19|8|54

MANUEL BALUT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de julio de 1954, entre los señores Manuel de Jesús Balut, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Billinghurst 2335, Dto. 3, y Eduardo Ambrosio Pavón, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en Quintino Bocayuva 241, han resuelto celebrar un contrato de sociedad bajo el régimen de la ley nacional 11.645, el que se regirá por las clausulas y condiciones siguientes:— 1º De la Sociedad: Queda constituída entre los contratantes como únicos componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de MANUEL BALUT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle Q. Bocayuva 241, 2º P., Dto. J., Bs. As., sin perjuicio de las sucursales y|o filiales que podrán establecerse en cualquier punto de la República. — 2º Objeto: La sociedad es continuadora de la sociedad de hecho que giraba bajo la denominación de Manuel Balut y Cía. y que constituían Manuel de Jesús Balut y Emilia Matilde Uder, habiendo comprado Eduardo A. Pavón a ésta su parte.. — El objeto principal de la sociedad será continuar los negocios de su antecesora en el ramo de fabricación de tejidos y afines, comercialización, industrialización, importación y exportación de tejidos y en general toda clase de operaciones, industriales o financieras, con todo tipo de productos, que los socios convengan. — El socio Manuel de J. Balut, podrá continuar en los negocios que hasta ahora ha venido efectuando de compra venta de ponchos de los llamados regionales y demás prendas similares tejidas a mano; con la compra, venta y terminación de ponchos, camperas y demás prendas similares para niños y también con la compra venta de lana. — 3º Del Capital: El capital se establece en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m|n. y está integrado por 250 cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos) c|u., suscribiendo 125 (Ciento veinticinco) cuotas cada socio y que aportan de acuerdo al inventario que por separado se suscribe y que se considera parte integrante de este contrato. 4º Término de Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir del 1º de enero de 1954, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — 5º Administración: La sociedad será administrada por un Gerente, designándose en este acto para ese cargo al señor Manuel de J. Balut, quien tendrá el uso exclusivo de la firma, social y todas las facultades accesorias para obrar en nombre de aquella, incluso las que determina el art. 1.881 del Código Civil. — El Gerente podrá realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, realizar toda clase de operaciones en los bancos oficiales y particulares, otorgar y obtener toda clase de créditos con o sin garantía prendaria o hipotecaria, otorgar poderes generales y especiales y las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; comprar, vender y de cualquier otro modo o forma adquirir o transferir el dominio de bienes inmuebles o muebles; estar en juicio; presentarse en toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y reparticiones públicas en general; realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido. — Está prohibido al Gerente usar la firma social para fines ajenos a su objeto, para garantir a terceros o suscribir documentos de favor o complacencia. — En caso de ausencia o impedimento temporario del Gerente, como así también para todos los actos o contratos que se realicen en jurisdicción de la fábrica, es decir en la localidad de Baradero, Pcia. de Bs. Aires, será reemplazado por el señor Eduardo A. Pavón a quien se le acuerda para esos supuestos los mismos poderes que al Gerente. — 6º Inventario y Balance: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y documentación de la sociedad. — Al 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General y de las utilidades líquidas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y de la Previsión para cubrir los riesgos de la ley 11.729, se destinará un Setenta y cinco por ciento para la creación de un Fondo de Reserva General y el veinticinco por ciento restante será distribuído entre los socios en partes iguales. — El balance que no se observara dentro de los 30 (treinta días) de puesto a disposición de los socios se considerará aprobado. — 7º Retiros: Los socios retirarán la suma de $ 1.000.— (Un mil pesos m|n.) mensuales que se cargarán a gastos Generales, y podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades que se cargarán a las cuentas particulares, liquidándose las deudas al efectuar los balances anuales. — 8º Retiro de la Sociedad: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad comunicando dicha decisión al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses, percibiendo solamente el reintegro del capital aportado más el saldo correspondiente a las reservas libres, utilidades no distribuídas o saldo de la cuenta particular en la siguiente forma: 20 % (Veinte por ciento) en el momento del retiro y el saldo en 12 (doce) cuotas mensuales iguales. — 9º Préstamos a la Sociedad: Los socios pueden realizar préstamos a la sociedad al tipo de interés que se fije. — En caso de desacuerdo será el tipo bancario de descuentos. — 10º Fallecimiento e Incapacidad Legal: En caso de fallecimiento de uno de los socios se hará un inventario y balance general inmediatamente y los herederos del fallecido nombrarán un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto. — En caso de que los herederos no deseen entrar en la sociedad deberán comunicarlo por telegrama colacionado dentro de los 60 (sesenta) días al socio sobreviviente, pudiendo este hacerse cargo de las cuotas pertenecientes al causante, abonando a los herederos el valor nominal de éstas y las utilidades correspondientes en la siguiente forma: Veinte por ciento dentro de los sesenta días de haber concertado la compra y el saldo en doce cuotas mensuales iguales. — 11º Disolución: La disolución de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo establecido en el art. 4º y será liquidada por el socio gerente. — En caso de que se produzca la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la disolución de la sociedad podrá ser pedida por cualquiera de los socios en cualquier momento. — En todos los casos la liquidación será efectuada por el socio gerente. — 12º Tribunal Arbitral: En caso de divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, se designarán árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad, y en caso de desacuerdo el diferendo será sometido a la decisión de un tercero nombrado por los árbitros. — El fallo que se diere en uno u otro caso será de acatamiento obligatorio por las partes, renunciando los mismos desde ya a toda apelación. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: M. Balut. — Eduardo A. Pavón. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.12|8-Nº 2.849-v.19|8|54

"ROMANO HERMANOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 1954, entre los Señores Octavio Romano, domiciliado en la calle Ernesto A. Bavio 3075; Quinto Romano, domiciliado en la calle Martín J. Haedo 2040, Vicente López, y Andrés José Brusco, domiciliado en la calle Pasaje Sahores 2507, Vicente López, todos italianos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se indican: Primera: Queda constituída entre los arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ROMANO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Su sede social estará en la Capital Federal, calle Ernesto A. Bavio 3075, pudiendo trasladarse la misma a cualquier punto del país. — Tercera: El objeto principal de esta sociedad será la fabricación de ventanas, tabiques, persianas, pisos de vidrio y hormigón y en general todo aquello, que directa o indirectamente se relacione con la construcción, pudiendo asimismo ampliar sus actividades a otras ramas industriales, comerciales o financieras. Cuarta: Tanto la Administración de la sociedad como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de sus integrantes indistintamente y a quienes se designan socios gerentes, con la sola limitación de no comprometerla para asuntos ajenos a sus fines. — Quinta: El capital social queda constituído en la cantidad de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: a) Octavio Romano integra setenta cuotas en bienes muebles, útiles y mercaderías, obligándose a integrar para antes del día 30 de Junio de 1955 treinta cuotas más en dinero efectivo; b) Quinto Romano integra setenta cuotas en bienes muebles, útiles y mercaderías, obligándose a integrar también para antes del día 30 de junio de 1955 treinta cuotas más en dinero efectivo; c) Andrés José Brusco integra setenta cuotas en bienes muebles, útiles y mercaderías, obligándose a integrar para antes del día 30 de Junio de 1955, treinta cuotas más en dinero efectivo. — Todos los aportes que se efectúan resultan del balance inventario que las partes firman por separado y que se considera integrante del presente. Sexta: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier tiempo. Tanto las ganancias como pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas o soportadas por los contratan-

tes en igual proporción. De las primeras se separará previamente un cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. — Séptima: Se llevará un libro de actas en donde se consignarán las decisiones importantes que adopten los socios y que serán tomadas por mayoría de capitales. — Asimismo se insertará el resultado de los balances dentro de los noventa días de fenecido el ejercicio social. — Dichos balances se considerarán automáticamente aprobados si no fueren impugnados dentro de los quince días siguientes a su inserción. — Octava: La presente sociedad se constituye por el término de 20 años a contar de la fecha. — Pasados los primeros cinco años cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, pero los que quedaren podrán optar en adquirir las cuotas del saliente y al valor que las mismas tengan en ese momento, gozando de una facilidad de pago de hasta un cincuenta por ciento pagaderos en cuatro semestres iguales y sin intereses a contar desde la firma de cesión, o lisa y llanamente a proceder a la liquidación total de la sociedad. — Novena: En caso de disolución se observarán las siguientes reglas: a) si la misma lo fuere por el mero vencimiento del plazo, se procederá a liquidar todas las existencias y si hubiere algunos trabajos en construcción se finalizarán los mismos. — Previo pago de los acreedores si los hubiere, el remanente se distribuirá en proporción a las cuotas que cada uno tenga en ese momento; b) si la disolución lo fuere meramente parcial, es decir por retiro de uno de los socios, los restantes tendrán siempre preferencia para adquirir las cuotas del saliente, en proporción a las que cada uno posea y en la forma y condiciones expresadas en la cláusula anterior. — Décima: En caso de incapacidad total y permanente o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar en disolver totalmente la sociedad o adquirir la parte del socio incapacitado o fallecido, todo en la forma y condiciones que se desprenden de la cláusula novena. — Para optar por cualquiera de las situaciones previstas precedentemente, gozarán de un plazo de treinta días a contar desde el momento de conocerse la incapacidad o producirse el fallecimiento. — Dentro de dicho plazo procederán asimismo a levantar un inventario general de todas las existencias. — Décima Primera: La sociedad podrá por medio de sus gerentes realizar los siguientes actos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria, ya sea pública o privada, representarla ante la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal de Faltas, Dirección de Tránsito y cualquier otra repartición nacional, provincial o antárquica; podrá estar en juicio otorgando toda clase de poderes, generales, especiales o de administración, intervenir en toda clase de licitaciones, cualquiera fuere su naturaleza, firmar cheques, endosarlos o descontarlos al igual que toda letra de cambio y en general realizar toda aquella clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, entendiéndose que los aquí enumerados son simplemente enunciativos y no limitan las facultades de los gerentes. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o marcha de las operaciones sociales, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio y quienes antes de entrar en funciones designarán un cuarto para el caso de desacuerdo y a cuyo fallo se someterán las partes. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes se obligan a derecho firmando el presente extendido en tres sellos de veinte centavos moneda nacional cada uno números doscientos sesenta mil quinientos ochenta y seis, doscientos sesenta mil quinientos ochenta y siete y doscientos ochenta mil quinientos ochenta y ocho y en el lugar y fecha consignados en su encabezamiento. — Octavio Romano. — Quinto Romano. — Andrés José Brusco. — Buenos Aires, julio 27 de 1954. —Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.220.— e.12|8-Nº 2.812-v.19|8|54

ESTAMP-METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de julio de 1954, entre los señores Moisés Zimerman, soltero, con domicilio en la calle Condarco 2144; Isaac Plut, soltero, con domicilio en la calle Bogotá 2365 y Armando Agustín Prestini, casado, con domicilio en la calle Martiniano Leguizamón Nº 1229, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido la formación de una sociedad industrial y comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad regida por la Ley 11.645 y que girará bajo la razón social de "ESTAMP-METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Condarco 2144 y el asiento de su industria en la calle Roque Sáenz Peña Nº 3160, de la localidad de San Justo, Partido de Matanza, sin perjuicio de trasladarlo, establecer filiales o depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta al por mayor de artículos de ferretería en general. Podrá ampliar sus actividades a otros ramos del comercio o la producción que convenga a los intereses sociales. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 141.000.— m|l., dividido en 141 cuotas de $ 1.000.— c|u., suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Moisés Zimerman, 47 cuotas, o sea $ 47.000.— m|l.; Isaac Plut, 47 cuotas, o sea $ 47.000.— m|l. y Armando Agustín Prestini, 47 cuotas, o sea $ 47.000.— m|l. Estos aportes están totalmente integrados en efectos, de acuerdo al balance firmado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los tres socios, indistintamente. Cada uno de ellos representará a la sociedad con el cargo de gerente con las más amplias facultades, capacidad jurídica para contratar, presupuestar y licitar, operar con bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos o arrendarlos, para tomar préstamos con o sin garantías, constituir prendas, hipotecas, etc., establecer y dividir condominios, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones, librar cheques, pagarés, vales, letras de cambio u otros papeles de comercio, aceptarlos o rechazarlos, endosarlos y cobrarlos; para efectuar toda clase de operaciones, inclusive el descuento de pagarés, adelantos y|o descubiertos en cuenta corriente, en cualquiera de los Bancos oficiales o particulares del país. Podrán otorgar documentos públicos o privados, poderes especiales o generales y revocarlos y cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de los fines sociales; aunque no estén comprendidos en esta enumeración, que es simplemente enunciativa. Ninguno de los gerentes podrá usar de la firma social en actos ajenos a su giro, ni darle en fianza de ninguna especie. — Quinta: La sociedad se constituye por un período de 10 años, a partir del 1º de junio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y será automáticamente prorrogado por otro período igual si ninguno de los socios lo denuncie con una anticipación de 90 días a su vencimiento, por telegrama colacionado al domicilio social. La disolución anticipada de la sociedad deberá contar con la aprobación unánime de los socios. El socio que desease retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá avisar a los otros socios con 90 días de anticipación al cierre de un ejercicio anual por telegrama colacionado. En tal caso se practicará un inventario general y el capital que resulte a favor del socio saliente, conforme al resultado que arroje los libros de la sociedad le será abonado en la siguiente forma: 1|3 parte a los 30 días de su retiro y el resto en 5 cuotas mensuales, siendo la primera a los 30 días siguientes del cobro de la tercera parte ya citada. — Sexta: Los balances anuales o cualquier otro que sea necesario practicar estará a cargo de los 3 socios en forma conjunta. Los balances anuales se practicarán el 31 de mayo y las utilidades netas de cada ejercicio, una vez deducido el 5 % para Reserva Legal, que cesará una vez cubierto, será repartida entre los socios por partes iguales. Si hubiere quebrantos serán soportados por los socios en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes, quienes adquirirán las cuotas del socio fallecido a los herederos del mismo. A los efectos de establecer el capital del socio fallecido se practicará un balance al día del deceso y el capital que resulte a favor de los herederos les será abonado en la forma establecida en la cláusula quinta.— Octava: Se conviene la prohibición de transferir cuotas sociales sin el consentimiento escrito de los socios. — Novena: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, la liquidación de la sociedad o cualquier otro motivo, será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán a otro, con quien constituirán tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría será aceptado por los socios y de cumplimiento inmediato. Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dan por constituída la sociedad y firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Moisés Zimerman — Isaac Plut. — Armando Agustín Prestini.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra.

$ 980.— e.12|8-Nº 2.914-v.19|8|54

DAMAR INDUSTRIAL & COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Horacio Elio Micchi, argentino casado, con domicilio en la calle Biblioteca Nº 26; don Dante Victorio de Lorenzi, casado, argentino, con domicilio en la calle Callao número 1355, 5º piso, departamento "A"; don Alfredo Santiago Arrigoni, argentino, casado, con domicilio en la calle Argerich Nº 321; doña María Concepción Redondo, paraguaya, soltera, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1277 y don Julio Rollero, italiano, casado, con domicilio en la calle Rivadavia 4282, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la razón social de "DAMAR INDUSTRIAL & COMERCIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, constituyendo domicilio legal en la Capital Federal, calle Caseros Nº 2963, sin perjuicio de las agencias o sucursales que en cualquier punto del país o del extranjero pudieran establecer cuando las necesidades sociales así lo aconsejaren. — Segunda: El plazo de duración será de diez años a contar del día primero de julio de 1954, a cuya fecha retrotraen sus operaciones es decir que vencerá el día 30 de junio de 1964. — Tercera: El objeto social será principalmente la confección y fabricación industrial de toda clase de artículos del vestir para señoras, hombres y|o niños. Asimismo se podrá dedicar al comercio de importación, exportación, a la compra venta y fabricación de mercaderías en general, comisiones y representaciones, pudiendo abarcar cualquier clase de operaciones comerciales o industriales compatibles con las disposiciones de la Ley 11.645. Igualmente podrá tomar participación por vía de función, como comanditaria o en cualquier otro carácter de limitada responsabilidad, en empresas o negocios cualesquiera, ya formados o a formarse y hacer finalmente cualquier otra operación relacionada directa o indirectamente con los objetos expresados o destinados a favorecer su desarrollo, y en general toda operación por cuenta propia o ajena permitida por el Código de Comercio. — Cuarta: Anualmente, el día 30 de junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, y las utilidades que del mismo resulten se distribuirán en la siguiente proporción: 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital social, 18% para los que ejerzan los cargos de gerentes como más adelante se indique, y el saldo entre los socios en proporción al capital aportado. En el supuesto caso de pérdidas, éstas se distribuirán de acuerdo a los capitales suscriptos e integrados por los socios. — Quinta: El Capital Social lo constituye la cantidad de $ 250.000.— m|n., dividido en 250 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios aportan por partes iguales y en efectivo, es decir, 50 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada socio, que representan 50.000.— m|n. — Sexta: La administración, gerencia y dirección de la empresa estarán a cargo del señor Horacio E. Micchi y Alfredo S. Arrigoni, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. El señor Micchi ejercerá las funciones de la Gerencia General y el señor Arrigoni como Gerente Administrativo. El señor Julio Rollero tendrá la responsabilidad de la Gerencia Técnica de la empresa con todas las tareas inherentes a ello. Ninguno de los tres gerentes tendrá derecho a sueldo por las funciones desempeñadas y se les reconocerá el 6 % a cada gerente, de las utilidades líquidas y realizadas según se estableció en la cláusula cuarta Dentro de las funciones de los gerentes citados en primer término se enumeran en forma enunciativa y no taxativa, las siguientes actividades a desarrollar para el mejor logro de los fines sociales: a) adquirir por compra, permuta, cesión o cualquier título oneroso o gratuito, el dominio o condominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones o cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, etc., a título oneroso o gravarlos con derechos reales; b) constituir depósitos y cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y asimismo con cualquier otra institución nacional, particular y|o mixta, creada o a crearse; c) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; d) comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales, particulares y|o mixtas, sus oficinas y dependencias; e) tomar y dar bienes en arrendamientos; f) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) formular protestos y protestas; h) registrar marcas y transferencias; i) constituir los domicilios especiales que sean necesarios; y j) otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fuera menester para ejecutar los actos y contratos relacionados con la administración social. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión parcial de este contrato en lo que a su cuota respecta, dando aviso a los otros socios por telegramas colacionados dirigidos a los domicilios indicados, con anterioridad de seis meses para la efectividad de esa rescisión parcial. Si la sociedad o los socios requeridos no contestaren, su silencio importará la aceptación lisa y llana de la rescisión parcial. En el caso de que el socio o socios salientes no aceptasen el pago de su parte líquida, establecida conforme al resultado del último Balance General practicado, en especie o valores creditorios, y de acuerdo a la forma en que el capital social se hallase constituído, pidiendo en cambio su cancelación en efectivos, los socios que se hagan cargo del activo y pasivo, podrán optar en disolver totalmente la sociedad para proceder a su correspondiente liquidación, o abonar el capital al socio o socios salientes, en dos cuotas semestrales iguales, sin interés, siendo facultativo para los socios que continúen el giro social, el proceder a la reducción del capital o mantenerlo en su valor, integrando u obligándose a integrar las cuotas de los socios salientes o aceptar la incorporación de terceros a esos efectos. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los herederos del socio fallecido o incapacitado la continuación en la sociedad. En caso de continuar deberán unificar su representación en una sola persona. De cualquier manera los herederos deberán comunicar su intención de continuar o no interesados en la sociedad, dentro del plazo de 60 días de ocurrido el fallecimiento o la causa de la incapacidad. Si resolvieran la no continuación, las cuotas de capital y demás créditos resultarán de un Balance General que se practicará al efecto y el saldo resultante se abonará en dos cuotas semestrales, sin interés, a contar de la fecha de practicado el Balance General citado. En las liquidaciones parciales ocurridas por fallecimiento no serán computadas llaves, primas o indemnizaciones por ningún concepto. — Novena: Si se suscitaren diferencias entre los socios, ellas serán resueltas por amigables componedores nombrados por cada parte afectada. En caso de desacuerdo, se designará de común acuerdo un tercer amigable componedor cuyo fallo será inapelable. Bajo tales condiciones queda constituída la entidad "Damar" Industrial & Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, firmando en prueba de ello, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro — Buenos Aires, Agosto 6 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.280.— e.12|8-Nº 2.830-v.19|8|54

IMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los Ingenieros don Mario Cerella, Antolin Oscar Díaz y René Llapur y el Doctor Oscar Nilo Cerella, con domicilios todos en esta ciudad, en calle Amenábar número 597; calle Victorino de la Plaza número 1470; calle Federico Lacroze Nº 2138 y calle Nicaragua Nº 4440, respectivamente, de nacionalidad argentinos, mayores de edad, convienen formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por el siguiente articulado, con arreglos a la Ley 11.645. Primero: Objeto. Domicilio Legal: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto la explotacin de un establecimiento metalúrgico que girará bajo el rubro de "IMET S. R. L." pudiendo desarrollar toda actividad comercial e industrial, relacionada directa o indirectamente con su objeto principal y fijándose como domicilio y asiento principal de todas sus actividades en la calle Cabildo 1542, de esta Capital Federal. — Segundo: Duración: La duración de la Sociedad será de siete años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, considerándose prorrogada por otro período igual y así sucesivamente, a cada vencimiento sin necesidad de nuevo contrato, si ninguno de los socios hubiera hecho manifestación en contrario, lo que deberá comunicar mediante telegrama colacionado antes de los treinta días del vencimiento respectivo — Tercero: Capital: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda Nacional (m$n. 50.000.00) dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, correspondiendo, por consiguiete, Ciento Veinticinco cuotas a cada uno o sean Doce Mil Quinientos pesos moneda nacional. — Cuarto: Administración de la Sociedad: La Dirección y Administración estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social en carácter de Gerentes, pudiendo usarla conjunta, separada o alternativamente en todos los actos y operaciones sociales seguida de su firma personal y podrán realizar todos los negocios que forman el objeto de la Sociedad con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos al giro de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, realizar los siguientes actos, los que se detallan en forma enunciativa pero no limitativa: a) Dirigir y administrar la Sociedad conforme a derecho. — b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto y título. — c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto ...

do o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. — e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos, o prorogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. — f) Hacer remisiones o quitas de deudas. — g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales. — h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o particulares, o de sociedades, y especialmente de los Bancos de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses. — i) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en dichas instituciones, bolsas o plaza o con cualquier persona, compañía, o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles comerciales interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista, o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias o reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos Internos, a los Réditos, oficina de Tierras, de Patentes de Invención, Industria y Comercio y Trabajo y Previsión, toda clase de asuntos de su competencia. — l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los Jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes, como actora o demandada o cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; ll) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar. — m) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos o cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos, cupones que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones. — n) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. — ñ) Formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios o convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados. — o) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos o contratos enumerados. — Quinto: Libro de Actas. Decisiones: La Sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán bajo la firma de los socios las resoluciones que éstos adopten, las que deberán ser tomadas por la mayoría de votos. Cada cuota representa un voto. Para la compra de inmuebles por cualquier importe o de bienes para el Activo Fijo por más de Diez Mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 10.000,00) y de títulos o acciones de cualquier naturaleza deberán reunirse los socios en sesión extraordinaria, resolviéndose por mayoría de votos y facultándose en dicha acta al socio que suscribirá la respectiva documentación. — Sexto: Cuentas Personales de los Socios: Las cuentas personales de los socios devengarán el interés anual que cobra el Banco de la Nación Argentina, no pudiendo los socios extraer para sí de los fondos sociales, una suma mayor del cincuenta por ciento del valor de sus cuotas suscriptas e integradas, sin previa autorización por mayoría de votos. — Séptimo: Balance y Distribución de Utilidades: Anualmente se pondrán a consideración de los socios un Balance General e Inventario el que deberá ser aprobado por la Asamblea Anual correspondiente. Las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas en proporción a las cuotas integradas previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal y de las amortizaciones técnicas del Activo Fijo conforme a su vida útil. Los socios podrán por mayoría decidir en qué porcentaje se destinarán las utilidades para la creación de Reservas Especiales o facultativas, las cuales también podrán ser disueltas por decisión de la mayoría. — Octavo: Cesión de Cuotas: Los socios no podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros o a otros socios sin la aprobación unánime de los socios. En este caso los demás socios podrán adquirir las cuotas del que desee transferirlas en proporciones iguales entre los restantes y si alguno de ellos no ejercitara este derecho siempre tendrá prioridad para su adquisición cualquiera de los socios restantes. El socio que dejare de formar parte de la sociedad por la venta de sus acciones o por fallecimiento recibirá, él o sus herederos legales, los saldos que se le adeudaren por cualquier concepto en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés a partir de los noventa días de la fecha de aprobación de su retiro. Los socios podrán retirarse de la sociedad a partir de un año de la fecha de su constitución al vencimiento de cada año subsiguiente, debiendo hacerlo saber a los restantes socios con una anticipación de noventa días por telegrama colacionado, abonándoseles sus saldos por cualquier concepto en la forma precitada. — Noveno: Disolución: La sociedad podrá disolverse: a) Por la pérdida del Cincuenta por ciento del Capital Social; b) Por la expiración del plazo establecido para su duración; c) Por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, si no se resolviere por unanimidad incorporar a los representantes o herederos del socio fallecido, a la sociedad, unificando su representación, y teniendo dicho representante los mismos derechos y obligaciones del ex socio; d) Por resolución de la mayoría; e) Por los motivos especificados en la Ley Número 11.645 y el Código de Comercio. — Décimo: Cuestiones Sociales. Arbitraje: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad será dirimida por arbitradores que designarán los socios, uno por cada parte divergente los que a su vez antes de entrar a discutir la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia cuyos fallos, en su caso, serán inapelables, y la parte que no los acatare o no facilitare la constitución del tribunal arbitral incurrirá en una multa de Dos Mil Pesos moneda nacional en favor de la otra parte que se allanará a cumplirlos suma que deberá abonar dentro de los diez días de notificado de la resolución respectiva. Los asuntos no considerados en este contrato serán resueltos en un todo de acuerdo con la Ley 11.645 que rige las sociedades de Responsabilidad Limitada. — Fdos.: René Llapur. — O. Cerella. — Oscar Díaz. — Mario Cerella. — Buenos Aires, Julio 27 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.180.— e.12|8-Nº 2.817-v.19|8|54

CASA VICTORIO DELAITI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1878. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Victorio Delaiti, italiano, soltero, comerciante, y doña Cayetana Soroy de Rivarola, argentina, casada, domiciliados en la calle Pozos doscientos cincuenta y uno, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "CASA VICTORIO DELAITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una Sociedad, cuyo objeto principal es el de dedicarse a la venta por mayor y menor de artículos de perfumería, tocador y anexos. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pozos número doscientos cincuenta y uno, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años contados desde la fecha. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ciento Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportadas por ambos socios por partes iguales, es decir, setenta y cinco cuotas de Un mil pesos cada una, o sean, setenta y cinco mil pesos Moneda Nacional cada uno, en Mercaderías, Muebles y Utiles, de acuerdo al inventario que han practicado las partes. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios en el carácter de Gerentes, los que harán uso de la firma social indistintamente, seguida de su firma personal en todas y cada una de las operaciones comprendidas en el objeto social. — Podrán en consecuencia comprar y vender mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, firmar recibos y conformes, operar en los Bancos Oficiales o Particulares, en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y en cualquier otro Banco Oficial creado o a crearse y en sus sucursales y agencias, hacer depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo o en custodia y retirarlos, firmando los cheques, recibos y demás resguardos que se le exijan, solicitar descuentos en letras, pagarés, vales y demás documentos comerciales, solicitar préstamos con garantía real de hipoteca o sin ella, intervenir en juicios, otorgar poderes especiales o generales y realizar todos los actos previstos para la mejor marcha de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma (en) ninguno de los socios gerentes en garantías o fianzas a terceros ni en negocios ajenos a la Sociedad. — Sexta: Todos los años el día treinta y uno de Mayo se practicará un Inventario y Balance General, para establecer la marcha de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se realicen a pedido de cualquiera de los socios, y de las utilidades líquidas y realizadas, deducido un diez por ciento hasta formar el Fondo de Reserva legal, y de las sumas que se determinen para despidos, gratificaciones y demás erogaciones que se crean oportunas, el remanente que resulte se repartirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas se sufrirán en idéntica proporción. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar para sus gastos personales la suma de Un mil pesos moneda nacional que será cargado a sus cuentas personales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, podrá optarse por la disolución de la Sociedad o por la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin los herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. — En caso de que no prefieran seguir en la Sociedad, el capital y utilidades que les corresponda les será abonado de acuerdo al Balance que al efecto se practicará en cuatro cuotas iguales: la primera a los treinta días de practicado el Balance y las otras restantes a los noventa, ciento ochenta y doscientos cuarenta días de abonada la primera cuota. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, cuando lo crea oportuno, pero deberá avisar a los otros socios su determinación con seis meses de anticipación por telegrama colacionado y su haber en la sociedad le será abonado en la misma forma que la establecida en el artículo anterior. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o al término del mismo, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero antes de laudar, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Dejan así los otorgantes constituída la Sociedad "Casa Victorio Delaiti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y a su fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman ante mí y los testigos don Héctor de la Cruz y don Fernando Alecha, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — V. Delaiti. — Cayetana S. de Rivarola. — H. de la Cruz. — Fernando Alecha. — Hay un sello. — Ante mí: Asdrubal J. Menteguiaga. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil ochocientos setentiocho, del Registro doscientos sesentisiete, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en dos sellos de dos pesos cada uno, números: tres millones noventaiséis mil seiscientos treintidós y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Asdrubal J. Menteguiaga. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.020.— e.12|8-Nº 2.848.v.19|8|54

CASA HEMPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar, con fecha 3 de Junio de 1954, el señor Jaime Mayer Hempel, cede y transfiere: ciento veinte cuotas de capital que posee en la sociedad "CASA HEMPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de sus consocios y en la proporción siguiente: al señor Jacobo Deutsch, cuarenta cuotas, equivalente a veinte mil pesos moneda nacional, al señor Humberto Vignoni, cuarenta cuotas, equivalente a veinte mil pesos moneda nacional y al señor Jorge Lucangeli, cuarenta cuotas, equivalente a veinte mil pesos moneda nacional. — Con motivo de esta cesión se modifican los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Tercera. El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integradas en las siguientes proporciones: por el socio señor Jaime Mayer Hempel, cuatrocientas ochenta cuotas, o sean, doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor Jacobo Deutsch, doscientas cuarenta cuotas, o sean, ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor Humberto Vignoni, doscientas cuarenta cuotas, o sean, ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y por el socio señor Jorge Lucangeli, doscientas cuarenta cuotas, o sean, ciento veinte mil pesos moneda nacional. Los socios de común acuerdo resuelven que el cargo de Gerente será ejercido por todos los socios, en consecuencia la cláusula cuarta se modifica en la siguiente forma· Cuarta. Quedan designados Gerentes de la sociedad los señores Jaime Mayer Hempel, Jacobo Deutsch, Jorge Lucangeli y Humberto Vignoni indistintamente, quienes desempeñarán el cargo con la amplitud de facultades que fija la ley. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos socios cualesquiera de ellos sin limitación alguna, para todas las operaciones sociales. — Asimismo de común acuerdo han resuelto modificar la proporción en la distribución de utilidades o pérdidas y en consecuencia la cláusula quinta queda redactada en la siguiente forma: Quinta. Las utilidades o pérdidas serán determinadas por un balance general que se practicará todos los años el día treinta y uno de Diciembre y serán distribuídas en la forma que se indicará luego de constituir las siguientes reservas: cinco por ciento para el fondo de Reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, cinco por ciento que se destinará a la constitución de un fondo de reserva especial, para deudores morosos, hasta llegar al diez por ciento del capital social y otro fondo de reserva especial, para indemnizaciones previstas en la ley once mil setecientos veinte y nueve y demás leyes generales y Decretos sociales, siguiendo la forma dispuesta en la materia por la Dirección General de Impuesto a los Réditos. El saldo de las utilidades se repartirá: cuarenta por ciento para el socio señor Jaime Mayer Hempel y el sesenta por ciento restante por partes iguales entre los otros tres socios. Dentro de los sesenta días de practicado el Balance será sometido a la Asamblea de socios, conjuntamente con una memoria para su aprobación en cuya asamblea fijarán las directivas generales de la sociedad. La cláusula sexta queda redactada en la siguiente forma: Sexta. El socio gerente, señor Deutsch, deberá dedicar todo su tiempo y capacidad al buen desenvolvimiento del negocio, haciéndose cargo de la administración de la casa, créditos, bancos, asuntos legales, etc., etc., no pudiendo dedicarse solo o asociado a terceros, a negocios que directa o indirectamente puedan lesionar los negocios sociales. El señor Gerente Hempel, dedicará todo el tiempo que crea conveniente para la buena marcha del negocio. Los socios gerentes Lucangeli y Vignoni tendrán a su cargo las compras y ventas, sean éstas al por mayor, al por menor, por licitaciones públicas o privadas, etc., a cuyo trabajo dedicarán todo su tiempo y capacidad no pudiendo dedicarse solos o asociados a terceros, a ningún negocio que directa o indirectamente puedan lesionar los intereses sociales. Enmendado, todos, dedicará, sobre raspado, utilidades, Todo Vale. — Buenos Aires, Julio 28 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 680.— e.12|8-Nº 2.833-v.19|8|54

RODRIGUEZ GAETE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Luis María Rodríguez Gaete, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 1908, Vicente López, F. C. N. G. B. M., Provincia de Buenos Aires, y Susana Catalina Porta, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Rodríguez Peña Nº 140, de esta ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco), que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RODRIGUEZ GAETE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal actualmente en la calle Moreno Nº 1628, o en el lugar que más adelante resuelvan los socios, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación de la industria y comercio, importación y exportación, en el ramo textil, sin perjuicio de poder realizar todos los actos de industrialización, comercialización, importación y exportación de cualquier otra clase de productos y mercaderías en general. — A ese efecto, la sociedad podrá comprar y vender inmuebles, al contado o a plazo, celebrar contratos de locación, dar y tomar dinero en hipoteca, efectuar construcciones, aceptar y firmar escrituras, contratos, poderes y otros documentos, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares, actuar ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, etc., entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 180.000.— m/n. (Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 180 (ciento ochenta) cuotas de $ 1.000.— m/n. (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sea $ 90.000.— m/n. (Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal) por cada socio, en mercaderías, muebles y útiles, deudores varios y obligaciones a cobrar según balance firmado por ambos socios y que pasa a ser parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: La adminitración y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios en carácter de gerentes y en forma conjunta. La firma social será la propia de ellos precedida de la denominación de la sociedad. A los efectos de los depósitos bancarios bastará el endoso de uno cualquiera de los socios en los documentos o valores depositados. — Sexta: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 % (cinco por ciento) de las ganancias líquidas para

formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % (diez por ciento) del capital social. — Séptima: Los socios se confieren entre sí recíproca opción para la adquisición de cuotas en el caso de que cualquiera de ellos deseara retirarse de la sociedad. — Octava: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios será sometida al arbitrajo de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes previamente nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Novena: Para todo lo que no esté previsto en este contrato regirán las normas de la ley 11.645 y disposiciones supletorias de los Códigos de Comercio y Civil. — De conformidad, firmamos el presente contrato, en esta ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Luis María Rodríguez Gaete, Susana Catalina Porta. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.12|8-Nº 2.918-v.19|8|54

CASA VICTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, hágase saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Víctor Dragubitzky, Jorge Bernstein, Julio Klinger y Carlos Alberto Ferro, todos componentes de la razón social "CASA VICTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil seiscientos sesenta y ocho, folio trescientos ochenta y seis y libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: Primero: Incorporar como socio a esta sociedad al señor Mario Bernstein, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Forest trescientos veintiuno de esta Capital Federal, quien asiste a este acto y dice conocer las disposiciones del contrato original en vigencia, aceptándolo en todas sus cláusulas, incluso las modificaciones que a continuación se expresan, quedando en tal virtud equiparado en los derechos y obligaciones a todos los demás socios. — Segundo: Modificar las cláusulas "Cuarta" y "Séptima" del contrato original de conformidad al siguiente tenor: "Cuarta: Elevar el capital social a Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos un millón doscientos mil), dividido en Mil doscientas cuotas de Mil pesos cada una, mediante el aumento de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional, provenientes de las utilidades y distintos créditos de que las partes son acreedores, según balance practicado el treintiuno de mayo del año en curso, correspondiendo a cada uno de los socios doscientas cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, formándose sus respectivos aportes de acuerdo al siguiente detalle: Don Víctor Dragubitzky, la suma de Cien mil pesos que representa su capital actual, Cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con un centavo moneda nacional que le corresponden por utilidades y Ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos lo constituyen parte de su crédito que tiene en la sociedad y que transfiere a la cuenta capital; el socio Jorge Bernstein, Cien mil pesos que representa su capital actual, Cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con dos centavos moneda nacional por utilidades y ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos, parte de su crédito transferido; don Carlos Alberto Ferro, Cincuenta mil pesos su capital actual, veintiséis mil setecientos veintisiete pesos con cincuenta y un centavos por utilidades y Ciento sesenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos, crédito transferido; don Julio Klinger, Cincuenta mil pesos su capital actual, Veintiséis mil setecientos veintisiete pesos con cincuenta y un centavos por utilidades y Ciento sesenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos, créditos transferido, y por último el señor Mario Bernstein transfiere a la cuenta capital su crédito total de Doscientos cuarenta mil pesos que tiene la sociedad." — "Séptima: Sin perjuicio a lo dispuesto en cuanto a la dirección y administración de la sociedad en el contrato original, el uso de la firma social estará en lo sucesivo a cargo de dos socios cualesquiera, que obligará a la sociedad y quienes podrán firmar con la amplitud que les concede la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo enunciado en este artículo del contrato en vigencia." — Tercero: Quedan en vigor las cláusulas restantes del referido contrato de sociedad sin más modificaciones que las consignadas precedentemente que forman parte integrante de dicho contrato. De conformidad firman los socios el presente en el lugar y fecha arriba señalados. — Víctor Dragubitzky. — Bernstein. — C. A. Ferro. — Mario Bernstein. — Julio Klinger. — Entre líneas: Primera Instancia en lo. Vale.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 660.— e.12|8-Nº 2.840-v.19|8|54

MEYERHEIM & COMPAÑIA

Soicedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacionad de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretara del autorizantes, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la señora Thea Davidsohn de Meyerheim, alemana, viuda; el señor Leopoldo Benjamín Wasserlauf, argentino, casado; y la señora Hildegard Enriqueta Meyerheim de Wasserlauf, alemana, casada, todos domiciliados en la calle Florida 527, de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MEYERHEIM & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Florida 527, de la Capital Federal, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de hoteles y restaurants, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos y tomar participaciones; también realizar toda clase de negocios lícitos en otras empresas del mismo ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatrocientas cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto la socia señora Thea Davidsohn de Meyerheim doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional; el socio señor Leopoldo B. Wasserlauf setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y la socia señora Hildegard E. M. de Wasserlauf ciento setenta y cinco cuotas o sean Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. Siempre dos de ellos en forma conjunta tendrán el uso de la firma social y representarán a la sociedad con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, también ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas o garantías a terceros u obligaciones ajenas al giro social. Los socios señor Wasserlauf y la Señora Hildegard E. M. de Wasserlauf dedicarán todas sus actividades a los negocios sociales. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se repartirán entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años, a partir de la fecha. Cada uno de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, comunicando su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio respectivo. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del socio fallecido tienen el derecho de incorporarse a la sociedad con las mismas obligaciones y deberes de su causante, debiendo unificar su representación, salvo que los socios sobrevivientes optaren por adquirir las cuotas del socio fallecido. En este caso el precio de la adquisición se establecerá de acuerdo a un balance hecho al día del fallecimiento, en el cual todas las existencias, etcétera, se tomarán a su valor del día, considerándose también el valor de "llave" del negocio. — Novena: Cualquier duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre las partes durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar nombrarán tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Thea Meyerheim. — L. Wasserlauf. — Hilda Wasserlauf. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1954. —

Domingo López Saavedra, secretario.

$ 820.— e.12|8-Nº 2.826-v.19|8|54

CASA SPERBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 27 de julio de 1954, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de "CASA SPERBER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por retiro de los socios señores Naum Kuriss y Mauricio Rubstein, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando con el giro de los negocios don Enrique Sperber bajo el nombre comercial de "Casa Sperber". — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.12|8-Nº 2.851-v.19|8|54

IMPORTADORA Y EXPORTADORA CISPLATINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura privada de fecha 21 de julio de 1954, los señores Alberto José Jendrulek e Israel Alberto López, cedieron a los señores Alberto Juan Spillmann y Juan Carlos López, las doscientas cuotas que poseían en la sociedad "IMPORTADORA Y EXPORTADORA CISPLATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designándose gerente de la misma al señor Alberto Juan Spillmann. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.12|8-Nº 2.823-v.19|8|54

"S. A. M. I. C."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Oscar Carlos Frumento y Ernesto Kunzke, socios de "S. A. M. I. C." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han renunciado al cargo de gerentes dentro de la misma. — Buenos Aires 4 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.12|8-Nº 2.874-v.19|8|54

GONZALEZ Y PRESTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 13 de julio de 1954, don Mariano Saturnino González y don Héctor Ernesto Prestía, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, don Mariano Saturnino González, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Nazarre 2770, por una parte y don Héctor Ernesto Prestía, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Nazarre 2775, por la otra, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por la Ley 11.645 y por las cláusulas y condiciones que se determinan seguidamente: Primera: La sociedad se denominará "GONZALEZ Y PRESTIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba número 3264|66, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias, llegado el caso, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación integral del negocio de taller de reparaciones de automotores en general, repuestos, exposición de los mismos y compraventa, como así también su importación y exportación, estación de servicio y garage, comprendidas las ampliaciones y anexos propios de tales actividades, habilitadas y a habilitarse en la medida que requiera el desenvolvimiento del negocio. — Tercera: El capital social se fija en Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000), aportado por ambos socios por partes iguales, es decir: m$n. 175.000 cada uno, que se divide en 350 cuotas de mil pesos cada una, aportadas 175 cuotas por don Mariano Saturnino González, y 175 cuotas por don Héctor Ernesto Prestía, que se suscriben íntegramente en muebles, instalaciones, maquinarias, herramientas, materiales de repuesto y demás elementos integrantes del negocio, de acuerdo al balance o inventario adjunto a este contrato, como parte integrante del mismo. — Cuarta: Los socios concurrirán a impulsar la marcha del negocio con su trabajo personal y conocimientos técnicos que cada uno posea, obligándose a dedicar al mismo, tiempo, actividad y atención que exigiere con las limitaciones y restricciones determinadas en las respectivas reglamentaciones y ordenanzas en vigor.— Quinta: El término de duración de la sociedad será de diez años. No obstante cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad después de realizado el primer ejercicio, previa notificación al otro componente, siempre que su renuncia no sea de mala fe o intempestiva y debiendo efectuarse la notificación con una anticipación de por lo menos tres meses. — Sexta: La precedente condición involucra implícitamente la prohibición para ambos socios de ceder, transferir ni hacer ningún acto de disposición de la parte que le corresponde en la sociedad, sin practicar previamente la notificación de que se ha hecho mención en el punto quinto, debiendo contar, además, cualquiera de éstos, con la aprobación expresa del otro socio. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los dos socios, que tendrán el carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social para contraer obligaciones por cuenta de la sociedad hasta la suma de m$n. 10.000, por mayor suma la extracción de fondos o la constitución de obligaciones a cargo de la sociedad, requerirá la firma de ambos socios, como así también los actos de importancia, tales como la compraventa de inmuebles, constitución de prendas, hipotecas o derechos reales, no podrán usar la firma social en actividades ajenas a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o avales a favor de terceros. — Octava: No obstante lo expuesto, todas las medidas que se adopten de carácter disciplinario o de cesantía de empleados del negocio, se hará siempre con la conformidad total de los socios. Esta exigencia rige igualmente para el caso de la incorporación de nuevo personal, como así también las asignaciones de sueldos y retribuciones especiales que se adjudiquen a cada uno. La administración comprende además de las facultades necesarias para realizar los fines de la sociedad y con las limitaciones mencionadas, las siguientes: ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y operaciones; comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la sociedad; tomar dinero prestado a interés y efectuar toda clase de operaciones de tipo bancario en establecimientos comerciales, particulares y bancarios, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro, sus agencias y sucursales; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por apoderados, producir toda clase de pruebas e informaciones, otorgar poderes especiales o generales, firmar los instrumentos públicos o privados necesarios. — Novena: Cada socio gozará de una retribución mensual de mil quinientos pesos moneda nacional sin perjuicio de mayor adjudicación en la oportunidad y monto que ambos estimen pertinente, no pudiendo exceder el monto mensual para cada uno de cuatro mil pesos moneda nacional. — Décima: El ejercicio comercial anual a los efectos contables fenecerá el 31 de enero de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; del saldo los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las mismas, destinándose el remanente para la adquisición de elementos que signifiquen un acrecentamiento del capital, con oportuna incorporación al inventario. Otra: Las ganancias obtenidas serán distribuídas por partes iguales entre los dos socios, que en la misma proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Undécima: Cualquier cuestión que se promoviese entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio por árbitros o amigables componedores, uno por cada parte, pudiendo nombrar éstos un tercero en caso necesario, siendo su laudo inapelable. —

Duodécima: Podrá cada socio hacer aportes tendientes a facilitar la marcha del negocio, sean en dinero efectivo, máquinas, materiales, etc. En cualquier caso se dejará constancia en el inventario y en la cuenta particular de cada socio el carácter del bien incorporado que será a título de préstamo, sin perjuicio de que si se estimase conveniente y previa compensación de valores aportados por cada uno oportunamente, se incorporen definitivamente al acervo social. — Décimo Tercera: Bajo las con-

diciones que anteceden, los señores Mariano Saturnino González y Héctor Ernesto Prestía dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada a que se ha hecho referencia, con los fines y características determinados, a cuyo cumplimiento se obligan de conformidad, y con arreglo a derecho, extendiéndose el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, con facultad para cualquiera de los socios de elevarlo a escritura pública cuando lo estime conveniente. — H. E. Prestía. — M. S. González.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.260.— e.9|8-Nº 2.555-v.13|8|54

BADIN Y FATALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social de "Badin y Fatala, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de 1954, entre los señores Mario Fatala, sirio, domiciliado en la calle Saavedra Nº 1149; Anís Jorge Badin, libanés, domiciliado en Carlos Calvo Nº 4090 y Khaled Houssein Inaoui, sirio, domiciliado en la calle San Juan Nº 3442, Dto. "D", todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley 11.645 y en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "BADIN Y FATALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta capital, actualmente en la calle Jujuy Nº 1349, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es continuar explotando el negocio de mercería, librería, artículos de limpieza y bazar, y a la importación y exportación en general, así como cualquier otro ramo que convengan los socios, sito en la calle Jujuy Nº 1349, prosiguiendo el giro de los negocios sociales de la firma Mebar y Cía., de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de diez años a contar del primero de julio de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, confirmándose las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente; pero transcurrido el primer año cualquier socio podrá retirarse de la sociedad mediante un preaviso de seis meses, en cuyo caso los demás socios tendrán opción para hacerse cargo a prorrata de su parte, pagándole lo que corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas, que ganarán el siete por ciento de interés anual. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 400.000.—) dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Mario Fatala, la suma de Ciento Noventa Mil Pesos m|l. ($ 190.000.—); el señor Anís Jorge Badin, la suma de Ciento Noventa Mil pesos m|l. ($ 190.000.—) y el señor Khaled Houssein Inaoui, la suma de veinte mil pesos m|l. ($ 20.000.—), integrados totalmente de acuerdo al Inventario practicado al efecto y que, firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Badin y Fatala, quienes desde ya asumen el cargo de Gerentes con todas las atribuciones de la Ley. El uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los Gerentes, los que firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación de la sociedad. No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad, en prestaciones a títulos gratuitos ni en garantía a terceras personas. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de las operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ellas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y todo otro Banco sin excepción y con particulares; actuar ante los Ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su buen desenvolvimiento. — Séptima: Todos los años, el día 30 de junio, se practicará un Balance-Inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, después de apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y una vez deducidas las amortizaciones y demás reservas que convengan los socios el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el señor Badin, el cuarenta y siete por ciento (47 %); al señor Fatala; el cuarenta y tres por ciento (43 %) y al señor Inaoui, el diez por ciento (10 %). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para la aprobación de balance, aumento de capital social, designación o remoción de Gerentes y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales, será necesaria mayoría de votos de capital. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, debiéndose unificar la representación hasta la fecha de la terminación del ejercicio. En esa oportunidad, previo Balance-Inventario, los socios sobrevivientes y herederos del fallecido o representante del incapaz, se reunirán a los efectos de lo siguiente: resolver la forma de la continuación de la sociedad, en lo que respecta a razón social, objeto, denominación, plazo de duración, capital, designación o remoción de Gerentes y cualquier otra alteración, modificación o cambio de la estructura social, para lo cual será necesario la mayoría de votos de capital. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitè entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo del árbitro o del tercero en su caso, será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes. Bajo las cláusulas precedentes queda definitivamente constituída la sociedad "Badin y Fatala, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlo fielmente, en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Anís Jorge Badin. — Khaled Houssein Inaoui. — Mario Fatala. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.120.— e.9|8-Nº 2.543-v.13|8|54

"GRATA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura Setecientos Doce. En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenticuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don José Grau, casado en primeras nupcias con Rosa María Tavasci, español, domiciliado en Rivadavia tres mil ochocientos setentinueve; don Eduardo Santiago Tavasci, que firma "Edo. S. Tavasci", argentino, domiciliado en Tacuarí ochocientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Luisa Correale, y don Alfredo Salvador Grau, que firma "A. S. Grau", casado en primeras nupcias con doña Alicia Amanda Conte, argentino, domiciliado en José María Moreno trescientos ochentitrés; todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que vienen por este acto a formalizar el presente contrato Social: Primero: Los Tres comparecientes Señores José Grau, Eduardo Santiago Tavasci y Alfredo Salvador Grau, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada en el día de hoy, que se dedicará al rubro de comisiones y consignaciones en general, y especialmente comisiones y consignaciones de artículos manufacturados y fabriles, frutos y productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera en cualquier punto de la República Argentina, pudiendo la sociedad ampliar sus negocios, mediante el acuerdo unánime de todos los socios. —

Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "GRATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará diez años a contar del día primero del corriente mes de junio, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad calle Rivadavia número tres mil setecientos ochentinueve como asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior del país. Tercero: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una que han suscripto íntegramente los socios en la proporción de ciento ochenta cuotas el Señor Grau; y de diez cuotas cada ~~uno~~ de los otros socios, e integrado en su cincuenta por ciento, como resulta de la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Señor José Grau, que n calidad de Gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma individual precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman su objeto social, los siguientes: a) Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con hipoteca o con cualquier otro derecho real. b) Dar y tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años, y renovar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario. c) Aceptar o ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. d) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituídos con anterioridad o durante la vigencia de este contrato. e) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o particulares, especialmente de los bancos: de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. f) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones y arraigos; transigir; solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus levantamientos. k) Percibir y otorgar, recibir y cancelaciones y cartas de pago. l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren menester para ejecutar los actos enumerados en el presente contrato. — Quinto: Anualmente, el día treintiuno de julio se practicará un balance general del giro social y de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital social; y del saldo restante, se distribuirá el noventa por ciento para el señor José Grau; y el diez por ciento restante entre los otros dos socios, por partes iguales; soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Sexto: La sociedad se disolverá únicamente en caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor José Grau, en cuyo caso la liquidación la efectuarán en forma conjunta los otros dos socios, para cuyo único caso tendrán el uso de la firma social. — Si falleciere o se incapacitare cualquiera de los otros dos socios, los sobrevivientes optarán por pagar lo que corresponda, a los herederos del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance, o incorporarlos a la sociedad, asumiendo uno de los herederos la representación de los demás. — De común acuerdo y bajo los seis artículos precedentes dejan los comparecientes constituída a "Grata, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada firman con los testigos del acto don Ramón Peña y Camilo Bendoiro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Grau. — Edo. S. Tavasci. — A. S. Grau. — Ramón Peña. — Camilo Bendoiro. — Hay un sello. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones novecientos noventicinco mil setecientos veintisiete al presente dos millones novecientos noventicinco mil setecientos veintinueve, Serie M, que sello y firmo a los ocho días de julio de mil novecientos cincuenticuatro. — S. Darío Laurencena. — Hay un sello. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.9|8-Nº 2.568-v.13|8|54

MUEBLES JONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don José Isuster o Szuster indistintamente, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y seis años, domiciliado en la calle Gaona 3134 y don Jacobo Szwarcman, de veinticinco años, argentino, soltero, domiciliado en la calle Monte 3588, convienen: en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en todo de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva y bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: Los suscriptos dejan constituída en la fecha la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles en general, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de fábrica y venta del mismo ramo, que los suscriptos han adquirido de don Zeloma Zylberberg, ubicado en la calle Alvarez Jonte números 2543|45 de esta Capital. — Segundo: La sociedad girará y realizará todas sus operaciones bajo la denominación de "MUEBLES JONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" calle Alvarez Jonte números 2543|45 y se constituye por un término de dos años a contar desde el primero de enero del corriente, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable dicho término por otro período de dos años más, si sesenta días antes del vencimiento de los primeros dos años, ninguno de los socios manifestare por telegrama colacionado a su consocio su voluntad de retirarse de la sociedad. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y aportadas por partes iguales por ambos socios y que se halla totalmente integrados con el activo y pasivo del negocio que incorporan al presente, de lo que se hizo referencia y como así también con mercaderías, muebles y útiles y materia prima, de acuerdo a un inventario-balance confeccionado para la constitución de la presente y suscripto por los socios. — Cuarta: La sociedad será administrada por ambos socios que asumen el carácter de socios gerentes y el uso de la firma social también estará a cargo conjuntamente de los dos socios para todas las operaciones sociales, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Quinto: Los socios podrán solicitar en nombre de la sociedad, haciendo uso de la firma social, descuentos de letras, vales, pagarés ya sean del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires y del Banco de Crédito Industrial Argentino y de otras instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, firmar como aceptantes, girantes o endosantes, haciendo depósito de dinero, títulos y otros papeles, retirarlos por medio de cheques, libranzas y otros documentos y en suma realizar toda clase de operaciones bancarias. — La sociedad podrá aceptar en pago y garantía de sus créditos, bienes de cualquier naturaleza que sean, prendas o hipotecas, pudiendo celebrar contratos de locación y adquirir bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos como asimismo venderlos o hipotecarlos, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, el que deberá ser aprobado por los dos socios y las utilidades o pérdidas que resulten después de practicadas las amortizaciones del fondo de reserva legal y de previsión necesarias a juicio de ambos socios, serán repartidas entre los mismos en partes iguales. — Séptimo: Ambos gerentes recibirán por su trabajo personal la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno, que serán imputadas a gastos generales. — Octavo: La sociedad se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, en este caso los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán optar por el reembolso del importe que les correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance general o bien el que le correspondiere de acuerdo a un balance especial que se practicará de inmediato a tal efecto o por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de los demás y formalizándose luego el contrato bajo las mismas bases y condiciones del presente, hasta el vencimiento del plazo convenido. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por amigables componedores, nombrados por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para los casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la sociedad Muebles Jonte, S. R. L. y obligándose conforme y con arreglo a derecho. — José Isuster. — J. Szwarcman.

— Entre líneas: o Szuster indistintamente, vale. — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.9|8-Nº 2.567-v.13|8|54

LINEAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Gilberto Ricardo Lavaque, argentino, casado, con domicilio en la calle Sanabria 4150; Carlos Antonio Fittipaldi, argentino, casado, con domicilio en la calle Mercedes 4528; Rolando Leopoldo Livi, argentino, casado, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 757, 3er. piso, Dto. 7; Jaime Walner, argentino, soltero, con domicilio en Gascón 849, y Roberto Atilio Masotta, argentino, casado, con domicilio en la calle Indio 3502, todos de Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de sociedad mercantil con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes del presente, una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley número 11.645, la que girará bajo el rubro de "LINEAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, calle Sarmiento 1967, segundo piso, oficinas 27 y 28, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, escritorios y|o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero.— Segunda: Este contrato se constituye por el término de cinco años (5). Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro igual de cinco años y si sucesivamente siempre que así lo disponga la mayoría de capital, sesenta días antes de su vencimiento. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de refrigeradores y muebles para refrigeradores; explotación de carpintería mecánica; fabricación y venta de muebles y afines; importación y exportación de materiales de refrigeración y explotación de toda clase de industrias anexas y afines. Podrá aceptar comisiones, consignaciones o representaciones y actuar en nombre de terceros. Sin perjuicio del objeto específicamente indicado, podrá realizar cualquier acto de comercio que de común acuerdo decidan emprender los socios. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos y gravarlos a título oneroso, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar, constituir y cancelar prendas industriales y agrarias; ceder y adquirir créditos; comprar, vender y ceder mercaderías, productos, casas de comercio, derechos y acciones; dar y recibir bienes en pago, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; conferir poderes generales y especiales para asuntos ju-

diciales, administrativos y de todo orden, revocarlos y sustituirlos; promover querellas y desistir de ellas; dar y tomar posesión de los bienes materia del acto del contrato; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares, creados o a crearse y sus sucursales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuenta corriente, efectuar depósito de dinero y valores, extraerlos; librar, aceptar, endosar, cobrar, negociar, novar, amortizar cheques, giros, letras de cambio, vales, pagarés y demás papeles de comercio, concurrir a licitaciones, establecer industrias, formar parte de sociedades, etc. Esta enumeración no es taxativa sino enunciativa. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.00), dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, el que es aportado por los socios en maquinarias, mercaderías, documentos a cobrar y efectivo, de acuerdo con el balance e inventario que en copia firmada por los socios forma parte del presente, y en la siguiente proporción: don Gilberto Ricardo Lavaque, trescientas ochenta y cinco (385) cuotas, o sea trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 385.000.00); don Carlos Antonio Fittipaldi, sesenta y cinco (65) cuotas, o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 65.000.00); don Rolando Leopoldo Livi, veinte (20) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00); don Jaime Wainer, veinte (20) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00) y don Roberto Atilio Masotta, diez (10) cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.00). — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Gilberto Ricardo Lavaque, quien en este acto queda designado "gerente" de la sociedad; tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. Podrá, en consecuencia, representar a la sociedad ejercitando los poderes especificados en los arts. 608 del Código de Comercio y 782 e incisos 1º al 4º, 7º, 9º, al 17º del art. 1881 del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos; intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones determinados en la cláusula tercera de este contrato, como así también otorgar y firmar las escrituras y demás documentos públicos y privados que se requieran en las cláusulas, requisitos y enunciados propios de su naturaleza, establecer los precios, formas de pago, plazos e intereses, pactos y demás condiciones de los negocios y operaciones que se realicen; prestar las garantías que se requieran; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover demandas, contestarlas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, presentarse en representación de la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Cámaras, Tribunales, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Correos, gobiernos provinciales, municipales, y todo otro organismo, dirección, institutos reparticiones autónomas, creados o a crearse, con amplias facultades para efectuar gestiones, formular los pedidos y realizar los trámites que juzguen convenientes o necesarios para los intereses de la sociedad. — Sexta: Cualquiera de los socios representará válidamente a la sociedad en el fuero judicial y administrativo del trabajo, con facultades de absolver posiciones y transar juicios. — Séptima: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. El año financiero terminará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de parciales o de comprobación de saldos que puedan hacerse a pedido de cualquier socio. De las utilidades que resulten, se deducirán las reservas legales y cualquiera otra que por las leyes sociales o por indicación de la mayoría haya que destinar hasta cubrirlas y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. Los balances anuales quedarán durante diez días a disposiciones de los socios, quienes dentro de ese término expresarán su conformidad o disconformidad; si así no lo hicieren, de hecho quedará aprobado. — Octava: Los puntos no previstos en el presente, se ajustarán a las disposiciones de la ley y subsidiariamente al Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Novena: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar: entre aceptar como socios a los sucesores del premuerto o incapacitado, con representación unificada o bien tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a dichos sucesores el haber que corresponda al fallecido o incapacitado, con arreglo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se efectuará contra la cesión de las cuotas en seis cuotas trimestrales iguales sin interés, firmándose los pagarés necesarios. — Décima: En caso de retiro anticipado de algún socio, evento que deberá anticipar mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta días, el mismo percibirá lo que le corresponda según balance confeccionado al efecto en la forma y plazos estipulados en la cláusula anterior. — Undécima: En caso de disolución total de la sociedad la liquidación de la misma será efectuada por los gerentes, quienes revestirán el carácter de liquidadores. — Duodécima: De común acuerdo entre los socios, se podrá aumentar el capital de la sociedad, como así también cambiar su naturaleza jurídica y su objeto. — Décimotercera: Los socios no podrán retirar de la sociedad mayores sumas que aquellas que se asignaren previamente por escrito; tampoco podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías extrañas a la misma. — Décimocuarta: Los efectos de este contrato se retrotraen al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Bajo las catorce cláusulas precedentes se da por constituída la sociedad "Líneas, S. R. L.", en la ciudad de Buenos Aires, al día seis del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Gilberto Ricardo Lavaque. — Antonio Fittipaldi. — Rolando Leopoldo Livi. — Jaime Wainer. — Roberto Atilio Masotta.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 1.380.— e.9|8-Nº 2.566-v.13|8|54

SAEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Jacobo Garber, Luis Lázaro Lerner, y Manuel Garber, ceden y transfieren a favor de Don Miguel Riz, las doscientas diez cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "SAEBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de Jacobo Garber cien cuotas; Luis Lázaro Lerner cincuenta y cinco cuotas; y Don Manuel Garber cincuenta y cinco cuotas; y por el mismo acto el socio Juan Golceker, se desvincula de la sociedad, por cuyo motivo cede y transfiere las doscientas cuotas de capital que le corresponden en la misma sociedad a Don Jacobo Garber cincuenticuatro cuotas; Don Miguel Riz setentidós cuotas; Don Luis Lázaro Lerner setentidós cuotas; Manuel Garber setentidós cuotas. — Quedando integrado el capital social en la forma siguiente: Don Jacobo Garber trescientas veinticuatro cuotas. Don Luis Lázaro Lerner trescientas doce cuotas; Don Miguel Riz trescientas doce cuotas; y Don Manuel Garber doscientas cincuentidós cuotas. — Quedando modificado el artículo noveno en el apartado referente a las utilidades el que quedará redactado en la siguiente forma: "Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: el 18 % para Don Jacobo Garber, el 31 % para Don Luis Lázaro Lerner; el 39 % para Don Miguel Riz; y el 22 % para Don Manuel Garber. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Entre Líneas: "diez". Vale. — Enmendado: "cuotas". Vale. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300. — e.9|8-Nº 2.564-v.13|8|54

MULLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 30 de julio de 1954, don Alberto Ibáñez, cede, vende y transfiere a favor de don José Andrés Caro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cachimayo Nº 1007, sus 35 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MULLER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta operación por la suma de $ 140.000 m|n., transmitiéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que con respecto a las mismas, tenía y había dentro de la sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación que él tenía dentro de la sociedad.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.9|8-Nº 2.551-v.13|8|54

LA CASA DE LOS PAPELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 20 de julio de 1954, los señores don José María Ricardo Domingo Albareda, don Jorge Mario Albareda, doña Elsa Nelly Albareda y doña Aracel Ninfa Albareda, en su calidad de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "LA CASA DE LOS PAPELES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social, hasta el 31 de diciembre de 1964, quedando subsistentes todas las cláusulas de su contrato social originario y sus modificaciones, las que continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.9|8-Nº 2.550-v.13|8|54

KRIPTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Sres. Herman Strocovsky, con domicilio en esta Capital, en la calle Tucumán número tres mil setenta y nueve, José María Juni, con domicilio en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Castelli número quinientos treinta, y Francisco Sanz, con domicilio en esta capital, en la calle Senillosa número mil cuatrocientos cuarenta y siete, departamento tres, todos ellos argentinos, y comerciantes, el primero soltero, y los demás casados, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el presente contrato, las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el código de comercio, y demás disposiciones legales que le sean aplicables. — Primero: A partir del día de la fecha, pero con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año, se declara constituída la sociedad "KRIPTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que girará bajo el rubro referido. — Segundo: El asiento principal de sus negocios, y actividades comerciales, así como el domicilio legal de la sociedad, se fija en esta Capital, actualmente en la calle Rincón mil quinientos diez. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del día al cual se le otorgará efecto retroactivo. — Si noventa días antes del vencimiento del plazo, ninguno de los socios manifestara en forma fehaciente su voluntad de que la sociedad se disuelva, la misma se considerará prorrogada por un nuevo plazo de cinco años más, y así sucesivamente hasta un máximo de veinte años — Cuarto: El objeto principal de la sociedad es el dedicarse a la fabricación, elaboración y comercialización de productos químicos industriales y|o medicinales en general. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos de la referida moneda cada una. — Sexto: El capital social de referencia, se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, en dinero efectivo, en la siguiente forma y proporción: Herman Strocovsky, cincuenta cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos nacionales; José María Juni, cincuenta cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos nacionales; y Francisco Sanz, cincuenta cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos nacionales. — Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por los gerentes señores Herman Strocovsky, José María Juni y Francisco Sanz. Para obligar a la sociedad, deberán firmar en forma conjunta dos de los gerentes designados. El gerente Sr. Herman Strocovsky, deberá dedicar todo su tiempo y actividad, al beneficio social, estándole prohibido dedicarse a cualquier otra actividad ajena a la misma. Los gerentes Sres. José María Juni y Francisco Sanz, podrán dedicarse a otras actividades, incluso a aquellas cuyo objeto sea el mismo que el de esta sociedad. Los gerentes podrán gozar de un sueldo mensual, con cargo a gastos generales, el que en su caso será fijado por acta. — Octavo: Los gerentes, en la forma establecida en el artículo anterior, tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, con la única limitación de que no podrán comprometerla en gestiones o negocios ajenos a su objeto, ni en garantías o fianza a favor de terceros. — Noveno: La voluntad social, quedará expresada mediante resoluciones que se tomarán, en todos los casos, incluso para la aprobación de balances o remoción o designación de gerentes, por mayoría absoluta de cuotas de capital. En las reuniones que se realicen, cada cuota da derecho a un voto. De las mencionadas reuniones se levantarán actas, las que serán llevadas en un libro especial, rubricado, que será el "Libro de Actas" de la sociedad. Para que las resoluciones tengan validez, se requerirá la presencia, en todos los casos, de socios que representen la mayoría absoluta de cuotas de capital. Los socios deberán ser notificados en forma fehaciente, de la fecha y lugar de cada reunión, con una anticipación no menor de tres días. — Décimo: El año social comienza el día primero de abril. Al treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que se resuelvan practicar. De las utilidades que resulten, una vez deducidos los gastos generales, y las amortizaciones necesarias al activo, se destinará el cinco por ciento para constituir el "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar al diez por ciento del capital social. Se constituirán asimismo los fondos para el cumplimiento de las leyes sociales y de previsión y demás fondos que la sociedad resuelva practicar. El remanente será distribuído entre los socios en proporción con sus respectivos capitales. — Undécimo: Vencido el término de la sociedad, o antes si los socios por unanimidad así lo resuelven, la sociedad será disuelta y entrará en liquidación. Serán liquidadores las personas que en esa época actúen como gerentes, quienes tendrán en forma conjunta dos de ellos, todas las facultades necesarias para llevar su cometido, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas. La liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor de seis meses, debiendo practicarse dentro de los primeros treinta días un inventario y balance general. Si vencido el plazo de seis meses la liquidación no ha terminado, los socios resolverán sobre la forma de proceder. Terminada la liquidación se abonará el pasivo, y el excedente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán optar por: a) Continuar la sociedad con los herederos del fallecido o con el incapaz, quien actuará por intermedio de su representante legal, debiendo los herederos en su caso unificar las representaciones o b) Reintegrar a los herederos o al incapaz el valor de sus cuotas, con más las utilidades que le correspondan, en un todo de acuerdo con el balance que se practicará al efecto. Si los herederos o el representante legal, al ser invitados a continuar en la sociedad, no lo aceptasen, se procederá en la forma indicada en el apartado b). — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, por motivo de la interpretación de este contrato, o cualquier otra causa que en forma ya sea directa o indirecta se relacione con el mismo, durante el giro de la sociedad, su liquidación o disolución, será dilucidada por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes al constituirse en Tribunal designarán a un tercero; si dicho árbitro tercero no pudiese ser designado de común acuerdo, su nombramiento lo hará el Sr. Juez Nacional de Comercio, de esta Capital. Los árbitros procederán sin forma alguna de juicio, y el fallo que pronuncien será inapelable, renunciando desde ya las partes a todo recurso que pudieran otorgarle las leyes. Como prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut-supra. — Herman Strocovsky. — Francisco Sanz. — José María Juni. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.280.— e.9|8-Nº 2.517-v.13|8|54

CARMELO DATO Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Carmelo Dato, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle General José G. de Artigas 3591, Antonio Dato, mayor de edad, de la misma nacionalidad y domicilio, José Dato, mayor de edad, de la misma nacionalidad y domicilio, y Vicente Dato, menor de edad, mayor de 18 años, con el mismo domicilio y nacionalidad y autorizado en este mismo acto para ejercer el comercio por su Señor padre don José Dato, que firma en prueba de tal autorización, se conviene celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: 1º. — La sociedad girara bajo la razón social CARMELO DATO Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: La sede social se establecerá en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle General José G. de Artigas 3591|99, pudiendo trasladarla y|o abrir agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — 3º: La sociedad se establece por un término de dos (2) años, con opción a tres (3) más a partir del primero de febrero de 1954, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. La opción de prórroga se producirá ipso jure si al finalizar el primer plazo indicado ninguno de los socios manifestara en forma fehaciente oposición a la reconducción. — 4º: La sociedad se constituye con el objeto de explotar la fabricación y venta de muebles, especialmente gabinetes para aparatos de radio y televisión, pudiendo dedicarse a cualquier actividad lícita. — 5º: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en

200 (doscientas) cuotas de m$n. 1.000.— (Mil pesos moneda nacional) cada una y que los socios suscriben de la manera siguiente: Carmelo Dato, 76 (Setenta y seis) cuotas; Antonio Dato, 60 (Sesenta) cuotas; José Dato, 32 (Treinta y dos) cuotas y Vicente Dato, 32 (Treinta y dos) cuotas. Todas estas cuotas se encuentran totalmente integradas según balance practicado a la fecha. — 6º: Anualmente el último día hábil del mes de febrero se practicará un balance general de acuerdo a las normas impositivas y legales vigentes y principios contables técnicamente correctos. Las utilidades serán distribuídas como sigue: 5 % (cinco por ciento) a reserva legal; 10 % (para formar una reserva para la renovación de maquinarias y no podrá sobrepasar el valor invertido en las mismas según inventario; 5 % (cinco por ciento) para formar una reserva que cubra futuros quebrantos y el resto como sigue: Carmelo Dato 32 % (Treinta y dos por ciento). Antonio Dato 28 % (Veintiocho por ciento) José Dato 20 % (Veinte por ciento) y Vicente Dato 20 % (Veinte por ciento). — 7º. Se designa socio gerente al Señor Carmelo Dato quien tendrá a su cargo la representación, administración y uso de la firma social con las más amplias facultades y las únicas limitaciones impuestas por la ley 11.645, no pudiendo no obstante, comprometerla en fianzas gratuitas a terceros. El socio gerente utilizará su firma personal seguida del nombre de la razón social. El gerente podrá delegar la representación, administración y uso de la firma social en cualquiera de otros dos socios los que deberán actuar en forma conjunta y tendrá las mismas facultades y las mismas limitaciones que se otorgan o imponen al socio gerente. La delegación se producirá previa constancia inserta en el libro de Actas que, rubricado, llevará la sociedad, salvo el caso de fallecimiento del socio gerente, en cuyo caso la delegación se producirá ipso jure. — 8º: Los socios percibirán mensualmente la suma de m$n. 300.— (Trescientos pesos moneda nacional) en concepto de sueldos imputable a cuenta de resultados, no pudiendo variarse dicha suma sin el consentimiento unánime y constancia en el libro de Actas. En compensación todos los socios se comprometen a dedicar en forma exclusiva toda su actividad a la firma, salvo los señores Carmelo y Antonio Dato, quienes podrán además desempeñar otras actividades. — 9º: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes del 31 de Diciembre de 1954. — Transcurrido este término, si cualquiera de los socios deseare retirarse deberá notificar su decisión a los demás socios con una anticipación mínima de 6 (seis) meses por telegrama colacionado. Su parte se estimará al valor del día y se abonará en cuotas trimestrales dentro de un plazo no inferior a un año ni superior a 3 (tres) años, a contar desde la fecha del retiro y con más un 7 % (siete por ciento) de interés anual sobre los saldos deudores. Cualquier modificación a estos plazos requerirá la unanimidad de votos. — 10º: En caso de muerte, incapacidad, interdicción o falencia de los socios la sociedad no se disuelve. En cualquiera de estos casos se procederá de la siguiente manera: Se estimará el valor de la parte del socio fallecido, incapaz, interdicto, o fallido por balance general realizado a la fecha en que tuvo lugar el fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia y se abonará en la forma establecida en el artículo anterior in fine. Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz desearen continuar en la sociedad podrán hacerlo, con los mismos derechos y obligaciones que por este contrato le estaban señalados, previa manifestación en tal sentido, que harán dentro de los 90 (noventa) días del fallecimiento o incapacidad mediante telegrama colacionado, reservando los socios supérstites el derecho de aceptar o rechazar esta situación. Para todas estas actuaciones los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz deberán unificar personería y ajustarse a las disposiciones del presente contrato. — 11º: Cualquier decisión social se tomará por el voto favorable de la simple mayoría de votos por capital, dejándose constancia de la misma en el libro de Actas de la sociedad. — 12º: Cualquier divergencia entre los socios será sometida al juicio de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que en razón del domicilio o la nacionalidad les pudiere corresponder, como así también a lo dispuesto en el artículo 448 del Código de Comercio. — 13º: A los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilio legal en los antes citados, quedando autorizado el señor Rubén G. Talice, para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, como también para retirar el o los testimonios que oportunamente expida el mencionado Registro. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de 1954. — Carmelo Dato. — José Dato. — Antonio Dato. — Vincenzo Dato. — Giuseppe Dato.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.040.— e.9|8-Nº 2.540-v.13|8|54

USINAS QUIMICAS BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 23 de julio de 1954, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "USINAS QUIMICAS BAIRES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto, "con retroactividad al 1º de enero de 1954", incorporar como socios a los señores Emilio Francisco Rubio, argentino, casado, y la sociedad "F. y R. Otero", representada por don Francisco Otero Portas; ampliar el capital social en $ 300.000 m|n.; modificar los artículos del contrato social que se expresan a continuación y dar por ratificadas todas las demás disposiciones contractuales: Socios: Antonio Héctor Demarco, Alfredo De Feo, Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta, Emilio Francisco Rubio y "F. y R. Otero". Sociedad Colectiva". — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Por cada uno de los señores Antonio Héctor Demarco; Alfredo De Feo, Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta y Emilio Francisco Rubio, un mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional y por "F. y R. Otero" Sociedad Colectiva, dos mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: En el inciso B) deberá leerse "Emilio Francisco Rubio". donde se nombra al Sr. Richaud — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.9|8-Nº 2.544-v.13|8|54

PACILIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 7 de julio de 1954 pasada por ante el escribano Simón Weinschelbaum, don Horacio Ricardo Miles, vende, cede y transfiere a favor de don Roque Pacilio, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Vidal Nº 2603, piso 1º, B, sus 112 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "PACILIO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de las cuales solamente están integradas cien y las restantes deberá integrarlas el cesionario cuando la sociedad así lo indicare, realizándose esta cesión por la suma de pesos 100.000 m|n. Con motivo de esta cesión, han quedado como únicos componentes, los señores Ventura Pacilio, Roque Pacilio y Fiorani Apolonio Grotti, quienes modifican parcialmente la cláusula quinta del contrato social originario, estableciendo que los señores Don Ventura Pacilio, tendrán la dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social en forma conjunta para todas las operaciones de la misma, con todas las facultades y demás atribuciones especificadas en la mencionada cláusula del contrato social de referencia, que se dan por reproducidas en este lugar a sus efectos. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.9|8-Nº 2.549-v.13|8|54

DINARDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 24 de junio de 1954, pasada por ante el escribano Simón Weinschelbaum, ha quedado protocolizada el acta social de la sociedad que gira bajo la razón social de "DINARDO Y COMPAÑIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la que los socios han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social por cinco años más a contar del primero de junio de 1954. S|raspado "término" Vale. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.9|8-Nº 2.548-v.13|8|54

DABOAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "DABOAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado su plazo de duración por el término de 3 años, con efecto retroactivo al día 30 de junio ppdo., según instrumento privado de fecha 13 de julio del corriente año.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 80.— e.9|8-Nº 2.482-v.13|8|54

RULUBAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, la socia María Esther Piñeiroa de Rugo y su hija María Esther Rugo y Piñeiroa, ceden, venden y transfieren a los señores Tomás Bayon y Emilio Lustrini el total de las cuotas que tenían en la sociedad "RULUBAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de cincuenta mil pesos moneda nacional las treinta cuotas. — E|líneas: "por cinco días". Vale.

Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.10|8-Nº 2.643-v.16|8|54

N. H. NEILSON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Santiago R. Rache, con fecha 20 de mayo de 1954, se ha prorrogado el término de duración de la sociedad "N. H. NEILSON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por diez años más contados desde el treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y se modifica el referido contrato en la siguiente forma: Se incorporan como socios. por fallecimiento del socio Jorge Morgan, su esposa doña Amalia o Amalia Teresa Murias de Morgan y sus hijos Jorge Horacio Morgan y Murias, Juan José Morgan y Murias y don Adolfo Osvaldo Morgan y Murias, y por fallecimiento del socio don Rosario Fratantoni, ingresa también a la misma su hijo don Aníbal César Fratantoni, como heredero del mismo y además cesionario de su señora madre doña Rosa Teresa Rodríguez de Fratantoni y nombrándose también Gerentes a los señores Jorge Horacio Morgan y Murias y Aníbal César Fratantoni. — Sobre raspado: Amalia. Vale.

Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.10|8-Nº 2.639-v.16|8|54

D. A. P. E.
DISTRIBUIDORA ARGENTINA PRODUCTOS ELECTRICOS

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que el Señor Roberto Bernstein vende, cede y transfiere sus quinientas cuotas de capital que tiene en la sociedad D. A. P. E. DISTRIBUIDORA ARGENTINA PRODUCTOS ELECTRICOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Ricardo Korcarz 250 cuotas; Fernando Isidro Filgueira 200 cuotas y Omar Oscar Vevilacqua, 50 cuotas, quedando modificada la cláusula 7ª en la siguiente forma: las utilidades serán distribuídas en proporción a las cuotas de cada socio y que las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, según documento de fecha 16 de Julio de 1954. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1954. — Endo.' "Agosto" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.10|8-Nº 2.644-v.16|8|54

TECNICAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 7 de Junio de 1954, la sociedad "TECNICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la composición de su gerencia, dejando sin efecto el nombramiento de Gerente del Sr. Daniel Américo Fernández, aceptando la renuncia al cargo de Gerente de Juan Carlos Baldini, y nombrando en reemplazo de los citados a los Sres. Pedro Astigiano y Juan María Perusso, con lo que el régimen de gerencia queda integrado por los mencionados en último término y el Sr. Isidro Carrascal, manteniéndose en todo lo demás el contrato social y sus modificaciones. — Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.10|8-Nº 2.680-v.16|8|54

KLIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposiciones del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los que suscriben: don Ignacio Roman, polaco, domiciliado en la calle Paraguay 4635 y don Valentín Klich, argentino naturalizado, domiciliado en la calle El Cano 3178, ambos de estado casados, mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de aumento de capital y prórroga de KLIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno al folio Nº 1.045 a fojas 354 del libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; a regirse por las cláusulas que se detallan a continuación: Primero: Se conviene en retrotraer el presente aumento de capital al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: Se hace extensible la actividad de la sociedad a la elaboración y confección de todos los artículos textiles que hasta la fecha se comercializaban, pudiendo hacer lo mismo con otros de distintos ramos. — Tercero: Se conviene en aumentar el capital social en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en ciento cincuenta cuotas por partes iguales, de acuerdo al crédito efectuado en la cuenta capital social el 31 de diciembre de 1953, como surge del balance general efectuado en la misma fecha, el que fué aprobado por los mismos socios. — Vale decir que el capital actual es de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Se resuelve prorrogar la dirección de la sociedad por un término de quince años, a partir de la fecha de vencimiento del contrato que actualmente está en vigencia. — Quinto: Los socios convienen en dejar sin modificación alguna las demás cláusulas del contrato original celebrado el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo los cinco artículos que preceden dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Así lo firman en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 400.— e.10|8-Nº 2.673-v.16|8|54

CONSORCIO LATINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por instrumento privado suscripto en esta Capital el diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro con efectos retrogadados al primero de agosto de mil novecientos cincuenta, se efectuaron las transferencias de cuotas de la Sociedad CONSORCIO LATINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de cien pesos cada una, siguientes: a) Cien cuotas integradas que representan diez mil pesos que pertenecieran al ex socio Carlos Oton Grieben en favor de su cónyuge supérstite doña Luisa Whitelow de Grieben por mandato judicial; b) Cincuenta cuotas integradas que representan cinco mil pesos de propiedad del socio Moris Bekerman en favor del socio Alberto Carlos Parodi; c) Cien cuotas integradas que representan diez mil pesos de propiedad del socio Leonardo Zadunaisky en favor de Roberto A. J. Locatelli; d) Ciencuenta cuotas integradas que representan cinco mil pesos de propiedad del socio Alberto Barcesat en favor del socio Enrique Solarz treinta y dos cuotas y en favor del señor Roberto A. J. Locatelli las dieciocho cuotas restantes; e) Cincuenta cuotas integradas que representa cinco mil pesos de propiedad del socio Isaac Zadunaisky en favor de los socios: José Locatelli treinta y dos cuotas y Enrique Solarz las dieciocho cuotas restantes; y f) Y el señor Roberto A. J. Locatelli dieciocho cuotas integradas que representan dieciocho mil pesos en favor del socio José Locatelli. — El precio de las respectivas cesiones de cuotas se efectúa por el valor nominal de las mismas. — Se aceptó el ingreso a la sociedad a los señores Roberto A. J. Locatelli y Guido Berman Kahn con efecto retrogradados a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta con el respectivo aporte social de cien cuotas que representan diez mil pesos y setenta y cinco cuotas que representan siete mil quinientos pesos, y con idéntico efecto retrogradado se aumentó el capital social hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, integrándose en su totalidad el aumento de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 380.— e.10|8-Nº 2.617-v.16|8|54

D. DELLACASA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor José María Daporta, cedió y transfirió con efectos retrogradados al veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, las mil quinientas cuotas de cien pesos cada una que tenía suscriptas e integradas en la sociedad "D. DELLACASA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Al socio señor Daniel Dellacasa, ochocientas setenta cuotas; al socio señor Osvaldo Lullo, trescientas treinta cuotas y al socio señor Ernesto Gómez, trescientas cuotas, todo por el precio resultante del valor de la cuota social o sea de ciento cincuenta mil pesos. — En virtud de esta cesión la gerencia de la sociedad queda al exclusivo cargo del socio señor Daniel Dellacasa.

Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano secretario.

$ 180.— e.10|8-Nº 2.616-v.16|8|54

"INDUSTOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que don Néstor Alberto Robledo, cede y transfiere la totalidad de las 330 cuotas a su valor nominal de $ 100 c|u., que tiene en "INDUSTOR", S R. L., a favor de los siguientes consocios y proporción: Rosa Guidi de Zuccotti, 38; Carmen Rita M. de Estebenet, 28; Lelia C. C. Zuccotti de Iten, 38; Virginia Delia Saint Martín, 23; Eduardo Alfredo Saint Martín, 23; Juan Emiliano Martín, 45; Eduardo Dermidio Lascano, 49; y Carlos Pío Zuccotti, 86 cuotas. — El cedente queda desvinculado y desobligado de la referida sociedad y renuncia a todo cargo y mandato que en la misma desempeñaba. — Queda firme y en vigencia el contrato original en todo cuanto se modifica por el presente documento del 25 de junio de 1954.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.10|8-Nº 2.670-v.16|8|54

BOGDANO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, a cargo del Juzgado número seis de la Capital, Secretaría número 16 del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Rafael Bogdano, argentino, de cuarenta y un años, casado, comerciante, domiciliado en Bahía Blanca mil quinientos ochenta y cinco de esta ciudad y don José Bogdano, argentino, de treinta y siete años, casado, comerciante, con domicilio en Chile mil quinientos ochenta y ocho, departamento primero de esta Capital, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: La sociedad de hecho que tienen constituída hasta la fecha para la explotación de la concesión del buffet del Club Gimnasia y Esgrima, sito en la calle Cangallo 1154, Capital Federal, la resuelven convertir en este acto, en S. R. L., dejándola constituída según las cláusulas del presente: — Segundo: El objeto social es, como se ha expresado la continuación de la explotación del ramo de confitería, bar y restaurante, en la concesión aludida en la cláusula primera. — Tercero: El asiento

principal de la sociedad será en el domicilio antes aludido pudiendo abrir sucursales en la Capital u otros lugares de la república, de acuerdo a las necesidades y extensión futura de la concesión. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro "BOGDANO HNOS., S. R. L.". — Quinto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 20.300.—), representado por doscientas tres cuotas (203) iguales de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, que los socios integran totalmente en muebles, útiles y herramientas, de que informa el inventario que por separado firman las partes, y que se da como parte integrante y por reproducido en este contrato. — Se aclara que los aportes de los socios son en la siguiente proporción: a) Rafael Bogdano: cincuenta y tres (53) cuotas; b) José Bogdano: ciento cincuenta (150) cuotas. — Sexto: La sociedad será; administrada y representada por ambos socios, a quienes se otorga calidad de gerentes, quedando facultados para hacerlo en forma conjunta, alternada, o personal e indistinta, con todas las facultades y obligaciones necesarias a tales fines. — Séptimo: El ejercicio financiero terminará los 31 de diciembre de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el balance general respectivo, y de las utilidades que hubiere, que serán repartidas en proporción a los capitales aportados, se destinará el cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento (10 %) del capital social. — Las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica y extraordinarias serán distribuídas, al igual que las utilidades, en proporción a los capitales aportados, y asimismo en idéntica proporción deberán soportar los socios las pérdidas y|o los quebrantos eventuales. — Octavo: Queda terminantemente prohibido a los socios utilizar a ningún título la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones de terceros, bajo pena de indemnización de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza. — Noveno: La sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio las pérdidas excedieran el cuarenta por ciento (40 %) del capital social, o a la expiración del término de duración de la sociedad, que se fija a esos efectos en un año y a partir de la fecha del presente, pudiendo ser prorrogada por un año más por el concurso de las voluntades ambos socios. — Las formas y bases de la liquidación la establecerán de igual modo los socios en la oportunidad respectiva, debiendo ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: Ambas partes constituyen domicilio legal y especial a todos los efectos del presente en los ut supra denunciados, comprometiendo la jurisdicción única y exclusiva de la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — En prueba de lo cual y para su fiel y estricto cumplimiento se firman tantos ejemplares como partes en el lugar y fecha ut supra indicados. — S|raspado "objeto", "de", "20 300", "perjuicios", "algún", "sociedad", "las": todo vale.

Buenos Aires, agosto 5|1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 720. — e.10|8-Nº 2.708-v.18|8|54

HERRAJES PERFECTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a seis días de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Jaime Monastirsky, argentino, domiciliado en Lascano cinco mil doscientos sesenta y dos; Elías Hosemberg, argentino, domiciliado en Luis Viale novecientos setenta y cinco; Enrique Furman, argentino, domiciliado en Lavalleja doscientos sesenta y tres, de la Capital Federal y Pedro Francisco Rodríguez, argentino, domiciliado en San Ezequiel cuatrocientos treinta y cuatro, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad que actuará en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales o talleres fuera de la misma. — Segunda: La misma se denominará "HERRAJES PERFECTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación de herrajes, explotación de industria metalúrgica y afines, así como exportación e importación, y toda otra actividad comercial e industrial lícita. — Tercero: El capital social es de ochenta y tres mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que aportan el señor Jaime Monastirsky, ochenta cuotas; y una cuota cada uno de los tres socios. — Cuarto: Se fija como término de duración de la sociedad, diez años, pero después de transcurridos los primeros tres años, a contar desde la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dando un preaviso por telegrama colacionado, que deberá coincidir con la finalización de cualquier ejercicio anual, y cuyo preaviso deberá formularse con sesenta días de anticipación por lo menos. — Los socios que continuaren en la sociedad podrán adquirir las cuotas del saliente, y en caso de pretender su adquisición más de uno, se distribuirán a prorrata y en base al número de cuotas que cada uno de ellos posea en ese momento. — Si no hubiesen interesados entre los demás socios en la adquisición de las cuotas del socio saliente, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Las cuotas del socio saliente se pagarán de acuerdo a su valor nominal, computándose además, en favor o en su contra las utilidades o las pérdidas, según sea el caso. — Si se resolviese adquirir las cuotas del socio saliente, su importe se le pagará en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas. — Quinto: Quedan designados socios gerentes, todos los contratantes. — El uso de la firma social y la representación de la sociedad será ejercido por el señor Jaime Monastirsky juntamente con cualquiera de los otros socios. — En caso de impedimento del señor Monastirsky, manifestado o reconocido por éste, por escrito, la representación de la sociedad y el uso de la firma podrá hacerse por cualquiera de los otros socios, actuando dos de ellos en forma conjunta. — En tal forma podrán intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazos fijos, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, pero bastará la sola firma y la intervención de cualquiera de los socios para estar en juicios, absolver posiciones e intervenir ante los tribunales judiciales y arbitrales, comisiones de conciliación y gremiales del trabajo y autoridades administrativas; otorgar poderes generales y especiales a nombre de terceros, para intervenir en asuntos de esa índole y revocarlos. — Igualmente bastará la sola firma de uno de los socios para efectuar depósitos en los bancos y endosar documentos a los mismos fines, en la cuenta de la sociedad. Sexto: Las utilidades y las pérdidas, mientras los aportes de los socios no se modifiquen, se adjudicarán: cincuenta por ciento al señor Monastirsky; y el otro cincuenta por ciento, dividido en partes iguales entre los demás socios. — Las utilidades que los socios no retiren al final de cada ejercicio serán capitalizados cuando alcancen a la suma mínima, la primera vez, de diez y nueve mil pesos cada uno, vale decir que su capital alcance a veinte mil pesos, excepción hecha del señor Monastirsky, que no capitalizará utilidades. — Al llegar dichos socios a capitalizar veinte mil pesos cada uno, se ampliará por dicho importe el capital social, y las utilidades de cada uno de ellos aumentará en el dos por ciento, disminuyendo en el seis por ciento las utilidades y las pérdidas para el señor Monastirsky. — El mismo procedimiento se seguirá por cada aporte de utilidades capitalizadas de veinte mil pesos por vez, o múltiplos de dicha suma, hasta llegar a igualar el capital del señor Monastirsky. —

Séptimo: Todos los socios, excepción hecha del señor Monastirsky podrán retirar cuatrocientos pesos mensuales, con imputación a utilidades. — Octavo: Se practicarán balances, finalizando los ejercicios el treinta y uno de diciembre de cada año. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Monastirsky, sus herederos o derecho habientes podrán unificar su representación y continuar en la sociedad. — Si en cambio falleciere o resultare incapacitado cualquiera de los otros socios se le abonará a sus herederos o derecho habientes, o representantes su aporte de capital y utilidades devengadas hasta ese momento en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Décimo: El señor Monastirsky podrá dedicarse a otras actividades y negocios, aún similares al de esta sociedad, y no así los otros socios quienes deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad, no pudiendo éstos formar parte de otras sociedades, ni tener negocios, industrias o empleos. — Cuando cualquiera de los socios cuyo aporte de capital es menor al del señor Monastirsky, igualare el aportado por éste, cesará la prohibición establecida precedentemente, en cuanto a su actividad. — En prueba de conformidad, firman las partes. — Jaime Monastirsky. — Elías Rosemberg. — Enrique Furman. — Pedro F. Rodríguez. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.100.— e.10|8-Nº 2.664-v.16|8|54

SUPERMOND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos el señor Enrique Gruenberg, casado, rumano, naturalizado boliviano, C. I. 5.036.741, domiciliado en calle Maipú 746 de esta ciudad, la señora Melania Gruenberg, casada, rumana, naturalizada boliviana, C. I. 5.036.740, domiciliada en calle Maipú 746 de esta ciudad y el señor Lázaro Grunberg, argentino naturalizado, casado, C. I. 855.020, domiciliado en calle Cangallo 1457 de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que constituyen girará bajo la denominación de "SUPERMOND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá el asiento principal de sus negocios en calle Maipú 746 de esta ciudad y fijan como término de duración de la misma el de diez años a contar desde el día primero de abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de compra y venta, por mayor y menor, de minerales, metales y productos del país, su importación y exportación, a todo ramo afín y representaciones en general. — Podrá establecer domicilios especiales, establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: el socio Enrique Gruenberg mil ochocientas cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional; la socia Melania Gruenberg mil ochocientas cuotas o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional y el socio Lázaro Grunberg cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. — El valor de los aportes ha sido totalmente integrado según balance confeccionado entre las partes y que consideran como formando parte del presente. — Cuarta: La administración, gerencia y uso de la firma social será ejercida por los socios Enrique Gruenberg y Melania Gruenberg, en forma individual e indistinta. — Podrán realizar operaciones de crédito, abrir cuentas, depositar y extraer fondos, con todos los bancos de la República y extranjeros, ya sean oficiales o privados y en especial, con los Bancos: Central, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires: firmar cheques, letras, pagarés y otros papeles de negocio, endosarlos, comprar, vender y arrendar bienes inmuebles y muebles, mercaderías y materias primas; constituir y recibir garantías prendarias e hipotecarias; realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y firmar los instrumentos públicos y|o privados correspondientes; percibir y efectuar pagos, otorgar recibos y cartas de pago; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos total o parcialmente y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester y conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, ya que el presente es enunciativo y no limitativo. — No se podrá otorgar la firma social en garantías de terceros, ajenos al giro social. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y un inventario de las existencias, entendiéndose que el ejercicio comercial termina el mencionado día de cada año. — Los socios podrán solicitar se confeccionen balances parciales, demostrativos, para conocer la marcha del negocio, por períodos nunca menores de tres meses. — Las ganancias, una vez descontado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se repartirán en la siguiente proporción: al socio Enrique Gruenberg el cuarenta y cinco por ciento; a la socia Melania Gruenberg el cuarenta y cinco por ciento y al socio Lázaro Grunberg el diez por ciento; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Sexta: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si algún ejercicio diera pérdidas superiores al cincuenta por ciento del capital social; b) Al término del plazo fijado de diez años; c) Cuando cualquiera de los socios lo solicitare, en forma fehaciente y con una anticipación no menor de seis meses. — A los efectos de la liquidación, que se efectuará por los dos gerentes, en forma individual e indistinta, se colocará al rubro social el aditamento de "en liquidación", debiendo dedicarse los liquidadores únicamente a realizar el activo, abonar el pasivo y repartirse el remanente, con la entrega en primer término de los aportes de capital y después las ganancias en la proporción fijada en este contrato. — Séptima: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas de capital, sin el consentimiento escrito de los otros socios. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con el representante legal o la representación unificada del incapaz o fallecido; en caso de que el incapaz o fallecido fuere uno de los socios gerentes, la administración, gerencia y uso de la firma social, será ejercida únicamente por el otro socio gerente capaz o sobreviviente. — Novena: Si algunos de los socios optare por retirarse antes del vencimiento del plazo contractual fijado, a los efectos del reintegro de sus cuotas de capital y otros conceptos, se practicará un balance general a la fecha de su retiro y de lo que del mismo resulte se reintegrará en doce cuotas mensuales consecutivas e iguales, la primera a los sesenta días de aprobado el balance y las restantes cada treinta días, sin intereses. — Las cuotas de capital serán adquiridas por los socios que quedan, en la proporción que estipularán en el caso. — Décima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios en todo lo referente al presente contrato o negocios sociales y aprobación de balance e inventario, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada socio y un tercero para el caso de discordia, nombrado por los árbitros antes de llenar su cometido: el fallo arbitral será definitivo e inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio, Ley 11.645 y usos del comercio, dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, firmando de conformidad, este único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Enmendados: enunciativo, pérdidas, valen. — Buenos Aires, 2 agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.180.— e.10|8-Nº 2.707-v.16|8|54

EDIFICOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Augusto Antonio Corsetti, Osvaldo Oscar Corsetti, Enrique Nicolás Turano, José Ricardo Napolitano, Francisco García Manzano, Juan Bartolomé Garbarino, Hipólito García Ibáñez, Luis Antonio Napolitano y Juan Lagomarsino, todos en su carácter de socios únicos componentes de "EDIFICOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos, baja el número ciento quince, folio ciento noventa, del libro veintidós de contratos de sociedades de esa naturaleza, por una parte, y el señor Juan Alberto Napolitano, argentino, casado comerciante, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Perú doscientos setenta y tres, por la otra parte, se ha convenido lo siguiente: Primero: Admitir el ingreso en calidad de socio del señor Juan Alberto Napolitano, con las cuotas de capital que se expresan en el punto segundo. — Segundo: Aumentar el capital social de la nombrada sociedad de responsabilidad limitada, elevándolo de la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, a la cantidad de un millón doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, cuyo aumento de setecientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en siete mil cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, es suscripto en la siguiente forma: Augusto Antonio Corsetti, Osvaldo Oscar Corsetti, Luis Antonio Napolitano y Juan Lagomarsino, la cantidad de quinientas veinticinco cuotas cada uno; los señores José Ricardo Napolitano, Francisco García Manzano y Juan Bartolomé Garbarino la cantidad de un mil cincuenta cuotas cada uno; el señor Hipólito García Ibáñez la cantidad de setecientas cuotas, y el señor Juan Alberto Napolitano la cantidad de un mil quinientas cuotas. — Tercero: Todos los nombrados hacen sus aportes íntegros en bienes, compensando los créditos que cada uno de ellos tienen constituídos a su favor, en el balance de la citada sociedad practicado al día de la fecha, que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Conformes con lo que antecede, se firma el presente documento que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, del que se solicitarán tres testimonios, en Buenos Aires, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. P. Corsetti. — Osvaldo O. Corsetti. — Enrique N. Turano. — F. García Manzano. — Juan B. Garbarino. — José Ricardo Napolitano. — Hipólito García Ibáñez. — Juan Lagomarsino. — Luis Napolitano. — Juan Napolitano.

Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.10|8-Nº 2.693-v.16|8|54

PEREZ Y LINARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 468. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Francisco Pérez, casado, español, don Rufino Manuel Linares, que firma "Manuel Linares", casado, español, y don Enrique Linares, casado, argentino naturalizado todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la compra-venta de automóviles y toda otra actividad que los nombrados consideren más conveniente en lo sucesivo en la Capital Federal, donde constituyen su domicilio. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "PEREZ Y LINARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá un plazo de diez años, a contar de la fecha precedentemente establecida. — Tercera: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cien cuotas de mil pesos nacionales, cada una, y de las cuales han suscripto el señor Pérez cincuenta cuotas y los señores Linares veinte y cinco cuotas cada uno de ellos. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios Francisco Pérez y Manuel Rufino Linares, los cuales quedan designados gerentes y quienes en tal carácter tendrán el uso de la firma alternada e indistintamente, no pudiendo empero emplearla en negocios extraños a la misma o en garantías de terceros, como tampoco, tomar de por sí disposiciones que comprometan o graven a la sociedad sin la previa conformidad del otro socio, señor Enrique Linares — Quinta: Cada doce meses se practicará un balance general y previas las deducciones acostumbradas para el pago de impuestos, reserva legal o de previsión, los beneficios resultantes se distribuirán en análoga proporción a los aportes efectuados, procediéndose de análoga manera en las pérdidas, si las hubiera. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos legales podrán sucederle con la conformidad de los restantes y en cuya circunstancia unificarán su representación y se ajustarán a las normas que éstos adopten, sin menoscabo de sus derechos de revisión a los actos que ellos realicen. — No aceptado tal temperamento, para lo que regirá un plazo de sesenta días de producirse su deceso, la parte de los nombrados será liquidada, previo balance general en cualquiera de ambos hechos, en un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años, sin interés, si así resultare indispensable del estado que ofrezcan a tal fecha las finanzas de la sociedad. — Séptima: De retirarse anticipadamente uno de los socios, para lo cual será preciso comunicar estos deseos por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, se adoptará el mismo procedimiento establecido en la cláusula anterior. — Octava: Para registrar todo lo que acuerden los socios, se llevará un libro de actas con las mismas formalidades previstas para los de con-

tabilidad. — Novena: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos, en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo lo que no se hubiere previsto en este contrato, regirá la ley de sociedades de responsabilidad limitada. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente y facultan al autorizante para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando con los testigos del acto que lo fueron los señores don Ernesto Paulero y don Abundio Miguel, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Pérez. — Enrique Linares. — Manuel Linares. — Ernesto Paulero. — A. Miguel. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. De Marco. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro trescientos diecinueve a mi cargo. — Para la Sociedad "Pérez y Linares, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de ley números tres millones doscientos treinta y cinco mil sesenta y nueve y tres millones doscientos treinta y cinco mil setenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A De Marco. — Hay un sello.

Buenos Aires 3 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 800.— e.10|8-Nº 2.621-v.16|8|54

ELINCO, ELECTRO INGENIERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Autorizante se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Jose Fernández dos Santos, cede a Estanislao Sowiar las cuotas que por diez mil pesos moneda nacional tenía en la sociedad ELINCO, ELECTRO INGENIERIA, S. R. L., por igual valor que recibe en este acto. Y que por instrumento privado de fecha veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro el ingeniero Estanislao Sowiar cede al doctor Luis Ortega Velarde, argentino, casado, diez cuotas de capital social de pesos un mil cada una que tiene en Elinco S. R. L. por igual valor recibido en efectivo. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.10|8-Nº 2.632-v.16|8|54

JACOBO H. A. BOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Sect. doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que los señores Juan Carlos Trotta y Hortensia Panno han cedido las ochenta y las cincuenta cuotas o sean ocho mil y cinco mil pesos respectivamente que tenían en la Sociedad "JACOBO H. A. BOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Jacobo H. A. Bos, segun escritura pública de fecha 27 de junio de 1953. — Buenos Aires (Febrero 16 de 1954. — El secretario), julio 22 de 1954. — Entre paréntesis "Febrero 16 de 1954. — El Secretario, no vale. — Luis H Díaz, secretario.

$ 120.— e.10|8-Nº 2.703-v.16|8|54

ENRIQUE BLANCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Felipe Ramón Olmos, cede y transfiere la totalidad de las 10 cuotas de capital valor nominal de $ 5.000.— c|una que tiene y le pertenecen en ENRIQUE BLANCO Y COMPAÑIA, S. R. LTDA., a favor de su consocio Enrique Blanco Sotillo. — Esta cesión se realiza con efecto al 30 de marzo de 1953 y por la suma de $ 75.000.— m|n., y se incluye capital, reservas, utilidades y todo cuanto más pueda corresponderle por otros conceptos. — El cedente renuncia a todo mandato que en la sociedad desempeñaba por considerarse desvinculado y desobligado de la misma. — Todo según documento del 5 de marzo de 1954. — Buenos Aires Agosto 5 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.10|8-Nº 2.671-v.16|8|54

I. ELMEAUDY Y CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Isaac Elmeaudy y Miguel De Carlo, disuelven y liquidan definitiva y totalmente la Sociedad de Responsabilidad Limitada I. ELMEAUDY Y CIA., INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. R. L., que tenían constituída entre sí con sede social en la calle Argerich 1840 de esta Capital Federal, haciéndose cargo de su Activo y Pasivo el socio señor Miguel De Carlo. — Con fecha 31 de Mayo del corriente año.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.10|8-Nº 2.613-v.16|8|54

MUEBLES DEVORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2; Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio 1954, los señores Hedvigia Kopinsky de Grunewald, Juan Lichtenstein y Eugenio Hirsch, únicos componentes de Muebles Bristol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han dispuesto cambiar la denominación social, la que en adelante será así: "MUEBLES DEVORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 3 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.10|8-Nº 2.614-v.16|8|54

BRAUN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Edmundo Isidoro Braun, argentino, casado, con domicilio en Libertad 1693; doctor Eraldo Rizzolio, sudafricano, casado, con domicilio en Av. Pte. Roque S. Peña 811; Ana María Yriart de Levi, argentina, casada, con domicilio en Libertad 1693, representada por su apoderada la señora Ana Levi de Braun y Dr. Julio Delmonte, argentino, casado, con domicilio en Cangallo 439, todos mayores de edad, en su carácter de socios de Braun y Cía., S. R. L., y el señor Angel Stefani, italiano, casado, con domicilio en Lanza 3042, mayor de edad, han convenido: Los socios de BRAUN Y CIA., S. R. L. han resuelto rebajar el capital social a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 250.000,—), dividido en dos mil quinientas (2.500) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100,—) cada una, que queda suscripto e integrado en la proporción de los actuales aportes. Al propio tiempo y en proporción a sus derechos, todos los socios han resuelto transferir al señor Angel Stefani, ochocientas (800) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100,—) cada una, a su valor nominal y con carácter retroactivo al 1º de octubre de 1953. Por lo que antecede los socios de común acuerdo resuelven modificar el contrato en las cláusulas 3ª y 4ª, que quedan redactadas en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 250.000,—), dividido en dos mil quinientas (2.500) cuotas de cien pesos m|n| (m$n. 100,—) cada una, que se encuentran suscriptas e integradas en la siguiente forma: Edmundo Isidoro Braun, cuatrocientas veinticinco (425) cuotas, o sean cuarenta y dos mil quinientos pesos m|n. (m$n. 42.500,—); Dr. Eraldo Rizzolio, setecientas cinco (705) cuotas, o sean setenta mil quinientos pesos m|n. (m$n. 70.500,—); Ana María Yriart de Levi, cuatrocientas (400) cuotas, o sean cuarenta mil pesos m|n. (m$n. 40.000,—); Dr. Julio Delmonte, ciento setenta (170) cuotas, o sean diez y siete mil pesos m|n. (m$n. 17.000,—) y Angel Stefani, ochocientas (800) cuotas, o sean ochenta mil pesos m|n. (m$n. 80.000,—). —

Cuarta: Se designa a los socios señores Dr. Eraldo Rizzolio, Angel Stefani y Edmundo Braun con el cargo de gerente, quienes estarán a cargo de la administración de los negocios sociales, con las más amplias facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645 y demás disposiciones legales, pudiendo realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º; actuar y querellar ante la justicia criminal en defensa de los intereses sociales, pudiendo conferir poderes al respecto y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto social, con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, de terceros o de los socios. El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los gerentes. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: J. Delmonte. — p. p. Ana María Yriart de Levi: Ana Levi de Braun. — E. Braun. — E. Rizzolio. — Angel Stefani.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.10|8-Nº 2.630-v.16|8|54

CIGRAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Miguel Francisco Gracia, argentino, casado, de cuarenta y tres años, comerciante, domiciliado en la calle Cochabamba tres mil trescientos sesenta y dos, departamento tres; Carlos Alberto Ciccarella, argentino, casado, de cuarenta y un años, comerciante, Beaucheff mil novecientos cuarenta y siete y Helios Ulises Malena, argentino, casado, de cuarenta y seis años, San Juan dos mil doscientos ochenta y cinco, departamento uno, todos de la Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la que se regirá por las cláusulas que a continuación siguen: Primera: La sociedad se dedicará a la industria metalúrgica, consistente en la explotación de un taller para reparación y ajuste de maquinarias de artes gráficas, y sin perjuicio de poder ampliar en lo futuro sus actividades a otros renglones del mismo ramo si lo consideraran conveniente los tres socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de CIGRAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en la calle San Juan dos mil doscientos ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales, talleres o depósitos en cualquier punto del país o extranjero. —

Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos treinta mil pesos, integrado en la forma siguiente: setenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos en efectivo; veintitrés mil novecientos sesenta pesos con noventa centavos en herramientas: ciento nueve mil setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos en maquinarias, y veinte mil novecientos noventa y cinco pesos en muebles y útiles; dividido el capital en cuotas de cien pesos cada una y aportados un mil quinientas cuotas por el señor Malena, cuatrocientas treinta cuotas por el señor Gracia, y trescientas setenta cuotas por el señor Ciccarella. — Quinta: Queda prohibido a los socios vender sus cuotas o parte de ellas a terceros, pudiendo, sin embargo, y con arreglo a derecho, hacerlo entre sí, además de lo que dispone el artículo siguiente. — Sexta: Los socios deberán dedicar el diez por ciento de sus utilidades para adquirir entre ellos las cuotas necesarias para que el capital quede distribuído así: El señor Malena, el cincuenta por ciento, y los señores Gracia y Ciccarella, el veinticinco por ciento cada uno. — Séptima: Se fija como plazo de duración de la sociedad, el de cinco años, a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y prorrogable por períodos de igual plazo. — Octava: Los tres socios tendrán el carácter de gerentes generales, con las atribuciones y responsabilidades establecidas por ley, estando el uso de la firma social a cargo de dos de los tres socios, indistintamente, y a quienes les queda prohibido hacer uso de la misma para negocios, fianzas, etcétera, ajenas al giro social. — Novena: Sin perjuicio del objeto de la sociedad, y si los socios lo creyeren conveniente, podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas, creadas o a crearse.

— Décima: Las pérdidas serán soportadas y las utilidades repartidas en la siguiente proporción: Los señores Ciccarella y Gracia, el treinta y cinco por ciento cada uno, y el señor Malena, el treinta por ciento. — Décima primera: Para subvenir a sus necesidades los socios retirarán una cantidad mensual a convenir entre los mismos, a cuenta de utilidades, debiendo ser éstas líquidas y realizadas. — Décima segunda: Anualmente se practicará un balance general, y mensualmente uno parcial de comprobación de saldos, finalizándose los ejercicios al treinta y uno de diciembre de cada año. — Décima tercera: Al término del plazo establecido o de sus prórrogas, el socio o socios que no deseen continuar con la sociedad deberá comunicarlo al otro u otros por telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días a su vencimiento. Para el o los que así no lo hagan se considerará prorrogado en todas sus cláusulas, de acuerdo al artículo séptimo. — Décima cuarta: De resolverse la liquidación de la sociedad, se practicará un inventario y balance general, se restituirá el importe de las cuentas personales, se dividirá el capital social, y el saldo se repartirá en la proporción del artículo décimo. — Décima quinta: Para el caso de que uno o más socios decidieran continuar con el giro social, el monto total que pueda corresponder en todo concepto al socio o socios salientes al vencimiento de término, le será devuelto en doce cuotas iguales mensuales y consecutivas con un interés del ocho por ciento anual. — Décima sexta: En el caso de que la sociedad diese pérdidas y éstas alcancen al veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación, sin perjuicio de poder continuar con la misma, de común acuerdo. Si la sociedad prosiguiera con el retiro de algún socio, el capital y utilidades del saliente será devuelto en la forma establecida en el artículo anterior. — Décima séptima: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del término. Si alguno lo hiciera antes de los plazos establecidos, el importe de su capital y utilidades le será devuelto en diez y ocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés. — Décima octava: Como fondo de reserva y para la formación de éste los socios deberan dejar el cinco por ciento de sus utilidades hasta cubrir el diez por ciento del capital, mínimum que la ley establece. — Décima novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los restantes deberán decidir si se sigue o no con los negocios sociales. Esta resolución deberán tomarla dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad y comunicarla en esos plazos a los herederos, derecho habientes o representantes legales. — Vigésima: Si se continúa con la sociedad, los herederos, derecho habientes o representantes legales deberán manifestar su intención de retirarse o proseguir en la sociedad dentro de los treinta días de la notificación del artículo anterior. En el primer caso deberán unificar la personería y designar quien los personalice en la sociedad. En el segundo caso se procederá de acuerdo al artículo décimo quinto. — Vigésima primera: Si los herederos o representantes legales prosiguen en la sociedad, las pérdidas a soportar o utilidades a repartir para éstos serán reducidas en un veinte por ciento de lo que corresponde a cada socio de acuerdo al artículo décimo. — Vigésima segunda: Cualquier divergencia entre los socios, en cualquier terreno que se plantee, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad de nombrar tercero. El tribunal deberá expedirse dentro de los quince días de constituído, y sus resoluciones serán definitivas e inapelables. — Vigésima tercera: Los socios constituyen domicilio legal en el real antes indicado, aceptando la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales de justicia de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. Previa lectura y ratificación, suscriben el presente, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Helios U. Malena. — C. A. Ciccarella. — Miguel Gracia.

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.240.— e.10|8-Nº 2.611-v.16|8|54

ANDES COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Luis Lailhacar Lapeyre, cedió y transfirió con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, a favor del señor Emilio Lailhacar Lapeyre, las ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos de valor cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ANDES COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de la escritura de fecha doce de julio del corriente año pasada ante el Escribano de esta ciudad don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.10|8-Nº 2.626-v.16|8|54

ANDES COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G.

Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Carlos Lailhacar Lapeyre, cedió y transfirió con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, a favor del señor Jorge Lailhacar Escoffier, las ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos de valor cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ANDES COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de la escritura de fecha doce de julio del corriente año, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.10|8-Nº 2.625-v.16|8|54

VIUDA DE TRIPALDI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Doña Rosa Fortunato de Tripaldi, argentina, de sesenta y cuatro años, don Angel Rafael Tripaldi, argentino, casado de cuarenta y dos años de edad; Anselmo Tripaldi, argentino, casado, de cuarenta años de edad; Martín Tripaldi, argentino, casado, de treinta y siete años de edad; Víctor Tripaldi, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, y Osvaldo Tripaldi, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, todos con domicilio en la calle Barros Pasos mil ochocientos sesenta y uno de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: Primero: Que teniendo constituído las personas arriba mencionadas una sociedad de hecho que gira bajo la razón social de "Viuda de Tripaldi e Hijos", con domicilio en la calle Barros Pasos mil ochocientos cincuenta y siete Capital Federal, y que tiene como objeto principal la realización de trabajos de cromo-litografía e impresiones sobre metales, así como de cualquier otra actividad que los socios decidan incorporar a su giro comercial, resuelven transformarla en una sociedad de Responsabilidad Limitada la cual se regirá de acuerdo a las condiciones que se establecen en las posteriores cláusulas. — Segunda: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto las mismas actividades que desarrollaba la sociedad de hecho citada en la cláusula primera, actividades estas que serán continuadas por la firma que se constituye. — Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "VIUDA DE TRIPALDI e HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", empleándose ella como firma social única que obligará a la Sociedad, siendo su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Barros Pasos número mil ochocientos cincuenta y siete, pudiendo establecer filiales, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: La sociedad se contsituye por un plazo de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, sin perjuicio de derechos de terceros. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales la señora Rosa Fortunato de Tripaldi suscribe cincuenta cuotas y los restantes socios treinta cuotas cada uno. — Sexto: Todos los socios integran sus respectivas cuotas con el capital que les corresponde en la sociedad transformada como consta en el balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres debidamente suscripto por todos los socios, el que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Séptimo: Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos cada una, y en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la sociedad para atender la necesidad de su giro, cuando los socios, por mayoría de votos, resuelvan su integración. — Octavo: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Angel Rafael Tripaldi, quien en tal carácter podrá realizar además de los de administración, toda clase de actos de cualquier especie para el logro de los fines sociales y especialmente; adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos y acciones, dar y tomar en locación bienes raíces aun por más de seis años, aceptar bienes en pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria, acordar y solicitar créditos, efectuar operaciones con todos los Bancos, en especial los siguientes: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República, Banco de Avellaneda y demás Bancos oficiales o particulares, celebrar toda clase de contratos con el Gobierno Nacional y Gobiernos provinciales, Ministerios, Aduanas, Municipalidades o reparticiones públicas, nacionales, provinciales, concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares, concertar toda clase de operaciones de importación de mercaderías, materias primas, herramientas o implementos para el desarrollo de sus actividades, inscribiéndose en los registros pertinentes, celebrar toda clase de contrato con particulares; abrir y cerrar cuentas corrientes y otras; suscribir en nombre de la firma contrato de sociedad con terceros; hacer depósitos y extracciones, librar, endosar y descontar cheques, giros, letras, pagarés y demas papeles de comercio y girar en descubierto; denunciar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir patentes de invención y marcas de fábrica para lo cual podrá otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que sean menester, entendiéndose que esta enumeración no es exclusiva de otros actos conducentes al mejor desempeño de las operaciones sociales. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en operaciones extrañas ni fianzas o garantías a favor de terceros. — Noveno: Las utilidades líquidas de la Socidead serán distribuídas de la siguiente manera: a) el cinco (cinco) por ciento al fondo de reserva legal hasta integrar el diez (diez) por ciento del capital social; b) se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban ser amortizados; c) el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Sin perjuicio de las reservas previstas se deja establecido que los socios podrán disponer la constitución de otras que consideren necesarias. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la proporción del inciso c). — Décimo: Cada año al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de las operaciones sociales y un inventario general. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Undécimo: Todos los socios con excepción de la señora Rosa Fortunato de Tripaldi, dedicarán toda su actividad a la atención de los negocios sociales adjudicándose en carácter de sueldo la suma de ochocientos pesos moneda nacional mensuales. — Duodécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio muerto o incapaz podrán optar: a) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios a cuyo efecto los sucesores deberán unificar personería; b) por ceder sus cuotas a los socios restantes en proporción al aporte de cada uno, quienes deberán abonar también el saldo de la cuenta particular si existiese y la parte de utilidades a la fecha de la incapacidad o deceso que surgirá del balance que se efectúe a esa fecha. — Décimo Tercero: A los fines de lo dispuesto por el artículo cuarto, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se deja establecido que la liquidación social se efectuará por todos los socios en forma conjunta, de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse liquidarse o dividirse el caudal común, será ventilada por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando los presentes a cualquier otro Fuero o Jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato que las partes se obligan a cumplir fielmente y de acuerdo a derecho. En nombre de la Señora Rosa Fortunato de Tripaldi que no sabe firmar lo hacen a su ruego y nombre, los testigos; Antonio Reimondo, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Pasaje La Trilla dos mil doscientos treinta y uno Capital Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres y Oscar Miguel Pardo, argentino, mayor de edad, domiciliado en Alvarez Jonte dos mil setenta y cinco, Capital, Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos dos mil novecientos noventa y ocho, conjuntamente con los demás comparecientes en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Entre Líneas: "Rafael". Vale. — Fdo.: Por Rosa Fortunato Antonio Raimondo. — O. Miguel Pardo. — Angel R. Tripaldi. — A. Tripaldi. — Martín Tripaldi. — Víctor Tripaldi. — Osvaldo Tripaldi. — E|líneas — mil — Vale.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.360.— e.10|8-Nº 2.663-v.16|8|54

ADMINISTRACION EL TREBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alberto Cerutti, domiciliado en la calle Camargo Nº 414, piso 1º, Dpto. C, Capital, y Luis Pascual Florentino, domiciliado en la calle Bolívar Nº 945, planta baja, Dpto. D, Capital, ambos argentinos, mayores de edad y casados, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas y condiciones que a continuación se enuncian: Primera: A partir del día primero de mayo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los nombrados una Sociedad que se denominará "ADMINISTRACION EL TREBOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será continuadora de la Sociedad de hecho "Administración El Trébol" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Cangallo Nº 1642, piso 1º, el cual podrá ser cambiado en cualquier momento que lo resuelvan los socios. — La sociedad podrá además, instalar sucursales, agencias, filiales y|o representaciones en cualquier lugar de la República y|o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del día 1º de mayo de 1954. — Tercera: El objeto de la sociedad será principalmente la transferencia de establecimientos comerciales, entendiéndose por tal la compra-venta de casas de negocio, pudiendo realizar además toda clase de operaciones inmobiliarias, administración de propiedades, hipotecas, cobranzas, financiaciones, comisiones en general y|o cualquier otro acto de operaciones comerciales y|o industriales de toda clase de productos o mercaderías. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá constituir prendas como acreedora o deudora; dar y tomar en locación; comprar, vender, permutar, enajenar, ceder, transferir y|o dar y recibir donaciones de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; dar y aceptar préstamos hipotecarios, mandatos, representaciones y garantías; importar, exportar, fabricar, elaborar y|o manufacturar cualquier clase de productos; realizar construcciones; efectuar compras y ventas por el régimen de la propiedad horizontal; formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, y, en general ejecutar cualquier clase de actos u operaciones civiles, comerciales, industriales y|o jurídicos que la sociedad estime conveniente para contribuir a acrecentar el patrimonio social, ya que lo expresado no es limitativo sino simplemente enunciativo. — Todos los actos mencionados podrán ser realizados por cuenta propia y|o de terceros y|o en común. — Asimismo podrá operar en cuentas corrientes con todos y|o cada uno de los bancos nacionales, provinciales, particulares y|o mixtos y aceptar créditos de los mismos, inclusive Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina, en un todo de acuerdo con las cartas orgánicas y reglamentos internos de los mismos. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m|n.), representado por sesenta (60) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea treinta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, que representan treinta cuotas. — La integración se verifica en instalaciones, muebles útiles y demás pertenencias de la sociedad, en un todo de acuerdo al detalle que se firma por separado. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes de la misma. — Los gerentes podrán actuar conjunta o separadamente y en cualquiera de los casos tendrán todas las facultades necesarias para el objeto social, aun aquellas para cuyo ejercicio las leyes civiles o comerciales exijan mandato especial, con la sola limitación de no prestar fianzas o garantías a favor de terceros. — El mandato para administrar comprende todos los actos que realicen la sociedad en cumplimiento de sus fines y que se han detallado en la cláusula Tercera del presente, incluso para los actos previstos en el art. Nº 1.881 del Código Civil. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general y las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas, en su caso, se distribuirán por partes iguales entre los socios; dicho balance quedará automáticamente aprobado quince días después de su entrega a los socios, si no mediare observación. — Séptima: La sociedad, además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, llevará un libro de actas con los mismos requisitos y formalidades de aquéllos y en el cual se dejará constancia: a) De la asignación mensual para gastos personales de los socios la que se imputará a cuenta de utilidades; b) Del porcentaje de amortizaciones y reservas que convengan los socios, además de las impuestas por la Ley Nº 11.645; c) Del interés que sobre saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, deberá liquidarse; d) De la aprobación de los balances; e) De todas las resoluciones sobre asuntos tratados. — En los actos y contratos para cuya existencia sea necesaria la escritura pública, deberá transcribirse en la misma el acta de la reunión de socios en que se hubiera considerado y autorizado la operación. — Deben ser tratados necesariamente en reunión de socios, los siguientes asuntos: Aprobación del inventario; Balance anual; Cuentas de Ganancias y Pérdidas; Designación de representantes, factores y mandatarios; formar parte de otras sociedades y en general cualquier operación de concesión de créditos por sumas mayores de cinco mil pesos m|n. o la enajenación de bienes o pedido de préstamos de dinero por cualquier suma que fuere. — Octava: Ningún socio podrá ceder a terceros las cuotas de capital que le corresponden, sin la conformidad escrita del otro socio. — Tampoco podrá establecer por su cuenta o en sociedad con terceros, negocios análogos a los que explotará la sociedad, ni emplear sus actividades personales en operaciones de la misma naturaleza de las que forman el objeto social, hallándose obligados a dedicar todo su trabajo personal a la misma. — Novena: La liquidación de la sociedad y la partición del haber común, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de resultar en cualquier balance anual o de comprobación una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, la sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, teniendo en ese caso el socio restante, opción para acceder al pedido o bien adquirir la parte del socio saliente, por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido y continuar con el giro del negocio. — Décima: Si se produjera incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios, el socio restante podrá optar por: a) Reembolsar a los herederos o sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que correspondería al socio que representan, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento del causante o declaración de incapacidad. — El importe resultante será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha del balance mencionado con más un interés del 8 % anual; b) La incorporación a la sociedad de los herederos o sucesores, quienes deberán unificar la representación y sin derecho alguno al uso de la firma social y|o facultades de gerencia. — En cualquiera de ambos casos, los herederos o sucesores podrán designar a un tercero para que verifique con los libros de contabilidad de la sociedad, el balance que se practique o el estado económico y financiero de la misma. — Décima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación del caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador de dos miembros nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — Si los árbitros así nombrados no se pusieran de acuerdo, nombrarán ellos otro único encargado de dictar el fallo. — Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales y para cualquier notificación, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes con arreglo y conforme a derecho, firmando este único ejemplar en prueba de conformidad.

Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.10|8-Nº 2.704-v.16|8|54

F.I.A.G.
(FOMENTO INDUSTRIAS AGROPECUARIAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Isaac Libenson, casado, ruso, mayor de edad, domiciliado en Avenida Forest número mil trescientos quince, segundo piso, departamento ocho; Jacobo David Michelson, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado legalmente en Avenida Corrientes número trescientos diez y seis, piso tercero, escritorio número trescientos setenta y uno; Enrique Isaac Libenson Méndez, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Avenida Forest número mil trescientos quince, piso segundo, departamento ocho; José David Libenson, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en calle Pasaje Venecia número tres mil ciento treinta y dos; y doña Amanda Méndez de Cherny, viuda, argentina, mayor de edad, domiciliada en Avenida Alvear número mil quinientos setenta y dos, piso cuarto, todos de esta Capital, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en las condiciones siguientes: Primero: El nombre de la Sociedad será: F.I.A.G., S. R.

I. (FOMENTO INDUSTRIAS AGROPECUARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes número trescientos diez y seis, piso tercero, oficinas trescientos setenta, trescientos setenta y uno y trescientos setenta y dos, pudiendo esablecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y del extranjero. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de cinco años con opción a otros cinco. — Cuarto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, haciéndolo saber a los otros socios por telegrama colacionado y con anticipación mínima de seis meses. — En este caso el otro u otros socios tendrán opción a poner la Sociedad en liquidación o a continuar los negocios de la misma. — En este último supuesto, se hará un Balance General a la fecha señalada para el retiro del socio renunciante, y la parte que a éste le corresponda por capital y ganancias, le será abonada por el o los socios restantes, en ocho cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual, pagándole la primera de ellas a los tres meses de su retiro. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto el fomento de las industrias agropecuarias, valorizando por este método los productos del campo argentino, incrementando su producción y permitiendo una mayor retribución a los hombres que trabajan la tierra, y a la vez la instalación de fábricas que ocuparán centenares de obreros, colaborando así en la industrialización del país y en la conquista de su soberanía política y económica. — Comisiones, consignaciones y representaciones de firmas comerciales, cooperativas o industriales, del país o del extranjero, y negociar en la compra y venta de mercaderías de toda índole, inclusо mediante la importación y exportación de cualquier clase de artículos y al ejercicio de toda otra actividad lícita, sin más limitaciones que las del artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir y enajenar: tierras, bienes muebles, inmuebles, embarcaciones, semovientes, créditos, derechos y acciones, permutar cualquier clase de bienes; constituir, aceptar, transferir, extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias y toda clase de derechos legales; celebrar contratos de locación por plazo mayor de tres años, de locación de servicios, de transporte, fletamientos y acarreos; conferir, aceptar, revocar y ejercer toda clase de mandatos generales y especiales; adquirir, transferir y registrar marcas y patentes; dar y tomar dinero prestado con cualquier clase de garantías o sin ellas; solicitar préstamos, adelantos y descuentos a sociedades, particulares y bancos. — Celebrar toda clase de contratos, otorgando las escrituras y documentos públicos y privados que fueran necesarios; realizar sin limitaciones toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincial de Buenos Aires y en general con toda otra institución oficial o particular del país o del extranjero. — Todas las operaciones enunciadas que no deben tenerse por limitativas de las finalidades y capacidad de la Sociedad, las podrá efectuar ésta por sí sola o asociada a terceros o por cuenta propia o ajena. — Sexto: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, con excepción de la señora Amanda Méndez de Cherny, quienes decidirán de común acuerdo y por votación todas las cuestiones relacionadas con los negocios de la misma. — La gerencia y la firma social estará a cargo del señor Jacobo David Michelson, quien en este acto es designado Socio Gerente con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad — El Socio Gerente deberá en todos los casos, para obligar a la Sociedad, poner su firma particular a continuación o debajo de un sello de inscripción que diga. F I.A.G. S. R. L., estándole vedado comprometer a la firma social en negocios ajenos a la misma y en fianzas y garantías a favor de terceros. — En las operaciones bancarias, contratos, instrumentos oficiales, se requerirán las firmas de dos socios, no pudiendo en ningún caso ser en conjunto la del señor Isaac Libenson con la del señor Enrique Libenson. — Séptimo: El capital de la Sociedad se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Este capital lo aportan los socios de la manera y en la proporción siguiente: Señor Isaac Libenson Cuarenta cuotas, valor Cuarenta mil pesos moneda nacional; Señor Jacobo David Michelson, Quince cuotas, valor Quince mil pesos moneda nacional; Señor Enrique Isaac Libenson, Quince cuotas, valor Quince mil pesos moneda nacional; Señor José David Libenson, Quince cuotas, valor quince mil pesos moneda nacional; Señora Amanda Méndez de Cherny, Quince cuotas, valor Quince mil pesos moneda nacional. — Todos los socios suscriben e integran totalmente en este acto su capital en dinero efectivo. — Este capital inicial podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de los socios en sucesivas series de Cincuenta cuotas hasta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, teniendo cada socio opción a suscribir las nuevas cuotas en proporción a las que sea poseedor en esa oportunidad. — Si no hiciera uso de las mismas dentro de los treinta días de decidida la ampliación de capital, las cuotas no suscriptas por él, podrán serlo por los demás socios. — Octavo: El año financiero de la Sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que correrá desde la iniciación de la Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Las cuentas y balances se preparan dentro de los cuarenta y cinco días de la terminación del ejercicio, y los beneficios, una vez deducido el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, hasta completar el máximo del diez por ciento del capital, se distribuirán en proporción a los aportes sociales. — Las pérdidas serán soportadas también en proporción a los aportes sociales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad no será disuelta, y los herederos, legatarios o representantes de ese socio, podrán continuar formando parte de la misma, unificando la representación en una sola persona, salvo que decidieran hacer uso de la opción a retirarse de ella que establece la cláusula cuarta de este contrato. — Décimo: Una vez preparado el Balance anual, se entregará a cada socio un ejemplar del mismo a fin de que oponga los reparos u observaciones que estime corresponder, lo que hará por escrito dentro del término de diez días, pasado el cual, sin hacerlo, se lo tendrá por conforme. — Cada cuota dará derecho a un voto y las pérdidas si las hubiera, sólo podrán pagarse con bienes de la Sociedad. — Undécimo: Cuando se resolviese liquidar la Sociedad, la liquidación será practicada por los socios, el socio o la tercera persona que se designe por mayoría de votos, con todas las facultades necesarias, y se hará de conformidad con las disposiciones del artículo Cuatrocientos treinta y cuatro y concordantes del Código de Comercio. — Duodécimo: Queda convenido además, que: a) Se llevará un "libro de actas", donde se asentarán y firmarán las resoluciones tomadas por los socios; b) En caso de que alguno de los socios deseare ceder una parte o la totalidad de sus cuotas del capital social, la transferencia no podrá hacerla con una prima mayor del veinte por ciento del valor resultante del último balance y sin que previamente dé opción para adquirirlas al mismo precio a los demás socios, por no menos de sesenta días firmes c) Si el socio Gerente debiera ausentarse o se incapacitara temporalmente lo reemplazará provisionalmente la persona que designen los socios por mayoría, la que tendrá las atribuciones que en esta oportunidad le conceden; d) Los socios Jacobo David Michelson y José David Libenson, retirarán mensualmente la suma de Cuatro mil pesos moneda nacional y Dos mil quinientos pesos moneda nacional respectivamente con conceptos de viáticos con imputación a la cuenta de gastos generales. — El retiro por parte del Sr. José David Libenson, comenzará a regir desde la fecha en que quede libre de la actual ocupación, dondo presta servicios. — Los demás socios sólo podrán hacer retiros de fondos por Balance final del ejercicio e) Toda diferencia de opinión que se suscitara entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los negocios de la sociedad o sobre la interpretación de este contrato, que no pudiera ser resuelta por votación, se decidirá con la intervención única y exclusiva de un árbitro arbitrador, amigable componedor, nombrado de común acuerdo por todos los socios, con total exclusión de procedimientos judiciales de cualquier clase que sean. — Las partes contratantes retrotraen los efectos del presente contrato al día dos de julio del corriente año. — Conformes las partes, firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio — Isaac Libenson, Jacobo David Michelson, Enrique Isaac Libenson, José David Libenson, Amanda Méndez de Cherny." — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.800. — e.10|8-Nº 2.614-v.16|8|54

ALCARMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Antonio Alberini, soltero, italiano, domiciliado en la calle Suipacha número seiscientos cuarenta y cuatro; Héctor Carcano, casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Rivadavia número seis mil noventa y cuatro, y Juan José Enrique Masana, que firma "J. Masana Salas", también casado en primeras nupcias, español, que vive en la de Coronel Esteban Bonorino número seiscientos treinta y seis, los tres de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída una sociedad que girará con la denominación de "ALCARMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos cincuenta y cinco o donde se traslade en lo sucesivo, pudiendo establecer casas de comercio, agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Los objetos sociales son: a) Explotar el comercio por cuenta propia o de terceros o asociada a otras personas o sociedades en el ramo de Ferretería, Bazar, Materiales, para la construcción y demás afines, para lo cual podrá importar y exportar mercaderías y asumir representaciones; b) Comprar, vender, arrendar, construir, administrar y subdividir bienes inmuebles urbanos o rurales, también por cuenta propia o de terceros o formando condominios o sociedades de cualquier naturaleza con terceros. Para el mejor cumplimiento de sus objetos, podrá: dar y tomar dinero prestado de particulares o sociedades, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro Establecimiento bancario instalado en el país con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin garantía; conferir poderes generales y especiales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. — Tercero: Se fija en Treinta Años el término de duración de este contrato, pudiendo disolverse a pedido de cualquiera de los socios al vencimiento de los cinco primeros años. En tal caso el pedido de disolución deberá comunicarse a los demás socios con una anticipación de ciento ochenta días al vencimiento de dicho período mediante telegrama colacionado enviado al domicilio social. Con posterioridad al indicado período, el socio que deseare ceder sus cuotas deberá hacerlo saber en la misma forma con una anticipación de noventa días al vencimiento de cada ejercicio anual. La sociedad se disolverá en cualquier momento por resolución tomada por unanimidad o una vez comprobada la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital. — Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios quienes asumen el cargo de Gerentes y la representarán con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos precedida de la denominación social en todos sus actos, contratos, asuntos y operaciones, siéndoles prohibido afectarla o comprometerla en negocios ajenos a su objeto, en fianzas o garantías de terceros. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición dentro de los objetos sociales, pudiendo incluso realizar aquellos actos a que se refieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno, menos los incisos quinto y sexto, y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los socios en la proporción de cien cuotas cada uno de ellos. El socio señor Alberini integra la totalidad de sus cuotas y los socios señores Carcano y Masana sólo el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante lo integrarán a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Sexto: Al treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que solicite uno de los socios en cualquier momento. Los balances anuales que deberán estar terminados dentro de los treinta días subsiguientes, se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio y en ellos podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas, las reservas técnicas o extraordinarias que resuelvan los tres socios y quedarán aprobados de hecho a los treinta días de practicados si antes no hubieran sido observados. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales y una vez destinado el cinco por ciento de las mismas para la formación de la reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Octavo: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las decisiones que adopten los socios en sus relaciones entre sí con respecto a la conducción de los negocios sociales, forma de administración, aprobación de los balances y cualquier otro asunto que interese a la sociedad. El nombramiento y la remoción de los Gerentes deberá resolverse por unanimidad asentándose también en dicho libro. — Noveno: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. Ocurrido uno de tales hechos, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad unificando la representación. — Décimo: La liquidación de la sociedad en su caso, será realizada por los Gerentes quienes actuando en la forma establecida en el artículo cuarto tendrán todas las facultades que el mismo les acuerda. La liquidación deberá ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Primero: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. Si dichos arbitradores no se pusieran de acuerdo, los mismos nombrarán un tercero, cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados. — Décimo Segundo: En todo lo no previsto, los socios se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que le sean aplicables. Al cumplimiento de lo expuesto, se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Enrique Marín y don David Fernández, vecinos y mayores de edad. — Antonio Alberini. — H. Carcano. — J. Masana Salas. — Tgo.: Enrique Marín. — Tgo.: David Fernández. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil novecientos quince del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Alcarma" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados: dos millones quinientos siete mil seiscientos setenta y siete y dos millones quinientos siete mil seiscientos setenta y ocho, de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.240.— e.10|8-Nº 2 676-v.16|8|54

CORDEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Abraham Werthein y Julio Kohan, argentinos, mayores de edad, domiciliados respectivamente en Paso setecientos noventa y Cangallo dos mil setecientos ochenta y cinco, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio del ramo de artículos eléctricos para la industria, el comercio y el hogar, distribución y|o venta de los referidos productos o de cualesquiera otros, tengan o no afinidad con los mismos, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que fueren necesarias para la evolución social, y también podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales o industriales, comisiones y consignaciones, importación, exportación, representaciones, explotación de marcas y|o procedimientos comerciales e industriales que los socios estimen conveniente. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación "CORDEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en Paso setecientos noventa, pudiendo trasladar su sede y establecer depósitos, sucursales, etcétera. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Un Mil pesos moneda legal cada una, aportadas así: Abrahan Werthein, ciento cincuenta cuotas; Julio Kohan, ciento cincuenta cuotas. Dicho capital está constituído por instalaciones, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el Inventario que por separado firman los otorgantes. — Quinta: La gerencia será ejercida por ambos socios, a cargo de quienes estará la dirección, administración y uso de la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo hacerlo conjunta, separada o alternativamente. La firma social no podrá ser empleada en garantías o fianzas a terceros ni ser comprometida en manera alguna en operaciones ajenas a la sociedad o de carácter gratuito. — Sexta: Esta Sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del día primero de julio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Séptima: Anualmente, el día treinta de junio se practicará un Inventario, y Balance General Las bases para establecer el resultado del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Octava: Las utilidades se distribuirán así: cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El resto se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Las utilidades serán abonadas dentro de los sesenta días de aprobado el ejercicio. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros. — Décima: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad cuando lo estimare conveniente a cuyo efecto deberá comunicarlo al otro socio con una anticipación de seis meses. En tal caso se practicará un Inventario General y Balance, conforme a lo establecido en la cláusula séptima. Serán liquidadores los gerentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con un representante del socio fallecido o incapacitado, salvo que el socio sobreviviente resolviera disolver la sociedad, en cuyo caso pagará al socio o a sus herederos, la parte respectiva en doce cuotas mensuales, sin interés, comenzando la primera noventa días después de resuelta la disolución. — Duodécima: Cualquier duda, cuestión, diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución y|o liquidación de la sociedad será resuelta en forma inapelable por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada socio, debiendo aquéllos designar un tercero para caso de empate. El socio que estime necesaria la intervención de los arbitradores conminará al otro para que designe su arbitrador y suscriba el respectivo convenio arbitral dentro de los diez días siguientes Caso contrario solicitará la designación al Juez de Comercio. Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 820.— e.10|8-Nº 2.650-v.16|8|54

PACHAMAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Agosto de 1954, entre los señores Cristóbal D. Dimov Bogoev, argentino naturalizado, domiciliado en Maipú 474, Carlos Adolfo Colls, con domicilio en Teniente General José F. de Uriburu 876, Jorge Francisco Ricardo Eito, domiciliado en Pueyrredón 1737, Ricardo Nicolás Behr Menéndez, con domicilio en Tres Sargentos 2243, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, y Mario Aníbal Vernengo, domiciliado en Volta 1841, todos argentinos, solteros, mayores de edad, hábiles, resuelven constituir una Sociedad a regirse por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha entre los dicentes queda formalizado el contrato de sociedad bajo la denominación de "PACHAMAMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad, calle Tte. Gral. José F. de Uriburu Nº 880, pudiendo establecer, agencias, sucursales, o representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: Su objeto es el de investigación, localización, y explotación del subsuelo terrestre y marino; explotaciones agropecuarias; compra y venta de tierras; la realización de exposiciones nacionales o internacionales; importaciones y exportaciones en general, y todo otro negocio lícito sin limitación. — Tercera: Su duración se fija en 41 años y se considera prorrogada por un período igual, salvo la voluntad contraria de algún socio manifestada por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al vencimiento; pero podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo unánime, o cuando de sus balances surja una pérdida del 40 o|o del capital social. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de ($ 20.000) Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 200 cuotas de cien pesos cada una, que suscriben en la siguiente

proporción: Cristóbal D. Dimov Bogoëv, 40 cuotas; Carlos Adolfo Colls, 40 cuotas; Ricardo N. Behr Menéndez, 40 cuotas; Jorge F. R. Eito, 40 cuotas, y Mario A. Vernengo, 40 cuotas, representativas de cuatro mil pesos igual moneda para cada uno de ellos. — Quinta: La dirección, administración y el uso de la firma social para todos los actos que la obliguen válidamente, estará a cargo de los Gerentes, que se designan señores Carlos Adolfo Colls, Cristóbal D. Dimov Bogoëv, y Jorge F. R. Eito, firmando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta y usarán la personal precedida de un sello con la denominación adoptada, y la sola prohibición de darla en garantías a terceros, extraños o negocios ajenos a la sociedad; sus mandatos son amplios conforme al art. 16 de la presente ley; podrá adquirir, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, ceder y donar bienes muebles, inmuebles y semovientes, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, operar con todos los bancos del país incluso de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, solicitar créditos con o sin garantía, descuentos, girar letras, firmar vales, avales y pagarés; abrir cuentas corrientes en los mismos, efectuar depósitos de toda clase de valores y papeles comerciales y extraerlos, presentarse ante toda autoridad Nacional, Provincial o Municipal y Tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, para efectuar peticiones, hacer reclamos, protestos, protestas, y hacer valer sus derechos, por sí o apoderados otorgando los poderes especiales o generales para esos u otros casos, y revocarlos; constituir hipotecas de cualquier naturaleza y cancelarlas; entrar en licitaciones públicas y privadas; firmar toda clase de escrituras y documentos, realizando en fin cuantos más actos y gestiones sean menester en bien de la sociedad ya que lo expuesto es enunciativo y no limitativo. Los gerentes durarán dos años en sus mandatos y podrán ser reelectos por nuevos períodos. — Sexta: Las cuotas pueden ser cedidas total o parcialmente a terceros con la conformidad de los socios, como así también la incorporación de nuevos socios a la firma con capital propio. — Séptima: El asociado que se retire previo aviso con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio anual en forma fehaciente, los herederos del que fallezca o el representante del incapaz, sólo tiene derecho al capital aportado, utilidades y reservas al momento de la desvinculación, muerte o incapacidad, y todo cuanto le corresponda de acuerdo al balance que se efectuará al efecto le será abonado en seis, doce y dieciocho meses de plazo con pagarés y el 6 o|o de interés anual; las cuotas del saliente serán prorrateadas entre los restantes socios que las acepten dentro de un plazo de noventa días. — Octava: La disolución o liquidación de la sociedad por causa prevista o no, se hará en forma conjunta por los socios, salvo convención de parte. — Novena: El treinta de junio de cada año, se realizará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de las utilidades líquidas y realizadas que arroje previa deducción del 5 o|o para Fondo de Reserva Legal, las amortizaciones contables de práctica y las reservas que estimen convenientes con fines o determinar, el saldo, así como las pérdidas si las hubiere se distribuirá o soportará entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Podrán realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo pidan o crean necesario. — Décima: A la muerte o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes, y a su representante o herederos se les abonará conforme lo determinado en la cláusula séptima. — Décimaprimera: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año, y en el libro de actas, se dejará constancia de lo tratado y la aprobación de los balances. — Décimasegunda: Toda duda o divergencia entre los socios, su representante o herederos, al tiempo de disolución o liquidación, será dirimida por árbitros nombrados por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero arbitral, y el Fallo de éste o aquéllos aceptado e inapelable. — Para todo lo no previsto los socios se someten a la disposición de la presente ley y las del Código Civil y Comercial Conformes con lo precedentemente pactado así lo ratifican y firman, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cristóbal D. Dimov Bogëv. — Carlos A. Colls. — Jorge Eito. — Ric. Behr Mdez. — Mario Vernengo. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.140.— e.10|8-Nº 2.695.v.16|8|54

REFRIGERACION TRINEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 7 de julio de 1954, doña Laura Mariña de Acuto, cede, vende y transfiere a favor del Dr. José Romanyach Pons la totalidad de sus cuotas-capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad que gira bajo la razón social de "REFRIGERACION TRINEO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transmitiéndole conjuntamente con las cuotas todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía y había dentro de la sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado con arreglo a derecho; y, por el mismo acto don Guillermo Acuto, vende y transfiere a favor del Dr. José Romanyach Pons, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 3480, 660 cuotas y a favor de don Héctor Manuel Herrero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cochabamba 321, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, 10 cuotas-capital, valor todas ellas de $ 1.000 m|n. cada una, transmitiéndoles conjuntamente con las cuotas los derechos y acciones que sobre las mismas tenía y había dentro de la sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derecho. Los cedentes quedan totalmente desvinculados de la sociedad, no teniendo nada que reclamarse las partes entre sí por concepto alguno, comprometiéndole el señor Acuto a prestar todos sus conocimientos y asesoramientos técnicos a la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1955, mediante una retribución mensual de $ 5.000 m|n. Como consecuencia de estas cesiones han quedado como únicos componentes de la sociedad doña Nélida Herminia Acuto de Saravia, el Dr. José Romanyach Pons y don Héctor Manuel Herrero, quienes de conformidad, convienen en modificar parcialmente las cláusulas séptima. décimo primera y décimo segunda de su contrato social, las que quedan definitivamente redactadas del siguiente tenor: 7º) Administración: La dirección y administración de la "sociedad" estará a cargo de los tres socios, indistintamente, Da. Nélida Herminia Acuto de Saravia, el Dr. José Romanyach Pons y don Héctor Manuel Herrero, quienes son designados por este acto, socios gerentes de la misma, quienes tendrán el uso de la firma social, firmando conjuntamente e indistintamente dos de ellos debajo del sello de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, ni en operaciones a título gratuito, ni en beneficio de terceros, ni de los intereses particulares de los mismos socios. El socio gerente que violare esta disposición será personalmente responsable ante terceros, sin obligar en forma alguna a la sociedad y a sus demás socios. — 11º) Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas después de efectuadas las reservas técnicas de amortización que se estimen convenientes se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento (30 %) para Da. Nélida Herminia Acuto de Saravia, sesenta y ocho por ciento (68 %) para el Dr. José Romanyach Pons y dos por ciento (2 %) para don Héctor Manuel Herrero. — 12º) Pérdidas: Las pérdidas que arroje el balance anual serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad que deberá ser solicitada dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación del balance del cual resulten las pérdidas aludidas. Las demás cláusulas continúan con todo su vigor. S|raspado: "socios", vale.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.10|8-Nº 2.706-v.16|8|54

DESINFER
DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL FERRETERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal. Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 349. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, comparecen: don Hipólito David Castells, de estado casado en primeras nupcias con doña Hebe Salvador, domiciliado en la calle Libertad trescientos cincuenta y uno, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Manuel Francisco Roales, casado en primeras nupcias con doña María Esther Rial, domiciliado en la calle Colpayo número trescientos diecisiete: don Alfredo Vitelli, casado en primeras nupcias con doña María Esmoralda Oubel, domiciliado en la calle Cóndor número dos mil cuatrocientos treinta y cinco; don Nelson Ceferino González, casado en primeras nupcias con doña María Sciola, domiciliado en la calle Venezuela cuatrocientos setentidós; doña Martha Pujol, soltera, domic liada en Tejedor mil setenta y uno; doña Fanny Sreider de Arbetman, de estado casada en primeras nupcias con don Miguel Arbetman, quien es mayor de edad y presente en este acto presta su conformidad para este otorgamiento y firmará al final, domiciliada en la calle Loyola número seiscientos veintiuno; don José Emilio Cuarterola, casado en primeras nupcias con doña Joaquina Segarra, domiciliado en la calle Del Buen Orden número mil sesenta y ocho, los seis últimos vecinos de esta Capital, y don Rogelio Rossini, casado en primeras nupcias con doña Anatilde Graciana Irazábal, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Suipacha número cuatrocientos treinta y tres, de tránsito en ésta ;todos los comparecientes mayores de edad, argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen Que vienen por este acto a dejar formalizado el presente contrato de Sociedad con sujeción a las bases y cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que regirá bajo la denominación de "DESINFER, DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL FERRETERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Humberto Primero número tres mil ciento ochenta y cuatro, pudiendo instalar sucursales, oficinas, depósitos o representaciones y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación del negocio de ferretería en general, mediante la adquisicion para su reventa de artículos del ramo y otros afines, directamente de fabricantes o mayoristas, la distribución, consignación o representación, la elaboración y venta de los mismos por cuenta propia o en sociedad con terceros, realizar negocios de importación y exportación, pudiendo además llevar a cabo cualquier otro género de operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, entendiéndose que la enunciación precedente no implica limitación alguna de actividades. — Tercero: La duración de la Sociedad se establece en Diez Años a contar desde el día primero del corriente mes y año, fecha en que inició sus actividades. — No obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio social, siempre que hayan transcurrido por lo menos dos años de vigencia del contrato, debiendo en tal caso notificar a sus consocios esta decisión con una antelación no menor de seis meses, mediante telegrama colacionado o en otra forma fehaciente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado e invertido su importe en muebles, útiles, mercaderías y demás existencias, de conformidad con un balance que las partes han practicado, del que se agrega un ejemplar a la presente y se considera parte integrante de este contrato. — Dicho capital ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Los señores Hipólito David Castells, Manuel Francisco Roales, Alfredo Vitelli, Nelson Ceferino González y Martha Pujol, a razón de sesenta y ocho cuotas o sea la suma de setenta y ocho mil pesos nacionales cada uno la señora Fanny Sreider de Arbetman, sesenta cuotas, o sea la suma de sesenta mil pesos, y los señores José Emilio Cuarterola y Rogelio Rossini, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno. — Quinto: La dirección y administración así como el uso de la firma social estará a cargo de un socio con el carácter de socio-gerente y será nombrado por mayoría de cuotas de capital, quedando en este acto designado el señor Hipólito David Castells, estando investido de las más amplias facultades, incluso para la realización de los actos enunciados por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, sin más limitación que la de comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en fianzas a favor de terceros ajenas al giro social. — Podrá especialmente llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias, tanto con establecimientos privados como oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros creados o a crearse, de los que podrá solicitar dinero prestado por los plazos, intereses y demás condiciones que estime convenientes, otorgando las garantías que se exigieren, tanto reales como personales; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio, presentarse ante las Reparticiones Públicas nacionales, provinciales o municipales, entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo, Sexto: Todos los años en el mes de Junio se practicará un balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan efectuar en cualquier momento. — De las utilidades líquidas resultantes, se aplicará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Séptimo: Todas las resoluciones que interesen a la marcha de la Sociedad, que no sean actos comunes de administración serán asentadas en un Libro de Actas que se llevará al efecto firmando los socios al pie de las mismas. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá hacerse representar en la Sociedad por terceros con poder suficiente, excepto el socio-gerente que deberá actuar personal y directamente en la atención de sus funciones en la misma. — Noveno: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de un socio, se practicará un balance general de los negocios sociales, previa valorización efectiva y real del activo, abonándose su parte en la siguiente forma: el cuarenta por ciento en el acto de formalizar el retiro, y el sesenta por ciento restante en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el interés bancario vigente. — Las cuotas del socio que se retire, o del que falleciere o incapacitare se adjudicarán entre los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o conforme convengan entre los mismos. — También por mayoría de cuotas de capital se podrá admitir, en caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, a los herederos o representantes del mismo, en cuyo caso deberán unificar la representación. — Décimo: Toda duda o divergencia entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, designándose un tercero para el caso de desacuerdo entre los mismos, siendo todos estos pronunciamientos inapelables ante la Justicia. — Décimo Primero: En todo los demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Dositeo Fernández y don Rodolfo Amaro Becerra, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. H. Castells. — M. F. Roales. — A. Vitelli. — N. González. — Martha Pujol. — Fanny S. de Arbetman. — Miguel Arbetman. — J. E. Cuarterola. — R. Rossini. — Tgo.: Dositeo Fernández. — Tgo.: R. A. Becerra. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Manuel Pita. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y nueve del Registro trescientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Desinfer, Distribuidora Industrial Ferretera", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos nacionales del valor de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del: Dos millones quinientos siete mil quinientos cincuenta y cinco al presente Dos millones quinientos siete mil quinientos cincuenta y ocho, todos de la Serie M., los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Manuel Pita. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.720. — e.10|8-Nº 2.593-v.16|8|54

"S. I. C. A."
SOCIEDAD INMOBILIARIA CONSRUCCIONES Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ramón Roberto Miguens, con domicilio en la calle Corrientes cuatro mil novecientos cincuenta y tres; Manuel Santiago Sarriau, con domicilio en Juncal un mil seiscientos treinta y seis; Juan Mariano Vivo, con domicilio en Arcos dos mil ciento sesenta y tres; Daniel Mario Aletti, con domicilio en El Salvador mil novecientos cuarenta y nueve, todos argentinos, casados, de esta Ciudad y Juan Carlos Vivo, soltero, argentino, con domicilio en Arcos dos mil ciento sesenta y tres de esta Ciudad; todos los citados mayores de edad, hábiles para contratar se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "S. I. C. A." SOCIEDAD INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Lima veintinueve, piso segundo, Departamento "G", de esta Ciudad, pudiendo ser trasladado, como así también establecer agencias o representaciones, en cualquier lugar de la República, para el mejor desarrollo de la sociedad. — Segunda: El objeto social es el ramo de construcciones, ampliaciones y refecciones de obras. No obstante podrá extender sus actividades a todos los actos de comercio permitidos legalmente, sea o no afines. — Tercera: La duración de la sociedad, se fija en noventa y nueve años a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. No obstante cada socio, podrá retirarse de la sociedad, al término de cada ejercicio, previa notificación en forma testimonial, con una anticipación de seis meses. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en mil quinientas cuotas de Cien pesos cada una, que los socios integran en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc., de acuerdo al balance que por separado firman y que se considera parte integrante del presente contrato, en la siguiente forma y proporción: seiscientas setenta cuotas o sean sesenta y siete mil pesos el señor Manuel Santiago Sanjiau, dos cuotas o sean Doscientos pesos el señor Roberto Ramón Miguens; Ciento diecisiete cuotas o sean Once mil setecientos pesos; el señor Daniel Mario Aletti; trescientas setenta y dos cuotas o sean treinta y siete mil doscientos pesos; el señor Juan Carlos Vivo, trescientas treinta y nueve cuotas o sean treinta y tres mil novecientos pesos el señor Juan Mariano Vivo. — Quinta: La administración de la sociedad, estará a cargo de un gerente administrativo y otro técnico, los que serán nombrados por los socios en las condiciones generales que más adelante se establecen y durarán en sus funciones hasta que en igual forma se resuelva su reemplazo. Estos gerentes tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, a

nombre propio, precedidos de la razón social. En las condiciones precedentes podrán disponer válidamente de los fondos y depósitos bancarios, como también practicar todos los actos encaminados al mejor logro del objeto social. No podrán comprometer ni obligar a la sociedad en prestaciones ajenas al giro común, ni garantías a terceros. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general para conocer la marcha de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El veinte por ciento al señor Roberto Ramón Migueus, treinta y cinco, setenta y cinco al señor Manuel Santiago Sanjiau; el diecinueve, ochenta y cinco por ciento al Señor Juan Carlos Vivo. El seis, veinticuatro por ciento al Señor Daniel María Aletti y el diez y ocho, diez y seis por ciento al señor Juan Mariano Vivo. — Séptima: Las pérdidas si las hubiere se distribuirán en proporción a las cuotas capital, en razón de que el señor Ramón Roberto Migueus presta servicios en la sociedad como arquitecto. En el caso de dejar éste de prestar servicios como tal, tanto las pérdidas como las utilidades se distribuirán en proporción a las cuotas capital. — Octava: Los socios gerentes y los no gerentes que se establezcan especialmente en los términos de la cláusula subsiguientes, gozarán de una retribución fija de viáticos y gastos de movilidad a establecer en cada caso, sin rendición de cuentas. — Novena: Las resoluciones en todos los casos para que surtan efecto deberán ser tomadas por los socios que representen la mayoría de cuota capital. — Décima: El incumplimiento del presente contrato y/o la declaración de quiebra y/o presentación civil o convocatoria de acreedores de cualquiera de los socios dará lugar a exigir por los restantes con la mayoría exigida en la cláusula anterior, su retiro de la sociedad. Igual medida cabe en el caso de proceso policial que afecte su buen nombre y honor. — Undécima: Ninguno de los socios podrá prestar servicios en empresas afines, sin el consentimiento de los restantes socios. Quedan excluídos de tal obligación los señores Roberto Ramón Migueus y Daniel María Aletti, que lo harán exclusivamente para el Ministerio de Marina. — Décimo Segunda: Para el caso de liquidación, retiro, fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará a esa fecha un inventario y balance general, para establecer sus haberes en la sociedad, a los que se agregará un valor de llave, cuyo monto de no mediar acuerdo se fijará en los términos de la cláusula siguiente. El total resultante será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales con un interés del seis por ciento anual, venciendo la primera de ellas a los noventa días de producido el hecho. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes durante la vigencia del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, o amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero en discordia. Su fallo será inapelable. — Décimo Cuarta. En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los restantes resolverán de inmediato la incorporación de los herederos, si así lo desearen, o bien su opción al derecho de adquirir las cuotas del mismo, dentro de los ciento ochenta días. En el caso de continuar los negocios los herederos, éstos deberán unificar su personería jurídica. — Décimo Quinta: Para el caso de litigio las partes renuncian a todo otro fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Leído que les fué firman en lugar y fecha. — Ut supra. — Manuel S. Sanjiau. — Juan M. Vivo. — Daniel M. Aletti. — Juan C. Vivo. — R. R. Migueus. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.10|8-Nº 2.596-v.16|8|54

EXPRESO SUD-AMERICANO DE TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que por acto privado de fecha 15 de mayo de 1954, entre los señores Serafín Alvaro Rodríguez Arias y Eugenio Pepes, únicos integrantes de la Sociedad "EXPRESO SUD-AMERICANO DE TURISMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se convino lo siguiente: 1º) Que el señor Serafín Alvaro Rodríguez Arias quede designado como Gerente en funciones con las facultades inherentes a su cargo y, el señor Eugenio Pepes, como su reemplazante automático en caso de ausencia e impedimento de aquél. — 2º) Que el señor Serafín Alvaro Rodríguez Arias tendrá derecho a reintegrarse anualmente la suma de veinte mil pesos moneda nacional de los fondos sociales de E.S.A.T., como compensación de los gastos que el mismo debe atender en concepto de representación, promoción de ventas y excursiones organizadas por la Sociedad. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.10|8-Nº 2.605-v.16|8|54

CELUSINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. L. Palacio. Sírvase publicar el siguiente edicto.

Testimonio: En Buenos Aires, a 12 días del mes de mayo de 1954, entre el Señor Rogelio Guerrero, domiciliado en la calle Bolívar 1755, por una parte, en adelante denominado el vendedor, y el Señor Felipe Alberto Ohresser, domiciliado en la calle Conde Zeppelin 697, Lomas del Palomar, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, el Señor Ernesto Schor, domiciliado en Perú 630 y el Doctor Eduardo Araujo, domiciliado en Libertad 257, 1er. piso "A", Capital, en adelante denominados los compradores por otra parte, se conviene lo siguiente: Primero: El Señor Rogelio Guerrero vende, cede y transfiere a los Señores Felipe Alberto Ohresser, Ernesto Schor y Eduardo Araujo, la cantidad de 850 cuotas de un mil pesos cada una, que el Señor Rogelio Guerrero posee en propiedad en la CELUSINA, S. R. L., cuyo capital social asciende a $ 1.500.000. — Segundo: El precio de esta cesión se establece de la siguiente manera: los compradores pagarán al vendedor, la cantidad de $ 500.000 en los siguientes plazos: 1º) la cantidad de $ 5.000 mensuales a partir del 1º de Mayo de 1956, durante doce meses; 2º) la cantidad de $ 10.000 mensuales durante doce meses a partir del 1º de Mayo de 1957; 3º) la cantidad de $ 12.000 mensuales a partir del 1º de Mayo de 1958 y 4º) el saldo hasta completar la cantidad de $ 500.000 en 12 cuotas iguales a partir del 1º de Mayo de 1959. — Tercero: Se establece que el saldo acreedor en favor del vendedor así como el que figura a nombre del Señor Ernesto Schor y que asciende a la cantidad de $ 111.147.09 queda a beneficio de la Empresa. Asimismo se establece que el Señor Rogelio Guerrero no posee documento suscripto a su favor por la Empresa Celusina o su antecesora Compañía Química Bal-Res, S. R. L. — Cuarto: Se declara que a los efectos de ésta cesión no existe vínculo de ninguna naturaleza entre los compradores, los cuales asumen obligaciones independientes por la tercera parte de cada uno de los importes establecidos en el artículo 2º de este convenio, pudiendo extenderse pagarés por las cantidades correspondientes. — Quinto: Se autoriza al Doctor Eduardo Araujo para que realice los trámites legales de la modificación del contrato social de Celusina, S. R. L. Extendido en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Raspado: "Ohresser". Vale. — Hasta que los nuevos gerentes de la Sociedad puedan actuar válidamente por la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, el Señor Guerrero se obliga a suscribir los balances, documentos, obligaciones y demás elementos que sean necesarios al giro del negocio. Se da a este contrato el carácter de convenio de buena fe, debiendo interpretarse sus cláusulas con carácter amistoso. Segundo agregado: En este acto en pago del precio establecido en el artículo segundo, se le entregarán los pagarés por las cantidades y a las fechas indicadas. Firmado: Rogelio Guerrero, Felipe Alberto Ohresser, Doctor Eduardo Araujo y Ernesto Schor. — Como consecuencia del contrato que precede entre los firmantes y el Señor Rogelio Guerrero se declara que la propiedad de las 1.500 cuotas que constituyen el capital social de la Celusina, S. R. L., queda distribuída del siguiente modo: 500 cuotas de un mil pesos cada una al Señor Felipe Alberto Ohresser, 500 cuotas de un mil pesos cada una al Señor Ernesto Schor, y 500 cuotas de un mil pesos cada una al Señor Doctor Eduardo Araujo. — 2º) El Señor Felipe Alberto Ohresser substituirá como gerente al Señor Rogelio Guerrero, quien al partir de la inscripción en el Registro de Comercio dejará de formar parte de la Sociedad Celusina, S. R. L. — 3º) El ejercicio actual será cerrado el 31 de Diciembre de 1954 y en lo sucesivo los ejercicios se extenderán del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. — 4º) El Doctor Eduardo Araujo, queda encargado de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Extendido en tres ejemplares a un solo efecto. — Firmado: Ernesto Schor. — Felipe Alberto Ohresser y Doctor Eduardo Araujo. Raspado: "Mayo de" "500". — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 720.— e.10|8-Nº 2.601-v.16|8|54

GRAN FE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Angel Alberto Bortnik y doña Berta Roitberg, venden, ceden y transfieren a don Efraim Lewandovsky sus cuotas sociales que le corresponden en la sociedad GRAN FE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha cinco de febrero del corriente año, desligándose de la sociedad los socios cedentes.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.10|8-Nº 2.597-v.16|8|54

TINTORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 151. — Primer Testimonio. Número Cincuenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano y testigos, comparecen: don Higinio Carestia, don Virgilio Carestia, don Domingo Carestia, que firma "D. Carestiá y don Manlio Carestia: los tres primeros casados, el último soltero todos los comparecientes italianos, vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y Dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las cláusulas siguientes: Capítulo Primero: Nombre, Duración, Domicilio y Objeto. — Primera: queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "TINTORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: tendrá una duración de quince años a partir del veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero una vez transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previo aviso a sus consocios por telegrama colacionado que al efecto les remitirá con una antelación de seis meses. — Tercera: el asiento principal de sus negocios y domicilio legal es en la ciudad de Buenos Aires actualmente calle Cossio siete mil doscientos treinta y nueve, pero podrá establecer agencias, sucursales y representación en cualquier parte del país o del extranjero. — Cuarta: Tendrá por objeto especialmente el teñido de lanas, seda, rayón, algodón y el de toda clase de hilados en general, así como la importación de anilinas y exportación de hilados y cualquier otra actividad afín al objeto expresado. — Quinta: para la realización de sus fines y sin que esta enumeración se considere limitativa, la sociedad podrá concertar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que tiengan directa o indirectamente a los mismos, como ser tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria, adquirir por cualquier título lo que sea toda clase de bienes muebles, inmuebles, instalaciones y maquinarias, así como derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos: otorgar poderes generales y especiales y/o judiciales, efectuar toda clase de operaciones en Bancos Oficiales o particulares en especial con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otros nacionales o particulares, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, con todos los atributos que fueren necesarios, inclusive girar en descubierto; constituir, constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otro género, dar o aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria, celebrar contratos de exclusividad, concurrir y participar en licitaciones públicas o privadas ante el gobierno nacional, ministerios nacionales y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y celebrar toda clase de contratos y operaciones con las mismas, con Compañías de Seguros y de Navegación, con los distintos Registros Públicos; otorgar las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios a la ejecución de los fines mencionados y en fin realizar cuantos más actos y contratos fueren menester al logro de su objeto y que tiendan al desarrollo de la sociedad. — Capítulo Segundo: Capital Social: Cuotas. Sexta: el capital asciende a la suma total de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, hallándose representado por seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en especie en proporción de ciento cincuenta cuotas o sea la cantidad de ciento cincuenta mil pesos de igual moneda para cada uno de los señores Carestía, aporte que efectúan en muebles, útiles, maquinarias, herramientas, instalaciones en general, materia prima, créditos y demás efectos, según así resulta del balance inventario practicado con fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por profesional autorizado, el que suscripto por cada uno de los otorgantes se agrega considerándose como parte integrante del presente contrato. — Séptima: El título de cada socio surgirá de este contrato y de las cesiones que deben ser previamente autorizadas por la sociedad con arreglo a derecho conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando expresamente aclarado que los socios tendrán preferencia respecto a las mismas en cualquier momento y caso. — Capítulo Tercero. Administración y Fiscalización. Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera y cada uno de los socios señores Higinio, Virgilio, Domingo y Manlio Carestía, quienes revestirán el carácter de socios gerentes haciendo uso de la firma social ya sea individual, alternativa, conjunta o separadamente, pudiendo realizar todos los actos que fueren necesarios al normal desarrollo de los negocios sociales previstos enunciativamente en la cláusula quinta que se dan por reproducidos en este lugar y todos los demás inherentes a la mencionada condición de gerentes que prevé la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Novena: cada uno de los socios percibirá como retribución mensual con imputación a la cuenta de gastos generales la cantidad de quinientos pesos nacionales, quedando expresamente aclarado que los socios señores Higinio, Virgilio Carestía han percibido dicha remuneración desde el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y los socios señores Domingo y Manlio Carestía desde el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, fechas que indican el comienzo de la participación activa y personal de cada uno de los socios en la sociedad. Estos retiros podrán ser aumentados cuando así lo dispusieren los socios por simple mayoría reunidos en Asamblea, decisión ésta que se hará constar en el libro de actas. — Décima: los socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo y no podrán dedicarse directa o indirectamente a actividades análogas a las establecidas en el artículo cuarto, ni constituir sociedades que tengan el mismo objeto que la presente sociedad tampoco podrán administrar otros negocios salvo expresa autorización acordada en asamblea. — Undécima: los socios no podrán comprometer a la sociedad en operaciones extrañas al giro social ni podrán utilizar la firma de la sociedad en ningún caso para afianzar o garantir operaciones de terceros. — Capítulo Cuarto. Balance. Fondo de Reserva: Duodécima: las operaciones de la sociedad serán constatadas por documentos regulares que se llevarán en la sede social completamente al día y conforme a las leyes y usos de comercio. El año social comenzará el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año siendo de excepción el primer ejercicio transcurrido entre el veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y el treinta y uno de Diciembre de ese mismo año. — Décima Tercera: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los de simple comprobación que en cualquier momento podrá hacerse a pedido de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se repartirán en proporción de un veinticinco por ciento para cada uno de los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Cuarta: los balances generales deberán realizarse de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Las ganancias que resulten en la proporción prevista o como mínimo un cincuenta por ciento de ellas deberá ingresar en la cuenta particular de cada socio para ser utilizada en el giro comercial y las mismas no devengarán interés alguno salvo resolución en contrario adoptada por simple mayoría en asamblea con constancia expresa de lo resuelto en el libro de actas. — Capítulo Quinto. Retiro. Fallecimiento. Incapacidad. Quiebra. Décima Quinta: La sociedad no se disolverá por el retiro, fallecimiento, incapacidad o quiebra de cualquiera de sus socios. Los herederos o causa-habientes podrán continuar en la sociedad si así lo dispusieren, unificando su representación a tal efecto, pero sus derechos se limitarán únicamente al que corresponde como socio sin tomar en cuenta utilidades no liquidadas o no realizadas. El haber que resulte del incapacitado. — Décima Sexta: cuando los causa-habientes o herederos no desearen continuar en la sociedad, se practicará un balance de liquidación a la fecha del fallecimiento, auto de incapacidad o quiebra para determinar el haber del socio computándose el valor llave mediante un promedio del resultado de los últimos cinco ejercicio anuales, sin tomar en cuenta utilidades no liquidadas o no realizadas. El haber que resulte se abonará en un plazo no menor de cinco años a contar desde la fecha de aprobación del balance especial, en cuotas iguales y semestrales con un interés anual como el que perciba el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos. Idéntico criterio se aplicará en el caso de retiro voluntario de un socio. Los socios restantes adquirirán las cuotas del socio saliente en cualquier supuesto, en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Séptima: A la expiración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación y la partición de la misma será hecha por los socios gerentes quienes en el carácter de liquidadores actuarán bajo el nombre social con el aditamento "en liquidación" y procederán con arreglo a lo previsto en el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades en general. — Capítulo Sexto. Asambleas. Libro de Actas. Arbitraje. Décima Octava: Todo lo referente a la dirección y manejo de los negocios sociales se resolverá en asambleas de socios convocadas al efecto por cualquiera de ellos, tomándose las decisiones a simple pluralidad de sufragios. Cada cuota de capital equivaldrá a un voto. En las cuestiones que hagan al fraude o dolo de los gerentes éstos no podrán votar. — Décima Novena: la sociedad deberá llevar un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y votaciones de las asambleas realizadas. También se harán constar en el mismo los resultados de los balances generales o de simple comprobación. — Vigésima: cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la marcha de la sociedad o en el curso de su disolución y liquidación o con motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados por las partes de común acuerdo. Si hubiese controversia en la designación actuará en ese carácter el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o quien éste designe. El fallo que se dicte en cualquier caso será inapelable. — Vigésima Primera: Para los casos no previstos en este contrato la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio y supletoriamente del Código Civil. — Bajo las Veintiuna cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Tintoral, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellas pactado con arreglo a derecho y com si fuera la ley misma. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican y firman por ante mí como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Isidoro Cerro y don Oscar Villar, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Higinio Carestía — Virgilio Carestía. — D. Carestía. — Manlio Carestía. — Tgo.: Isidoro Cerro — Tgo.: Oscar Villar. Hay un sello Ante mí: Alfredo M. Savastano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y uno, del Registro trescientos ochenta y cuatro, a mi cargo, doy fe: Para los socios expido el presente primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos nacionales cada uno, numerados así: dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y dos, dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres, dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y cinco, dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y seis, y el presente que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfredo Savastano. Hay un sello. —

Buenos Aires, julio 28 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.160-v.10|8-Nº 2.592-v.16|8|54

MELIPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Miguel Juan Misculin, argentino naturalizado, casado; don Juan Alfredo Atena, argentino, casado y don Julio Carballido, argentino naturalizado, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Córdoba cinco mil novecientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará con la razón social de "MELIPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la industrialización y venta de hilados, fabricación, transformación, compra y venta de toda clase de tejidos y afines. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio actualmente en la calle Córdoba cinco mil novecientos cuarenta y cuatro de la Capital y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será por un plazo de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Dentro de los últimos noventa días de transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios, mediante comunicación fehaciente dirigida a la sociedad podrá proponer la disolución y liquidación. — En caso de silencio la misma continuará por todo el tiempo precedentemente estipulado. Cuarto: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a don Miguel Juan Misculin treinta y cuatro cuotas, a don Juan Alfredo Atena treinta y tres y a don Julio Carballido treinta y tres. — El capital social se halla totalmente suscripto y está integrado por mercaderías, deudores varios y dinero en efectivo. — Para la determinación de estos valores las partes firman un balance por separado. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios en su carácter de gerentes y el uso de la firma social se efectuará de la siguiente manera: A continuación del rubro social firmará cualquiera de los socios con su firma personal. — La firma social no podrá ser usada para garantías a favor de terceros. — Sexto: El treinta de abril de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. — A los que guardaren silencio se les dará por aprobado el balance. — Séptimo: Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Las resoluciones que adopten los socios respecto de la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán efectuarse con la mayoría de dos de sus miembros, salvo para los casos que este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exijan la unanimidad. — Las decisiones que se adopten se transcribirán en un libro de actas rubricado. — Noveno: Cualquier socio podrá ceder, parcial o totalmente sus cuotas de capital a los otros socios, a quienes deberá darles preferencia. — Para efectuar cualquier transferencia de cuotas, el o los socios deberán comunicar a la sociedad su decisión en forma fehaciente, con treinta días de anticipación, para que los restantes hagan uso o no de la opción dentro de los treinta días de haber sido notificados. — En caso de silencio, el socio que desearo tranferir sus cuotas, quedará en libertad de acción para proceder en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Al vencimiento del término contractual o de sus prórrogas, el socio o los socios que desearen continuar con la sociedad, podrán impedir la liquidación de la misma tomando a su cargo el activo y pasivo, ya sea continuando la presente sociedad, o formando una nueva. — En tal caso se abonará al o a los socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último balance realizado, aprobado o no, sin reajuste ni revaluaciones de ninguna naturaleza. — Las sumas que correspondan serán abonadas en seis cuotas mensuales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Undécimo: En caso de que al vencimiento del término de la sociedad, se dicidiera disolver totalmente la misma, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deben ser terminados y la liquidación se practicará por el o los gerentes que se designen, en la forma y plazo que resuelvan la mayoría de los socios. — Duodécimo: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno de los socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar su representación en persona grata a los sobrevivientes o capaces, dentro de los treinta días de conocido el hecho. — Si así no lo hicieran, los socios restantes solicitarán al juez competente la designación del representante provisorio hasta que los interesados nombren un titular. — Las funciones de estos representantes, cualquiera sea el caso, serán únicamente las de fiscalización de la sociedad. — La remuneración del representante será por cuenta de los herederos o derecho habientes. — Décimo Tercero: Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar con la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirles sus cuotas en la misma forma establecida en la cláusula décima. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio los que en caso de discordia, si no pudieran formar mayoría, entre ellos, designarán un árbitro amigables componedor único, cuyo fallo será inapelable. — Los arbitradores deberán dictar su fallo o laudo dentro de los quince días de aceptado el cargo y actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho y según su leal saber y entender. — En prueba de conformidad y comprometiéndose a su exacto y total cumplimiento, firman el presente contrato en Buenos Aires a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: M. Misculin. — Juan Alfredo Atena. — Julio Carballido. — Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — S|testado: "de continuar", no vale. — Edo.: "continuar", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.080.— e.9|8-Nº 2.579-v.13|8|54

UNION DE EDITORES LATINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que: 1º) Don Vicente Bermejo ha cedido a Don Luis Miracle Arola diez cuotas de Cien pesos cada una que tenía en "UNION DE EDITORES LATINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de Un mil pesos moneda nacional, según documento privado del 23 de julio de 1954; 2º) Don Vicente Bermejo ha cedido a Don Aníbal Campana diez cuotas de Cien pesos cada una que tenía en "Unión de Editores Latinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio total de Un mil pesos moneda nacional, según documento privado del 23 de julio de 1954. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — S|r.: agosto, vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140. — e.9|8-Nº 2.498-v.13|8|54

PROMINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar M. Noriega con fecha 17 de Junio de 1954, el señor José María Peña en nombre y representación del señor Pierre (Pedro) Cheysson, cede y transfiere a favor de la señorita María Enriqueta Calderón, cincuenta cuotas de capital social que su mandante posee en la sociedad PROMINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Enmendado, su, vale. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 120. — e.9|8-Nº 2.508-v.13|8|54

P A N A T R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Justín Koppel, norteamericano, casado, con domicilio en la calle Taicahuano mil treinta y ocho; Thomas Wolf, austríaco, casado y Martín Wolf, austríaco, soltero, ambos domiciliados en la calle General Rivas dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PANATRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle General Rivas dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro de la Capital Federal, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo instalar sucursales en el interior y exterior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de artículos, producidos de acuerdo a un invento de "Otto R. Nemeth Laboratories Inc." y a la explotación del mismo en la Argentina, Bolivia, Paraguay, Chile y Uruguay. La sociedad para estos fines podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos y hacer toda clase de negocios lícitos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Koppel cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Thomas Wolf veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; y el socio Martín Wolf veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma, pudiendo el gerente señor Koppel delegar sus funciones a otra persona, previa aprobación de los otros gerentes. Cada uno de los gerentes, en forma indistinta, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de julio. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de quince años a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma, para el fin de cada segundo ejercicio pero no para una fecha anterior al treintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve; en tal caso deberá dirigirse a los otros socios mediante telegrama colacionado y con un preaviso no menor de tres meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. En caso que no quisieren incorporarse a la sociedad, los socios sobrevivientes podrán adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance inmediatamente anterior — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los tres socios en forma conjunta, salvo que de común acuerdo nombraren a uno o más liquidadores. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitrso arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Martín Wolf. — Justín Koppel. — Thomas Wolf.

Buenos Aires, agosto 3 de 1954' — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 900.— e.9|8-Nº 2.535-v.13|8|54

S.A.E. — SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTAMPADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Fº 573. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Pensamiento Della Vedova, que firma "P. Della Vedova" y dice ser soltero, italiano, domiciliado en la calle General César Díaz número cuatro mil setecientos ochenta y siete, don Moisés Benito Cohen, que firma "M. B. Cohen", y dice ser de estado casado en primeras nupcias con doña Inés Sak, argentino, domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui número tres mil ciento cuarenta y seis y don Román Enríquez que manifiesta ser casado en primeras nupcias con María Josefa Frevende, de quien está separado de hecho desde hace más de tres años sin voluntad de unirse, domiciliado en la calle General Urquiza número mil novecientos setenta, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto celebran este contrato al que los contratantes subordinan conforme al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera. Se declara constituída entre los mencionados señores comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "S.A.E. SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTAMPADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Cafayate número setecientos cincuenta y seis, pudiendo establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Segunda: — Esta Sociedad tendrá por objeto el estampado de metales de todo tipo, fabricación de artículos para gasificación a gas de querosene gas-oil y otros flúidos, fabricación de artículos para electricidad, artículos para menaje y juguetería, pudiendo explotar también cualquier otra rama de la industria metalúrgica, mecánica y sus derivados, efectuar importaciones y exportaciones relativas a sus actividades y afines. Podrá igualmente intervenir en licitaciones nacionales, provinciales o municipales y|o particulares, sean ellas públicas o privadas como asimismo adquirir y vender bienes muebles e inmuebles por cualquier título, por el precio, forma de pago y demás condiciones que le pareciere, constituir y aceptar prendas e hipotecas sobre los mismos y en general realizar cualquier otro acto comercial o industrial que de común acuerdo convengan entre los socios efectuar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Seis Años, empezados a contar y a partir desde el día quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones, actos y negocios realizados hasta hoy. — Después de transcurrido tres años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de esta Sociedad, previo un aviso con noventa días de anticipación a la fecha del quince de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, por telegrama colacionado dirigido a los otros co-socios y al domicilio de la Sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, que son suscriptas, integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: El Señor don Pensamiento Della Vedova, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; el señor Moisés Benito Cohen, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y el señor Román Enríquez cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está representado por las maquinarias, mercaderías, muebles útiles y demás que constituyen el activo físico del establecimiento instalado en la calle Cafayate número setecientos cincuenta y seis de esta Capital, que se detallan y especifican en el Balance que firmado por los otorgantes, forma parte integrante de este contrato y se agrega por cabeza de la presente. — Quinta: La organización, dirección, administración y representación de la sociedad será desempeñada por los socios, llenando cada uno las siguientes funciones: De carácter administrativo, comercial y fabril por el señor Moises Benito Cohen; de carácter técnico e industrialización, por el señor Román Enríquez y de carácter de asesoramiento técnico, el señor Pensamiento Della Vedova, sin obligación de su parte a otra función específica. — Sexta: Los socios don Pensamiento Della Vedova, don Moises Benito Cohen y don Román Enríquez, son designados como Gerentes, quedando autorizados para que indistintamente puedan ejercer el mandato de administración además de las facultades que implícitamente les acuerda la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, como asimismo hacer uso de la firma social en la siguiente forma: Uno: En forma conjunta dos cualesquiera de los socios, podrán: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en este lugar a sus efectos; b) Conferir poderes generales y especiales, incluso los de administración, disposición de bienes y judiciales; c) promover querellas y demandas criminales; d) Efectuar toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales o agencias y cualquier otro Banco oficial o particular u otro establecimiento público o privado del país o del extranjero, inclusive con aquellos con los cuales ya tuvieran cuentas o movimientos y|o abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo interés, plazos y condiciones de las operaciones y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones; e) Firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarques, warrants y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones que obliguen a la sociedad; f) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, créditos, títulos, acciones, muebles y otros bienes por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; g) Celebrar contratos de sociedad de responsabilidad limitada o de otra naturaleza, h) Adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales similares y afines u otros; i) Ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones, dar fianzas en juicios o para asegurar negocios propios de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, j) Celebrar contratos de arrendamiento aun cuando sea por más de seis años; k) Aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción: l) Constituir prendas e hipotecas; m) Adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructos; n) Efectuar toda clase de operaciones financieras, de créditos, de importación o exportación o de representación de mercaderías o productos. — Dos: Cualesquiera de los socios e indistintamente, podrán: a) Efectuar todos los trámites administrativos ante las oficinas, reparticiones y autoridades del Gobierno Nacional, de las Provincias y Municipalidades o ante cualquier otra oficina pública de países extranjeros; b) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, otorgando las cancelaciones finiquitos y carta de pagos; c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los obreros o empleados de la sociedad; d) C r e a r los empleos que juzguen necesarios y fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, salarios comisiones o habilitaciones; e) Absolver posiciones y concurrir a audiencias de conciliación ante los Tribunales Nacionales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones; f) Realizar toda clase de gestiones y diligencias ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus dependencias, Reparticiones públicas, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación y otras; g) Administrar los negocios de la Sociedad con amplios poderes, a cuyo efecto podrán comprar, vender y de cualquier otro modo negociar con las mercaderías, muebles y productos fabricados y|o industrializados por la sociedad. — Tres: Se deja expresa constancia de que la precedente especificación, es meramente enunciativa y no taxativa. — La firma social debe destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su industria o comercio, en provecho de los socios, ni darla como garantía, firma o aval de obligaciones de terceros. — Sexta: Los señores Della Vedova Cohen y Enriquez, podrán dedicarse a otras actividades, funciones y negocios, sean ellas afines o distintas a los de esta Sociedad,

con la única obligación que ninguno de ellos descuide el giro de los negocios comerciales de la misma. — Séptima: Anualmente el día quince de marzo se practicará un balance general del giro social o inventario, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier época que los solicitaren cualquiera de los socios, para comprobar el estado de los negocios, suministrándose una copia de los mismos a cada uno de los socios para su consideración y aprobación. — Octava: De las utilidades líquidas realizadas, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el noventa por ciento restante será distribuído entre los socios, por partes iguales y en proporción a los respectivos capitales aportados e integrados, las que podrán ser retiradas, siempre que los negocios y necesidades de la sociedad, lo permitan hacer efectivo. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción y si las mismas llegaren a exceder del veinte y cinco por ciento del capital social, a la terminación de cualquier ejercicio económico, motivará que la sociedad entre de inmediato en liquidación. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, concurso o quiebra de uno o más de los socios. En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal declarada judicialmente de alguno de los socios, los socios restantes se harán cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad y del giro de sus negocios, bajo el mismo rubro social. — El haber del socio fallecido o interdicto, se determinará sobre la base de lo que arrojen los libros de contabilidad a la fecha del fallecimiento o de la interdicción. — Dicho haber será abonado en diez y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, garantizado con pagarés, con más el ocho por ciento de interés anual, sin perjuicio de que pueda hacerse el pago al contado, anulando el interés indicado. — Los socios sobrevivientes o capaces podrán admitir la incorporación de los herederos o del representante legal del socio interdicto, debiendo aquellos unificar la representación en una sola persona, sin derecho de ejercer la representación y atribuciones que le acuerda este contrato. — Décima: La participación de cada socio es de carácter personal e intransferible. — El socio que quiera vender, transferir o ceder sus derechos, deberá contar con la conformidad de los demás componentes de la Sociedad. — En caso de disolución total se procederá de acuerdo a los principios que rigen la materia para estos casos y la misma no podrá demorarse más de seis meses, a contar de la fecha de la decisión que constará en acta. — Cualquiera de los socios, tendrá derecho para pretender la continuación de los negocios a su sola cuenta, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, mediante licitación privada y pago al contado a los socios que se separan, del haber que le correspondiere por capital, utilidades, fondos de reservas, préstamos e intereses, según balance general. — Si uno o más de los socios pretendieran hacer uso de ese derecho, será preferido aquel que ofrezca mayor cantidad por el haber social y si en cambio ninguno de los socios quisiera continuar con la Sociedad, ella entrará inmediatamente en liquidación. — La partición final se efectuará a medida que los bienes se vayan realizando y la distribución se hará en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Undécima: Se llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán todas las resoluciones y acuerdos que tomen los socios. — Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, salvo aquellas para las que el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, fija expresa unanimidad. — A tal fin se computará un voto por cada cuota suscripta e integrada. — La contabilidad será llevada en libros rubricados, conforme a lo prescripto por el Código de Comercio. — Duodécima: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución, liquidación o división del caudal común y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y causa, será definida por un tribunal arbitrador amigable componedor, compuesto por árbitros designados uno por cada parte en litigio, dentro de los quince días de producida la divergencia, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo y obligadas las partes a su acatamiento, sin derecho a apelación de ninguna naturaleza y la parte que se alzare deberá abonar a la otra la cantidad de treinta mil pesos nacionales, en concepto de indemnización. — Décima Tercera: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y|o las leyes de la materia. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho. — Leída que les es, por el Autorizante, en cuyo contenido se ratifican, así la otorgan y firman los señores comparecientes, con los testigos del acto don Eustaquio Piñeiro y don Rodolfo Bercovich, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — P. Della Vedova. — M. B. Cohen. — Román Enríquez. — Tgo.: E. Piñeiro. — Tgo.: Rodolfo Bercovich. — Ante mí: S. Weinschelbaum. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro número trescientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S. Weinschelbaum.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.240.— e.9|8-Nº 2.547-v.18|8|54

EMPORIO LAVALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, hace saber por cinco días que la señorita Inés Martínez vendió, cedió y transfirió al señor Jaime Laham y el señor Emilio Elías Hisas vendió, cedió y transfirió al señor José Laham las cuotas de capital que respectivamente tienen en la sociedad "EMPORIO LAVALLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal calle Lavalle 2557 que tiene por objeto dedicarse a la comercialización al por mayor y menor en el ramo de tejidos, mercería, artículos de punto y demás actividades relacionadas con dicho comercio y derivados, su fabricación, compra-venta y comercialización

Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.9|8-Nº 2.481-v.13|8|54

ANTONIO CAMPESTRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días de julio de 1954, entre los señores Francisco Viesti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Vernet 207, por una parte, don Antonio Campestre, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Santander 351, don Luis Laiño, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Avenida La Plata 656 y don Antonio Horacio Vicente Fazzolari, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Pasaje La Trilla 2144, por la otra parte, se conviene lo siguiente: I: El Sr. Viesti vende, cede y transfiere a los Sres. Campestre, Laiño y Fazzolari las doscientas cincuenta cuotas de capital social que le corresponden en la firma "ANTONIO CAMPESTRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de agosto de 1952, bajo el número 1.858, al folio 492, del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II: La venta, cesión y transferencia a la que se refiere la cláusula anterior comprende todo el capital social del Sr. Viesti e incluye la totalidad de las ganancias, beneficios sociales y reintegro de amortizaciones que al mismo pudieran corresponderle por todo el tiempo que los contratantes han actuado comercialmente en común, y aún desde antes de la formalización e inscripción del contrato social mencionado en la cláusula que precede. — III: La venta, cesión y transferencia citada en las anteriores cláusulas se hace por la suma de sesenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 67.000.— m|n.), pagaderos en este acto, en dinero en efectivo y en tabla y mano propia, por lo que el Sr. Viesti otorga por el presente su más eficaz recibo y carta de pago en legal forma. — IV: Como consecuencia de lo consignado en las cláusulas que preceden el Sr. Viesti se retira de la mencionada sociedad y se aparta de todos los derechos, acciones y privilegios emergentes de las cuotas de capital transferidas, colocando en su lugar, grado y prelación a los Sres. Campestre, Laiño y Fazzolari. Asimismo, el Sr. Viesti deja constancia que nada tiene que reclamar a la firma "Antonio Campestre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ni a los Sres. Campestre, Laiño y Fazzolari, por ningún concepto, renunciando expresamente a todas las acciones que pudieran corresponderle emergentes del citado contrato social o emanadas del giro comercial de los negocios. — V: Los Sres. Campestre, Laiño y Fazzolari aceptan la venta, cesión y transferencia mencionada en las cláusulas anteriores, en las condiciones expresadas, y declaran que la firma "Antonio Campestre y Compañía, S.R.L.", continuará entre ellos, bajo las mismas cláusulas que integran el contrato social mencionado en el artículo I que precede. — VI: Los Sres. Campestre, Laiño y Fazzolari dejan constancia que adquieren por partes iguales las doscientas cincuenta cuotas de capital social que les vende, cede y transfiere el Sr. Viesti; y que en igual forma se distribuirán entre ellos los derechos, acciones, beneficios, privilegios y pérdidas emergentes de tales cuotas. De plena conformidad con las cláusulas que forman este contrato, de cuyo contenido se afirman y ratifican, las partes suscriben a un solo y mismo efecto cinco ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — (Fdo.): Francisco Viesti. — Luis Laiño. — Antonio Campestre. — Antonio Fazzolari.

Buenos Aires, agosto tres de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 620.— e.9|8-Nº 2.505-v.13|8|54

TEJEDURIA LAZARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Julio G. Seeber, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Leizor Epelbaum, Salomón Sukiennik, Felipe Victorino Ponce y don Onofre Fernando Ponce, integrantes de la razón social "TEJEDURIA LAZARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de diciembre de 1951, bajo el número 3.337, al folio ciento sesenta y tres, del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Leizor Epelbaum y Felipe Victorino Ponce, ceden la totalidad de sus cuotas de capital a los restantes socios Salomón Sukiennik y Onofre Fernando Ponce, que son adquiridas por éstos de la siguiente manera: don Salomón Sukiennik adquiere 17 cuotas de 1.000 pesos cada una a don Leizor Epelbaum y 18 cuotas cuotas de 1.000 pesos cada una a don Felipe Victorino Ponce y don Onofre Fernando Ponce adquiere dieciocho cuotas de mil pesos cada una a don Leizor Epelbaum y diecisiete cuotas de mil pesos cada una a don Felipe Victorino Ponce. — Segundo: Con motivo de esta cesión de cuotas, los señores Leizor Epelbaum y Felipe Victorino Ponce renuncian a todos sus derechos a la sociedad, quedando asimismo eximidos de las obligaciones que les incumbían. — Tercero: La cláusula novena del contrato quedará redactada en adelante de la siguiente forma: "Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; el saldo se distribuirá entre los socios don Salomón Sukiennik y don Onofre Fernando Ponce por partes iguales". En prueba de conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380.— e.9|8-Nº 2.489-v.13|8|54

BERNARD SWEATERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Bernardo Blumwald, don Juan Frega y don Miguel Juan Misculín, integrantes de la razón social "BERNARD SWEATERS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil cuatracientos ochenta y tres al folio ochenta y tres del libro veintitrés de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: 1º: Con retroactividad al 31 de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Miguel Juan Misculín se retira de la sociedad, cediendo la totalidad de sus cuotas de capital a los demás integrantes de la Sociedad en la siguiente forma: al señor Bernardo Blumwald, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y al señor Juan Frega, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — 2º: La cláusula novena del contrato original queda modificada y en adelante quedará redactada de la siguiente manera: "Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se ditribuirán en la siguiente forma: 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital; el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Bernardo Blumwald el 50 % y al socio Juan Frega el 50 %". Constituyendo domicilio en la calle Córdoba cinco mil novecientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal, firman el presente en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: B. Blumwald. — Juan Frega. — M. Misculín.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 340.— e.9|8-Nº 2.492-v.13|8|54

MULLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 27 de julio de 1954, don Luis Lorenzo Anconetani, cede, vende y transfiere a favor de don Pedro Sansosti, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle 24 de Noviembre Nº 455, sus 35 cuotas capital valor nominal $ 1,000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MULLER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión por la suma de $ 140.000 m|n., transmitiéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación que él tenía y había dentro de la misma.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.9|8-Nº 2.553-v.13|8|54

GEOMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre los señores Benjamín Luis León, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 3081, 2º C; Luis Osvaldo León, argentino, casado, domiciliado en Juez Tedín 2966 y Emilio Nicanor Francisco Palacio, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón 2394, 1º A, han convenido: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "GEOMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832, 2º p., of. 214 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier lugar de la República Argentina o el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la industrialización, fraccionamiento, comercialización, compraventa, importación y exportación de materiales ferrosos y no ferrosos en general, maderas, materiales para la construcción y cualquier otra clase de materiales afines, compra y venta de productos naturales o manufacturados del país o del extranjero operaciones inmobiliarias y financieras, representaciones, comisiones y consignaciones, sin perjuicio de otras actividades que los socios de común acuerdo establezcan por cuanto las enunciadas precedentemente son ejemplificativas y no limitativas. — Tercero: La duración de la sociedad será de once años a contar de la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante preaviso por telegrama colacionado enviado con tres meses de anticipación a la fecha del retiro. — Cuarto El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo, al Señor Benjamín Luis León cien cuotas; al señor Luis Osvaldo León cien cuotas y al señor Emilio N. F. Palacio cien cuotas. — El capital mencionado se encuentra totalmente integrado con los bienes que se detallan en el inventario que debidamente firmado por los socios se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Actuarán en carácter de socios gerentes todos los socios, con el uso de la firma social y facultades que les confiere la Ley 11.645, pudiendo hacerlo en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta. — Sexto: Anualmente al 28 de febrero se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán en la forma y época que de común acuerdo determinen los socios o cualquiera de ellos lo solicite. — Estos balances si no fueren observados dentro del plazo de diez días se considerarán aprobados prescindiendo de la conformidad expresa de los socios. — Séptimo: De las ganancias que resulten del balance general se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo será dividido entre los socios en proporción al capital aportado. — La pérdida si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Noveno: En caso de fallecimiento e incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del incapaz podrán continuar la sociedad siempre que los demás socios los acepten por unanimidad, debiendo en tal caso unificar representación. — En caso de que los sosocios resolvieren aceptarlos se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacidad dentro de los treinta días de producirse ese evento y el haber social (capital y utilidades) que resultare corresponderle se abonará en la siguiente forma: tres cuotas iguales y consecutivas a los 60, 90 y 120 días a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. — En la misma forma se liquidarán los haberes sociales de los socios en caso de retiro voluntario de cualquiera de ellos según lo dispuesto en la cláusula tercera. — Décimo: En caso de que cualquiera de los socios resolviera transferir parte o la totalidad de sus cuotas de capital, sólo podrá hacerlo con la conformidad unánime de los restantes socios, los cuales tendrán preferencia para la adquisición de dichas cuotas. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Benjamín Luis León. — Luis Osvaldo León. — Emilio Nicanor Francisco Palacio.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 760.— e.9|8-Nº 2.560-v.13|8|54

TRI-MO-PUL

Compañía Argentina de Moliendas Industriales, Comercial e Industrial y Afines

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, a cargo del Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días: Que la sociedad que gira bajo la denominación de "TRI-MO-PUL" COMPAÑIA ARGENTINA DE MOLIENDAS INDUSTRIALES, COMERCIAL E INDUSTRIAL Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado el capital a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, distribuyéndose las utilidades y las pérdidas en la siguiente forma: "el Sr. Enrique Paneda el treinta por ciento y

para cada uno de los otros socios el diez y siete por ciento. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.9|8-Nº 2.565-v.13|8|54

FLESCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Marcos Flesch, cede y transfiere la totalidad de las 20 cuotas de capital, a su valor nominal de $ 1.000 c|u, que tiene en "FLESCIA", S. R. L., a favor de su consocio Félix Fles, con efecto retroactivo al 1º de junio de 1954, y por documento del 15 del mismo mes y año. — Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.9|8-Nº 2.571-v.13|8|54

MARCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Junio de 1954, entre el señor José Ini, en su carácter de presidente de S.I.R.I.S.A., Sociedad de Importación y Representaciones Internacionales, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 483, el señor William Mariani, italiano, con domicilio en la calle Gallo 1543 y el señor Carlos Schalom Djaen, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Juramento Nº 1889, todos mayores de edad, de común acuerdo se ha convenido lo siguiente: Primero: S.I.R.I.S.A., Sociedad de Importación y Representaciones Internacionales, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, y el señor William Mariani son los únicos socios componentes de la razón social "MARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 483 y fábrica en la calle Provincias Unidas número 2667, San Justo, conforme con el contrato social que tienen celebrado el 12 de mayo de 1953, por escritura privada, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de julio de ese mismo año, bajo el Nº 1386, al folio 343, del libro 24 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: De común acuerdo entre las partes el señor William Mariani cede, vende y transfiere todas las veinticinco cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una, que le pertenecen en la sociedad mencionada en la cláusula anterior, incluyendo cualquier participación en la reserva legal y en las utilidades que pudiere corresponderles a la fecha, a favor del señor Carlos Schalom Djaen, quien acepta la cesión. — Tercero: El precio de todas las cuotas que se transfieren y sus accesorios se conviene en conjunto en la suma total de treinta mil pesos m|n., de cuyo importe el cesionario señor Carlos Schalom Djaen, le abona en este mismo acto al cedente señor Mariani la cantidad de seis mil seiscientos pesos m|n. en dinero efectivo, por cuyo importe este último le otorga el presente recibo en legal forma. — Asimismo, el señor Djaen le entrega al señor Mariani dos pagarés a su orden, por la suma de seis mil setecientos pesos m|n. cada uno, con vencimientos a los noventa y ciento ochenta días, respectivamente, a contar desde el día de la fecha; y por los diez mil pesos m|n. restantes, el señor Djaen se obliga a entregarle al señor Mariani la máquina y el material que se especifican en planilla que las partes firman por separado. — Cuarto: En consecuencia, el señor William Mariani se retira en este acto definitivamente de la sociedad, colocando al señor Carlos Schalom Djaen en el mismo lugar, grado y prelación que a él le correspondían en la misma, con perfecta subrogación y conforme a derecho, y haciendo constar en forma expresa que las cuotas que ha dejado transferidas no están afectadas a embargo, deuda ni gravamen alguno. — Quinto: El señor Mariani declara asimismo que nada tiene que reclamar de la sociedad por ningún concepto, y que salvo el importe de los pagarés que ha recibido como parte del precio y la máquina y el material que deberá entregarle el señor Djaen, conforme a la cláusula tercera del presente, nada tiene que reclamar tampoco de este último por ningún concepto. — Sexto: El señor José Ini, en nombre y representación de S.I.R.I.S.A., Sociedad de Importación y Representaciones Internacionales, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, presta su conformidad a la precedente cesión, declarando que la sociedad nada tiene que reclamar del socio saliente señor Mariani. — Séptimo: El señor Mariani se obliga expresamente a realizar todos los actos que sean necesarios a los efectos de la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio, inclusive a ratificarse si ello fuera exigido, dentro de las 48 horas de ser intimado extrajudicialmente a hacerlo, haciéndose pasible en caso de no cumplir esta obligación de los daños y perjuicios. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: "1953", "seiscientos", "Mariani", "retira". Todo vale. — William Mariani. Djaen. — José Ini. — Sraspado: "seis mil". — Enmendado: "folio", "celebrado", "Djaen", todo vale. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 710.— e.9|8-Nº 2.528-v.13|8|54

FADECAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría 14 del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura del 12 de julio de 1954, ante el titular del Registro 450, Horacio Pedro Picasso, don Alfredo Gottschalk y doña Hildegard Tobías de Gottschalk, únicos componentes de la sociedad "FADECAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", instalados en Castro Barros 2216, esquina Chiclana 3300, que se dedica a la fabricación, importación, compra y venta de mercaderías en general y en especial de calzado y de sus materias primas y manufacturadas, como asimismo, de sus máquinas, herramientas, implementos y repuestos, han resuelto ampliar el capital social a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) por partes iguales, totalmente integrado, en cuotas de mil pesos cada una, continuando los dos socios como gerentes y en uso indistinto de la firma. — Buenos Aires, agosto 2 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.9|8-Nº 2.582-v.13|8|54

REX IMPERIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Pedro Andino, Juez Nacional de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas y modificatorio. — Entre los señores Manuel Cobas (h), Martín Lutuake, y Adeodato Luzardi, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "REX IMPERIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital trescientos doce mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 312.000.00), domicilio comercial Francisco Acuña de Figueroa 855, de esta ciudad, constituído por contrato del 30 de abril de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de julio de 1952, bajo el Nº 1461, al folio 33, del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. convienen: Primero: Con la conformidad unánime de los socios, el socio señor Martín Lutuake, cede y transfiere a favor del señor Manuel Cobas (h), las cincuenta y dos cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de cincuenta y dos mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 52.000.00), de capital que el primero posée en esta sociedad, por igual importe recibido en dinero efectivo, colocando el cedente al cesionario en su mismo grado y lugar que con respecto a las cuotas cedidas tenía, aceptando el señor Manuel Cobas (h), la cesión y transferencia. — Segundo: En razón de la cesión efectuada a favor del señor Cobas, los socios señores Lutuake y Cobas resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, séptima, octava, las que en definitiva quedarán redactadas en la forma siguiente: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos doce mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 312.000.00), dividido en trescientas doce cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas en especie según resulta de los libros y papeles de la sociedad, y es aportado por los socios en la forma siguiente: Don Manuel Cobas (h), aporta ciento ochenta y dos mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 182.000.00), o sea ciento ochenta y dos cuotas de mil pesos cada una y don Adeodato Luzardi, aporta ciento treinta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 130.000.00), o sea ciento treinta cuotas de mil pesos cada una". — "Quinta: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios indistintamente con los más amplios poderes, pudiendo usar de la firma social, representar y obligar a la sociedad cualquiera de ellos. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias, ni en provecho particular. Entre las facultades que comprenden la administración y dirección de los negocios sociales se encuentran las siguientes; dar o tomar locación de bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, particulares, instituciones de préstamos y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de Préstamos, con o sin garantías o prendas y otras garantías reales y personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, al tipo de los intereses y demás condiciones del préstamo, con sujeción, en su caso, a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Se entiende que tiene poder general o especial para todo aquello que lo requiera y especialmente para lo referido en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. En caso de ausencia el socio podrá designar una persona apoderada para que lo sustituya. (Sigue en el sellado nacional de m$n. 0.20 Nº 293990) (Viene del sellado nacional de m$n. 0.20 Nº 293989). — Séptimo: El día 1º de abril de cada año se practicará el inventario y balance general de la sociedad y una vez constituído el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: 65 % al socio Manuel Cobas, y 35 % al socio Adeodato Luzardi. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: El socio Manuel Cobas dedicará todo su tiempo y actividad al giro comercial y el socio Adeodato Luzardi el tiempo que le sea requerido. Bajos las cláusulas que anteceden y dándose los socios mutuas conformidades por todas las operaciones comerciales efectuadas hasta el presente, firman este contrato de cesión de cuotas y modificatorio, en la ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Manuel Cobas (h.). — Martín Lutuake. — Adeodato Luzardi. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 660. — e.9|8-Nº 2.523-v.13|8|54

SURSUM - R.E.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Enrique Juan Esteban Rivara, casado, argentino, de cuarenta y cinco años, domiciliado en General Artigas cuatro mil ciento cuarenta y cinco, don Daniel Mandado Rua, soltero, español, de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle Burela dos mil doscientos diez y nueve y don Julio Isaac Elmore, argentino, casado, de treintiocho años, domiciliado en Bauness dos mil ciento sesenta y cuatro, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes bases: 1) La entidad que se constituye, tendrá por objeto la publicidad comercial en todas sus formas, la importación y exportación de productos en general o cualquier otra actividad lícita. — 2) La sociedad girará bajo la denominación "SURSUM - R.E.M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital Treinta mil pesos m|n., durará cinco años a partir del día veintiuno de Junio del corriente año. — 3) Tendrá su domicilio en esta Capital, con oficina y asiento principal en la calle General Artigas número cuatro mil ciento ochenta y cinco. — 4) El capital se fija en la suma de Treinta mil pesos m|n. dividido en cuotas de cien pesos cada una. — Cada socio suscribe cien cuotas o sea un valor de Diez mil pesos m|n. en efectivo. — 5) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Enrique Juan Esteban Rivara, que en calidad de gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma individual precedida de la denominación social con la única limitación de no usar la firma social en negociaciones ajenas al giro del comercio ni en prestaciones de dinero. — Para toda orden de pago superior a dos mil pesos moneda nacional se requerirá además, la firma de otro socio. — El mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social implica las siguientes facultades: a) Adquirir bienes muebles o inmuebles, créditos acciones y demás derechos. — b) Suscribir las escrituras públicas del caso y documentos privados, cobrar y percibir, transar, aceptar y ejercer representaciones, firmar los contratos correspondientes. — c) Celebrar operaciones bancarias, operar en cuenta corriente o caja de ahorro o en cualquier otra forma suscribiendo toda clase de documentos, vales, pagarés, cheques, letras de cambio o cualquier otro valor endosable o al portador. — e) Estar en juicio en defensa de los intereses sociales por sí o por apoderado, pudiendo demandar, apelar, recusar, decir de nulidad, hacer cargos por daños y perjuicios, cobrar y percibir, transar, poner y absolver posiciones, asistir a audiencias, aceptar arreglos de toda clase y realizar en fin cuantos más actos y diligencias fueren necesarias. — Ocurrir ante cualquier repartición pública o municipal con amplias facultades. — 6) Anualmente en el mes de Junio, los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que harán cuando los socios lo pidan. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital; el saldo restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — 7) Todas las cuestiones que se susciten entre los socios se resolverán de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio y, disposiciones complementarias. — De común acuerdo, se firma el presente a los tres días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — E. J. E. Rivara. — D. Mandado Rua. — I. Elmore.

Buenos Aires, Junio 10 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.9|8-Nº 2.536-v.13|8|54

CARBOPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Cristóbal Russo, argentino, casado, Salvador Lorenzo Carbone, argentino, casado y Rahamin Michael, argentino naturalizado, casado, domiciliados en la calle Corrientes 525, piso 2º de esta Capital Federal, hábiles para contratar convienen en lo siguiente: Primero: En constituir una razón social conforme con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará "CARBOPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se halla instalada y desenvuelve sus actividades fabriles en la calle Asamblea 2 de esta Ciudad y con Escritorios en la calle Corrientes 525, piso 2º de la Capital, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier parte del territorio de la República. — Segundo: La sociedad dedica sus actividades a la manufactura de materiales termoplásticos y caucho en general, afines y anexos con los mismos, trefilación de metales para cable, su fabricación, importación, exportación, compra-venta y consignación y representación de mercaderías en general. — Tercero: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, aportado por los consocios en la siguiente forma: Cristóbal Russo, cien cuotas de un mil pesos, Salvador Lorenzo Carbone, cincuenta cuotas de un mil pesos y Rahamin Michael, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, por el total doscientos mil pesos de igual moneda integrado conforme se expresa en el balance general y suscripto por todos los consocios de plena conformidad y que forma parte integrante del presente y agregado por separado a éste. — Cuarto: Las utilidades, así como las eventuales pérdidas, deducida la reserva legal serán distribuidas y soportadas en su caso, conforme al capital aportado. — Quinto: La duración de la sociedad será por cincuenta años, a partir del primero de enero de 1954, a cuya fecha se retrotrae. Para el supuesto de que alguno de los socios deseare separarse de élla, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios obligándola con la firma de dos de ellos indistintamente, con las más amplias facultades, pudiendo solicitar créditos a los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y en cuanta Institución Bancaria o de crédito vieren conveniente utilizar, pudiendo comprar y vender propiedades, hipotecarlas o gravarlas entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas sin perjuicio de los parciales que se realizarán cuando alguno de los socios lo requiera. — Octava: Cualquiera de los componentes de la sociedad podrá delegar sus funciones de administración designando un apoderado, como así los socios podrán designar un gerente general componente de la misma o recaer en un tercero extraño a la misma. — Lo que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmados: Cristóbal Russo. — R. Michael. — S. L. Carbone. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 620.— e.11|8-Nº 2.781.v.18|8|54

BERCHIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Angel Antonio Bernasconi, argentino, de veintisiete años, industrial, casado en primeras nupcias con María Ofelia González Junco, domiciliado en la calle Carlos Berg número tres mil ciento cuarenta y siete y don Umberto Chiarato, italiano, de cuarenta años, industrial, casado en primeras nupcias con Alberta Parzianello, domiciliado en la calle Las Heras número novecientos dieciséis de la Localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación y que las partes se comprometen a respetar en íntegra forma: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo el rubro de "BERCHIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en la calle Carlos Berg número tres mil ciento cuarenta y siete, pudiendo establecer sucursales, talleres y oficinas en cualquier punto del país. — Segunda: Su objeto principal será la fabricación de matrices, maquinarias y mecánica en general. — Tercera: El capital social alcanza a la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos moneda nacional, que se halla completamente integrado en especie, de acuerdo al balance general firmado por los socios y cuya copia obra en poder de cada uno de éstos. — Cuarta: El capital social está compuesto de (552) quinientas cincuenta y dos acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que se hallan aportadas por los socios en la siguiente proporción: por el socio Angel Antonio Bernasconi, trescientas cincuenta acciones de cien pesos cada una o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional y por el socio don Umberto Chiarato, doscientas dos acciones de cien pesos cada una, o sean veinte mil doscientos pesos moneda nacional de c|l. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en diez años, a contar del día primero de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los dos socios. El uso de la firma social será conjuntamente ejercida por los dos socios y comprende las siguientes facultades y atribuciones: a) Firmar cheques, letras, pagarés y otras clases de documentos comerciales, así también como avalarlos. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco de la República y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata y Banco Avellaneda, operando en cuenta corriente o a crédito. — c) Retirar toda clase de depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a la orden o a nombre de la sociedad. — d) Solicitar préstamos a los Bancos o a los par-

ticulares, fijando plazo y condiciones de pago. — e) Renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones. — f) Celebrar contratos de prendas, incluídas agrarias, constituir la sociedad en depositaria. — g) Comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar hipotecas, firmar en nombre y representación de la sociedad las respectivas escrituras, ya sean traslativas de dominio, de constitución o de cancelación de hipotecas, sin más requisito que la presentación del testimonio de este contrato al Escribano del Registro que corresponda. — h) Hacer liberación parcial o total de los bienes afectados. — i) Firmar y rescindir convenios. — j) Tomar o dar en arrendamiento inmuebles fijando plazo, condiciones y precios. — k) Conferir poderes generales y especiales. — Séptima: Los socios Angel Antonio Bernasconi y Umberto Chiarato, podrán por sí solos, individualmente efectuar compras y ventas, cobrar y percibir, endosar y protestar documentos comerciales, hacer depósitos de dinero y cheques en plazo fijo o en cuenta corriente, designar y remover personal fijando sus remuneraciones; actuar en nombre y representación de la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Justicia y Tribunales de Trabajo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Aduana Correos y Telecomunicaciones, Oficina de Control de Cambios, Dirección de Abastecimientos, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General del Agua, Dirección General Impositiva y en general, ante todas las autoridades administrativas Nacionales, Municipales y Provinciales, pudiendo peticionar, demandar y reconvenir, denunciar y querellar, absolver posiciones, oponer, contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar y en general, realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el desempeño de las representaciones de la sociedad. — Los socios se comprometen a no utilizar la firma social, para garantías, fianzas o negocios ajenos al giro social. — Octava: La sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, un Libro de Actas, donde se asentarán correlativa y cronológicamente las resoluciones que adopten los socios. — La Asamblea de socios será convocada a pedido de cualquiera de los socios. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General que deberá ser insertado en los libros respectivos y aceptado por los socios. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas por partes iguales entre los dos socios señores Angel Antonio Bernasconi y Umberto Chiarato, previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva que establece la ley. — Las pérdidas que pudieran resultar, igualmente serán soportadas por los socios por partes iguales — Los socios señores Angel Antonio Bernasconi y Umberto Chiarato, podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil quinientos pesos m|n. cada uno, que se imputarán a Gastos Generales. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los componentes de la sociedad, el socio sobreviviente podrá optar entre continuar o no la sociedad con los herederos del socio fallecido, debiéndose efectuar un Balance General al día del fallecimiento y dentro de los treinta días de sucedido éste. — La suma que según Balance hubiera que abonar, ya fuera aporte social más ganancias o aporte social menos pérdidas, se abonará de común acuerdo con los herederos del socio fallecido. — Duodécima: Ningún socio podrá ceder, vender, transferir, donar o disponer de sus acciones, sin previa aprobación del otro socio y que será consignada en el Libro de Actas. — Décima Tercera: La liquidación o disolución anticipada de la sociedad será resuelta por unanimidad de los socios y la que estará a cargo de los mismos, con todas las facultades inherentes, debiendo regir para las utilidades o pérdidas la proporción mencionada en la cláusula Décima. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios que no pudiera ser resuelta amigablemente, será sometida y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de surgido el conflicto y a requerimiento de los socios mediante telegrama colacionado. — Los árbitros deberán expedirse dentro de los cinco días de su nombramiento y en caso de no poder concordar, nombrarán un tercero en carácter definitivo en la persona en que coincidan o en la que designara el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Este árbitro definitivo deberá expedirse dentro de los diez días de su nombramiento, siendo su fallo inapelable. — Décima Quinta: En cuanto lo que no se hubiese previsto y estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Angel Antonio Bernasconi. — Umberto Chiarato.

Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.360.— e.11|8-Nº 2.755-v.18|8|54

TEXTIL BAHIA BLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto.

Testimonio. — En Buenos Aires, entre Don Felipe Garbus, argentino naturalizado, domiciliado en Moreno 1522, Capital Federal; don Alberto Dierickx, francés, domiciliado en Virrey Cevallos 664, Capital Federal; y don Juan Savell Freeman, inglés, domiciliado en Blanco Encalada 1946, Castelar, Provincia de Buenos Aires, todos casados y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Razón Social. — Domicilio: La Sociedad girará bajo la razón social "TEXTIL BAHIA BLANCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital, provisoriamente calle Moreno 1622, y podrá establecer sucursales u otras dependencias en cualquier punto del interior o del exterior. — Segunda Duración. — La Sociedad se contrata por el término de Veinte Años, pero en todo momento cualquiera de los socios podrá rescindir este contrato, notificándolo a los demás con una anticipación no menor de seis meses, mediante telegramas colacionados. — Tercera: Capital. — El capital se fija en Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.—), dividido en Trescientas (300) cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sea que a cada socio le corresponden Cien (100) cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado en bienes, de acuerdo con el Balance que se acompaña, suscripto por los socios. — Cuarta: Objeto. — El objeto de la Sociedad es la fabricación y venta de casimires y telas, así como cualquier otra actividad afín. — No obstante, podrá desarrollar cualquier otra actividad comercial o industrial, sin limitación alguna, que se resuelva emprender de común acuerdo. — Quinta: Facultades de la Sociedad. — La sociedad podrá realizar, sin limitación de ninguna especie, cuantas operaciones crea necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de sus fines, incluso, las comprendidas, en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de sus incisos 5 y 6; así como también formar parte de otras sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Gerentes. — Administración. — Firma: Social. —

Serán gerentes de la sociedad todos los socios, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad, y el uso de la firma social, sea en forma separada, conjunta o alternativa, de acuerdo con las cláusulas 7a. y 8a., siendo responsables por su actuación. —

La firma social consistirá en el nombre de la Sociedad, seguido de la firma personal de uno o de dos de los gerentes en sus casos. — Séptima: Será suficiente la firma indistinta de uno cualesquiera de los gerentes, para realizar las operaciones ordinarias de la administración, como ser: comprar, pagos, ventas, cobros, importación, exportación y operaciones con cualquier Banco oficial o particular, abriendo cuentas, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio. — Será necesaria y suficiente la firma conjunta de dos de los gerentes indistintamente, para realizar las operaciones no ordinarias de la administración, como ser: adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, otorgar fianzas, suscribir Escrituras Públicas, otorgar poderes por ante Escribano Público, delegando todas o parte de sus facultades, incluso el uso de la firma social; y en general para realizar todas aquellas operaciones para las cuales no fuere suficiente la firma de solo uno de los gerentes. — Octava: Actuación Judicial y Administrativa. — Cualquiera de los gerentes indistintamente, actuando separada o alternativamente, podrá representar en Justicia a la sociedad, en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, con facultades para iniciar y contestar demandas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, interponer recursos, delegar poderes, percibir, transar, y en general, para solicitar todas las medidas y realizar todos los actos que creyera convenientes al mejor desempeño de su misión. — De igual modo y con iguales facultades será presentada la sociedad en todas las gestiones y actuación administrativas, por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos, empresas mixtas, etc. — Novena: Obligaciones de los Gerentes: Retribución. — Los gerentes dedicarán la mayor atención y tiempo a los negocios sociales, pero fuera de la sociedad podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no entren en competencia con las de ésta, salvo acuerdo en contrario. — La sociedad podrá retribuir a los gerentes que efectivamente le presten servicios, hasta trescientos pesos mensuales, salvo acuerdo en fijar otra suma, menor o mayor. — Décima: Balance. — Actualmente, al 30 de Junio, u otra fecha que se fije, se practicará un balance general de los negocios estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio previas las amortizaciones, reservas y ajustes que se harán dentro de las disposiciones legales vigentes. — Undécima: Utilidades. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán de igual manera. — La Asamblea determinará la forma y época en que se harán efectivas dichas distribuciones. — Décimasegunda: Fallecimiento. — Interdicción: Para el caso de que ocurriera el fallecimiento o la incapacidad de algún socio, vigilará sus intereses en la sociedad el representante legal de la sucesión o del incapaz. — Los herderos o representantes del socio fallecido o interdicto, actuarán en todos los casos con la representación unificada. — Décimatercera: Retiros. — Cada socio podrá retirar a cuenta de sus utilidades, y con cargo a las mismas, hasta un máximo de Cuatro Mil Pesos moneda nacional (m$n. 4.000) mensuales. — Décimacuarta: Domicilios Legales. — Los socios fijan como domicilios legales los indicados en el exordio donde tendrán por válido toda comunicación que se les haga, salvo el cambio de domicilio fehacientemente notificado a los otros socios. — Décimaquinta. Cesiones. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento de sus consocios. — Décimasexta: Asambleas. — Los gerentes podrán citar a Asamblea cuando así lo consideren conveniente, y para tratar el Balance General y distribución de utilidades o pérdidas del ejercicio. En todos los casos, los socios tendrán un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posean. —

Décimaséptima: Todos los asuntos sometidos a la Asamblea se considerarán aprobados con la presencia y la simple mayoría de votos de la sociedad, incluso los comprendidos en el artículo 354 del Código de Comercio, en las condiciones en él establecidas. — Las decisiones de la Asamblea se asentarán en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décimaoctava: En caso de disolución parcial de la sociedad, el haber del socio separado, o de sus herederos o representantes, será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales vencidas, con más de un Siete Por Ciento (7 %) de interés anual sobre los saldos impagos. — Décimanovena: En caso de disolución total de la Sociedad, se hará un remate privado entre los socios, para adjudicar el negocio; si éstos no fueran interesados, la Asamblea designará liquidador, y fijará la forma y bases de liquidación. — Vigésima: En el caso de que surgiera alguna divergencia entre los socios, sea durante la vigencia del contrato o durante la disolución o liquidación, se nombrarán arbitradores amigables componedores, uno por cada socio, quienes antes de considerar el entredicho designarán uno, único para el caso de discordia. — Los arbitradores se designarán dentro de los Diez días requerido su nombramiento, y dentro de otro plazo igual se designará el único. — No haciéndose así, será arbitrador único la persona que designe la A. M. A. A. — El fallo de los mismos será definitivo e inapelable. — Vigésima Primera. Para conformidad, se firma el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Felipe Garbus. — A. Dierickx. — J. S. Freeman. — S|Rasp.: Alberto — edad, anticipación. — Todo vale.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.500.— e.11|8-Nº 2.769-v.18|8|54

FAMSTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4 de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, hácese saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados, señores Adolfo Edelman, argentino naturalizado, domiciliado en calle Zamudio Nº 2072, don Isaac Duniec, polaco, domiciliado en calle Paso 231, depto 6, y don Pedro Sidelnik, domiciliado en calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 2908, todos de esta Capital, mayores de edad y casados, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645 y siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de compra-venta de muebles, materiales para la industria del mueble y afines, y todo otro artículo que por mutuo acuerdo entre los socios se incorpore al giro social. — Adopta la razón social "FAMSTIL, SOC. DE RESP LTDA.". — Segunda: Su domicilio está en esta Capital, calle Nicasio Oroño Nº 1441|45, sin perjuicio de poder convenir su traslado y|o instalar sucursales. — Tercera: El capital social asciende a la suma de ciento sesenta mil pesos m|l. dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos m|l. cada una, suscriptas como sigue: don Adolfo Edelman, cincuenta y cuatro cuotas por un total de cincuenta y cuatro mil pesos, de las que integra cuarenta cuotas en maquinarias; don Isaac Duniec, cincuenta y tres cuotas por un valor de cincuenta y tres mil pesos m|l, de las que integra cuarenta cuotas en maquinarias; y don Pedro Sidelnik, cincuenta y tres cuotas por valor de cincuenta y tres mil pesos m|l. de las que integra cuarenta cuotas en mercaderías, las catorce, trece y trece cuotas que los tres socios, respectivamente, dejan suscriptas a integrar, serán cubiertas de ser posible, con las utilidades que arroje el primer ejercicio. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios gerentes, y la firma social por dos cualesquiera de los tres socios que firmarán con su nombre y apellido particular bajo un sello con la razón social. — Quinta: La duración es por dos años, a partir del 1º de junio de 1954, fecha en que comenzaron las operaciones sociales, a la que se retrotraen los efectos del presente. — Cualquiera de los socios que desee retirarse de la sociedad a la expiración de ese término deberá notificar a sus otros socios, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres meses a su expiración, dicha decisión. — El silencio de todos los socios, implicará la prórroga de la vigencia de este contrato por otros tres años. — Las cuotas de capital del socio saliente deberán prorratearse entre los socios que continúen en la sociedad, en proporción al capital suscripto a la época del retiro de ese socio, a menos que los socios continuantes convengan otra cosa. — El pago de las cuotas al socio saliente se realizará en un plazo de seis meses, sin interés, a partir del balance general que sirve de base a su liquidación. — Sexto: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas entre los tres socios — Sigue en el sello nacional de $ 3.00 Nº 312183 — Viene del sello nacional de $ 3.00 Nº 312182 — en proporción a las cuotas suscriptas e integradas a la fecha de cada balance de cierre. — Los socios no tienen asignado sueldo alguno en compensación de las gestiones que realicen por la sociedad. — Séptimo: La firma social no podrá emplearse en fianzas o garantías a terceros, ni comprometida en operaciones ajenas al objeto social, bajo pena de nulidad. — Octavo: El 31 de mayo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de practicarse los parciales cuando cualquier socio lo solicite. — Cuando el balance general arroje un déficit del veinte por ciento del capital suscripto, cualquier socio podrá demandar la liquidación de la sociedad, cualquiera sea el plazo que falte para la expiración del término contractual. — Noveno: Los socios podrán dedicarse libremente a atender otros negocios, siempre que no sean del ramo de esta sociedad. — Los socios podrán fiscalizar y contralorear las operaciones sociales, pudiendo revisar libros, facturas y demás documentos sin limitación. — Décimo: Si sobreviniera el fallecimiento o incapacidad física o moral de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, podrán optar por: a) El reembolso de su haber en la sociedad, conforme al balance que al efecto se practicará dentro de los treinta días del deceso o infortunio; b) incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar la representación. — Undécimo: Previo a la distribución de utilidades, se deducirá un 5% para la constitución del fondo de reserva legal de la Ley 11.645; además se formará un fondo de reserva de la Ley 11.729, conforme las directivas de la Direc. Gral. Impositiva. — Duodécima: Todas las dudas, cuestiones, diferencias y|o divergencias que se susciten durante la vigencia, disolución, liquidación y|o partición de esta sociedad serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio o socios que sostengan una misma posición, los que designarán un tercero antes de laudar, para caso de empate y cuyo fallo será inapelable. — El socio que estime necesaria la intervención de arbitradores conminará a los otros socios por telegrama colacionado, para que dentro de los diez días de intimado, comparezcan a designar arbitrador y suscribir el convenio arbitral, bajo apercibimiento de hacerle nombrar por el socio o socios remisos, por el señor Juez de Comercio. — Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a treinta días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre líneas: "otros", vale. — Firmado: Adolfo Edelman. — Pedro Sidelnik. — Isaac Duniec. — E|l.: "otros", vale. — Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.000.— e.11|8-Nº 2.771-v.18|8|54

PABLO MARIOTTI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pablo Francisco Moriotti, argentino, casado; Norberto Pablo Mariotti, argentino, soltero y Néstor Jorge Mariotti, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Filiberto 1731, se conviene en dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las cláusulas siguientes: Primera: Déjase constituída una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación y razón social será "PABLO MARIOTTI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPOSSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad estará radicado en esta Capital Federal, calle Filiberto 1733, pudiendo cambiarse si así lo dispusieran los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de hojas de sierras sin fin, afilación y reparación de sierras, cuchillas circulares y tronzadores, pudiendo realizar con los artículos indicados cualquier clase de operación comercial. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en sesenta años contados a partir del día primero de julio del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, y está constituído por el patrimonio en especie que se detalla en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato, aportados de la siguiente manera: Por el señor Pablo Francisco Mariotti sesenta cuotas y por los señores Norberto Pablo y Néstor Jorge Mariotti veinte cuotas cada uno, todas ellas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Sexta: La gerencia, administración y uso de la firma social será ejercida por el señor Pablo Francisco Mariotti, quien podrá utilizarla con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio, firmando escrituras y documentos de toda índole, inclusos los bancarios que fuera menester para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales. — Séptima: Anualmente y al 30 de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. — Las ganancias o pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales, previa las deducciones que corresponden al fondo de reserva legal. — Las utilidades netas correspondientes a cada socio, se acreditarán en sus respectivas cuentas particulares, no devengando esas sumas interés alguno. — Octava: Las decisiones de los socios se tomarán por mayoría de votos y asentadas en un libro de actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes continuarán con la sociedad hasta la expiración del plazo convenido. — El día del fallecimiento se practicará un inventario y balance general para establecer el capital y ganancias del socio fallecido. — El haber que resulte se abonará a los herederos en cuotas semestrales del veinte por ciento. — Décima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por un amigable componedor nombrado por acuerdo unánime. — En fe de lo cual y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en el lugar y fechas indicados ut supra. — Pablo Mariotti. — Pablo Mariotti. — Néstor Mariotti. — Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 640.— e.11|8-Nº 2.759-v.18|8|54

VEN FETS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot se hace saber por cinco días que se ha modificado, aclarando la cláusula tercera del contrato social de VEN FETS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI-

TADA, estableciéndose que el capital social de doscientos mil pesos se divide en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios y que se integran en la siguiente forma: Antonio Vilar, sesenta y siete cuotas; Angel Goglio, sesenta y siete cuotas y Manuel López López, sesenta y seis cuotas. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.11|8-Nº 2.758-v.18|8|54

ANA CAPRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura que pasó ante el Escribano Arnaldo Bonetti el 2 de junio del corriente año, doña María Zulema Va Cardellino, cedió y transfirió las cuotas sociales que tenía en la sociedad "ANA CAPRI", SOC. DE RESP. LTDA., a la señorita Clyde Romero Dose. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 80.— e.11|8-Nº 2.754-v.18|8|54

MEROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura que pasó ante el Escribano Arnaldo Bonetti, el 6 de julio del cte. año, don Dante Rognone o Rognoni cedió y transfirió las cuotas sociales que tenía en la sociedad "MEROSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Indalecio Pablo José Piriz. — Buenos Aires, julio 29 de 1954. S|r.: julio, vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.11|8-Nº 2.753-v.18|8|54

BARROS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Simón Litvak, cede y transfiere a don Amadeo Fernando Barros, Roberto Horacio Barros y José Giménez las veinte cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad denominada: "BARROS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que son adquiridas en la proporción siguiente: Amadeo Fernando Barros, siete cuotas; José Giménez, siete cuotas; Roberto Horacio Barros, seis cuotas, modificando la cláusula quinta, respecto a las utilidades y pérdidas que se produjeren, las que serían distribuídas o soportadas, respectivamente, iguales. — Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.11|8-Nº 2.778-v.18|8|54

MARTA A. VILLANUEVA CARILLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a 28 de junio de 1954, entre doña Marta Amparo Villanueva, que firma M. Villanueva", soltera, argentina, domiciliada en la calle Río de Janeiro número setenta y cinco, por una parte; doña Angela Ibarrola de Berra, casada, argentina, con domicilio en la Avenida de Mayo número novecientos cincuenta y tres, por la otra; y doña Josefa Viola de Piñeiro, casada, argentina, domiciliada en la calle Paraguay número setecientos cuarenta y uno por la otra parte; todas mayores de edad, vecinas, hábiles para contratar, convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, sujeto a las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el primero de marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, queda constituída en esta ciudad la sociedad de responsabilidad limitada, bajo el rubro de "MARTA A. VILLANUEVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y aditamento "CARILLON". — Segunda: Se dedicará a la explotación del negocio en el ramo de venta de lencería, artículos de vestir para señoras, su comercialización, ejecución y ramos afines. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio, conferir y aceptar mandatos; recibir y dar mercaderías en consignación; tomar y dar representaciones; constituirse en depositaria: dar y aceptar garantías; operar con todos los Bancos, oficiales o particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos, sin excepción. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta ciudad, actualmente en la calle Santa Fe número mil seiscientos sesenta, local número cuarenta y tres, y|o donde así lo resuelvan los socios de común acuerdo, pudiendo establecer sucursales, agencias representaciones y filiales en cualquier punto de esta República. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada cuota, aportadas por las socias en la siguiente proporción: doña Marta Amparo Villanueva cincuenta cuotas, y las otras dos socias, veinticinco cuotas cada una. Los aportes fueron integrados en su totalidad con efectos, mercaderías, instalaciones y créditos, que se detallan en el inventario practicado por las partes al efecto y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de las tres socias, a quienes se designa en calidad de gerentes, con todas las facultades de ley y conforme a este contrato. Para obligar a la sociedad las gerentes firmarán indistintamente, con sus firmas particulares, precedidas por la denominación de la sociedad, quedándoles prohibido usar esa firma en asuntos ajenos al interés social o en garantías a favor de terceros. — Sexto: Las socias deberán aportar su trabajo personal en la atención del negocio, pudiendo dedicarse a otras actividades. — Séptimo: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar del primero de marzo último. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros. — Noveno: Cada año, el primero de marzo se practicará balance inventario general de los negocios sociales, y de las ganancias resultantes se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y después de efectuar las amortizaciones legales, el remanente corresponderá a las socias en la proporción de sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades serán retiradas por las socias en las oportunidades que en cada caso resolverán las mismas de común acuerdo. Los saldos a favor de las socias gozarán de un interés anual del doce por ciento. — Décimo: Todas las resoluciones, aprobación de los balances, designación de gerentes, ingreso de nuevos socios y todo asunto de interés de la sociedad, no previsto en este contrato deberá tener la conformidad de todas las socias. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento de alguna de las socias la sociedad proseguirá con las socias restantes y representante legal de la socia fallecida. El haber de los herederos será obtenido del balance inventario que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre las socias, o entre alguna de éstas y herederos de la socia fallecida deberá ser resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte, con facultad para los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores o del tercero será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que preceden se deja constituída la sociedad "Marta A. Villanueva, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes conforme a derecho y firman en el lugar y fecha ut-supra. — M. Villanueva. — Angela I. de Berra. — Josefina Viola. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 760.— e.11|8-Nº 2.746-v.18|8|54

RAMON GORDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 30 de junio de 1954 don Alberto Anun vende y transfiere al señor Ramón Gordon las cuarenta cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponde en "RAMON GORDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", desvinculándose por tal acto de la sociedad y renunciando a su condición de gerente. S|raspado: "de la Capital". Vale. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.11|8-Nº 2.751-v.18|8|54

PURIMAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Los socios Juan de Ureta y señora María Elena Scarpelli, integrantes ambos de "PURIMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hacen cesión de cien cuotas de un mil pesos cada una que poseen por partes iguales a los Sres. Lothar Klein y Ansgar Klein en las siguientes proporciones: al primero noventa y nueve cuotas y al segundo la cuota restante; quedando, en consecuencia, modificados los artículos sexto y séptimo del contrato social en la siguiente forma: "Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad está a cargo exclusivo del Sr. Lothar Klein, a cuyo efecto reviste la calidad de gerente con las amplias facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 11.645, pudiendo desempeñar todos y cada uno de los actos comprendidos en el objeto social y necesarios para la defensa de sus intereses y hacer uso individualmente de la firma social. El otro socio no tendrá ingerencia alguna en la dirección, administración y gerencia. — Séptimo: Las utilidades resultante, previa deducción de la reserva legal, serán distribuídas proporcionalmente entre los socios de acuerdo con los capitales aportados. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Fdo.: María Elena Scarpelli. — Lothar Klein. — Juan Ureta. — Ansgar Klein. — Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.11|8-Nº 2.752-v.18|8|54

ARTEX WESTERLEY ARGENTINA PRODUCTOS DE BELLEZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que don Carlos Luis Nouveau ha sido designado gerente de la sociedad "ARTEX WESTERLEY ARGENTINA, PRODUCTOS DE BELLEZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge del documento de fecha diez y nueve de julio del año en curso. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.11|8-Nº 2.749-v.18|8|54

CAMACI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 24 de junio de 1954, don José Miguel Guasch, cede, vende y transfiere a favor de don Francisco Bautista Cardetti, las 60 cuotas capital valor nominal $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CAMACI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación que el cedente tenía dentro de la sociedad con relación a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.11|8-Nº 2.800-v.18|8|54

MELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 26 de Julio de 1954 se ha producido en la Sociedad "MELTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la disolución total de la misma con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1954, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Sres. Jacobo Mesri Hain Behor Levy, Halfón Mesri, Samuel Mesri, Rosa Nahmías de Levy. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.11|8-Nº 2.790-v.18|8|54

REPERTORIO JURIDICO MOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días: Que por documento privado de fecha 31 de Julio de 1954, se ha producido en la Sociedad REPERTORIO JURIDICO MOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la prórroga del contrato social por el término de cincuenta años a contar del día 1º de agosto de 1954. — Enmendado: Jurídico; Vale. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.11|8-Nº 3.791-v.18|8|54

CARLOS ZALIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 21 de Julio de 1954, se ha producido en la Sociedad "CARLOS ZALIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la modificación del artículo Séptimo del contrato social en lo referente a los porcentajes de distribución de las utilidades y pérdidas que se fijan así: Sucesores de Carlos Záliz el sesenta por ciento, Lidia Peleteiro el cuarenta por ciento. Esta modificación tendrá efecto retroactivo del 1º de Enero de 1954. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Enrique L. Mascardi secretario.

$ 120.— e.11|8-Nº 2.798-v.18|8|54

RIVIERA MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores Israel Binder y Abraham Grois, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Rivadavia 3469, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará con la razón social "RIVIERA MUEBLES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo. La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de muebles y artículos para el hogar. Asimismo podrá dedicarse, previo acuerdo de los socios manifestado en libro de Actas a la compra, venta; comercialización y distribución por cuenta propia o de terceros de todo genero de artículos que sean lícitos y estén en el comercio; realizar transacciones mobiliarias e inmobiliarias o financieras, importar, exportar, y todas y cuantas operaciones concurran al beneficio social. — Tercero: El domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, correspondiendo el actual a la calle Boedo 1587 al 1589, pudiendo establecer sucursales o meros locales de venta en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; prorrogable por otros cinco períodos de diez años cada uno, sin necesidad de nuevo contrato, siempre que no exista oposición de parte de los socios notificada con seis meses de anticipación, no mediando ésta se considerará tácitamente prorrogado. — Si cualquiera de los socios deseare su separación de la misma deberá preavisarlo con una anticipación de tres meses mediante telegrama colacionado pasado un año de la fecha de presente contrato. — Quinto: El capital social se estipula en Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.— m|n. c|l.), dividido en Sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una que los contratantes suscriben e integran por partes iguales. — El capital está representado por las instalaciones, muebles y útiles y demás bienes especificados en el inventario suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán a cargo indistintamente, de cualquiera de los socios quienes podrán o no obligar a la Sociedad y actuar en su nombre ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, en el carácter de gerentes firmando a continuación del sello de la razón social con las facultades que el Código de Comercio y las leyes especiales determinan para los gerentes de Sociedad de Resposabilidad Limitada, con la sola limitación de no compromenterlas en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas al negocio de la Sociedad o en fianzas a terceros. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los gerentes están facultados para efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sean con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o Industrial de la República Argentina o cualquier otra institución bancaria oficial, provincial o particular de esta República; girar, firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto que acuerden los bancos, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar endosos, avalar, y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, renovarlos a sus vencimientos, firmar escrituras de compra-venta, cancelar hipotecas, préstamos particulares, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, solicitar inscripción como importadores, exportadores, concurrir a licitaciones públicas o privadas, firmando en cada caso la documentación necesaria, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento, celebrar contratos, conferir poderes especiales y revocarlos, nombrar y remover empleados. — Se hace constar especialmente que la enumeración de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa ya que los Gerentes podrán realizar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios al desenvolvimiento de la sociedad. — Séptimo: El Socio Israel Binder queda autorizado a continuar dedicándose a sus actuales actividades. Previa conformidad expresa, los socios podrán iniciar por su cuenta cualquier actividad comercial o industrial que deseen. — Octavo: Anualmente el treinta de Junio se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de observación que los socios estimen conveniente practicar. — Las utilidades líquidas y realizadas previo descuento de las amortizaciones y del cinco por ciento hasta integrar el Fondo de Reserva Legal, así como las pérdidas eventuales, se repartirán o soportarán por partes iguales. — Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas previa conformidad fijada en libro de actas. — Noveno: Los socios no podrán vender, ceder ni transferir sus cuotas de capital a terceros, sin consentimiento expreso de los demás, asistiendo al socio o socios restantes el privilegio de adquirirlas por el valor nominal asignado a cada una en el punto quinto, sin derecho a reconocimiento de valor de llave ni revaluaciones de ninguna especie. — El crédito que resulte se abonará en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas y sin interés. — Décimo: En caso de liquidación o disolución serán liquidadores los socios en conjunto. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o los representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) Por continuar con los negocios sociales ocupando en consecuencia el mismo lugar que al fallecido o incapacitado habría correspondido, previa unificación de personería; b) Por retirarse de la sociedad en cuyo caso el

socio restante se hará cargo de las cuotas partes de aquél previo balance que se practicará, abonará a los herederos o representantes, la suma que por capital y utilidades le hubiere correspondido, cantidad que le será entregada en seis cuotas mensuales consecutivas e iguales a contar de los tres meses del balance, más los intereses usuales en ese momento. — Los bienes integrantes del balance se computarán en este caso por su valor real al momento de su realización. — Décimo Segundo: Toda divergencia que pudiera producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables, componedores nombrados uno por cada parte quienes nombrarán a un tercero antes de entrar a conocer en el asunto, para el caso de desacuerdo. — El fallo de aquellos o de éste en su caso, será inapelable, sin recurso de ningún género, haciendo cosa juzgada pues las partes renuncian expresamente a toda intervención o tramitación judicial. — En prueba de conformidad, quedando facultados indistintamente cualquiera de los socios para correr con los trámites de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, los firmantes dejan constituída esta sociedad, bajo los puntos precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Israel Bindor. — Abraham Grois. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.200. — e.11|8-Nº 2.753-v.18|8|54

SCHVARTZMAN Y SEREBRIANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Julio Schvartzman, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Marcos Sastre Nº 2860; Isaac Schvartzman, argentino, casado, domiciliado en la calle General Urquiza Nº 238 y Jorge Serebriani, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cuenca Nº 2358, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, se constituye entre los señores Julio Schvartzman, Isaac Schvartzman y Jorge Serebriani, una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de un negocio de Repuestos y Artefactos para Automotores, afines, anexos y derivados. Sin perjuicio de la actividad principal preindicada, podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra clase de actividad lícita que pueda resultar de interés para la misma, ya sea comercial, fabril, industrial, importación, exportación, etc. — Segunda: El domicilio actual de la sociedad es en la calle Rivadavia Nº 11002, esquina Murguiondo Nº 3, el que podrá ser trasladado a cualquier otra parte de la capital o del interior que los socios consideren conveniente. — Tercera: La sociedad podrá abrir sucursales, locales de venta y|o almacenamiento, depósitos, talleres, etc., en cualquier parte del país o fuera de él. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social de "SCHVARTZMAN Y SEREBRIANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de los tres socios en su calidad de gerentes, para lo que quedan designados con todas las atribuciones de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, papeles, valores, etc., en conjunto de dos cualquiera de ellos, estampando su firma individual debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal carácter realizar toda clase de trámites, gestiones y diligencias por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, otorgar toda clase de poderes ya sean generales o especiales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones, trámites y gestiones de cualquier índole con los establecimientos bancarios oficiales, mixtos o particulares, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, y con cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, ya sea nacional o extranjera, sin limitación alguna, y, en fin, realizar todos cuantos más actos, gestiones, trámites, diligencias, etc., puedan ser necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinta: Queda prohibido a los socios usar la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, garantías, avales, etc., o para negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos M|N. C|L., dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. c|l., cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Julio Schvartzman, 40 cuotas o sea $ 40.000.— m|l.: Isaac Schvartzman, 40 cuotas o sea $ 40.000.— m|l. y Jorge Serebriani, 20 cuotas o sea $ 20.000.— m|l., de las cuales se han integrado: por Julio Schvartzman, 25 cuotas o sea $ 25.000.— m|l., por Isaac Schvartzman, 25 cuotas o sea pesos 25.000.— m|l., y por don Jorge Serebriani, 12 cuotas o sea $ 12.000.— m|l., todo ello en mercaderías, instalaciones y demás bienes que se detallan en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. En cuanto a las cuotas restantes serán integradas con futuras ganancias. — Séptima: El señor Jorge Serebriani deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad, quedándole absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otra clase de actividades ya sean similares o no a las que forman el objeto de esta sociedad. Esta prohibición no alcanza a los señores Schvartzman, que podrán ocuparse libremente de otras actividades. — Octava: La sociedad se constituye por el término de tres años, con opción a tres años más, no pudiendo ninguno de los socios retirarse de la misma antes del vencimiento del plazo establecido. Si al vencimiento del trienio alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, deberá notificar su resolución a los otros socios con una anticipación no menor de 90 días mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente, y, en tal caso, tendrán los socios restantes preferencia sobre cualquier otra persona ajena para adquirir sus cuotas; abonándolo por las mismas el importe aportado y las ganancias que pudieren corresponderle una vez practicado el respectivo balance de la sociedad. Si vencido dicho plazo ninguno de los socios adquiriese las cuotas del saliente, podrá éste, con la conformidad de los otros socios transferirlas a un tercero. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación que las partes estimen conveniente practicar en cualquier momento, el día 30 de Junio de cada año, se realizará un balance general de los negocios sociales y las ganancias, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y hasta que éste alcance al 10 % del capital social, o las pérdidas que hubiere, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguientes proporciones: Julio Schvartzman, 40 %; Isaac Schvartzman, 20 % y Jorge Serebriani, 40 %. — Décima: Para la atención de sus gastos particulares, podrán los socios retirar hasta la suma de Dos mil pesos m|n. c|l., mensuales, cada uno, que serán imputados a sus respectivas cuentas particulares como anticipo a cuenta de sus ganancias y para ser deducidas de las que les corresponda al practicarse balance. — Décima Primera: La sociedad llevará un Libro de Actas a los fines establecidos por el art. 17 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando hasta la expiración del ejercicio en que ocurrió el fallecimiento o sobrevino la incapacidad, con intervención de los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado que a tal efecto deberán unificar su representación y finalizado el mismo se practicará un balance general de los negocios sociales y con su resultado se podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas: a) Incorporación a la sociedad de los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, que a tal fin unificarán su personería, mediante el aporte del capital que tenía el suplantado y en las mismas condiciones que regía sobre el mismo, para lo cual tendrán un plazo de 60 días, contados de la fecha de terminación del balance, para decidirse en tal sentido; b) vencido dicho plazo, los herederos o causahabientes del desaparecido o incapacitado podrán transferir a cualquiera de los otros socios, o a un tercero con la conformidad de aquéllos, las cuotas sociales del sucedido separándose de la sociedad; o, c) no habiendo acuerdo sobre lo indicado en los incisos precedentes, se procederá a disolver la sociedad, estableciéndose de común acuerdo la forma de su liquidación. — Décima Tercera: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte con facultad para designar un árbitro único, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto expresamente en este contrato, se estará a lo que dispone el Código de Comercio y la Ley 11.645 sobre la materia. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, las partes dejan constituída la sociedad "Schvartzman y Serebriani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente contrato, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.460.— e.11|8-Nº 2.748-v.18|8|54

SYNTHETIC & RUBBER INDUSTRIES ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Synthetic & Rubber Industries, Inc. de Nueva York, representada en este acto por el señor Arturo Licht, argentino, domiciliado en la Capital Federal, Avenida de Mayo Nº 881, piso 8º, cuya personería queda acreditada mediante el poder conferido el día seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres en la ciudad de Nueva York, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo número ciento diecinueve, al folio cuatrocientos cuarenta y seis del libro número setenta y ocho de poderes; el señor Eldo Cook, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Belgrano número 2049; el señor Arturo Licht, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, Avenida de Mayo Nº 881, piso 8º; y el señor Andrés Kohn, argentino, casado, domiciliado en el pueblo de Martínez (Prov. Bs. Aires), calle Gral. Las Heras Nº 1974, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven formar una sociedad bajo el régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que será reglada por los siguientes artículos: Primero: Se denominará "SYNTHETIC & RUBBER INDUSTRIES, ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, Avenida de Mayo Nº 881, piso 8º, o donde se fijare más adelante, y se dedicará al comercio al por mayor y|o al por menor de productos químicos industriales, pudiendo realizar, además, cualquier otra clase de operaciones civiles, industriales y comerciales lícitas, con excepción de las de banco, seguro, capitalización y ahorro, y pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier localidad del territorio de la República. — Segundo: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas iguales de mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: por Synthetic & Rubber Industries, Inc. de Nueva York treinta cuotas de mil pesos cada una; por el señor Eldo Cook tres cuotas de mil pesos cada una; por el señor Arturo Licht cincuenta y siete cuotas de mil pesos cada una; y por el señor Andrés Kohn diez cuotas de mil pesos cada una, cuyos importes están totalmente integrados por los diversos bienes de la sociedad, según balance y avalúo suscriptos en la fecha por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que comenzaron las operaciones sociales en una sociedad de hecho, integrada por los socios citados. — Esta duración de diez años podrá ser prolongada a su vencimiento por otros diez años más, de común acuerdo por los socios y mediante aviso recíproco por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento del primer período de diez años. — Igualmente, los socios, de común acuerdo, podrán resolver en cualquier momento la liquidación anticipada de la sociedad, preavisándose también, en igual forma con sesenta días de anticipación. — Cuarto: Cada uno de los socios se compromete a no ceder sus cuotas sociales a terceros, sin consentimiento expreso de los otros socios. — Quinto: Queda designado el socio señor Arturo Licht, con el título de gerente de la sociedad, y tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, debiendo firmar con su firma particular debajo de un sello que exprese la denominación social, siendo por consiguiente, suficiente su sola firma en la forma expresada, para el libramiento de cheques y cualquier otro documento bancario, pudiendo actuar asimismo ante los poderes públicos, instituciones privadas u oficiales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución similar existente o a crearse. — Queda expresamente prohibido el uso de la firma social para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio de alguno de sus componentes o en garantías o fianzas para terceros o en prestaciones gratuitas. — Sexto: La contabilidad se ajustará a las leyes vigentes y el ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Los beneficios líquidos de cada ejercicio se repartirán en la forma siguiente: 5% (cinco por ciento) para la constitución de la reserva legal hasta el máximo establecido por el art. 20 de la Ley 11.645 y el 95% (noventa y cinco por ciento) restante se repartirá entre los socios en la proporción a las cuotas de capitales aportados e integradas por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas también por los socios en igual proporción. — En ningún caso se distribuirán utilidades, sin haber cubierto antes las pérdidas de los ejercicios anteriores, si las hubiere. — Séptimo: La liquidación social se hará por los socios y el remanente líquido se destinará al reintegro de capitales en igual proporción a lo integrado y el saldo resultante se repartirá en la misma proporción que las pérdidas y ganancias. Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará su giro. — A este efecto, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Igualmente, y siempre de común acuerdo, el representante de los herederos del socio fallecido y los socios sobrevivientes podrán proceder a la liquidación de la sociedad de acuerdo con el artículo séptimo. — En caso de fallecimiento del socio gerente, las atribuciones especificadas en el artículo quinto no se transmitirán a los herederos del mismo o su representante. — En este último caso los socios sobrevivientes procederán a la elección de nuevo gerente. — Noveno: En un reglamento interno, formado por sucesivas actas que se asentarán en el libro de actas correspondiente, los socios establecerán las decisiones que estimen convenientes relativas a la marcha de los negocios sociales, como asimismo lo referente a las remuneraciones de cada uno de ellos por el trabajo personal que presten a la empresa, remuneraciones que no podrán exceder de las permitidas por las leyes, decretos y reglamentaciones en vigor. — Por unanimidad de votos se tomarán las resoluciones a que se refiere el artículo décimo séptimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, tanto las relativas a la administración general, como las de la dirección técnica comercial y|o industrial de la sociedad. — los socios que a continuación suscriben este contrato resuelven facultar al socio señor Andrés Kohn, para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.200.— e.11|8-Nº 2.750-v.18|8|54

ROTIER — PLASTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del auorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ghilel Fridman, argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2608, piso 5º, Dep. "D"; Caia Fridman viuda de Jaraz, argentina naturalizada, estado civil viuda, domiciliada en la calle Sarmiento Nº 2240, piso 4º, Dep. "C"; Alfredo Jersonsky, argentino naturalizado, estado casado, domiciliado en la calle Canalejas Nº 1939, e Isaac Miodownik, polaco, soltero, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 150, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha se constituye entre los señores Ghilel Fridman, Caia Fridman viuda de Jaraz, Alfredo Jersonsky e Isaac Miodownik, una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto la explotación de una Fábrica de Cartón de Fibra, Plásticos a Base de Celuloide y Acetatos, anexos, afines y derivados. Sin perjuicio de la actividad principal preindicada, podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita que pueda resultar de interés para la misma, ya sea comercial, industrial, fabril, importación, exportación, etc. — Segunda: El domicilio actual de la sociedad es en la calle Canalejas Nº 1939, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otra parte que los socios estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Tercera: La sociedad podrá abrir talleres, sucursales, depósitos, locales de venta y|o almacenamiento, en cualquier parte del país o fuera de él. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social de "ROTIER — PLASTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de los cuatro socios, en su calidad de gerentes para lo que quedan designados con todas las facultades de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, papeles, valores, etc., en conjunto de dos, que deberán ser: el señor Ghilel Fridman o la señora Caia Fridman viuda de Jaraz, con el señor Alfredo Jersonsky o el señor Isaac Miodownik, estampando su firma individual debajo de un sello de la razón social y seguido del cargo que ejercen, pudiendo en tal carácter adquirir en compra o recibir en pago de lo que se lo adeude a la sociedad toda clase de bienes muebles o semovientes, ubicados dentro del país o en el extranjero, dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y también sin garantía sobre toda clase de bienes, aunque no fueren los que forman el objeto social, otorgar toda clase de poderes ya sean generales o especiales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos en dinero y girando sobre los mismos, como también sobre cualquier otra suma que por cualquier concepto estuviese a nombre de la sociedad o a la orden de la misma, aceptando los reglamentos establecidos por los mismos, abrir cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio, solicitar descuentos de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, vales, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos ya sea como girante, aceptante o endosante, hacer y aceptar novaciones y renovaciones, reclamar, cobrar y percibir, pagar y|o consignar judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, valores o cosas que por principal o accesorias se adeuden a la sociedad o ésta adeudara por cualquier causa, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho, efectuar protestos y protestas, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores para la verificación y graduación de los créditos u otras y a comparendos, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios, hacerse parte en juicios en que la sociedad sea parte actora o demandada y en los que la sociedad deba intervenir por cualquier causa, tomar posesiones u oponerse a ellas, aceptar o impugnar inventarios, recibir y dar en consignación, depósito o caución, presentarse y realizar toda clase de trámites y gestiones por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Ministerio de Transportes, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Aduanas, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas, Tribunales de Trabajo, etc. formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones y pedir revocación de las adversas, registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir o ceder las de la sociedad, temporaria o definitivamente a título oneroso, celebrar, transferir y rescindir contratos comerciales en las condiciones permitidas por las leyes, y, en fin, realizar toda clase de operaciones, trámites y diligencias que estimen convenientes para la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, garantías, avales u otras o para negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos m|n. c|l., dividido en mil cien cuotas de quinientos pesos m|n. c|l. cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Ghilel Fridman, trescientas setenta y cinco cuotas o sea $ 187.500 m|l.; Caia Fridman viuda de Jaraz, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea $ 187.500 m|l.; Alfredo Jersonsky, ciento setenta y cinco cuotas o sea $ 87.500 m|l. e Isaac Miodownik, ciento setenta y cinco cuotas, o sea $ 87.500 m|l., e integradas por los socios en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materias primas, mercaderías y demás bienes que se detallan en el Balance que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de tres años, contados de la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento que lo desee, a cuyo

efecto deberá notificar a los otros socios su voluntad de hacerlo, mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente y con una anticipación no menor de 90 días. En tal caso se podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas: a) El socio saliente transferirá con el consentimiento de los otros socios sus cuotas en la sociedad a un tercero o a otro u otros de los socios; o, b) Si las partes lo considerasen conveniente, se practicará un balance general de los negocios y con su resultado se procederá a disolver la sociedad, estableciéndose la forma de su liquidación, que deberá realizarse dentro de los seis meses de practicado el balance. — Octava: Sin perjuicio de los balances de comprobación que las partes estimen conveniente realizar en cualquier momento, el día 30 de junio de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales y las ganancias líquidas que resulten, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al 10 o|o del capital social, o las pérdidas que arroje, serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: Ghilel Fridman, 20 o|o; Caia Fridman viuda de Jaraz, 20 o|o; Alfredo Jersonsky, 30 o|o e Isaac Miodownik, 30 o|o. — Novena: La sociedad llevará un libro de Actas a los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley 11.645, en el que se harán constar todas las resoluciones que se adopten respecto a la marcha de la sociedad, de conformidad con dicha disposición legal. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando normalmente hasta la expiración del ejercicio en que ocurrió el fallecimiento o sobrevino la incapacidad, con intervención de los herederos o derecho habientes del socio desaparecido o incapacitado que a tal efecto deberán unificar su representación la que limitará su cometido al cuidado de los intereses de su representado. — Finalizado dicho ejercicio, se practicará un balance general de los negocios sociales y con su resultado se podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas; a) Incorporación a la sociedad de los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado, que unificarán a tal fin su personería, mediante el aporte del capital que tenía el suplantado y en las mismas condiciones que regirán para el mismo, para lo cual tendrán un plazo de 60 días, contados desde la fecha de terminación del balance, para hacer uso de esta opción; b) Vencido éste, los herederos o causahabientes del fallecido o transferirán a los otros socios o a terceros, con la conformidad de aquéllos, sus cuotas en la sociedad quedando separados de la misma; o, c) Disolución de la sociedad en la forma indicada en el punto b) de la cláusula séptima. — Décima Primera: Para la atención de sus gastos particulares podrán los socios retirar hasta la suma de cuatro mil pesos m|n. c|l. mensuales, cada uno, que serán cargados en sus cuentas particulares como anticipo a cuenta de las ganancias que resulten a su favor al practicarse balance y para ser deducidas de las mismas. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren entre las partes durante la vigencia del contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para designar un árbitro único en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto expresamente en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645, sobre la materia. — Bajo las trece cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan constituída la sociedad "Rotier - Plásticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente contrato, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ghilel Fridman. — Caia F. de Jaraz. — A. Jersonsky. — I. Miodownik. — Entrelíneas: "líquidas", vale.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

1.920.— e.11|8-Nº 2.741-v.18|8|54

DATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 17 de julio de 1954 se ha producido en la sociedad "David Ergas & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada la siguiente transferencia de cuotas: El Sr. Elías David, vende, cede y transfiere a favor de los señores Emilio Mordo, Isaac Mordo y Víctor J. Mordo las 111 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que tiene y le corresponde en dicha sociedad, así como todos los derechos inherentes a la misma. Dicha transferencia se efectúa por el monto total de m$n. 11.100.—. Acto seguido los socios don Emilio Mordo, don Isaac Mordo y don Víctor J. Mordo convienen en introducir modificaciones al contrato social, quedando en consecuencia abolidas las cláusulas que se opongan a la subsiguiente y siendo de la redacción definitiva como sigue: Primera: Constitución y denominación: Los señores don Emilio Mordo, don Isaac Mordo y don Víctor J. Mordo dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "DATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Duración: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, haciéndolo saber a los restantes mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de cada ejercicio. Sin perjuicio del plazo que antecede, la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento, cuando así fuera la voluntad unánime de los socios. — Cuarta: Objeto: El objeto principal de la sociedad será la compraventa, exportación e importación de toda clase de mercaderías y especialmente la fabricación de toda clase de artículos de cuero. Podrá tener y ejercer representaciones y, en general, realizar toda actividad, sin otra limitación que la de ser lícita y que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales, salvo las excepciones establecidas en el artículo tercero, última parte, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo también comprar y vender bienes inmuebles e hipotecarlos a favor de particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier institución de crédito oficial o particular, existente o que se creara. — Quinta: Capacidad jurídica: A los efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituye su objeto, la sociedad tendrá capacidad jurídica para otorgar por sí o por intermedio de sus representantes o apoderados legales, tanto en el territorio de la República Argentina como del extranjero, los actos, contratos y operaciones inherentes, sin limitación ni restricciones, pudiendo administrar y gobernar con entera libertad todos los negocios y todos los bienes que constituyan el patrimonio social y que la sociedad posea, ya sea de su exclusivo dominio o en condominio con otras personas de existencia visible o jurídica y los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado o donación o cualquier otra forma de adquisición que admitan las leyes, ya se tratare de inmuebles, muebles, semovientes, crédito, títulos, acciones, derechos y acciones, mercaderías, dinero efectivo, divisas o monedas extranjeras u otros valores, ya sea que dichos bienes estuvieran situados en la República o en el extranjero. — Sexta: Capital: El capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.—), dividido en mil quinientas cuotas de capital (1.500 cuotas de capital) de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100.—) que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Emilio Mordo, seiscientas cuotas de capital (600 cuotas de capital), o sea sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.—); don Isaac Mordo, seiscientas cuotas de capital (600 cuotas de capital), o sea sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal y don Víctor J. Mordo, trescientas cuotas de capital (300 cuotas de capital), o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.—). La integración se hace en bienes de acuerdo con el balance que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Séptima: Administración: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida indistinta, separada o conjuntamente por los socios señores don Emilio Mordo y don Isaac Mordo y la firma social les queda conferida en forma indistinta a ambos en sus carácter de gerentes del que en este acto se los inviste. — Octava: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: Balance general y distribución de utilidades: El último día del mes de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Previas las amortizaciones y castigos que correspondan, de acuerdo a las prácticas contables establecidas, de las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar fondo de Reserva Legal, hasta que éste represente el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento (40 %) para el señor don Isaac Mordo, cuarenta por ciento (40 %) para el señor don Emilio Mordo y veinte por ciento (20 %) para el señor don Víctor J. Mordo. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. El inventario y balance general deberán ser firmados por todos los socios en prueba de conformidad. Si pasados sesenta días de confeccionado no fuera observado, quedarán automáticamente aprobados. — Décima: Expresión de voluntades: Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, representando a tal efecto un voto cada cuotas de capital. — Undécima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no causará la disolución de la sociedad, la que a opción de los socios supérstites o no impedidos, podrá continuar con los herederos del socio fallecido, representados por una sola persona o por el curador en su caso. El representante tendrá amplias facultades para la fiscalización y control, no transmitiéndosele el cargo de gerente que el causante pudiera tener en la sociedad, salvo que fuera designado en tal carácter con la expresa conformidad de los socios restantes. Los socios sobrevivientes o no impedidos podrán adquirir la parte del socio fallecido o imposibilitado, pagando el haber de éste, previo balance general practicado a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, en un plazo no mayor de dos años. — Décimo Segunda: El socio gerente don Emilio Mordo retirará mensualmente en concepto de sueldo la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.—) con imputación a gastos generales. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la sociedad por terminación del plazo establecido o cualquier otra causa, la liquidación de la misma se efectuará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, quedando designados liquidadores los señores don Emilio Mordo y don Isaac Mordo. — Décimo Cuarta: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultades éstos de nombrar un árbitro único, cuyo fallo será inapelable, renunciando en consecuencia a acudir a las vías judiciales. Bajo los artículos que anteceden, a cuyo cumplimiento se obligan, las partes dan por formalizado este contrato firmando de conformidad este único ejemplar en la fecha ut-supra. Entre líneas: sólo. Vale. — Emilio Mordo. — Isaac Mordo. — Víctor J. Mordo. — Elías David.

Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.11|8-Nº 2.789-v.18|8|54

FAMOPLEG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pinjus Jaim Gerschuny, de nacionalidad Ruso, estado casado, domiciliado en la calle Fernández Nº 305 y Carlos Bernardo Guerschuny, de nacionalidad argentino, estado soltero, domiciliado en la calle Corvalán Nº 1939, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha se constituye entre los señores Pinjus Jaim Gerachuny y Carlos Bernardo Guerschuny, una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de un negocio de Carpintería, anexos, afines y derivados. — Sin perjuicio de la actividad principal preindicada, podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra clase de actividad lícita que pudiera resultar de interés para la misma, ya sea comercial, industrial, fabril, inmobiliaria, importación, exportación, etc. — Segunda: El domicilio actual de la sociedad es en la calle Corvalán Nº 1939, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier otra parte de la capital o del interior que las partes estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento del negocio. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de "FAMOPLEG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente, en su calidad de gerentes, para lo que quedan designados con todas las atribuciones de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, papeles, valores, etc., con su firma personal debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal carácter realizar toda clase de trámites, gestiones y diligencias por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con el Ministerio de Industria, Ministerio de Comercio, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Transportes, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas, Tribunales del Trabajo, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, etc., otorgar toda clase de poderes y revocarlos, realizar toda clase de trámites, gestiones u operaciones de cualquier índole con los establecimientos bancarios oficiales, mixtos o particulares, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, etc. y con cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, sin limitación alguna, y, en fin, realizar todos cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Cuarta: Queda terminantemente prohibido a los socios emplear la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, garantías, (Continúa en el sello de $ 0.50 Nº...) avales, etc., o para negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Quinta: La sociedad podrá abrir sucursales, locales de venta y|o almacenamiento, depósitos, talleres, etc., en cualquier parte del país o fuera de él. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos M|N|C|L., dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos m|n.|c|l. cada una, aportadas por los socios en partes iguales o sea cincuenta y cinco cuotas cada uno, e integradas en mercaderías, instalaciones y demás bienes que se detallan en el Balance que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de 25 años, contados de la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento que lo desee, en cuyo caso deberá dar aviso al otro socio de su voluntad de hacerlo, mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente y con una anticipación no menor de 90 días. — En tal caso se podrá optar: a) El socio saliente transferirá, con la conformidad del otro socio, sus cuotas en la sociedad a un tercero; o, b) Se practicará un balance general a fin de establecer el estado de los negocios sociales y con su resultado se abonará al socio saliente la parte que le corresponda por capital y ganancias dentro de un plazo de 12 meses, quedando disuelta la sociedad. — Octava: Sin perjuicio de los balances de comprobación que las partes estimen conveniente practicar en cualquier momento, el día 31 de julio de cada año se practicará un balance general de los negocios y las ganancias líquidas que se obtengan, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al 10% del capital social, o las pérdidas que arroje, serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre ambos socios. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas a los fines establecidos en el art. 17 de la Ley 11.645, en el que se insertarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, la sociedad continuará funcionando hasta la expiración del ejercicio en que ocurrió el fallecimiento o sobrevino la incapacidad, con intervención de los herederos o decho habientes del socio fallecido o incapacitado que a tal efecto deberán unificar su representación y finalizado el mismo se practicará un balance general de los negocios sociales y con su resultado se podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas: a) Incorporación a la sociedad de los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado, que a tal fin unificarán su personería, mediante el aporte del capital que tenía el suplantado y en las mismas condiciones que regían para el mismo, para lo cual tendrán un plazo de 60 días, contados desde la fecha de terminación del balance para decidirse; b) vencido dicho plazo, los herederos o de- — (Continúa en el sellado de $ 0.20 Nº ......) — recho habientes del fallecido o incapacitado podrán transferir a un tercero, con la conformidad del otro socio, sus cuotas sociales separándose de la sociedad; o c) no optando por los incisos precedentes, se procederá a disolver la sociedad, estableciéndose de común acuerdo la forma de liquidación. — Décima Primera: Para la atención de sus gastos particulares podrán los socios retirar hasta la suma de un mil quinientos pesos m|n. c|l. mensuales, cada uno, que serán imputados a sus cuentas particulares como anticipo a cuenta de sus ganancias y para ser deducidas de las que les corresponda al practicarse balance. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren entre las partes durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto expresamente en este contrato se estará a lo que dispone el Código de Comercio y la Ley 11.645, sobre la materia.

Bajo las trece cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan constituída la sociedad "Famopleg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente contrato, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 1954. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.11|8-Nº 2.747-v.18|8|54

JANCOURT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Jean de Bravura, casado, francés, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos noventa y tres y don Agustín Curtarelli, casado, brasileño, con domicilio en la calle Libertad número mil ciento cuarenta y siete, de este vecindario, mayores de edad, han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas. Primera: A partir de la fecha declaran constituída una Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "JANCOURT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la cual tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la Avenida Alvear número mil quinientos noventa y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de decoraciones e instalaciones en general, compra venta, importación, exportación, fabricación y consignación de muebles y artículo del ramo, pudiendo además realizar toda operación inherente a su objeto comprar o adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar todos los actos de adquisición o de enajenación o administración de bienes muebles o inmuebles. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar de la fecha pero transcurridos los tres primeros años a partir de hoy cualquiera de los socios podrá pedir al otro su retiro por telegrama colacionado con seis meses de anticipación en cuyo caso el otro socio podrá optar entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto, en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del aviso con más un interés corriente en plaza. Al practicar el balance se tendrá en cuenta el valor de las mercaderías al día y se tendrá en cuenta los gastos efectuados en la decoración del local. En el caso de retirarse el socio don Jean de Bravura o al liquidarse o disolverse la Sociedad, el local social de la calle Avenida Alvear número mil quinientos noventa y dos quedará exclusivamente para el socio don Agustín Curtarelli quien no abonará suma alguna en tal concepto; pero si se quedara con el activo y pasivo social el socio don Jean de Bravura podrá quedarse en el local, quien deberá abonar por tal concepto a don Agustín Curtarelli la suma de ochenta mil pesos moneda nacional que se estima el valor de llave del mismo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una aportado por los socios en partes iguales, vale decir treinta cuotas de mil pesos cada una aportado por los socios en instalaciones, muebles, mercaderías y demás enseres que se encuentran en el local social — Quinta: La dirección, gerencia y administración y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de ambos socios quienes quedan designados como gerentes y deberán estampar su firma personal precedida del sello que exprese rubro social, no pudiendo comprometer la firma en fianzas o en documentos de favor o complacencia y sólo sí en asuntos sociales, y en consecuencia podrán además de los actos determinados en la cláusula segunda cobrar y percibir. girar, aceptar y endosar letras, cheques vales y pagarés hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales o generales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazos para el pago. El socio gerente don Jean de Bravura deberá dedicar a la sociedad su competencia y trabajo personal, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad relacionada con el objeto de la Sociedad. El socio gerente don Agustín Curtarelli no tendrá ninguna obligación con referencia a la Administración de la sociedad ni asistencia, pudiendo dedicarse por otra parte a cualquier actividad. — Sexta: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general de los negocios, las utilidades que resulten serán repartidas entre los socios en la proporción de sesenta por ciento para don Jean de Bravura y de cuarenta por ciento para don Agustín Curtarelli, todo previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, de un porcentaje matemático para atender las obligaciones de la Ley número once mil setecientos veintinueve. Si el balance arrojare pérdidas serán soportadas en la proporción de sus capitales. Los balances deberán ser aprobados y firmados por los socios y supervisados por Contador Público; en caso de que alguno no se hallare presente o no tuviera un representante o apoderado les será avisado por telegrama y se tendrá por firme y válido todo cuanto se haga a los diez días de notificado. Sin perjuicio de los balances generales se efectuarán trimestralmente balances parciales o de comprobación. — Séptima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir cuotas total o parcialmente, ni gravarlas o afectarlas a terceros extraños a la misma sin tener la conformidad del otro socio que tendrá prioridad para adquirirlas. — Octava: A los efectos de la mayor solvencia de la Sociedad los socios resolverán al final de cada año comercial qué proporción de sus utilidades quedarán en la Sociedad para previsión de futuros negocios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el socio sobreviviente o capaz podrá optar entre liquidar totalmente la sociedad pagando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto en la forma establecida en la cláusula tercera o bien seguir el giro social con los citados herederos o representante del incapaz en cuyo caso deberán unificar su representación. Y Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales serán nombrados en género de dos quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Conforme a lo que antecede dejan así constituída la Sociedad "Jancourt Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Sobre raspado: fabricación — porcentaje — balance — trimestralmente — suscite — Marzo — los — y — Vale. — Sobre raspado: quince — Abril — doscientos — brasileño — Vale. — Buenos Aires, Abril 20 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.120.— e.11|8-Nº 2.629-v.18|8|54

ELECTRONICA RELANCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4 de Comercio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura del veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el escribano de Lomas de Zamora, Nicolás Hugo Piovano, se modificó la Sociedad "ELECTRONICA RELANCE, S. R. L." por haber cedido el señor Clemente Aracri, sus Cinco cuotas a la Sociedad, retirándose de ésta y haber resuelto los socios restantes, señores Armando Sergio López; Francisco Belardoni; Flaminio Víctor Fernández y Plácido Fernández, en su calidad de únicos componentes de la Sociedad: Primero: Aumentar el capital social de Trescientos Cinco Mil pesos originales a Cuatrocientos Veinte Mil pesos, que es aportado en la siguiente forma: Armando Sergio López con $ 140.000. o sean 140 cuotas; Francisco Belardoni con $ 140.000.— o sean 140 cuotas; Flaminio Víctor Fernández con $ 70.000.— o sean 70 cuotas; y Plácido Fernández con $ 70.000.— o sean 70 cuotas. Y Segundo: Incorporar como Gerente de la Sociedad al Señor Plácido Fernández, con las mismas facultades y en iguales condiciones que los otros socios gerentes especificados en la cláusula novena del contrato existente. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario

$ 220.— e.11|8-Nº 2.711-v.18|8|54

FIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 2 de la Capital, Dr. Pedro Anlino, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 28 de junio de 1954, don Carmelo Salanitri, cede y transfiere a favor de los restantes socios señores Oscar Domingo Fioravanti, Pascual Rosario Poerio, Francisco Salanitri y Humberto Succini y en la proporción de Treinta cuotas de cien pesos moneda nacional para cada uno las ciento veinte que constituyen su aporte a la sociedad "FIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando el cedente desligado de la sociedad y con tal motivo los socios convienen en modificar las cláusulas tercera, cuarta y sexta, del contrato social las que quedan redactadas así: Tercera: Se establece el capital de la Sociedad en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional representado por Seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: Oscar Domingo Fioravanti; Quuince mil pesos moneda nacional o sean Ciento cincuenta cuotas; Pascual Rosario Poerio: Quince mil pesos moneda nacional o sean Ciento cincuenta cuotas; Francisco Salanitri: Quince mil pesos moneda nacional o sean Ciento cincuenta cuotas; y Humberto Succini: Quince mil pesos moneda nacional o sean Ciento cincuenta cuotas. — Cuarta: La Administración será ejercida por los socios señores Oscar Domingo Fioravanti y Pascual Rosario Poerio en el carácter de Gerentes, quienes actuarán conjuntamente con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo, además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos, sin limitación de forma, pudiendo, a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales divididos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro. — e) Solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) Nombrar y despedir factores y empleados; fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Los Gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades diferentes o las que forman el objeto social, siempre que con ello no resientan o comprometan la marcha de la Sociedad. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 700. — e.11|8-Nº 2.728-v.18|8|54

CHATEAU CUCASIEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días que doña Margarita Leonor Bluhagen cede y transfiere a Don Angel Vega las cien cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad denominada: "CHATEAU CUCASIEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 80. — e.11|8-Nº 2.715-v.18|8|54

CANEVARI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y retroactivo al 20 de Mayo de 1954, entre José Canevari, italiano y Roberto Canevari, italiano, domiciliados en Heredia 250, San Martín, y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al 1º del cte. bajo las prescripciones de la ley 11.645 en lo general, rigiéndose en lo particular por las siguientes cláusulas. — Primera: Se constituye entre los contratantes una sociedad que se denominará "CANEVARI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se domiciliará en la calle Cortina Nº 2520, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la elaboración y venta de productos metalúrgicos fabricados en el propio establecimiento y|o en los terceros, inclusive artículos de ferretería, industriales, fabricación de máquinas y sus repuestos para la industria, como asimismo la importación, exportación y comisiones sobre los mismos objetos. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero podrá ser disuelta por cualquiera de los socios transcurrido un año de la fecha de constitución preavisando por telegrama colacionado al otro integrante de la sociedad con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Pesos, dividido en ciento sesenta y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, noventa cuotas suscripta por José Canevari y setenta y cuatro por Roberto Canevari; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en maquinarias y útiles según inventario que sin transcribirse forma parte del presente contrato y que se acompaña suscripto por Contador Público Nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio José Canevari, quien queda designado gerente de la misma; tendrá el uso de la firma social, pudiendo actuar en juicio, otorgar poderes, realizar toda clase de gestiones administrativas o bancarias incluso ante los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, así como cualquier otro banco privado u oficial creado o a crearse; adquirir o vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras gozando asimismo de todas las demás facultades de administración y disposición, siendo la anterior enumeración sólo enunciativa y no taxativa. Para cualquier operación que no sea ordinaria se requerirá la conformidad de la totalidad de los socios, asentándose las resoluciones en el libro de actas. El socio José Canevari percibirá una retribución mensual de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional. — Sexto: En caso de incapacidad física o legal del señor José Canevari que le impidan temporaria o definitivamente ejercer las funciones indicadas en la cláusula anterior, éstas serán desempeñadas por el señor Roberto Canevari con los mismos derechos y obligaciones indicadas en la citada cláusula. Para que el reemplazo se efectúe con todos sus efectos no será necesaria la modificación del presente contrato, sino simplemente se dejará constancia del mismo en el libro de actas rubricado, que será firmado por todos los socios o sus representantes o sucesores. La presentación de este libro servirá para que en las cuentas abiertas en los bancos se proceda en consecuencia. — Séptimo: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, y del resultado obtenido se deducirá el 5 % de reserva legal, distribuyéndose el remanente entre los socios en forma proporcional a las cuotas. Los balances se considerarán aprobados transcurridos treinta días de su confección, sin perjuicio de los parciales de comprobación que a pedido de cualquiera de los socios podrá realizarse en cualquier tiempo. La pérdida será soportada también en forma proporcional a las cuotas. Las cuentas serán llevadas en registros contables que reúnan las condiciones exigidas por el Código de Comercio. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus derecho habientes tendrán en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el causante a cuyo efecto deberán unificar la personería hasta la terminación del contrato. — Noveno. En caso de disolución de la sociedad el gerente procederá a su liquidación, mediando conformidad de todos los socios. Caso contrario el liquidador será nombrado por el juez competente. El liquidador realizará el activo de la sociedad y con su producido pagará las deudas sociales distribuyendo el remanente entre los socios en proporción al capital otorgado por cada uno. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los contratantes formalizada la sociedad, firmando en prueba de conformidad en el lugar ut-supra expresado. — José Canevari. — Roberto Canevari. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 900.— e.11|8-Nº 2.734-v.18|8|54

A. PODESTA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Julio de 1954, ha sido prorrogado por el término de diez años, a contar de la fecha de su vencimiento, el término de duración de la sociedad "A. PODESTA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', modificándose por lo tanto el artículo quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Quinto: La sociedad se prorroga por diez años a partir del día 28 de Julio de 1954, pero podrá disolverse en cualquier momento con aviso anticipado de noventa días de un socio al otro por telegrama colacionado; en este caso la sociedad entrará en liquidación, de acuerdo a derecho. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios el sobreviviente deberá practicar un balance a la fecha del fallecimiento o de conocida la incapacidad con intervención de los herederos o familiares del socio fallecido o incapacitado, quienes para el caso deberán unificar su representación en una sola persona; en tal caso se optará por continuar la sociedad entre el socio sobreviviente y los sucesores del fallecido o incapacitado, o disponer la liquidación de la sociedad de acuerdo a derecho. En cualquier circunstancia que la sociedad entrara en liquidación, ésta será efectuada por ambos socios gerentes; en caso de fallecimiento, impedimento o incapacidad de alguno de éstos, será liquidador el otro socio gerente. Enmendado — se — Vale. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 280.— e.11|8-Nº 2.783-v 18|8|54

HOTELAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, secretaría 11, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 16 de julio de 1954 Carlos Estarellas ha cedido a Andrés Evaristo Ospitaletche las siete cuotas de $ 1.000.— cada una que tenía en "HOTELAR S. R. L.". — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — El agosto - 11, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 60.— e.9|8-Nº 2.537-v.13|8|54

CABAÑA "SAN ANSELMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Con el nombre de "CABAÑA SAN ANSELMO". S. R. L., queda constituída entre Dña. María Rosa Cárdenas de Rojo, argentina, viuda, domiciliada en Rodríguez Peña 1660; Dña. María Rosa Rojo Cárdenas de Bellocq, argentina, casada, con el mismo domicilio; Dña. Elisa Vivot Casal de Rojo Cárdenas, argentina, casada, domiciliada en Av. Alvear 1402; Sr. Pedro Bellocq, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 1660; y Dr. Rómulo Emilio Rojo Cárdenas, argentino, casado, domiciliado en Av. Alvear 1402, todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, que se regirá por el siguiente Contrato: Art. 1º. La sociedad tendrá por objeto estudiar la promoción y efectuar toda clase de explotaciones agropecuarias, especialmente la cría de ganado de pedi-

grée y puro por cruza. — Podrá también adquirir y/o enajenar, por cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, efectuar toda clase de negocios comerciales, industriales o rurales y realizar todos los actos previstos por el art. 8º del Código de Comercio, ya sea directamente o como mandataria o en cualquier otro carácter que estime conveniente. — Art. 2º: Su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en Av. Alvear 1402, 1º L, el que podrá mudar. — Y la sociedad podrá constituir toda clase de establecimientos, representaciones o agencias en el país y en el extranjero. — Art. 3º: A los fines de alcanzar el objeto señalado en el art. 1º la sociedad podrá ejercer todas las facultades necesarias para ello y las que por acuerdo unánime de los socios se decidan a ese efecto. — Art. 4º: La duración de esta sociedad será por cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio; pero podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de los asociados. — Art. 5º: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.— c|l.), representado por treinta cuotas de mil pesos cada una. — Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: cincuenta por ciento al firmarse el contrato y cincuenta por ciento cuando lo solicite el gerente. — El capital podrá ser aumentado hasta trescientos mil pesos ($ 300.000.— c|l.) por resolución unánime de los socios, emitiéndose las cuotas correspondientes que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — Art. 6º: En los casos del art. 12 de la Ley 11.645 se tendrá en cuenta el valor proporcional de la cuota de acuerdo al último balance. — En caso de fallecimiento de algún socio o de incapacidad sobreviniente, la sociedad podrá optar entre abonar a los herederos o derecho habientes del mismo, su parte en capital y utilidades, o aceptar que mediante un representante único continúen formando parte de la sociedad. — En el primer caso y dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o la incapacidad se confeccionará un balance a esa fecha, para determinar la parte que corresponde en capital y utilidades, a cuyo efecto se seguirán las normas de la Dirección General Impositiva. — Dicho balance será sometido para su aprobación al representante del heredero fallecido o causahabientes del incapaz, y prestada la misma, el pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales consecutivas, con un interés corriente bancario e intervención del Juzgado que atiende en los autos respectivos. — La incapacidad es la señalada por el Código Civil. — Art. 7º: La sociedad será administrada por el socio Dr. Rómulo E. Rojo Cárdenas, quien como gerente tendrá exclusivamente el uso de la firma social y todas las atribuciones necesarias para obrar a nombre de ella en ejercicio de las facultades mencionadas en el art. 3º, estando autorizado a ejercer cualquier otra actividad, inclusive en el ramo que corresponde al objeto societario. En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia prolongada del Gerente, la firma social estará a cargo de dos socios nombrados por mayoría. Los socios podrán elegir anualmente un Directorio Asesor compuesto de hasta cinco miembros —socios o no— que actuará bajo la presidencia del Gerente. — Art. 8º: Los socios tienen derecho en cualquier momento a inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad como asimismo exigir estados contables y de comprobación no pudiendo el Gerente oponerse a ello. — Art. 9º: Para el nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, la voluntad social se expresará —salvo los casos en que la ley 11.645 exige unanimidad— de acuerdo al art. 412 del Código de Comercio, y serán asentadas en un Libro de Actas. — Art. 10º: Anualmente se practicará al 28 de Febrero un Inventario y Balance General para ser sometido a la voluntad de los socios. En la confección de los Balances se seguirán las normas de la Dirección General Impositiva. En caso de ausencia de algún socio se le hará saber por telegrama colacionado la existencia del balance a su disposición en la sede social y pasados diez días desde esa comunicación se le considerará aprobado en caso de silencio. Para los presentes dicha comunicación se considerará automáticamente aprobada si dentro de los diez días de fehacientemente conocida no fuere impugnada por los socios. — Art. 11º: Efectuadas las amortizaciones correspondientes, las utilidades líquidas se distribuirán así: a) Un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital social; b) El 5 % a elevar el Capital hasta que éste alcance trescientos mil pesos; c) El 10 % al Gerente; el 2 % al Director Asesor Técnico, si lo hubiere; el 2 % al Director Asesor Contable, si lo hubiere; y el 1 % a cada uno de los demás miembros del Directorio Asesor, si los hubieren; d) El saldo se distribuirá a los socios en proporción al capital aportado, salvo las reservas especiales o participación al elemento Trabajo que resuelva la Reunión de socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Art. 12º: Al terminar la Sociedad, por cualquier causa, será liquidada por el Gerente, conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá así: 10 % al Gerente, 2 % al socio liquidador, 1 % a cada uno de los miembros del Directorio Asesor, si existiere, y el saldo a los socios en proporción a sus aportes. — Art. 13º: Los socios fundadores concurren de la siguiente manera: Doña María Rosa Cárdenas de Rojo, con ocho cuotas representativas de ocho mil pesos ($ 8.000), Doña María Rosa Rojo Cárdenas de Bellocq, con ocho cuotas representativas de ocho mil pesos ($ 8.000); Doña Elisa Vivot Casal de Rojo Cárdenas, con cinco cuotas representativas de cinco mil pesos ($ 5.000); D. Pedro Bellocq, con una cuota representativa de mil pesos ($ 1.000) y el Dr. Rómulo Emilio Rojo Cárdenas, con ocho cuotas representativas de ocho mil pesos ($ 8.000). Queda facultado expresamente el socio Dr. Rómulo E. Rojo Cárdenas, para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5º de la ley 11.645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como de Responsabilidad Limitada. — Art. 14º: Para cualquier duda en la interpretación o aplicación del presente contrato o en la disolución o liquidación de la Sociedad, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal dejando a tal efecto constituído como domicilio especial, el indicado al comienzo del presente contrato y en caso de mudarlo el que comunicaren fehacientemente. En prueba de conformidad firman el presente los socios a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Junio 14 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.260.— e.9|8-Nº 2.497-v.13|8|54

LA CRIOLLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Mario Sangiorgio, italiano, casado, industrial; Benito Ferrera, argentino, soltero, empleado; Pura Rouco Gendra, argentina, soltera, empleada, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Tacuarí novecientos setenta y seis, y la sociedad colectiva Ramón E. Pérez & Cía., constituída por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos sesenta y tres, folio cuatrocientos setenta y cinco, del libro cincuenta y uno de contratos privados, representada para este acto por su socio con uso de la firma don Ramón Emilio Pérez, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Gavilán setecientos diez, de esta ciudad, se ha convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LA CRIOLLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Tacuarí novecientos setenta y seis, sin perjuicio de las sucursales que podrá instalar en el interior o exterior del país — Segunda: El objeto principal consistirá en la industrialización y comercio de todos los productos de lechería, granja, anexos y sus derivados, y para el cumplimiento de tales fines, la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, solicitar préstamos sobre los mismos y enajenarlos en la forma que considere más conveniente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido íntegramente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Mario Sangiorgio, trescientas cuotas; Ramón E. Pérez & Cía., doscientas cuotas; Benito Ferrera, setenta y cinco cuotas, y Pura Rouco Gendra, setenta y cinco cuotas. Todos los nombrados hacen sus aportes íntegros en bienes, que constituían el activo físico de la firma "Etchepare, Gatti & Cía.", sociedad colectiva denominada "La Criolla", establecida en esta ciudad, calle Tacuarí novecientos setenta y seis, el cual ha sido adquirido con esta misma fecha por todos los socios que componen la sociedad formada por este acto. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Mario Sangiorgio y Ramón Emilio Pérez, quienes quedan designados en calidad de gerentes, y podrán por sí solos, en forma conjunta o individualmente, realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requieran los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en negocios extraños a sus objetivos, o en fianzas a favor de terceros, con excepción de las garantías a otorgarse por cuentas corrientes de fletes en los ferrocarriles, en retribución de las fianzas o garantías que por la misma causa se hubieren prestado por terceros a la sociedad. El sello a emplearse llevará la denominación de la sociedad, seguida de la firma con el aditamento de "gerente". — Quinta: Los socios Mario Sangiorgio, Benito Ferrera y Pura Rouco Gendra estarán obligados a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, y percibirán por sus trabajos un sueldo mensual de dos mil doscientos pesos moneda nacional el primero de los nombrados, y de un mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno de los otros dos socios, que se cargará en la cuenta de gastos generales, pudiendo dichas asignaciones ser modificadas cuando se considere conveniente. — Sexta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general con sujeción a las siguientes normas: las materias primas y los productos elaborados se tomarán por sus precios de costo; las máquinas, útiles, herramientas y demás elementos de explotación se amortizarán de acuerdo a su vida probable; se crearán fondos de previsión para el cumplimiento de las leyes sociales, y los que aconseje la buena marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá en proporción a los capitales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Séptima: Todas las resoluciones de la sociedad, excepto aquellas que la ley exige mayoría especial, se tomarán por mayoría de votos que representen el cincuenta por ciento por lo menos, del capital social, las cuales se registrarán en un libro de actas rubricado. — Octava: El plazo de duración de la sociedad será de diez años contados desde el día de la fecha, pero después de tres años de vigencia, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, dando un aviso previo de seis meses, durante cuyo tiempo sus cuotas de capital quedarán en venta, al precio que resulte según el último balance, las que podrán ser adquiridas por sus asociados o por terceros, debiendo en este último caso recabarse la conformidad escrita de todos los demás socios. Transcurrido este plazo y a falta de interesados, la sociedad deberá disolverse. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, los restantes resolverán si admiten o no a los herederos del socio fallecido. Si no admitieran el ingreso, los sobrevivientes deberán adquirir las cuotas de capital y utilidades del extinto, en tres cuotas iguales a los cuatro, ocho y doce meses de plazo con el interés del ocho por ciento anual y documentos garantizados a satisfacción. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación de los bienes será efectuada por los socios gerentes, quedando establecido que los socios tendrán preferencia sobre los extraños, para adquirir los bienes en venta, a igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto, al resolverse la forma de liquidación, los interesados deberán formular sus ofertas en sobre cerrado. Conformes con lo que antecede, se firma el presente contrato, que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. Sangiorgio. — Ramón E. Pérez & Cía. — Benito Ferrera. — Pura Rouco Gendra. — Cláusula Complementaria: El valor de los bienes aportados, a que se refiere la cláusula tercera, asciende a quinientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, y en consecuencia existe un remanente de ciento cuatro mil diez y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional, para completar el capital social, el cual será integrado en dinero efectivo, proporcionalmente a las cuotas suscriptas, la mitad en este acto, y la otra mitad, cuando la Gerencia lo solicite. — M. Sangiorgio. — Ramón E. Pérez & Cía. — Benito Ferrera. — Pura Rouco Gendra. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.200.— e.9|8-Nº 2.546-v.13|8|54

SANTA PAULA BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por tres días que por escritura del veinte y uno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, ha quedado disuelta la sociedad SANTA PAULA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA dedicada a distribución y venta de toda clase de productos lácteos y alimenticios, con sede en la calle Emilio Lamarca ochocientos diez y seis de esta Capital. — Buenos Aires, julio 22 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120. — e.9|8-Nº 2.504-v.13|8|54

SPROVIERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días siguiente al edicto que se ha mandado inscribir el contrato de "SPROVIERO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que dice así: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. entre los señores don Rafael Sproviero y don Roque Sproviero, ambos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Centenera número mil setecientos setenta y cuatro de esta Capital, hábiles para este acto convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas Primera: El objeto de la Sociedad tendra como fin principal la fabricación y comercialización de artículos de alabastro y cualquier otro negocio u operación que consideren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Segunda: Podrá asimismo la Sociedad adquirir toda clase de bienes inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Tercera: La duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El Capital Social será de Setenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientas sesenta acciones de cien pesos cada una, que suscriben los socios e integran con igual valor que a cada uno de ellos les corresponde en las maquinarias, instalaciones, materias primas, productos elaborados y créditos a su favor, todo de acuerdo y conforme al respectivo inventario y balance que por separado han firmado las partes. — Quinta: El Capital Social podrá ser aumentado hasta la cantidad que estimen los socios, quienes tendrán prioridad para suscribir nuevas acciones, y si no se interesaren, la Sociedad podrá admitir nuevos socios. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios don Rafael y don Roque Sproviero, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Sproviero Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Séptima: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones los socios gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y condu-

cir sus negocios. Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos o escritos; c) adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles; al contado o a plazo arrendarios o enajenarios; d) representar a la Sociedad ante las instituciones bancarias oficiales o privadas y ante los Poderes Públicos Nacional y provinciales. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, que se efectuarán cuando se estimen convenientes. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinarán el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del Capital Social. Tanto las ganancias como las pérdidas serán distribuidas y soportadas por partes proporcionales al Capital Social suscripto e integrado por cada socio. En el caso que las pérdidas sufridas alcanzaran al veinticinco por ciento del Capital Social, es privativo de cada uno de los socios continuar o disolver la sociedad. — Novena: Los socios gerentes gozarán del sueldo que se establecerá oportunamente, debiendo dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. — Décima Segunda: El socio que resolviera retirarse antes de la expiración del término fijado para su duración, no tendrá derecho a indemnización alguna por el nombre, llave o prestigio o presunta valorización de los bienes sociales, debiendo atenerse exclusivamente para determinar sus haberes sociales, a los valores que se le asignare en el balance del último ejercicio anual o el que se practicare al efecto si así lo resolvieran los socios restantes. — Décima Tercera: A los efectos determinados en el artículo número diez y siete de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Décima Cuarta: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Avenida Castañares mil seiscientos veinte y nueve de la Capital Federal. — Décima Quinta: La Sociedad girará bajo la razón social "Sproviero Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décima Sexta: La cuota de Capital con que concurre cada socio a la sociedad es de treinta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripta e integrada en la forma especificada en el artículo cuarto del presente contrato. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Buenos Aires, mayo 17 de 1954 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 920.— e.9|8-Nº 2.558-v.13|8|54

FRIBE INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Domingo Francisco Bessone, domiciliado en la Avenida General Paz Nº 12510, Capital Federal, Enrique José Bessone, domiciliado en la calle Neón 948, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires y Ricardo Ubaldo Bessone, con el mismo domicilio que el anterior, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de FIBRE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, Avenida General Paz Nº 12.510, y su fábrica en la calle Provincias Unidas 327 Neón 948, Lomas del Mirador Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, o donde los socios determinen en el futuro, pudiendo establecer sedes de explotación, sucursales, agencias, etc., en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de gabinetes para heladeras y heladeras completas, pudiendo realizar a tales fines toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras y de importación y exportación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha del presente contrato y se prorrogará automáticamente por quince años más no habiendo oposición de ninguno de los socios, la que en caso de existir deberá hacerse conocer a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil ochocientos cuarenta y siete cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una las que son suscriptas e integradas por partes iguales entre los tres socios, es decir novecientas cuarenta y nueve cuotas cada uno que representan noventa y cuatro mil novecientos pesos moneda nacional, en mercaderías, maquinarias, herramientas y cuentas a cobrar de conformidad al inventario practicado a tal efecto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, debiendo firmar a los efectos de obligar a la sociedad dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, anteponiendo a sus firmas personales la denominación de la sociedad. — La firma social podrá ser usada en todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto social, en fianzas, garantías o avales personales o a favor de terceros, quedando facultados los socios para realizar todos los actos de administración de los negocios sociales y en especial para: a) ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente para representarla ante los poderes públicos y reparticiones nacionales, municipales o provinciales: b) administrar todos los negocios de la sociedad, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, títulos, acciones y créditos, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título cualquiera, suscribiendo las escrituras correspondientes, vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, títulos, acciones y créditos, percibiendo cuanto fuere adeudado a la sociedad por cualquier concepto; d) tomar dinero prestado en oro o papel moneda nacional y otras monedas, con garantías reales, personales o sin ellas, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, vales, pagarés, renovar documentos y obligaciones. — Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorros o cualquier otra forma. Girar cheques contra esos depósitos. Reconocer deudores y constituir a la sociedad en fiadora para garantías u obligaciones de la misma. Endosar, girar, letras cheques y percibir su importe, así como enajenar y vender giros dentro de la República o sobre el extranjero; e) celebrar contratos de transportes, fletamento o acarreo, firmando todos los documentos relacionados con los despachos de Aduanas, expedir u endosar warrants, conocimientos guías o cartas de porte; f) comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actora o demandada, interponer denuncias o querellas, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen, cancelar hipotecas o cualquier obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultades de substituir o sin ella y revocarlos. — Aceptar garantías hipotecarias o constituirlas sobre inmuebles de la sociedad. — Dar y tomar inmuebles en arrendamiento por más de seis años; g) Designar los empleados que juzguen necesarios, fijándoles su remuneración, acordar habilitaciones, gratificaciones, comisiones y celebrar todo acto relacionado con la mejor administración de los negocios sociales, debiendo tenerse presente que las facultades mencionadas no son restrictivas de otras que resulten de los actos de administración, sino simplemente enunciativas. — Sexta: Anualmente, cada 30 de junio, se practicará un balance general a fin de establecer el resultado obtenido en el ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán realizarse a pedido de alguno de los socios. — El balance general se consignará automáticamente aprobado si no se hiciere observación alguna dentro de los noventa días de verificado. — Las utilidades líquidas obtenidas se repartirán por partes iguales, debiendo destinarse el cinco por ciento de ellas a formar el Fondo de Reserva Legal. — Las pérdidas en el supuesto que las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Septima: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente hasta la suma de Dos mil pesos m|n. cada uno, que se imputará a cuenta de utilidades. Si desearen retirar una suma mayor deberán contar con la conformidad expresa y por escrito de los demás socios. — Octava: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la sociedad deberán ser tomadas de común acuerdo por todos los socios, quedando asentadas las mismas en un libro de actas. — Novena: Los socios podrán realizar cualquier otra actividad comercial o industrial, con la única limitación de que la misma no se relacione con el objeto social. — Décima: Cualquiera de los socios podrán retirarse de la sociedad cuando lo estimare conveniente preavisando a sus consocios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. En tal oportunidad se practicará un balance general extraordinario de acuerdo al criterio de valuación establecido en la cláusula décimo tercera. — El haber que por todo concepto corresponda al socio saliente le será abonado en la forma y plazos siguientes; el veinte por ciento al contado y el saldo en tres cuotas iguales a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de la fecha del citado balance. — Undécima: En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, resuelta de común acuerdo entre todos los socios, se dividirá el capital liquido por partes iguales, efectuándose la valuación del patrimonio social sgún el criterio establecido en la cláusula décimo tercera. — Si se resolviera por unanimidad la venta total de los bienes sociales, tendrán preferencia para adquirirlos los socios en igualdad de condiciones con relación a terceros. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de alguno de los socios ni por remoción de administradores — En el supuesto de muerte o incapacidad física de alguno de los integrantes de la sociedad, los restantes socios podrán optar por incorporar o no a la sociedad a los sucesores del socio premuerto o representantes del incapacitado, debiendo abonar en este caso a estos últimos el haber que lo corespondiera al socio premuerto o incapacitado de acuerdo al último balance practicado o al que los socios de común acuerdo practiquen de inmediato, el que les será abonado en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales y consecutivas a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de la fecha de la muerte o de la declaración de incapacidad. — El criterio de valuación de los bienes será el que se determine en la cláusula siguiente. — Décimo Tercera: En los balances extraordinarios a realizarse en las situaciones previstas en las cláusulas anteriores, se valuarán los bienes sociales de la siguiente manera; las materias primas así como todos los demás bienes sociales se computarán al valor de venta del día y los productos elaborados por la sociedad al promedio entre el precio de costo y el valor de venta del día. — Décimocuarta: Cualquier duda o divergencia que con motivo de este contrato se suscitare entre los socios será dirimida por arbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por oada parte o partes que sostengan pretensiones distintas, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia. Las resoluciones así adoptadas y notificadas serán obligatorias y de carácter definitivo e inapelable. En prueba de conformidad se suscribe el presente, el que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — (Fdo.): Domingo Bessone. — Enrique J. Bessono. — Ricardo Bessone.—

Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.300.— e.9|8-Nº 2.531-v.13|8|54

ALVAREZ CORDON Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores Pablo Alvarez Cordón, casado, español; Abelardo Margolles Prieto, soltero, español; Marcelino Manuel López Lafuente, casado, español; Fernando López Alvarez, argentino, casado y Rafael Lesmes Guerra, casado, español, únicos integrantes de "Alvarez Cordón y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital calle Méjico Nº 3.538, con motivo de la ampliación de capital y la incorporación de los nuevos socios señores Alberto López Alvarez y Aurelio César Fáriña; ambos argentinos, solteros, hábiles para contratar y con domicilio en Méjico Nº 3538 convienen efectuar algunas modificaciones en las estipulaciones del contrato social de fecha 28 de diciembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de abril de 1950, bajo el Nº 454 al folio 365 del libro 17 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, dicho contrato social será sustituído integramente por el presente que llevará la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "ALVAREZ CORDON Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Méjico número 3538, sin perjuicio de poderlo cambiar u establecer sucursales y agencias y|o representaciones en cualquier parte de la república y del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de Talabartería y Lomillería, sus derivados y anexos y realizar cualquier operación directa o indirectamente vinculada con los fines sociales y cualquier otra clase de operaciones comerciales, industriales y de importación o exportación. — Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores y maquinarias en general, al contado o a plazo, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, registrar marcas de fábrica y patentes de invención; podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades creada o a crearse, como promotora, accionista o socia. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del 1º de Julio de 1949. — El socio que desée retirarse antes del vencimiento del mismo deberá comunicar su decesión a los otros asociados con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado remitido al domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—) dividido en seiscientas cuotas (600) de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones. Marcelino López Lafuente cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); Fernando López Alvarez, ciento veinticinco cuotas o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000.—); Alberto López Alvarez, setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—); Rafael Lesmes Guerra, ochenta cuotas o sean Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—): Pablo Alvarez Cordón, setenta cuotas o sean Setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 70.000.—); Abelardo Margolles Prieto, cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— m|n.); y Aurelio César Fariña cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—). totalmente integradas en Maquinarias, Muebles y Utiles, Instalaciones, Rodados, Mercaderías, etc., según surge del Balance General practicado al 30 de junio de 1954, firmado de conformidad por las partes y certificado por el Contador Público Nacional don Rafael Cotliar, formando parte integrante del presente convenio. — Quinta: Quedan nombrados Gerente General el socio Fernando López Alvarez y Gerentes los socios Rafael Lesmes Guerra y Alberto López Alvarez con uso de la firma social en forma individual el Gerente General, y|o conjunta los Gerentes, indistintamente con amplias facultades de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645 y por el artículo 1.881 del Código Civil. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas y garantías a favor de terceros. Se agrega a título ejemplificativo que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares, oficiales o mixtas, representando a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial mixta o particular existente o que se creare. — Los gerentes suscribirán toda documentación social anteponiendo a la o las firmas personales la leyenda manuscrita o a sello de "Alvarez Cordón y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Se conviene expresamente que los socios gerentes Rafael Lesmes Guerra y Alberto López Alvarez, no obstante lo dispuesto en el punto anterior, podrán representar y obligar legalmente a la Sociedad en forma individual, indistintamente ante las reparticiones nacionales, municipales o provinciales, como así también endosar cheques, giros y demás valores para su depósito a favor de la sociedad en los Bancos oficiales o particulares. — Los demás socios tienen absoluta libertad para actuar en otros negocios o formar parte e intervenir en otras sociedades, siempre que no se dediquen al mismo ramo, o en competencia con la presente. — Los socios gerentes quedan obligados a dedicar íntegramente su tiempo y actividades a la marcha de los negocios sociales y a las tareas inherentes a su especialidad, sin perjuicio de prestar colaboración en la faz industrial y comercial de la Sociedad percibiendo para su desempeño una remuneración mensual imputables a Gastos Generales, determinada por simple mayoría en la asamblea de socios. — Séptima: Para tratar todo asunto de interés social los socios expresarán su voluntad en asamblea que celebrarán al efecto, convocados por uno de los gerentes. Las reuniones serán válidas con la presencia de los socios que representan la mitad más uno de las cuotas de capital y en caso de no existir "quórum" se convocará a una segunda asamblea, que se realizará con los que asistan a la misma. De las resoluciones de las asambleas, se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Cada acta deberá ser firmada por todos los socios presentes. Todas las resoluciones de la asmblea de socios se adoptarán por simple mayoría de las cuotas presentes, y para ningún caso se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial, salvo para los que la ley determina expresamente. — Octava: Los saldos acreedores de las cuentás particulares de los socios, devengarán un interés anual del ocho por ciento que se liquidarán al cierre de cada ejercicio. — Novena: Anualmente el 30 de junio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán cuando los socios en asamblea lo consideren conveniente. Del total de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios: ocho por ciento sobre el capital de cada uno y el resto en la siguiente proporción: Marcelino López Lafuente veinte por ciento; Fernando López Alvarez, treinta y uno por ciento; Alberto López Alvarez, once y medio por ciento; Rafael Lesmes Guerra, quince por ciento; Pablo Alvarez Cordón, doce y medio por ciento; Abelardo Margolles Prieto, cinco por ciento, Aurelio César Fariña, cinco por ciento. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima: El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días corridos a contar de la fecha de su terminación. Vencido este plazo sin observación se darán por aprobados. — Décima Primera: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad. En caso de cesión de las mismas lo demás socios tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. Los restantes o capacitados podrán optar: a) por continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, que deberán unificar representación corriendo con los gastos de la misma, sin otro derecho que percibir utilidades, contribuir en las pérdidas y revisar balances e inventarios; b) por abonarles el haber que le correspondiera por el capital y utilidades, de acuerdo al último balance practicado, siempre que no hubiese excedido noventa días de la fecha del mismo. De lo contrario se practicará un nuevo balance a tal efecto, en cuyo caso el representante de los herederos se limitará a la fiscalización del mencionado balance sin ninguna otra sugerencia en los negocios sociales. Las partes correspondientes se determinarán de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, saldo en cuenta particular corresponda al interesado; b) y se adicionará el veinte por ciento o diez por ciento —según corresponda— del capital en concepto de sobreprecio de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima tercera. En la misma forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en cuatro (4) cuotas trimestrales como máximo, con un interés del ocho por ciento anual documentando la deuda en pagarés. — Décima Tercera: Se conviene expresamente que para el caso de retiro de un socio, fallecimiento o incapacidad, se fijará un sobre precio, por todo concepto como ser: Reserva Legal —reservas libres—, llave, valor del nombre, revalúo del patrimonio social, etc., en un veinte por ciento del valor nominal de sus respectivas cuotas de capital a los socios ingresados en 1949 y en diez por ciento a los ingresados en 1954. — Décima Cuarta: Disuelta la sociedad entrará en liquidación, que será efectuada por los gerentes, conjuntamente, renunciándose expresamente a solicitar nombramiento de liquidador judicial. El o los liquidadores realizarán el activo en la forma que mejor convenga a los intereses sociales, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Décima Quinta: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra las mismas medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera

caberles en tal sentido, que sólo podrá ser ejercido siempre que el pedido se formule ante el Juez competente y en virtud en resolución adoptada por la mayoría. De absoluta conformidad con las quince cláusulas precedentes, firman las partes contratantes, en Buenos Aires a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Pablo Alvarez Cordón. — F. López Alvarez. — M. López Lafuente. — A. Margoires. — Rafael Lesines. — A. C. Fariña. — A. López Alvarez. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.760.— e.9|8-Nº 2.554-v.13|8|54

J. A. ESNAOLA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5 de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Antonio Esnaola, español, casado, María Honoria Egurén de Esnaola, argentina, casada, Pedro Mario Antonio Esnaola, argentino, soltero, Héctor Andrés Esnaola, argentino, casado, María del Carmen Esnaola de Perearnau, argentina, casada, Rogelio Edmundo Esnaola, argentino, soltero, Manuel Alfredo Esnaola, argentino, soltero, Clelia Carmen Esnaola, argentina, soltera, Raúl Esteban Esnaola, argentino, soltero, Carlos Alberto Esnaola, argentino, soltero, María Teresa Carmen Esnaola, argentina, soltera, y José Antonio Esnaola (hijo), argentino, soltero; todos mayores de edad, con excepción de doña María Teresa Carmen Esnaola y don José Antonio Esnaola (h), menores, autorizados legalmente para ejercer el comercio, por mandato judicial, inscripto en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, en "Venia para ejercer el Comercio", bajo las siguientes inscripciones: número veinte y tres, folio cuatrocientos sesenta y uno, libro dos, con fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta y tres: número veinte y uno, folio cuatrocientos sesenta, del libro dos con fecha veinte y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, respectivamente; todos domiciliados en la calle Jorge Newbery número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve de esta ciudad; han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará: "J. A. ESNAOLA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal en esta Capital, calle Jorge Newbery número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación agrícola-ganadera, y la elaboración, fabricación y comercialización, de sus productos y derivados, en su más amplia acepción. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: José Antonio Esnaola: Cien cuotas (cien mil pesos); María Honoria Eguren de Esnaola, cien cuotas (cien mil pesos); Pedro Mario Antonio Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos); Héctor Andrés Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos) María del Carmen Esnaola de Perearnau, cincuenta cuotas (Cincuenta mil pesos), Rogelio Edmundo Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos), Manuel Alfredo Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos), Clelia Carmen Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos), Raúl Esteban Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos), Carlos Alberto Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos), María Teresa Carmen Esnaola, cincuenta cuotas (cincuenta mil pesos), José Antonio Esnaola (h.) cincuenta cuotas (Cincuenta mil pesos), cuotas que totalizan el capital de setecientos mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado en bienes, representados por los muebles, útiles, mercaderías y semovientes de acuerdo a inventario-balance de la fecha, firmado de conformidad por todos los socios y que va anexado al presente; bienes que quedan transferidos en pleno dominio a la sociedad. — Cuarta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará indistintamente a cargo de los siguientes socios: José Antonio Esnaola, Pedro Mario Antonio Esnaola, Héctor Andrés Esnaola y Rogelio Edmundo Esnaola, quienes tendrán el uso de la firma social, quedando a tal efecto, designados gerentes, suscribiendo los actos de la sociedad con su propia firma precedida de la denominación social "J. A. Esnaola e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguida del aditamento "socio gerente". Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, les acuerda y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro o afianzar obligaciones de terceros; pudiendo además. representar legalmente a la Sociedad, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, negocios, títulos, créditos, acciones, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, de prenda comercial, industrial o civil o agraria o de cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación: tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o del contrato, constituir depósitos o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente de los mismos y los que se encuentren a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, nacionales o extranjeros y en especial de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco Oficial, Mixto o Privado; librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza que ellas sean, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. Para lo indicado y sus incidencias podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren menester. Igualmente podrán nombrar y remover al personal, incluso y|o apoderados. Dejan bien establecido que las facultades enumeradas son de carácter enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los Gerentes tendrán amplias facultades y atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las que les acuerda los Códigos Civil y de Comercio,

para el caso. — Quinta: Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual con imputación a gastos generales siempre y cuando presten servicios en forma efectiva a la sociedad, remuneración que percibirán en la medida y proporción al trabajo que realicen dentro de las actividades de la sociedad, de lo que se llevará constancia en el libro de actas. —

Sexta: La dirección técnica en la elaboración, fabricación e industrialización de los productos agrícolas-ganaderos y sus derivados, estará a cargo del socio don José Antonio Esnaola. Si por cualquier causa, éste no pudiere desempeñar la dirección técnica, los socios por mayoría absoluta designarán un substituto. —

Séptima: El treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general del giro social, y si hubiere utilidad, ella será distribuída previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; en la siguiente proporción: José Antonio Esnaola: Seis y medio por ciento, María Honoria Eguren de Esnaola, Seis y medio por ciento, Pedro Mario Antonio Esnaola: nueve veinte y cinco por ciento, Héctor Andrés Asnaola, nueve veinte y cinco por ciento, María del Carmen Esnaola de Perearnau: cuatro, veinte y cinco por ciento, Rogelio Edmundo Esnaola; nueve, veinte y cinco por ciento, Manuel Alfredo Esnaola: nueve, veinte y cinco por ciento, Clelia Carmen Esnaola: nueve por ciento, Raúl Esteban Esnaola: nueve, veinte y cinco por ciento, Carlos Alberto Esnaola: Nueve, veinte y cinco por ciento, María Teresa Carmen Esnaola: nueve por ciento, José Antonio Esnaola (h.): nueve, veinte y cinco por ciento. — Octava: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Los balances quedarán de hecho aprobados, si no fueren impugnados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que sea necesario hacerlo, y de las resoluciones o disidencias se tomarán nota, en el libro de actas, que los socios firmarán. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes socios tendrán opción: a) A adquirir la cuota social del socio fallecido o incapaz. — b) Permitir que los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz continúen en la sociedad. En el supuesto de pluralidad de herederos, éstos deberán forzosamente unificar la representación. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad del socio, se practicará un inventario-balance con valores actualizados, para determinar el crédito del socio fallecido o incapaz. — Para el supuesto que los socios resolvieran adquirir la cuota del socio fallecido o incapaz, deberán abonar a éstos, el importe que corresponda, por todo concepto, en seis cuotas iguales semestrales y consecutivas a partir de la fecha de la aprobación del inventario-balance a practicarse. — Dichas cuotas gozarán del interés bancario de plaza — Décima Segunda: La sociedad se disuelve: a) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que excedan del cincuenta por ciento de calpital social. — b) Por la expiración del plazo legal. — Décima Tercera: La liquidación será efectuada por el socio o socios que se designará por mayoría absoluta de votos. — Décima Cuarta: La sociedad tendrá un término de duración de tres años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones; plazo prorrogable automáticamente por otro período igual, si no mediare oposición por lo menos de la mitad de los socios. — En tal caso, éstos deberán hacer saber por escrito o telegrama colacionado la oposición a la prórroga, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha del vencimiento del plazo contractual. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como también en los casos de liquidación o disolución de la sociedad será resuelta entre los socios por mayoría absoluta de votos. — Décima Sexta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Extendido en cuatro sellos nacionales valor tres pesos cada uno que llevan los números doscientos diez y ocho mil ciento cincuenta y nueve, doscientos diez y ocho mil ciento sesenta, doscientos diez y ocho mil ciento sesenta y uno y doscientos diez y ocho mil ciento sesenta y dos, Serie N. — Pedro Esnaola. — Héctor A. Esnaola. — Rogelio Esnaola. —

Alfredo Esnaola. — Raúl Esnaola. — Clelia Esnaola. — José Antonio Esnaola. —

José A. Esnaola (h). — María Teresa C. Esnaola. — María Honoria Eguren de Esnaola. — M. del C. Esnaola de Perearnau. — C. A. Esnaola".

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. —

Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.900.— e.9|8-Nº 2.588-v.13|8|54

E D Y C A

CONSTRUCTORA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ochocientos ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresaran y firman, comparecen los señores doctor Osvaldo Panelli, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Coronel Cárdenas dos mil cuatrocientos sesenta y dos; don José Ramón González, argentino, de treinta y tres años de edad, que firma "José R. González", soltero, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Pilar mil ochocientos sesenta; y don Mario Francisco Rey, que firma "Mario Rey", casado, argentino, de treinta y dos años de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Pedro Goyena número mil trescientos setenta y ocho, primer piso, departamento "B", los tres comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las estipulaciones que establecen en los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una sociedad bajo la denominación de "EDYCA" CONSTRUCTORA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo domicilio se fija en esta Capital en la calle Viel número mil ciento sesenta y cinco o en dondo más adelante establezca sus oficinas, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la industria de la Construcción en todos sus distintos aspectos, y a realizar por cuenta propia y ajena toda clase de obras de ingeniería y arquitectura en todos sus ramos, especialidades y derivados, ya sean estas obras públicas o privadas, compra y venta de inmuebles y administración de los mismos, realizar toda clase de operaciones, financieras, consistentes en: Recibir, aportar o invertir capitales u otros bienes para la realización de: Trabajos, operaciones comerciales de importación y exportación de mercaderías de cualquier clase; obras en todas las especialidades de la ingeniería y arquitectura: urbanizaciones y loteos mediante la adquisición por cuenta propia o ajena de tierras de ubicación urbana o rural para su subdivisión, ejecución de obras de mejoras y su posterior venta para crear nuevos centros de viviendas permanentes; explotación de minas y canteras; fábricas u otros establecimientos vinculados a la industria de la construcción o para adquirirlos y explotarlos; constituir y participar en sociedades industriales y|o comerciales destinadas a la fabricación y|o comercialización de productos o materias afines a dicha industria. A tales objetos la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad civil o comercial ligada al objeto que persigue. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de veinte y cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital ha sido suscripto e integrado el cincuenta por ciento en efectivo, en la proporción de cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos por el doctor Osvaldo Panelli; y trescientas cuotas o sean treinta mil pesos por cada uno de los señores José Ramón González y Mario Francisco Rey. El cincuenta por ciento restante será integrado por los socios a medida que el giro de los negocios lo requiera. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios ingenieros Mario Francisco Rey y José Ramón González en el carácter de Director Gerente y Gerente Técnico, respectivamente; quedando obligados a dedicar a la sociedad su mayor actividad y contracción, debiendo ser determinada su remuneración de común acuerdo entre los socios y con cargo a gastos generales de explotación. Dichos gerentes en forma individual o conjunta, quedan facultados para representar a la sociedad ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales, concurrir a licitaciones públicas o privadas, suscribiendo las ofertas; percibir certificados, órdenes de pago y sumas de dinero que se adeudan a la sociedad por trabajos u obras ejecutadas. Cualquiera de los socios gerentes puede ser removido de su cargo por mayoría del número de socios que a su vez representen más del cincuenta por ciento del capital de la sociedad. — Sexto: La firma social deberá ser usada en la forma siguiente: Por el Director Gerente, en forma individual, o por el Gerente Técnico, conjuntamente con otro socio; para aceptar, otorgar y firmar toda clase de actos, contratos, obligaciones y escrituras públicas inherentes a los objetos de la sociedad, aceptar y|o endosar letras, giros, vales, cheques, pagarés u otros documentos comerciales, transigir, novar, conceder quitas, esperas, y remisión de deudas; comprometer en árbitros o amigables componedores, cancelar hipotecas u otras obligaciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos para actuar en juicio como actores o demandados, realizar toda clase de tramitaciones aduaneras y formular toda clase de documentos comerciales referentes a importación o exportación de productos siendo esta enumeración simplemente explicativa y no limitativa. Y por los dos gerentes conjuntamente o por uno de ellos con el Doctor Osvaldo Panelli, para vender, comprar, permutar, aceptar o dar en pago cualquier clase de bienes, sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o de otra clase; darlos o tomarlos en arrendamiento, tomar dinero prestado; constituir o aceptar hipotecas, prendas comunes o agrarias u otros derechos reales; suscribir avales, abrir cuentas corrientes; depositar y retirar depósitos de dinero, títulos, emitir cheques contra depósito o en descubierto dentro de los créditos que se le otorguen, giros, transferencias y valores u otros documentos comerciales o de crédito, que podrán efectuarse en los Bancos oficiales o particulares actualmente existentes o que se establezcan en lo futuro en cualquier parte del país y especialmente con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República, Instituto Movilizador de la Provincia de Buenos Aires y en cualesquiera otros o en sus sucursales o agencias, y aceptar sus respectivos reglamentos. Pero les queda prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías por obligaciones personales o de terceros; y también dedicarse a operaciones o actividades que compitan con las de la Sociedad. — Séptimo: El día treinta de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán trimestralmente y que con la firma de los gerentes serán sometidos a la consideración de los socios. El primer balance general deberá efectuarse el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Para la aprobación de los balances se citará a los socios en forma auténtica, dentro de los noventa días subsiguientes, a una reunión de la que se dejará constancia en el respectivo libro de actas. — Octavo: De las utilidades que resulten en cada ejercicio social, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que esta suma alcance el diez por ciento del capital social, después se destinará la suma que corresponda para reserva referentes a leyes sociales y se efectuarán las amortizaciones técnicas que procedan. Para reservas de otro tipo se requerirá por lo menos el voto favorable que represente el sesenta por ciento del capital social. Y el saldo que resulte será distribuído en la proporción de veinte y cuatro por ciento para el Doctor Osvaldo Panelli y treinta y ocho por ciento para cada uno de los socios Señores José Ramón González y Mario Francisco Rey.

Si resultasen pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. — Noveno: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con la conformidad unánime de todos los socios. — Décimo: Después de transcurridos dos años a contar desde esta fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, dando aviso en forma fehaciente a los otros socios quienes dentro de los noventa días de la notificación, podrán adquirir las cuotas del saliente, abonándole el importe nominal de las mismas con más la parte proporcional de las reservas y utilidades existentes en la Sociedad en la fecha de la transferencia, en doce cuotas mensuales iguales sin interés. Si transcurrido dichos noventa días si.. que se haya aceptado la transferencia del saliente, éste podrá enajenarlas a terceros, quedando obligados a aceptarlos los otros socios.

Si pasados ciento ochenta días de la citación de retiro, el socio saliente no hubiese podido hacer la transferencia de su parte en ninguna de las dos formas expresadas, tendrá derecho a pedir la disolución de la sociedad. Las cuotas que adquieran los socios del saliente, la efectuarán aquéllos en proporción de las cuotas que ellos poseen. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos del fallecido o representantes del incapaz, continuar en la Sociedad unificando su representación ante la misma pero sin participar en la administración, salvo aprobación unánime de los demás socios. En caso de que aquéllos deseen retirarse de la Sociedad, el haber correspondiente al fallecido o incapaz, les será abonado en doce cuotas mensuales iguales sin interés. Tanto en este caso como en el previsto en el artículo anterior, se practicará una estimación de los bienes que posea la Sociedad en la fecha, de acuerdo a las cifras y valores que figuren en los libros, descontando los importes por amortizaciones y pérdidas por consumo y uso natural o desgaste. —

Duodécimo: Si durante tres ejercicios consecutivos resultasen pérdidas del veinte por ciento del capital social, o al finalizar un ejercicio se produce una pérdida del cincuenta por ciento del mismo, una mayoría de socios que representen por lo menos el setenta por ciento de dicho capital, podrá pedir la disolución de la sociedad, pero previamente deberá ofrecerse la cesión de las cuotas de aquellos a los socios restantes en la forma expresada en el primer párrafo del artículo décimo. Si estos últimos no pudieser hacerse cargo de dichas cuotas pero hubiesen terceros extraños aceptados por éstos, que se hicieren cargo de las cuotas de los salientes, éstos estarán obligados a transferirlas a esos terceros mediante la misma forma de pago antes indicada y solamente podrán pedir la disolución de la sociedad en el caso de mora en el pago de dos cuotas mensuales consecutivas o de tres alternadas. Y en el caso de que ni los socios restantes ni terceros extraños se hiciesen cargo de las cuotas de

los salientes, deberá acordarse por éstos un nuevo plazo de treinta días hábiles a los socios restantes para resolver si ellos o terceros extraños pueden hacerse cargo de las referidas cuotas, vencido cuyo plazo el pedido de disolución y liquidación se efectuará de inmediato. Es entendido que si en los ejercicios anuales de la sociedad se han obtenido utilidades, cualquiera que sea el monto de éstas, la sociedad no podrá disolverse a pedido de socios, los que sólo podrán retirarse en la forma indicada en el primer párrafo del artículo Décimo. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad ésta será efectuada por los gerentes junto con los demás socios, o por las personas que todos designen de común acuerdo. — Décimo Cuarto: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad, o durante su liquidación y disolución se susciten, entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, y su resolución será inapelable. Si los socios no pudiesen ponerse de acuerdo para dicha designación, serán competentes para entender los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes con prescindencia de cualquier otro fuero. Y para todos los efectos del presente los otorgantes constituyen domicilio especial en el indicado al principio de la presente, debiendo comunicar a la sociedad, cualquier cambio de domicilio. En esta forma dejan celebrado el presente que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho, y consienten les expida los respectivos testimonios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, el Escribano Autorizante y junto con los testigos presenciales del acto que lo fueron los señores don Armando Hipólito Nottoli y don Alfonso Enrique Ramos, ambos testigos presenciales, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Osvaldo Panelli. — José R. González. — Mario Rey. — A. Nóttoli. — A. E. Ramos. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. —

Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos dos del registro trescientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Antonio Roca. —

Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.700.— e.9|8-Nº 2.499-v.13|8|54

RYK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días:

Testimonio: Entre los señores Elar Rosemvald, boliviano naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cañada de Gómez dos mil quinientos treinta y uno; don David Yasinovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Gral. Benjamín Victorica tres mil ciento cuarenta y siete y don Mauricio Kracoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia mil novecientos siete, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y capaces para este acto, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a efecto por este acto y bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de RYK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Soler cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, como así también establecer sucursales y/o agencias. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la compra-venta, importación y exportación de artículos de mercería, ferretería, bazar y demás ramos afines. Para la mejor consecución de su objeto y fines, la Sociedad podrá ampliar sus actividades a otras ramas del comercio, la industria y la producción y/o realizar toda clase de negocios y actos lícitos, ya sea por cuenta propia y/o de terceros, que los socios de común acuerdo estimen conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en Diez Años, a contar del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción y forma: Don Elar Rosemvald, la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, o sean trescientas cuotas en mercaderías y cuentas a cobrar, Don David Yasinovsky, la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean cien cuotas, en un coche marca De Soto, modelo cuarenta, sedan, cuatro puertas, que los socios justiprecian en sesenta y ocho mil pesos de común acuerdo y en cuentas a cobrar y Don Mauricio Kracoff, la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional o sean cien cuotas, en mercaderías y cuentas a cobrar, según se detallan en el balance e inventario general efectuado y firmado por los socios por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, y el uso de la firma social adoptada, será ejercida por los socios indistintamente, nombrados gerentes por este acto, debiendo signar con el sello de la razón social precediendo a la firma personal del firmante, quienes en tal forma representarán y obligarán a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y particulares, reparticiones, ministeriales y autárquicas de cualquier fuero y jurisdicción. La sociedad podrá: a) Realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares y personas de existencia visible o ideal, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (I. A. P. I.) o las instituciones que en el futuro se crease o substituyere a las existentes. b) comprar, vender, ceder y/o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes muebles y/o inmuebles, semovientes, mercaderías, materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración, en la forma, modo o plazo que mas convenga; c) constituir, aceptar, extinguir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; d) aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y/o privadas; e) cobrar y percibir otorgando los respectivos recibos o cartas de pago; f) Dar y/o tomar una cosa por otra en las condiciones que estimen conveniente; g) Dar y/o tomar dinero prestado con o sin garantías reales y/o personales; h) Conferir poderes generales y/o especiales de carácter judicial o administrativo y revocarlos parcial o totalmente; i) Asumir el rol de querellantes en nombre de la sociedad o por representación especial; j) Ser locador o locatario por los términos legales; k) Asociarse a otras entidades o personas físicas en forma especial o accidental, para uno o varios negocios; l) Intervenir en licitaciones públicas y/o privadas; m) Registrar marcas, patentes, inventos y enseñas ya sean de productos de propia fabricación o adquiridos a terceros y en general realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarios para el mejor logro de los fines y objetivos propuestos por la sociedad, de modo que las facultades enumeradas para la gestión de los socios en sus funciones de dirección y administración son solamente indicativos y no limitativos. — Sexta: A los socios les queda prohibido comprometer el patrimonio social en operaciones ajenas a su giro y/o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Los socios quedan obligados a prestar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales y de común acuerdo se distribuirán las tareas correspondientes en función de la eficiencia de cada uno. — Octava: Queda establecido que ninguno de los socios podrá dedicarse por sí o por interpósita persona a otros negocios ajenos a los sociales, aún cuando no fueren del mimo ramo. — Novena: Cada veintiocho de febrero, con la intervención de los socios, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado económico - financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época. Los balances quedarán aprobados si no fueran observados dentro del plazo de treinta días de puesto en conocimiento fehaciente a los socios. Del resultado de cada ejercicio se separarán los porcentajes que de común acuerdo se establezcan para formar las reservas técnico-contables destinadas a cubrir los eventos comerciales y las consecuencias de las leyes de previsión social. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente líquido de las utilidades una vez aprobado el balance, se distribuirán en partes iguales entre los socios y en igual forma incidirán las pérdidas, si se produjere. Cada socio podrá retirar el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que le correspondan de cada ejercicio en seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas a partir de la fecha de la aprobación del balance anual pertinente. El restante cincuenta por ciento pasará a incrementar el capital social. — Décima: Cada socio tendrá la fácultad de solicitar su separación de la sociedad al finalizar el primer año de la vigencia social, y así sucesivamente cada año siguiente, debiendo en cada caso comunicar dicha determinación a sus consocios, mediante telegrama colacionado, con una antelación mínima de noventa días a la fecha del balance pertinente. El capital y demás haberes que tuviere el socio que se retira le será reintegrado en la siguiente forma: el cuarenta por ciento en dinero efectivo dentro de los treinta días de aprobado el balance y el saldo del sesenta por ciento en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas, suscribiendo pagarés garantizados satisfactoriamente, con más un ocho por ciento anual sobre los saldos deudores. Las partes convienen que para el caso de retiro de un socio, corresponderá al socio saliente el reintegro del treinta y tres con treinta y tres por ciento del fondo acumulado para amortización del activo fijo amortizable. Ninguna otra suma le corresponderá en concepto de "llave" o rubro similar o análogo, como tampoco podrá pedir el revalúo del patrimonio social Si el socio o socios no aceptaren el retiro del consocio que lo haya solicitado, dentro de los treinta días de aprobado el balance, éste tendrá opción en tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso desinteresará a los socios abonándoles su capital aportado y demás haberes en la misma forma convenidas para su propio retiro. En el supuesto de que el socio que hubiere expresado su voluntad de retirarse no deseare hacer uso de esta opción, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que será realizada por los socios conjuntamente en la forma dispuesta en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décima Primera: Si sobreviniere el fallecimiento, interdicción legal o incapacidad de algún socio, los socios sobrevivientes con la intervención de un representante del socio premuerto o incapaz, practicarán de inmediato un balance especial a la fecha del deceso o de la incapacidad. Los socios sobrevivientes podrán optar dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad en tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, o bien liquidar la misma. En el primer supuesto reintegrarán a los derecho-habientes y|o interesados del socio premuerto o incapacitado el capital aportado y demás haberes que le correspondan a la fecha precedentemente citada, en la misma forma y plazo establecido en la cláusula décima, como el socio que se retira. En el segundo supuesto la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que será realizada por los socios sobrevivientes con la intervención de un representante del socio fallecido o incapaz de conformidad con lo establecido en la última parte de la cláusula décima. — Décima Segunda: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, o lo no previsto en él, ya sea durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación y|o disolución, o por el retiro de algún socio o con los derecho-habientes y|o interesados de un socio pre-muerto o incapacitado, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes nombrarán un cuarto árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo deberá ser acatado sin apelación alguna. — Décima Tercera: Se reconoce por el presente, todas las cláusulas del contrato firmado por los señores David Yasinovsky y Mauricio Kracoff con la firma Cidal S. R. L. el día veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres por la representación y distribución del profiláctico Puntero, y que desde la fecha de iniciación de esta Sociedad pasa a formar parte integrante de las operaciones comerciales. — Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída RYK Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose mutuamente las partes al fiel cumplimiento de todo lo pactado con arreglo a derecho. — De conformidad firman el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el original la reposición de ley, uno para cada parte en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Elar Rosemvald. — David Yasinovsky. — Mauricio Kracoff. — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.860.— e.9|8-Nº 2.577-v.13|8|54

COMPAÑIA BRECHT INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio Gerardo Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. Entre don Norberto Santiago Parodi, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Mercedes 4255 y don Arturo Manuel Villar, argentino, casado, domiciliado en la calle Güemes 3023, ambos de esta Capital Federal, por una parte, únicos componentes de la entidad "Compañía Brecht Internacional, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de enero de 1954, bajo el Nº 92, al folio 168, Libro 25 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda.; y por la otra parte "Hygrade International Corporation", de la Ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, representada en este acto por el Dr. Juan Martín Allende Goytía que firma "Juan Martín Allende (hijo)", según poder pasado en escritura pública el 18 de mayo de 1954, al folio 1.447, del Registro 132, a cargo del Escribano don A. Julio Gutiérrez Moreno; y "The Brecht International Corporation", de la Ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, representada por el Sr. Santiago Carmelo Massa, según poder inserto en escritura pública con fecha 17 de mayo de 1954, al folio 1.437, del Registro 132 a cargo del Escribano Público don A. Julio Gutiérrez Moreno, se conviene lo siguiente: Primero: El socio Sr. Arturo Manuel Villar manifiesta que vende, cede y transfiere a favor de "The Brecht International Corporation", por su valor nominal, las quince (15) cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una de "Compañía Brecht Internacional, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de que es propietario el enajenante lo que representa un total de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), importe éste que el Sr. Arturo Manuel Villar declara haber recibido antes de ahora a su entera conformidad. Por su parte el socio Sr. Norberto Santiago Parodi expresa que de sus cinco (5) cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que posee de "Compañía Brecht International, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha vendido, cedido y transferido cuatro (4) de dichas cuotas a "Hygrade International Corporation" y una (1) cuota a "The Brecht International Corporation" y que el importe correspondiente de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000), lo ha recibido también antes de ahora a su entera conformidad. — Segundo: El Dr. Juan Martín Allende Goytía por "Hygrade International Corporation" y el Sr. Santiago Carmelo Massa por "The Brecht International Corporation", manifiestan en nombre de sus respectivas mandantes, que aceptan la cesión y transferencia mencionada en el Artículo Primero, liberando a los cedentes de toda responsabilidad que pudiera imputárseles eventualmente por su actuación en la sociedad En (Sigue en el sello nacional de m$n. 0,20 Nº...) (Viene del sello nacional de m$n. 0,20 Nº...) consecuencia, los señores Norberto Santiago Parodi y Arturo Manuel Villar dejan de pertenecer a la sociedad "Compañía Brecht International, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ingresando en reemplazo de ellos y como socias de dicha entidad, "Hygrade International Corporation" y "The Brecht International Corporation". — Tercero: Con motivo de lo convenido en las cláusulas precedentes, los señores Dr. Juan Martín Allende Goytía y Santiago Carmelo Massa, en representación de sus respectivos mandantes, nuevos socios de "Compañía Brecht International, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven de común acuerdo modificar diversas cláusulas del contrato social, el cual para lo sucesivo, llevará la siguiente nueva redacción, a saber: "Artículo Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "COMPAÑIA BRECHT INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 574, sin perjuicio de variarlo, así como de instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República Argentina y|o del exterior. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez (10) años a contar de la fecha del presente documento, sin perjuicio de poder disolverse antes de dicho plazo, quedando a su vencimiento prorrogado anualmente en forma indefinida hasta diez años más, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla con seis (6) meses de anticipación a la fecha en que se cumpla cada aniversario. — Artículo Cuar-

to: La sociedad tendrá por objeto la producción, compra-venta, exportación, importación y comercialización en todas sus fases, de subproductos animales, especialmente tripas; tener representaciones y en general realizar cualquier otra clase de negocios comerciales de importación, exportación, rurales, forestales, agrarios o fabriles o de cualquier otra naturaleza, que tengan o no vinculación directa con el objeto antes expresado. Para el mejor cumplimiento de su finalidad, la sociedad podrá realizar sin limitación alguna todos los actos conducentes a sus fines y convenientes para conseguir sus objetos. En consecuencia, tendrán plena capacidad legal para realizar todos y cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una. Del capital social, veinte mil pesos moneda nacional (m$n 20.000.—) se han aportado originariamente en dinero efectivo y el saldo se integra en especie, según surge del Balance al 30 de junio de 1954, practicado al efecto. El capital social corresponde a los socios en la siguiente proporción, a saber: al socio The Brecht Inter- (Sigue en el sello nacional de m$n. 0,20 Nº

(Viene del sello nacional de m$n. 0,20 Nº...) National Corporation, doscientas cuarenta (240) cuotas, o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 240.000 c|l.) y al socio Hygrade International Corporation, sesenta (60) cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000 c|l.). — Artículo Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales corresponderá a ambos socios indistintamente quienes tendrán el uso de la firma social y ejercerán sus funciones por intermedio de sus representantes legales. La Sociedad podrá también estar representada por uno o más gerentes, a quien o quienes los socios podrán conferirles mandato. Los socios tendrán las siguientes facultades: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos, abrir cuentas en los bancos, sean oficiales o particulares y efectuar depósitos en dinero efectivo o en valores; solicitar toda clase de créditos de establecimientos bancarios o comerciales, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y de cualesquier otros, sean nacionales o extranjeros; librar, aceptar, endosar, descontar letras, pagarés, vales, conformes, giros, contratos de prenda y cualquier otro documento de crédito; dar o tomar en prenda bienes de la Sociedad, con o sin garantía; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, sea por sí o por medio de mandatario; firmar instrumentoss públicos y privados, escrituras públicas y todo aquello que fuere necesario para la administración de la Sociedad, inclusive las facultades previstas en los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, con exclusión de los incisos 5º y 6º, entendiéndose que la enunciación hecha de las facultades precedentes, no restringen ni limitan las facultades de los Gerentes para realizar todos los actos que le sean permitidos a la Sociedad como ente de derecho. Sin embargo no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la Sociedad ni en beneficio de terceros o particular de los propios Gerentes, ni otorgar con la firma social o particular garantías o fianzas a terceros en operaciones extrañas a los fines de la Sociedad. — Artículo Séptimo: Al treinta de octubre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias

y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta (60) días. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros del Activo Fijo y las (Sigue en el sello nacional de m$n. 0,20 Nº...) (Viene del sello nacional de m$n. 0,20 Nº...) reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnización al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento (5 %) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social; b) El remanente se distribuirá proporcionalmente al aporte de capital de cada uno. Igualmente las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al aporte de capital de cada uno. — Artículo Octavo: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar al balance y reunión extraordinaria, a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran y las resoluciones, para ser válidas, deberán ser adoptadas para la aprobación del balance por votación favorable de la mayoría de los socios presentes aunque sean Gerentes; y para los demás casos se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas en el cual se transcribirán las resoluciones de las reuniones de los socios como así también, el informe y balance anual. — Artículo Décimo: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento (50 %) del capital aportado, la asamblea de socios, con el voto favorable de socios, que representen más de la mitad del capital integrado, podrán resolver la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la sociedad, estará a cargo del o de los socios que designe la Asamblea, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" con todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación, extinción de la sociedad y partición final del saldo entre los socios, quienes tendrán derecho al remanente de los bienes que quedaren, a prorrata del capital que cada socio tuviese en ese entonces. — Artículo Décimo Primero: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, serán sometidas a los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital. Los señores Dr. Juan Martín Allende Goytia y Santiago Carmelo Massa, en nombre y representación de sus respectivos mandantes ratifican por el presente la designación de gerente hecha con anterioridad por los socios cedentes. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En el sello de $ 0,20, 086048 si- (Viene del sello nacional de m$n. 0,20 Nº 917686, N...) guen las firmas. Testado: "Tanto", "como el Gerente", no vale. Entre líneas: "hasta diez años más", vale. Sir.: "21", vale. (Fdo.). Arturo M. Villar. — Norberto S. Parodi. Por poder de Hygrade International Corporation. (Fdo.) Juan Martín Allende (hijo). Por poder de The Brecht International Corporation (Fdo.) S. C. Massa. — Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.900. — e.9|8-Nº 2.532-v.13|8|54

CONSOLI & ARBUATTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de julio del año 1954, entre los señores: Antonio Consoli, italiano, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número tres mil quinientos ochenta y cinco, Cédula de Identidad número dos millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro y Erasmo Domingo Arbuatti, italiano, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Virrey Liniers número novecientos cuarenta y siete, ambos de la Capital Federal, Cédula de Identidad número dos millones trescientos noventa y un mil cero setenta y dos, han resuelto de mutuo y común acuerdo en formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "CONSOLI & ARBUATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto principal de la sociedad que por este acto se constituye, será el de dedicarse al comercio de Compra-Venta de Frutas Frescas y Desecadas, Importación y Exportación de las mismas y todo otro negocio que interese a la sociedad. — Tercera: El domicilio comercial de la sociedad será en esta Capital, calle Tucumán número tres mil quinientos ochenta y cinco, o en el que en adelante se consigne, sin perjuicio de las representaciones y sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo este contrato ser renovado por otro plazo igual. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio Antonio Consoli cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional y el socio Erasmo Domingo Arbuatti, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en la forma que lo determina el Balance Inventario que debidamente firmado por los socios, forma parte de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, queda conferida a ambos socios, los que ejercerán el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, teniendo la sociedad que por este acto se constituye capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino enunciativo. a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición los precios y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato: b) Constituir depósitos en dineros o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad: c) Tomar dinero prestado a interés en los Establecimientos Bancarios, comerciales o de particulares especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Nuevo Banco Italiano, etc., con sujeción a sus leyes o reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés de la operación; d) Librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, declinar o prorrogar de jurisdicciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestas y protestos; k) Designar uno o más apoderados que lo sustituyan en el caso de tener que ausentarse momentáneamente de la localidad, o por enfermedad o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estime convenientes en estos casos; l) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales o provinciales y sus respectivas reparticiones; ll) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, registrar marcas y patentes y formular las oposiciones correspondientes; m) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones comerciales o inmobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social; n) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. — Sexta: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año, en el mes de mayo, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. Las citaciones se harán por carta certificada con la anticipación necesaria, especificando en la misma los asuntos que se han de tratar. Las asambleas se declararán constituídas cuando concurran ambos socios y sus resoluciones serán válidas si se adoptan con el voto favorable de los dos, debiendo llevarse un libro de actas donde se asentarán las resoluciones adoptadas en la misma y firmarán ambos socios. — Séptima: Anualmente al día treinta de Mayo se practicará un Balance General e Inventario, suministrándose una copia a cada socio para su comprobación y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán mensualmente. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando ese fondo alcance el diez por ciento del capital, previas reservas exigidas por las leyes en vigencia o a crearse y el porcentaje destinado a gratificaciones, el sobrante se repartirá entre los socios en partes iguales — En caso de que los balances arrojaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades — Novena: La sociedad no se disolverá por quiebra, interdicción o muerte de alguno de los socios. — Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar por: a) El reembolso que le pudiera corresponder al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieran practicar de inmedato; b) Por ceder sus cuotas al otro socio; c) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; o, d) por ceder sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad, conforme a estos estatutos. — Décima: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas de la sociedad, se ajustará a la siguientes modalidades: a) Si la transferencia se efectúa al otro socio, la transferencia se practicará de hecho: b) Si la transferencia se desea efectuar a terceros ajenos a la sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante oferta por escrito, quienes gozarán de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar desde el día fecha de la notificación: c) En este plazo tendrán que dicidirse si las adquieren o no en todo o en parte las acciones ofrecidas. — Transcurrido el plazo de treinta días precedentemente indicado sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la sociedad. — Décima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador formado por dos árbitros nombrados uno por cada socio, dentro de los quince días de producido el conflicto — En caso de no llegarse a un acuerdo entre los árbitros, éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo deberá ser acatado por los socios sin apelación ni discusión alguna. — Décima Segunda: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio que se conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden y que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre ambos socios, los arriba mencionados Señores, dan por constituída la sociedad "Consoli y Arbuatti - Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.660.— e.9|8-Nº 2.490-v.13|8|54

HARAS DON SEVERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre doña Teresa Crexell de Sánchez, viuda de sus primeras nupcias de don Severo Sánchez, española, de sesenta y siete años, comerciante; doña Alicia Vicenta Allende, soltera, argentina, de treinta y cinco años, comerciante y don Carlos César Delfa, casado en primeras nupcias con doña Gerda Albert, argentino, de treinta y un años, comerciante, constituyendo todos domicilio en la calle Lavalle número mil ciento sesenta y cinco de esta Capital, de común acuerdo convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Doña Teresa Crexell de Sánchez, doña Alicia Vicenta Allende y don Carlos César Delfa, constituyen por este acto una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en esta plaza bajo el rubro de "HARAS DON SEVERO". — Segundo: La Sociedad tendrá como asiento o domicilio en esta Capital, la finca calle Lavalle número mil ciento sesenta y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en esta Ciudad o en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la crianza del Pura Sangre de Carrera y Mestizo para equitación y salto. Igualmente podrá realizar operaciones financieras e inmobiliarias: comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar, dar en prenda, prenda agraria, anticresis, aceptar fianzas, depósitos, marcas, patentes y de cualquier manera adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores y créditos, siendo la presente enunciación meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones que considere convenientes a los fines de este contrato, pudiendo tomar socios transitorios o participar en otras empresa del ramo o ajenas al mismo. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad, será el de diez años contados desde la fecha. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda legal cada una, aportados por los socios de la siguiente manera: La Señora Teresa Crexell de Sánchez, cien mil pesos moneda nacional o sea cien cuotas de mil pesos cada una, consistentes: el Padrillo Sangre Pura de Carrera "Relumbrón", cuyo valor es de ochenta mil cuarenta pesos nacionales; la yegua Sangre Pura de Carrera "Adalita", cuyo valor es de diez mil pesos; siete Yeguarizos mestizos Sangre Pura de Carrera y ocho Potrancas y Potrillos mestizos Sangre Pura de Carrera, cuyo valor es de cuatro mil doscientos cincuenta pesos moneda legal; varios arneses cuyo valor es de cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos con ochenta centavos moneda nacional; muebles, útiles y herramientas varias, cuyo valor es de mil doscientos veinte y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional; doña Alicia Vicenta Allende, cien mil pesos moneda nacional o sea cien cuotas de mil pesos cada una, consistentes: las yeguas Sangre Pura de Carrera "Extasis" y "Estática", cuyo valor es de diez mil pesos moneda legal; Ocho caballos y una yegua mestizos, Sangre Pura de Carrera, cuyo valor es de veinte y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional; Los yeguarizos Sangre Pura de Carrera "De Moda", cuyo valor es de cuatro mil treinta y dos pesos con veinte centavos nacionales; la yegua "Reipe", cuyo valor es de treinta y un mil doscientos cincuenta y cinco pesos moneda legal; el cincuenta por ciento del valor de la yegua "Marguncha", que asciende a la suma de siete mil quinientos veinte pesos nacionales; los Yeguarizos Sangre Pura de Carrera: Las Yeguas "Greer Garson": "Coruña", "Lluvia" y la potranca "Lluviosa", cuyo valor asciende a la suma de veinte mil pesos moneda nacional y muebles y útiles varios, cuyo valor es de mil quinientos noventa y dos pesos con ochenta centavos nacionales; don Carlos César Delfa, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas de mil pesos cada una, consistentes: Un Automóvil marca "Volkswagen", motor Nº 1-0412329, cuyo valor es de setenta y seis mil pesos moneda legal; la mitad proindivisa del lote siete, fracción siete, situado en el Parque "Candil" de la Ruta Ocho, Kilómetro noventa y cinco, Provincia de Buenos Aires, cuyo valor es de catorce mil doscientos tres pesos moneda nacional; un cuerpo de Caballerizas compuesto de siete boxes cerrados, con tinglado anexo, cuyo valor es de ochenta y dos mil pesos moneda legal; dos tinglados con diez y ocho boxes abiertos, cuyo valor es de veinte mil pesos nacionales; un picadero cir-

cular, cuyo valor es de cuatro mil pesos y un juego de vallas cuyo valor es de tres mil setecientos noventa y siete pesos moneda legal. Los socios se comprometen formalmente transferir de inmediato a nombre de la Sociedad, los aportes en especie detallados precedentemente, cumplidos que sean los trámites de rigor que se requieran para tal efecto. — Sexto: La representación y uso de la firma social estará a cargo del señor Juan Antonio Sánchez Crexell, como Gerente General y en ausencia de éste a cargo del señor Carlos César Delfa, como Gerente, con amplias facultades para todas y cada una de las operaciones, actos y contratos de la Sociedad, estándoles prohibido comprometerla en asuntos o negocios particulares, extraños a los intereses de la misma, en operaciones bursátiles, ni en fianzas o garantías a terceros. En uso de sus atribuciones, podrán adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, valores, darlos en hipoteca, anticresis, prenda, prenda agraria, venderlos o de cualquier manera enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos, interés y condiciones que vieren convenir, efectuando las operaciones con particulares, sociedades, Instituciones particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos particulares, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentaciones. Igualmente podrán dar o pedir dinero en préstamo, con garantía personal, hipotecaria, prendaria, prenda agraria o anticresis, efectuando las operaciones con particulares, sociedades, Bancos particulares u oficiales y especialmente los anteriormente relacionados, con facultades para otorgar, aceptar, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que para ello se requieran, bajo las condiciones pactadas, pudiendo pagar o recibir el importe de las operaciones que se realicen, ya sea al contado o a plazos, dar y exigir recibos e igualmente conferir poderes generales o especiales, que sean necesarios para la representación o gestión de los negocios de la Sociedad y sus asuntos administrativos o judiciales. Para todos los actos de disposición o sea para vender, comprar, hipotecar, dar en prenda, prenda agraria, anticresis, ceder, permutar, será necesaria la firma conjunta de don Juan Antonio Sánchez Crexell y don Carlos César Delfa. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. Las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Carlos César Delfa; veinte por ciento para doña Teresa Crexell de Sánchez; veinte por ciento para doña Alicia Vicenta Allende y diez por ciento para el Gerente General, don Juan Antonio Sánchez Crexell, todo esto para el caso en que el balance arrojare utilidad y previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 20 de la Ley Nº 11.645 y de cualquier otra reserva que la sociedad creyera conveniente efectuar. En caso de pérdida la misma será soportada por los socios señor Delfa, señora Crexell de Sánchez y señorita Allende, en proporción a su aporte de capital. — Octavo: Los socios se comprometen formalmente a no retirarse de la Sociedad por el término de tres años contados desde la fecha. Vencido dicho plazo, cualquiera de ellos podrá hacerlo, debiendo comunicar su voluntad a los demás socios, mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. Se practicará al efecto un balance general y de su resultado, se abonará al socio saliente, por su parte de capital y utilidades, el importe que arrojare en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con más un interés del ocho por ciento anual, pagaderos ambas cantidades: capital e interés por mes vencido, que empezarán a correr y contarse desde la fecha en que se suscriba la disolución parcial. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad o invalidez de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disuelve, pues seguirá su giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. Si los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, resolvieran su retiro de la Sociedad, transfiriendo sus cuotas de capital y utilidades que les correspondiere, se procederá en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato estatuído para el caso de disolución. — Décimo: Ningún socio podrá ceder parte o la totalidad de las cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los demás socios. Si la transferencia fuere rechazada y el socio insistiera en su propósito, los demás socios tendrán opción para adquirir las cuotas del socio saliente, conviniéndose desde ya en todos los casos, que los socios podrán adquirir dichas cuotas por el valor nominal, aunque el precio ofrecido por terceros extraños, fuera mayor, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Comercio para las renuncias intempestivas. — Undécimo: Las decisiones serán definitivas por las tres cuartas partes del capital social y las mismas constarán en el Libro de Actas respectivo. Igual mayoría de tres cuartas partes del capital social, se requerirá para la remoción del Gerente General. Cualquier desacuerdo entre los socios, durante la marcha de la sociedad, será resuelto por un amigable componedor, único, designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo, trabajo, actividad e inteligencia al progreso de la sociedad, estándole prohibido formar parte o tener participaciones en negocios similares. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los exponentes dejan constituída esta sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, dejando establecido, que todos los casos no previstos, se regirán por el Código de Comercio y la legislación en general. En fe de lo cual, firman el presente, en Buenos Aires, a veinte y uno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Teresa Crexell de Sánchez. — Alicia V. Allende. — Carlos C. Delfa. — Modifican cláusula del contrato. — Señor Juez: Alicia Vicenta Allende, Carlos César Delfa y Teresa Crexell de Sánchez, por derecho propio, en el pedido de inscripción de contrato de la sociedad "Haras Don Severo", con domicilio en la calle Lavalle Nº 1165, a V. S. como mejor proceda decimos: Que de común acuerdo modificamos la cláusula primera del contrato social, estableciendo que la sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "Haras Don Severo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quiera V. S. aceptar la modificación en la forma expresada de la parte pertinente de la cláusula primera y Será Justicia. — Alicia V. Allende. — Teresa Crexell de Sánchez. — Carlos C. Delfa. — Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.720.— e.9|8-Nº 2.570-v.13|8|54

PROMINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada, ante el escribano Oscar M. Noriega con fecha 16 de junio de 1954, el señor René Mauricio Juan Leclerc cede y transfiere al señor José María Peña, veinte y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "PROMINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 100.— e.9|8-Nº 2.509-v.13|8|54

D.R.A.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado del 26 de junio de 1954 don Basilio Astiz y don Andrés Méndez vendieron a don Alfredo Felipe Di Piero las ciento veinticinco cuotas que cada uno de ellos poseía en D.R.A.M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En el mismo acto don Daniel Ramírez vendió a don Alfredo Felipe Di Piero y don Romualdo Patricio Dopico las ciento veinticinco cuotas que poseía en la misma sociedad, en la proporción de setenta y cinco cuotas al primero y cincuenta al segundo. — También se modificó la cláusula quinta del contrato social, por la siguiente: "Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, como así también el uso de la firma estará a cargo únicamente del socio señor Alfredo Felipe Di Piero, con el carácter de gerente de la Sociedad, con todas las facultades que la ley le acuerda y especialmente las que determinan los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas, así como también las de otorgar poderes generales y especiales.

Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.9|8-Nº 2.526-v.13|8|54

C.E.D.M.E.N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "C.E.D.M.E.N." Sociedad de Responsabilidad Limitada' ha designado un nuevo Gerente modificando por tal motivo el artículo segundo del contrato social, el que en lo sucesivo será de la forma siguiente: Segundo: La nueva sociedad girará bajo el rubro de "C.E.D. M.E.N." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando la dirección, la administración y el uso de la firma social a cargo indistinto del socio José Armando D'Onofrio o del socio Orlando Horacio Carnacini quienes desempeñarán conjunta, separada o alternativamente las funciones de Gerentes y con las ilimitadas facultades determinadas en el art. 16 de la Ley 11.645. — La firma social será la denominación de la sociedad antepuesta a la firma individual de cada socio Gerente. El socio Carlos María Navarro podrá invidídualmente actuar ante las Reparticiones Públicas, firmando por la sociedad, siempre que no afecte la situación patrimonial de la misma, la firma social no podrá usarse en actos extraños a la sociedad en beneficio propio ni de terceros. — Aclárase que la denominación de C.E.D.M.E.N. significa Compañía Explotadoras de Minas "El Nevado". — Los socios Navarro y Carnacini se obligan a dedicar toda la actividad y energía necesaria a la explotación dado el carácter de técnicos en minería con labor personal productiva materialmente, obrando siempre de acuerdo con las directivas resultantes de las decisiones obtenidas por mayoría absoluta de capital social, sin perjuicio de las funciones que le puedan competir a este último en su calidad de socio Gerente. — El socio José Armando D'Onofrio podr dedicarse a cualquier otra actividad. - Sobre raspado: C.E.D. M.E.N. — Vale. — Testado: Carlos. No Vale.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 240.— e.9|8-Nº 2.515-v.13|8|54

IMPEXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores: Carlos Alberto Sayous, argentino, casado, domiciliado en Olazábal 1444, Capital Federal; Julio Próspero Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Pedro Goyena 2438, Capital Federal, y Jorge Desmond Nutter, inglés, casado, domiciliado en Beauchef 247, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: Los firmantes constituyen una sociedad que girará bajo el rubro "IMPEXPORT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su sede social en la calle Beauchef 247, de la Capital Federal, pudiendo además tener agentes y/o representantes en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de mercaderías en general, como así también la compra-venta de dichas mercaderías en jurisdicción nacional, todo ello sin perjuicio de ejercer aquellas otras actividades de carácter comercial e industrial que la mayoría de los socios decida. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dando aviso a los demás con noventa días de anticipación por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veintiún mil pesos moneda nacional ($ 21.000 m|n.), dividido en veintiún cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), cada uno, suscripto en efectivo por los socios en la siguiente forma: el sr. Sayous, siete (7) cuotas, o sea siete mil pesos moneda nacional; el señor Rodríguez, siete (7) cuotas, o sean siete mil pesos moneda nacional; y el señor Nutter, siete (7) cuotas, o sean siete mil pesos moneda nacional. — Quinta: Los tres socios revestirán el carácter de socios gerentes, y tendrán a su cargo la administración y dirección de la empresa, como así también su representación legal, con la sola limitación de no comprometer el patrimonio social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni afectarlo en garantía de terceros. — Sexta: El uso de la firma social corresponderá a los tres socios en forma indistinta, con excepción de la emisión de cheques, y todo movimiento relacionado con la cuenta corriente de la sociedad, en cuyos casos se exigirá la firma de por lo menos dos de los socios. — Séptima: En las condiciones antedichas podrán los socios en nombre y representación de la sociedad, otorgar poderes generales o especiales, revocar mandatos, y estar en juicio de cualquier fuero o jurisdicción: operar con los Bancos oficiales y particulares y otras instituciones que se les relacionen, como así también actuar ante cualquier Repartición pública, nacional, provincial o municipal. — Octava: La decisiones en cualquier caso serán tomadas por mayoría de votos, representando cada cuota de capital, un voto. — Novena: El 31 de diciembre de cada año, a partir de 1954, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de los socios. De las utilidades líquidas realizadas, se deducirá un 5 % destinado a formar el fondo de Reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social; el saldo será distribuído entre los socios en forma proporcional a los capitales aportados; las pérdidas que hubiera, serán soportadas en la misma proporción. El Balance, el Inventario General, y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, se considerarán aprobados de no mediar objeción de los socios dentro de los noventa días de puestos en consideración. — Décima: Ningún socio podrá transferir, vender o ceder por cualquier título, total o parcialmente, sus cuotas de capital, sin el previo consentimiento de los otros dos socios, quienes en tal caso podrán optar por adquirir las cuotas del socio que desea retirarse, o liquidar la sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido, representados por una sola persona, o el curador en su caso. El representante tendrá amplias facultades para la fiscalización y control de la empresa, no transmitiéndosele el cargo de gerente que tenía el causante en la empresa, salvo que fuere designado en tal carácter con la expresa conformidad de los socios sobrevivientes. — Décimasegunda: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio, constituyéndose los tres socios en liquidadores. — Décimatercera: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En esta forma y bajo las cláusulas precedentes, dejan celebrado este contrato, obligándose las partes a cumplirlo con arreglo a derecho, firmándose el presente en un único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, y en el lugar y fecha señalados "ut-supra". — Enmendado: hábiles — el — Sexto — Séptimo — En — votos — General — misma — socios — Todo vale. — Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 940.— e.9|8-Nº 2.491-v.13|8|54

RESTHEGA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Mayo de 1954, el señor Arturo Ressia, vende, cede y transfiere a favor del Señor Salustiano García, sus cuotas o sean trescientas sesenta que tiene y le corresponden en la sociedad "RESTHEGA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento los señores Arístides Theodossiou y Atanasio Theodossiou, venden, ceden y transieren el total de sus seiscientas sesenta cuotas que tienen en la referida sociedad a favor de los señores José Alejandro García y Salustiano García, en la proporción de cuatrocientas veinte cuotas al primero y doscientas cuarenta cuotas al segundo. En virtud de estas cesiones quedan como únicos socios de Resthega, Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores José Alejandro García y Salustiano García, correspondiendo a cada uno, seiscientas cuotas. Como única modificación al contrato establecen los consocios José Alejandro García y Salustiano García, la percepción de quinientos pesos mensuales cada uno, en concepto de sueldo. Entre líneas: o sean trescientas sesenta, vale — Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200. — e.9|8-Nº 2.513-v.13|8|54